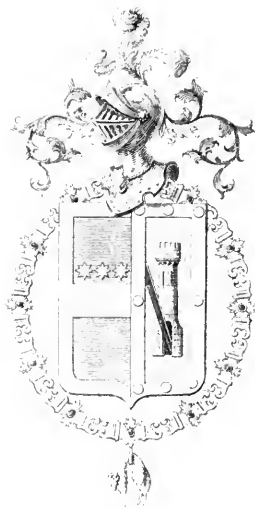


UNIVERSITY OF TORONTO



3 1761 00114788 3



Biblioteca
de Don. A. Canovas del Castillo.



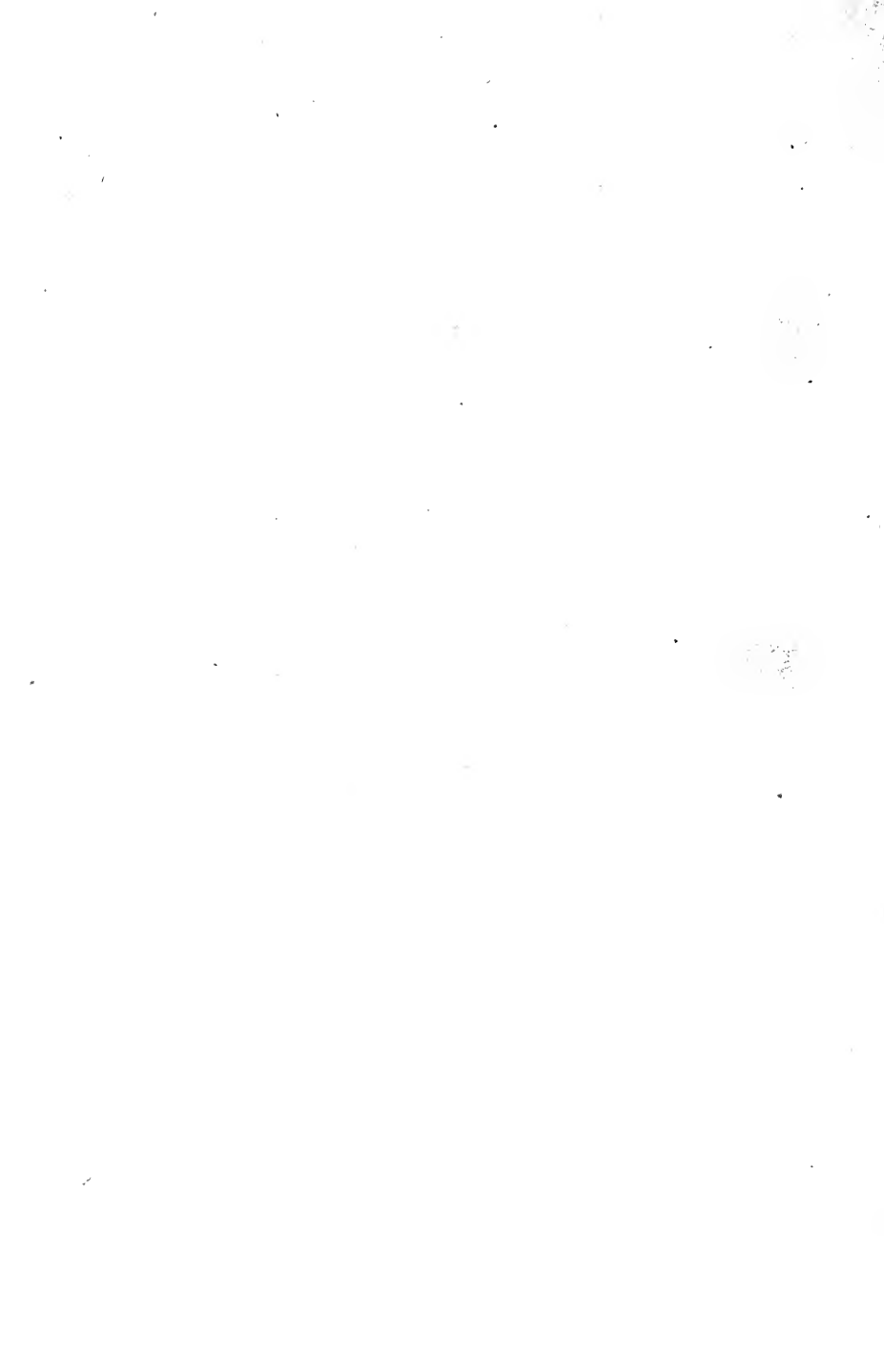


4-12-

EXPLANATION

RECEIVED

DATE OF RECEIPT



COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA.

1911

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA

LA HISTORIA DE ESPAÑA,

por

D. MIGUEL SALVÁ Y D. PEDRO SAINZ DE BARANDA,
Individuos de la Academia de la Historia.

Tomo X.

MADRID,

IMPRENTA DE LA VIUDA DE CALERO,

Calle de Sta. Isabel, núm 26.

1847.

98042
10/9/09

DP
3
C65
t.10

PROCESO ORIGINAL

**que la Inquisicion de Valladolid hizo al
maestro Fr. Luis de Leon, religioso del
orden de S. Agustin.**

(Existe entre los mss. de la Biblioteca nacional de esta corte)

**Personas que declararon en Salamanca ante el Comisario del Santo
Oficio contra Fr. Luis de Leon (*).**

DECLARACION DE FRAY BARTOLOMÉ DE MEDINA, DOMINICO.

En la ciudad de Salamanca á diez y siete dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é un años, ante el muy magnífico é muy Rdo. señor maestro Francisco Sancho, comisario deste Santo Oficio, y por ante mí García de Malla escribano é notario público é apostólico, é familiar deste Santo Oficio, pareció siendo llamado el muy reverendo padre fray Bartolomé de Medina, maestro en saneta theología, en la universidad de Salamanca, del cual

(*) Estas declaraciones existen originales en el proceso mandado instruir contra los maestros Grajal, Martinez, y Fr. Luis de Leon; y se sacó un traslado de lo que resultaba contra este último en la causa que se le formó por separado, que ahora publicamos.

se recibió juramento en forma debida de derecho so carga del cual prometió de decir verdad, y entre las cosas que testificó en su dicho, dijo é declaró contra el maestro fray Luis de Leon lo siguiente, é dijo ser de edad de cuarenta é quatro años.

Item declaró que sabe anda en lengua vulgar el libro de los Cánticos de Salomon, compuestos por el muy Rdo. padre maestro fray Luis de Leon, porque lo ha leído este declarante.

Item declaró que en esta universidad algunos maestros, señaladamente Grajal y Martinez, y fray Luis de Leon, en sus pareceres y disputas quitan alguna autoridad á la edicion Vulgata, diciendo *que se puede hacer otra mejor, y que tiene hartas falsedades*. Esto de la edicion Vulgata es público é notorio; y dijo que entiende que otras proposiciones debe haber oido, pero que no se acuerda.

Y en el segundo dicho que dijo en este Santo Oficio en diez é ocho de hebrero de mil quinientos é setenta é dos años, en la foja 159, dice contra el dicho maestro fray Luis lo siguiente.

Item dice que en la universidad de Salamanca, hay mucho afecto á cosas nuevas, y poco á la antigüedad de la religion y fee nuestra, y questo es lo principal que se debe remediar—Que diga y declare quien son las personas que tienen estas novedades para que se ponga remedio del todo.

Dijo: que á los dichos tres maestros Grajal, Leon y Martinez, ha visto este declarante afectos siempre á novedades en los casos que en su primero dicho y en este tiene declarados, que son hartas novedades y dignas de remedio. Y entiende este declarante que si este verano próximo pasado no entendieran los susodichos que parecian

mal estas novedades á otros maestros de la universidad, pasaran mas adelante; y así como entendieron que se les hacía rostro, se han ido deteniendo un poco.

Y que demás desto cuando se ofrescen disputas, por la mayor parte los dichos tres maestros prefieren á Vatablo, Pagnino y sus judíos, á la traslacion Vulgata y al sentido de los Santos, lo cual á este declarante ofendia mucho—*Comprobado con los originales por mi Celedon Gustin secretario*—Con rúbrica.

DECLARACION DE FRANCISCO CERRALVO DE ALARCON.

El despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Salamanca, á veinte é seis dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta y un años, ante el dicho señor maestro Francisco Sancho pareció, siendo llamado, Francisco Cerralvo de Alarcon, colegial en el colegio de Cañizares desta dicha ciudad de Salamanca, el cual juró en forma é prometió de decir verdad, y entre otras cosas que dijo en su dicho, declaró contra el dicho maestro fray Luis de Leon lo siguiente.

Item dijo que tambien ha oido decir que el maestro fray Luis de Leon, agustino, tresladó en romance los Cantares de Salomon, que algunos tienen copias de ellos; é questa es la verdad so cargo del dicho juramento, é dijo ser de edad de 24 años—*Comprobado con el original por mi Celedon Gustin secretario*—Con rúbrica.

DECLARACION DEL MAESTRO LEON DE CASTRO.

En la dicha ciudad de Salamanca, este dicho dia, mes é año susodicho, el dicho señor comisario maestro Francisco Sancho recibió juramento del maestro Leon catedrático de prima jubilado de gramática, é de edad de cerca

de sesenta años; é habiendo jurado é prometido de decir verdad, entre otras cosas que dijo en sus dichos contra los maestros Grajal y Martinez, dijo contra el maestro fray Luis de Leon de la órden de Sant Agustín lo siguiente.

Item dijo que tambien el maestro fray Luis de Leon, fraile agustino, residente en la dicha ciudad de Salamanca, y catedrático en la universidad, vuelve por los maestros Grajal y Martinez, sustentándolos con gran pasion; y así lo ha visto este declarante porque en disputas de lugares de profetas, que los evangelistas y el mismo Dios declaran en los Evangelios, ha vuelto con gran porfia que aunque sea así verdadera aquella interpretacion, que tambien puede ser verdadera la de los judíos, y que lo uno y lo otro pudo significar el profeta. Y si eso es así, que la profecía pudo significar lo uno y lo otro, y lo que dice el Apóstol, y lo que dice el judío; paréscle á este declarante que no podian concluir nada, ni probar nada los apóstoles con las profecías que citaban, porque respondería el judío “tan bien querrá decir esta profecía esto como esotro, y no me conclusís;” y San Agustín que dice en un lugar de la Escritura puede tener muchos sentidos, paréscle que dice que uno determinado é cierto, y que lo dice de algunos lugares y no de todos; y que por esto este declarante tiene esto por peligroso y duro, y principalmente le parece muy áspero favorecer con tanta vehemencia las interpretaciones de judíos. Esto es lo que sabe.

Item dijo que quanto á la tercera (1), que tienen poco respeto á los Santos Padres, sino á estas interpretaciones de Rabíes, y queste declarante siempre lo ha entendido

(1) Será tercera pregunta.

ansí de los dichos maestros Martínez y Grajal, ansí en disputas como en pláticas, y en disputas del maestro fray Luis de Leon, aunque no tan claramente.

Item dijo que todos los dichos tres maestros Grajal, fray Luis de Leon y Martínez, le parece á este testigo habelles oido porfiar y decir é defender que se pueden traer esplicaciones de Escritura, nuevas, no contra la explicacion de los Santos, sino *præter*, pero que aquel *præter* le parece sofisticado, y questo muchas veces lo han disputado con este declarante.

Item declaró haber oido á algunos estudiantes, que no se acuerda quienes son, que el maestro Grajal y Martínez, burlan de interpretaciones de Santos, y de algunos que lo han oido á los dichos tres maestros, sino que se guardan deste declarante por ser de contrarios pareceres, y tener competencia sobresta materia, él y los dichos tres maestros, por donde su dicho dijo que se entienda ansí como de hombre que trae competencia sobre las dichas opiniones con ellos; pero que dice la verdad de todo, y questo es ansí como lo tiene dicho: y que tambien les ha oido decir á algunos estudiantes que no se acuerda, que los dichos maestros dicen que cuando alegan la interpretacion de Santos, tiene el dicho maestro Martínez especialmente, por comun refran, en la lengua, *el sabio alegorin*, aludiendo á lo que dice en su libro, á parecer de todos, que cuando los Santos no entienden, se acogen á inventar alegorías. Ansí mismo dijo questo declarante oyó decir á los dichos maestros Martínez y Grajal, que muchas cosas en la traslacion Vulgata estan mal trasladadas, y que el mismo maestro Grajal leyó públicamente, y porfió segun oyó decir, públicamente, y se disputó delante deste testigo, lo cual disputó el dicho maes-

tro Grajal y fray Luis de Leon, y Martinez, que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna; pero habiéndolo leído públicamente el maestro Grajal primero que se argumentase, segun ha dicho.

Item en el segun (1) dicho que declaró ante el señor Inquisidor Diego Gonzalez, el dicho maestro Leon, declaró lo siguiente contra el dicho fray Luis.

Fuéle dicho que él dice en su primero dicho, que el maestro fray Luis de Leon, fraile agustino, vuelve por los maestros Grajal y Martinez, sustentándolos con gran passion, y que así lo ha visto este declarante, porque en disputas de lugares de profetas, que los evangelistas y el mismo Dios declaran en los Evangelios, ha vuelto con gran porfía el dicho fray Luis diciendo que aunque sea verdadera aquella interpretacion, que tambien puede ser verdadera la de los judíos, y que lo uno y lo otro pudo significar el profeta.—Que diga y declare los lugares particulares de la Escritura sobre que era la dicha disputa, sobre que volvía el dicho maestro fray Luis por los dichos maestros Grajal y Martinez, y si fué en disputas de escuelas ó en coloquios particulares, y qué personas se hallaron presentes á ello.

Dijo que esto fué en junta de teólogos en las escuelas en el hospital del estudio, viendo á Vatablo por mandado del Santo Oficio; que se dividió Vatablo por todos los maestros, y á este declarante cupieron los salmos; y aprobando los dichos maestros Grajal y Martinez, y fray Luis, y Bravo y Muñon, defuntos, á Vatablo; este testigo dijo que era judío, y así le mandaron: “pues que todos aprueban y vos condenais, comenzad á decir:” y este decla-

(1) Será segundo.

rante escogia los lugares de los salmos, por do comenzó que los santos apóstoles y evangelistas declaraban, por acortar envites y mostrar que aquel era judío, porque declaraba los dichos lugares como judíos, y llevó allí muchos libros ordinariamente para que á la cosa que negasen podérselo mostrar por los libros, y convencerles con ellos que era judío, y así se lo mostró por todos los lugares que en los salmos citan los apóstoles. E viniendo en aquel lugar *ex ore infantium et lactentium* que declara é cita el mismo Cristo, y mostrando por los libros que fué uno de los muchos milagros que Dios hizo en este suelo, que los niños mamantes en brazos de sus madres en el templo, y los niños que no sabian pronunciar claramente, decian *Osana fili David* clara y perfectamente, y que Cristo con este dicho atapó la boca á los escribas y fariseos que como inquisidores le querian ir á la mano de que se dejaba llamar Dios, diciéndoles: “¿no veis lo que pasa, que los mamantes y niños hablan lo que vosotros no entendéis?” Y questo quieren decir aquellas palabras, *ut destruas inimicum et ultorem*, que en hebreo está mas claro, para atajar á sus enemigos, y á quien le queria ir á la mano. Porfió de tal manera el dicho fray Luis que no era el sentido este deste lugar, y despues de visto por los Santos que era así, que para esto llevaba este declarante los dichos libros que eran San Gerónimo é Sant Agustin, y San Crisóstomo, y Cirilo y otros Santos, porfió el dicho fray Luis que tambien podia ser verdadero el sentido de los judíos. E diciéndole este testigo que lo que allí ponía Vatablo era el sentido de los judíos, que él defendia; dijo este testigo que aunque viniesen todos los letrados del mundo, no podrian hacer que aquel sentido de los judíos pudiese venir ni cuadrar con la letra griega, ni hebrea ni latina; y que sobre

esto este declarante y el dicho fray Luis vinieron á malas palabras porque le habia sufrido este declarante una ó dos veces que le habia dicho “ no teneis aquí autoridad mas de la que aquí os quisiéremos dar ; ” y enojado de la porfia el dicho fray Luis , despues le dijo á este declarante que le habia de hacer quemar un libro que imprimia sobre Exsahias, y este declarante le respondió que con la gracia de Dios que ni él, ni su libro no prenderia fuego , ni podia ; que primero prenderia en sus orejas y linaje ; y queste declarante no queria ir mas á las juntas. Y el colegio de teólogos envió al maestro fray Juan de Guevara y á otro maestro, á pedirle y mandarle que no faltase de allí porque no podian hacer nada sin las lenguas. Y sobre otros muchos lugares, que hubo discordia sobre que el dicho fray Luis defendia las interpretaciones de los judíos en Yatablo , así en los salmos como en las lecciones de Job que reza la iglesia en los oficios de difuntos , y en otros que los judíos declaraban los lugares dichos de otra manera , é hacian interpretaciones diferentes que la Vulgata, que tiene la iglesia y sigue , y questo declarante recorrerá su memoria de los demas lugares que aquí apunta, y que allí se disputaban, é los traerá por escrito y firmados de su nombre : y que estaban presentes el maestro Francisco Saicho , decano (*), del cual este declarante se quejaba á él mismo ¿qué como favorecia á los dichos maestros Mar-

(*) *Al margen se lee :*

“ En 13 de marzo de 1572, fué examinado el maestro Francisco Saicho sobre lo que aquí fué dado por conteste, callados los « nombres y las demas circunstancias ; é dijo que se acuerda haberse hallado por presidente deste acto, y que por verlos algo en « cólera á todos, paró en ponerlos en paz, y no notó las dichas « proposiciones. Y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

tez, Grajal, y fray Luis, y Bravo y Muñon? y el dicho maestro Sancho le respondia, que si no les favoreciese no vendrian; que callase y esperase á la postre; que perseverase; que Dios le ayudaria, y así lo hizo el dicho maestro Francisco Sancho á la postre, que cogió las determinaciones; y así se determinó por el colegio de teología de Salamanca que se podrá dar licencia que emprimiesen los comentarios de Vatablo como comentarios de judíos, para que se viese la bajeza del entendimiento de judíos; y que los dichos maestros Grajal, fray Luis y Martinez no quisieron declarar esto, á lo menos porfiaron mucho, y que cree este testigo que fué por permission de Dios que faltó el dicho fray Luis de Leon, un dia ó dos, y entonces se hizo la dicha determinacion; y questaban tambien presentes fray Juan de Guevara, agustino, y fray Juan Gallo, dominico, los cuales estaban á la mira en la dicha disputa, y por medio destes le parece á este declarante que Dios hizo que se hiciese aquel decreto, porque estos volvian muy mucho por la iglesia, y aun encargaron al maestro Francisco Sancho segun á este testigo le dijeron, no se acuerda á quien lo oyó, que hiciése que se oyese á este testigo, porque como eran los contrarios tantos, no le dejaban hablar, y le encargaron la conciencia, y aun el dicho maestro fray Juan Gallo salió una ó dos veces afuera á buscar pluma y tintero para escribir las proposiciones (*) que decian los dichos maestros fray Luis, Grajal y Martinez, y

(*) *Al márgen se lee:*

“En 13 de marzo de 1572 fué examinado el maestro fray Juan de Guevara, y preguntado general y particularmente sobre lo que es dado por conteste; dijo que la disputa fué muy reñida entre todos y que no paró en las proposiciones que los dichos maestros dijeron.—Ante mi—Celedon Gustin, secretario.—Hay una rúbrica.

luego se tornaban porque son astutos. Y que de las proposiciones que decian no se acuerda en particular por ser tantas, mas de que le ofendian, y que se remite en ellas al dicho maestro Gallo, que podria ser las hobiese escripto.

Fuéle dicho que en su declaracion dice que los maestros Grajal y Martinez tienen poco respeto á los santos Padres, sino á estos Rabíes, y que lo ha entendido de ellos, así en disputas é pláticas, y en disputas del maestro fray Luis de Leon: que diga y declare quienes estaban presentes á las dichas disputas y qué tantas veces se lo oyó, y qué tanto tiempo ha; y que tambien dice que el dicho maestro fray Luis de Leon disputaba lo mismo: que diga las personas que se hallaron presentes, y el tiempo que ha que pasó, y en qué partes. Dijo: questo sintió este testigo á su parecer en las disputas que han tenido en el colegio de teólogos, así en las escuelas como en el hospital del estudio, y en casa del maestro Francisco Sancho, tratando de cosas encomendadas por el Santo Oficio, y que en estos casos no se osan los hombres demostrar á la clara, sino que hablan con recato, y dicen sus intenciones, y columbrean, y que no solamente este declarante fué sospechoso muchas veces en estas juntas, pero que sintió que lo fué el dicho maestro fray Juan Gallo y fray Juan de Guevara, porque hablando los dichos maestros frailes con este declarante que habia disputado con los sobredichos, mostraban no estar satisfechos de los dichos maestros Grajal y Martinez y fray Luis de Leon, de aquello que decian y defendian; y sobresto este declarante tiene dicho que el dicho maestro Gallo salió por tintero y pluma para escribir las cosas que sobresta materia le escandalizaban, que quizá se acordará de algunas, y que

esto habia pasado de cuatro años á esta parte , poco más ó menos.

Fuélle dicho que tambien dice en su dicho que ha oido decir á los dichos maestros Grajal , Martinez y fray Luis de Leon , que se pueden traer esplicaciones nuevas de Es-cripturas , no contra la explicacion de los Santos , sino *præter* , y que esto lo han disputado con este declarante muchas veces : que diga y declare cuantas veces lo han disputado con este declarante , y de qué tiempo á esta parte , y si ha seido en escuelas ó en coloquios particulares. Dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta , y que ha seido de cinco ó seis años á esta parte , y dende arriba , en presencia de los perlados questuvieron en esta ciudad. En el concilio tuvo el dicho maestro Grajal unas conclusiones que contenian defension de lo escripto en hebreo , que no estaba errado , y que la traslacion de los Setenta intérpretes que estaba errada , y que no convenia con el hebreo , donde dijo que era notorio que *ex utero ante luciferum , genui te* , que no estaba bien , y que *fecit angelos suos spiritus* que cita San Pablo , que no estaba bien , y otros lugares así de que no se acuerda ; pero questo que él convidó á este declarante que armase estudiantes para que se averiguase la verdad , y que el dicho maestro Grajal convidó para esto muchos obispos ; y que allí se averiguó nuestra verdad católica. E claramente dijeron á este declarante , y entre otros el dicho maestro Juan Gallo , que le habia de cortar las uñas hasta hacerle correr sangre ; y que en lo demas habia hecho maravillosamente su oficio , queriendo decir por las uñas que era este declarante áspero porque les decia que era aquello de judaizantes , y que no lo decia por ellos , sino porque defendian las cosas de judíos ; y que el dicho Grajal quedó con su sentencia que la le-

tra hebrea estaba mas verdadera que la de la iglesia en los dichos dos lugares, en cuanto á este testigo le pareció.

Item dijo que el dicho maestro fray Luis de Leon tuvo otro acto por la mañana y por la tarde por el dicho tiempo sobre defender la letra hebrea sobre ciertos lugares de la Escritura, que no tiene memoria; y que este testigo como le arguyese á la mañana toda porque el maestro Francisco Sancho como decano le hizo que respondiese, que él no queria responder; que bastaba haber respondido á este declarante una hora; y á la tarde tambien habiéndole apretado este declarante mucho, se puso el dicho fray Luis contra este declarante y contra su obra diciendo que corrompia la letra hebrea, y que si no se enmendaba que habia de dar queja al Santo Oficio, y que el lugar era: *Deleamus justum quia inutilis est nobis* (1), porque este testigo decia que era cosa comun en hebreo haber dos liciones con mudanza de una letra, y que ansi estaba muy buena la dicha letra *Dilixemus justum* etc. (2) que tiene la iglesia, y tambien la letra de San Gerónimo. Y fué la dicha disputa de tal calidad que salidos de allí dijeron á este declarante muchos estudiantes, que de los nombres de ellos no se acuerda, mas de que fué uno de ellos D. Bernardino de Mendoza, hijo del Marqués de Mondéjar, que ¿por qué no le habia armado á él pues era del bando de Jesucristo? y que otra vez que le armase si se-

(1) El original dice *Deleamos*; pero téngase entendido que en el libro de la Sabiduria cap. 2, v. 12, que creemos es el pasaje á que se alude, se lee en la Vulgata: *circumveniamus ergo justum, quoniam inutilis est nobis*, y en la version de los Setenta: *Circumveniamus autem justum, quoniam inutilis nobis est*.

(2) Este *dilixemus*, que es yerro del que escribió la declaración, será el *Deleamus* de mas arriba.

mejantes conclusiones pusiesen, que él trataria aquellos maestrillos etc.

Fuéle dicho que tambien dice que ha oido decir á los dichos maestros Martinez y Grajal, que muchas cosas estan mal trasladadas en la edición Vulgata: que diga é declare qué lugares dijeron que estaban mal traducidos y en qué partes lo dijeron y si estaban presentes los dichos maestros, y qué personas estaban presentes, é si lo dijo cada uno dellos por sí ó juntos.

Dijo que una de las cosas que sustentaron los dichos maestros Grajal y fray Luis fué esto, y que dice su culpa este declarante, que porque el maestro Francisco Sancho le estorbó, tomando la mano á arguir sobresto contra Grajal, habiéndole rogado éste declarante que le dejase aquel dia que era suyo, no le quiso por esto ayudar, pudiéndolo hacer muy bien, y defender aquellos lugares, aunque no se acuerda qué lugares eran, y así los defendió el dicho maestro Sancho.

Item le fué dicho que en su declaracion dice que ha oido decir públicamente que los maestros Martínez, Grajal y fray Luis de Leon, dicen que en el Testamento Viejo no habia promesa de la vida eterna; é que primero lo habia leído el maestro Grajal: que diga y declare si se acuerda quien lo dijo, y quanto tiempo ha, y quienes estaban presentes.

Dijo que este testigo oyó decir á estudiantes, de cuyos nombres no se acuerda, que el dicho maestro Grajal lo habia leído en las escuelas, en su lecion de Biblia, los cuales estudiantes lo dijeron á Gallo, y el dicho Gallo lo reprobó en su cátedra; y el dicho Grajal como lo supo, tornó á decir que debia tener crédito él que habia tantos años que leia Escritura; y que ya que lo preguntasen, lo pregun-

tasen á quien sabia Escripura, que eran los maestros fray Luis de Leon y Martinez, como hombre que queria persuadir que entre ellos estaba el entendimiento de la Escripura, é no entre otros; y de esto hubo disputa para averiguarse en el colegio de teólogos en el hospital de las escuelas, al llamamiento del decano, y que allí, por Sant Agustin y San Gerónimo de quien ellos se ayudaban, este declarante mostró lo contrario, y otros señores teólogos, por lugares de Escripura, y así se allanaron; y questa es la verdad é lo que sabe so cargo del dicho juramento; y que no lo dice por odio ni mala voluntad, sino en favor de la religion—El maestro Leon de Castro.

DECLARACION DEL BACHILLER PERO RODRIGUEZ, ALIAS DOTOR
SOTIL.

En la dicha ciudad de Salamanca, á veinte é nueve dias del mes de diciembre del año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo, de mill é quinientos é setenta é dos años, el dicho Señor maestro Francisco Sancho, en presencia de mí Pero de Parada, notario apostólico, hizo parescer ante sí al bachiller Pero Rodriguez, teólogo estudiante en el estudio é universidad desta dicha ciudad, é vecino é natural della, del cual recibió juramento en forma debida de derecho por Dios nuestro Señor, é por los Santos quatro Evangelios en que puso su mano derecha, de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado; é dijo ser de edad de mas de treinta años, y entre otras cosas que dijo en su dicho dijo contra fray Luis de Leon, fraile agustino lo siguiente:

Fué preguntado en particular si sabe ó ha oido decir que alguno haya dicho esta proposicion: *Canticum cantorum est Carmen amatorium Salomonis ad Filiam Phara-*

onis, et contrarium est futile.—Dijo que lo que sabe desta pregunta es que oyó decir este declarante al padre maestro fray Luis de Leon, fraile de Sant Agustin desta ciudad, que *Canticum canticorum ad litteram intelligitur propriè de Salomone ad suam uxorem.* Mas dijo que le parece que ha oido decir á otras personas, cuyos nombres no se acuerda, que el dicho fray Luis ha escripto ó el mesmo texto ó los comentarios del Cántico de Salomon en romance.

Fuéle dicho que en su dicho dice que el maestro fray Luis de Leon dice que el cántico *canticorum* se entiende de la muger de Salomon á la letra: que diga y declare qué tantas veces lo dijo, é qué personas estaban presentes, é cuanto tiempo ha que pasó, y en qué partes lo declaró.

Dijo que una vez se lo oyó distintamente, viniendo de Sant Agustin á las escuelas, y venia un fraile con él, que no se acuerda quien era; y habia como tres años que pasó, y que otras veces le parece haberlo entendido vulgarmente de muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

Item dijo que tambien se acuerda que habrá como cuatro años, poco más ó menos, que estando el maestro fray Luis de Leon en las escuelas mayores, frontero del general de teología; con un estudiante al cual le estaba diciendo una doctrina de la cual le pareció á este testigo que se seguia que sola la fe justificaba, ó por cualquier pecado mortal se perdía la fe, ó otro error; empero que este testigo mas se afirma que era uno de los primeros, y este testigo le fué á la mano al dicho maestro, y le dijo, no diga V. P. eso, porque se sigue cosa peligrosa, diciéndoselo porque era herejía, y entonces él calló y se entró á leer; é que esta es la verdad é lo que pasa so cargo del juramento que tiene hecho.

Item dijo que por el tiempo que estuvo aquí el concilio provincial, el dotor Grajal hizo un acto menor de Biblia y sustentó á lo que me parece, que el concilio Tridentino no habia definido como de fe que la edicion Vulgata de la Biblia era la mejor, sino que solamente la habia aprobado como mejor entre todas; y parésceme que el maestro fray Luis de Leon en el mismo acto lo defendió.

Item dijo que demás de lo que dicho tiene, declara que oyó decir al maestro fray Luis de Leon, habrá cuatro años, poco mas ó menos tiempo, leyendo por el maestro Manéio en el general, en presencia de sus oyentes, que no era de fe que nuestra Señora la Virgen María nunca pecó venialmente; é habiendo acabado de leer, arguyéndole éste declarante sobre ello, lo defendió y tornó á decir, y que no se acuerda los que estaban presentes: y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento.

DECLARACION DEL BACHILLER ANTONIO FERNÁNDEZ DE
SALAZAR.

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Salamanca, á veinte é nueve dias del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quinientos é setenta é dos años, el dicho Señor y maestro Francisco Sancho hizo parescer ante sí al bachiller Antonio Fernandez de Salazar, estudiante en la universidad de Salamanca en compañía del maestro Leon de Castro, y que es de edad de veinte é cuatro años, poco mas ó menos tiempo, y entre otras cosas que dice, dijo en su dicho contra fray Luis de Leon lo siguiente.

Item dijo que le parece á este declarante que ha oido decir anda una exposicion de los Cantares en romance, muy tenuta y estimada, en nombre del maestro fray Luis

de Leon del monesterio de Sant Agustin desta ciudad , la qual este declarante no ha visto ; y así mismo suplica este declarante á los dichos Señores Inquisidores la vean, porque un estudiante que se llama Villoslada, que vive una casa adelante del general donde lee el maestro Salazar gramática , le dijo que él la habia trasladado , y que era muy buena , y que declaraba todos aquellos requiebros en español , y de uno se acuerda que le dijo que literalmente era de Salomon á una hija de un Rey , lo cual á este declarante no contentó ; y así mismo ha oido este declarante que anda otra exposicion de los Cantares en romance , que aunque dicen que la hizo el dicho fray Luis de Leon , este declarante ha oido decir al canónigo Castro de Burgos , que no era suya , sino de otro fraile agustino, cuyo nombre no sabe ; que así mismo este declarante ha visto unos papeles de dicho fray Luis de Leon, sobre traslaciones de la Escripura é lugares de la Escripura que parece se contradicen: desea este declarante se viesen, é que esta es la verdad, é lo que sabe so cargo de dicho juramento.

Fuéle dicho que así mismo declara en su dicho que ha visto unos papeles de fray Luis de Leon , sobre traslaciones de Escripura que le parece se contradicen , y desea se viesen : que diga y declare quien tiene estos papeles y escripturas destas traslaciones que dice se contradicen , y tambien declare si tiene memoria de los lugares que se contradicen , y en qué le han ofendido.

Dijo que los lugares son algunos de los actos de los apóstoles , que parece que se contradicen unos á otros, de la Escripura , y el dicho maestro fray Luis de Leon los reconciliaba ; y que lo que ofendió á este declarante fué que trataba mal de la interpretacion de los Setenta

intérpretes, diciendo que muchas cosas tradujeron mal los Setenta intérpretes de hebreo en griego, é si no se engaña que decia que no habian entendido bien la lengua hebrea; y que no se le acuerda de mas sobre esto, ni quien tenga los dichos papeles, porque donde los vió fué por medio de D. Hernando de Aragon que era hijo del Duque de Villahermosa, que cree está en Zaragoza.

DECLARACION DE DON ALONSO DE FONSECA.

En la dicha ciudad de Salamanca, á trece dias del mes de marzo del dicho año de setenta é dos años, ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, pareció siendo llamado, é juró en forma, é prometió de decir verdad, D. Alonso de Fonseca, vecino de la ciudad de Salamanca, y de edad de cuarenta é cuatro años, poco mas ó menos tiempo.

Fué preguntado si sabe ó presume la causa para que ha seido llamado: dijo que no.

Fuéle dicho si sabe que algunas personas hayan hecho ó dicho algunas cosas que sean contra nuestra sancta fee católica, é ley Evangélica: dijo que no lo sabe.

Preguntado si ha oido á alguna persona decir que la opinion é opiniones que cierta persona tenia, tambien las tenian otras ciertas personas; que declare qué opiniones eran, y qué personas eran las que las tenian.

Dijo que habrá año y medio, poco mas ó menos tiempo, que era en tiempo que se veia un libro de un fraile francisco por comision del Santo Oficio; le dijo el maestro Grajal que fray Luis de Leon, y Martinez el hebreo, y él habian defendido y porfiado contra fray Juan Gallo y fray Bartolomé de Medina y el maestro Leon, ciertas opiniones que estaban en el dicho libro del fraile francisco, y

que no se acuerda qué opiniones eran , mas de que un dia por el dicho tiempo le dijo á este declarante el dicho maestro Grajal que en conclusiones en las escuelas habia habido gran porfía entre el susodicho y fray Luis de Leon, con los dichos frailes , sobre cual de las traducciones de la Escritura se habia de seguir , y que él y el dicho fray Luis de Leon tenian la de San Gerónimo , y los dichos frailes dominicos y el maestro Leon la Vulgata.

Item le dijo mas el dicho maestro Grajal , que los dichos frailes dominicos le alegaban el concilio, diciendo que aprobaba la Vulgata tradicion (1), y este declarante le dijo que qué respondian al concilio, y el dicho Grajal le respondió que sobre la interpretacion y declaracion del concilio habian seido las voces, y este declarante dijo “ pues tráyanme el concilio,” y se lo trajeron, y este declarante vió el dicho concilio, y le pareció que tenia la parte de los dominicos el maestro Leon, é se lo dijo al dicho maestro Grajal, y él le dió ciertas evasiones de que no se acuerda, y que no se acuerda quienes estaban presentes, mas de que pasó en el aposento donde come este declarante. E que esta es la verdad, é lo que sabe : no se acuerda de otra cosa so cargo de dicho juramento. Encargósele el secreto é prometiolo.

DECLARACION DE FRAY JUAN GALLO.

En la dicha ciudad de Salamanca, á trece dias del dicho mes de marzo del dicho año , ante el dicho Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, pareció siendo llamado, é juró en forma é prometió de decir verdad, el maestro fray Juan Gallo dominico y maestro en santa

(1) Será: *traducion*.

theología, morador en el monesterio de Santistevan de Salamanca, y catredático de theología, de edad de cincuenta años, poco mas ó menos tiempo.

Preguntado si sabe é presume la causa para que ha seido llamado: dijo que no lo sabe si no se le dijese.

E preguntado sobre lo que es dado por conteste, callados los nombres y las demas circunstancias, dijo que se acuerda que de tres años á esta parte, en algunas congregaciones de teólogos que se han tenido sobre la correccion de algunos libros que se han corregido por el Santo Oficio, este declarante ha oido decir y afirmar á los maestros Grajal, fray Luis de Leon y Martinez, que aunque sea verdad el sentido en que traen los Apóstoles y Evangelistas los lugares que alegan del Viejo Testamento, que tambien puede ser verdadero y proprio el sentido que dan los juicios, aunque sea diferente; y que aunque es verdad que se halló á todo lo que es dado por conteste, y quiso escribir algunas cosas que allí se decian por los dichos maestros por no parescerle bien; pero que como vieron que este declarante se alborotó contra ellos, y lo queria escribir, se retiraron de lo que decian, y con esto, y por estar presente el maestro Francisco Sancho como decano y comisario, no hizo particular memoria dello, y que no se acuerda sobre esto de otra cosa.

DECLARACION DE FRAY GASPAR DE UCEDA.

En la ciudad de Salamanca á treinta dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta é dos años, ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez pareció sin ser llamado fray Gaspar de Uceda, de la órden de los menores, morador en San Francisco de Salamanca, de edad de mas de cincuenta años é juró en forma é prometió decir

verdad, y entre otras cosas que dijo en su declaracion contra el maestro Grajal, dijo contra el maestro fray Luis de Leon lo siguiente:

Item en el año de 1571 por mayo, un estudiante bachiller en theología por nombre Francisco Cerralvo de Alarcon, que al presente es colegial en el colegio de Cañizares desta universidad de Salamanca, me dió un memorial de las siguientes proposiciones, las cuales defendia Grajal y sus consortes: la primera, que en ningun lugar del Testamento Viejo habia mencion de la gloria. La segunda, que los Cantares de Salomon era carmen amatorio. La tercera, que Sant Agustin no habia sabido Escripura. Yo dije entonces á este estudiante que de la manera que estos maestros declaraban la Escripura, bastaba sola gramática para entenderla, y que no seria necesaria theología: A esto me respondió que así lo afirmaban los sobredichos maestros—Yo entonces le dije que me parecia error y contra la Escripura, porque si con sola gramática se podia entender la Escripura, un infiel la podria entender, y que no seria necesaria lumbre sobrenatural para entenderla, lo cual es contra lo que está escrito Lucæ c. 24, v. 45. *Aperuit illis sensum ut intelligerent Scripturas*, porque si la noticia sola de las lenguas bastara, no fuera necesario comunicar á los apóstoles el Espíritu Santo para entender las Escripturas, *et Esaïæ, c. 7, v. 9. Nisi crederitis, non inteligitis* (1), y le dije que este espíritu está en la iglesia y en los concilios para poder entender la divina Escripura. Despues de esto aguardé á que el maestro Grajal viniese á San Francisco y le dije como tenia yo noticias que él habia dicho las sobredichas proposiciones,

(1) La Vulgata dice: *Nisi crederitis, non permanebitis.*

y negómelas todas, excepto la primera que es de no haber en el Testamento Viejo escriptura para probar la gloria, y mostróme á Santo Tomas sobre San Pablo que lo decia así. Yo le respondí que Esaias, sesenta é cuatro, hablaba de la gloria cuando dijo: “ *A Sæculo non audierunt, neque auribus perceperunt: oculus non vidit, Deus absque te, quæ præparasti expectantibus te.* Respondióme que hablaba Esaias de los bienes temporales: yo le dije que no hablaba sino de los eternos, y probéselo con San Pablo 1.ª ad Corintios 2 donde alega el apóstol este mesmo lugar de Esaias para probar el premio eterno prometido á los justos. Acabado esto me preguntó que le dijese mi parecer en lo que debia hacer: yo le respondí que satisficiese destas cosas al maestro fray Bartolomé de Medina, dominico, y que dejase la cátedra, y se fuese á su iglesia. Esto me acuerdo haber pasado con el maestro Grajal, y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento—Fray Gaspar de Uceda—Comprobada con el original por mí Celedon Gustin, secretario—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY VICENTE HERNANDEZ EN GRANADA.

En Granada á veinte y ocho dias del mes de abril de mil é quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados D. Diego Gonzalez, obispo electo de Almería, y Andres de Alava, en la audiencia del Santo Oficio, á la hora de la mañana, pareció sin ser llamado, y juró en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad, fray Vicente Hernandez, predicador, fraile profeso, presentado en el órden de Santo Domingo de Santa Cruz la Real desta dicha cibdad, de edad de treinta y siete años.

Dijo que el padre prior del dicho convento de Santa

Cruz el Real desta dicha cibdad , dijo á este declarante si hubiese este declarante á su mano una exposicion literal de fray Luis de Leon, fraile de Sancto Agustin, cathedrático de Durando en la universidad de Salamanca ; que este declarante dijo al dicho prior que se la habian de traer, que la trajese y exhibiese en este Santo Oficio , y así este declarante la buscó y la hubo por intercesion del licenciado Juan Nuñez, clérigo de esta cibdad ; y así la hubo del licenciado Sunio Campo, clérigo capellan en la iglesia mayor desta cibdad, la cual está escripta en cinco cuadernos, los quatro primeros á dos pliegos cada uno, y el quinto á tres pliegos, y todos ellos son de cuarto de pliego, y el postrero tiene la última hoja en blanco. En el primero que empieza diciendo: “ Ninguna cosa es mas propia á Dios que el amor ,” y acaban los dichos cuadernos: “ A quien propiamente y solamente se debe toda gloria por todos los siglos de los siglos, amen. Laus Deo amen Jesus.”

Preguntado dijo que no sabe ni conoce de qué letra está escripta la dicha exposicion.

Preguntado qué siente de la dicha exposicion si acaso la ha leído y pasado, dijo: que la habia leído toda con el mayor cuidado que le fué posible, y le parece que toda la exposicion es una carta de amores sin ningun espíritu, y casi nada difiere de los amores de Ovidio y otros poetas, y finalmente indigna de llamarse exposicion de sagrada Escritura, demas de los atrevimientos en reprehender la traduccion y el intérprete de la Vulgata, diciendo haber trasladado en algunas partes lo que á él le pareció, y no lo que hallaba en el hebreo segun la propiedad de aquella lengua, como aparece en el cuaderno primero, en el fin de la quarta hoja y principio de la quinta donde comien-

za: “En este lugar hay diferencia entre los que escriben etc.”, y en el cuarto cuaderno al fin de la tercera hoja y principio de la cuarta, desde aquel lugar que comienza: “Donde dicen que me hacen fuerza ó me vencieron etc.” En esta exposicion parece que pretende seguir por sentido literal la anotacion primera de Francisco de Vatablo en la Biblia de Roberto Estéphano. En este lugar donde dice que la historia y letra de los Cantares son los amores de Salomon con su esposa, hija de Faraon, rey de Egipto, y que en estos amores pretendió el Espíritu Santo declarar los amores de Cristo con su iglesia en sentido espiritual, él no pretende seguir por estar (1) del escrito mucho, solo quiere declarar la corteza de la letra como parece en la primera hoja en el prólogo, y que le parece no se debia permitir que este anduviese en romance, especialmente en manos de mugeres, á quien parece ser escrita esta exposicion.

Preguntado si sabe ó ha oido decir, ó leído ó tenido otra alguna escriptura del dicho fray Luis de Leon, ó sabe quien la tenga y en cuyo poder esté; dijo que algunos cartapacios de teología escolástica ha oido decir que los tienen algunos del collegio de Sancta Caterina desta dicha cibdad; pero que en particular no sabe cual de los collegiales los tiene, y que una relacion de sentidos de la sagrada Escripura que el dicho fray Luis de Leon leyó en Salamanca, le dijeron á este declarante se habia traído de Salamanca al Rmo. Sr. arzobispo de Granada, para que la leyese y cualificase, y que esto se lo dijo el dicho licenciado Juan Nuñez y fray Pedro Arias predicador en el monasterio de Sancto Agustin; y que asimismo el prior de

(1) Quizá *distar*.

las monjas de Santiago desta dicha cibdad, que no sabe su nombre, le dijo que sabia desta relacion, y que la buscara y la daria á este declarante; y que esto tiene que decir y sabe, y es la verdad, y prometió el secreto, y quedaron los dichos cinco cuadernos en este Sancto Oficio por mandado de los dichos Señores Inquisidores. Pasó ante mí Pedro de Mansilla secretario—Hay una rúbrica—Sacado del libro sexto de testificaciones á fojas ciento y trece, por mí el dicho Pedro de Mansilla secretario, y va concertado con el original—Hay una rúbrica.

Treslado de un capítulo de una carta del Consejo de S. M. de la Sancta y General Inquisicion, que se escribió quando se envió esta testificacion, que es del tenor siguiente ()*

Los Inquisidores de Granada han enviado aquí los papeles que son con esta, que fray Luis de Leon preso en las cárceles, hizo en romance, sobre los Cantares, y así mismo una testificacion que fray Vicente Hernandez, dominico, hizo sobre los dichos papeles, para que se junten con los demas del dicho fray Luis, y se califiquen, para lo cual ha parecido llameis Señores calificadores de todas las órdenes, concurriendo en ellos las partes de limpieza que se requieren, y siempre nos avisaréis del estado de su causa. Guarde nuestro Señor etc. En Madrid 31 de mayo de 1572—El licenciado D. Rodrigo de Castro—El obispo de Segorbe—El licenciado Velarde—Comprobado con el original por mí Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

Al márgen se lee lo siguiente.

Este reo tiene recusadas las órdenes de Santo Domin-

(1) Esta carta del tribunal de la Suprema parece dirigida á la Inquisicion de Valladolid.

go y San Gerónimo, como parece por su recusacion que está adelante.”

RATIFICACION DE FRAY VICENTE HERNANDEZ.

En Granada á dos de abril de mill y quinientos y setenta y seis años, estando en la audiencia de la mañana del Santo Oficio los señores Inquisidores Doctores Messía y Romano, y licenciado Mogrovejo, y por religiosas personas que tienen jurado el secreto, fray Balthasar de Valenzuela, y fray Pedro de Carbajal presbíteros de la órden de Sancto Domingo, pareció siendo llamado, y dél fué recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, fray Vicente Hernandez, presentado de la órden de Sancto Domingo, residente en el convento de Sancta Cruz desta ciudad de Granada, de edad de mas de cuarenta años. Fuéle dicho si tiene noticia de haber testificado en este Sancto Oficio, ó declarado alguna cosa contra alguna persona.

Dijo que habia quatro años que declaró en este Sancto Oficio ciertas cosas contra el maestro fray Luis de Leon de la órden de Sant Agustin, las cuales refirió en sustancia, y pidió se le leyesen.

Fuéle dicho que se le hace saber quel fiscal deste Sancto Oficio le presenta por testigo contra el dicho fray Luis de Leon; que esté atento, y leérseleha su dicho para que vea si tiene en él que enmendar, añadir ó quitar, lo haga, y se afirme y ratifique en lo que fuese verdad, porque lo que ahora dijere, parará perjuicio al dicho fray Luis de Leon. Y luego fué leído al dicho fray Vicente Hernandez lo que testificó y declaró en este Sancto Oficio, en veinte y ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta y dos años, ante los señores Inquisidores licenciados

D. Diego Gonzalez obispo de Almería, y D. Andres de Alava, todo ello *de verbo ad verbum*, segun que pasó y está escrito en el libro sexto de testificaciones deste Sancto Oficio, de letra de Pedro de Mansilla notario del Secreto, anté quien parece que pasó la dicha testificacion, habiéndolo oido y entendido, á lo que dijo el dicho fray Vicente Hernandez.

Dijo que todo lo que le fué leído, es lo mismo que este dijo, y testificó contra el dicho maestro fray Luis de Leon, y está bien escrito, excepto que donde dice dos veces *relacion*, ha de decir *releccion*, y con esto está bien, y no tiene en todo ello otra cosa que enmendar, añadir ni quitar, porque así como está escrito y le ha sido leído, lo dijo este testigo, y es verdad y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y siendo necesario lo decia de nuevo, y lo dirá siempre que se le pidiere contra el dicho fray Luis de Leon, y que no lo dice por odio. Encargósele el secreto y prometiéndolo—Ante mí—Pedro del Valle Villamañan, secretario—Hay una rúbrica.

Testigos que declararon en Valladolid.

DECLARACION DE FRAY GABRIEL DE MONTOYA.

En Valladolid á primero dia del mes de agosto de mil é quinientos é setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la mañana, pareció llamado, é juró en forma, y prometió de decir verdad, fray Gabriel de Montoya agustino, prior de Sanct Agustin de la ciudad de Toledo, de edad que dijo ser de cincuenta y tres años poco mas ó menos.

— Preguntado si sabe, ó presume la causa porque ha sido llamado: dijo que no lo sabe.

Fuéle dicho si sabe que alguna persona haya dicho, ó hecho alguna cosa que sea contra nuestra saneta fée católica, ó consultádola.

Dijo que no se acuerda, si ya no fuese sobre que fray Luis de Leon envió á Sevilla á fray Francisco de Arboleda que consultase la opinion que tiene sobre la Vulgata, que es que algunas cosas de la Vulgata podrian estar mejor trasladadas ó traducidas, como se contiene en su lectura, porque no hizo mas de verlo una vez, y el dicho fray Francisco de Arboleda dijo á este declarante que lo habia consultado en Sevilla con el maestro fray Juan de Espinosa, fraile dominico, y con el doctor Palma, y con Aguayo regente del colegio de los dominicos, y con el doctor Esidro de la Cueva, racionero de Sevilla, que está en Roma, y con el doctor Zúmel, y con fray Josephe de Herrera, fraile augustino, y le dijo á este que algunos habian firmado, que fueron fray Juan de Espinosa, dominico, y el maestro Palma, y fray Josephe de Herrera, limitándolo, y que este no se acuerda de la limitacion, y que los demas no quisieron venir en su opinion, y que á este declarante le pareció muy mal que tratase el dicho fray Luis de Leon lo sobredicho, porque si se da licencia á decir que en la Sagrada Escripura está algun vocablo traducido, que estaria mejor de otra manera, es abrir la puerta para mayores daños.

Item dijo que este declarante ha oido decir, no se acuerda á qué personas, que el padre de dicho fray Luis de Leon le dejó muy encargado que fuese muy obediente á sus prelados, y que siguiese la opinion común en las letras: y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele secreto y prometiólo.—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

OTRA DECLARACION DE FRAY GABRIEL DE MONTOYA.

En Valladolid á dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la mañana, pareció llamado, é juró en forma, y prometió de decir verdad el dicho fray Gabriel de Montoya, agustino.

Preguntado dijo que estando este declarante en Sevilla, vino á este fray Francisco de Arboleda, y manifestó á este un *Agnus Dei* que le habia dado otro fraile del mismo convento; y este le dijo ¿qué cómo habia recibido el dicho *Agnus Dei* del dicho fraile, sin haber pedido licencia á este declarante el otro fraile para dársele? Y el dicho fray Francisco de Arboleda respondió que en aquel caso, este era muy estrecho, porque el fray Luis de Leon en su lectura se alargaba en esto entre los frailes, que como era toda una hacienda, que podian entre los frailes alargarse á mas de lo que comunmente se decia, y que este le dijo que no queria seguir aquella doctrina: y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento. Fuele encargado secreto y prometiolo—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

RATIFICACION DEL MISMO FRAY GABRIEL DE MONTOYA (1).

En la villa de Valladolid á dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años.

Estándo los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Realiego en su audiencia de la mañana, pareció siendo llamado el dicho fray Gabriel de Montoya, au-

(1) La presente ratificacion está impresa, excepto los nombres y fechas.

gustino, del cual (estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos Juan Sarabia, cura de Sant Salvador, y Velazquez, clérigos presbíteros, que tienen jurado el secreto) fué recibido de él juramento en forma, so cargo del cual prometió de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber depuesto alguna cosa ante algun juez ó jueces contra alguna persona, sobre cosas tocantes á la fee: dijo que se acordaba haber dicho su dicho ante el dicho Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor, é Francisco Realiego, contra fray Luis de Leon, y refirió en substancia lo en él contenido: lo cual pidió se le leyese.

Fuéle dicho que se le hace saber que el promotor fiscal del Sancto Oficio le presenta por testigo contra el dicho fray Luis de Leon; que esté atento, y se le leerá su dicho; y si en él oviere que alterar, añadir, ó enmendar, lo haga de manera que en todo diga verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que agora dijere, para perjuicio al dicho fray Luis de Leon.

Y luego le fué leído el dicho de suso que dijo en este Sancto Oficio, ante el dicho Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez é Realiego. Y siéndole leído todo *de verbo ad verbum*, y habiendo dicho que lo habia oído y entendido, dijo: que aquello era su dicho, y él lo dijo segun se le ha leído, y está bien escripto y asentado, y es verdad so cargo del dicho juramento, y que en ello se afirmaba é afirmó, ratificaba é ratificó en forma, y siendo necesario lo decia de nuevo—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY FRANCISCO DE ARBOLEDA.

En Valladolid á treinta dias del mes de julio de mill é quinientos y setenta y dos años, estando los Señores In-

quisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde, mandaron parescer á ella, é juró en forma é prometió de decir verdad fray Francisco de Arboleda, estante en esta villa, fraile agustino, lector que ha sido en Sevilla, de edad de treinta y ocho años, poco mas ó menos.

Preguntado si sabe ó sospecha la causa porque le han llamado: dijo que presume que es para los maestros que estan aquí presos, que son fray Luis de Leon y fray Antonio Gudiel.

Fuélé dicho que diga qué es lo que sabe, que toque á este Santo Oficio. Dijo que antes de la Navidad próxima pasada, estando este declarante en Sevilla, recibió del padre maestro fray Luis de Leon, una carta con un cuaderno que contenia la lectura del autoridad de la edicion Vulgata, y en ella decia á este declarante y le rogaba que mostrase aquella lectura á hombres doctos de aquella ciudad, á los que entendiése que sabian de aquello, conviene á saber, de griego y hebreo y teología, y particularmente que lo mostrase al maestro Palma, clérigo de allí de Sevilla, y así este declarante lo mostró al maestro fray Juan de Espinosa, prior del monasterio de Portaceli extramuros de Sevilla, y al maestro Palma, y al maestro Ochoa, y al maestro Aguayo catedrático de Santo Tomas, é que lo comunicó al maestro Ochoa solamente de palabra, y lo mismo hizo al doctor Martinez, fraile de la órden de Santiago, y al Doctor Valladolid, prior de la iglesia colegial de Sant Salvador de Sevilla, y al obispo fray Gaspar de Torres, obispo de anillo, y al doctor Castañeda, retor de la Compañía de Jesus; y que tambien mostró el dicho cuaderno que le envió el dicho maestro fray Luis de Leon, á las personas siguientes: al doctor Zumel canónigo de Se-

villa y á un racionero de Sevilla de cuyo nombre no se acuerda (1), mas de que está agora en Roma, en los negocios del arzobispado de Toledo, digo de la iglesia mayor de Sevilla, y al P. fray Josephe de Herrera, y á fray Gabriel de Montoya, prior de Sant Agustin de Sevilla, y que lo que todos dijeron, digo los cinco de ellos, que son el dicho obispo de anillo fray Gaspar de Torres, y el doctor Martinez, y el doctor Valladolid, y el doctor Castañeda, y que estos que agora dice, estuvieron determinados de no dar crédito al hebreo ni griego, en poco ni mucho, en comparacion de la Vulgata, y que el maestro Ochoa no era del mesmo parescer que pedia fray Luis, aunque no lo entendió este dél que fuese con tanto rigor y estrechura como los otros, porque decia que en público que no habia para que decir: “mejor pudiera traducirse desta manera,” y que los Sanctos habian sido cercanos á los apóstoles, y ellos habian entendido la Escritura, y que los hebreos habia presuncion que habian corrompido el texto hebreo; y que el doctor Zumel dijo: “por cierto yo no hallo aquí cosa que ofenda; pero no me pidais mi parecer, ni que firme, porque el Sumo Pontífice no tendrá á bien que le declaren su concilio, y yo soy consultor del Santo Oficio, y quiero estar libre, porque por ventura se tratará acá para decir mi parecer, y basta que esos dos señores (que eran el maestro Espinosa y el maestro Palma) hayan firmado:” y que el maestro Aguayo, quando este le leyó el parescer, dijo: “que bien está por cierto; pero dejámelo á acá, que lo quiero ver:” y de ahí á dos dias se lo envió á este declarante el mismo cuaderno sin parescer suyo, diciéndole por una cartica que

(1) Entre líneas dice “que se llama el doctor Esidro de la Cueva.

no estaba resuelto en el parecer de fray Luis de Leon; y que nunca mas trató con él desta materia; y que preso fray Luis de Leon por este Sancto Oficio, el dicho maestro Aguayo envió á llamar al maestro Espinosa, que habia firmado el dicho parecer de fray Luis de Leon, y le dijo que mirase lo que habia firmado de la edicion Vulgata de fray Luis, porque le tenian preso por ello. Y luego otro dia el dicho Espinosa vino á hablar con este declarante y le preguntó con temor que si podia volver á ver la censura que habia dado sobre la edicion Vulgata de fray Luis, porque el P. Aguayo le habia dicho que estaba preso fray Luis por aquello, y que si sabia este si estaba preso por aquello; y este le dijo que no sabia, mas de que le habian vedado unos cantares, que por ser en romance se los habian vedado, y que como él habia segunda vez firmado con cierta declaracion de la cual este dirá, entendia que aquello no le podia mucho favorecer al P. fray Luis de Leon, y que antes era notable de falta en aquello (1).

Item dijo que mostrando este declarante el dicho parecer al dicho maestro Espinosa luego como recibió la dicha carta de fray Luis de Leon, leyéndoselo este declarante, el dicho Espinosa dijo, que siempre le habia parecido aquello así: que lo que decia el concilio *auténtica*, que era conforme á lo que le decia el dicho fray Luis de Leon, salvo que despues de haber visto el dicho Espinosa el dicho cuaderno, envió su parecer á este declarante diciendo que le parecia aquel ingenioso escrito, y que no habia sido muy apartado ni diferente del sentido del concilio; y que juntamente con esto envió á este una carta en que decia como él habia visto aquel cuaderno, y que no se

(1) Entre lineas se lee de distinta letra: *Y el parecer que habia visto Aguayo era el primero sin la declaracion.*

podia persuadir otra cosa sino que el sancto concilio debajo de aquella palabra *auténtica*, pretendia decir otra cosa mas de lo que el P. fray Luis decia; pero que bastaba para ser probable que el P. fray Luis lo dijese.

Item dijo que al maestro Palma le leyó este declarante el dicho parecer del dicho fray Luis, y que despues de haberlo oido, dijo que era menester declarar que debajo de aquella palabra *auténtica*, el santo concilio, fuera de lo demas, pretendia decir que la edicion Vulgata, quanto á lo que toca á la determinacion de cosas de fee, ó de costumbres, se ha de tener por regla cierta é infalible, para que el hereje no pueda decir en semejantes cosas, que de otra manera está en el griego ó en el hebreo de como está en la Vulgata.

Item dijo que el dicho racionero de quien tiene dicho, quando este declarante le mostró el parecer del dicho fray Luis de Leon, no le contestó nada, y dijo á este: “no quisiera yo que vos hubiérades dicho esto, porque sois mi amigo; que aunque no quita cátedra ni púlpito, quita sueño; que yo no quiero saber mas de lo de Sancto Tomas, y los Sanctos, y mis maestros Soto y Cano, y no novedades, y que el P. fray Luis tenia émulos,” y dió á entender á este que tenia raza de judíos el dicho fray Luis, y que visto el parecer el dicho racionero del dicho Palma, el cual maestro Palma simplemente habia dicho y favorecido el parecer del dicho maestro Leon (fray Luis) sin la declaracion de arriba, que es que habia de declarar como el sancto concilio, debajo de aquella palabra *auténtica*, pretendia determinar principalmente la edicion Vulgata ser ella regla y cierto texto para determinar cosas de fee y costumbres, y á esto el dicho racionero dijo: “por cierto presto se determinó el Señor maestro Palma, ¿que mas pudiera de-

cir en confirmacion de un parecer de Santo Augustin?" Y así él no quiso firmar. Y que tambien le parece á este declarante que le quiso tocar de marrano, y este le dijo entonces al dicho racionero como aunque aquellos dos pareceres; conviene á saber; de los dichos Espinosa y Palma, no contenian mas que aquello, pero que de palabra ambos á dos convenian en la dicha adiccion y declaracion de aquella palabra *auténtica* susódicha, y que este declarante les haria muy buena obra á los dichos Espinosa y Palma, si como lo habian dicho de palabra, lo pusiesen por escripto, y así rompieron los primeros pareceres, y lo pusieron en los segundos pareceres.

Item dijo que el P. fray Josephe (1), visto el dicho cuaderno, dió tambien su parecer conforme á los pareceres de los dichos Espinosa y Palma, que segunda vez dieron, aunque al cabo del parecer decia unas palabras que eran en disminucion alguna de la autoridad del intérprete de la Vulgata, diciendo que no hemos de dar tanta autoridad al intérprete de la Vulgata que algunas veces en cosas de poco momento no se haya apartado de la verdad, y que este le dijo al dicho fray Josefe que no estaba aquello bien dicho, porque parece que era notar de falsedad á la edicion Vulgata; y que paresciéndole que era buen aviso este, el dicho fray Josefe puso sobre la palabra *à veritate hebraica*, diciendo que eso queria él decir; y que despues mostrando este declarante este parecer á fray Gabriel de Montoya y los demas, á él no le cuadraba nunca este parecer del P. fray Luis de Leon, porque decia que una vez admitiendo esta entrada en cosas livianas, dábamos entrada para desautorizalla en cosas grandes; porque el que una

(1) Al márgen dice: *fray Josepe de Herrera.*

vez miente en una cosa , da lugar á que no le crean en otras , y particularmente él no quisiera que el P. fray Josefe hubiera dado aquel parecer susodicho. Y hecha esta diligencia como aquí lo tiene dicho , lo envió al dicho maestro fray Luis de Leon con una carta en que le daba cuenta destes pareceres diversos , y que los que mas le favorecian eran los dichos Palma y Espinosa , y fray Josefe de Herrera con la declaracion susodicha.

Item dijo que quedando este declarante en el parecer que ahora tiene , que es que la edicion Vulgata es texto sagrado toda ella , y todas sus partes y partículas por mínimas que sean , y quanto á todo ello ser auténtica y contener verdad infalible é inviolable , y así lo siente y lo dice , y entiende haberlo declarado así el sancto concilio por aquella palabra *auténtica* , y que si alguna vez se hallare el texto griego ó hebreo estar de otra manera que en la edicion Vulgata , dice será ó por estar los dichos textos griego ó hebreo corrutos ó falsados , ó por descuido de impresores , ó por malicia de los mismos judíos , ó por otras causas , y así no se ha de usar del texto griego ó hebreo , sino como de un comento para entender la Vulgata : y que esta es la verdad é lo que siente so cargo de dicho juramento. Encargósele el secreto é prometiólo—Ante mí lo que es de mi letra (1)—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

En Valladolid á primero dia de agosto de mill y quinientos setenta y dos años. Estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la mañana , pareció llamado el dicho fray Francisco de Arboleda , el cual habiendo jurado , se le dijo si

(1) Alude á que este último párrafo es todo de letra de su mano.

tiene otra cosa mas que decir : dijo que habiendo visto este declarante la lectura *de fide* , que son los cartapacios de un fraile que habia oido la dicha materia del dicho fray Luis ; cuyo nombre no se le acuerda , pero que dirá del fray Francisco de Vanegas , fraile de Sanct Augustin , que está ahora proveido por lector en Soria ; al cual se los habia enviado prestados el dicho estudiante , que este no conoce , desde Salamanca ; y habiendo visto este declarante la dicha lectura , en la cual despues de haber tratado y averiguado el dicho fray Luis de Leon no estar agora el texto hebreo corrupto (1) y falsado como algunos han dicho , viniendo á tratar de la edicion Vulgata , trataba lo mismo que en el cuaderno que consultó en Sevilla este declarante por su ruego ; le pareció á este declarante que se estendia algo mas en la lectura , y que lo del cuaderno estaba mas limado y menos en derogacion de la autoridad de la edicion Vulgata , y mas en derogacion en la lectura.

Item dijo que viniendo este por el camino y llegando á Madrigal , despues de haber comido en el monasterio de Sant Augustin de la dicha villa , estando allí muchos Padres que eran el P. maestro fray Alonso de la Veracruz , y fray Gabriel de Montoya , prior de Sevilla , y fray Nicolas Gaetan , prior de la dicha casa , que agora lo es de Granada ; y hablando dijo el P. fray Juan de Benavente , que cree es agora prior cerca de aquí en Toro , que el P. fray Luis de Leon le habia enviado el dicho cuaderno á Toledo , y que él le habia mostrado al Dr. Barriovero y al Dr. Velazquez , y á otro que no se acuerda , y que estos habian firmado el dicho cuaderno en favor del dicho fray Luis de Leon.

(1) Al márgen dice : *que se busque esta lectura.*

Item dijo que allí luego el dicho P. maestro fray Alonso de la Veracruz, dijo que tambien él habia firmado el dicho cuaderno, y que le parecia que no habia ninguno que no le firmase, y que le habia firmado en Madrid, y que era sobre la Vulgata, y que no le consta á este si los traslados eran conformes al que este habia visto en Sevilla; y que este le contradijo, y que de ahí á poco calló.

Item dijo que en una lectura sobre la *Secunda Secundæ* de Sancto Tomas, tratando de *Statibus*, daba mucha licencia, mas de la que le parece á este que era razón, á los frailes acerca del voto de la pobreza, como era dar y gastar sin licencia del prelado hasta cantidad de dos reales, ó cosa semejante á esta, lo cual pareció mal tambien al dicho fray Gabriel de Montoya: y que tambien viendo este declarante otra lectura del maestro fray Juan Gallo sobre lo mesmo, parece haber hablado mas religiosamente.

Item dijo que ha oido decir este declarante á frailes, á algunos que no se acuerda, é luego dijo que le parecê que lo oyó decir á fray Christoval de Cavallón en Sevilla, que va por prior de Pamplona, que al dicho fray Luis le haria daño para este negocio de su prision, no háber vivido con tanta perfeccion en su religion como debiera. Y que esto es lo que sabe, y verdad, so cargo del dicho juramento. Y siéndole leído todo lo que con él se ha pasado en estas dos audiencias, y habiendo dicho que lo habia oido y entendido, dijo que estaba bien escripto y asentado, y es verdad so cargo del dicho juramento—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR (1).

En la villa de Valladolid, á primero dia del mes de agosto de mill y quinientos, y setenta y dos años:

Estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en su audiencia de la mañana, pareció siendo llamado el P. fray Francisco de Arboleda, augustino, del cual (estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos Martinez y Ochoa, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto) fué recibido de él juramento en forma, so cargo del cual prometió de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber depuesto alguna cosa ante algun juez ó jueces contra alguna persona sobre cosas tocantes á la fee: dijo que se acordaba haber dicho su dicho ante los dichos Señores Inquisidores, contra el dicho fray Luis de Leon, y refirió en substancia lo en él contenido: lo cual pidió se le leyese.

Fuéle dicho que se le hace saber que el promotor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo contra el dicho fray Luis de Leon; que esté atento y se le leerá su dicho; y si en él hobiere que alterar, añadir ó enmendar, lo haga de manera que en todo diga verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que agora dijere, para perjuicio al dicho fray Luis.

Y luego le fué leído el dicho de suso que dijo en este Santo Oficio ante los dichos Señores Inquisidores en treinta de julio y primero de agosto deste presente año; y siéndole leído todo *de verbo ad verbum*, y habiendo dicho que lo habia oído y entendido, dijo que aquello era su dicho,

(1) La presente ratificación se halla impresa, ménos los nombres y las fechas.

y él lo dijo segun se le ha leído, y está bien escrito y asentado, y es verdad so cargo del dicho juramento, y en ello se afirmaba é afirmó, ratificaba y ratificó en forma, y siendo necesario lo decia de nuevo—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY JOSE DE HERRERA, DEL ORDEN DE SAN AGUSTIN.

En Valladolid á dos dias de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años. Estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde, pareció llamado, é juró en forma y prometió de decir verdad fray Josepe de Herrera, agustino, residente en el monasterio de Sevilla y lee theología, de edad que dijo ser de cuarenta años, poco mas ó menos.

Preguntado si sabe ó presume la causa porque ha sido llamado: dijo que no lo sabe.

Fuéle dicho que se le hace saber que en este Sancto Oficio hay informacion que él firmó cierta cosa que toca á este Sancto Oficio: que se le encarga recorra su memoria y descargue su conciencia.

Dijo que este declarante firmó en Sant Augustin de Sevilla esta cuaresma próxima pasada un cierto tratado que le dió el P. fray Francisco de Arboleda, cerca de la traslacion Vulgata de la Sagrada Escriptura, y dió su parecer conforme al de dos maestros de aquella ciudad, y fué el parecer que la traslacion Vulgata, en las cosas de fee y costumbres, era de auctoridad infalible, y que así estaba determinado por el concilio de Trento, y que el dicho tratado estaba falto en esto, que no declaraba esta verdad clara y bastantemente: que si la declarara, fuera la de-

terminacion y resolucion de aquel tratado conforme al sancto concilio.

Fuéle dicho que él dice que la edicion Vulgata en las cosas de fee y costumbres es de infalible auctoridad : que diga y declare en que no es de infalible verdad lo de la edicion Vulgata , fuera de lo de fee y costumbres.

Dijo que este declarante la tiene por de infalible autoridad en todo ; pero que esta proposicion y parescer deste declarante no lo tiene por cosa de fee , aunque es cosa cierta para este declarante ; pero que puede haber opinion á su juicio , sometiéndose á la sancta iglesia Romana ; y que no quiso determinar el sancto concilio de Trento como cosa de fee , sino la infalibilidad de nuestra Vulgata edicion en las cosas de fee y costumbres , porque así lo halla escripto en fray Andres de Vega , en aquel libro que escribió del concilio Tridentino.

Fuéle dicho que en lo de costumbres y fee dice que es de infalible verdad , y que no lo tiene por cosa de fee ; que esto parece de grande consideracion porque es abrir puerta para que cada uno pueda decir que las cosas de fee y costumbres no tengan verdad.

Dijo que no se abre la puerta , porque está determinada por cosa de fee esta infalibilidad por el sancto concilio Tridentino.

Fuéle dicho que quien fueron los que firmaron con este declarante.

Dijo que el maestro fray Juan de Espinosa de la órden de Sancto Domingo , prior de Portaceli de Sevilla , y el maestro Palma , elérigo de la ciudad de Sevilla.

Fuéle dicho si sabe sobre esta materia hubiesen dado otras gentes parescer.

Dijo que no lo sabe , y que esta es la verdad so cargo

del dicho juramento. Encargósele secreto y prometiolo—
Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Fuéle dicho que el parecer y tratado que firmó acerca de la edicion Vulgata, que diga y declare á cuya instancia se firmó, y para quien era, y quien lo preguntaba, y donde está el dicho tratado.

Dijo que el P. fray Francisco de Arboleda se lo dió para que lo firmase este declarante, y que no tenia nombre el tratado, y que dijo que el P. fray Luis de Leon de Salamanca le habia enviado aquel tratado para que lo firmasen letrados en Sevilla.

Preguntado si despues de haberle firmado, si le escribió el dicho fray Luis á éste, ó este á él; dijo que ni antes ni despues, ni hablado; y que esta es la verdad—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR (1).

En la villa de Valladolid á cuatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años.

Estando los señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Realiego en su audiencia de la mañana, pareció siendo llamado el dicho fray Josepe de Herrera, agustino. Del cual (estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos Francisco de Mucientes, beneficiado de Sant Salvador desta villa, y Velazquez, clérigos presbíteros, que tienen jurado el secreto) fué recibido de él juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber depuesto alguna cosa ante algun juez ó jueces contra alguna persona sobre co-

(1) Esta ratificacion se halla impresa, menos los nombres y fechas.

sas tocantes á la fee: dijo que se acordaba haber dicho su dicho ante los dichos Señores Inquisidores contra fray Luis de Leon, y refirió en sustancia lo en él contenido: lo cual pidió se le leyese.

Fuéle dicho que se le hace saber que el promotor fiscal del Sancto Oficio le presenta por testigo contra el dicho fray Luis de Leon: que esté atento y se le leerá su dicho, y si en él hobiere que alterar, añadir ó emendar, lo haga de manera que en todo diga verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que agora dijere, para perjuicio al dicho fray Luis de Leon. Y luego le fué leído el dicho de suso que dijo en este Sancto Oficio ante los dichos Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Realiego. Y siéndole leído todo *de verbo ad verbum*, y habiendo dicho que lo habia oído y entendido, dijo que aquello era su dicho, y él lo dijo segun se le ha leído, y está bien escripto y asentado, y es verdad como él lo dijo, y que en ello se afirmaba é afirmó, ratificaba é ratificó en forma, y siendo necesario lo decia de nuevo—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica:

“Ratificaciones para el proceso de fray Luis de Leon, sacadas del proceso del maestro Grajal, que estan las originales ().”*

Como en estas ratificaciones, por lo general no hacen mas los testigos que confirmar sus dichos anteriores, solo ponemos literales aquellos párrafos en que hay alguna adición ó modificación.

El padre fray Domingo Bañez de la órden de Santo Domingo, hizo su ratificación en términos generales ante el maestro Francisco Sancho Comisario del Santo Oficio, en Salamanca á 14 de junio de 1572.

(*) Así dice el encabezamiento de las ratificaciones que siguen.

Lo mismo hizo el bachiller Antonio Fernandez de Salazar á 13 de junio de 1572, ante el dicho Comisario.

El maestro Leon de Castro, hizo su ratificacion el mismo dia que el anterior y ante el referido Comisario del Santo Oficio, maestro Francisco Sancho, y despues de afirmarse en sus anteriores declaraciones, “le fué leida otra segunda declaracion quel dicho maestro Leon hizo ante el dicho Señor maestro Francisco Sancho á diez y siete dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y uno, que pasó ante García de Malla notario; y habiéndolo oido y entendido, dijo ser aquel el mismo dicho que él habia dicho, y que estaba bien escripto y asentado, sacando que do dice que el maestro Martinez en su libro *Hipotiposeon* escribe que los Setenta involucieron el sentido de la Escripura que trasladaron, se erró en su dicho por no acordarse en las palabras, aunque en la sentencia no se erró, porque dice el dicho maestro Martinez que ninguna cosa puede ser mas ajena del verdadero sentido de la Escripura; que la traslacion que hicieron los Setenta, y que no tanto entendieron á los *profetas* (1) como los olieron, que quiso decir que olieron lo que querian decir los profetas, pero que no los entendieron como el dicho maestro Leon lo muestra en ciertos lugares que presenta en escrito, que estan en el dicho libro *Hipotiposeon* de Martinez: é que todo lo demas está bien escrito, y en ello se afirma y retifica, y si necesario es lo vuelve á decir de nuevo.”

“E luego el Sr. maestro Francisco Sancho mandó se le leyese otra declaracion del dicho maestro Leon de Castro, la cual hizo ante el Sr. Inquisidor Diego Gonzalez en Salamanca á tres dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y dos años, que pasó ante el secretario Cele-

(1) Suplimos la palabra *profetas* que no está en el original.

don Agustin, y habiéndolo oído y entendido, dijo estar bien escrito y asentado, y qué lo había dicho así, y que en ello se afirmaba é afirmó, retificaba é retificó; y que cumpliendo lo que se le mandó por el dicho Sr. Inquisidor, cuando dijo este su dicho, presenté delante del Señor maestro Francisco Sancho Comisario del Santo Oficio, el libro *Hipotiposeon* del maestro Martinez que su Md. el Señor Inquisidor me mandó dar y envió con un familiar para que señalase los lugares que á mí me parecían sospechosos, los cuales presento señalados en la tabla del dicho libro, á la cuarta hoja, sin número en el principio, donde dice que declaró lugares contra todos los Santos, é presenta mas dos pliegos de papel de lugares principales contenidos en el libro, alguno de los cuales tiene por errores y dichos temerarios, y otros por herejías; é que esto es verdad para el juramento que tiene hecho.”

Item dijo que tambien se acuerda que oyó decir años ha que el dicho maestro Grajal, leyendo en cátedra, había dicho que el Evangelio de San Joan que entonces leía, que no era Evangelio propiamente, porque el Evangelio era la gracia del Espíritu Santo que se daría en la ley nueva, y que el Evangelio escrito no era *proprie* Evangelio, y que le parece que oyó decir á su compañero Antonio Fernandez de Salazar, entonces, porque agora no se acuerda él bien de ello, que teniendo el dicho maestro Grajal un libro pequeño del Evangelio en la mano, decía como en disfrez: “*Estos no son Evangelios*”; y que muchas veces el dicho maestro Grajal dijo á este testigo en sus porfias que tenían, que no eran menester profecías en Escritura, sino que por nuestras culpas habíamos menester eso, lo cual este testigo despues leyó ser ó haber sido herejía, en tiempos pasados: que esto es lo que sabe acerca des-

tos dichos que tiene dichos, y en ellos retifica, y así mismo se retificaba é retificó en lo que agora ha dicho de nuevo, é firmólo de su nombre, habiéndole (1) el Señor Comisario so cargo de juramento guardar secreto de lo que aquí ha pasado. El mismo juraron los dichos maestros Francés y bachiller Martínez testigos, los cuales se hallaron presentes á todo lo contenido en esta testificacion.—El maestro Francisco Sancho—El maestro Leon de Castro—Pasó ante mí el licenciado Cobarrubias de Horozco, notario apostólico.”

Pedro Sanchez clérigo hizo su ratificacion á 17 de junio de 1572 ante el maestro Francisco Sancho Comisario del Santo Oficio, refiriéndose simplemente á lo que habia dicho en su declaración anterior:

Lo mismo hizo el dia, mes y año referidos el Padre Juan del Aguila de la Compañía de Jesus, “salvo que donde dice: *é que ha formado escrúpulo despues que habia visto preso al dicho maestro Martinez, que no se le acuerda cierto haberlo entonces dicho; pero que sin duda lo formara si no lo dijera, y así lo dice agora.*”

Sigue otro jesuita llamado el Padre Remon Vique, que se ratificó el mismo dia 17 de junio de 1572, diciendo: “é que no tiene que quitar ni añadir pero que solamente donde dice *que el dicho maestro Martinez habia dicho en sus liciones que en el Testamento Viejo no se hacia promesa de la gloria*, que este declarante entendia hablar el dicho maestro Martinez conforme al sentido literal como lo dijo en su libro.”

Otro jesuita llamado el Padre Bartolomé Perez se ratificó el mismo dia y año en términos generales.

(1) Falta *mandado* ú otra palabra equivalente.

Lo mismo hizo el padre Gregorio de Valencia, también jesuita, en el mismo día mes y año.

El maestro Alonso Rejon, á 18 de junio de 1572 ratificó lo declarado anteriormente, diciendo: “que él no tiene que quitar ni añadir, salvo que se le acuerda que estando en las escuelas mayores, preso ya el maestro Grajal, se llegó á este declarante el maestro fray Luis de Leon, viniendo de su leccion de Durando, y dijo á este declarante que habian llevado al maestro Grajal á Valladolid, y quejándose de algunos maestros de esta universidad y particularmente del maestro fray Juan Gallego, que admitian dichos de estudiantes, los cuales decian algunas cosas diferentemente de lo que las habian leído los maestros, y trajo por ejemplo que decian haber leído el maestro Grajal que en el Testamento Viejo no habia promesa de bienaventuranza sobrenatural, y que no habia sido así, porque ultra de haber el dicho fray Luis hablado al maestro Grajal sobre esta proposicion, dijo haberse juntado los Señores maestros; y por una parte le parece á este declarante que el dicho fray Luis de León le dijo haber entendido del maestro Grajal que lo que decia era que no habia lugar en el Testamento Viejo que dijese la bienaventuranza sobrenatural estar en la vision de Dios, y de lo que está mas cierto es haber dicho que por la observancia de la ley de Moises se prometian cosas temporales, y le pareció excluir por la tal observancia (aunque de esto no está muy cierto) la bienaventuranza sobrenatural, á la cual opinion le pareció á este declarante allegarse el maestro fray Luis y tenerla por probable; y así le dijo ser de Sancto Tomás.

El mismo día se ratificó el bachiller Francisco Cerralvo de Alarcon. “E siéndole leído el primero dicho que dijo en Salamanca á veinte y seis dias del mes de diciembre de

mill é quinientos é setenta é un años, ante el dicho Señor Comisario Francisco Sancho, é habiéndolo oido y entendido, dijo que este era su mesmo dicho, é que estaba muy bien escrito y asentado, pero que en cierta parte de su dicho donde dice: *que ha oido decir que todos los Santos juntos no hacen un sentido de fe, por convenir todos ellos en uno, y así negallo no sería heregía*; que no está cierto haberlo oido decir al maestro Grajal, aunque mas se inclina á que se lo oyó estando un día en el general de hebreo, antes que el maestro Martinez empezase la leccion; é que esta es la verdad, y que todo lo en él contenido dijo así como está en el dicho su dicho, del cual retificado en el segundo dicho que dijo ante el Señor Inquisidor, y agora de nuevo se afirmaba y afirmó, retificaba é retificó en él, y si necesario era lo volvía á decir de nuevo.”

“E luego el Señor Comisario mandó se le leyese el segundo dicho que dijo ante el Señor Inquisidor Diego Gonzalez á cinco de marzo deste presente año, secretario Celedon Augustin, é habiendo sido leído el dicho su dicho, dijo estar bien escrito y asentado; é que él lo dijo así; pero que donde dice: *que oyó decir al maestro Grajal tres ó cuatro veces, que podia haber otra traslacion mejor que la Vulgata*, dijo este declarante que no está cierto habérselo oido decir al maestro Grajal más de una vez en su casa, estando presente el licenciado Sancho profesor de retórica, por estas palabras: “*Editio Vulgata non est optima possibilium*,” é que no tiene otra cosa que añadir ni quitar ni mudar mas de que en el uno y otro dicho, y en lo que agora dice aquí de nuevo, se afirmaba y afirmó, retificaba y retificó, y si necesario era lo volvía á decir de nuevo.”

Los téstigos Valentin Cruzate y fray Gaspar de Ucedá franciscano, ratificados en 18 de junio del año precitado, nada añaden ni

alteran en sus respectivas declaraciones, y advertimos lo mismo acerca de Pedro Carrizo escribano, Juan Alonso Curiel y Francisco Salazar, que hicieron sus ratificaciones en 19 del mes y año antedichos.

El día 20 compareció á ratificarse Pedro Rodriguez, conocido con el nombre de *Doctor Sotil*, quien vista la lectura de su primer dicho, no hizo alteracion ni enmienda alguna; pero acerca de la segunda declaracion que habia hecho á 5 de marzo de 1572, “dijo ser lo que él habia declarado ante el dicho Señor Inquisidor, y estar muy bien escrito y asentado, y que de nuevo no tenia que quitar ni añadir ni mudar; y que aunque agora no se acuerda bien si el maestro Grajal dijo de los sentidos alegóricos y de sus predicadores que usaban dellos, como sonriéndose, *son boberías*, que esta palabra *son boberías*, no se acordaba muy bien; pero que tiene para sí que cuando lo dijo, se debió de acordar haberlo oido al dicho maestro Grajal; é que en todo se afirmaba y afirmó, retificaba é retificó, é siendo necesario él lo volvía á decir é dijo de nuevo.”

“Fuéle preguntado si tiene alguna otra cosa que decir tocante á los dichos maestros, ó contra cualquier persona, que sea contra nuestra santa fe católica y religion cristiana: dijo que el año pasado, leyendo el maestro Grajal el Evangelio de San Lucas, dijo que cuando nuestro Señor nació, no estaban allí los dos animales cuales comunmente los pintan, y que este declarante se confirma en que el dicho maestro Grajal lo dijo porque preguntándole qué como decia aquello, pues que habia un responso de los mañtines de la Navidad que comienza: *O magnum misterium* etc. que dice lo contrario, á lo cual el dicho maestro Grajal respondió á este declarante, que el autor de aquel responso pudo ser de aquella opinion de que habia en el na-

cimiento de nuestro Señor animales allí donde nació.”

“Ítem este mismo declarante este año pasado de setenta y uno, oyó decir al dicho maestro Grajal, dos ó tres veces, y no se acuerda delante de quien lo dijese, que Santiago apóstol el menor, que se celebra el primero dia de mayo con San Phelipe, no fué del número de los doce apóstoles, sino otro diverso y tercero ultra de Santiago el mayor, y de aquí el santo que él pone por Santiago apóstol. Y preguntado (1) este declarante que como la iglesia no celebra este Santiago que él pone por Santiago el apóstol, dijo que no sabia; y que para el juramento que tiene hecho, y por agora no se le acuerda otra cosa fuera de lo dicho.”

En 24 de junio del mismo año se ratificó en su declaracion el presbítero Francisco Hernandez, y leida que le fué dijo: “ ser aquel el dicho su dicho escrito de su propia letra y firmado de su firma, el cual dijo ante el dicho Señor Comisario, en el cual no tiene que quitar ni añadir ni mudar, salvo que como este declarante no podia continuar las lecciones por la necesidad de residencia de su beneficio, no sabe si aquellas palabras que en su dicho dice haber oido al maestro Grajal, iban por via de argumento y disputa, ó si las dijo *assertivè*, y así no sabe si en otras lecciones se declaró mas, ó si resumió en otra cosa, en lo cual dijo se afirmaba y afirmó, retificaba é retificó etc.”

En 25 del mismo mes y año se ratificó el jesuita Alonso de Avila, sin que alterase cosa alguna de su declaracion.

El mismo dia compareció á ratificarse el bachiller Diego Garcia Almiron, y hecha la lectura de su declaracion dijo: “ que solo tie-

(1) Parece que ha de decir *preguntando*, es decir, el declarante al maestro Grajal, y no la Inquisicion al declarante, como suena en el ms.

ne que declararse que en cuanto dice haber oído al dicho maestro Martínez que el argumento de los Cánticos de Salomón eran los amores del Rey Salomón y la hija de Faraón, que no está cierto si lo dijo ó no; é que la razón que tiene de dudar en ello es, que después de haber este testigo comunicado con algunas personas esta proposición que le parecía haber oído al dicho Martínez; dentro de cuarenta ó cincuenta días poco más ó menos, el dicho maestro Martínez, habiendo venido esto á su noticia, dijo no haber dicho tal; y lo mismo dicen haber dicho la mayor parte de su auditorio, é que de ninguno de sus discípulos ha entendido percibiese haber dicho el maestro Martínez la tal proposición, y que por estas razones está dudoso en cuanto toca á este artículo, y se inclina más á que este testigo se debió engañar, estando por ventura divertido en aquel paso.”

“Item dijo y declaró que el mismo dicho día que le pareció haber oído al maestro Martínez la dicha proposición de que agora está dudoso, le oyó al dicho maestro Martínez; respondiendo al maestro Grajal, cerca de la interpretación literal de un texto de los Cánticos, que dijo: “Eso querrá decir *comentarium amores nostros* (1): *irémos rumiando y recapacitando los entretenimientos de nuestros amores pasados*”: de las cuales palabras, las cuales se acuerda muy bien haberlas dicho el maestro Martínez, colige este testigo que debió el maestro Martínez entender que el argumento de aquel libro eran los dichos amores del Rey Salomón y la hija de Faraón, y haberlo dicho así en su lección; pero que ni entonces lo expresó, ni este declarante

(1) Sin duda equivocó estas palabras el notario que escribía la declaración. Será *Commentemur amores nostros*.

puede certificarse habérselo oído en su lecion como dicho tiene.”

El mesmo dia 20 de junio se ratificó el maestro fray Juan Gallo, y despues del interrogatorio de fórmula y lectura de su deposicion, añadió: “ que recorriendo su memoria , no ha podido acordarse particularmente qué era aquel punto sobre que pidió papel y tinta , y que tiene por cierto que era cosa mas grave de lo que allí en el dicho su dicho está apuntado , y en lo que le dieron por conteste , aunque lo que allí declara, pasó así como está dicho y asentado.”

Martin Otin estudiante de teología , compareció á ratificarse en 27 de junio (1572) y nada añadió á lo que tenia declarado.

El 28 del mismo fué llamado á ratificarse Amador de Aguilar clérigo presbítero, el cual dijo que nada tenia que mudar ni quitar, “ salvo que en las mas de las lecciones que leia el maestro Grajal , en especial en aquellas que leia alguna novedad , leia muy apriesa , y si le pateaban que volviese á repetir lo que habia dicho para que los oyentes las pudiesen escrebir , decia que por mandado del Consejo no podian dictar ; que cada uno tomase lo que pudiese : de lo cual este declarante colige que el dicho maestro Grajal pretendia que en ningun cartapacio de sus discípulos se hallasen las opiniones y novedades que decia por unas mesmas palabras, para escusarse de que despues cotejando los cartapacios de unos y otros , no conviniesen en la órden y estilo suyo segun él lo decia *viva voce* de la cátedra ; y que no tiene otra cosa cerca desto que declarar.”

DECLARACION DE ESTEVAN GOMEZ, NUEVO TESTIGO.

“ En Salamanca á veinte é nueve dias de junio de mill é quinientos é setenta é dos años , pareció presente Este-

van Gomez, natural de Quintela de Campazes, del obispado de Miranda de Duero, tólogo del cuarto año, cura en la parroquia de San Lorenzo desta dicha cibdad, ante el Señor maestro Francisco Sancho, Comisario del Santo Oficio, el cual le tomó juramento en forma, dirá verdad de lo que le fuese preguntado. E habiendo jurado el dicho Esteban Gomez *in verbo sacerdotis* diria verdad de lo que le fuese preguntado, el dicho Señor Comisario le mandó diga y declare, si sabe ó entiende para que ha sido llamado por este Santo Oficio. Dijo que no lo sabe.

Fuële preguntado si en las lecciones que ha oido de teología, se acuerda haber oido alguno de los maestros alguna proposicion mal sonante, errónea, escandalosa, herética y contra nuestra santa fe católica.

Dijo que se acuerda haber oido al maestro Grajal ahora dos ó tres años, que en el Testamento Viejo en sentido literal no se hacia mencion de premio eterno, ni de castigo eterno: y arguyéndole este declarante de las palabras del Salmo *in inferno autem quis confitebitur tibi*, el dicho maestro Grajal respondió, que *infernum* en aquel lugar se tomaba *pro sepulchro*, sepultura.

Item dijo que el dicho maestro Grajal habia dicho, aunque de esto no se acuerda muy distintamente, algunas cosas escandalosas acerca del pesebre de Belen, declarando que aquel lugar *non erat locus in diversorio* segun algunos murmuraban.

Fuële preguntado diga y declare qué cosas eran aquellas que el maestro Grajal decia en su letura con escándalo de los oyentes acerca del pesebre y nacimiento de nuestro Redemptor. Dijo que no se acuerda mas de lo que tiene dicho, por quanto este declarante faltó muchas liciones, y de ordinario no pasaba esta leccion de Grajal.

Fuéle preguntado si se acuerda haber dicho el maestro Grajal y afirmado que la Virgen nuestra Señora habia parido en casa propia ó alquilada , y no en meson ó portal donde hobiese de poner el niño en pesebre. Dijo que no se acuerda haberlo oido al dicho maestro , salvo que sobre esta proposicion de que es preguntado, entendió este declarante de muchos condiscipulos , especialmente de uno que se llama Pedro Rodriguez presbítero , el cual está en Portugal , que tratando esta materia el dicho maestro Grajal, dijo á este declarante : “parece que este (hablando del maestro Grajal) es hereje, ó que lo que leia era herejías”; y que no sabe ni se acuerda de otra cosa acerca desta pregunta.

Fuéle preguntado diga y declare si se acuerda haber oido decir al dicho maestro Grajal que era error de pintores introducido de pintar á San Joseph viejo, y á San Juan Evangelista echado debajo del pecho del Señor como lo pintaban ; sino que habia de estar pintado echado por encima del hombro como estuvo á lo que él decia. Dijo que no se acuerda haberle oido ninguna cosa tocante á esta pregunta.

Fuéle preguntado si se acuerda haber oido al dicho maestro Grajal declarando que aquellas palabras primeras del Cántico de la Virgen nuestra Señora *Magnificat anima mea Dominum* , que el dicho maestro Grajal dijese que ninguna pura criatura podia ensalzar al Señor , y que siéndolo nuestra Señora, estuvo impropriamente dicho. Dijo que no se acuerda haberlo oido ; y dijo no acordarse de otra cosa alguna fuera de lo que tiene dicho y declarado. Fuéle leído este su dicho , el cual despues de le haber oido y entendido , dijo estar muy bien dicho y asentado , y haberlo dicho así. Encargósele el secreto so cargo del dicho jura-

mento: prometió guardarlo é firmólo de su nombre—El maestro Francisco Sancho—Estevan Gomez—Pasó ante mí—El licenciado Covarrubias de Horozco notario apostólico.”

El mismo dia se ratificó este testigo, afirmándose en lo que tenia declarado, “ salvo que donde dice que el maestro Grajal enseñaba que en el Testamento Viejo no habia lugar expreso de que en sentido literal significase la gloria eterna, ni la pena eternal del infierno, dijo que en otros sentidos estaba llena la Escripura que habia gloria eterna y pena eterna, é que así lo habiamos de creer—Item dijo: que diciendo estas palabras de estos sentidos el dicho maestro Grajal, entendiendo habian murmurado de la proposicion susodicha, se volvió á retificar en ella y dijo, que decia necedad el que decia lo contrario, y que era no entender la Escripura—Item dijo que algunos dias despues de San Lucas, el dicho maestro Grajal dijo en la cátedra á sus oyentes, barruntando que habian denunciado dél: *Señores: si alguna cosa he dicho leyendo, escandalosa, vuestras Mercedes me perdonen, que yo me desdigo*, y que este declarante no oyó las dichas palabras, mas de que se las refirió otro estudiante que no sabe como se llama; y que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho.”

“ Este dia pareció el P. Gonzalo Gonzalez rector del colegio de la Compañía, y declaró por mandado del dicho Señor Comisario, que Francisco Martinez colegial del dicho colegio está en la casa profesa de Valladolid, y Rodrigo de Yllanes reside y está al presente en Avila, y firmólo de su nombre—Gonzalo Gonzalez.”

“ El Doctor Ambrosio Martinez catedrático de medicina, por mandado del dicho Señor Comisario declaró como D. Alonso de Fonseca, el cuñado de la Condesa de Mon-

terey, Doña Inés de Velasco, está al presente en Galicia en Monterey, y que no se entiende verná hasta entrada de octubre deste presente año—Ambrosio Martinez.”

RATIFICACION DE DON SANCIO DAVILA.

“ En Salamanca á cinco de julio de mill é quinientos é setenta é dos años, ante el Señor maestro Francisco Sancho, Comisario del Santo Oficio, pareció habiendo sido llamado D. Sancho de Avila, natural de Alva, hijo del Marqués de Velada, estando presentes el bachiller Antonio Sancho, y el bachiller Melchor Martinez, los cuales juraron el secreto de lo que en su presencia pasase. E luego el dicho Señor Comisario tomó juramento al dicho D. Sancho de Avila, el cual juró á Dios y á una cruz † sobre que puso su mano derecha, diria verdad de lo que le fuese preguntado.

Fuële preguntado diga y declare si se acuerda haber dicho algun dicho ante los Señores Inquisidores, ó alguno de sus Comisarios, diga ante quien, y contra qué personas, y cuando y sobre qué cosas.

Dijo que esta cuaresma pasada dijo en Salamanca ante el Señor Inquisidor Diego Gonzalez contra el maestro Grajal, y que era de haberse alabado venir de generacion de judíos; pero que en particular no se acuerda de lo que entonces dijo, y así pidió le fuese leído el dicho su dicho,

Habiéndosele leído en consecuencia su declaracion, hecha anteriormente, dijo que se ratificaba en ella en todas sus partes.

Concluida esta ratificacion, se dice al fin lo siguiente: “ Sacado del dicho original y comprobado por mí—Lorenzo Velazquez.

DECLARACION DE FRAY HERNANDO DE PERALTA , AGUSTINO.

En Valladolid á treinta dias del mes de julio de mill y quinientos y setenta y dos años , estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Rea-
 liego en la audiencia de la tarde , pareció siendo llamado é juró en forma y prometió de decir verdad , fray Her-
 nando de Peralta , augustino , prior de Granada , de edad que dijo ser de cuarenta y cuatró años , poco mas ó menos.

Preguntado si sabe ó presume la causa porque ha sido llamado: dijo que habrá seis meses , poco mas ó menos , é luego dijo que por la Navidad próxima pasada , estando este declarante en Granada , le escribió el P. fray Luis de Leon una carta , la cual este declarante rompió , y le envió un traslado de las lecciones que habia leído cerca de la edicion Vulgata de la Biblia , y le pidió que lo mostrase al arzobispo de Granada , y si le pareciese bien lo aprobase y firmase , y así este declarante se la llevó al dicho arzobispo , y despues de haber tenido los papeles en su poder el dicho arzobispo como doce ó quince dias , y volviendo este declarante por la respuesta , el dicho arzobispo le dijo que le parecia muy bien aquella obra , y que todo lo que en ella habia , era opinable y probable ; pero que no lo firmaba porque no acostumbraba firmar ya aquellas cosas ; y haciéndole este declarante instancia que pues le parecia bien la firmase , el dicho arzobispo dijo que si fuese menester que él la firmaria , y así lo respondió este declarante al dicho fray Luis de Leon ; y én respuesta desto le respondió la carta que agora ha exhibido en este Santo Oficio , pidiéndole que todavía procurase que el dicho arzobispo lo firmase ; y ya entonces diciéndoselo este declarante al dicho arzobispo , el dicho arzobispo dijo que lo veria , y de

ahí á cuatro dias llamó á este declarante , y le dijo que no lo firmaba porque en Salamanca habia ciertas revueltas; que habian preso al maestro Grajal y á otros; pero que este declarante escribiese al maestro Leon que aquello era probable y opinable. Y que esto es lo que sabe é pasa; y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Fuéle encargado secreto y prometiolo. Ante mí—Alonso Osorio secretario.

Sacado del proceso del maestro Gudiel, y concertado con su original por mí—Alonso Osorio secretario.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR.

En Córdoba tres dias del mes de septiembre de mill é quinientos y setenta y dos años, ante el Señor Inquisidor licenciado D. Alonso Tamaron, en su audiencia de la tarde, y presentes por honestas personas los reverendos Juan Baptista y Alonso Sanchez presbíteros, que tienen jurado el secreto, pareció llamado el dicho fray Hernando de Peralta, prior que es al presente del monasterio de Sant Agustin desta ciudad; y juró en forma de derecho de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho algun dicho en el Sancto Oficio contra alguna persona: dijo que se acuerda haber dicho su dicho en la Inquisicion de Valladolid contra fray Luis de Leon, y refirió cuasi todo lo contenido en su dicho de suso escrito.

Fuéle dicho que esté atento, se le leerá su dicho, porque el fiscal del Santo Oficio de la Inquisicion lo tiene presentado por testigo contra el dicho fray Luis de Leon, y lo que agora dijere le parará prejuicio, y si alguna cosa tuviere que añadir ó emendar, lo haga de manera que diga la verdad y quede en ella. Y siéndole leído su dicho de

susó escripto, todo *de verbo ad verbum*, dijo que lo ha entendido, y que está escripto como él lo dijo, y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice agora de nuevo contra el dicho fray Luis de Leon, y no por odio. Mandósele que guarde secreto so pena de excomunion, y de las otras penas en que incurren los que revelan el secreto deste Santo Oficio: prometiolo. Pasó ante mí—Sebastian Camachó secretario.

RATIFICACION DE FRAY BARTOLOME DE MEDINA (*).

En la villa de Valladolid á los tres dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é dos años, estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez, é Dr. Guijano de Mercado, en su audiencia de la tarde, pareció siendo llamado el P. maestro fray Bartolomé de Medina, vecino y morador en este monasterio de San Gregorio, del cual, estando presentes por honestas y religiosas personas los reveréndonos Francisco de Mucientes y el bachiller Diego Martinez, clérigos presbíteros, que tienen jurado el secreto, fué recebido del juramento en forma so cargo del cual prometió de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho é depuesto alguna cosa ante algun juez ó jueces contra alguna persona sobre cosas tocantes á la fee, dijo: que se acuerda haber dicho su dicho ante el maestro Francisco Sancho en Salamanca, é ante el Señor licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor en este Santo Oficio, contra los maestros Grajal, y Martinez y fray Luis de Leon, y refirió en sustancia lo en él contenido, lo cual pidió se le leyese.

Fuéle dicho que se le hace saber que el promotor fis-

(*) Al márgen se lee: *Sucado del proceso del maestro Grajal.*

cal deste Santo Oficio le presenta por testigo contra el dicho maestro Grajal, y el maestro Martinez y fray Luis de Leon, fraile agustino; que esté atento, y se le leerá su dicho, y si en él hobiere que alterar, añadir ó enmendar, lo haga de manera que en todo diga verdad, y se afirme y ratifique en ello, porque lo que agora dijere, parará perjuicio al dicho maestro Grajal y Martínez y fray Luis. Y luego le fué leído el dicho de suso que dijo en este Sancto Oficio ante el Señor licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor, á diez y ocho de hebrero de setenta y dos, é otro dicho en Salamanca á diez y siete dias de diciembre de setenta é uno, ante el maestro Francisco Sañcho. E siéndole leído *de verbo ad verbum*, y habiendo dicho que lo habia oido y entendido, dijo que aquello era su dicho, y él lo dijo segun se le leyó é ha leído, y está bien escripto y asentado; y que demás de lo que tiene dicho, se acuerda que por el mes de julio pasado hizo un año, que este testigo dió un papel de proposiciones en latin al P. maestro fray Pedro Hernandez, prior al presente de Salamanca, que entonces lo era de Madrid, en que se contienen algunas proposiciones que parecen reducirse á lo que este testigo ha depuesto en sus dichos, las cuales este testigo hizo é ordenó en su celda sin que nadie se las ditase, sino de lo que tenia colegido de lo que diversos estudiantes le habian referido, de lo qual en particular no se acuerda demás de lo que tiene dicho en sus dichos: las cuales dió al dicho maestro fray Pedro Hernandez desta manera este testigo: primero de palabra le refirió lo que así habia colegido para ver el remedio que se podria poner, el qual las pidió por escripto para consultarlas al Consejo de la General Inquisicion en Madrid, y así este testigo las ordenó y se las dió.

Preguntado si se le mostrase é viese el dicho papel si lo conocería: dijo que sí.

Y siéndole leído é mostrado el dicho papel que comienza: *Sequentes propositiones*, y acaba *Sancti patres in ea non immorantur*, y tiene diez y siete proposiciones; dijo que aquellas proposiciones son las mismas que este testigo dió; pero que la letra no es suya.

Item dijo que aunque este testigo entendia que estas proposiciones eran mala doctrina; pero que á los autores dellas por entonces no les tenia por herejes; y así cuando le dijo el maestro Grajal que el sentido alegórico no le habia en la Escritura, le parece á este testigo que él dió un sentido desto que decia, que no era sentido herético, aunque no se acuerda en particular qué sentido era; pero que con todo esto le pareció mal que por el sentido que él daba, negase lo que comunmente dicen los Santos, que es que hay sentido alegórico en la Escritura.

Item dijo que este testigo ha leído los Cantares en romance, traducidos por el maestro fray Luis de Leon, y le descontentan mucho porque allende de que andan en romance, y parecen amores profanos; á la edicion Vulgata no le da el dicho fray Luis mas autoridad que á San Gerónimo, é así la deja fácilmente como deja alguna opinion de algun doctor; é así parece por algunos lugares del dicho libro, los cuales apuntará é traerá por escripto; é con esto se retificó en forma ante mí—Monago secretario.

EN OTRA AUDIENCIA.

En Valladolid á veinte é dos días del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é dos años, estando el Señor Inquisidor licenciado Santos en la audiencia de la tarde, pareció llamado el dicho maestro fray Bartolomé

de Medina , y presente se rescibió dél juramento en forma, el cual habiendo jurado , prometió de decir verdad.

Preguntado si ha apuntado los lugares de los Cantares traducidos por fray Luis de Leon que él llevó á cargo , ó si se le ha acordado de alguna otra cosa que deba decir por descargo de su conciencia ; dijo que los cuadernos que tenia se han perdido y no halla mas que dos dellos ; que como se le dé la interpretacion del dicho fray Luis , hará los apuntamientos , y no se le dando dirá en general lo que ha visto en ella siendo necesario ; y que no se acuerda mas de lo que tiene referido en sus dichos.

Fuéle dicho que en la ratificacion que hizo en tres dias deste mes de diciembre, dijo haber dado un papel de proposiciones en latin al P. maestro fray Pedro Fernandez ; y siéndole mostrado un papel que contenia diez é siete proposiciones , dijo ser las mismas que le habia dado , y no declaró quien habia dicho las dichas proposiciones : que agora lo declare muy en particular.

Dijo que lean lo que dijo en la dicha ratificacion , y quéel declarará lo quéel supiere.

Y siéndole leído lo que dijo en la dicha ratificacion, dijo que las proposiciones que allí estan en aquel papel, se las dijeron diversos discípulos que venian ofendidos de la novedad dellas : de los cuales tiene declarados en su deposicion los que se ha acordado ; y que aunque otros se lo dijeron , no se acuerda quienes eran. Y que los dichos sus discípulos le dijeron que las dichas proposiciones las decian los dichos maestros Grajal , fray Luis y Martinez, unas unos , y otros otras ; y cuales dijese cada uno , estan señaladas en su dicho y deposicion , y no se acuerda de mas en particular ; y que algunas de las dichas proposiciones es cosa pública que las enseñaron públicamente los di-

chos maestros , en especial que la edicion Vulgata no es infalible , y que tiene mentiras ; que lo sustentaron los dichos fray Luis y Grajal. Y que los Cantares de Salomon sea un *carmen amatorium* á su muger , esto enseñó públicamente el dicho maestro Martinez , segun dijeron á este sus discípulos , los cuales tiene nombrados en su deposicion ; y que el libro de fray Luis anduviese en romance tambien es cosa pública ; y que no se acuerda de otra cosa ; y que otras que este oyó al dicho maestro Grajal ya este las tiene declaradas ; y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele el secreto é prometiólo—Ante mí—Osorio.

Sacado del dicho proceso é comprobado con él por mí—Lorenzo Velazquez—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY DIEGO DE ZÚÑIGA:

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Toledo , cuatro días del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y dos años , ante el Señor Inquisidor Dr. Juan de Llano de Valdés , pareció é juró en forma de derecho , é prometió decir verdad el P. fray Diego de Zúñiga , predicador y religioso , morador en el monasterio de Sanct Agustin de la dicha ciudad de Toledo , de edad de treinta y seis años.

Dijo que de Gudiel no tiene otra cosa que decir ; que de otra persona sí , y que es de fray Luis de Leon , y que habrá cuatro años , que era por el mes de octubre , que estando en Madrigal este declarante por morador , pasó por allí el dicho Fr. Luis de Leon , y que se iban los dos paseando por defuera del pueblo , de un monasterio de las monjas de la dicha orden á otro de los frailes , y no se acuerda

puntualmente en qué iban hablando ; pero que le parece que este declarante decia al dicho Fr. Luis de Leon que uno que se llama Cristoval de Madrigal , que tiene partido de leccion de hebreo en Salamanca , le habia dicho de no sé qué alborotos que habia habido en el general de teología entre los maestros acerca del intérprete vulgato de la Biblia , y que el dicho Fr. Luis de Leon le habia dicho: *Hémosles hecho sufrir , ó hémosles hecho pasar esta proposicion*—INTERPRES VULGATUS ALIQUANDO NON ATTINGIT MENTEM SPIRITUS SANCTI, lo cual aunque le pareció duro, no se atrevió á decirle nada , como dijo que lo habia hecho pasar por la escuela toda de Salamanca; y que á esto le parece que estaba presente Fr. Estevan Sanchez, prior que á la sazón era del dicho monasterio.

Item dijo que habrá trece años estando en Salamanca por huesped, le dijo Fr. Luis de Leon en su celda, que habia venido á sus manos un libro estrañamente curioso, el cual le habia dado Arias Montano, el cual le habia dado luz y quitado muchas marañas, y que el libro era de un italiano habilísimo, y que le parece que le dijo que era hombre de grandísima vida, y que en el principio del libro contaba una revelacion que habia tenido el que lo compuso, estando de noche orando, que vió en la oscuridad una luz, y que della oyó que salia una voz que dijo: *¡Quomodò obscuratum est aurum, mutatus est color optimus!* y que temiéndose este declarante no fuese algun mal libro, le hacia mucha instancia que le dijese si habia en él alguna herejía, y que el dicho Fr. Luis de Leon le respondió que en lo de confesion le parecia que decia una herejía, y que entonces este declarante le dijo que quitase allá tal libro y tal revelacion como decia; y que con esto no le dijo mas el dicho fray Luis de Leon; y que

despues formó este declarante escrúpulo si estaba obligado á denunciar de aquello que le habia dicho , y que lo preguntó á dos personas de ciencia y consciencia , religiosos de su órden , y le dijeron que sí ; y el uno que era el prior de la misma casa de Salamanca , le dijo que lo denunciase al provincial , y no á otro juez , porque aquello bastaba ; y porque estaba el provincial muy lejos , le dijo que bastaba que lo dijese en topándole . Y este declarante determinado de denunciar , preguntó al dicho Fray Luis de Leon á solas por el dicho Arias Montano que le habia dado el dicho libro , que si era buen cristiano ; que el dicho Fr. Luis de Leon se alteró con esta pregunta , y le dijo muy encarescidamente que era muy buen cristiano , y en prueba dello mostró á este declarante una carta que le habia escripto el dicho Arias Montano en que le daba muy buenos consejos ; y que despues el dicho Fr. Luis de Leon rogó y conjuró muy encarescidamente á este declarante que le dijese si habia formado escrúpulo de aquello que dias habia le habia dicho en su celda , que es lo tocante al libro que tiene declarado ; y le respondió que sí , y muy grande , y que le habia aconsejado persona de ciencia y consciencia que lo denunciase : de lo cual se alteró mucho el dicho Fr. Luis de Leon , y le hizo muchas satisfacciones en propósito de que no estaba obligado á denunciarlo ; y que despues el primer provincial que topó este declarante fué el prior de la casa de Salamanca , á quien habia comunicado esto , el cual poco habia le habian hecho provincial , y que tornándole á preguntar el caso que antes le habia propuesto si estaba obligado á lo denunciar , y contándole las satisfacciones que le habia hecho despues el dicho Fr. Luis de Leon , le respondió el dicho provincial que con tales satisfacciones que no estaba obligado

á lo denunciar ; y que el dicho provincial siendo juez en el negocio no le preguntó mas, ni le pidió que le nombrase la persona, y que con esto se aseguró este declarante. Y despues el dicho Fr. Luis de Leon barruntando que aun trataba dello este declarante, vino á Valladolid, que fué casi luego despues de haber tratado esto con el provincial, porque de aquí lo barruntó él que no estaba asegurado este declarante ; y viniendo allí á Valladolid sin le decir para qué, le sacó fuera y le llevó en casa de un Inquisidor que no sabe cómo se llamaba, ni sabrá decir adonde moraba, y delante del declarante, contó al Inquisidor todo lo que habia pasado, y el Inquisidor le dijo que lo escribiese todo aquello y lo llevase á la audiencia ; y á la salida que salió de con el Inquisidor, estando ya bajo en el patio, le preguntó que si estaba ya satisfecho y sin escrúpulo, y este declarante le dijo que sí, sino que habia dejado una palabra que era decir que habia una herejía en lo que tocaba á la confesion, y el dicho fray Luis dijo que le parecia que no lo habia dicho ; y que afirmándose en ello este declarante, le respondió el dicho fray Luis que lo pondria en el dicho que llevase al Sancto Oficio, y así lo ordenó y escribió en su celda y lo leyó al declarante, y dijo que lo llevaba á la Inquisicion. Y que despues que prendieron al dicho fray Luis de Leon, formando escrúpulo de si estaba obligado á hacer mas diligencia en lo susodicho, lo preguntó á cuatro personas de ciencia y conciencia, las cuales le dijeron que no ; y que agora viniendo á decir su dicho en lo que está escrito, lo preguntó al Señor Inquisidor, y le respondió que estaba obligado á decillo, y así ha hecho ; y que cuando pasó las dichas cosas con fray Luis de Leon, estaban solos los dos, y que no tiene mas que decir. Leyósele su dicho, y así leído, dijo que está bien

escrito é que no lo ha dicho por odio—Fuí presente yo Julian de Alpuche , Secretario.

Concuerta con el original—Juan de Vergara secretario.

Sacóse del proceso de fray Alonso Gudiel , y concertóse con su original por mí Alonso Osorio , secretario de la Inquisicion.—Hay una rúbrica.

ADICION DEL DICHO FRAY DIEGO DE ZÚÑIGA.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisicion de Toledo, veinte y tres dias del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y dos años , ante el Señor Inquisidor Dr. Juan de Llano de Valdés , y por su mandado, pareció é juró en forma debida de derecho y prometió decir verdad el P. fray Diego de Zúñiga predicador , profeso de la órden de Sanct Agustin, morador al presente en el convento de Sanct Agustin de la dicha ciudad de Toledo , é dijo ser de edad de treinta y seis años.

Fué preguntado acerca de otras cosas , y demás de aquellas dijo que por descargo de su conciencia manifestaba que sabiendo este testigo que andaba escripta de mano una exposicion de Cantares de fray Luis de Leon, catedrático en Salamanca , y no paresciéndole bien la dicha exposicion , hablaba mal della porque la aplicaba á los amores carnales de Salomon y la hija de Faraon ; y rogando á este testigo fray Gabriel Pinelo , provincial que agora es , el cual los tenia en su poder , que los leyese; este testigo leyó hasta media plana pequeña , y dijo que no podia sufrir á leer una cosa como aquella , porque doctores católicos como era Titelman y Nicolao de Lira decian que era cosa escandalosa que se interpretasen de los amores de Salomon y la hija de Faraon , y que los

mismos judíos lo abominaban , y otros argumentos en confirmacion desto. Y esto mesmo dijo este declarante á un amigo del dicho fray Luis de Leon, que se dice fray Francisco de Figueroa , el qual fray Francisco de Figueroa dijo despues á este declarante que él se lo habia dicho al dicho fray Luis de su mesina parte, y que le habia respondido que ya entendia que salia esto de parte de fray Diego de Zúñiga , porque sabia que habia dicho que era cosa escandalosa declararlos de aquella manera; y que es lo que tiene que añadir y decir por descargo de su conciencia, y que no lo dice por odio. Fuéle encargado el secreto=Fuí presente yo Julian de Alpuche secretario,

Sacóse de su original por mí el dicho Alonso Osorio secretario.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR.

Se ratificó simplemente en lo que habia declarado, ante el Doctor Juan de Llano de Valdés, Inquisidor de Toledo, á 6 de febrero de 1573.

DECLARACION DE MARTIN OTIN.

Sacado del proceso del maestro Grajal,

En Salamanca á veinte y ocho de marzo de mill y quinientos setenta y dos años , ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, presentó esta declaracion contra el maestro Grajal, Martin Otin estudiante en Salamanca, que vive á las espaldas de Sanct Polo en las casas de Buitron, y es natural de Almodovar , y de edad de veinte y un años , y juró en forma de derecho que lo que aquí dice es verdad , é lo que sabe é ha oido al dicho maestro Grajal; é que no lo dice por odio ni mala voluntad. Encargósele el secreto y prometiólo=Ante mí=Celedon Gustin secretario.

La primera proposicion que dijo el maestro Grajal es leyendo á Hieremías sobre aquel lugar de el capítulo séptimo donde dijo: que en todo el Testamento Viejo no se halla lugar en el sentido literal en el cual se hiciese memoria ni dijese algo del infierno, sino que *gemna et infernus*, estos nombres fueron tomados de *Tophet*, *infernus*, de *Enon gemnon*, id est, *gemna*, porque Josías en el 4 libro de los Reyes en el capítulo 23 mandó que todas las inmundicias de Hierusalen se echasen en aquel lugar llamado *Tophet*, y por ser lugar hediondo dice que tomaron ocasion de allí para llamarle *Tophet* id est, *infernus* seu *gemna*.

La segunda proposicion leyendo el mismo profeta Hieremías en el capítulo octavo sobre aquellas palabras que dice: *Verè operatus est mendacium stylus mendax scribarum*, donde dijo que algunos coligian de este lugar que la Biblia hebrea estaba corrupta, y que faltaban letras en ella, lo cual dijo ser falso, sino que estaba tan entera como el primero dia que la escribió Moysen en hebreo, con la cual Biblia hebrea y con nuestra Vulgata edicion conviene, salvo que hay algunos lugares en nuestra Vulgata edicion, los cuales tienen mas que no hay en el hebreo, los cuales dijo que no podia creer que el intérprete latino vertiese de aquella manera, sino que alguno pensando ser muy agudo, los puso de aquella manera: los cuales dijo que segun el hebreo se podian vertir mejor, y uno de ellos es este Hieremiæ 8.º *Verè mendacium operatus est mendax stylus scribarum*, como consta de sus cartapacios sobre este lugar donde dice así: “Ego vero aliter verto ex hebreo, scilicet, *ecce frustra fecit stylum: frustra sunt scribæ*: y tam-

bien otro lugar del salmo 93 cuyo verso comienza : *Nisi quia Dominus adjuvit me* etc. cuya explicacion no me acuerdo; solamente sé que la vierte de otra manera que está en la Vulgata edicion. Y dijo que de la misma opinion, es á saber que la Biblia hebrea no estaba corrupta, era el P. fray Luis de Leon, y que hay lugares en la Vulgata edicion nuestra que se pueden vertir mejor de lo que estan vertidos.

Comprobada con el original por mí Celedon Gusiñu, secretario.—Hay una rúbrica.

Carta de los Inquisidores de Murcia á los de Valladolid remitiendo una declaracion contra fray Luis de Leon, y pidiendo una diligencia relativa á un preso en las cárceles del Santo Oficio de Murcia.

Recibida en 17 de marzo de 1573.

ILUSTRES SEÑORES:

En este Santo Oficio se ha recibido la testificacion que va con esta, contra fray Luis de Leon, predicador, de la orden de Sant Agustin, preso en esas cárceles.

Los dias pasados suplicamos á V. m. que en Salamanca se hiciese cierta averiguacion en la causa del licenciado Lazaño, preso en esta Inquisicion. Hasta ahora no se ha recibido aqui: danos cuidado por ser causa que ha dias que pende, y no se puede proseguir sin que venga esta diligencia. V. m. mandará que con la mayor brevedad que hoiere lugar, se nos envíe, y así mismo la informacion de la genealogía de la muger del doctor Espejo, que ha dias se suplicó á V. m. Guarde y acreciente nuestro Señor las ilustres personas de V. m. en su servicio. En Murcia 2 de

marzo de 1573—Besa las manos de V. m.—El doctor Francisco Martínez de Vesga—Con rúbrica—El doctor Pedro de Zárate—Con rúbrica.

Exhorto de los Inquisidores de Murcia á D. Ginés Carrion, abad de Lorca, para que tome declaracion á ciertas personas (*).

Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los obispados de Cartagena, Orihuela, Arce-dianazgo de Alcaraz, Abadía de Oran y su partido por autoridad apostólica etc. Confiando de la rectitud y buena confianza de vos D. Ginés Carrion abad de Lorca, vicario de Cartagena, os encargamos y mandamos que luego que viéredes esta nuestra comision por ante Andrés de Cisneros secretario deste Sancto Oficio, hagais parecer ante vos á fray Luis Enriquez de la orden de Señor San Agustín, y á las demas personas que ellos nombraren y se dieren por contestes. De los cuales y de cada uno dellos, secreta y apartadamente recibiráis juramento en forma de derecho; y habiéndole hecho, declararán la edad que tienen, y luego se les preguntará si saben ó presumen la causa para que han sido llamados, y asentárseha lo que respondieren. Y si dijeren que no, se les preguntará si saben ó han oido decir que alguna persona haya hecho ó dicho alguna cosa que se deba decir ó manifestar en el Sancto Oficio, y asentárseha lo que respondieren. Y si dijeren que no, se les preguntará si saben ó han oido decir que alguna persona haya dicho estando en un convite con otras personas, diciendo uno dellos *vino*; “ cuando vinie-

(*) Impreso, excepto los nombres y fechas.

re obligados somos á creerle, aunque se dubda, ó hay dubda si es venido”, y si se entendió que lo habia dicho por el advenimiento de Cristo. Y no respondiendo ni declarando quienes y cuales personas han hecho ó dicho lo susodicho, se les dirá que en el Sancto Oficio se tiene relacion que ellos saben ó tienen noticia de lo suso dicho: que se les amonesta recorran su memoria y digan la verdad, y asentáseha lo que respondieren. Y á cualquiera de las preguntas susodichas que dijeren y respondieren los dichos testigos que lo saben, declararán la persona que cometió dicho delicto, y donde, y cuando, y delante de qué personas, de manera que den razon suficiente de sus dichos. Y lo que así dijeren y depusieren, nos lo enviareis con persona de confianza que venga á esta ciudad, cerrado y sellado en manera que haga fee. Y encargareis el secreto al notario y testigos so pena descomunion mayor y las demas penas que os pareciere. Para lo cual que dicho es, y cada una cosa y parte dello vos cometemos nuestras veces. Fecho en Murcia á 17 dias del mes de hebrero de mil é quinientos setenta é tres años—El doctor Francisco Martinez de Vesga—Con rúbrica—El doctor Pedro de Zárate—Con rúbrica—Por mandado de los Señores Inquisidores—Pedro de Salcedo—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY JUAN CIGUELO, AGUSTINO.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisicion de Murcia, quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y tres años, estando en ella los Señores Inquisidores doctor Vesga, y doctor Zárate, pareció sin ser llamado, y juró en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, fray Juan Ciguelo de la órden de Señor San Agustin, natural de Agreda, profeso en el monasterio de

Señor San Agustin de Salamanca, de edad de mas de cincuenta años.

Preguntado qué es lo que quiere: dijo quél ha entendido quel P. maestro fray Luis de Leon, catredático de Salamanca de la órden de Señor San Agustin, está preso en la Inquisicion de Valladolid; y que habia un mes que estando este en el convento de la dicha ciudad de la dicha órden, hablando con fray Martin de Guevara, natural de Lorca, residente en el dicho monasterio de San Agustin desta ciudad, le dijo el dicho fray Martin quél habia ayudado muchas veces á decir misa al dicho fray Luis de Leon en su celda en Salamanca, y que siempre se la oyó decir de *Requiem*, aunque fuese fiesta, y que nunca le entendia lo que decia porque hablaba tu tu tu, de manera que no lo entendía, y acababa muy presto. Y cuando se lo dijo, estaban los dos solos paseándose en el monasterio desta ciudad. Y en lo que dice que ha un mes que se lo dijo, no está bien cierto, sino que de tres meses á esta parte se lo oyó decir, y esta es la verdad, y que no hubo ocasion más que estar hablando de su prision.

Item dijo que un dia despues de Señor San Bastian próximo que agora pasó, estando en esta ciudad en el convento de Señor San Agustin, hablando con fray Luis Enriquez de la órden dicha, y profeso en el convento de Salamanca, sobre la prision del maestro fray Luis de Leon, catredático de Salamanca, el dicho fray Luis Enriquez dijo á este quél ha oido decir que estando un dia en un convite el dicho fray Luis de Leon y otros maestros, habia el uno dellos dicho *vino*, y el dicho fray Luis habia respondido: *Cuando viniere, obligados somos á creerle; aunque se dubda, ó hay dubda si es venido*: y que todos habian entendido que lo habia dicho por el advenimiento de Cristo. Y

este cómo se lo oyó, se escandalizó dello, y paresciéndole mal, lo ha venido á decir aquí; y cuando se lo dijo estaban solos.

Preguntado si el dicho fray Luis Enriquez le dijo en donde habia sido el dicho convite, y quien fueron los maestros que en él se hallaron, dijo que no se lo dijo, ni trataron mas dello, y que tambien fray Pedro de Castro, prior de San Agustín desta ciudad, tambien le dijo lo del vino del dicho fray Luis de Leon, estando los dos solos, y esto es la verdad. Fuéle encargado el secreto: prometiólo: fuéle leido: dijo que está bien escripto—Pasó ante mí—Andrés de Cisneros secretario—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY LUIS ENRIQUEZ, AGUSTINO.

En la ciudad de Cartagena, diez y nueve dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta é tres años, ante el Inquisidor muy reverendo Señor Don Ginés de Carrion, abad de Lorca, vicario de Cartagena, y ante mí el presente secretario, pareció siendo llamado y juró en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, fray Luis Enriquez, predicador, de la órden de Señor San Agustín de la dicha ciudad, de edad de cuarenta y quatro años.

Preguntado dijo que no presume que le llamen sino es por lo del fraile francisco en que se acaba de ratificar.

Preguntado si sabe ó ha oido decir alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra santa fee católica y ley evangélica: dijo que no.

Preguntado si ha oido decir que en algun convite se hayan tratado cosas que sean ó parezcan ser contra la fe: dijo que no.

Fuéle dicho que en el Santo Oficio hay informacion

qué ha dicho que en cierto convite pasaron pláticas de lo que se le ha preguntado: que se le amonesta diga la verdad.

Dijo qué no se acuerda de ninguna cosa de lo que se le pregunta, é que la memoria es flaca, y podría ser alumbándole acordarse.

Preguntado si sabe que alguna persona que esté preso en la Inquisicion, haya dicho algunas cosas de la fee: dijo que habrá seis meses ó ocho que este vive en esta ciudad en compañía de fray Diego de Leon, predicador en este convento de San Agustin, y en este tiempo que no se acuerda que tanto le ha oido (1) decir al dicho fray Diego que en un convite que hubo en Salamanca de maestros que no le nombró, fray Luis de Leon catredático de Salamanca, preso questá en la Inquisicion de Valladolid, habia dicho trayendo un buen vino, *buen vino es este*; y habia respondido otro: *pues si vino ¿por qué no lo recibieron?* Y el dicho fray Luis de Leon dijo: *que sea venido, forzadamente lo hemos de creer, y nos compelen á ello, aunque harta dubda hay*, y esto ha referido al P. prior del monasterio de San Agustin de Murcia, y á otros que no se acuerda, y que no se acuerda de las personas que se hallaron en el convite, aunque se las nombró. Y esto es la verdad. Fuéle leído: dijo que estaba bien escripto.

Preguntado por qué venida entendió este lo que dicen dijo el dicho fray Luis de Leon; dijo que lo entendió que lo dijo por la venida de Jesucristo. Y esto es la verdad. Fuéle encargado el secreto: prometióle—Pasó ante mí—Andrés de Cisneros, secretario—Hay una rúbrica.

(1) Equivale á que no se acuerda sino que le ha oido.

DECLARACION DE FRAY DIEGO DE LEON , AGUSTINO.

Y luego incontinentemente pareció y juró en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, fray Diego de Leon , predicador , de San Agustin de Cartagena , de edad de veinte y siete años. Preguntado dijo que no sabe para que llamado. Preguntado si sabe ó ha oido decir alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra santa fee católica : dijo que no.

Preguntado si sabe ó ha oido decir que en algun convite se hayan tratado algunas cosas que parezcan ser contra la fee: dijo que habrá ocho meses que estando este enfermo en Barcelona , vino allí un fraile de Señor San Agustin de allí , y dijo á este : *hánme dicho que han prendido por la Inquisicion á fray Luis de Leon , catredático de Salamanca ,* y este le preguntó por qué , y él le dijo : “ un estudiante que viene de Salamanca y va á Italia , me ha dicho que porque estando en un convite , habia dicho pidiendo uno vino , diciendo ; *ya ! ¿no es venido ?* y el dicho fray Luis de Leon habia respondido : *que es venido necesariamente lo hemos de confesar ; aunque podria haber alguna dubda en ello ;* y por esto sospechaban : y que no se acuerda el nombre del fraile que se lo dijo ni otra cosa ; y que esto ha dicho á muchas personas en muchas partes por lo haber oido. Fuéle mandado que recorra su memoria , y acordándose del nombre del fraile , lo venga á decir al Santo Oficio , y que guarde secreto. Prometióle—Pasó ante mí—Andrés de Cisneros secretario—Hay una rúbrica—El abad de Lorca—Hay una rúbrica.

Carta de los Inquisidores de Valladolid al bachiller Talavera, Comisario del Santo Oficio en la villa de Arévalo.

MUY REVERENDO SEÑOR.

Recebimos la de V. m., y en lo que dice que el licenciado Gaona le dijo que habia oido decir en Salamanca á fray Luis de Leon que una proposicion entera de cualquiera de los santos concilios, no se podia negar, mas que parte della bien se podia negar; converná que luego que esta reciba, le tome su dicho cerca dello secreta y apartadamente con juramento, y encargarleha V. m. el secreto, y enviársenoshá cerrado y sellado como es costumbre, y vendrá esta por cabeza. Nuestro Señor etc—De Valladolid 12 de noviembre 1574.

En lo que dice de Armenteros, converná que con todo recato y secreto procure V. m. saber si se llama Cristoval de Armenterós, y es sillero vecino de ahí de Arévalo; y sabido que es el mismo, en habiendo buena ocasion, de manera que no sé pueda esconder, le prenderá, y preso le pondrá en la cárcel pública á buen recaudo, y darnosha aviso dello luego.

Y preguntará al dicho licenciado qué personas estaban presentes cuando el dicho fray Luis de Leon dijo las dichas palabras; y si dijere de algunas á quien pudiere examinar ahí en esa villa, las examine—A servicio de V. m.—El licenciado Diego Gonzalez—Con rúbrica—El licenciado Diego de Valcarcel—Con rúbrica—Por mandado de los Señores Inquisidores—Alonso Osorio—Con rúbrica.

DECLARACION DEL LICENCIADO DIEGO DE GAONA.

En la noble é muy leal villa de Arévalo, á once dias del mes de diciembre de mill é quinientos y setenta y cua-

tro años, el muy magnífico é Rdo. Señor bachiller Talavera, Comisario del Santo Oficio, en presencia de mí Juan Cabello, escribano público é del número de la dicha villa por S. M., en cumplimiento de la comision que va aquí con esta, que le fué enviada por los muy ilustres y católicos Señores Inquisidores de Valladolid, hizo parescer ante sí al licenciado Diego de Gaona, clérigo presbítero, cura de la iglesia del lugar de Astudillo, aldea desta dicha villa, del cual fué recibido juramento en forma de derecho por Dios nuestro Señor é por Sancta María su madre, é por las órdenes que recibió de Señor San Pedro é San Pablo, que dirá verdad de lo que supiese y le fuere preguntado. E le fué encargado el secreto de su dicho: el cual dijo que debajo del dicho juramento le guardará, é en fuerza dél dijo cuanto sabe; y lo que declaró á lo que le fué preguntado es lo que sigue.

Fué preguntado si conosce á fray Luis de Leon, fraile de la órden de Señor San Agustin, catredático que fué de la universidad de Salamanca: dijo que sí.

E visto por el dicho licenciado Gaona la dicha comision dirigida al dicho Señor Comisario, dijo que conoció al dicho fray Luis de Leon, contenido en la dicha comision, fraile agustino, catredático de la cátedra de Durando en la dicha universidad, habrá seis ó siete años poco mas ó menos, al cual este que depone tenia por hombre muy hábil en su facultad de teología, aunque le tenia por hombre algo atrevido en su manera de leer, y á esta causa este testigo que depone, aunque su facultad deste no era la dicha facultad de teología de que dicho fray Luis de Leon era catredático, le oia muy pocas veces por ver su desenvoltura en las liciones que leía; y que entre las veces que le oyó, le oyó un dia decir que la traslacion Vulgata de

la sagrada Escritura de que el santo concilio Tredentino habla en la sesion quarta , era auténtica , y por tal se debia tener como el santo concilio lo dispone en lo tocante á cláusula ó proposicion entera ; pero que en lo que tocaba á alguna parte sola , bien se podia trocar , mudando el sentido de aquella palabra , ó de otra cualquiera traslacion de las rescibidas : de lo cual este testigo siempre tuvo escrúpulo , é así un dia tratando esto con el Señor Comisario Talavera , se lo dijo en descargo de su conciencia , porque á este testigo le pareció ser lo que aquí dice derechamente contra lo determinado en el santo concilio Tredentino en la sesion alegada : é que esto es lo que sabe en este artículo.

Preguntado qué personas se le acuerda estaban allí , dijo que como dicho tiene , entraba muy pocas veces á oír al dicho fray Luis de Leon , é que á esta causa no se le acuerda quiénes estaban presentes , mas de que estaba el general lleno de gente ; é que esto es la verdad , y en ello se afirmó é ratificó , é lo firmó ante mí , é dijo ser de edad de mas de treinta é dos años—El bachiller Talavera—Con rúbrica—El licenciado Diego de Gaona—Con rúbrica—Pasó ante mí—Juan Cabello—Con rúbrica.

RATIFICACION DE DIEGO DE GAONA.

Se ratificó en Arévalo á 14 de enero de 1576 , refiriéndose simplemente á lo que habia dicho en su declaracion.

DECLARACION DE FRAY AGUSTIN DE LEON, PREMONSTRATENSE.

En la villa de Medina de Rioseco á catorce dias del mes de julio de mill y quinientos y setenta y tres años, estan-

do el Señor Inquisidor doctor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, pareció siendo llamado, é juró en forma de derecho, é prometió de decir verdad, fray Agustin de Leon natural de la villa de Marchena, diócesis de Sevilla, abad del monesterio de Sant Saturnil de Medina del Campo, extramuros della, de la órden de Premosten, diócesis de Salamanca, y profeso del monasterio de Retuerta, de edad que dijo ser de treinta y dos años, poco mas ó menos, presbitero graduado de maestro en artes y teología por la universidad de Oñate.

Preguntado si sabe ó presume ó sospecha la causa porque ha sido llamado para ser examinado en este Sancto Oficio: dijo que sospecha que le han llamado para declarar alguna cosa que este testigo sabe del maestro Grajal, y el maestro Martinez, y el maestro fray Luis de Leon, catedráticos de la universidad de Salamanca, que al presente estan presos en la Inquisicion de Valladolid; y entre otras cosas dijo contra el dicho maestro fray Luis de Leon lo siguiente.

Item dijo que habrá tres años, poco mas ó menos, en las dichas escuelas de Salamanca, saliendo fray Luis de Leon de leer la lecion de Durando del dicho general, de teología, y estando á la puerta del dicho general, esté testigo le preguntó si era verdad lo que decia el maestro Grajal y Martinez de la Vulgata, es á saber, que la dicha Vulgata edicion tiene muchos lugares mal traducidos. Y el dicho fray Luis de Leon vió y oyó este testigo que respondió que verdad lo que los dichos Grajal y Martinez decian, y que no es contra el sancto concilio. Y no aguardó el dicho fray Luis de Leon mas razon, porque iba el dicho fray Luis de Leon de priesa, y que esto pasó entre este testigo y el dicho fray Luis de Leon á solas, porque

este testigo aguardó á que se fuesen los estudiantes que con él estaban.

Preguntado qué es la causa porque antes de ahora no ha venido á manifestar lo que ahora tiene testificado en este Sancto Oficio.

Dijo que porque pensaba que si no era publicándose censuras en el mismo lugar donde él residia , no era obligado á lo decir ni manifestar , y tambien porque habiendo tantos testigos dello, entendió que no era necesario su dicho. Fuéle leído este su dicho , y habiendo dicho que lo habia oido y entendido, dijo que está bien escrito y asentado , y él lo dijo así , y es la verdad so cargo del juramento que hizo , é que no lo dijo por odio. Encargósele el secreto , é prometiólo é firmólo de su nombre—Fray Agustin de Leon—Pasó ante mí—Lorenzo Velazquez secretario.

A continuacion sigue la ratificacion de este testigo , hecha en Medina de Rioseco el mismo dia , mes y año , sin añadir ni quitar nada de lo que habia declarado , y concluyendo *que no lo dice por odio , antes tiene buena voluntad al dicho maestro fray Luis por haber sido su maestro.*

DECLARACION DE FRAY PEDRO DE UCEDA , AGUSTINO.

En Valladolid á catorce dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y dos años , estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Realiego en la audiencia de la tarde , pareció llamado , é juró en forma y prometió de decir verdad , fray Pedro de Uceda , fraile agustino , que va agora á Salamanca por rector del colegio de Sant Guillermo , de edad que dijo ser de çuarenta años , poco mas ó menos.

Preguntado si sabe ó presume por qué le han llamado:

dijo que no sabe otra cosa mas de que habrá quince ó diez y seis meses , poco mas ó menos , que estando este declarante en Alcalá en el colegio de los augustinos de donde este testigo era rector, le envió desde Salamanca el P. maestro fray Luis de Leon un papel donde se contenian ciertas proposiciones que este entendió que eran de su lectura ordinaria , que serian siete ó ocho , y que la una dellas era como fundamento que la edicion Vulgata no tenia error, y la otra era que pudiera trasladar mejor el intérprete en algun lugar de lo que trasladó ; y otra era que tomada toda junta era la mejor que todas las otras traslaciones ; y otra era que en algunos lugares eran otras traslaciones mas conformes para probar artículos de nuestra sancta fee católica , como es aquello del salmo *Suscipite disciplinam*; y otra traslacion dice *Osculamini filium*, de donde mas claramente se prueba el artículo de la Sanctísima Trinidad; y así otras proposiciones conforme á estas : y que el dicho fray Luis le escribió á este declarante que consultase en la universidad de Alcalá sobre la calificacion destas proposiciones , y de las demas que allí habia sobre esta mesma materia, y este lo consultó las dichas proposiciones con el doctor Villalpando, y con el doctor D. Alonso de Mendoza, y con otro doctor que es canónigo y maestro del doctor Calderon en las artes, de cuyo nombre no se le acuerda á este declarante ; y que estos sobredichos no respondieron , diciendo que era menester mucho estudio ; y que luego dijo que el dicho doctor canónigo maestro del dicho doctor Calderon, envió á este un billete rogándole que no le metiese en aquella cuestion , y los demas respondieron lo que tiene dicho; y que despues este declarante fué á Toledo, y habló con el doctor Velazquez, canónigo, y le suplicó diese su parecer acerca de las dichas proposiciones,

y despues de las haber visto , dijo á este declarante en su monasterio , que su parecer era que aquellas aserciones eran probables , y que las tenia por verdaderas , con tanto que no se concediese que en la Vulgata edicion hubiese partícula ninguna que no fuese sagrada escriptura , y cuyo sentido no fuese *immediatè* revelado del Espiritu Sancto , y que esto respondió de palabra en romance , y pidió á este declarante que él ordenase en latin esta sentencia y se la llevase á firmar , y así lo hizo este declarante ; y el dicho doctor Velazquez le dijo que estaba bien , y así lo firmó . Y que despues este declarante lo consultó tambien con el doctor Barrio Vero canónigo de Toledo , el cual despues de haber estado dificultando el negocio , se resolvió en conformidad del dicho doctor Velazquez , cuyo parecer vió , salvo en una proposicion de aquellas que le pareció que tenia necesidad de declararse , porque á él no le hacia buen sentido , y la proposicion era que no se entiende ser auténtica la Vulgata edicion de tal manera que las otras traslaciones por eso se hayan de desechar ; y que esta proposicion le ofendió al dicho doctor Barrio Vero , diciendo que si queria allí decir que no era sagrada escriptura la Vulgata edicion , sino era recibiendo todas las otras traslaciones , que esto era error ; pero que el dicho doctor Velazquez , ni otro doctor que era Valbas , que despues vió las dichas proposiciones , no repararon en aquello , pareciéndoles que no era aquel el sentido del autor de las dichas proposiciones , sino que solamente queria decir lo que en el concilio se determinó , que aunque la Vulgata es sola la auténtica , pero que las demas traslaciones tambien se pueden leer . Y que tambien en Madrid lo consultó este declarante con el doctor Valbas , abad mayor , el cual se conformó en sustancia con el parecer del doctor Velaz-

quez , con aquella advertencia y limitacion que el mismo doctor Velazquez habia puesto , y con advertencias otras, no apartándose en sustancia del parecer del doctor Velazquez ; y que se remite á los pareceres que este envió al dicho fray Luis.

Fuéle dicho si este declarante dió parecer en ello ó por escripto, ó por carta.

Dijo que en las proposiciones este declarante no dió su parecer ; que con el mensajero que traia el dicho papel, respondió luego incontinenti, visto y leído sin estudio y consideracion todo aquel papel ó lo mas dél ; porque por la brevedad del mensajero, no hubo lugar de verse en aquel particular ; y este le respondió loándole todo aquello que allí este leyó, dejando el acuerdo para despues ; y á la mañana este declarante leyó con alguna mas atencion el papel , y le parecieron algunas cosas bien, como es la distincion con que procedia en aquella cuestion que era nueva, y de que este declarante habia tenido deseo de quien la tratase bien ; y que tambien le contentó en aquellas proposiciones la diligencia con que traia algunos lugares de Escripura. Y finalmente le parecieron probables en todo rigor tomadas las dichas proposiciones, aunque le parecian á este indigestas para leerse así sin mas distincion ó declaracion en algunos pasos , como es cuando dice que la Vulgata edicion no tiene algunos testimonios que concilios antiguos alegan de la sagrada Escripura, que quisiera este testigo que diera la razon de aquello diciendo y defendiendo y honrando la Vulgata ; y que en el dicho papel se contenian soluciones de argumentos en las cuales este testigo no estaba bien , sino que le parece á este que respondiera él en otra manera mas llana, diciendo que todas las particulas de la Vulgata traslacion son sagrada escriptura, y su

sentido es inmediatamente revelado del Espíritu Sancto, y contra esto no habia argumento eficaz ninguno. Tambien acerca de aquella palabra *auténtica*, que es lo que hacia mas dificultad allí, le parece á este testigo que facilmente se podia dar la declaracion, diciendo que *auténtica* es tanto como *auctoritatem habens*, que es Escritura sancta que hace fee; y que esto es lo que se le acuerda agora.

Fuéle dicho si despues que dice le envió los paresceres de Valbas y Velazquez y Barrio Vero, si escribió al dicho fray Luis en aprobacion de las dichas proposiciones sin ninguna distincion.

Dijo que este le respondió: é luego dijo que de sí mesmo deste testigo no sabe que le hubiese escripto al dicho fray Luis.

Fuéle dicho que se le hace saber que en este Sancto Oficio hay informacion sobre (1) aquellas proposiciones que le envió el dicho fray Luis de la edicion Vulgata, y sobre que dieron sus paresceres los doctores Valbas, Velazquez y Barrio Vero; por tanto que se le encarga recorra su memoria y diga enteramente verdad.

Dijo que todo quanto este se puede acordar que envió al dicho fray Luis, siempre iba debajo de los papeles que le habia de enviar de los dichos doctores, y de la declaracion que en ellos se habia de contener, como despues este se los envió; que así lo entiende, y que en confirmacion de lo susodicho dice que no solamente despues de la sesion del concilio Tridentino acá, pero aun antes, que es de veinte y dos años que este lee teología en Alcalá y en otros colegios, siempre ha tenido pendencias y enojos sobre defender el autoridad de la edicion Vulgata, y que despues en el

(1) El original dice *que* en lugar de *sobre*.

concilio se aprobó , y que sobre esto ha padescido muchos baldones de personas que sobre esto en disputas le han maltratado , llamándole bárbaro y alegórico , y esto antes del concilio ; y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele secreto y prometiólo—Ante mí—Osorio secretario.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR.

En la audiencia de Salamanca á cuatro dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é seis años, ante el muy magnífico Señor licenciado Benito Rodriguez , Comisario del Sancto Oficio de la Inquisicion, parecieron siendo llamados el maestro Alonso de Vergara , colegial en el colegio de San Bartolomé de la dicha ciudad, é el bachiller Francisco Hettor , acipreste (1) de Peña de Rey , beneficiado del lugar de Calbarrasa de Encima , clérigos presbíteros, de los cuales , é de cada uno dellos se tomó é recibió juramento en forma debida de derecho , de guardar secreto de lo que ante ellos pasase : los cuales é cada uno dellos , so cargo del dicho juramento prometieron de guardar secreto, é al fin del dicho juramento dijeron: *si juro, é amen.*

E luego en presencia de los dichos sacerdotes , pareció siendo llamado el P. fray Pedro de Uceda , fraile agustino, estante en la dicha ciudad, del cual se tomó é recibió juramento en forma debida de derecho ; é habiéndolo hecho en forma, so cargo del cual prometió de decir verdad.

E luego fué preguntado diga é declare si sabe para ques llamado de parte del Sancto Oficio de la Inquisicion: el cual dijo que no lo sabe.

(1) Así el original.

E luego fué preguntado diga é declare si se acuerda haber dicho algun dicho que toque al Sancto Oficio: dijo que puede haber tres años y medio, poco mas ó menos, que fué quando se hizo el capítulo de su órden en Valladolid, él fué llamado de parte del Sancto Oficio, á donde dijo un dicho en la causa del P. maestro fray Luis de Leon; é aunque en sustancia dijo su dicho, pidió que se le volviese á leer.

E luego le fué hecho saber como es presentado por testigo de parte del fiscal del Sancto Oficio en la causa que trata contra el P. maestro fray Luis de Leon de la órden de Sant Agustín; é fuéle advertido de parte de Dios é de su bendita Madre que vea lo que tiene dicho en el dicho su dicho, é ponga el negocio en estado de verdad, de manera que Dios nuestro Señor se sirva, y no levante á naide falso testimonio. E luego el dicho fray Pedro de Uceda pidió le fuese leído su dicho. E luego le fué leído el dicho que parece dijo en el Sancto Oficio, ques el que va aquí, el cual parece dijo catorce dias del mes de agosto de mill é quinientos é setenta é dos años en la dicha villa de Valladolid. E habiéndolo visto y entendido, dijo que lo contenido en el dicho su dicho está bien escripto y asentado; y él lo dijo así, y en ello se afirma é retifica, é si es necesario lo torna á decir de nuevo segun é como en él se contiene: é que añadiendo en el dicho su dicho, dijo que en lo que dice en el dicho su dicho, que no se acordaba el nombre de un dotor con quien lo habia consultado lo susodicho; dijo que agora se acuerda, que el dotor á quien tiene dicho no se acordaba, se acuerda que era el dotor Trujillo, el cual habia estado en el concilio de Trento, y por eso lo consultó con él, entendiendo que tendria mas noticia de aquella materia que otro. Y esto dijo ser

verdad para el juramento que hizo ; é siéndole vuelto á leer , dijo que está bien escrito y asentado , y él lo dijo así , y en ello se afirma é retifica , y si es necesario , lo dice de nuevo é lo firmó. Encargósele el secreto so cargo del dicho juramento: prometió guardallo. Dijo ser de edad de mas de cuarenta años , é que no es pariente de las dichas partes , ni concurre en ninguna de las preguntas generales de la ley. Que Dios ayude á la verdad—El licenciado Benito Rodriguez—Con rúbrica—Fray Pedro de Uceda—Con rúbrica—El maestro Vergara—Con rúbrica—El bachiller Francisco Hettor—Con rúbrica—Fuí presente, Pedro de Parada secretario—Hay una rúbrica.

DECLARACION DEL DOCTOR VELAZQUEZ.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisicion de Toledo , nueve dias de octubre de mill é quinientos y setenta y dos años , ante el Señor Inquisidor doctor Juan de Llano de Valdés , y por su mandado pareció é juró en forma debida de derecho , é prometió decir verdad , el doctor Alonso Velazquez canónigo en la santa iglesia , de edad de cincuenta é un años .

E dijo que viene á decir por descargo de su consciencia , que en prendiendo por el Santo Oficio á fray Luis de Leon , fraile agustino , vino á casa deste testigo fray Diego de Zúñiga de la misma orden , morador en el monesterio de Sant Agustin de Toledo ; y hablando de la prision del dicho fray Luis , preguntó el dicho fray Diego de Zúñiga si este declarante habia firmado las proposiciones que cerca de la edicion Vulgata tenia hecho fray Luis. Este declarante respondió que en dias pasados vino á él el maestro fray Pedro de Uceda , fraile agustino , rector de la casa y colegio de agustinos de Alcalá , y le mostró á este decla-

rante cierto papel en el cual por via de disputa se trataba de la autoridad de nuestra edicion Vulgata, y pidió á este declarante dijese su parescer cerca de lo contenido en aquel papel, y por estar ocupado este declarante le pidió que se le dejase; y el dicho fray Pedro de Uceda respondió que estaba muy de priesa; que él se le leeria, y que facilmente podria responder, é hizolo así, y este declarante pareciéndole que iba disputando al estilo que tienen los teólogos poniendo argumentos y razones por una parte y por otra; y sospechando que el mesmo fray Pedro de Uceda debia de haber hecho aquello, y para darle razon como se habia de guiar en aquella materia, le dijo este declarante dos cosas: la primera que aquella disputa le parecia que con dos condiciones seria verdadera la resolucion della, y sentiria bien su autor: la primera con que confesase que en nuestra edicion Vulgata no hay error ninguno. La segunda que no hay palabras de mas ni de menos en la dicha edicion Vulgata por las cuales se impide el sentido legítimo que pretendió el Espiritu Sancto; y puso estas dos limitaciones estrechas, porque este declarante siempre ha tenido la opinion contra de Gayetano, y fray Melchor Cano y otros, los euales afirman que en nuestra edicion Vulgata hay algunos errores en los números de los años, y Gayetano y Erasmo y Adan Sabaud en muchos lugares de la Escritura dicen: *aquí falta esto, aquí sobra estotro*. Y por refrenar esta licencia, leyendo públicamente y predicando, y en una disputa pública delante del gobernador que á la sazón era, y de todos los beneficiados desta santa iglesia, y de todas las religiones, defendió que no habia error ninguno, aunque fuesen números de años, en nuestra edicion Vulgata; y á este propósito trataron como aunque hobiese alguna variedad por

falta de los impresores; pero que ninguna habia por la cual se hubiese de conceder que habia error é palabras de mas ó de menos que impidiesen el legítimo sentido como está dicho. Y con esto dijo el dicho fray Pedro de Uceda que pues el declarante estaba ocupado, que se lo ordenaria y se lo traeria á firmar, y así lo llevó otro dia á la sancta iglesia, y allí lo firmó este declarante—Y aunque se acostumbra á quedar con el tanto de los paresceres que da, en este no se quedó por la prisa que traia el dicho fray Pedro, y así lo dijo este declarante al dicho fray Diego: á lo cual dijo el dicho fray Diego de Zúñiga que tenia entendido que la prision del dicho fray Luis de Leon era por un libro que habia tenido: é que entrando el dicho fray Diego de Zúñiga un dia en la celda del dicho fray Luis de Leon, dijo fray Luis al dicho fray Diego: *un libro ha venido á mis manos muy docto, el cual da grande luz para entender la Escripura*, dándole á entender que no la entendian los que hasta allí la habian tratado. Y preguntando el dicho fray Diego si tenia alguna doctrina este libro diferente de la que tienen los católicos, á esto respondió el dicho fray Luis, *no*. Aunque dice esto, respondió el dicho fray Diego, *eso es error, ó herejia*. Y cerca desto pasaron otras palabras que refirió el dicho fray Diego, de que á este declarante no se se le acuerda mas de que quedó desasosegado el dicho fray Diego, pareciéndole que debia de dar noticia al Sancto Oficio, y consultándolo con algunas personas de su órden, le sosegaron por entonces. Y siendo morador despues el dicho fray Diego de Zúñiga en Valladolid, fué el dicho fray Luis de Leon un dia á él y le dijo que queria ir á dar parte á uno de aquellos Señores del Sancto Oficio de lo que habia pasado; por tanto que se fuese con él para decirlo en su presencia: y así fueron, y el

Señor con quien lo comunicaron mandó que diese una petición en audiencia, en la cual refiriese todo aquello que le habian contado; y así lo hizo, y el dicho fray Diego la vió y advirtió que se pusiesen las cosas que á él le pareció que habian pasado, y se pusieron, y se dió.

Item dijo que en la misma plática el dicho fray Diego, ó en otra plática, dijo á este declarante por el mismo tiempo ó poco despues, que no tiene buena memoria en el tiempo que ha, mas de que era por el tiempo que prendieron por el Santo Oficio á fray Alonso Gudiel, pasó por esta casa de Sant Agustin, é habiendo entendido el dicho fray Diego que el dicho fray Alonso de Gudiel tenia cierta opinion que le parecia mal á el dicho fray Diego; le preguntó si era así, y respondióle que sí. Y este declarante preguntó al dicho fray Diego que qué opinion era: el cual dijo que afirmaba el dicho fray Alonso de Gudiel que todo el Viejo Testamento se podia interpretar sin tránsito á Jesucristo, por manera que en sentido literal se puede entender todo el Viejo Testamento sin que se entienda de Jesucristo. Este declarante le dijo que aquel era error perniciosísimo, porque era quitar las armas á los cristianos para probar la venida del Mesías que es Jesucristo nuestro Redemptor, y que una vez habia leido este declarante en Isidoro, claro, una interpretacion sobre aquellas palabras *Non auferetur sceptrum*; y le habia parecido muy mal, porque no las interpretaba de Jesucristo. Y si en sola una interpretacion y en un solo testimonio es malo negar que no se entienda de Jesucristo, ¿cuánto mas lo será negarlos todos? Y demás de esto le dijo ¿qué como podia responder á los lugares donde expresamente se dice en el Evangelio: *Hoc factum est ut adimpleretur*? Y respondió que todo eso lo habia arguido y

traido aquel lugar de Isaias *Ecce virgo concipiet etc.*, y que le daba allá no se qué salidas; y que esto es lo que se acuerda de aquella plática, y siempre estuvieron solos cuando esto pasó en su estudio deste declarante, y que no lo ha dicho ni dice por odio—Fuí presente yo Julian de Alpuche—Concuerta con el original—Joan de Vergara secretario.

RATIFICACION DEL TESTIGO ANTERIOR.

Se ratificó en Toledo á 25 de enero de 1576 ante el Inquisidor doctor Juan de Llano de Valdés, confirmando su dicho anterior.

Confesion del maestro fray Luis de Leon agustino catredático en Salamánca.

En la misma plana se halla la advertencia siguiente:

“ Est á la postre la calificacion destes cuadernos que se han de ver con la testificacion. »

A la vuelta se lee esta otra.

“ Entregóse el secresto de los bienes deste reo á Pedro de Castiello, notario de secrestos, por mandado de los Señores Inquisidores, lunes 14 de abril 1572, estando los dichos Señores en el tribunal, y presentes Esteban Monago y Alonso Osorio, secretarios del Santo Oficio.”

Confesion del maestro fray Luis de Leon, catredático de Salamanca en theulugia.

ILUSTRES Y MUY RÉVERENDOS SEÑORES (1).

Yo el maestro fray Luis de Leon, fraile profeso de la

(1) Toda esta confesion desde el principio hasta el fin, es de mano de fray Luis de Leon.

orden de Sant Augustin, y catredático en la universidad de Salamanca de la cátedra de Durando, como hijo obediente y humilde de la sancta madre iglesia de Roma, cuya fe y doctrina he profesado y defendido siempre, y profesaré y defenderé mientras viviere; con deseo de acertar en todo, y de si en alguna cosa he errado y ofendido, de ser corregido y enmendado, digo: que habrá cuatro ó cinco años que leyendo en mi cátedra la materia *de fide*, y tratando de la sagrada Escritura y su autoridad, vine á tratar la cuestion en que se disputa de la autoridad que tiene la edicion latina Vulgata, la cual cuestion resolví en ocho proposiciones, siguiendo en todas ellas el juicio de hombres doctos y católicos y cuyos libros son por tales recibidos y aprobados, como son el maestro fray Alonso de Vega, el maestro Cano, Driedon, Lindano, y Jacobo Toletano, doctores Lovanienses. Y digo que pocos dias despues se sustentó un acto mayor en estas escuelas delante de toda la facultad y maestros de teología, donde se pusieron las dichas proposiciones, y los dichos maestros las oyeron y entendieron y disputaron, y les parecieron llanas y sin peligro de mala doctrina. Demás desto yo con deseo de no errar en nada, he comunicado la dicha cuestion y proposiciones con algunas personas del reino de muy sanas y buenas letras, para que me dijesen su parecer en ellas, con fin de conforme á lo que les pareciese, tratar otra vez la cuestion, y añadir ó quitar ó declarar lo que los dichos me escribiesen: de los cuales unos lo han aprobado todo sin añadir ni quitar nada; otros aprueban todas las proposiciones, y para mayor abundancia me dicen que en una ó dos partes añade dos ó tres palabras para que nadie tenga ninguna ocasion de estropiezo. Pero yo porque no tengo ninguna cosa por cierta ni segura mientras por este

tribunal no estuviere aprobada, y porque como dije al principio mi deseo y intento ha sido siempre, como debo, profesar y defender la doctrina verdadera y católica que enseña la santa iglesia de Roma, y ser corregido y enmendado en cualquier cosa que haya errado; por tanto con ánimo humilde y obediente presento delante de V. m. á mí, y á la dicha cuestion y proposiciones que en ella puse, con las firmas y pareceres de las personas doctas con quien como he dicho, las he comunicado, para que sean vistas y examinadas por V. m., con ánimo presto y aparejado de ó tornarlas á leer, ó en otra forma cual por V. m. me fuere mandado, quitar ó añadir, declarar ó revocar y corregir todo lo que V. m. me mandare y ordenare ser justo y conveniente, subjectándome en todo á este Sancto Oficio, así como debo.

Demás desto digo: que habrá diez ó once años que á instancia de una persona religiosa hice una declaracion breve en lengua castellana sobre los Cantares de Salomon, la cual dí á la dicha persona que la viese; y despues de algunos dias como la hubo visto, se la torné á pedir, y la torné á mi poder. Y acaeció que un fraile que tenia cargo de mi celda, que se llama fray Diego de Leon, que agora está en la provincia de Aragon, hallando abierto un escritorio donde yo tenia el dicho libro, lo sacó con otros papeles, y lo trasladó sin sabello ni entendello yo, y de aquel traslado en pocos meses, sin venir á mi noticia, se multiplicaron tantos otros traslados, que cuando lo supe, aunque deseé y procuré recogerlos, no me fué posible. Y así segun he entendido, se ha derramado por muchas partes el dicho libro contra toda mi voluntad. Y aunque es verdad que el dicho libro ha contentado mucho á muchos hombres doctos que le han visto; y en lo que toca á la

doctrina que en él hay , nadie que lo haya visto ha puesto tacha , antes por él me han enviado recaudos de mucha amistad y aprobacion personas muy señaladas en letras, como son el Padre Foreiro con un fraile dominico portugués y deudo suyo, que está en este monasterio de Santistevan , y otras personas ; pero no obstante esto á algunos amigos mios, y á otros , les ha parecido tener inconveniente por andar en lengua vulgar ; y á mí , por la misma razon, me ha pesado que ande , y si lo pudiera estorbar, lo hubiera estorbado. Y para remedio dello , el año pasado comencé á ponello en latin, para siendo examinado y aprobado , imprimillo , dando por cosa agena y no mia todo lo que anduviese en vulgar y escrito de mano. Y por la falta de salud que he tenido como es notorio , no lo he podido acabar. Y así digo que estoy presto á hacer esta ó otra cualquier diligencia que por V. m. me fuere mandada , y que me pesa de cualquier culpa que haya cometido, ó en componer en vulgar el dicho libro , ó en haber dado ocasion directa ó indirectamente á que se divulgase. Y estoy aparejado á hacer en ello la enmienda que por V. m. me fuere impuesta: y digo que subjecto humilde y verdaderamente á V. m. y á este Sancto Oficio y tribunal, así este dicho libro , como cualquier otra obra y doctrina que ó por escrito ó por palabra, leyendo ó disputando , ó en otra cualquier manera haya afirmado ó enseñado , para en todo ser enmendado y corregido. Y aunque es verdad que ni se me acuerda , ni mi conciencia me acusa de haber enseñado en mis leturas , ni de otra manera , cosa ninguna que yo entendiese ser en alguna manera agena de la doctrina sana y verdadera que nos enseña la sancta iglesia Romana ; y aunque sé de mí certísimamente que ninguna cosa ha sido ni es , ni con el favor de Dios será poderosa,

para que entendiéndolo yo , me aparte de su sancta doctrina y creencia , ni en un solo tilde ; no obstante esto digo que si por caso, ó por inadvertencia , ó por ignorancia , y por no alcanzar mas, en cualquier forma y manera, ó leyendo ó disputando , ó en otra forma, yo he dicho y afirmado alguna cosa que por cualquier via sea agena de la doctrina de nuestra sancta fe que nos enseña la iglesia de Roma, que desde luego la revoco y retracto, y luego que sea acusado dello , la revocaré y retractaré en la forma y manera que por V. m. me fuere mandada. Y me sujeto y sujetaré en todo lo susodicho al parecer y juicio de cualquier hombre docto y desapasionado. Solamente suplico á V. m. que si para el exámen , así de la sobredicha cuestion y proposiciones, como de otra cualquier cosa mia, V. m. consultare algunos teólogos , no sean frailes de la órden de Santo Domingo , porque por razon de las competencias y pretendencias que yo y este mi monasterio habemos tenido y tenemos con ellos, no estarán tan desapasionados como conviene para juzgar : ni menos sean frailes de la órden de San Hierónimo , porque por haber yo sido parte los años pasados que en esta universidad no hubiese un partido que pretendia fray Hettor Pinto , fraile de su órden, y por habelle sido contrario en una cátedra que pretendió y perdió aquí , estan sentidos de mí , y no me son amigos , y han dado muestra dello. Ni menos con el maestro Leon de Castro , porque en ciertas juntas que habemos tenido sobre un libro suyo que á mi parecer enflaquecia mucho la autoridad de la edicion Vulgata, venimos una vez á palabras muy ásperas, y de allí quedó no amigo conmigo: ni menos con el maestro Rodriguez , porque ha sido mi competidor en dos cátedras que son las de Santo Tomás y la de Durando á que me he opuesto , y el estudio

siempre me ha antepuesto á él en las dichas oposiciones ; y por esta causa ha dado muestras de no estar bien conmigo ni con mi monasterio. Y por quanto yo no sé bien el estilo deste sancto tribunal, y mi deseo y voluntad es hacer con toda la humildad y llaneza, y subjeccion posible, esta mi confesion y protestacion, digo : que si en este papel hay alguna cosa ó palabra que deshaga, ó en alguna manera dañe á esta humildad y sujecion que debo y pretendo ; que la doy por no dicha, y no quiero que me valga. Y juro por Dios eterno y verdadero, y por esta señal de la cruz †, que todo lo que en este papel he afirmado es verdad sin doblez ni disimulacion alguna, y todo lo que en el mismo he protestado, lo he protestado con ánimo sencillo y verdadero ; y que las personas que he señalado por apasionadas contra mí, las he señalado porque las tengo por tales por las causas que he dicho, y no por otro fin ni respeto alguno. Y así lo firmé de mi nombre en Salamanca á seis de marzo de 1572—Fray Luis de Leon.

Demas desto tengo por apasionado contra mí al doctor Muñoz colegial del Colegio Viejo, porque públicamente le fui contrario en una oposicion que hizo con el maestro Ojeda, colegial del colegio de Cuenca. Y so cargo del juramento hecho, digo que le señalo por este respecto de passion, y no por otro alguno—Fray Luis de Leon.

A la vuelta se lee lo siguiente.

“ En la dicha ciudad de Salamanca á seis dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta y dos años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde, entró á ella el P. fray Luis de Leon, maestro en sancta theulugia en esta universidad, é presentó esta confesion, é junto con ella dos cuadernos que en ella hace mencion. E juró en forma de derecho que lo que

aquí dice es la verdad é lo que sabe é pasa. Encargósele el secreto é prometiólo—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

“ *Proposiciones que se han de qualificar. Escribiólas y enseñolas un teólogo.*”

1.^a PROPOSITIO.

Ad hoc ut aliqua scriptura sit sacra , non est necessarium ut omnia quæ in illa continentur , habeantur ex Dei revelatione.

2.^a PROPOSITIO.

In sacra Scriptura non solum quæritur ut scriptor, cum scribit, foveatur præsentia Spiritus Sancti ; sed etiam requiritur ut moveatur et impellatur ad scribendum per Spiritum Sanctum, id est, ut ea quæ scribit, scribat non quia ipse elegit, sed quod Spiritus Sanctus ea scribi vult. Probat ex illo 2.^a Petri 1.^o *Non enim voluntate humana allata fuit aliquando prophetia: sed Spiritu Sancto inspirati, locuti sunt sancti Dei homines.* Nam quod latinus interpres vertit *inspirati*, potiùs vertisset *permoti et impulsivi*, id enim propriè significat vox græca. Et in eadem epistola paulò superiùs inquit Petrus: *Hoc primùm intelligentes quod omnis prophetia Scripturæ propria interpretatione non fit.* In quo etiam loco, ubi interpres posuit *interpretatione*, meliùs posuisset *impulsu atque impetu*, nam græca vox utrumque significat, et hoc secundum magis quadrat cum iis quæ sequuntur. Ergo scriptores sacri aguntur et impelluntur ab Spiritu Sancto, et si sacra Scriptura non fit proprio impulsu, sequitur manifestè verum esse id quod diximus nostra conclusione.

3.^a PROPOSITIO.

Et ità magis consentaneum esset dicere quod Septua-

ginta interpretes, sicut et latinus interpres, lapsi sunt in vertendo illo loco Micheæ (*).

4.^a

Primùm quantum attinet ad veritatem hebraicam, certum est et ab omnibus concessum, quod si isti codices hebraici quos nunc habemus, respondent per omnia hebraicis codicibus antiquis et originalibus, habent sine dubio summam et sacrosanctam auctoritatem, quod continent eandem scripturam et easdem voces quas Spiritus Sanctus dictavit, et quod omnes aliæ editiones ad istos codices hebraicos corrigendæ et revocandæ sunt, et omnes quæstiones fidei per eosdem codices sunt definiendæ.

5.^a

Ante Christi adventum codices sacri hebræorum nunquam de industria fuerunt corrupti.

6.^a

A Christi nativitate usque ad tempora Hieronimi, sacri codices nunquam fuerunt de industria à judæis corrupti; sed in eadem integritate semper permanserunt.

7.^a

Post tempora Hieronimi, usque ad hanc nostram ætatem, codices hebræorum non sunt de industria corrupti.

8.^a

Ad primùm respondetur quod illi versus, scilicet *sepulchrum patens*, et aliqui sequentes, apud hebræos in

(*) Al márgen dice: "Ex præcedentibus supponitur hunc locum esse *Et tu Bethleem terra Juda etc.*"

illo psalmo 13, et cum infertur: “ Ergo illorum codices sunt corrupti;” negatur consequentia. Ratio est, nam illi versus non pertinent ad illum psalmum. Ad probationem deinde, quod in editione Septuaginta illi versus sunt in illo psalmo, negatur quod ità sit, quod probatur primò ex codice Complutensi, tum etiam ex eo quod Chrisostomus et Euthimius enarrantes illum psalmum secundum editionem Septuaginta qua utebantur, nullam de illis versibus mentionem faciunt.

9.^a

Non est certum utrum Septuaginta traduxerunt totum Vetus Testamentum; quin valdè est probabile quod solum traduxerunt legem, id est quinque libros Moysi.

10.

Sive extet nunc, sive secus, Septuaginta Interpretum editio; tamen nullo modo est neque verum nec probabile quod illorum editio facta sit prophético spirítu.

11.

Probatur unico potissimùm argumento ex indicio et facto latinæ ecclesiæ. Nam cum ecclesia esset usa per multos annos editione Septuaginta Interpretum, et postea illa paulatim rejecta, alias admisisset, vel hanc quam vocamus Vulgatam, quæ mirum in modum differt à Septuaginta editione; hoc ipso facto indicavit ecclesia quod illi Septuaginta seniores verterunt litteras, non ut prophetæ afflatu et instinctu divino, sed ut homines docti solent suo marte.

12.

Dico secundò, quod quamvis concedamus quod Septuaginta usi fuerint prophético spirítu in interpretanda ali-

qua parte sanctarum litterarum, non sequitur ex hoc quod omnia alia interpretati sunt eodem spiritu,

13.

Non potest negari, tam in his codicibus hebraicis, quos nunc habemus, quam in antiquioribus et antiquissimis codicibus, esse quosdam certos et notatos locos in quibus est duplex lectio, neque satis constat utra illarum lectionum sit vera et germana.

14.

Et similiter Proverbiorum 7.^o, quo loco interpres Vulgatæ vertit: *Veni, inebriemur uberibus*, aptiùs fecisset si sequutus aliam significationem, vertisset *Veni et inebriemur amoribus*. Sunt enim verba meretricis juvenem ad se vocantis, proposita, ingenti spe gaudii et voluptatis futuræ, quam explicat amoris et ebrietatis nomine. Item Proverbiorum c. 10. v. 9. Vulgata habet: *Qui autem depravat vias suas, manifestus erit*, ubi pro *manifestus* vox hebraica significat duo, scilicet: *manifestus erit et conteretur*, et hoc secundum meliùs quadrat cum superioribus.

15.

Item Canticorum 7.^o Vulgata habet: *Comæ capitis tui sicut purpura Regis vincta (1) canalibus*. Hæc autem est ratio hebraicorum verborum, ut non solum possit verti sicut vertit Vulgata, sed sicuti vertunt recentiores, scilicet: *Comæ capitis tui sicut purpura: Rex ligatus in canalibus*. Quæ versio elegantior et faciliorem sententiam continet. Nam in illa priori versione est difficile ad explicandum quidnam sit purpura Regis juncta canalibus. Hæc

(1) El ms. dice *juncta*.

autem posterior versio nihil habet difficile : nam in prioribus verbis Sponsus commendat comam sponsæ à colore, cum dicit : *Capilli capitis tui sicut purpura*. Nam sicut in occidentalibus regionibus capilli flavi habentur pulchri, sic in orientalibus regionibus habentur pulchri capilli nigri, aut colore purpureo. In eo autem quod sequitur : *Rex ligatus in canalibus*, figura poetica est, ut solet fieri in amatoribus carnis, vehementissimè exaggerat capillorum pulchritudinem. Adeò, inquit, pulchrà sunt et speciosa, ut Rex, id est sponsus, illis capillis implicatus amore sit. Vocat autem capillos *canales*, similitudine ducta ab aqua, quæ cum per canales decurrit, crispatur quemadmodum capilli copiosi atque longi per humeros effussi atque undantes, crispantur ; et hæc iuxta historiæ sensum ; nam iuxta mysticum et altiorem etc.

16.

Dicimus ergo quod etiam adhuc in isto tempore est dubium utra harum dictionum sit verior. Et quamvis Vulgata editio habeat priorem lectionem, tamen adhuc est liberum viro catholico sequi quam maluerit.

17.

Item in psalmo (1) habet Vulgata *Ecce nunc benedicite Dominum, etenim non potuerunt mihi* (*), clariùs atque meliùs vertisset : *etenim non prevaluerunt mihi, vel non superaverunt me*. Et psalmo 77 *Non est creditus cum Deo Spiritus ejus positum est*, et in eodem psalmo appellavit *Sanctificium* perperàm et obscurè.

(1) No dice cual.

(*) Las palabras *Ecce nunc benedicite Dominum* son del salmo 133, y *Etenim non potuerunt mihi* del salmo 128 ; pero las dos frases unidas como estan aquí, no se hallan en el salterio.

Item psalmo 91: *Benè patientes erunt ut anuntient, obscure et perperam positum est pro “corpore sani et valentes erunt ut anuntient.”* Nam exponunt authores et sancti doctores ibi felicitatem omnium istorum qui inter alia bona quibus afficiuntur, etiam in ipsa senectute, cum cæteri homines morbis atque senectute confecti contabescunt, ipsi sunt sani, et valenti corpore, adèo ut aliis prædicare possint Dei justitiam et æquitatem. Item psalmo 138-v. 9 habet Vulgata: *Si sumpsero pennas meas diluculò, et habitavero in extremis maris, quod obscure et inconcinnè positum est, pro Si ab oriente in occidentem volavero.* Et psalmo 109 Vulgata habet: *Tecum principium in die etc.* ubi obscure positum est et minus significanter, pro eo quod græcè est *principatus et imperium*, ut constat ex hebraica veritate, et ex ipsa serie sententiarum, et ex doctrina divi Hieronimi.

Item psalmo 38-v. 6. in eo quod Vulgata habet: *Ecce mensurabiles posuisti dies meos*, non satis expressè illis verbis indicavit vim vocis græcæ et hebraicæ, quæ significat mensuram omnium brevissimam, scilicet, quatuor digitorum, undè vertere debuisset: *Ecce dies meos definivisti palmares*, id est, brevissimos, id est minima omnium mensura comprehensos.

Item psalmo 33-v. 8. Vulgata habet: *Mittet angelus Domini in circuitu timentium eum*, in quo interpretes Vulgata parùm expressit vim vocis græcæ, quæ significat *castrametari*, et ità potiùs vertere debuisset, *Angelus Domini castra sua collocavit circum timentes Deum*, quod scilicet eos defenderet omnibus viribus et ope.

Item ad Romanos cap. 3-v. 25. Vulgata habet: *propter remissionem præcedentium delictorum*, et “peccatorum” sicut docuerunt Chrisostomus et Theophilactus: nan vox

græca *paræsis* qua Paulus illo loco utitur, significat quidem remissionem et relaxationem; cæterum non illam qua diximus peccata esse remissa et condonata, talis enim peccatorum remissio et condonatio appellatur in Scriptura *aphesis*; sed illa vox significat remissionem quam intelligimus cum dicimus membra corporis et vires languere et dissolvi: quæ huius vocis significatio valdè quadrat cum sententia quam intendebat Paulus illo in loco; nam erat illi propositum probare omnes homines peccavisse, et egere ob id gratia Dei, eam autem gratiam conferri per Iesum Christum; et ex consequenti quod omnes erant peccatores, omnibus esse necessarium in Christo credere, ut copulati cum illo per fidem vivam, fierent participes meritum illius et justitiæ. Quæ cum exposuisset, statim subiecit: *Iustificati gratis per gratiam ipsius, per redemptionem quæ est in Christo Iesu, quem proposuit Deus propitiatorem (*) in sanguine ipsius propter remissionem*, id est, propter languorem et tabem, quam in mundum duxerant peccata præterita. Hoc est: ideò proposuit illum propitiatorem, quod peccatis præteritorum temporum humanum genus languens et dissolutum.

Item 1.^a Cor. 10–v. 17. Vulgata vertit: *Unus panis, unum corpus sumus (**)* omnes qui de uno pane participamus; in quo (ut fatetur ipse Cano) interpres Vulgatæ non benè expressit, neque mentem, neque vim argumenti, quo illo loco utitur Divus Paulus. Erat enim isto modo vertendum iuxta fidem græci codicis: *Igitur quum unus panis, unum corpus multi esse debemus, nam omnes de uno pane participamus*. Divus enim Paulus adhortatur fideles ad unitatem animorum et concordiam, ad quod probandum assu-

(*) *Propitiationem per fidem* dice la Vulgata.

(**) La Vulgata dice: *multi sumus*.

mit omnes fideles conficere unum corpus, et rerum naturam non permittere quod unius corporis membra inter se dissideant. Probat autem nos esse unum corpus isto argumento, scilicet, cum edimus panem cœlestem de mensa Domini, efficimur participes corporis Christi. Panis, inquit, quem edimus ¿nonnè est participatio corporis Christi? Èt subjungit statim: sed ille est unus panis, ergo sumus unum corpus. Probat autem consequentiam: nam omnes de uno pane participamus.

18.

Item Esaiaë cap. 19. Vulgata habet: *Caput et caudam incurvantem et refrenantem*. Debit autem poni non *refrenantem*, sed *perversam et lascivientem*, ad hoc ut constaret et prophetæ ratio, et vocis hebraicæ significatio, quod et admonet Divus Hieronimus, se in illo loco vertendo deceptum fuisse, cum celeritate scribendi non satis advertit ad vim hebraicæ vocis. Et Canus ex eodem Hieronimo super Zachariam cap. 11 fatetur in Vulgata editione malè positum esse *agrum statuarii* (*) cum vertendum esset *agrum figuli* etc.

19.

Author Vulgatæ editionis non est usus prophetico spiritu cum vertisset sacras Scripturas, neque omnes et singulæ voces latinæ huius editionis habendæ sunt perinde atque ab Spiritu Sancto essent dictatæ. Neque concilium Tridentinum, cum eam pro authentica haberi voluit, aliquod hujusmodi intendit aut voluit definire.

(*) En el cap. 11 del profeta Zacarias no se lee en la Vulgata *agrum statuarii*. La leccion que hay en el v. 13 de dicho capítulo es “Dixit Dominus ad me: *projice illud ad statuarium*” etc.

20.

Cum verò statuit concilium quod hæc Vulgata editio est habenda pro *authentica*, illa voce tria comprehendit. Primum: in hac editione nullum errorem perniciosum contineri. Secundum: in nulla parte aliquam sententiam continere falsam. Tertium et ultimum quod in universum exprimit sensum Spíritus Sancti veriùs et propriùs quam aliqua alia translatio. In eo verò quod prohibuit concilium ne quis eam rejicere auderet, voluit ut hæc sola editio in usu ecclesiastico versaretur, scilicet, caneretur in ecclesiis, citaretur in disputationibus, in concionibus approbaretur; idque fecit propter ea quod nonnulli, ut locum facerent suis interpretationibus, conabantur hanc Vulgatam exterminare ab ecclesia.

21.

Hanc esse mentem concilii veram, neque propter quidquam aliud esse definitum, probatur primò testimonio eorum qui interfuerunt ipsi decreto condendo. Nam Vega lib. 13 commentariorum in concilium Tridentinum cap 7, qui fuit in ipso concilio, cum illud decretum factum est, inquit: “Approbavit concilium Vulgatam editionem, sed non eam tamquam de cælo elapsam adorari voluit. Sciebat enim interpretem illius, quisquis ille fuit, non fuisse prophetam; ac proindè neque cohibuit, neque voluit cohibere studiosorum industriam, qui aliquando docent aliqua potuisse aliquandò meliùs verti, et de uno eodemque verbo plures esse sensus, vel certè alios commodiores quam ex Vulgata possunt.” Et post paucum: “eatenus eam pro authentica haberi voluit, ut certum omnibus esset nullo eam defœdatam errore, ex quo perniciosum aliquod dogma in fide aut in moribus colligi possit.”

QUALIFICACION Á LA PRIMERA PROPOSICION.

«Recibida en 29 de febrero 1576.»

Esta proposicion juntada con lo que en la segunda dice, es verdadera, porque en la segunda concede que el escritor de la sagrada Escritura *foveatur presentia Spiritus Sancti et movebatur ab illo*; mas no tenia necesidad de nueva, expresa y particular revelacion para cada cosa, tal que se haya de llamar propia revelacion. Que San Lucas, como se colige de la prefacion que hizo á su Evangelio, recibió de los que habian visto y conversado con Cristo, la historia que escribió. Y muchos Santos y doctores afirman que San Marcos escribió lo que habia oido predicar á San Pedro abreviando el Evangelio de San Mateo. Y así aunque el Espíritu Santo asistia á estos escritores sagrados, pero no de necesidad con nueva revelacion.

A LA SEGUNDA PROPOSICION.

Lo que de principal intento afirma, es verdad: que á los escritores sagrados no solo asistia el Espíritu Santo, sino que los movia y impelia á escribir; que esta es la diferencia de la santa Escritura á las demas. Asistia el Espíritu Santo á San Gregorio, y vióse visiblemente en figura de paloma sobre su cabeza; y lo mismo haria invisiblemente á San Agustin y San Gerónimo; mas no á todas las cosas ni palabras para que tuviesen fuerza de hacer fe divina y infalible, ni para que fuese Sagrada Escritura la que ellos escribiesen. Asiste el Espíritu Santo á los padres congregados en el concilio para que determinen cosas de fe, y al Sumo Pontífice cuando así determina; pero usan de estudio, discurso y eleccion revolviendo los Santos y santa Escritura con industria humana, ayudada de la gracia

divina ; y así lo que determinan es de fe ; mas no es sagrada Escritura. Pero á los escritores sagrados , cuando escribían los libros sagrados , allende que asistia el Espíritu Santo , aunque vian y entendían lo que escribían , y no eran arreptios y fuera de juicio , como Montano y Priscilla herejes dijeron de los profetas ; mas no con estudio y elección á la manera arriba dicha , sino movidos de Dios. Así se entiende lo del salmo 44 : *Lingua mea calamus scribæ velociter scribentis*. Y San Mateo 10 : *Nolite cogitare quomodò , aut quid loquimini : dabitur enim vobis in illa hora quid loquamini . Non enim vos estis qui loquimini , sed Spiritus Patris vestri , qui loquitur in vobis*. Así podemos decir : *non estis qui scribitis , sed spiritus patris vestri etc.* , scilicet , *principaliter*. Y la autoridad de San Pedro que ahí trae , prueba esto mismo.

Lo segundo que incidentalmente dice , *potiùs vertisset etc.* , y quiere enmendar la Vulgata ; y abajo dice *melius posuisset* ; tolerar se puede á condicion que conceda que la Vulgata trasladó bien , *de quo dicam latius in propositione decima septima*.

A LA TERCERA PROPOSICION.

Si el autor por aquellas palabras *lapsi sunt* , entiende que los Setenta y el intérprete de la Vulgata erraron diciendo alguna cosa falsa , es gran temeridad , y parece proposicion errónea por la parte que toca á la Vulgata. Todos los Santos antiguos y modernos alaban estrañamente á los Setenta , y la iglesia usó muchos años de su traslacion. Decir *lapsi sunt* en el sentido dicho , es temerario. El concilio aprobó la Vulgata : decir que el intérprete della *lapsus est* en el sentido dicho , será erróneo , especialmente que el autor destas proposiciones en la proposicion 20,

afirma que el concilio determinó *Vulgatam editionem in nulla parte aliquam sententiam continere falsam*. Mas si por aquellas palabras quiso decir *lapsi sunt*, id est, *minus benè interpretati sunt*, “tolerari potest,” como en la segunda se dijo. Pregúntesele lo que quiso decir.

A LA CUARTA PROPOSICION.

Verdadera es: que si agora tuviésemos los mismos originales hebreos que Moisen y David y los profetas escribieron por sus manos, ó hicieron escribir, y los libros hebreos que agora hay, estuviesen en todo y por todo concordados con aquellos originales; cierto está que tendrian *summam auctoritatem* etc. Mas aunque esta proposicion sea verdadera, parece usa mal della el autor para inferir della la 6.^a y 7.^a como en ellas se dirá.

A LA QUINTA Y SEXTA PROPOSICIONES.

Que los libros sagrados hebreos, ni antes de Cristo ni despues hasta el tiempo de San Gerónimo, no fueron corrompidos de industria, puede caer debajo de opinion; lo primero porque es cosa que consiste en el hecho, y pende de historias y dichos de autores que en esto son varios por ambas partes. Lo segundo porque dice *de industria*; y ya que fuesen corrompidos, si lo fueron de industria y malicia, ó no, no se puede averiguar tan facilmente *quia ecclesia et homines non judicant de occultis*. Lo tercero y principal, porque sigue opinion probable de San Gerónimo *Isaia* 6, de Orígenes lib. 8.^o *in Esaiam*, de Tertuliano *in Apolog.* cap 8.^o, de San Agustin 15 *de civit. Dei* cap. 13, et lib. 33 *contra Faustum* cap. 6.^o, y de otros. Verdad sea que *Justinus contra Triphonium* y otros, tienen lo con-

trario: que los judíos, especialmente despues que Cristo murió, falsaron las Escripturas, como en aquellas palabras *Dicite in nationibus quia Dominus regnavit à ligno*, quitaron *à ligno*, porque no se probase el misterio de Cristo crucificado en madero. Y *Jeremie 17 Peccatum Iuda scriptum est*, quitaron el *Iuda* que era contra ellos, y así en otras partes, lo cual es muy verisimil, pues hicieron otros mayores pecados. Mas como sea cosa que cae en disputa, no se puede condenar lo contrario.

A LA SEPTIMA PROPOSICION.

Esta proposicion, á mi juicio, es falsa é improbable, y muchos Santos y doctores tienen lo contrario. Ya dije de Justino mártir en la proposicion 6.^a. Eusebio 4.^o *Hist. ecclesiast. cap. 18*, *Chrisostomus homilia 5 super Matthæum*, y otros muchos que el doctor Leon juntó muy doctamente en un tratado que anda al principio de lo que escribió sobre Isaías: *et quidquid sit de industria, tamen modò reperire codices hebræos incorruptos*, pienso que es imposible á cabo de tantos años que ni tienen fe, ni Rey, ni sacerdotes, ni templo ni república, etc. Y esto se prueba mas con la variedad de traslaciones del hebreo que ha habido, con los puntos que ellos ponen, y que nunca concuerdan entre sí, y con que los griegos falsaron su texto y sagrada Scriptura, como dice Tertuliano 5.^o *adversus Marcionem*; Eusebius 5.^o *Hist. ecclesiast. cap. ult.*; Ireneus 1.^o *contra hæreses cap. 29*; Basilius 2.^o *contra Eunomium*; Ambrosius *prohemio ad Romanos*; Hieronimus *epist. ad Philemonem*. Et *præfatione in Paralipomenon dicit: Si Septuaginta translatio pura, et ut ab eis in græcum versa est, editio perma-*

neret (*) etc.—Item que es cosa muy usada de los herejes falsar las Escrituras, pues así creo lo han hecho los judíos y judaizantes, pues han hecho otros pecados y imbus-tes y falsedades. Y aunque estas cuatro proposiciones tomadas cada una por sí no se hayan de cualificar con mas rigor del que he dicho; mas todas juntas y eslabonadas hacen una mala cadena y se pueden tener por sospechosas, porque van á inferir, y dellas se sigue evidentemente, que agora se ha de acudir á los libros hebreos para corregir los latinos. Y aunque el autor no pone la conclusion aquí; mas pone las premisas de donde se sigue. Y esto es abrir una puerta perniciosísima, y casi afirmar que ni ha tenido desde San Gerónimo acá la iglesia latina, ni agora tiene sagrada Escritura, pues los que esto afirman, dicen juntamente que la edicion Vulgata en muchas partes difiere de la hebrea: antes los doctores católicos afirman que agora la hebrea y griega se ha de enmendar por la latina Vulgata como mas pura y verdadera. Así lo dice Titilman *collatione super epistolam ad Roman.* Joannes Coeleus libro de *authoritate sacræ Scripturæ et ecclesiæ catholicæ*; Cãno 2.º lib. *de locis theologicis*. Porque aunque la hebrea y griega sean las fuentes del Viejo y Nuevo Testamento donde manó la traslacion latina Vulgata; pero está ya recibida tantos años por la iglesia, y aprobada por el concilio, *et satiùs est ex limpidissimo rivulo purissimam aquam haurire, quam ex turbato fonte turbidam bibere*. Si por estas conjeturas se hayan de llamar estas proposiciones *suspectas de hæresi* vel *sapientes hæresim*, no lo pue-

(*) Lo que dice literamente San Gerónimo en el lugar citado, es: *Si Septuaginta interpretum pura, et ut ab eis in græcum versa est, editio permaneret* etc.

de determinar sino quien conosciere la persona y circunstancias del autor , lo cual yo no sé.

A LA OCTAVA PROPOSICION.

Aquí se toca aquesta duda: si los ocho versos del salmo 13 últimos sean de aquel salmo , la cual Eustochoio propuso á San Gerónimo, y responde lib. 16. *Super Esaiam* que no son de aquel salmo , ni se hallan en el hebreo, ni en los Setenta , sino que se tomaron de una traslacion griega ; mas que son de San Pablo ad Rom. 3. y él los coligió de varios lugares de los salmos, y de Isaías que allí pone. Algunos Santos griegos que exponen los salmos, no ponen estos versos; y algunos modernos siguen esta opinion. Otros la contraria , como Cocleo lib. *de canonica Scripturæ autoritate* do reprueba la sentencia de San Gerónimo, y dice que *salva ejus gratia et honore, non satisfacit huic questioni*. Lo que es de fe es que son de Sant Pablo, y que son sagrada Escripura; mas decir que no son de aquel salmo no es contra la fe, ni temerario; mas es opinion menos probable y menos segura, porque en todas las Biblias latinas se hallan en aquel salmo, y todos los doctores y Santos latinos los explican; y en las obras de San Gerónimo se hallan así en la traslacion suya, como en la latina de los Setenta, y en la hebrea y caldea y griega que el cardenal D. fray Francisco Jimenez hizo imprimir. Y á no estar en contrario San Gerónimo y Crisóstomo, dijéramos que era mas que temerario quitarlos de aquel salmo.

A LA NONA PROPOSICION.

Esta proposicion es falsa, porque agora ni es probable, quanto mas *valdè probabile* que los Setenta no tradu-

jesen mas de los cinco libros de la ley. Los hebreos antiguos tuvieron eso; mas todos los Santos latinos y griegos lo contrario. San Gerónimo muchas veces afirma que no solo tradujeron los cinco libros, sino los profetas; y así se halla en sus tomos la traslacion de los Setenta sobre los profetas todos. Eusebio 8.^o *Evang. præparat. cap. 1.^o* Epiphanius lib. *de ponderibus et mensuris* dice que todo el Viejo Testamento trasladaron. Lo mismo Orígenes y Filon, Ireneo y Tertuliano, que San Gerónimo cita. Y si alguna vez dice lo contrario, es como suele, refiriendola sentencia de los hebreos, mas no aprobándola. Sixto Senense in *Bibliotheca Sancta* lib. 8. *hæresi última, dicit hoc tenere omnes Sanctos latinos et græcos.* Y Leon en el tratado *de translatione sacræ Scripturæ.* Y así consta que es temeraria esta proposicion, y que fué error de los judíos, que en cuanto pudieron deshicieron á los Setenta.

A LA DÉCIMA Y UNDÉCIMA PROPOSICIONES.

En estas dos proposiciones, el autor dellas confunde estas dos cosas: que los Setenta fuesen profetas, y que tradujesen *afflatu et instinctu Dei*, siendo diversas. Y así concedería yo con San Gerónimo *præfatione in Paralipomenon*, que no fueron profetas. Y así es verdadera la décima proposicion, hablando propiamente de profecía; mas juntamente se ha de conceder, como allí dice, que tuvieron espíritu divino. Y negar esto, y decir, como aquí dice, en la undécima proposicion, que trasladaron *ut homines docti solent suo Marte*, es temerario. San Hilario salmo 112 pone muchas y grandes alabanzas de los Setenta. Eusebius 5.^o *Hist. Ecclesiast. cap. 8.* San Agustín 15 *de Civitate* cap. 23. dice: “*Dei spiritum acceperunt ut si quid mutarent, divinitus factum non dubitem.*” Lo mismo siente

18 de *Civitate* cap. 42 y 43; y en el salmo 87: *et quod separati concorditer traduxerunt*, lo cual no podia ser sin milagro; y que ninguno se les ha de preferir (entiéndese en aquel tiempo). Eusebius 6.^o *Hist. ecclesiast.* cap. 27, refiere de Orígenes *omne illud quod apud Septuaginta non habetur, rejiciendum esse, quod illorum editio apostólica auctoritate confirmata est*. Chrisostomus homilia 5 in *Matthæum præfert illos omnibus interpretibus usque ad sua tempora*; y así otros muchos Santos—Item la iglesia griega mucho tiempo no tuvo otra traslacion sino la que los Setenta hicieron de hebreo en griego; y la iglesia latina no tuvo otra que fuese auténtica hasta San Gerónimo; y aun en tiempo de San Gregorio duraba su autoridad. Y la de Símaco, Aquila y Theodocion nunca hicieron fee en la iglesia, de lo cual se sigue ser temeraria esta undécima proposicion. Y el argumento que hace, ninguna fuerza tiene, y San Gerónimo responde á él muchas veces que la traslacion de los Setenta estaba corrompida, ó de industria ó por negligencia ó por descuido de los escribientes; y por esta causa y otras muchas le mandó el Papa San Dámaso que la tradujese del hebreo.

A LA DUODÉCIMA PROPOSICION.

Si habla de espíritu profético propio y en rigor, ya hemos dicho en la décima que los Setenta no le tuvieron. Mas si entiende de instinto y asistencia de Dios, ya está dicho que le tuvieron. Si en algunos lugares les faltó, estará en duda, y antes se ha de juzgar en su favor que en contrario.

A LA DÉCIMA TERCERA PROPOSICION.

De los libros escritos en hebreo no puedo decir, porque nunca lo estudié, aunque se me han ofrecido hartas y

buenas ocasiones , pareciendo habia mucho que estudiar y saber en latin , segun la vida y salud es corta. Así debe ser como aquí dice , porque en nuestra Vulgata latina hay algunos lugares que tienen una lectura en el texto , y otra en la márgen ; pero no en cosas graves.

A LA DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA PROPOSICIONES.

Aquí pone tres lugares de la edicion Vulgata, diciendo *aptiùs fecisset*, y otra vez *meliùs etc. si aliter traduxisset*. “Utrumque tolerari potest” como en la segunda se dijo.

A LA DÉCIMA SEXTA PROPOSICION.

Si entiende de las dicciones inmediatamente precedentes , y concede que nuestra Vulgata es verdadera en este paso , aunque la otra mas ó menos propia , puédesse tolerar. Mas lo que añade: “ *El quamvis Vulgata editio etc. es temerario ; y por ventura erróneo , y dicho con poca reverencia del concilio , porque en él se determinó que in publicis lectionibus, disputationibus, prædicationibus et expositionibus, pro authentica habeatur, et nemo illam rejicere quovis pretextu audeat.* ” Jamque non erit liberum viro catholico sequi quam maluerit etc.”

A LA DÉCIMA SÉPTIMA PROPOSICION.

En todos los lugares de sagrada Escripura que aquí pone, cuando dice que en las otras traslaciones que no son la Vulgata *clariùs atque meliùs vertisset etc.* , se puede tolerar, *licet non semper sit melius quod clarius est.* Y el Espíritu Santo de propósito pudo pretender , así en el primer texto como en las traslaciones , obscuridad, por las razones y congruencias que los Santos traen. Tambien se puede sufrir lo que dice que en la Vulgata *aliquid obscure*

et minùs significanter positum est, et aliter vertere debuisset. Pero lo que dice que *interpretes Vulgatæ inconcinnè et perperàm*, quod bis repetit, et iterùm non satis expressit, y al fin dice: *non benè expressit neque mentem, neque vim argumenti quo utitur Paulus*; estas proposiciones todas son temerarias por lo menos, y dichas con poca reverencia del intérprete de la Vulgata, y del concilio que la aprobó.

A LA DÉCIMA OCTAVA PROPOSICION.

Esta proposicion es temeraria, porque todas las impresiones de la Vulgata edicion leen *incurvantem et refrenantem*, y así lo esplican todos cuantos escribieron sobre Esaías. Y parece que el autor se contradice, porque en la proposicion 20 afirma que lo segundo que en el concilio se definió fue que nuestra edicion Vulgata *in nulla parte aliquid falsum continet*: pues si ha de decir *non refrenantem*, y le falta el *non*, “jam continet aliquid falsum” porque dos contradictorias es imposible que sean verdaderas. Alega á San Gerónimo, no dice donde, sobre Esaías. Yo no lo hallo en aquel lugar, aunque en la glosa ordinaria se pone Haymon que lo refiere de San Gerónimo; mas no dice donde.

Tambien es temerario y peor lo que dice: *in Vulgata editione malè positum esse agrum statuarii, cum vertendum esset agrum figuli*. Y está bien puesto *agrum statuarii* porque San Gerónimo *Zachariæ 11* dice: quod verbi ambiguitate compulsus, posuit *statuarium*, quod vox græca *statuarium* fictoremque uno sermone significat.

A LA DÉCIMA NONA PROPOSICION.

Que el intérprete de la Vulgata no haya sido propiamente profeta, ni los Setenta, arriba se dijo. Mas como á

ellos asistió Dios con su espíritu, como arriba probé de los Santos en la proposicion undécima; con mucha mas razon asistió al intérprete de la Vulgata; pues la iglesia nuestra no es de menos sino de mas autoridad que la griega. Y la edicion Vulgata está mas recebida, y mas expresamente aprobada por el concilio, que la de los Setenta estuvo. Pero si esta asistencia del Espíritu Santo se extendió á todas las palabras y á todas las partes, esto no está definido. Mas pio y mas seguro es decir que sí; mas el que lo negase como este autor, no se puede convencer, ni lo que dice que el concilio no lo quiso definir.

A LA VIGÉSIMA PROPOSICION.

Interpretar el concilio no es oficio de ningun particular, sino en una cosa gravísima habíase de consultar Su Santidad, *ad quem majores ecclesiæ causæ deferendæ sunt*, y entretanto escoger lo que es mas en favor de la Vulgata, recibida por la iglesia, y lo que es mas contra los herejes y judíos que la quieren deshacer, y seguir los hombres mas doctos y mas pios. Las tres cosas que aquí afirma que quiso el concilio, no hay duda sino que las quiso definir. La duda es si quiso mas que lo que en ellas se dice,

A LA VIGÉSIMA PRIMERA PROPOSICION.

Prueba la proposicion precedente de los que estuvieron presentes en el concilio, y no trae mas que á uno. Lo que dice *neque propter quidquam aliud esse definitum*, y abajo *catenùs eam approbavit* etc.; harto poco dió el decreto á la Vulgata edicion, sino le dió mas de lo que aquí dice *nullo eam defædatam errore ex quo periculosum aliquod dogma in fide et moribus colligi possit*. Yo creo que quiso mucho mas, y sacarnos de las dudas que antes habia, y

poner silencio perpetuo , para no andar diciendo *aliter habetur in hebræo, aliter in græco* para enflaquecer y deshacer la Vulgata edicion y su autoridad , de lo cual se siguen grandisimos inconvenientes , como otra vez dije , y agora digo. Y esto es lo que mas mal me parece en todas estas proposiciones , que parece van encaminadas á esto. Aunque es verdad que aprovecharse del hebreo y griego, y de otras traslaciones para entender y explicar la Vulgata, es muy santo y bueno; mas no para menospreciarla y desecharla. Esto es lo que me parece *sub correctione ecclesiæ catholicæ, et aliorum meliùs sentientium*. En San Pablo de Valladolid á 27 de hebrero de 1576—Antonio de Arce—Hay una rúbrica.

“ COMIENZAN AQUÍ LAS CALIFICACIONES.”

(Censura del doctor Cancer)

Al márgen : *Prima propositio vera.*

Ad hoc ut aliqua scriptura sit sacra non est necessarium ut omnia quæ in illa continentur ex Dei revelatione habeantur.

Supponendum quod omnia quæ scripserunt sacri scriptores sunt in duplici differentia : quedam quæ solum revelatione supernaturali cognoscebant : alia quæ naturali cognitione tenebant , quæ , scilicet , aut oculis viderant , aut manibus attractaverant. De his quæ sunt primi generis , concors est sententia theologorum , quod solummodo Dei revelatione scriptores sacri illa cognoverunt , et quod propria et expressa revelatione divina indiguerunt ut ea scriberent. Sed de his quæ sunt secundi generis , quæ , scilicet , naturali cognitione tenebant , est dissensio maxime notanda in proposito. Multi et ferè omnes , quos legi,

ex sacris doctoribus, asserunt duo: primùm quod non indigebant sacri doctores expressa Dei revelatione ut scriberent omnes et singulas particulas sacræ Scripturæ. Secundò asserunt quod illi egebant Spíritus Sancti præsentia et directione, ut licet illa essent humana et naturali ratione cognita, divinitus tamen sine ullo errore scriberentur.

Postrema pars hujus assertionis nota est: nam ex eo quod Aristoteles, Plato et cæteri naturales auctores, atque sapientissimi, afflatu et instinctu et directione Spíritus Sancti caruerunt, non potuerunt in scriptis suis non relinquere multos errores; erant enim illa spíritu humano excogitata, et manu tremulenta et defectuosa scripta. Prima verò et principalis pars est Divi Hieronimi, Basilii, Origenis, et Ambrosii et aliorum doctorum. Hieronimus in præmio supra epistolam ad Philemonem, et in commentariis super cap. 5 Micheæ, eam tenet et probat hac ratione: proprium fuit Christo Domino habere Spíritum Sanctum in se manentem semper, et in se loquentem semper, iuxta illud *super quem videris Spiritum descendantem et manentem super eum* etc. Itaque per hanc peculiarem assistentiam et permanentiam Spíritus Sancti, innotescit nobis Christus, sicut homo per suam propriam affectionem, quæ est visibilitas. Ergo scriptores sacri non habuerunt Spíritum Sanctum semper in se manentem, et semper in se loquentem, licet habuerint semper talem Spíritum dirigentem linguam et calamum illorum. Confirmatur hoc exemplis variis.

Aquí cita varios pasajes de la Biblia y Santos Padres, y prosigue: Omnes enim hi gravissimi Patres docent quod aliqua prophetæ et auctores sacri scripserunt et loquuti sunt quæ suæ erant, aliqua quæ Dei erant, et quod aliqua quæ re-

velatione cognoverunt, aliqua quæ ratione naturali et suis viribus; et quod ad hæc scribenda et manifestanda nobis non eguerunt expressa Dei revelatione, licet egerent vera assistentia et directione divina ad hoc ut ea scriberent et traderent sine vitiis et erroribus; aliàs non potuissent aliquando non deficere. Et ità assistentia Spiritus Sancti effectum est ut nec fallerentur nec fallerent nos scriptores sacri.

Contra hos doctores gravissimos tenuit Erasmus in annotationibus in cap. 2 et 27 Matthæi, et in cap. 1.º Marci, singulas particulas librorum canonicorum non esse scriptas ab authoribus sacris, Spiritu Sancto assistente, neque Spiritu Sancto dirigente: cujus sententia, inter alios errores quos habuit Erasmus, continetur, ut constat ex doctrina et assertione sanctorum Patrum quam modò explicavimus. Et ex divo Augustino epistola 8 et 19 ad Hieronimum habetur 19. Dist. cap. *Si ad Sacras* dicente: “ Si in sacro quovis libro una quævis falsitas reperiatur, totius libri certitudo interiit.” Et ratio est quod si solum in rebus gravibus et pertinentibus ad nostram salutem Spiritus Sanctus assistat scriptoribus sacris, facilè erit cuivis pro suo ingenio existimare hic non habuisse scriptores Deum assistentem et dirigentem, et ità liberè poterit hoc concedere et illud negare iuxta suum institutum, quod ad arcem provehit hæreses. Hoc rescindere volumus concilii tridentini sessione 4. § primo. Definivit libros Scripturæ Vulgatæ editionis quos speciatim nominat, integros in omnibus suis particulis pro sacris habendos sub anathematis pœna. Ergo ex nulla parte sunt mendosi, sed ex omnibus sunt sacri, et ità scripti Spiritu Sancto calamum atemperante et dirigente. Quare jam non modò erronea, sed hæretica in 2.º gradu est sententia Erasmi, cum adverse-

tur determinationi concilii Tridentini. Et si hoc voluisset superiore propositione examinanda, ejusdem qualitatis esset. Veruntamen potius videtur declinare in sententiam divi Hieronimi et eorum quos supra retulimus, asserentium non omnes Scripturæ partes indiguisse revelatione divina, sed aliquas partes solum indiguisse directione divina, quæ sanè sufficere ut scriberent ea quæ nobis tradebant, sine errore et falsitate. Quare quæ viderant scriptores sacri, benè poterant scribere sine errore, Deo dirigente; et ità non est necessarium ad hoc quod Deus revelet omnia. Unde etiam sequitur quod ad hoc ut Scriptura sit sacra, non est necessarium ut omnia quæ in illa continentur, ex Dei revelatione habeantur. Siquidem non omnia egent revelatione, licet omnia egeant directione divina, ut perfectè, et ut desiderari poterat, ad nos deveniantur.

Vulgata editio habet: *Mittet angelus Domini in circuitu timentium eum.* In quo interpret Vulgatæ parùm expressit vim vocis græcæ quæ significat *castrametari*, et ità potius vertere debuisset: *Angelus Domini castra sua collocavit circum timentes Deum.*

Hæc propositio est irrisoria, iujuriosa, temeraria et scandalosa et hæretica in 2.º gradu, quatenus reprehendit debili fundamento, nempe suo infirmo interpretandi iudicio, Vulgatam editionem approbatam à concilio Tridentino ut authenticam, scilicet, veridicam et conformem suo originali: quare etiam videtur hæretica in 2.º gradu, quatenus ità emendans Vulgatam, non videtur illam recipere ut authenticam, ut eam tradit concilium habendam et legendam etc.

Exemplaria numquam de industria fuerunt corrupta.
Hæc propositio est scandalosa, erronea, suspecta in fide,

et juvans ecclesiae hostes qui codices originales hebraeos et fideles translationes, tan graecas quam latinas, pro virili corruperunt, detrahendo quae displicent, et addendo quae eis placent ut suam insaniam confirment, et verae sacrae Scripturae non convincantur. Et horum omnium primi auctores fuerunt judaei, ut auctor est Eusebius lib 5.^o *ecclesiasticae Historiae*, cap. ultimo. Caeperunt autem judaei de industria corrumpere exemplaria et translationem primam, quae fuit Septuaginta interpretum post adventum Salvatoris tempore Iustini martiris, qui natus fuit post Christi crucem anno octogesimo, ut idem Iustinus refert 2.^a apologia pro Christianis ad Antoninum Pium. Et primus qui de industria corrupit textum hebraeum et cepit oppugnare septuaginta viros et arridere illorum versionem, fuit Aquila mathematicis disciplinis deditissimus, duodecimo anno Adriani Imperatoris, factus christianus. Is ad judaismum conversus, ut refert Epiphanius, instituit vaticinia de Christo subdola interpretatione pervertere, et ita pellere a Sinagoga Septuaginta interpretationem, quae multis annis in ea celebrata fuerat. Post hunc depravatorem sacrae Scripturae fuerunt et sunt multi, quotquot habuit et habet hostes ecclesia.

Ex his facile erit concludere praefatam propositionem esse suspectam in fide, et prolatam in favorem judaeorum et infidelium omnium, et in odium fidelium, qui conquerruntur de diabolica diligentia hostium ecclesiae in perturbatione veritatis sacrae Scripturae. Nunc de facto conclusimus, et latius potuissemus probare ab aliquibus de industria fuisse corrupta, et ratio apertissima colligitur ex dictis. Nam constat quanto odio persecuti fuerint judaei Septuaginta versionem, et quanta diligentia corruperint illam, potissimum post Christi adventum, quod ad oculum

ostendebat illorum perfidiam. Ergo cum illa bonâ fide fuerit traducta ex originali, eadem ratione corrumpent textum originale, originaliter ostendentem eandem suam perfidiam, et ità effectum est. Quare suspecta est in fide, falsa, erronea et scandalosa—Sub correctione et censura sanctæ matris ecclesiæ hæc dicta sunt—El Doctor Cancer—Hay una rúbrica.

“ Calificacion de los cuadernos que dió y presentó con su confision el maestro fray Luis de Leon, agustino, y catedrático, los cuales cuadernos van cosidos con su confision.”

Esta censura es del maestro Francisco Sancho, Comisario del Santo Oficio en Salamanca.

Legi diligenter quam disputat quæstionem de auctoritate editionis Vulgatæ frater Ludovicus de Leon, magister. De qua quæstione omnibus pensatis et consideratis, hæc mihi veniunt dicenda.

Principio opinio illa 3.^a quam refert, defendi nulla ratione potest. Nam si in editione Vulgata sunt aliqua non benè reddita, et sunt loca quæ ità dissident ab hebræis et græcis codicibus, ut non sit illis standum; licet ergo editionem Vulgatam quoad loca illa rejicere, et eodem pre-textu licebit quoad alia contra concilium Tridentinum. Qua in re illud me offendit, quod videtur illam tanquam opinionem referre, quam tamen certum est esse falsam et contra concilium.

Deindè non mihi probat quod in 3.^a propositione dicitur, scilicet, sententiam editionis Vulgatæ non semper ità certam, ut reliquæ sint negligendæ: videtur enim innuere

quod Vulgatâ editio non sit certa infallibiliter, quod est hæreticum, cum sit verè sacra Scriptura.

Ad hæc summoperè displicet quod in 5.^a propositione dicitur, videlicet, quod non semper tenemur recipere pro catholica et certa lectionem editionis Vulgatæ. Fortè intellexit ille quantum ad translationem in proprietate idiomatis: cæterùm verborum sensus pro catholico et certo habendus. Unde Vulgata editio est verè sacra Scriptura, non solum pro majori parte, sed quoad omnes etiam et singulas partes, et sensus verborum est à Spîritu Sancto intentus, et pro catholico et certo habendus. Quare loca omnia Vulgatæ editionis, etsi illorum Concilia non meminerint, certa sunt, imò potiùs dubitandum de hebraicorum codicum et græcorum lectione, quam de auctoritate editionis Vulgatæ, et hoc videtur concilium illi tribuere. Hæc sententia est cujusdam viri doctissimi, et in litteris et doctrinis sacris maximè versati (*).

Disputatio hic contenta et definitio de auctoritate editionis latinæ Vulgatæ sacrorum librorum, si esset declaranda quoad singula quæ in opinionibus adductis, et in conclusionibus, et in prolusionibus argumentorum traditis; longo opus esset progressu, quibus in præsentia non datur locus. Ideò his reservatis ad opportunum tempus, quoad doctrinam hujus disputationis, in communi videtur non parùm detrudere auctoritati editionis latinæ Vulgatæ, nullo fundamento et contra omnes rationes, non sine magno incommodo fidei et religionis christianæ, et fundamentorum atque radicis certæ et infallibilis unde pendent catholica dogmata, et ratio hæreticos confutandi, præbeturque

(*) Este *varon doctísimo* mencionado aquí por el maestro Francisco Sancho, parece ser el maestro Leon de Castro, adversario acérrimo de Fr. Luis de Leon.

in his quæ asseruntur , occasio vacillandi in rebus fidei, atque libertas unicuique declinandi quò magis voluerit, atque vocandi in jus editionem latinam communem , an vera et certa sit in hoc et illo loco , et proinde in quocumque : quo fiet ut in incertum progrediamur in rebus fidei , neque quidquam sit constans et stabile. Tandem disputatio hæc tendere videtur ad inducendum homines pios ut parum fidant Vulgata interpretatione atque Sanctorum expositione , qui eam sequuti sunt , ac proinde refugium habeant ad hebræos codices , præferendo eos in omnibus , atque hebræos expositores , quales sunt Rabini et alii—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica.

“ *Proposición que se ha de qualificar, que la dijo un teólogo.*”

Censura del doctor Frechilla.

Que preguntándole cierta persona si era verdad lo que otra persona decia , es á saber , que la Vulgata edicion tiene muchos lugares mal traducidos ; la dicha persona dijo que era verdad lo que las dichas personas decian , y que no es contra el sancto concilio.

Esta proposicion está qualificada por verdadera en el sentido que dice que algun vocablo no está bien traducido del hebreo ó griego ; mas lo que está traducido no es error ni pernicioso á la fe ; y esto no contradice al sancto concilio *ut dictum est: et hoc sub censura ecclesiæ*. Pincia 3 de noviembre 1573—El doctor Frechilla—Hay una rúbrica.

Carta de fray Luis de Leon al P. fray Hernando de Peralta, prior de agustinos en Granada.

MUY REVERENDO PADRE (*).

Recibí la de V. R. que trujo el ordinario, y holgara infinito que trujera la firma y parecer del Señor arzobispo (1) porque venia á la mejor coyuntura del mundo; porque en esta universidad debe haber alguna pasion, y nosotros como tenemos competencias con estos padres de Santisteban (2), conviene que en todo andemos muy apercebidos. Ha sucedido de nuevo que al maestro Grajal la Inquisicion le ha detenido, y está aquí un Inquisidor haciendo la visita ordinaria. Y cierto esté suceso del maestro ha puesto en todos escándalo y justo temor para recelarse de todo. Cuando yo leí esa cuestion, dende á un mes se sustentó en las escuelas en un acto mayor; y á toda la facultad y maestros de theología, pareció cosa llana. Agora no sé si alguno no bien aficionado, querrá tomar della algun asidero para dañarme. Y con el parecer del Señor arzobispo y el de otros hombres doctos que han dicho y firmado lo mismo, quedará el negocio llano, y ataparémos las bocas á quien quisiere maliciar, aunque hasta agora no sé que

(*) Esta carta de fray Luis de Leon es autógrafa. En el encabezamiento se halla escrito de otra letra lo siguiente: *En Valladolid á 30 de julio de 1572 años, la presentó ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego, en la audiencia de la tarde, el padre prior de Granada fray Hernando de Peralta, y dijo habérsela escripto el padre fray Luis de Leon—Ante mi Osorio.* De otra letra se lee mas abajo: *Carta que escribió fray Luis al prior de Granada de su orden, que le enviase el cuaderno sobre lo de la Vulgata.*

(1) Era D. Pedro Guerrero arzobispo de Granada.

(2) Los dominicos.

lo haya hecho ninguno. Pero sé que los padres sobredichos, y otros, no me quieren muy bien, y cuanto crece la afición pública de la escuela para conmigo, tanto debe ser mayor su mala afición. Suplico á V. R. trate con el Señor arzobispo, y le suplique nos haga esta merced de firmar en ese papel lo que su Señoría sintiere, porque importa lo que he dicho, y será servicio de Dios sosegar los pechos de algunos, y atajar intentos maliciosos, lo cual hará su parecer mas que el de ninguno otro, por su mucha autoridad y reputacion en doctrina y en virtud. Este hombre no va á otra cosa sino á esto. Y pues V. R. ve lo que puede importar, bien sé que no tengo necesidad de ponelle en ello mas espuelas. En ninguna manera venga sin este recaudo.

En lo que V. R. me escribe de los dineros que habia de enviar el Señor dotor Peralla, ya estan en mi poder. Son diez ducados: guardallosé como V. R. manda hasta la buena venida de V. R.

En lo de la estada de Madrid V. R. se moverá por causas muy justas. Lo que es de mi parte, que es si yo puedo ó pudiese algo en ello servir como debo, V. R. está tan cierto de mí como de sí, en esto y en todo lo que yo pudiese. Nuestro Señor la muy Reverenda persona de V. R. guarde en su santo servicio. Son en Salamanca 13 de marzo de 1572.

En lo de mis gentes no sé que decirme sino encomendallo á Dios; y habré de ir por allá y tomar algun medio con ellos.

V. R. me escriba cuando llegue este mensajero, y ni mas ni menos cuando sale de allá. Él esperará todo lo que V. R. le mandare para traer la respuesta.

Envío dos traslados de la cuestion. Suplico á V. R.

que la firma y parecer del arzobispo se traiga en el uno y en el otro. Hijo de V. R.—Fr. Luis de Leon.

El sobre dice. “ Al muy reverendo padre el prior fray Hernando de Peralta prior de S. Agustin de Granada.”

Carta y parecer de fray Mancius Hernandez.

Recibida en 3 de mayo 1572.

Leida la relacion de fray Luis de Leon *de ratione, auctoritate et interpretatione sacræ Scripturæ*, y notados los lugares della, en especial en la cuestion de la traslacion de los Setenta intérpretes, y en la siguiente de la traslacion latina Vulgata, que estan en los cuadernos tercero y cuarto, habla con demasiada libertad de palabras, que parece disminuir la autoridad que á la Vulgata edicion se da en el santo concilio, usando frecuentísimamente destas palabras: *malè, perperàm, inconcinnè, obscurè vertit, et meliùs, propriùs, clariùs, significantiùs vertisset*, y otras tales palabras muy ordinarias á los judíos y herejes, demás que muchos de los argumentos que contra la Vulgata hace son tambien á los herejes comunes, y parece pretender dar solucion á los argumentos con que los católicos defienden la autoridad de la edicion Vulgata.

Los lugares que trae en la proposicion segunda, alegados por el concilio Milevitano y por el Africano, no son como él dice, de la Vulgata, sino de la traslacion latina de los Setenta, como parece en los márgenes de los mismos concilios, y por el texto de la mesma traslacion. Item que los lugares que enmienda por el griego y hebreo, teniendo la significacion comun que le da la Vulgata, y la que él pone, es mucho atrevimiento poner por mejor la

suya, que la que da la Vulgata que aprueba la iglesia.

La proposicion tercera en la segunda hoja del cuarto cuaderno, suena mal, que dice: *Cum in hebraica veritate verba aut sententiæ equivocæ sint, ità ut in varias interpretationes possint adduci, et ex illis significationibus variis Vulgata editio unam elegerit; illa non est ità certa ut reliquæ sint negligendæ; imò interdum significatio atque sententia quam Vulgata editio non expressit sed prætermisit, est aptior atque convenientior ea quam expressit.* Y los lugares con que la prueba no tienen fuerza para ello, por hacer verísimo y elegantísimo sentido en la Vulgata, y mejor que los que él da segun la verdad hebraica que él dice y traduce siguiendo los rabinos judíos.

La quinta proposicion se debe moderar, como la modera el mismo Cano, que dice que siendo varia la leccion, se siga la que mas y mas doctos sanctos siguen.

La sexta es atrevida y temeraria, y sus probaciones, donde se repiten aquellas palabras *significantiùs, propriùs, clariùs, meliùs, perperàm, obscurè, inconcinne, minus significanter, parum expressit* etc.

La séptima parece lo mesmo, y errónea, y la primera probacion falsa; y la segunda mas que falsa: cuya consecuencia no solo no vale, empero se podria de allí inferir que lo mesmo seria de los libros y partes de libros y capítulos, de quien se dudó en los tiempos antiguos si eran canónicos ó no, que los debiera desde el principio de recibir la iglesia, lo cual no hizo hasta que en los concilios, sucediendo los tiempos, los fué por canónicos declarando.

La octava parece no declarar bien la determinacion del concilio, y dejar abierto camino para las varias traslaciones segun las cuales dice que *studiosi docent aliqua potuisse meliùs verti, et uno eodemque verbo plures esse sensus*

vel certè alios commodiores, quam ex Vulgata possint haberi. Y así es una determinacion, á lo que parece, libre y atrevida demasiadamente, aunque no hay en ella proposicion que notoriamente sea herética; pero tiene comunicacion en el lenguaje y en el intento que parece pretender quitar la autoridad á la Vulgata, que es lo que los herejes pretenden, y darla á los libros griegos y hebreos, siendo cosa averiguada estar en muchas partes corruptos, y que es peligroso querer por ellos emendar los latinos, por tantos centenarios de años usados en la iglesia, y ultimamente tan autorizados por el sancto concilio—Fr. Alfonsus Carrillo magister prior—Hay una rúbrica—Fr. V. Mantius Hernandez, Præsentatus—Hay una rúbrica.

“ PROPOSICION QUE SE HA DE CALIFICAR, QUE LA DIJO UN
TEÓLOGO ” (*).

Que preguntándole ciertas personas si era verdad lo que otra persona decia, es á saber, que la Vulgata edicion tiene muchos lugares mal traducidos; la dicha persona dijo que era verdad lo que las dichas personas decian, y que no es contra el santo concilio.

Esta proposicion, si no quiere decir mas de que hay algunos vocablos ó lugares no bien ni gramaticalmente traducidos, no guardando el ornato ó propiedad de los vocablos; poco se nos daria, porque no importa mucho para la verdadera sentencia ó sentido que pretende el Espíritu Santo. Y es tanta verdad no haber en la dicha edicion Vulgata falta; que aun esto negamos. Pero porque hace tanto fundamento y estribo en esto; debe querer decir que

(*) Al margen dice: “Cualificacion de lo que resultó del dicho de fray Augustin de Leon, premostratense, testigo sobrevenido, que de todos es el testigo 20.”

en ello hay falta; lo cual es herejia, porque seria estar engañada la iglesia, y haberla engañado el autor que es el Espiritu Santo, *quod est impossibile imò hæreticum, et demùm est contra nostrum sanctum Tridentinum concilium, quod sufficit ut sit contrarium hæreticum*—Fray Rodrigo de Teran—Hay una rùbrica.

Carta del maestro Francisco Sancho, Comisario del Santo Oficio en Salamanca, á los Inquisidores de Valladolid.

MUY ILUSTRES SEÑORES (*).

Tres cartas tengo á que responder á Vs. Mds. La una es sobre la cátedra del maestro Barrientos, en la cual mandan Vs. Mds. que diga al rector de esta universidad, como está detenido en ese Santo Oficio, y que en tanto que estuviere así detenido, no se provea su cátedra, ni se haga mudanza en ello. Y luego que recibí la dicha carta, que fué estando con el mesmo rector, se la mostré y dijo que así lo haria y cumpliria de buena voluntad.

La segunda carta es en que mandan Vs. Mds. se cobre la respuesta del arzobispo de Granada sobre ciertas proposiciones que el maestro fray Luis de Leon le envió los dias pasados para que las firmase; y luego se hizo la diligencia sobre este artículo; y lo que se hizo va con esta.

En la tercera carta mandaron Vs. Mds. que se enviase el proceso contra Gaspar Castañõ portugués, con la ratificacion de los testigos; y esto se hizo y se envió algunos dias ha, y antes que se escribiese esta tercera carta, la cual es fecha antes que las otras, salvo que se me dió

(* Arriba se lee de distinta letra: "Recibida en 22 de mayo 1572."

la postrera, que fué ayer 19 de este. Y en ella mesma mandan Vs. Mds. se envíe el octavo tomo de San Hierónimo, y el *Hypothiposeon* del maestro Martínez, y así se envían con este mensajero. Y juntamente se envían con los dichos libros, tres despachos que son: la declaracion de las dichas proposiciones que el maestro fray Luis de Leon envió al arzobispo de Granada. Item una declaracion contra Alonso de Morales estudiante, en la prosecucion de la qual parece que hay dependencia de testigos residentes en Zamora. El tercero es una declaracion contra Machuca, beneficiado de la Fuente, diócesis de Ciudad-Rodrigo, que parece ser fuera de este distrito.

De parte de la capilla del Arcediano de Alva, piden el alquiler de las casas en que vivia el maestro Martínez, que son de la dicha capilla: y el depositario dice que dándole yo cédula para que pague el dicho alquiler, le pagará á cuenta del dicho maestro Martínez; y parece que tiene razon, porque es debido á los capellanes que sirven en la capilla. Yo lo he suspendido hasta agora, y no se me ha acordado antes de avisar á Vs. Mds. de ello. No se ofrece al presente otra cosa de que avisar á Vs. Mds. cuyas muy ilustres personas nuestro Señor guarde y acreciente en su santo servicio, como sus servidores deseamos. Fecha en Salamanca á 20 de mayo 1572—Muy ilustres Señores—Capellan y muy cierto servidor de V. m. que sus manos besa—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica.

El sobre dice: *A los muy Ilustres Señores Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia en (1) y su destrieto, mis Señores.*

A la derecha y paralelo al sobre se lee: “*Lleva este mensa-*

(1) *Valladolid,*

jero que se llama Pedro Urdriales, el octavo tomo de San Hierónimo, y el Hypothiposeon del maestro Martinez."

Carta de fray Hernando de Peralta al maestro fray Luis de Leon.

MUY REVERENDO PADRE.

Dios dé á V. R. muchas y muy buenas pascuas. El correo llegó aquí con los despachos, domingo de Pasion, que fué á 23 deste, estando yo predicando, y parte de aquí á 28 del mismo que fué (1) viernes siguiente por la mañana, y va mal despachado; y pasa así, que cuando vino, el Señor arzobispo no estaba en la ciudad, pero llegó aquella misma tarde; y luego el dia siguiente le fuí á dar la buena venida y juntamente á pedirle viese y firmase estos papeles acordándole la palabra que dello en dias pasados me habia dado. Y temiendo lo que despues sucedió no le dije palabra de los sucesos de Salamanca, sino que entendia que V. R. queria imprimir, y por ser esta cuestion nueva y que dependia del decreto del concilio, queria tener en su favor la autoridad de su Señoría, así por sus letras como por haberse hallado en el concilio, y saber lo que allí se pretendió decretar acerca de la Vulgata edicion. Él por venir cansado y tener muchas visitas me pidió tiempo, y así he tenido este mozo en casa todos estos dias esperando respuesta; y ya que teniamos nuestro negocio cuasi hecho, me envió á llamar y me dijo que él lo habia tornado á ver, (diré las palabras formales) y que siempre le parecia lo mismo: que todo lo que aquí V. R. dice es opinable, y no contiene falsedad ninguna; pero

(1) Debió de decir *será*.

que estaba resuelto no poner en ello su firma , porque habia sabido que en Salamanca andaban revueltos con opiniones cerca de la edicion Vulgata , y que tenian preso al catredático de Biblia , y llevado á Valladolid , y secrestandos los bienes , y tomados los libros y papeles , y que esto lo habia dicho un oidor que se llama el licenciado Lisiniana , que fué colegial en San Bartolomé : y que él solia ser fácil en dar estos pareceres ; pero que ya estaba escarmentado , porque se habia visto en algunas pesadumbres por ello , especialmente despues que firmó el catecismo del arzobispo de Toledo (1). Y que se acuerda que entonces para prevenirle que no lo firmase , le escribió una carta el arzobispo de Sevilla (2) avisándole que ningun libro que le trajesen para que lo aprobase , diese su firma ; y ya cuando esta carta llegó lo tenia firmado ; y que de aquí sucedieron despues hartas pesadumbres , y que por esto no firmaria cosa en que hobiese diferencia por cosa ninguna . Con todo esto me dijo que escribiese á V. R. que no tenga pena , porque á su parecer no habia en aquellos papeles cosa de adonde le pueda venir pesadumbre ninguna . Así que yo he hecho en esto todo lo posible en el mundo , como en cosa gravísima y que en ella me fuera la vida . Fué nuestra suerte que aquel oidor lo desbaratase . V. R. me perdone : que sabe nuestro Señor que quedo el mas penado del mundo , así por no haber conseguido lo que pretendia , como por la pena que V. R. tiene . V. R. se sosiegue y cobre ánimo , que confío en Dios que ni por esto se verá en trabajo , ni tendrá necesidad de firmas de nadie . No podrá V. R. creer la congoja con que quedo por la que V. R. tendrá , y por no enviar el despacho que deseaba . No pue-

(1) D. fray Bartolomé de Carranza .

(2) D. Fernando Valdés Inquisidor general .

do mas porque trato con hombre poderoso y arrimado en lo que una vez se determina. Los diez ducados por qué tuve acá necesidad dellos para mi partida, los envió de misas de cargos, y los cobré del convento. Diránse doscientas y veinte misas á medio real. Por una defunta sesenta; por vivos y defuntos ochenta y tres; por las ánimas del purgatorio setenta; por un defunto tres; por defuntos cuatro.

Estos Señores estan con salud, y sin acuerdo de pagar. A Dios gracias tengo salud, el qual conserve la muy Reverenda persona de V. R. De Granada 27 de marzo 1572. Suplico á V. R. encamine esas cartas á Madrigal—Hijo de V. R.—Fr. Hernando de Peralta—Hay una rúbrica.

El sobre dice: “*Al muy reverendo padre maestro fray Luis de Leon etc.*”

DECLARACION DE DOMINGO RAPUN, ESTUDIANTE Y CRIADO
DE FRAY LUIS DE LEON.

En 15 de mayo de 1572, el muy magnífico y muy reverendo Señor maestro Francisco Sancho, Comisario del Santo Oficio, mandó llamar y parecer ante sí á Domingo Rapun, estudiante, criado del padre maestro fray Luis de Leon; y así llamado pareció presente, y el dicho Señor maestro Francisco Sancho le tomó juramento en forma, y le hizo de decir verdad de lo que fuere preguntado. Y le preguntó que diga si sabe que el dicho padre maestro fray Luis, los dias pasados antes que le prendiesen, envió un mensajero al arzobispo de Granada con ciertas proposiciones, para que el dicho arzobispo las firmase. Y respondió que lo que sabe en este caso es, que el dicho maestro fray Luis envió á Granada un mensajero al prior de Sant Augustin de aquel monasterio, el qual mensajero se llama Juan

Lopez, que es vecino desta ciudad, y vive en la calle de los Moros, y al presente está en Valladolid, el cual es correo, y gana su vida en este oficio; y con este dicho mensajero el dicho fray Luis envió al prior de Granada un envoltorio de cartas, y que no sabe si en el dicho envoltorio habia proposiciones algunas. Empero oyó decir al dicho mensajero que se habia detenido dos ó tres dias mas en Granada, porque el arzobispo de Granada, dijo, que no estaba en la ciudad. Y algunos dias despues de preso el padre maestro fray Luis, el dicho mensajero volvió con la respuesta del despacho que llevó, del padre prior de Granada; y el envoltorio que trajo venia cerrado y sellado, y que no sabe este declarante lo que venia en el dicho envoltorio; empero sabe que lo dió al padre fray Alonso Siluente compañero que solia ser del padre maestro fray Luis, para que lo diese al prior del monesterio de Sant Augustin desta ciudad; y así entiende este declarante que se lo dió. Y esto es lo que sabe de lo que él ha sido preguntado, y no otra cosa, por el juramento que tiene hecho, y encargósele el secreto so cargo del dicho juramento, y firmólo; y que es de edad de 28 á 30 años, poco mas ó menos, y ha diez años que sirve al padre maestro fray Luis de Leon—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica—Domingo Rapun—Hay una rúbrica—Pasó ante mí—Grabiél Sesé notario—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY ALONSO SILUENTE, AGUSTINO.

Este dicho dia, siendo llamado el reverendo padre fray Alonso Siluente de la órden de Sant Augustin, compañero que solia ser del padre maestro fray Luis de Leon, pareció presente ante el muy magnifico y muy reverendo Señor maestro Francisco Sancho, Comisario

del Sancto Oficio , el qual le tomó al dicho padre juramento en forma , de decir verdad de lo que fuese preguntado. Y luego se le preguntó si sabe que el padre maestro fray Luis de Leon envió ciertas proposiciones al arzobispo de Granada , para que las firmase , y si el mensajero volvió con respuesta, y quien recibió la dicha respuesta. Y respondió que lo que sabe en este caso es que el padre maestro fray Luis es así que envió un mensajero á Granada ; encaminado al prior del monesterio de la órden de Sant Augustin de aquella ciudad , para que el dicho prior tratase con el arzobispo que firmase ciertas proposiciones sobre la Vulgata, las cuales eran escriptas y firmadas por el padre maestro fray Luis ; y que el dicho fray Luis no escribió al dicho arzobispo , á lo que este declarante entiende , sino como dicho tiene , al prior de aquel monasterio. Y mas dijo : que sabe que el mensajero que fué á Granada , volvió con despacho y respuesta, el cual dió á este declarante, y él le pagó su trabajo del camino. Y preguntósele á este declarante que diga y declare quien desenvolvió este envoltorio, y qué es lo que venia en él; y respondió que este mesmo declarante desenvolvió el dicho envoltorio en presencia del padre prior deste monasterio de Sant Augustin desta ciudad de Salamanca, el qual se llama fray Antonio de Velasco. Y mas dijo : que en el dicho envoltorio venia el papel en que estaba escrito la sentencia que tenia el padre fray Luis sobre la edicion Vulgata ; y mas una carta del prior de Sant Augustin de Granada para el padre maestro fray Luis de Leon, y que le parece que venia alguna otra carta para algun otro padre , y no se acuerda para quien era. Y preguntado si venia en el dicho envoltorio el parecer y firma del arzobispo de Granada sobre algunas proposiciones del padre fray Luis de Leon ; dijo que

firma del dicho arzobispo de Granada no vino, sino que en la carta del prior de Sant Augustin de Granada que envió al padre maestro fray Luis, vino referido el parecer del arzobispo de Granada. Y esto es lo que sabe cerca de lo que ha sido preguntado, y no otra cosa alguna. Y dijo ser verdad por el juramento que tiene hecho so cargo del cual se le encomendó el secreto, y firmólo. Y la dicha carta que escribió el prior de Sant Augustin de Granada, y vino como dicho tiene en el dicho envoltorio que trajo el mensajero que fué á Granada, este declarante la dió al padre prior del monesterio de Sant Augustin desta ciudad, juntamente con el papel adonde estaban las dichas proposiciones—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica—Fray Alonso Siluente—Hay una rúbrica—Pasó ante mí—Gabriel Sesé notario—Hay una rúbrica.

DECLARACION DE FRAY ANTONIO DE VELASCO, AGUSTINO.

Este dicho dia siendo llamado el padre fray Antonio de Velasco, prior del monesterio de Sant Augustin desta ciudad, al cual se le tomó juramento en forma, y le hizo de decir verdad de lo que fuese preguntado. Y luego le preguntó el muy reverendo y muy magnífico Señor maestro Francisco Sancho, Comisario del Sancto Oficio ante quien pareció, y fué preguntado si sabe que el padre maestro fray Luis de Leon haya enviado algunas proposiciones al arzobispo de Granada para que las firmase, y si vino la respuesta del dicho arzobispo, y á cuyas manos vino, y quien la tiene. Y respondió que lo que sabe en este caso es que antes de la prision del dicho fray Luis, el dicho fray Luis envió un mensajero á Granada con las proposiciones que tenia el dicho fray Luis sobre la edicion Vulgata; y á lo que entiende este declarante, el mensa-

jero fué encaminado al prior de Sant Augustin de la ciudad de Granada, para que él consultase las dichas proposiciones con el arzobispo de Granada, y el mensajero volvió con despacho, el cual recibió por mano de fray Alonso Siluente, y en su presencia se desenvolvió, y en él habia un cuaderno que contenia las dichas proposiciones, y mas una carta del prior de Sant Augustin, enviada al padre maestro fray Luis, en la cual estaba la relacion del parecer del arzobispo de Granada. Y esta dicha carta este declarante la presentó y exhibió al dicho Señor maestro Francisco Sancho. Y que no vino en el dicho envoltorio respuesta ni firma propria del arzobispo de Granada, sino la relacion que tiene dicha, y que en el dicho envoltorio no vino otra cosa alguna; y el dicho cuaderno venia duplicado. Y el mensajero que trajo este envoltorio, llegó con él á esta ciudad despues que sucedió la prision del padre maestro fray Luis de Leon. Y esto es lo que sabe acerca de lo que ha sido preguntado; y dijo ser verdad por el juramento que tiene hecho, so cargo del cual se le encomendó el secreto, y firmólo—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica—Fray Antonio de Velasco—Hay una rúbrica—Pasó ante mí—Gabriel Sesé notario—Hay una rúbrica.

A continuacion se lee: “Que se escriba al maestro Sancho que cobre del prior de Salamanca y del padre Siluente lo que envió fray Luis al arzobispo para que lo firmase”—Hay una rúbrica, que parece del notario Sesé.

“ FIANZA DEL MAESTRO FRAY LUIS DE LEON. ”

En la ciudad de Salamanca á veinte y cinco dias del mes de marzo de mill é quinientos y setenta y dos años. En presencia y por ante mí el escribano é notario público

é apostólico, é testigos de yuso escriptos, pareció (1) presente Diego de Valladolid, vecino de la dicha ciudad de Salamanca, é dijo que se obligaba é obligó por su persona é bienes, muebles é raices, habidos é por haber, que el maestro fray Luis de Leon fraile profeso en la casa y monasterio de Señor Sant Agustin de la dicha ciudad, se irá seguro, sin hacer fuga (2), con la persona ó personas que él y el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor de la villa de Valladolid y su distrito le enviare, hasta ser puesto en la cárcel del dicho Sancto Oficio, y entregado al caide de ella, so pena de pagar, é que él pagará, haciendo, como dijo que él hacia, é hizo, de deuda agena y fecho ageno, suyo propio, dos mill ducados aplicados segun por los Señores Inquisidores de la dicha villa de Valladolid fuesen aplicados, en los cuales desde agora para entonces se dió por condenado. Y para que así se lo fagan cumplir, renunció su propio fuero, derecho y domicilio, y todas las demas leyes é ferias y fuerzas que hablan en favor de los fiadores, en especial la ley *Sancimus*, como del remedio de la cual fué avisado por mí el presente escribano, é se sometió á la juridicion de los dichos Señores Inquisidores, y otorgó fianza en forma ante mí García de Malla escribano é notario público apostólico, siendo testigos Pedro de Parada, y Francisco de Almansa, y Antonio Beltran familiar del Santo Oficio. Y yo el dicho escribano que doy fee conozco al otorgante, é lo firmo—Diego de Valladolid—Hay una rúbrica—Pasó ante mí—García de Malla—Hay una rúbrica.

(1) El original dice: *parecieron*.

(2) Así el original por *fuga*.

*Carta del maestro Francisco Sancho , Comisario del Santo
Oficio en Salamanca, á los Inquisidores de Valladolid.*

“ Recibida en 2 de junio de 1572. ”

MUY ILUSTRES SEÑORES.

Dos cartas he resecebido de V. m. En la una mandan que se cobre del prior de Sant Agustin lo que envió fray Luis de Leon al arzobispo de Granada para que lo firmase , y luego yo hice la diligencia en presencia de García de Malla , familiar. Y por lá declaracion qué hizo el prior constó que por dos vias se envió al arzobispo copia de las proposiciones que fray Luis de Leon tenia sobre la edicion Vulgata de la sagrada Escripura ; y el arzobispo no quiso responder , y ansí el prior de Sant Augustin de Granada tornó á enviar las dichas copias al prior de Sant Augustin de esta cibdad ; y la una dellas me habia dado ya antes á mí ; y por parescerme que era la mesma que acá se vió , y se dió parescer sobre ella , y la llevó el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez , me descuidé de enviarla ; y agora el dicho prior me dió la otra copia , y la envió con esta. Los libros que mandan que se envíen del maestro Grajal (1), enviarsehán con el recuero que creo se partirá presto.

En la otra carta mandan V. m. que se notifique á Matias Gasje , librero , que parezca personalmente en ese Sancto Oficio dentro de quatro dias. Luego se le notificó el mandato , y se asentó la notificacion á las espaldas de la dicha carta que va con esta. Tambien va una declaracion contra el maestro Grajal. El maestro Barrientos vol-

(1) El original dice *Grajales*, y lo mismo repite una ú otra vez.

vió acá como libre y aprobado, y temo que no sucedan mayores inconvenientes, por tomar él mas libertad por esta ocasion, para usar su oficio, aunque viniendo á mí, le he aconsejado que no lo haga. Nuestro Señor Dios conserve y prospere el estado y salud á V. m. en su santo servicio. De Salamanca á 28 de mayo de 1572—Muy Ilustres Señores—Capellan y muy cierto servidor de V. m.—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica.

El sobre dice: “A los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía de Valladolid y su destrecto etc. mis Señores—En Valladolid.”

Testimonio librado por Pedro Perez de Ullivarri, notario público apostólico y del Secreto del Oficio de la Santa Inquisicion de los obispados de Cuenca y Sigüenza, de haberse hecho proceso contra algunos ascendientes de fray Luis de Leon, por judaizantes.

Los documentos que siguen, se unieron al proceso con el fin de probar que Fr. Luis de Leon era descendiente de judíos.

Yo Pero Perez de Ullivarri, notario público apostólico y del Secreto del Oficio de la Santa Inquisicion de los obispados de Cuenca é Sigüenza, y su partido, doy é hago fé é verdadero testimonio á todos los Señores que la presente vieren como entre los procesos, papeles, libros y registros que estan en la cámara del dicho Secreto, hay un proceso criminal fecho é causado contra la memoria é fama de Fernan Sanchez de Villanueva Avivelo, vecino del Quintanar, del Priorato de Uclés, sobre el delito y crimen de la herejía y apostasía; é por él parece que entre otros testigos que testificaron contra el susodicho sobre el dicho de-

lito , son un hijo é nuera del dicho Fernan Sanchez , que dicen en la manera siguiente.

En la villa del Quintanar , sábado á treinta de abril del dicho año de noventa é un años (1491), Pero Rodriguez de Villanueva , vecino de la dicha villa del Quintanar , testigo jurado etc. dijo : que estando este testigo en casa de Fernan Sanchez de Villanueva (*) su padre ya defunto , vecino que fué de la dicha villa , é siendo este testigo mozo por casar , viera como el dicho su padre rezaba muchas veces en un libro que tenia en hebráico é que decia que era el salterio : é llamábase Daviyuelo el dicho Fernan Sanchez.

En la villa del Quintanar viérnes á ocho dias del mes de jullio año de mill y noventa é un años , Juana de la Serna muger de Garcia de Céspedes , vecina de la dicha villa del Quintanar , testigo jurada etc. é dijo : que podrá haber fasta treinta años , poco mas ó menos , questa testigo era casada con Gonzalo del Quintanar ya defunto , fiijo que fué de Fernan Sanchez de Villanueva Daviuelo , é que siendo reincasada estuviera en casa del dicho Fernan Sanchez por espacio de año y medio , é que en el dicho tiempo viera continuamente todos los dias leer en unos libros de hebráico , especialmente los sábados , al dicho Fernan Sanchez , haciendo gestos é abtos que los judíos hacen cuando leen , alzando y bajando la cabeza , é viera como los dichos sábados enviaba por un libro en que leyese á la sinagoga , é no comia aquellos dias fasta que los judíos salian de la sinagoga ; é viera así mesmo como en los dichos sábados comia carne degollada de mano de

(*) Al márgen se lee : *Fernan Sanchez, 4.º agüelo de fray Luis de Leon , preso.*

judíos , é la guisaba (1) Elvira Sanchez su muger los viérnes en las tardes. (2) haciendo su adafina como lo hacen los judíos , y veia como las comian en los dichos sábados el dicho Fernan Sanchez é su muger ; é viera así mesmo como si algunos viernes no guisaba las dichas adafinas su muger , el dicho Fernan Sanchez enviaba por de comer los dichos sábados á casa de una hermana de su muger que se llamaba Zagabona , judía ; é que así mesmo viera en el dicho tiempo como el dicho Fernan Sanchez no comia carne ni ave sino degollada de mano de Pedro Rodriguez (*) ó de Alvar Sanchez , sus hijos, é con un cuchillo que tenia la dicha Elvira Sanchez , é ella lo cataba antes que hobiesen de degollar las dichas aves en la uña por ver si tenia mella ; é así mesmo viera como el dicho Fernan Sanchez guardaba las pascuas é fiestas de los judíos segun que guardaban los sábados , porque veia quel dicho Fernan Sanchez , aunque estaba de continuo en la cama aquellos dias , mostraba mas placer é ley , é rezaba mas que los otros dias ; é que sabe quel dicho Fernan Sanchez no comia tocino ni consentia que se guisase en su olla , ni comia pescado sin escama , é que en todo facia vida de judío el tiempo que esta testigo en su casa estuvo.

Fué reproducido este testigo é afirmóse en su dicho: é á la defensa de la dicha causa parece salió Pedro de Villanueva , vecino de la dicha villa del Quintanar , nieto del dicho Fernan Sanchez de Villanueva Abiuelo , y en un es-

(1) Por estar roto el papel no se puede leer entera esta palabra. Solo por conjetura inferimos que diria *guisaba*, pues quedan todavia las dos sílabas finales *saba*.

(2) Aquí está roto enteramente el papel.

(*) Al márgen se lee : *Este Pero Rodriguez fué testigo contra su padre como queda en la página precedente.*

crito que el susodicho presentó á catorce dias del mes de setiembre del dicho año de mill é quatrocientos é noventa é un años, en respuesta de la acusacion puesta por el fiscal del dicho Santo Oficio contra el dicho Fernan Sanchez de Villanueva Daviuelo, entre otras cosas alegó lo siguiente: A lo que dice el fiscal quel dicho mi agüelo se glorificaba por se llamar Daviyuelo por ser nombre de judío, é diz que llamóse desdichado, diz que porque se habia tornado cristiano diciendo que habia llevado sobre sí sesenta almas cuantas metió Jacob en Egipto, y decia como buen judío que no tenia, diz, que otro bien sino á la ley de Moisen, é diz que por su propia boca confesó y dijo que era judío; esto todo niego haber dicho el dicho mi agüelo despues que se tornó cristiano, cosa alguna de lo sobredicho, antes se hallará que por le llamar Davihuelo despues de ser cristiano, hobo mucho escándalo y muertes de hombres en la dicha villa; é no tenia otro placer sino llamarse cristiano é trabajaba que otros judíos se tornasen cristianos, é así á su causa su muger (*) é otros tres hijos hizo tornar cristianos porqué y ellos salvarsen sus ánimas, é nunca él tuvo otra ley salvo la de nuestro Señor é Redentor Jesucristo despues que se tornó cristiano. Esto es lo qué confesaba é decia en público y en secreto, é así por lo susodicho como porque se confesaba é comulgaba cada año, é á los hijos que nascieron despues que se tornó cristiano los hizo bautizar é confirmar, é darles corona y enviarlos á la iglesia para se doctrinar en las cosas de nuestra santa fé católica, é daba limosna á cristianos, hacia bien á la iglesia é hermitas de la dicha villa, é ayunaba é mandaba ayunar á los de su casa las cuaresmas é

(*) Al márgen se lee : *Que á su causa se tornó cristiana su muger y tres hijos.*

ayunos que manda la santa madre iglesia, donde es de presumir quel dicho mi agüelo no haria ni diria las cosas contenidas en la dicha acusacion, especialmente porquel dicho mi agüelo habia cuarenta años quando se tornó cristiano (*) y vivió otros cuarenta é mas cristiano, é ha que falleció treinta é cinco años poco mas ó menos; é pidió fuese dada por buena la memoria é fama del dicho Fernan Sanchez su agüelo dándola por libre y quita de todo lo contra él acusado. Y al cabo del dicho proceso hay una sentencia definitiva dada é pronunciada en auto público contra el dicho Fernan Sanchez Davihuelo, por la cual el susodicho fué declarado por hereje apóstata y á ser muerto como tal, é fué mandado desenterrar y sacar sus huesos del lugar sagrado donde estuviesen, y en detestacion del dicho crimen quemarlos públicamente, y sus bienes fueron confiscados á la cámara é fisco de Su Majestad. Y la pronunciacion de la dicha sentencia dice:

“ En la ciudad de Cuenca viérnes veinte é nueve dias del mes de junio de mil é cuatrocientos é noventa é dos años. ”

Ansí mesmo en la dicha cámara é Secreto hay otro proceso criminal, fecho é causado contra Elvíra Sanchez, muger del dicho Fernan Sanchez de Avihuelo, é contra la memoria é fama de la susodicha, sobre el dicho delito é crimen de la herejía y apostasia, y la testifica la dicha Juana de la Serna su nuera segun de suso se contiene, y dice mas como la dicha Elvíra Sanchez su suegra, muger del dicho Hernan Sanchez Villanueva Avihuelo, pasando por la calle la Tora, que llevaban los judíos en procesion á pedir agua, se habia hincado de rodillas y la habia ado-

(*) Al márgen se lee: *Actas conversionis.*

rado , é mandádole á ella y á otras sus criadas que la adorasen , y se humillasen , y que la dicha testigo le habia dicho que por qué se habian de humillar , pues era de judíos ; y que la dicha Elvira Sanchez respondiera que porque era mayor que nuestra ley , y della habia salido la nuestra . Y que así mesmo viera como cuando algunas veces reñia el dicho Fernan Sanchez con la dicha su muger Elvira , decia ella : *déjame , que me fecistes tornar cristiana ; que buena ley tenia ;* y que la dicha su suegra no comier carne sino degollada de mano de Pero Rodriguez (*), é de Alvaro sus hijos ; y así mesmo testifican contra la dicha Elvira Sanchez una hija suya y otras personas sobre haberle visto hacer ceremonias de judíos . Y á la defensa de la susodicha y de la dicha su memoria é fama parece salió el dicho Pero de Villanueva vecino del Quintanar , su nieto , y en lo por él alegado la da por su agüela é muger del dicho Fernan Sanchez Daviuelo , y dice como la dicha su agüela siendo de edad de cuarenta años se tornó cristiana é hizo que se tornasen otros hijos suyos . Y al fin del dicho proceso hay una sentencia difinitiva firmada de dos firmas que dicen : *Sancho Licenciado , Inquisidor—El bachiller del Castillo , Inquisidor* , la pronunciacion y data della en la dicha ciudad el dicho dia viernes veinte é nueve dias del mes de junio de mill é cuatrocientos é noventa é dos , haciéndose auto público en ensalzamiento de nuestra santa fé católica en la plaza de la iglesia mayor de la dicha ciudad . Por la cual dicha sentencia parece la dicha Elvira Sanchez (**) fué declarada por hereje apóstata , y haber caido é incurrido en sentencia de excomunion mayor y en perdimiento de todos

(*) Al márgen se lee : *Pero Rodriguez su hijo . Este es tercero agüelo del fraile como parecerá de lo que se sigue .*

(**) Al márgen : *La dicha cuarta agüela condenada .*

sus bienes, y por ella los aplicaron á la cámara é fisco Real, y mandaron desenterrar su cuerpo y huesos, y quemarlos públicamente.

Así mesmo en la dicha cámara y Secreto y entre las dichas escrituras, hay otro proceso criminal fecho y causado contra Pero Rodriguez de Villanueva (*), vecino de la dicha villa del Quintanar, y contra su memoria é fama sobre el dicho delito y crimen de la herejía y apostasia, y entre los testigos que parece se examinaron contra el susodicho es uno que dice lo siguiente :

En el Quintanar miércoles veinte é siete de abril de noventa é un años Ysaque Aben Xuxen; judío, que se llama agora Alonso de Solís, vecino de la villa de Alcazar de Consuegra, testigo jurado etc. dijo: que de veinte años á esta parte hablando este testigo algunas veces con Pero Rodriguez de Villanueva, vecino de la dicha villa del Quintanar, le oyó decir : *Viva Adonay en quien tu crees é yo creó: que esto es verdad.* Y que así mesmo podrá haber fasta veinte años que estando este testigo en la Mota, hoido por la pestelencia, é estando así mesmo allí el dicho Pero Rodriguez, le topara un dia en la calle é le dijera el dicho Pero Rodriguez que fuese á ver una hermana deste testigo; é yendo así hablando por la calle le dijera: *¡ O! perdóneselo Dios á mi padre: que bien pareciéramos todos judíos.* E su padre del dicho Pero Rodriguez habia seido judío é se tornó cristiano. Y á la defensa de la dicha causa parece salió Graviel de Villanueva, vecino del Toboso, nieto del dicho Pero Rodriguez, hijo de Hernando de Villanueva, y en lo por él alegado en razon de la dicha defensa dice é niega el dicho Pero Rodriguez su agüelo, des-

(*) Al márgen se lee : *Pero Rodriguez 3.º agüelo del dicho fraile, fué absuelto.*

pues de haberse tornado cristiano y confesado sus pecados en tiempo de gracia, haber hecho ni cometido las herejías de que de nuevo era acusado por el Santo Oficio y su fiscal, é pidió el dicho Pero Rodriguez su agüelo é la dicha su memoria é fama ser dada por libre y restituida en su buena honra é fama de bueno y católico cristiano. Y por una sentencia difinitiva questá al fin del proceso, su pronunciacion en Cuenca, á veinte é tres de marzo de mill y cuatrocientos é noventa é nueve años, parece fué absuelta la memoria é fama del dicho Pero Rodriguez de Villanueva.

Otrosí doy fe que en la dicha cámara y Secreto hay otro proceso criminal fecho é causado contra Leonor de Villanueva (*), muger de Lope de Leon, vecina de Belmonte, sobre el dicho delito é crimen de la herejía y apostasia, y en principio del dicho proceso está la genealogía de la susodicha en la manera siguiente.

En diez é seis de diciembre de mill y cuatrocientos y diez años Leonor muger de Lope de Leon, vecina de Belmonte, de edad de setenta y siete ú ochenta años, fué casada con Lope de Leon, y quella no tuvo otro marido ni él otra muger, y que ha veinte y cinco años que murió. No fué reconciliado: ella vino á decir lo que habia errado contra nuestra sancta fee.

HIJOS.

Pero de Leon, licenciado, de edad de cuarenta y ocho años, no reconciliado.

Alvar Hernandez de edad de cincuenta años, de los veinte y uno de Belmonte, no reconciliado.

(*) Al márgen se lee: *Leonor de Villanueva, muger de Lope de Leon, reconciliada, visagüela del dicho fraile.*

Gomez Hernandez de edad de treinta é cinco años , no reconciliado (*).

Juan de Leon clérigo canónigo de Belmonte , de edad treinta é cuatro años, ó treinta y cinco años, no reconciliado (**).

Mencia de Leon , muger de Morales , de edad de treinta y tres años , no reconciliada.

María de Leon , muger que fué de Juan de Uclés , defunto , de edad de cuarenta años , no reconciliada.

Gonzalo de Leon , que ha que murió mas de veinte é tres años , y sería cuando (1) de veinte é dos años.

Y dos hijas que se le murieron de cuatro ó cinco ó seis años , ó fasta ocho , ha que murieron mas ha de ocho ó nueve años.

SU PADRE.

Pero Rodriguez del Quintanar , ha que murió mucho tiempo , que no se acuerda dello (**).

Su madre Mari Rodriguez del Castillo de Garci Muñoz , é que murió primero que su marido.

ABUELOS DE PARTE DE SU PADRE.

Dijo que no los conoció.

ABUELOS DE PARTE DE LA MADRE.

Dijo que no los conoció , salvo que eran del Castillo.

(*) Al márgen se lee: *Gomez agüelo del frayle preso.*

(**) Al márgen se lee: *Juan de Leon, canónigo, tio del oidor Lope de Leon, padre del fraile preso.*

(1) Quizá cuando murió.

(***) Al márgen: *Padre de la dicha Leonor, reconciliada.*

HERMANOS.

Diego Rodriguez, vecino de Belmonte, é veinte é uno, ha que murió veinte años poco mas.

Hernando de Villanueva que vivió en el Toboso, ha mucho ques muerto (*).

Alvar Lopez que vivió en Belmonte, y en esta ciudad tenia mucho ganado, no sabe si es muerto ó vivo porque se fué.

Alonso Rodriguez, labrador, vecino desta ciudad é murió en Belmonte, que ha que murió siete años.

HERMANAS.

Juana Rodriguez muger de Alvar Hernandez de Leon, de edad de (1).

Inés de Villanueva, muger de Pero Fernandez desta ciudad, ha que murió cuatro ó cinco años.

Elyra de Villanueva, muger de Alonso de Ocaña, ha que murió, que no se acuerda: no reconciliada.

HERMANOS DE SU PADRE.

Dijo que no conoció ninguno.

Dijo que conoció á Garcia de Villanueva ques muerto mucho tiempo ha.

Alvar Sanchez del Quintanar, ques mucho tiempo ha muerto.

HERMANOS DE SU MADRE.

Que no conoció.

Y entre los testigos que por el dicho parece se examinaron contra la dicha Leonor de Villanueva sobre el di-

(*) Al márgen: *Este Fernando fué condenado.*

(1) No dice mas.

cho delito, hay uno que depone en la manera siguiente.

En veinte é siete de abril de noventa é un años Doña Cinha, muger de Yuzaf Aben Lupe, vecina de Alcazar de Consuegra, testigo jurado etc. dijo: que podrá haber treinta é cinco años ó cuarenta, poco mas ó menos, que estando este testigo moza por casar en casa de su padre D. Mosé Abranalla en la villa del Quintanar, tenian por vecino Pero Rodriguez de Villanueva, é Mari Rodriguez su muger ya defunta (*), vecinos de la dicha villa del Quintanar, los cuales tenian dos hijas doncellas que eran ya crecidas, y se llamaban la mayor Leonor (**), que seria fasta quince años, é es agora casada con Lope de Leon en Belmonte, y la otra se llamaba Juana (***) que seria fasta de doce años ó trece, y casó en la villa de Belmonte con Alvaro de Leon; y como este testigo tenia mucha amistad y conoscimiento con ellos, ellas y la dicha su madre decian á este testigo que ayunaban el dia mayor é otros ayunos de judios. E así mesmo oyó decir á la dicha Mari Rodriguez su madre, que enviaban aceite á la sinagoga aquella noche del dia mayor, é así mesmo este testigo les llevaba algunas veces en los sábados escudillas de adafinas á casa del dicho Pero Rodriguez, é le decian las dichas sus hijas quel dicho su padre ayunaba el dia mayor, é que le dijeron las susodichas que serian cinco ó seis años los que habian ayunado, poco mas ó menos.

En veinte é cuatro de abril de noventa y uno, Elvira, muger de Juan de Mendoza, vecina de la villa del Quinta-

(*) Al márgen se lee: *Pero Rodriguez y Mari Rodriguez terceros agüelos del dicho fraile.*

(**) Al márgen: *La dicha Leonor reconciliada, bisabuela del dicho fraile.*

(***) Al márgen: *La dicha Juana fué tambien reconciliada como parece adelante.*

nar, testigo jurado etc. dijo: que podrá haber treinta años, poco mas ó menos, que este testigo vivia con Lope de Leon é con Leonor su muger, vecinos de la villa de Belmonte, con los cuales viviera por espacio de tres años, poco mas ó menos, y que en el dicho tiempo viera como la dicha Leonor su ama, mandaba á este testigo y á otra criada suya que se llamaba Juana, que vive agora en los Hinojosos, hacer copos destambre y devanar en los domingos, é sacar agua (1) para lavar é fregar los cuévanos para vendimiar.

Item dijo que en el dicho tiempo la dicha Leonor su ama, viniera un dia á la villa del Quintanar á casa de su padre Pero Rodriguez, vecino de la dicha villa del Quintanar, é que á la noche viera como Mari Rodriguez su muger llamara á este testigo é á otra moza suya, é fueran con ella á casa de un judío que se llamaba de los de Aben Xuxen, é así viera como la dicha Mari Rodriguez madre de la dicha Leonor su ama, é otras judías con ella, bañaran un hijo del dicho judío questaba muerto.

Y la dicha Leonor de Villanueva (*) confesó haber hecho ceremonias de judíos, y tenídlas por buenas, y parece que en la dicha ciudad de Cuenca, domingo diez é ocho dias del mes de abril del año de mill y quinientos y doce, los Señores Inquisidores licenciados Antonio del Corro y Fresneda, que á la sazón eran en el dicho Santo Oficio, estando haciendo auto público en ensalzamiento de nuestra santa fe católica en unos cadalsos que habia en la plaza del mercado de la dicha ciudad, dieron é pronunciaron una sentencia definitiva contra la dicha Leonor de Vi-

(1) El original dice claramente *alguna*, en vez de *agua*.

(*) Al márgen se lee: *Visagüeta del dicho fraile preso, reconciliada.*

llanüevá, muger de Lope de Leon que estaba presente, por la cual declararon la dicha Leonor de Villanueva haber sido hereje apóstata, y la admitieron á reconciliacion en forma, con confiscacion y perdimiento de bienes, hábito y cárcel perpetuo, conforme á lo mandado por los Señores del Consejo de Su Majestad de la Santa gèneral Inquisicion, que parece á la sazón residia en la ciudad de Burgos. Y la dicha Leonor abjuró los dichos sus errores conforme á la sentencia que está firmada de los dichos Señores Inquisidores; y en el dicho proceso, y al fin dél está la provision del tenor siguiente.

Nos los Inquisidores generales contra la herética pravedad y apostasia en todos los reinos é señoríos de la Reina nuestra Señora por subdelegacion del Reverendísimo Señor cardenal de España etc. é del Consejo de su Alteza, encargamos y mandamos á vos los Reverendos padres Inquisidores contra la herética pravedad de la ciudad y obispado de Cuenca, que dentro de seis dias primeros siguientes despues que esta nuestra provision vos fuere presentada, nos invíeis con persona cierta é de confianza, é á mucho recabdo, la informacion que en ese Santo Oficio hay contra su madre del licenciado Pedro de Leon, é contra su hermana, vecinas de la villa de Belmonte, é así de testigos como de confesiones, é así de las confesiones antiguas como de lo que agora nuevamente hobieren dicho y respondido ante vos, para que en este Consejo se vean, y entretanto esten los negocios de las susodichas en el punto y estado en que estan, fasta que por nos se vos escriba lo que debéis hacer porque con mayor acuerdo y deliberacion se hará lo que fuere de justicia en los dichos negocios: la cual dicha informacion mandamos que nos enviéis á costa de las dichas mugeres, con persona cierta y de confianza

segun dicho es. Fecha en la villa de Madrid á diez é siete dias del mes de diciembre de mill é quinientos é diez años—M. Magister et Protonotarius—F. Licenciatus Mazuecos—Pero Doctor—Por mandado de los Señores Inquisidores generales—Lope Diaz—Y lo votado y mandado en la dicha causa é proceso por los dichos Señores del dicho Consejo en que la dicha Leonor Villanueva fuese admitida á reconciliacion , parece fué en la ciudad de Burgos á quince dias del mes de noviembre de mill é quinientos é once años.

Ansí mesmo en la dicha cámara y Secreto, y entre las dichas escrituras , libros , procesos y registros, hay otro proceso criminal , fecho é causado contra Juana Rodriguez (*), muger de Alvar Fernandez de Leon, vecina de Belmonte , sobre el dicho delito y crimen de la herejía y apostasia ; y en su gencalogía que declaró en dicho dia diez é seis de diciembre de mill y quinientos y diez años, con juramento declaró ser de edad de setenta años y ser muger de Alvar Fernandez de Leon, no reconciliado, y que no fué casada con otro, ni él con otra muger, y que ha que murió el dicho su marido diez años.

PADRES.

Pero Rodriguez del Quintanar, no reconciliado , ha que murió mas ha de veinte é ocho años.

Mari Rodriguez del Quintanar , no reconciliada, ha que murió treinta años y mas.

HERMANOS.

Fernando de Villanueva (**) vecino del Toboso , caba-

(*) Al márgen se lee: *Juana Rodriguez hermana de la dicha Leonor.*

(**) Al márgen: *Fué condenado.*

llero no reconciliado , ha que murió treinta años : de edad cuando murió , de cincuenta años.

Diego Rodriguez vecino de Belmonte, defunto , no reconciliado , ha que murió veinte é ocho años : podria ser de edad cuando murió de sesenta años.

Alonso Rodriguez del Quintanar , vecino del Quintanar, no reconciliado : ha que murió quince años. Seria de edad cuando murió de cuarenta años.

Leonor (*) muger de Lope de Leon, vecina de Belmonte y reconciliada , de edad de setenta y cinco años.

Inés , muger que fué de Pero de Alcaraz , vecina de Belmonte, de edad cuando murió de veinte é cinco años: ha que murió mas ha de doce años.

Mencia que murió de edad de seis años, ha que murió cuarenta y cinco años. Dijo que no habia conosciado á sus agüelos paternos y maternos. Y conclusa la causa y proceso de la susodicha en ocho dias del mes de jullio de mill y quinientos é once años, fué votado que la dicha Juana Rodriguez se admitiese á reconciliacion con confiscacion de bienes y cárcel perpetua. Y el dicho proceso parece se llevó ante los Señores del dicho Consejo de la general Inquisicion , y por ellos visto dieron é pronunciaron el auto siguiente :

En la ciudad de Burgos á quince dias del mes de noviembre de mill y quinientos y once años , los Señores maestro D. Martin de Azpetia , protonotario apostólico, é los licenciados Mejía, Aguirre, y Caravajal , é el doctor Manso , todos del Consejo Real é de la Santa Inquisicion , vieron y examinaron este proceso é los autos y méritos dél , y visto dijeron que les parece é son de voto

(*) Al márgen se lee : *Bisabuela del fraile.*

que los letrados que vieron este proceso votaron en él bien y conforme á derecho : por ende que se debian de conformar con sus votos y parecer : lo cual los dichos Señores firmaron de sus nombres—M. Magister et Protonotarius—Licenciatus Mejía—Licenciatus Aguirre—F. Licenciatus Mazuecos—M. Doctor.

E parece que en la dicha ciudad de Cuenca, domingo diez é ocho dias del mes de abril de mill y quinientos é doce años, estando los dichos Señores Inquisidores licenciados del Corro y Fresneda, haciendo auto público en la dicha plaza del mercado de la dicha ciudad, dieron y pronunciaron una sentencia definitiva que está en el dicho proceso, firmada de sus nombres contra la dicha Juana Rodriguez que estaba presente, por la cual declararon la susodicha haber seido hereje, fautora y encubridora de tales, ficta é simulada confitente, y fué admitida á reconciliacion en forma, con perdimiento de bienes y condenada á cárcel y hábito perpetuo. Y por los dichos libros y registros consta é parece como las dichas Leonor é Juana, hermanas, parecieron en tiempo de gracia y ante los Inquisidores que á la sazón eran, y dieron sus peticiones donde confesaron haber ayunado ayunos de judíos, aunque negaron la intencion.

Ansí mesmo en la dicha cámara y Secreto hay otro proceso criminal, fecho y causado contra Graviel de Villanueva, vecino de la villa del Toboso del dicho priorato de Uclés, sobre el dicho delito y crimen de la herejía y apostasía ; y en su genealogía que declaró en la primera audiencia que con él se tuvo en trece de mayo de mill y quinientos y diez é ocho años, dice ser hijo de Hernando de

Villanueva (*) el caballero llamado, y que pendia su proceso, y de Catalina Alonso exhumada, y que su agüelo de parte de padre se llamó Pedro Rodriguez, vecino del Quintanar, defunto.

Así mesmo en la dicha cámara y Secreto hay otro proceso, fecho y causado contra Fernando de Villanueva, el caballero, vecino que fué de la villa del Toboso, y contra la memoria y fama del susodicho, sobre el dicho delito y crimen de la herejía y apostasia; y entre los testigos que deponen contra el susodicho hay uno que dice lo siguiente.

En veinte é seis dias del mes de abril de noventa é un años Juda Alfandari, judío, vecino de la villa del Quintanar, testigo jurado etc. dijo: que podrá haber fasta diez años, poco mas ó menos, que estando este testigo en la villa del Toboso, fuera un dia en casa de Fernando de Villanueva, el caballero ya defunto, vecino que fué de la villa del Toboso, y estando en el portal de la dicha casa le llamara el dicho Fernando, el caballero, á este testigo y le dijera: *Ven acá Juda que tu abuela y la mia hermanas eran, y perdone Dios á mi abuelo Fernan Sanchez, que me dijo que trujese una carretada de tierra y la echase en la huesa donde se habia de enterrar porque no se enterrase en aquella tierra TEMEHA, que quiere decir sucia.* E á la defensa de la dicha causa salieron Francisco de Villanueva, hijo de Graviel de Villanueva, y el bachiller Tristan de Villanueva por sí y en nombre de otros como hijos é nietos del dicho Hernando de Villanueva, el caballero, y parece que en la dicha ciudad de Cuenca, domingo tres dias del mes de he-

(*) Al márgen se lee: *Hernando de Villanueva el caballero, hermano de la dicha Leonor, bisagüela del fraile, condenado como aquí parece.*

brero de mill é quinientos é veinte é un años el Señor licenciado Alvarado, Inquisidor apostólico que á la sazón parece era en el dicho Santo Oficio, estando haciendo auto público en unos cadalsos que habia en la plaza junto á la iglesia mayor, dió é pronunció una sentencia definitiva que está en el dicho proceso, firmada de su nombre, contra el dicho Hernando de Villanueva, el caballero, y contra su memoria é fama, por la cual en efeto el susodicho fué declarado por hereje, y haber caido é incurrido en sentencia de excomunion mayor, y en perdimiento de todos sus bienes, los cuales por la dicha sentencia se aplicaron á la cámara é fisco de Sus Altezas, é por el consiguiente condenada la memoria é fama del dicho Hernando de Villanueva, é mandado desenterrar su cuerpo y huesos del lugar sagrado do estuviese enterrado, é juntamente con una estatua quemarlos públicamente en detestacion del dicho crimen y delito.

Así mesmo en la dicha cámara y Secreto hay otro proceso criminal, fecho y causado contra Gomez (*) Fernandez de Leon, vecino de la dicha villa de Belmonte, sobre el dicho delito y crimen de la herejía y apostasía; y en quince dias del mes de marzo de mill y quinientos y veinte é nueve años el susodicho Gomez Hernandez de Leon, con juramento prometió decir verdad, y dijo ser de edad de cient años, y declaró su genealogía en la manera siguiente.

PADRES.

Juan de Leon, natural de Belmonte é vecino de Ocaña.
 Leonor Gomez de la Cámara, defuntos.

(*) Al márgen se lee: *Este Gomez es primo hermano de Gomez agüelo paterno del fraile.*

AGUELOS.

Alvar Fernandez de Leon.

Elvira Fernandez, vecinos de Belmonte, difuntos.

AGUELOS DE MADRE.

Alonso Gonzalez de la Cámara, vecino de Ocaña.

E que su abuela no sabe como se llamaba.

HERMANOS DE SU PADRE.

Gomez Fernandez de Leon, vecino de Ocaña, defunto.

Gonzalo de Leon, vecino de Belmonte, defunto.

Lope de Leon, vecino de Belmonte, defunto.

Alonso de Leon, defunto, vecino de Belmonte.

HERMANOS DE SU MADRE.

Ruí García de la Cámara, bachiller, vecino de Ocaña.

HIJOS DESTE.

Juan de Leon, vecino de Belmonte, de edad de setenta años.

Francisco de Leon, defunto, vecino de Belmonte.

HIJAS.

Leonor Gomez, muger que fué de Ruí Gomez, vecina de Belmonte.

Catalina Fernandez, muger de Alonso de Villanueva, vecina de Belmonte.

E que Alvar Fernandez de Leon, que oyó decir que era hidalgo de la montaña, y que los otros sus aguelos (*) y padres eran conversos, y que ninguno dellos han seido

(*) Al márgen se lee: *Atestigua que los agüelos paternos deste fueron tambien agüelos del Gomez de Leon, agüelo del fraile.*

presos, ni penitenciados, ni sentenciados, ni condenados por este Santo Oficio, ni este confesante tampoco. Y en los abonos y descargos del dicho Gomez de Leon, entre otros testigos fué examinado el canónigo Juan de Leon (*) vecino de Belmonte, y en la cabeza del dicho su dicho dice así: El canónigo bachiller Juan de Leon, vecino de Belmonte, testigo jurado en forma etc. dijo: que es de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, é que tiene alguna parte de converso de partes de su madre, é que su madre deste testigo fué reconciliada en este Santo Oficio, é no sabe que haya mas en sus ascendientes mas de que ha oido decir que ciertos hermanos de su madre fueron condenados, é no sabe otra cosa; é que conosce al dicho Gomez de Leon desde que este testigo se sabe reconocer porques su primo hermano. Y al fin del dicho proceso hay una sentencia definitiva, que la pronunciacion della dice:

“ En Cuenca á veinte é siete dias del mes de agosto de mill y quinientos é veinte é nueve años, ” firmada de dos firmas, que dicen—*D. Conchensis—El doctor Ruesta*. Por la cual el dicho Gomez Fernandez de Leon, fué condenado á que saliese en penitencia á la iglesia colegial de Belmonte, y en cierta pena pecuniaria por haber dicho palabras contra el honor y autoridad del Santo Oficio y oficiales dél. Y en quanto á los delitos de herejía de que fué acusado, declararon la intencion del fiscal por no probada.

Así mesmo en la dicha cámara y Secreto hay un libro que está intitulado y dice: “ libro donde se asientan los sambenitos que se renuevan por el distrito desta Inquisicion y

(*) Al márgen: *Este canónigo Juan de Leon fué hermano de Gomez de Leon, padre del oidor Lope de Leon, hijos de la dicha Leonor reconciliada.*

en esta ciudad de Cuenca ,” en el cual hay una peticion, que por ella parece se dió en el dicho Consejo de la Santa general Inquisicion por los hijos y descendientes de Lope de Leon y Alvar Hernandez de Leon , vecinos de Belmonte , y tres cartas misivas escritas á los Señores Inquisidores del dicho Santo Oficio, en razon de lo contenido en la dicha peticion , el tenor de la cual y de las dichas cartas es este que se sigue.

“ Reverendísimo Señor : los hijos y descendientes de Lope de Leon (*) y Alvar Hernandez de Leon ya defuntos, vecinos que fueron de Belmonte , dicen que las mugeres de los susodichos fueron reconciliadas mucho tiempo ha , y sus hábitos se pusieron en la iglesia catredal de la ciudad de Cuenca donde han estado siempre y estan porque el Papa Adriano de felice recordacion , siendo Inquisidor general , mandó que así se hiciese por una su cédula. E agora ha venido á su noticia que vuestra Señoría Reverendísima ha mandado llevar todos los hábitos por los lugares donde fueron los delincuentes y condenados. Y porque las dichas mugeres fueron naturales de la villa del Quintanar , y cometieron allí el delito por qué fueron reconciliadas, por lo cual es justo que sus hábitos se pongan allí é no en Belmonte ; piden y suplican á V. S. Reverendísima mande al Inquisidor de Cuenca y su partido , que constándole por los procesos de las dichas mugeres haber seido naturales del Quintanar , y haber allí cometido los delitos por qué fueron reconciliadas, haga levar y poner los hábitos en la dicha villa del Quintanar y no en otra parte, cuando se hobieren de mudar de la ciudad de Cuenca donde estan. En lo cual V. S. Reverendísima administran-

(*) Al márgen se lee : *El dicho Lope bisagüelo del fraile preso.*

do justicia les hará mucho bien y merced—A los Inquisidores que hagan justicia.

Reverendos Inquisidores: por parte de los hijos, nietos y descendientes de Lope de Leon y de Alvar Hernandez de Leon, y de sus mugeres, vecinos de la villa de Belmonte, nos ha sido fecha relacion que en tiempos pasados fueron puestos ciertos sambenitos de las mugeres de los susodichos, reconciliadas, en la iglesia mayor desa ciudad, y que despues el Papa Adriano de felice recordacion, siendo Inquisidor general, mandó por una su provision que ante Nos fué presentada, porque le habia sido fecha relacion que á instancia de algunas personas, por pasiones que para ello diz que habia, los Inquisidores que á la sazón eran, los querian mudar á la iglesia de la dicha villa, y que agora por lo mesmo diz que procuran con vosotros que se hiciese así. Y porque Nos queremos ser informado como pasa esto; rogamos os que luego que la presente recibíredes nos informéis dello y de todo lo demas que os pareciere debemos ser informado, y entre tanto que vuestra informacion se ve y se os escriba lo que en ello paresciere se debe hacer, no inoveis cosa alguna en el dicho negocio, y estése en el punto y estado en que estuviese al tiempo que la presente recibíredes. Nuestro Señor conserve vuestras R. P. De Toledo á cinco de hebrero de mill é quinientos é veinte é nueve—Ven. A. Hispalensis—A los Reverendos Inquisidores contra la herética pravedad y apostasia en la ciudad y obispado de Cuenca y su partido.

Reverendo Inquisidor: vimos lo que nos informastes acerca de los sambenitos de los vecinos de Belmonte. E visto todo lo que á esto tocaba en el Consejo de la general Inquisicion, ha parecido que luego debeis hacer poner todos los sambenitos que estan por poner en ese distrito, en

las iglesias é parroquias de las villas y lugares de donde fueron ó son vecinos ó naturales los que así fueron conde-
nados y reconciliados, é que se comiencen á ponerlos por
otros lugares dese partido antes que en Belmonte, porque
parezca que se hace todo general é igualmente, y nadie
pueda decir que recibe agravio y que se hace sin justi-
cia. Por ende rogamos os que luego entendais en esto con
toda diligencia de la manera que de suso se contiene sin
embargo de cualquier provision ó mandamento que en
contrario desto haya. Nuestro Señor conserve V. R. P. De
Toledo á siete de marzo de mill é quinientos é veinte é
nueve años—Ven. A. Hispalensis—Lope Diaz Secreta-
rio—Al Reverendo Doctor Ruesta Inquisidor contra la he-
rética pravedad y apostasia en las ciudades y obispados de
Cuenca é Sigüenza.

Reverendo Señor: ya sabeis lo que pocos dias ha se os
ha escrito cerca del poner los sambenitos que faltan de po-
ner en las iglesias. Lo mesmo decimos agora; mas que por
parte de los hijos é descendientes de Lope de Leon y Al-
var Hernandez de Leon ya defuntos, vecinos que fueron
de Belmonte, nos ha seido presentada una peticion cuyo
traslado irá con la presente, la cual por Nos vista se os re-
mitió que la viésedes é hiciésedes justicia como por nuestra
provision que por su parte os será presentada, veréis. De-
leis estar muy advertido de proveer y mandar que los
sambenitos de las mugeres de los susodichos se pongan en
la iglesia donde estos sus hijos y descendientes viven, y en
parte donde esten públicos para que se sepa y sea notorio
como las dichas mugeres fueron reconciliadas. Y en esto
se entienda luego de la manera que se os ha escrito porque
las gentes no reciban engaño, no saliendo quien son.
Nuestro Señor conserve V. R. P. De Toledo á diez é ocho

de abril de mill y quinientos é veinte é nueve años—Ad mandata—P. V. F. de Valdés Licenciatus—H. Episcopus Mindonensis—El licenciado Hernando Muñoz—El licenciado Saldaña—Al Reverendo Señor Doctor Ruesta Inquisidor apostólico en la ciudad de Cuenca y su partido.”

Y en el mesmo libro á fojas siete está puesto un testimonio signado é firmado de un nombre que dice: *Alonso Severo notario*, por el cual consta que en nueve dias del mes de noviembre de mill y quinientos y cuarenta é ocho años se pusieron en la iglesia mayor de Belmonte ciertos sambenitos, y entrellos estan escritos y nombrados que dicen: “ Juana Rodriguez, muger de Alvaro Hernandez de Leon, reconciliada, vecina de Belmonte; Leonor de Villanueva muger de Lope de Leon, reconciliada, vecina de Belmonte;” segun que todo lo susodicho mas largamente consta é parece por los dichos libros, procesos y registros á que me refiero. E de mandamiento del Señor Inquisidor Doctor de la Madriz, que al presente reside solo en este Santo Oficio, lo susodicho saqué é escrebí, é por ende fice aquí este mio signo en testimonio † de verdad—Pero Perez notario del Secreto—Hay una rúbrica.

En la ciudad de Cuenca á veinte é ocho dias del mes de noviembre de mill é quinientos é setenta y seis años, estando el Señor Inquisidor Doctor de Lamadriz que al presente reside solo en este Santo Oficio, en la audiencia é sala de la mañana, mandó entrar en ella siendo llamado é juró en forma de derecho é prometió decir verdad, Francisco Ayerve de Ayora, vecino de la dicha ciudad y regidor que fué en ella, natural de Belmonte, de edad que dijo ser de mas de sesenta y ocho años.

Preguntado si conosció al licenciado Lope de Leon, oidor que fué de la Real Chancillería de Granada, y á sus

hermanos , y como se llamaron , y dijo : que conoció muy bien por vista , habla y conversacion al dicho licenciado Lope de Leon , oidor que fué en la dicha Real Chancillería , y al licenciado Antonio de Leon , abogado que fué en corte de S. M. , y á Luis de Leon que le parece fué tesorero en la colegial de Belmonte , y que tambien entendió quel Doctor Francisco de Leon catedrático que fué en Salamanca , fué hermano de los susodichos , y todos cuatro hermanos hijos de Gomez de Leon vecino de la villa de Belmonte , al cual conoció este testigo , y de su legitima muger que no se acuerda haber conocido , más de parecerle haber oido decir que la muger del dicho Gomez de Leon habia estado presa en este Santo Oficio de Cuenca , aunque no se acuerda bien si fué la muger del dicho Gomez de Leon , ó madre ó suegra del dicho Gomez de Leon.

Preguntado qué hermanos conoció este testigo tuviese el dicho Gomez de Leon , dijo : que conoció al canónigo de Leon , canónigo en la iglesia de la dicha villa de Belmonte , difunto , hermano que fué del dicho Gomez de Leon , y á la muger de Antonio de Morales , vecino que fué de Belmonte , hermana tambien que fué de los dichos Gomez de Leon y del canónigo de Leon , de cuyos nombres propios no se acuerda , ni haber conocido otro canónigo en la dicha colegial que se llamase el canónigo de Leon , sino fué al susodicho hermano del dicho Gomez de Leon , padre de los dichos licenciados Lope de Leon y Antonio de Leon ; y el Doctor Francisco de Leon , y Luis de Leon tesorero.

Preguntado si sabe este testigo quel dicho licenciado Lope de Leon , oidor de Granada , fué casado , y con quien , y qué hijos tuvo.

Dijo que sabe que fué casado con Doña Inés de Vale-

ra, hija de Juan de Valera, vecino que fué de la villa de Belmonte, escudero, que vivia de su hacienda, y conoció este testigo por hijos del dicho licenciado Lope de Leon y de la dicha Doña Inés de Valera, á D. Cristoval de Leon y á D. Miguel de Leon, y que ha oido decir que tuvieron otro hijo que se metió fraile agustino, que le parece le llaman fray Luis de Leon, que este testigo no le conoce, y que ha oido decir que está preso en la Inquisicion de Valladolid; y que tambien ha oido decir que tuvieron una hija y la casaron en Murcia con hijo de Lope de Chinchilla, que no la conoció ni tampoco sabe como se llamó. Y esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, é que no es pariente de ninguno de los susodichos mas que una hermana deste testigo fué casada con hijo de Antonio de Morales y de una hermana de los dichos Gomez de Leon y del canónigo de Leon, de quien tiene dicho. Encargósele el secreto y lo prometió y se le leyó, y dijo estaba bien escrito y lo firmó de su nombre. Y que le parece que Catalina de Alcalá vecina desta ciudad, ama que fué del racionero Cordido, podrá dar razon de lo susodicho porque se crió en Belmonte—Pasó ante mí—Pero Perez de Ullivarri—Francisco Ayerve de Ayora.

Esta Catalina de Alcalá este mesmo dia fué llamada á la audiencia, é preguntada con juramento, dijo no haber conocido ninguno de los susodichos, y que era de edad de sesenta años y natural de Villescusa de Haro, é prometió el secreto—Ante mí—Pero Perez notario.

En Cuenca á veinte é nueve dias del mes de noviembre de mill é quinientos é setenta é seis años, estando el Señor Inquisidor Doctor de Lamadriz en la audiencia de la tarde, entró en ella siendo llamado é juró en forma de derecho é prometió decir verdad, Pero Ramirez, natural

de la villa de Belmonte , procurador del fisco de Su Magestad en este Santo Oficio, de edad que dijo ser de mas de cincuenta años.

Preguntado si conoció al licenciado Lope de Leon, oidor que fué en la Real Chancillería de Granada, y á sus hermanos , y como se llamaron , dijo: que conoció al dicho licenciado Lope de Leon antes que fuese tal oidor en la dicha Chancillería, y despues siéndolo, porque fué natural de la dicha villa de Belmonte , y conoció así mesmo al Doctor Francisco de Leon catredático de prima en la universidad de Salamanca, y al licenciado Antonio de Leon abogado de corte, y á Luis de Leon, clérigo, tesorero que fué en la dicha iglesia colegial de Belmonte, hermanos que fueron de padre y madre del dicho Lope de Leon, y por tales hermanos fueron habidos é tenidos é comunmente reputados en la dicha villa de Belmonte donde fué su naturaleza.

Preguntado quienes fueron los padres de los dichos licenciados Lope de Leon, y de los demas sus hermanos , y como se llamaron.

Dijo: quel padre de los susodichos se decia Gomez de Leon, que era un escudero y vivia de sus viñas y heredades , vecino que fué de la dicha villa de Belmonte donde le conoció como que tres ó cuatro años, y le vido ir á sus viñas en un caballo blanco siendo este testigo pequeño ; y su muger del dicho Gomez de Leon , madre de los susodichos entiende se decia fulana de Tapia, y á esta conoció así mesmo algunos años, aunque no fueron muchos.

Preguntado qué hermanos conoció este testigo, ó sabe tuviese el dicho Gomez de Leon.

Dijo: que este testigo le conoció tener dos hermanos, que el uno era el licenciado Juan de Leon, canónigo que

fué en la dicha iglesia colegial, y despues le conoció en la mesma iglesia tesorero, y el otro fué la muger de Antonio de Morales, que no se acuerda de su propio nombre; y no le conoció tener mas hermanos al dicho Gomez de Leon.

Preguntado si sabe quel dicho licenciado Lope de Leon, oidor, fuese casado, y con quien, y qué hijos tuvo.

Dijo: que sabe quel dicho licenciado Lope de Leon fué casado con hija de Juan de Valera, vecino de Belmonte, que entiende se llamó Doña Inés de Valera, vecina de la dicha villa, y que este testigo les conoció tener hijos que se llamaban D. Cristoval y D. Miguel, y otro que se metió fraile agustino, y ha oido decir questá preso en la Inquisicion de Valladolid, y á este le conoció bien porque un hermano deste testigo le enseñaba á leer y cantar, y que sabe que por muerte del dicho licenciado Juan de Leon, tesoroero, que dicho es fué hermano del dicho Gomez de Leon, sucedió en la dicha tesorería el dicho Luis de Leon su sobrino, hermano de los dichos licenciados Lope y Antonio de Leon. Y esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, é prometió el secreto, y se le leyó su dicho y se ratificó en ello. Pasó ante mí—Pero Perez notario—Pedro Ramirez—Item dijo el dicho Pedro Ramirez que ansímesmo conoció dos hermanas que tuvieron los dichos licenciado Lope de Leon, oidor, é los demas sus hermanos, que la una entiende se llamó Luisa de Leon, y muger de un licenciado Figueroa, que no sabe donde era natural, y la otra no sabe como se llamaba mas de que fué casada con un licenciado Céspedes, que cree era vecino de Socuellamos ó de cerca de allí. Y esta es la verdad—Ante mí—Pero Perez notario.

Concuerta con su original de do fué sacado por mí—
 Pero Perez de Ullivarri—Hay una rúbrica.

A continuacion se halla un árbol genealógico de los ascendientes de Fr. Luis de Leon, que son los mismos mencionados en el testimonio precedente, con las notas que allí se refieren, de condenados, reconciliados y absueltos por el tribunal de la Inquisicion.

Mandamiento de prision contra fray Luis de Leon.

Al principio dice: “ Con secresto de bienes.” Y despues sigue :

Nos los Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad é apostasia en los reinos de Castilla, Leon y Galicia, con el Principado de Asturias, que residimos en esta noble villa de Valladolid etc. Por la presente mandamos á vos Francisco de Almansa, familiar deste Santo Oficio, á quien nombramos por alguacil, que luego que este nombramiento os fuere entregado, vais á la villa de Valladolid, y á otras cualesquier partes y lugares que fuere necesario, y prendais el cuerpo de fray Luis de Leon, de la órden de Sant Augustin, que os ha seido entregado, donde quiera que lo halláredes, aunque sea en iglesia ó monasterio ó otro lugar sagrado, fuerte ó privilegiado, á donde estuviere. Y preso, le miraréis su persona y vestidos, y no le dejéis en ella armas ningunas ni dineros, ni joyas de oro y plata, ni papeles. Y hecha esta diligencia con él, le secrestad todos sus bienes, muebles, y raices y semovientes, adonde quiera que los halláredes, con asistencia del receptor deste dicho Sancto Oficio, y por ante el notario de secrestos, y los poned en poder de personas legas, llanas y abonadas, á contento del dicho receptor. A las cua-

les dichas personas en cuyo poder los secretáredes , mandamos los tengan en fiel custodia y secreto, y de manifiesto; y no acudan con cosa ni parte alguna dellos á persona alguna sin nuestra licencia y mandado, so pena que lo pagarán por sus personas y bienes, demás de las otras penas que vos de nuestra parte les pusiéredes; y para ello otorguen obligacion en forma al pie del dicho secreto, ante el dicho notario de secretos, al cual dicho notario mandamos que deje un traslado del dicho secreto al dicho secretador, firmado de su nombre, y de vos el dicho alguacil, sin llevarle por ello ningunos derechos. Y si en el dicho secreto hobiere dineros, traeréis con vos para el gasto y alimentos del susodicho, cuarenta ducados, y cama en que duerma. Y si no los hobiere, vended de los bienes menos perjudiciales, hasta en la dicha cantidad, en almoneada pública, por ante el comisario deste Sancto Oficio, si lo hobiere, y sino por ante la justicia del dicho lugar, y por ante el dicho notario de secretos, ante el cual y en nuestra presencia los entregad á Bartolomé Ruiz, portero é dispensero de los presos deste Sancto Oficio, para que de allí lo alimente. Y traeréis los vestidos y ropa blanca que hubiere menester para su persona, lo cual se entregue al alcaide deste Sancto Oficio, por ante el notario de secretos. Y así preso y á buen recaudo le traed á las cárceles deste Sancto Oficio, y le entregad al alcaide dellas. Al cual mandamos le reciba de vos, por ante uno de los notarios del Secreto dél; y antes que le meta en la dicha cárcel, le cate su persona, por ante el dicho secretario conforme á la instruccion, y lo tenga preso y á buen recaudo, y no le dé en suelto ni en fiado sin nuestra licencia y mandado; y asiente al pie del dicho mandamiento, como le recibió, y la diligencia que con él hizo, antes de le entrar en la dicha cár-

cel. Y si para cumplir y ejecutar lo contenido en este nuestro mandamiento, tuviere necesidad de nuestro favor y ayuda, exhortamos y requerimos, y si es necesario en virtud de sancta obediencia, y so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ, trina canónica monitione præmissa*, y de cien ducados para los gastos extraordinarios del dicho Sancto Oficio, mandamos á todos y cualesquiera jueces y justicias, así eclesiásticas como seglares, de los reinos y señoríos de Su Majestad, que siendo por vos requeridos, vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que le pidiéredes y hobiéredes menester, y los hombres de guarda y bestias para traer al susodicho, y su cama y ropa y prisiones, y los mantenimientos de que tuviéredes necesidad, á los precios que entre ellos valieren, sin los mas encarecer; y que os den posada para vos y el dicho receptor y notario de secretos y presos, que no sean mesones, ni casas sospechosas, con la ropa y camas que hubiéredes menester para vuestras personas y criados, sin dineros. Fecho en Salamanca á 26 dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta é dos años.—El licenciado Diego Gonzalez—Con rúbrica.—Por mandado de los Señores Inquisidores—Celedon Gustin secretario—Con rúbrica.

“Al respaldo dice: “Jueves á las seis de la tarde, que se contaron veinte y siete de marzo de mill y quinientos y setenta y dos años, trajo preso Francisco de Almansa, familiar, á fray Luis de Leon, contenido en este mandamiento atrás; al cual le hicieron las solenidades acostumbradas y por ante Esteban Monago, secretario deste Santo Oficio; y no se le hal’ó cosa ninguna—Díme por entrego del dicho, y por ser verdad lo firmé—Francisco de Chaves—Hay una rúbrica.

Siguen seis hojas en blanco.

Protestacion de fe que hizo fray Luis de Leon estando en las cárceles del Santo Oficio de Valladolid, temiendo morir en la prision.

(Autógrafo)

El encabezamiento dice:

“PROTESTACION DE FRAY LUIS SOBRE SI LE TOMARE LA MUERTE SÚBITAMENTE.”

IHS

Porque no sé lo que Dios será servido ordenar de mí, ni cuando ni como querrá S. M. llamarme; para descanso de mi conciencia quise poner aquí las cosas siguientes.

Lo primero yo protesto delante de la Majestad de Dios y de mi Redemptor Jesucristo, universal Señor y juez de los vivos y los muertos, y en presencia de sus santos ángeles, que vivo y muero, viviré y moriré en la fe y creencia que tiene y cree la santa madre iglesia católica, apostólica, romana, á cuya santa doctrina, como á doctrina verdadera y enseñada por el Espíritu Santo, sujeto todo mi seso y entendimiento, con ánimo cierto y deseoso de morir por la confesion y defension della todas las veces que se ofreciere ocasion.

Lo segundo confieso delante del cielo y de la tierra que el tiempo de mi vida que recibí de la mano de Dios para conocelle y analle, y una multitud de gracias y mercedes que en el discurso della he recibido del mismo para el mismo propósito; todo lo he perdido y mal empleado, viviendo como hombre sin ley, lleno de ingratitud y fealdad, y de infinitos pecados graves y enormes, por los cuales confieso que merezco debidamente muchos infiernos, sin haber

de mi parte cosa que me valga ni me disculpe. Los cuales así como los tengo confesados á mis confesores, los confieso agora en este papel con entrañable dolor; y si me faltare lengua para pedillo, por este papel pido á cualquier de mis confesores que se hallare presente al tiempo de mi muerte, que me absuelva de todos ellos, porque desde agora para entonces digo que yo les confieso todo lo que á cualquiera dellos tengo en diversas veces confesado; y me acuso gravemente de todo, agora por entonces, y entonces por agora: y como reo que conoce su culpa, y puesto delante del tribunal de Cristo Señor y juez supremo se acusa della, postrado por el suelo pido y suplico á la majestad de su Grandeza, que como es juez para juzgarme, se acuerde que es tambien hermano mio dulcísimo y blandísimo para haber misericordia de mí y perdonarme. Ante el cual, así como conozco y confieso la multitud y gravedad de mis culpas, así para descargo dellas ofrezco y presento el tesoro y valor infinito de su sangre, de su bendita pasión, de sus divinos y riquísimos méritos, los cuales quiero por su divino don, que sean míos; y creo en él y espero en él, y le amo sobre todas las cosas, en quien solo mi corazón, aunque mas pecador que ninguno otro hombre, confía y descansa—Fray Luis de Leon.

Cosas que pidió fray Luis de Leon á los Inquisidores en 31 de marzo 1572, hallándose preso en las cárceles del Santo Oficio de Valladolid.

El encabezamiento dice :

“EN VALLADOLID A 31 DE MARZO 1572 AÑOS, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES DOCTOR GUIJANO DE MERCADO, Y LICENCIADO FRANCISCO REALIEGO, EN LA AUDIENCIA DE LA MAÑANA, EL DICHO FRAY LUIS PIDIÓ LO CONTENIDO EN ESTA MEMORIA.”

Una imágen de nuestra Señora ó un crucifijo de pincel—Las Quinquajenas de Sant Agustin—El tomo de sus obras donde estan los libros de doctrina cristiana—Un San Bernardo—Un fray Luis de Granada, de oracion—Unas disciplinas—Todo esto mandará luego proveer el padre prior de Sant Agustin fray Gabriel Pinelo, siendo servidos estos Señores dello. Y suplico á sus mercedes sean servidos dar licencia para que se le diga al dicho padre prior que avise á Ana de Espinosa, monja en el monasterio de Madrigal, que envíe una caja de unos polvos que ella solia hacer y enviarme para mis melancolías y pasiones de corazon, que ella sola los sabe hacer, y nunca tuve dellos mas necesidad que agora; y sobre todo que me encomiende á Dios sin cansarse. Tambien proveerá el dicho padre prior si se le pide, un candelero de azófar, y unas tijeras de despavilar. Tambien si sus mercedes fuesen servidos, torno á suplicar se me dé un cuchillo para cortar lo que como; que por la misericordia de Dios, seguramente se me puede dar; que jamás deseé la vida y las fuerzas tanto como agora, para pasar hasta el fin con esta merced que

Dios me ha hecho por la cual yo le alabo y bendigo—
Fray Luis de Leon (*).

Mas abajo se lee:

“ Que se le dé esto que pide ; y atento que es hombre enfermo y delicado , dijeron que mandaban y mandaron que el alcaide le dé un cuchillo sin punta. Lo cual se mandó al alcaide luego en su presencia—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

PRIMERA AUDIENCIA.

En la noble villa de Valladolid , á quince dias del mes de abril de mill é quinientos é setenta é dos años, estando el Señor Inquisidor doctor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana , mandó traer á ella, é juró en forma é prometió de decir verdad el maestro fray Luis de Leon , de la órden de Sant Agustin , catredático en sacra theología en la ciudad de Salamanca , preso en las cárceles deste Santo Oficio, y de edad de cuarenta é cuatro años, poco mas ó menos tiempo, é que es fraile profeso de la órden de Sant Agustin, y que es la cátedra de Durando, y que es natural de la villa de Belmonte en la Mancha de Aragon , y declaró su genealogía en la forma siguiente :

PADRES.

El licenciado Lope de Leon , oidor que fué de la Chancillería de Granada , defunto , y Doña Inés de Alarcon su muger , que agora vive en Granada.

AGÜELOS DE PADRE.

Gomez de Leon natural de la villa de Belmonte , que

(*) Desde las palabras *Una imagen de nuestra Señora* , hasta el fin , todo es de mano de fray Luis de Leon.

vivia de su hacienda; y Leonor de Tapia su muger, defuntos.

AGÜELOS DE MADRE.

Juan de Valera, contino que fué de S. M., natural de Belmonte, y Mencía Alvarez Osorio su muger, defuntos.

TIOS HERMANOS DE PADRE.

El dotor Francisco de Leon, catredático de prima de cánones de Salamanca, defunto.

El licenciado Antonio de Leon, abogado en córte.

Luis de Leon, clérigo, tesorero en la iglesia colegial de Belmonte.

Luisa de Leon, muger que al presente es de Garcia Romero, vecina de Belmonte, que primero fué muger del licenciado Figueroa.

Leonor de Tapia, muger que fué de el licenciado Céspedes, vecino que fué de Belmonte.

TIOS HERMANOS DE MADRE.

Francisco de Valera, camarero que fué del duque de Maqueda, defunto.

Bernardino de Valera, alcaide de Palos, criado del Conde de Miranda, defunto.

Cristóbal de Alarcon, capitan que fué en Italia, defunto.

Juan Evangelista de Valera, canónigo en la iglesia de Belmonte.

HERMANOS DESTI.

Don Cristóbal de Leon, Veinte é cuatro de Granada.

Don Miguel de Leon, Veinte é cuatro de Granada.

Antonio de Leon defunto, que fué clérigo.

Doña Mencía de Tapia, muger de Francisco Dávalos, vecino de la villa de Hellin.

Doña María de Alarcon, defunta, muger que fué del doctor Jaramilla, abogado que fué en Granada.

Preguntado dijo: Que como este confesante se metió fraile de catorce años, no tiene entera noticia de qué casta vienen los dichos sus padres y agüelos, mas de haber oido decir que ciertos contrarios que tuvo su padre, le pusieron en su hidalguía que venia de casta de conversos.

E preguntado si sabe que alguno de los de su descendencia ó transversalia haya seido preso ó peniado (1) ó condenado por este Santo Oficio; dijo que no lo sabe.

DISCURSO.

Dijo que nació este declarante en la villa de Belmonte á donde se crió hasta edad de cinco ó seis años, y desta edad le llevaron á Madrid donde estaba la córte; y en ella se crió en casa de su padre que era entonces abogado de córte, y en esta villa, cuando la córte se pasó á ella, hasta que tuvo edad de catorce años. Y desta edad, su padre le envió desta villa á estudiar á Salamanca cánones; y dende á cuatro ó cinco meses como llegó allí, tomó el hábito de Sant Agustin en el monesterio desta órden de la dicha ciudad, donde ha residido siempre, salvo medio año que hizo de ausencia en San Agustin de Soria, y en Alcalá estuvo año y medio, en diferentes veces, oyendo é leyendo. Y que habia once años poco mas ó menos que se graduó de maestro en theología en la dicha universidad de Salamanca, y le dieron la cátedra de Santo Tomás dende á

(1) Así e original por *penado*.

un año, y despues le dieron la de Durando, é que habrá tres semanas que fué preso é traído á estas cárceles.

LA CAUSA.

Preguntado si sabe ó presume la causa por qué ha sido preso por este Santo Oficio; dijo que él dió en la ciudad de Salámanca; ante el Señor Inquisidor licenciado Diegó Gonzalez, cierta confision por escripto en que declaró algunas cosas de que sospechaba que algunas personas habian formado escrúpulo dellas, y que otras muchas cosas se le han ofrescido á la imaginacion despues questá preso, que por ser largas y difusas, las quiere dar por escrito si le dan papel para ello (1).

E luego le fueron dados cuatro pliegos de papel que pidió; é con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

Fuéle dicho que en este Santo Oficio naide se prende sin causa de culpa que tenga en cosas que sean contra nuestra santa fe católica; por tanto que se le amonesta por reverencia de nuestro Señor Jesucristo y su bendita madre, que diga enteramente la verdad; y haciéndolo así de lo que sabe de su persona y de otros, se usará con él de mucha misericordia: donde no, que se hará justicia. Dijo que así lo hará, y que Dios es testigo que no desea otra cosa, y que así lo dará por escripto. E con tanto llevó el papel, y fué llevado á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin—Hay una rúbrica.

SEGUNDA AUDIENCIA.

En Valladolid á diez y siete días del mes de abril de

(1) Al margen se lee: "Pidió cuatro pliegos de papel para responder sobre la causa de su prision."

mill y quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de León preso, y presente se le dijo si se le ha acordado qué decir mas en este su negocio.

Dijo: que él trae por escripto lo que ha pensado, y que suplica á sus mercedes lo manden ver. Los dichos Señores Inquisidores lo hobieron por presentado, y se mandó poner aquí en este proceso, que es lo que aquí se sigue.

Fuéle dicho que en este Santo Oficio no se prende á nadie sino por cosas que háya dicho y hecho, ó visto facer é decir á otras personas, que sean contra nuestra santa fe católica; por tanto que se le encarga diga enteramente la verdad; porque haciéndolo, se usará con él de misericordia; donde no se oirá al fiscal, y se hará justicia.

Dijo que no tiene mas que decir, y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio secretario—Hay una rúbrica.

E luego los dichos Señores Inquisidores dijeron que mandaban y mandaron que el fiscal le ponga la acusacion.

Escrito que presentó fray Luis de Leon de su puño y letra, al tribunal de la Inquisicion de Valladolid, contestando á lo que se le preguntó en la primera audiencia.

EN VALLADOLID A 18 DE ABRIL 1572 AÑOS, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES LICENCIADOS DIEGO GONZALEZ É REALIEGO EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

“En doce hojas de papel.”

Ilustres Señores—Yo el maestro fray Luis de Leon, fraile profeso de la órden del glorioso padre Sant Augus-

tin, y conventual en el monasterio de Sant Augustin de Salamanca, de la misma orden, respondiendo á lo que en la primera audiencia por vuestras mercedes me fué preguntado, si sabia ó entendia la causa por qué estoy preso, digo: que en cinco del mes de marzo pasado deste presente año de mill y quinientos y setenta y dos, yo hice de palabra una confesion delante del Ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, y presenté unas ciertas proposiciones que yo habia leido acerca de la edicion Vulgata; y otro dia que fué á seis de marzo á la una despues de medio dia, torné á hacer la misma confesion y presentacion por escrito, porque así me fué mandado: á las cuales confesiones y presentaciones me refiero. Y despues á veinte tres, ó veinte cuatro del dicho mes, el dicho Señor Inquisidor me mandó prender, y despues acá yo he pensado muchas veces y muchos ratos sobre la causa desta mi prision, y se me han ofrecido muchas cosas que sospechar, que son las siguientes.

Primeramente he sospechado que por ventura aquella mi confesion y presentacion no fué hecha en tiempo; y es verdad que un poco antes de las vacaciones pasadas, yo comencé á entender que fray Bartolomé de Medina, fraile dominico, trataba de poner algun escrúpulo en las dichas proposiciones, y en los Cantares que declaré en romance; y aquellas vacaciones quise venir aquí á presentarme ante vuestras mercedes, y todas ellas estuve muy enfermo. Y despues de San Lucas yo y el maestro Grajal hablamos al maestro Francisco Sancho, Comisario de vuestras mercedes, y le dijimos el escándalo que nos decian que andaba haciendo el dicho fray Bartolomé, y le pedimos que pues él sabia todo lo que nosotros deciamos, y nos juntábamos todos los maestros teólogos con él ordinariamente, que

hiciese con el dicho fray Bartolomé, que dijese en una congregacion qué era lo que le ofendia, y que nosotros ni teniamos, ni queriamos tener otro parecer mas de lo que á él y á aquellos Señores pareciese. Esto nunca se hizo porque el fray Bartolomé estaba enfermo entonces, y poco despues se vino aquí á Valladolid, y yo torné á enfermar, la cual enfermedad me duró hasta que el dicho Señor Inquisidor fué á Salamanca.

Lo segundo he sóspechado que el maestro Leon de Castro, el cual me quiere mal por las causas que diré euando por Vs. Mds. me fuere mandado, denunció algo contra mí el mismo dia que yo hice la dicha confesion por escrito, y poco antes que yo la hiciese; porque euando fui á hacerla, estaba el dicho maestro con el dicho Señor Inquisidor, y entendí que procuró que yo no supiese que estaba allí. Y si esto es, yo el dia de antes habia hecho la dicha mi confesion de palabra, y presentado las dichas proposiciones, y dejádo las en poder del secretario.

Item en aquella mi confesion declaré que habia declarado en romance los Cantares de Salomon, y no declaré que habia tambien hecho en romance una declaracion breve sobre el salmo *Quemadmodum desiderat cervus*, y otra sobre el salmo *Usquequò, Domine, oblivisceris me in finem*. He sóspechado si mi prision ha sido por no haber declarado esto. Y no lo declaré porque nunca entendí que en ello habia escrúpulo, por esta razon, y es que los dichos dos salmos andan en romance en las horas de nuestra Señora, y la parte de la sagrada Escritura que anda en romance, nunca se entendió que estaba prohibido declaralla en romance, siendo la declaracion buena y católica. Y si en esto hay culpa, yo confieso que tenia el texto del libro de Job en romance, y que he tenido intento de ha-

cer sobre él en romance una declaracion: verdad es que si la hiciera, tenia propósito de presentalla á los Comisarios deste Santo Oficio, para que vista dieran licencia conforme á lo que se manda en las reglas del catálogo Romano.

Item en aquella mi confesion yo presenté las proposiciones que lei acerca de la Vulgata, y las que presenté son las mismas que lei, á todo lo que entiendo: solo hay diferencia que cuando las lei, las probé con muchos ejemplos; y en aquel papel, para probanza dellas, no puse sino pocos ejemplos; y de los argumentos contrarios puse solos aquellos en cuya solucion habia alguna dificultad. He sospechado si por no estar aquello que presenté al pie de la letra como lo lei, he sido preso. Yo lo puse así, porque como lo enviaba á personas doctas y ocupadas, no quise ofendellos con prolijidad; pero no dejé de poner ninguna cosa que fuese de substancia á lo que yo entiendo. Entre mis papeles está puntualmente como yo lo lei, y porque digo puntualmente, pocos dias despues que lo lei, tornando á ver aquellos papeles, en algunas partes donde decia que algunas cosas se pudieran trasladar *elegantius, apertius, aptius*, puse *non minùs eleganter, non minùs apertè, non minùs aptè*, y otras cosas así: y una solucion de un argumento púsela mas declarada.

Item he pensado si se han ofendido Vs. Mds. de que yo hubiese enviado estas dichas proposiciones á personas doctas, para que me dijessen su parecer, y consultádo las sobre ello. Y si en esto hay culpa, yo confieso que he consultado sobre ellas al Señor arzobispo de Granada, por medio del prior de Sant Agustin de Granada, y que pocos dias antes que me prendiesen, recibí una carta del dicho prior en que me decia que el arzobispo lo aprobaba todo, y que no podia ser la intencion del concilio otra de la que

yo declaraba allí, y que siendo necesario daría su parecer firmado; y yo le torné á escribir con mensajero propio que era necesario su parecer, y entiendo que la respuesta está ya en Salamanca (*). Tambien confieso que escribí á Flándes al maestro Benito Arias Montano sobre lo mismo, pidiéndole que las mostrase á los maestros de Lovaina, y hiciese que diesen su parecer. No he tenido respuesta; y el maestro Grajal creo que me dijo que las había él tambien enviado á Roma á no sé que personas doctas, amigos suyos, creo que á Pedro Chacon, para consultar el parecer de los teólogos de aquella corte. Y á Sevilla las envié tambien á un fraile, para que hiciese la misma diligencia con los teólogos de aquella ciudad; y me envió dos ó tres firmas de aprobacion. Creo que estan entre mis papeles.

Item cuando me gradué, pregunté en un quolibeto si el pan y vino que trujo Melchisedech á Abraham, si fué para hacer sacrificio, ó para que comiese Abraham y su gente. Tuve la sentencia de San Crisóstomo y de San Geronimo en algunos lugares, que fué para que comiese Abraham y su gente, aunque aquel hecho fué figura del santo sacrificio del altar. Presidia fray Domingo de Soto: parecióle bien á él y á todos los maestros que estaban presentes: no sé si despues acá se ha ofendido alguno. Y leyendo *de Eucharistia*, no me puedo acordar si torné á tratar la misma cuestion; ni si tuve la opinion primera ó la contraria, ó las dejé entramas por probables.

Item leyendo *de libero arbitrio*; en la primera letura, porque lo he leído dos veces, despues de haber puesto

(*) Al margen pone de su misma letra: "Creo que estará en poder del padre prior de Sant Augustin. Del mensajero podrá decir Domingo Rapon criado mio, que está en Salamanca. Acude á Sant Augustin."

la conclusion católica contra Lutero, que tenemos libertad de alvedrío, y probádola con muchos testimonios de Escritura, y de santos y concilios, dije: algunos doctores traen tambien, para probar esta verdad, aquello del salmo *Anima mea in manibus meis semper, et legem tuam etc.*; pero esto no lo prueba tanto; porque traer el alma en las manos, dicen que es manera de hablar hebrea, y vale lo mismo que traer la vida en peligro, como dicen en español: *traigo la vida jugada á los dados*. No sé si desto se ha ofendido alguno. Yo en solo fray Alonso de Castro he visto traer aquellas palabras para probar la libertad del alvedrío.

Item leyendo la materia de *Angelis*, tratando de las diversas maneras en que se tomaba esta palabra *Angelus* en la Santa Escritura, entre otras dije: que se llamaban algunas veces así los elementos del aire y del fuego de que Dios usaba como de ministros para castigo de los malos, y defensa de los buenos; y entre otros lugares de la Escritura que truje para prueba desto, me parece que truje aquello del salmo: *Qui facit angelos suos spiritus et ministros suos ignem urentem*. Y no me acuerdo si en la cátedra ó después á la puerta, oponiéndoseme que el Señor San Pablo en la epístola *ad Hebræos*, trae aquellas palabras del salmo, entendiéndolas de los ángeles que son substancias espirituales; respondí que se podian declarar en el un sentido y en el otro, y que el uno no dañaba al otro, antes ayudaba. No sé si desto se ha ofendido alguno. La razon que yo entiendo en esto que he dicho, dallahé cuando por Vs. Mds. me fuere mandado.

Item leyendo la materia de *eleemosina* muchos años ha, tratando de aquellas palabras del Evangelio *Quod superest date eleemosinam etc.*, las cuales se declaran de dos mane-

ras : la una así como suena : la otra , y creo que es declaracion de Theóphilacto , que estan dichas como por ironía , como diciendo : “robais lo ageno , y pensaréis despues que con dar algo de lo que os sobra , de limosna , todo queda limpio.” No me acuerdo bien si seguí ó preferí esta segunda declaracion , y podria ser que se hubiese ofendido alguno dello.

Item leyendo la materia *de prædestinatione* , y tratando de la causa della , y de una opinion de Enrique de Gandavo , que es opinion de todos los sanctos que precedieron á Sant Augustin , puse una conclusion que decia así : *Opinio Henrici , si rectè intelligatur , non est omninò improbabilis* ; y protesté en ella la correccion de la iglesia. Y luego consiguientemente puse otra en que decia que la sentencia verdadera y la que se habia de seguir , era la de Sant Augustin y de Santo Tomás , y así la fundé y seguí , y quedé con ella. No sé si alguno se ha ofendido de haber dicho yo que la opinion de Enrico no era del todo improbable.

Item leyendo la materia *de Eucharistia* , traté si el sacramento en los que le reciben dignamente , demás de la gracia que infunde en el alma , produce en el cuerpo alguna buena cualidad y inclinacion á lo bueno. Y protestando la censura de la iglesia , tuve que sí , porque es sentencia clara de San Cirillo y Crisóstomo y otros santos , y entre ellos creo que es San Leon Papa ; y enciende mas á la devocion de este Santo Sacramento ; y el maestro Mançio tiene la misma opinion. No sé si á alguno le ha parecido novedad.

Item leyendo en la materia *de fide* de la sagrada Escritura , y tratando de la traslacion que hicieron los Setenta intérpretes , tuve que los dichos intérpretes , en la interpretacion que hicieron no fueron profetas , sino intér-

pretes. En esto seguí al Señor San Gerónimo que lo tiene así espresamente , aunque Sant Agustín y otros parecen tener lo contrario ; pero al parecer de San Gerónimo se llegó el juicio y el hecho de la iglesia que desechó del uso eclesiástico á la traduccion de los Setenta , y admitió y recibió en su lugar la traduccion de San Gerónimo que agora llamamos Vulgata , y le da mas autoridad que á otra ninguna ; lo cual no hiciera la iglesia si la de los Setenta fuera hecha por el Espíritu Santo. Yo por esta autoridad y juicio de la iglesia, me moví á poner la dicha proposicion ; y bien sé que el maestro Leon de Castro es de diferente parecer ; pero no sé que á nadie otro haya desagradado.

Item leyendo *de Angelis*, y tratando del pecado dellos, tuve que la soberbia de Lucifer estuvo en que siéndole revelada por Dios la encarnacion de Cristo , y como su santísima humanidad habia de ser cabeza de los hombres y de los ángeles , él fundado en su perfeccion , soberbiamente se desdeñó desto , y apeteció para sí aquella dignidad ; y concordé con esta sentencia las demas opiniones que parecen diferentes. Este es parecer del Señor San Bernardo y de otros muchos doctores antiguos y modernos , y nunca ví á quien le pareciese mal sino muy bien. Agora todo se me hace temeroso.

Item leyendo la materia *de legibus* , tratando de qué manera es verdad lo que dicen los sanctos , que á los de la ley vieja prometió Dios premios terrenales , y á los del Evangelio espirituales y eternos , puse tres ó cuatro proposiciones en declaracion desto , como parecerá por el papel de mi lectura , al cual me refiero. Las cuales proposiciones , á lo que yo alcanzo , son conformes al Señor San

Pablo y á los santos, y las contrarias tiene Calvino hereje; y los que escriben contra él dicen lo que yo allí dije. No sé si á alguno, por no entendello bien, le ha parecido nuevo.

Item leyendo la misma materia, y tratando de la ley Evangélica, y de su gran excelencia; dije que en la ley Evangélica habia leyes y preceptos que mandaban y prohibian, como son los de los sacramentos y otros; pero que habia otra cosa más que esto, que era solo de la ley Evangélica, y lo principal della en esta razon, y era que infundia gracia en el ánima por la cual daba fuerzas para lo que mandaba, y inclinaba á ello, y que esta ley y inclinacion de gracia era propia del Evangelio y no de otra ley alguna. Y en esta sentencia puse no sé cuantas proposiciones, como parecerá por mi lectura. Es sentencia expresa de Sant Augustin, y de Santo Tomás y del concilio coloniense, y de fray Pedro de Soto, confesor del Emperador, en una apología que escribió contra ciertos herejes. Es verdad que es cuestion que no se trata ordinariamente, y así no sé si á alguno le ha parecido cosa nueva, aunque á la verdad es de lo mas cierto y antiguo que hay en la doctrina eclesiástica, á lo que yo entiendo.

Item en la lectura que he dicho que leí de la Sagrada Escritura y sus interpretaciones, declaré muchos pasos de la Escritura que se ofrecian, de los cuales yo no tengo ni puedo tener memoria sino es viendo mis papeles. En comun me acuerdo que siempre iba arrimado á doctores católicos, cuyos libros y personas estaban recebidos. No sé si entre tantos lugares hay alguno cuya declaracion haya ofendido á alguna persona.

Item en once años ó poco menos que ha que leo en Salamanca, he asistido á muchas disputas y conferencias, así en las escuelas como en particulares congregaciones que ha hecho la facultad de los teólogos para cosas que se nos mandaban por los Señores del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion. Es imposible acordarse memoria de hombre de todo lo que en las dichas juntas se ha dicho, mayormente que con la cólera de la disputa, algunas veces salen de todos los términos de razon y modestia los hombres, y se ciegan de manera que dende á poco ellos mismos no saben lo que han dicho. Pero lo que yo me puedo acordar, y que me puede hacer alguna sospecha, si alguno lo ha querido caluniar, es lo siguiente.

En las escuelas presidiendo yo á un acto se vino á tratar por ocasion de un argumento, de la opinion de Santo Tomás que dice que ha lugar la correccion fraterna con los herejes, si se tiene esperanza cierta que aprovechará. Yo dije que en un caso que yo figuraría, me parecia que podría tener aquello lugar, y el caso fué este: Si yo tuviese un amigo con quien hubiese tratado por gran espacio de años, y en todos ellos tuviese experiencia que se gobernaba por mi parecer, y que en cualquier cosa que yo le decia ó vedaba, me obedecia; si al cabo deste tiempo entendiese que daba en algun error por no entender mas; que le podría avisar que era engaño aquello, y que la doctrina católica no lo sufría. Dijeron los maestros que estaban presentes: “en eso no hay duda, porque el tal no es hereje, pues yerra por ignorancia.” No dije mas desto, sino que estando diciendo esto, me acuerdo que los estudiantes que estaban apartados de la cátedra, hicieron señal que alzase la voz, porque estaba roneo y no me oían bien, y yo dije entonces: *Estoy ronco, y mejor es decillo así paso, porque*

no nos oigan los Señores Inquisidores. No sé si desto se ofendió alguno. El caso que puse bien sé que pareció bien á los padres dominicos entonces: agora no lo sé.

Item en una congregacion de las que hicimos sobre la enmienda de la Biblia de Vatablo, que nos cometi6 el Consejo de la Sancta Inquisicion, el salmo tercero, Vatablo entendiéndolo á la letra de la persona de David. El maestro Leon de Castro porfiaba que no se podia sufrir aquello, porque todos los santos lo entendian de Cristo nuestro Redemptor. Yo defendí que podia pasar lo que decia Vatablo por dos razones, la una porque muchos santos y otros lo entendian como Vatablo, y alegué á Euthimio, y á San Crisóstomo, y á Theodoreto, y á Beda y á Nicolao de Lira que lo entienden así, y al título del mismo salmo; y lo segundo porque segun la sentencia de Sant Augustin y de Santo Tomás, un mismo paso de la Escritura, y un mismo salmo, puede tener dos y mas sentidos literales, diferentes unos de otros; y así pareció á aquellos Señores maestros, si no fué al maestro Leon de Castro.

Item otro dia en aquellas mismas congregaciones me acuerdo que porque el maestro Leon porfiaba que todos los salmos se entendian á la letra de la persona de Cristo, lo cual á mi parecer no se puede decir; dije que unos salmos se entendian de la persona de Cristo y en ninguna manera de la de David, y puse ejemplo en algunos: otros se entendian de David y no de Cristo, como el salmo de *Miserere*: otros se entendian de entramos en cosas en que David fué figura de nuestro Redemptor Jesucristo: otros ni hablaban de David ni de Cristo, sino eran dotrinales que daban preceptos y consejos santos para bien vivir. Todos los maestros aprobaron esto, sino fué el dicho maestro Leon.

Item me acuerdo que otro dia en las mismas congregaciones, tratando sobre las exposiciones nuevas que daba Vatablo, y en qué manera se habian de admitir ó desechar, mi parecer fué este: que cuando los sanctos en la declaracion de un lugar estan diferentes, y la iglesia no ha escogido mas la una parte que la otra; que el católico puede libremente allegarse al parecer de los santos que mas le agradare; pero que cuando todos convienen en declarar un lugar de una misma manera, que la tal declaracion se ha de tener por cierta y católica, mayormente en lo que tocare á las doctrinas de la fe y de las costumbres. Pero que no desechando la tal declaracion, sino tiniéndola en el grado de veneracion que he dicho; si se diere otro sentido que no sea contrario, aunque sea diferente, el cual sentido sea católico y de sana doctrina, se puede el tal admitir, pero en grado de muy menor autoridad que el primero que dan los santos, y probélo por razones y autoridades expresas de Sant Augustin. Esto descontentó al maestro Leon; pero acuérdome que el maestro Francisco Sancho lo aprobó y alegó cierto paso de Aristóteles para confirmacion dello, en que declaraba que no era lo mismo ser una cosa contraria, que ser diferente, y así lo aprobaron los demas maestros. Y conforme á aquesta regla, fuimos enmendando la dicha Biblia, y donde hallábamos algo contrario á los santos, ó de no buena doctrina, lo quitábamos, y lo que no era contrario, aunque fuese diferente, lo dejábamos. Y advertimos al principio con una censura general, que se dejaban aquellas expresiones, no para prejudicar en nada á las de los sanctos, las cuales han de estar en grado de suma autoridad, sino como cosas probables y dichas como por un doctor, y para que cotejándose con los sanctos se viese cuan mas altamente declararon ellos la

Esriptura , que no estos nuevos intérpretes. Y yo ordené la dicha censura , y como la ordené la firmaron los maestros todos , y lo que en ella se dice fué resolutamente todo mi parecer.

Item me acuerdo que en las mismas congregaciones, diciendo el maestro Leon que de los doctores hebreos él no tomaria mas de la declaracion de los vocablos de su lengua , dijo allí un maestro , y no me acuerdo con certinidad cual dellos fué , mas de que me pareció bien lo que dijo , y fué que tambien se podia tomar de los dichos doctores cosas que tocasen á declaracion de la tierra sancta y de sus lugares , ó de las costumbres de aquella gente , y tambien cuando diesen algun sentido literal á algun paso de la Escritura que fuese de verdadera y sana doctrina , y no contradijese á los sanctos ; que no se habia de desechar por ser dellos , porque la verdad es buena cualquier que sea el que la dice , como lo enseña Sant Augustin.

Item me acuerdo que en otra de las mismas congregaciones sobre no sé qué diferencia que habíamos tenido , yo truje escrito en siete ó ocho proposiciones lo que en aquello me parecia , y se las leí allí , y á todos parecieron bien. Solo el maestro Leon parece que se repuntó un poco , y acuérdome que le dijo el maestro Gallo : “ en esto no hay que contradecir , que es cosa llana :” y me pidió el dicho Gallo las conclusiones diciendo que se queria aprovechar dellas cuando se le ofreciese leer aquel punto. Las conclusiones estan entre mis papeles en un pliego de papel suelto.

Item he sospechado si se ha ofendido alguno de una Biblia que tengo entre mis libros , que es una Biblia hebrea y caldea con los comentarios de los hebreos en su lengua , y escritos de la letra que ellos usan , que llaman provenzal , la cual yo no entiendo ni sé leer : la cual Biblia yo no sé ni

he visto que esté prohibida; antes en la librería de las escuelas de Salamanca hay otra como ella que se ve y lee públicamente, y muchos hombres doctos las tienen en el reino; y esta que yo tengo era del arzobispo de Valencia hulano (1) de Ayala ya difunto.

Item me acuerdo que estando el maestro Leon y yo con el maestro fray Juan de Guevara en su celda, sobre un libro que el Consejo Real nos habia cometido que viésemos, se trató de como se entendia lo que dice San Pablo hablando con los casados: *Hoc dico per indulgentiam et non per præceptum* (*); y yo dije que aquello se decia no por ser malo el casamiento, sino por ser menos bien que la castidad. El dicho maestro Leon se azoró y dijo á un criado suyo que escribiese aquella proposicion. Yo dije que la escribiese y le dité estas palabras formales: *Divus Paulus concedit nuptias secundum indulgentiam, non quia malæ sunt, sed quia sunt minora bona: præstaret enim ut omnes cælibes essent, si id aut infirmitas nostra, aut ratio naturæ humanæ pateretur.* Así lo declara Santo Tomas. No sé si el dicho maestro, como la escribió entonces, agora tambien me la ha achacado.

Item en unos cuadernos en que comenzaba á poner en latin los Cantares de Salomon, en un prólogo que hago al principio, digo que en las partes de la Sancta Escritura donde se habla por metáforas y figuras, como es aquel libro adonde Cristo habla como si fuese un pastor, y la iglesia como si fuese una pastora, se han de declarar dos cosas: lo uno lo que suenan aquellas palabras si se dijieran

(1) Lo mismo que *fulano*.

(*) S. Pablo en la epistola 1.ª á los Corintios cap. 7.º v. 6. dice segun la Vulgata: *Hoc autem dico secundum indulgentiam, non secundum imperium.*

propiamente de un pastor á otro , que es como la sobrechaz y la corteza ; y lo otro lo que significan conforme á la verdad de las personas que hablan debajo de aquellas figuras. Y dije que los santos que escribieron sobre aquel libro, que son Theodoreto y San Bernardo , los que yo he visto desta segunda significacion , que es la que el Espiritu Santo pretende y la que es verdadera , dijeron grandes cosas ; pero que de la otra significacion primera como de cosa baja , dijeron muy poco ; que yo diria de la una y de la otra siguiendo sus pisadas lo que alcanzase. Desto bien sé que no se ha ofendido ninguno , porque nadie lo ha visto. Pero yo lo manifesto y sujeto á la censura de Vs. Mds. , porque aunque me parece cosa llana , estoy agora tal , que lo cierto se me hace sospechoso y dudoso.

Tambien he tenido alguna manera de recelo desto que diré. El maestro Grajal me dijo los meses pasados que enviaba á Flándes por ciertos libros : no me dijo qué libros , ni me mostró la memoria dellos , ni yo lo supe. Pidióme que escribiese al maestro Benito Arias Montano , que es mi amigo , que se los comprase al mercader que llevaba el cargo dello , y que si viese tambien algun otro libro bueno que él supiese , que se lo comprase. Yo escribí la carta en esta razon. Háseme ofrecido á la imaginacion si acaso entre estos libros se señaló algun libro que no fuese bueno : lo cual en ninguna manera puedo creer , porque al maestro Grajal yo siempre le he tenido por católico , y al maestro Benito Arias por muy católico ; y no creo que ni el uno pediria , ni el otro enviaria cosa que no fuese tal. Del Benito Arias yo recibí una carta poco ha , y está en poder del secretario , en que dice que hizo lo que le rogué , y que entre los libros del maestro Grajal me envía á mí unos libros que él ha compuesto.

También declaro que entiendo que el maestro Grajal es del mismo parecer que yo he sido acerca de la Vulgata y de los Setenta; y no sé que ninguno de los maestros de Salamanca sea de contrario parecer, sino es el maestro fray Bartolomé de Medina, y el maestro Leon de Castro.

Acerca de la diferencia de premios que prometió Dios por observancia de la ley mosaica, ó de la ley Evangélica, entiendo que el maestro Grajal y yo conformamos en algunas cosas, y en algunas somos diferentes, como se podrá ver por mi letura (*).

Demás desto digo que tengo grande sospecha no me hayan levantado algun falso testimonio, porque sé que de dos años á esta parte se han dicho y dicen algunas cosas de mí que son mentiras manifiestas, y sé que tengo muchos enemigos. Cuando el maestro Termon tuvo sus quolibetos, se dijo y dice de mí que me hallé en ellos y le favorecí mucho, y que á mi instancia tuvo el quolibeto de los estatutos; y estaba yo en Córdoba cuando él los tuvo, y todo aquel año desde once de hebrero hasta fin de setiembre estuve ausente de Salamanca. Y es verdad por el juramento que tengo hecho que ni él ni otro jamás significó que queria tener aquel quolibeto, ni yo lo supe hasta que por el mes de julio en Madrid me contó el maestro Francisco Sancho lo que habia acontecido en Salamanca, y pocos dias despues me lo contó el mismo Termon allí en Madrid, y me acuerdo que le dije estas palabras: “Pésame, Señor, de lo sucedido, y quisiera haber estado en Salamanca, porque si supiera que queríades tratar esa cuestion, os rogara que no os metíades en ella, porque

(*) Al márgen dice de su misma letra: “No me acuerdo de todas las proposiciones que puse, ni de las que el maestro Grajal pone. Viendo mi letura, yo las señalaré.”

estaba claro que os habiades de encontrar con muchas gentes."

Tambien el Señor obispo de Zamora dijo á D. Juan de Almeida, y él al maestro Guevara, y él á mí, y el mismo D. Juan me lo tornó á decir, que habrá dos años que por mandado de Vs. Mds. se veia aquí una letura mia de matrimonio; y es evidencia manifiesta que en mi vida ni lei ni escribí desta materia cosa ninguna; y así cuando lo oí, no hice diligencia en ello, como en cosa claramente falsa (*).

Y porque Vs. Mds. me mandan que si sé de algun hereje, ó quien haya dicho ó hecho alguna cosa contra nuestra santa fé, lo declare; digo lo primero que yo ha muchos años tuve noticia de un libro escrito de mano, que me pareció de no buena doctrina: y habrá como nueve años que vine aquí y di noticia dél á los Señores que entonces administraban este Sancto Oficio, que creo eran el Señor Inquisidor Grijelmo, y el Señor Inquisidor Riego, y así se hallará en las escrituras de aquel tiempo un papel escrito de mi letra y firmado de mi nombre, al cual me refiero.

Tambien habrá algunos meses que oí decir á fray Juan de Guevara que el obispo de Salamanca les habia llamado á él y á Mancio, y que de la plática habia entendido ó que habia, ó que se temia hubiese herejes en Salamanca. No declaró mas, ni yo he sabido mas. El dicho maestro fray Juan podrá dar mas clara noticia.

Tambien estando escribiendo esto se me ha ofrecido á la memoria que habrá como año y medio que en Salamanca un estudiante licenciado en cánones, que se llama-

(*) Aquí siguen veinte y cuatro lineas borradas, al parecer por el mismo fray Luis de Leon, que absolutamente no pueden leerse.

ba el licenciado Poza , que me leia principios de astrología , me dijo un dia que él tenia un cartapacio de cosas curiosas , y que tenia algun escrúpulo si le podia tener; que me rogaba le viese y le dijese si le podia tener, porque si podia se holgaria mucho. Era un cartapacio como de cien hojas , de ochavo de pliego, de letra menuda. Víle á ratos , y habia en él algunas cosas curiosas , y otras que tocaban á sigillos astrológicos , y otras que claramente eran de cercos y invocaciones , aunque á la verdad todo ello me parecia que aun en aquella arte era burlería. Y acúsome que leyendo este libro , para ver la vanidad dél, probé un sigillo astrológico , y en un poco de plomo que me dió el mismo licenciado , con un cuchillo pinté no me acuerdo qué rayas , y dije unas palabras que eran sanctas , y protesté que las decia al sentido que en ellas pretendió el Espíritu Sancto , acordándome que Cayetano en la Suma cuenta de sí haber probado una cosa semejante con la misma protestacion , para ver y mostrar la vanidad della; y así todo aquello pareció vano. Y tambien me acuso que otro dia de aquellos en que iba mirando lo que habia en aquel libro , tuve casi deliberada voluntad, estando solo, de probar otra cosa que parecia fácil , aunque de hecho no la probé, porque mudé la voluntad. Yo quise quemar este libro en presencia de su dueño , y esperándole un dia que me habia de venir á ver , supe que dos dias antes se habia ido á Avila , huyendo de la enfermedad de pintas que andaba entonces en Salamanca ; y así le quemé aquella noche en mi celda en una chimenea que hay en ella. Y á todo lo que agora me puedo acordar , me parece que estaba conmigo entonces el padre fray Bartolomé de Carranza , y que me preguntó por qué quemaba aquello , y se lo dije. Este estudiante me escribió pocos dias despues preguntán-

dome por el libro: yo no le respondí, porque no hubo con quien, ni despues acá he sabido ni oido mas dél, porque no volvió mas á Salamanca, ni yo me he acordado dél hasta este punto. No me acuerdo bien si me dijo un dia que quien le habia dado aquel libro habia experimentado lo de los conjuros. No me dijo quien era ni yo se lo pregunté ni lo sé.

Tambien al maestro Leon de Castro oí decir un dia que San Juan Crisóstomo judaizaba; y tambien le oí que todos los salmos se entendian de la persona de Cristo, que es contra todos los santos, y cosa intolerable. Y el libro que ha escrito sobre Esaías, á mi juicio destruye mas que ninguno otro la autoridad de la edicion Vulgata; y cuando Vs. Mds. me lo mandaren, yo daré la razon dello, que es clara y fácil. Con todo esto no le tengo por hereje, sino por hombre de poco juicio.

Tambien me acuerdo que el maestro Grajal me dijo que unos estudiantes le habian dicho que el maestro Mancio habia dicho que no era de fé que en Cristo habia dos voluntades, lo cual se determinó en el concilio Calcedonense. No tengo á Mancio por hereje, sino por hombre docto, y así creo que no advirtió lo que decia, ó no le entendieron. El maestro Grajal podrá dar desto noticia mas clara.

Tambien supe que el maestro fray Domingo Ibañez leyó en Santistevan de Salamanca que las obras que hace un hombre justo, por buenas que sean no son meritorias de nuevo grado de gloria, sino son de mayor intension que el hábito de caridad que tiene el que las obra; y yo lo ví esto en unos papeles de su letura: y un fraile vicentino quiso sustentar esto; y al maestro Sancho, y Guevara, y fray García del Castillo y á mí nos pareció peligroso

y erróneo. Y así se quitó de las conclusiones. Con todo esto no tengo al dicho fray Domingo por hereje, sino por buen religioso: creo se engañó por no alcanzar mas.

Finalmente, porque como he dicho, es imposible acordarme de todo lo que he leído y dicho en tantos años, digo que aunque yo estoy cierto de mí, que entendiéndolo jamás me he apartado de la doctrina católica, ni he dicho cosa sin tener autores católicos della; pero en cualquier manera que, ó en lo que he declarado, ó en alguna otra cosa de cuantas he dicho, leído, escrito, disputado en toda mi vida, de las cuales no se me acuerda, y si se me acordaran las dijera, y cada y cuando que se me acordaren las diré; así que de cualquier manera que por ignorancia, inadvertencia y poco saber yo me haya apartado en algo de la doctrina sana y católica, á la cual siempre amé mas que á mi propia vida; digo que desde luego lo revoco, y me pesa dello entrañablemente, y pido perdón á Dios y á Vs. Mds. á los cuales suplico humildemente por la sangre de Jesucristo, nuestro Redemptor, que no miren á mí que soy la misma miseria y bajeza, sino al hábito santo que tengo, y á que mi deseo ha sido desde mi niñez servir segun mi talento á la santa iglesia, y en esto he gastado la salud y la vida, y á que estoy cercado de enemigos, y que todo mi amparo, despues de Dios, está en la piedad y bondad y misericordia de Vs. Mds.—Fray Luis de Leon.

Adicion presentada á los Inquisidores por fray Luis de Leon.

En el encabezamiento dice :

“ PRESENTÓLA FRAY LUIS DE LEON, PRESO EN ESTAS CÁRCELES, EN VALLADOLID A DIEZ E NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1572 AÑOS , ESTANDO EL SEÑOR INQUISIDOR GUIJANO DE MERCADO EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.”

Lo que sigue es de mano de fray Luis de Leon.

Ilustres Señores—Acerca de lo que ayer declaré de los recaudos y firmas que esperaba del Señor arzobispo de Granada , acerca de las proposiciones que leí de la edicion Vulgata, suplico á Vs. Mds. sean servidos de que con brevedad se sepa en Salamanca lo que hay en ello ; porque el prior de Sant Augustin no supo á qué iba el mensajero que , como dije envié á Granada , y podrá ser que no entendiendo que es cosa que toca á estos negocios , no cure de las cartas , mayormente que el mensajero no las daría sino pagándole lo que yo concerté con él , y así será fácil cosa perderse. A el P. fray Bartolomé Carranza le dije como enviaba aquel mensajero , y á qué le enviaba : podrá ser que él haya tenido cuidado dello. Y Domingo Rapon criado mio, que acude á Sant Augustin, conoce al mensajero , como declaré ayer. La carta que en esto me escribió el prior de Sant Augustin de Granada, está en poder del secretario que me prendió.

Tambien un papel de ciertas proposiciones que dije habia llevado á una junta que hicimos los teólogos, es papel que importa para entendimiento de algunas cosas de las que ayer declaré ; y podrá ser que como es un pliego solo de papel, entre otros papeles no se haya echado de

ver. Estaba en mi estudio en los cajones de la mesa grande, en el cajon postrero, comenzando desde la ventana. Suplico á Vs. Mds. que si no vino con los demas, se torne á mirar en la parte que digo. Son siete ó ocho proposiciones escritas de mi mano en un pliego de papel.

Tambien en lo que declaré ayer que me parecia, aunque no me acordaba bien, que el licenciado Poza me habia dicho que quien le dió el cartapacio de que allí hago mencion, le habia dicho que él habia probado lo de las invocaciones; habiendo mirado mas en ello, me acuerdo que lo que me dijo habia probado el que le comunicó aquel librito, no era cosa de cercos y invocaciones, sino una de las otras cosas que habia en el dicho libro.

Tambien cuando en la sobredicha mi declaracion y confesion digo que entiendo que el maestro Grajal es de mi parecer en lo de la Vulgata, y de los Setenta intérpretes, entiendo que el dicho maestro aprueba las proposiciones que yo púse acerca desto. Pero si demás de lo que yo allí digo, ha dicho ó escrito el dicho maestro alguna otra cosa ó proposicion, lo cual yo no sé, no entiendo que en las tales cosas y proposiciones ni él es de mi parecer, ni yo del suyo. Mi parecer en estas cosas es el que está en los papeles que tengo presentados—Fray Luis de Leon.

E así presentada, el dicho Señor Inquisidor la mandó poner en su proceso—Ante mí—Lorenzo Velazquez—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En Valladolid á cinco dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidor (1) licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de

(1) Así el original. Debía decir *el Señor Inquisidor*.

la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia. Y presente, se le preguntó qué es lo que quiere, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia: y diga verdad so cargo del dicho juramento. Dijo que le den un pliego de papel para escribir algunas cosas que tiene que decir. El dicho Señor Inquisidor se lo mandó dar, é se le dió.

Fuéle dicho que el fiscal le quiere poner la acusacion; por tanto que antes que esto se haga, le estará bien decir enteramente verdad. Por tanto que se le encarga por reverencia de nuestro Señor lo haga, porque haciéndolo se usará de misericordia: donde no, se oirá al fiscal y se hará justicia.

Dijo que nõ tiene que decir. E luego pareció presente el fiscal, y presentó contra el susodicho una acusacion por capítulos, y juró en forma que no la ponía de malicia, sino por alcanzar justicia: la cual es la siguiente.

ACUSACION FISCAL.

Ilustres Señores—El licenciado Diego de Haedo, fiscal en este Santo Oficio, como mejor ha lugar de derecho, parezco ante Vs. Mds. y acuso criminalmente á el maestro fray Luis de Leon de la órden de Sant Agustin, catedrático de teología en la universidad de Salamanca, descendiente de generacion de judíos, preso en las cárceles de este Santo Oficio, que está presente. Y contando el caso, premisas las solemnidades del derecho, digo que siendo el susodicho tal maestro sacerdote religioso, y por tanto mas obligado á enseñar saneta y católica doctrina, ha dicho, afirmado y sustentado muchas proposiciones heréticas y escandalosas, mal sonantes, y en especial le acuso los capítulos y delitos siguientes:

1.º Primeramente que el susodicho, con ánimo dañado de quitar la verdad y autoridad á la Sancta Escritura, ha dicho y afirmado que la edicion Vulgata tiene muchas falsedades, y que se puede hacer otra mejor.

2.º Item que estando en cierta junta de teólogos, sustentando ciertas personas que los lugares de profetas que nuestro Señor y sus Evangelistas habian declarado en los Evangelios, se habian de entender de otra manera conforme á lo que leen los judíos y rabinos; el dicho fray Luis de Leon, dándoles favor, dijo que aunque fuese verdadero el sentido y declaracion de los Evangelistas, tambien podia ser verdadera la interpretacion de los judíos y rabinos, aunque fuese el sentido diferente, afirmando que se podian traer explicaciones de Escritura nuevas, de lo cual dió grande escándalo.

3.º Item que habiendo leído públicamente cierta persona que en el Viejo Testamento no habia promision de vida eterna; el dicho maestro fray Luis de Leon disputó y sustentó lo mismo contra los que tenian lo contrario, y la verdad.

4.º Item que el susodicho, juntamente con otras ciertas personas, en las declaraciones de la Sancta Escritura, ha preferido á Vatablo y á Pagnino, y á los rabíes y judíos, á la edicion Vulgata y al sentido de los santos, especialmente en la declaracion de los salmos y lecciones de Job.

5.º Item que el susodicho ha hablado mal de los Setenta intérpretes, diciendo que no habian entendido la lengua hebrea, y que tradujeron mal el hebreo en griego, de que resultó escándalo. Y ha afirmado que el concilio Tridentino no difinó (1) como de fee la edicion Vulga-

(1) Así el original.

ta de la Biblia, sino que tan solamente la habia aprobado.

6.º Item que el dicho fray Luis de Leon confirmando los dichos errores, ha dicho y afirmado que los Cantares de Salomon eran *Carmen amatorium ad suam uxorem*, y profanando los dichos Cantares los tradujo en lengua vulgar, y estan y andan en poder de muchas personas á quien (1) él los dió, y de otras, en la dicha lengua de romance.

7.º Item que el susodicho hablando con una persona, le dijo en cierto propósito cierta dotrina, de la cual necesariamente se seguia que sola la fe justificaba, y que por solo el pecado mortal se perdía la fe. Y diciéndole cierta persona que no dijese aquello porque se seguia cosa peligrosa, calló.

8.º Item que el susodicho y otras personas, las cuales *alternatim* se seguian y ayudaban, han mofado de las declaraciones de los santos en la Sancta Escripura, diciendo que no la habian sabido, señalando á Sant Agustin entre los demas.

9.º Item que el susodicho sabe que otras personas han dicho y afirmado y enseñado muchas proposiciones heréticas, escandalosas, mal sonantes, contra lo que tiene, predica y enseña nuestra sancta madre iglesia católica romana, y los niega y encubre, y se perjura.

10. Item que el susodicho ha dicho y afirmado otros errores que protesto declarar en la prosecucion de la causa, de los cuales generalmente le acuso. Por lo qual y por lo susodicho ha caido y incurrido en grandes y graves penas por derecho y sacros cánones, y concilios, leyes y pre-máticas destes reinos, é instrucciones del Santo Oficio, estatuidas contra los semejantes delincuentes, y en sentencia

(1) El original dice *de quien*.

de excomunion mayor, y está ligado della. A Vs. Mds. pido y suplico que declarando al susodicho por perpetrador de los dichos delitos le condenen en las dichas penas, y las manden ejecutar en su persona, libros y papeles, para que al susodicho sea castigo, y á otros ejemplo. Y aceto sus confisiones en lo que contra el susodicho fueren, y no en mas; y en lo que pareciere estar diminuto pido sea puesto á quistion de tormento hasta que enteramente diga verdad etc. Para lo cual y en lo necesario el sancto oficio de Vs. Mds. imploro—El licenciado Diego de Haedo—Hay una rúbrica.

Y así presentada, el dicho Señor Inquisidor recibió juramento en forma del susodicho fray Luis, el cual habiendo jurado, prometió de decir verdad; y respondiendo á la dicha acusacion, dijo lo siguiente.

CAPITULO 1.º Al primero capítulo dijo que lo qué ha dicho es lo qué está en sus escritos que presentó en Salamanca, en los cuales este nunca ha dicho que tiene falsedades (1); antes expresamente dice que no hay en ella falsedad ninguna, ni que pueda engendrar error, sino que toda ella es verdadera, y que solamente dijo que el intérprete no fué profeta, ni tradujo cada palabra por instintu del Espíritu Santo; y que así hay algunas palabras que se pudieran traducir mas clara y mas significante, y mas cómodamente; y que en los lugares adonde el original hebreo hace muchos sentidos, el sentido que tradujo el intérprete latino es verdadero y católico; pero no de manera que el otro sentido ó sentidos que dejó, se hayan de desechar, sino que algunas veces son muy buenos y convenientes con lo que antecedió y se sigue; en lo cual siguió el parescer

(1) Habla de la Vulgata.

de muchos hombres doctos y católicos. También dijo en el mismo, soltando un argumento, después de haber dado otras respuestas, que no era imposible que se pudiese hacer otra edición que fuese mejor y más perfecta que la Vulgata; y que luego allí declaró, como parece de su escrito, que la razón desto era porque si juntásemos á todo lo bueno que hay traducido en la Vulgata, que es muy mucho, los pasos que están oscuros y no tan significativamente traducidos, de manera que estuviesen claramente y bien traducidos; la edición que desto resultase sería más perfecta que la Vulgata, porque carecería de lo que en ella hay oscuro, y demás desto porque Dios podría dar espíritu profético á una persona para que tradujese toda la sagrada Escritura con tanta autoridad como estaba en su primero original; pero que dijo juntamente que sin autoridad del Sumo Pontífice y de la iglesia, ninguno se había de atrever á hacer otra edición, ni aunque se hiciese se había de recibir. Y en todo se refiere á lo que tiene dicho en sus papeles, y que esto es lo que responde.

CAP. 2.º Al segundo capítulo dijo que en esto quel capítulo dice como declaró los días pasados en la primera audiencia, lo que se le acuerda es que en las juntas que se hicieron para la enmienda de la Biblia de Vatablo, se altercó muchas veces sobre si los sentidos que daba allí Vatablo, los cuales el maestro Leon de Castro decía que eran de judíos; este declarante no los sabe porque jamás leyó ningún rabino, si se habían de admitir por ser nuevos y diferentes; y señaladamente tratando del salmo tercero y sexto, este declarante dijo que el sentido que daba Vatablo del salmo tercero era de santos, y que cuando no fuese, presupuesto que era doctrina católica y recibida que una escritura podía tener muchos sentidos literales,

que no siendo contrarios los que daba Vatablo á los santos; y siendo de buena y católica doctrina, aunque fuesen diferentes de los de los santos, se podian admitir no perjudicando á los santos; y así pareció á todos los maestros, digo á los mas dellos: é conforme á ello se aprobó é emendó aquella Biblia. Y en lo que se dice que defendiendo uno que los lugares que citan los apóstoles en la sagrada Escritura en un sentido, se podian entender tambien en otro nó excluyendo el que daban los apóstoles, el cual es de fee; dice que no se acuerda haber visto disputar esto ni quien lo desputasé; pero que le parece que este confesante como declaró en la primera visita, ha dicho hablando con algunos estudiantes, que el sentido en que los apóstoles traen algun paso de la Escritura es cierto y de fee; pero que presupuesto que un mesmo paso de la Escritura tiene muchos sentidos literales, puede haber tambien otro sentido del mismo paso que citan los apóstoles, como no perjudique ni excluya el sentido que los apóstoles dieron, lo cual dijo leyendo la materia *de Angelis*; y particularmente se acuerda que dijo esto tratando de aquel verso del salmo *qui facit angelos suos spiritus* etc. que Sant Pablo trae en la epístola *ad Hebræos*, como lo tiene declarado en la primera audiencia. Y por ser tarde, y dada la hora, cesó la audiencia, y fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

Este dicho dia por la tarde, ante el dicho Señor Inquisidor, se mandó entrar en la audiencia, digo traer á ella, al dicho fray Luis preso. Y presente se le dijo que prosiga la audiencia respondiendo á la acusacion que se le ha dado, y en todo diga verdad so cargo del dicho juramento.

Dijo que lo hará así.

CAP. 3.º Al tercero capítulo dijo que la declaracion que hizo este declarante en la primera audiencia, declaró como habia leído esta cuestion de los premios que habia prometido Dios en la ley vieja y en el Evangelio; y que en ella habia puesto ciertas proposiciones conforme á Sant Pablo y á los sanctos, las cuales este declarante no especificó por no acordarse dellas sin ver el papel; y que lo que cerca desto dijo, está allí como lo leyó y oyeron sus oyentes, y lo sujeta á la censura de los Señores Inquisidores; pero que bien se acuerda que no dijo ni leyó que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna, antes se acuerda que puso una proposicion que decía que todos los justos en el Viejo Testamento tuvieron fee y esperanza, y noticia revelada de la vida eterna, y la merecieron por la guarda de la ley vieja en quanto procedia de la fee y esperanza y amor de Cristo, el cual tuvieron todos los justos en la ley vieja y en la ley de naturaleza; y tambien puso otra proposicion que en los libros del Testamento Viejo se hace expresa y clara mencion en sentido literal de la vida eterna, como parescerá por su lectura á la que se refiere.

CAP. 4.º Al cuarto capítulo dijo que en las juntas que se hicieron sobre la Biblia de Vatablo, como tiene declarado en la primera audiencia, se altercó muchas veces sobre las exposiciones que da Vatablo, acerca de las cuales tuvo el parescer que tiene declarado, en el cual no prefirió las exposiciones de Vatablo ni Panino, sino dijo que se podrian sufrir quando no eran contrarias, aunque fuesen diferentes; y que particularmente se acuerda que sobre aquel paso de Job *et in novissimo die etc.* hubo deferencia (1) sobre

(1) Diferencia.

la exposicion que daba allí Vatablo, y la interpretacion del Testamento nuevo. Y diciendo el maestro Leon de Castro que no se podia sufrir, este confesante, y cree que el maestro Grajal y el maestro Bravo defunto, mostraron como Titilman y otros católicos ponian también aquella declaracion é interpretacion, y así se admitió de parecer del collegio de los maestros; y que á todo cuanto se puede acordar, todas las interpretaciones nuevas que defendió que se podrian sufrir, las admitió el collegio de los maestros, y se dejaron en la Biblia de Vatablo, de la cual, como dicho tiene, este declarante hizo la censura que firmó todo el collegio.

CAP. 5.º Al quinto capítulo, dijo que como declaró en la primera audiencia, trató, leyendo de la auctoridad de la Escripura, de la traduccion que hicieron los Setenta intérpretes, y dijo que habia puesto en ello ciertas proposiciones, y se refirió al papel de su lectura, y declaró una dellas que se le acordó; y que agora dice que es verdad que se le acuerda que en aquella lectura, respondiendo á un argumento que preguntaba por qué dejaron los Setenta intérpretes de traducir muchas cosas muy importantes para probar la divinidad de Cristo, y otros misterios de nuestra fee, como lo enseña Sanct Hierónimo, y se ve claramente; dió dos respuestas: la primera no se acuerda bien: cree que fué que no habian traducido aquellos lugares porque aun no entendian la divinidad de Cristo, porque el Espíritu Sancto lo habia así ordenado. La segunda respuesta fué, de la cual se ha acordado por ocasion desta pregunta, que algunos hombres doctos decian que como los Setenta intérpretes fueron en tiempo de los Macabeos, cuando la gente de los judíos, las cosas de la religion estaban muy destrozadas y perturbadas; por ventura por esta causa

aquellos Setenta no tuvieron tan entera noticia , ni de la lengua hebrea , ni de la ley como fuera menester para hacer aquella traduccion , como parecerá por su lectura á la cual se refiere; y acuérdate que en todo se subjectó á la censura del Oficio.

AUDIENCIA.

En Valladolid á seis dias del mes de mayo de mill quinientos y setenta y dos años , estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Realiego en la audiencia de la mañana , mandó traer á ella al dicho fray Luis , y presente se le preguntó , si se le ha acordado mas que decir en este su negocio ; y que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho , y que prosiga en la acusacion. Y respondiendo á ella dijo lo siguiente.

Al capítulo quinto dijo que respondiendo mas al dicho quinto capítulo , dice que él dijo en ello lo que está en los papeles que él presentó en Salamanca , y es que el concilio no difinia que era de fe que todas las palabras latinas que puso el intérprete estaban puestas como dictadas por el Espíritu Santo ; pero que determinó que en la Vulgata no habia error ni cosa falsa ninguna , y que era mas conforme al primer original que ninguna otra traslacion ; y que ella sola se habia de tener en el uso eclesiástico , porque así declara el concilio fray Alonso de Vega que se halló en él quando se hizo este decreto , y lo consultó con los legados que presidian en el concilio.

CAP. 6.º Al sexto capítulo dijo que él en Salamanca confesó delante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez , como habia puesto en romance los Cantares á instancia de una monja religiosa del monesterio de Santa Cruz , que se dice doña Isabel Osorio , que entonces residia en Salamanca , y agora reside en el monasterio de Santa Cruz

desta villa, y le dió un treslado, y despues se lo tornó á tomar, pero que no sabe si agora tiene alguno; y que el dicho libro se divulgó despues contra su voluntad por la ocasion que declaró en la confesion que hizo en Salamanca, en la cual sujetó el libro á la censura deste Santo Oficio, y confesó la culpa que en ello habia tenido; y que es verdad que en el dicho libro en el prólogo dél dice que el Espíritu Sancto debajo de las personas de Salomon y su esposa introduce á Cristo nuestro Redentor y á la iglesia, lo cual siempre este tuvo por cosa llana y probable, porque es de fee que Salomon fué figura de nuestro Redemptor Jesucristo: y que si llaman *Carmen amatorium* adonde se trata de solos amores humanos, este nunca tal dijo; pero si llaman adonde en figura de amores humanos se tratan amores divinos y espirituales, que esto sí dijo, como está en el mismo libro.

CAP. 7.º Al capítulo séptimo dijo que este declarante nunca en su vida dijo ni sintió que sola la fee justifica ni que se perdía por cualquier pecado; antes ha enseñado lo contrario, como se parescerá por su lectura en la materia de gracia y justificacion, y en un quolibeto que tuvo, y está entre sus quolibetos, adonde trata de la satisfaccion que es menester hacer de los pecados confesados; y que no se acuerda haber dicho doctrina de donde se siguiese con verdad, ninguna cosa destas, sino que lo debió de inferir la ignorancia ó la malicia del oyente; ó si acaso de lo que este decia parecia colegirse algo desto, seria cosas que se suelen decir en disputa, dudando é inquiriendo, en las cuales luego que se ve el inconveniente que dellas se puede seguir, se resuelve el entendimiento de que son falsas; y que como se le declare la doctrina, podrá responder con mas claridad.

CAP. 8.º Al octavo capítulo dijo que lo niega ; antes ha tenido lo contrario , como parecerá por unas siete ó ocho conclusiones que este presentó en una junta de maestros , como lo tiene declarado en la primera audiencia , adonde dice que el entendimiento de la Escritura se ha de tomar de los santos.

CAP. 9. Al nono capítulo dijo que ya él tiene declarado en la primera audiencia que el maestro Grajal ha sido de su parecer deste acerca de la Vulgata , y en algunas proposiciones acerca de los premios de la ley vieja y nueva , como lo declaró en la primera audiencia , aunque no se acuerda puntualmente en lo que convinieron , si no viese sus papeles y los de Grajal ; y que se acuerda bien que en un papel suyo del dicho Grajal vió este confesante , el cual papel leyó el dicho Grajal ante los maestros del colegio de teólogos sobre la Biblia de Vatablo , que en el Testamento Viejo no se hacia mencion de la vida eterna en sentido literal , sino en sentido espiritual , y este tuvo en su lectura , como por ella se parecerá , que se hizo mencion en el Testamento Viejo , en sentido literal , de la vida eterna. Tambien dice este declarante que por la observancia de la ley mosáica sola é definida sin tener respecto á la fé y amor de Cristo , no se prometieron bienes eternos , lo cual este tuvo contra Calvino hereje. Y en esta proposicion le parece que es tambien el maestro Grajal del parecer deste declarante. Y á lo que entiende , en lo que toca á lo que este tuvo de la Vulgata y tiene declarado en este Sancto Oficio , ninguno de los maestros teólogos que estaban en las dichas juntas de la Biblia de Vatablo , y cuando se sustentaron en las escuelas las dichas proposiciones , los cuales eran el maestro Francisco Sancho , y el maestro Leon de Castro , y Juan de Guevara , Grajales , Martinez , Bravo y

maestro Gallo, ninguno dellos fué de parecer contrario á lo que este pudo entender, sino el maestro Leon de Castro; y el maestro Gallo, le parece á este que contradijo algo mas que otros, aunque no de manera que pareciese descontentalle del todo y tenerlo por peligroso; y que las demas cosas que este ha oido y entendido de no buena doctrina de otros, ya las tiene declaradas en la primera audiencia.

CAP. 10. Al deceno capítulo general dijo que en su vida erró contra la fee entendiéndolo, y que ha confesado todo aquello que despues de mucho cuidado ha ocurrido á su memoria en que alguna persona se pudiese ofender de lo que él hubiese dicho ó hecho ó enseñado; y que si se le acordara mas, que mas dijera, y lo dirá cada y cuando que se le acordare, sin ser preguntado ni acusado. Y por el mismo juramento jura que si en esta confesion ha declarado alguna cosa que no hubiese declarado en las confesiones pasadas, ha sido solo por no haberse acordado antes de agora, y no por haberlo querido encubrir, lo cual se ve claramente, porque en la confesion de la primera audiencia dijo y declaró sin ser acusado muchas cosas de mas importancia y mas ocultas que puede ser lo que agora ha declarado; y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Fuéle mandado leer todo lo que ha dicho, respondiendo á la dicha acusacion, desde la primera audiencia de cinco deste presente mes de mayo hasta agora; y habiendo dicho que lo habia oido todo y entendido, dijo que estaba bien escripto y asentado, y es verdad so cargo del dicho juramento. Y con tanto fué mandado volver á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Fuéle mandado dar traslado, y nombrósele por letrado al Doctor Ortiz de Funes, al cual se mandó llamar para

la primera audiencia—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Llevó el reo la acusacion y cuatro pliegos de papel.

PAPEL QUE PRESENTÓ FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU
MANO, Á LOS INQUISIDORES, EN RESPUESTA Á LA
ACUSACION DEL FISCAL.

Dice al principio de distinta letra:

“*Presentado ante el Señor licenciado Diego Gonzalez en su audiencia de la tarde á 10 de diciembre de 1572 años.*” Y despues lo que sigue.

ILUSTRES SEÑORES (*).

El maestro fray Luis de Leon preso en las cárceles de este Sancto Oficio, digo: que en la confesion que hice delante de Vs. Mds. por el mes de abril pasado deste presente año de setenta y dos, en la primera audiencia dije que en ciertas proposiciones que yo habia leído acerca de las promesas del Viejo y Nuevo Testamento, en algunas de ellas convenia con el maestro Grajal, y en otras diferenciaba. Y despues respondiendo á la acusacion que por parte del fiscal me fué puesta, dije lo mismo. Y siendo preguntado por el Ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, para que declarase en cuales proposiciones convenia, y en cuales diferenciaba, dije que sin ver mis papeles y los del maestro Grajal, no lo podria decir puntualmente; pero que yo afirmaba que en el Testamento Viejo, en sentido llano y literal, se hacia mencion y promesa de premio espiritual y eterno, y que el maestro Grajal tenia que no se hacia la tal promesa en el Testamento Viejo en sentido literal,

(* Al márgen escribe de su letra el mismo fray Luis: *Este papel se ponga junto á la respuesta que di á la acusacion del fiscal.*

sino en sentido espiritual y figurativo , debajo de cosas corporales. Agora digo que yo afirmé la proposicion que dicho tengo como parecerá en mi letura , así por mis papeles como por los de mis oyentes , conforme á como tengo declarado en mis confesiones ; á las cuales en todo me refiero. Pero quanto toca á lo que dijo el dicho maestro Grajal , digo que recorriendo mi memoria , me parece que dijo la proposicion que he dicho ; pero no me puedo afirmar en ello del todo por quanto yo no se la oí leer , ni él la comunicó conmigo , mas de que en una junta de maestros teólogos , mas habrá de tres años , me dijo así en confuso que habia dicho ciertas cosas acerca desta cuestion , y que estudiantes no entendiéndolas bien , las habian comunicado con el maestro Gallo , y que él , sin saber lo que Grajal decia , ni como lo decia , las habia condenado por malas. Yo me acuerdo que recibí enojo desto , y en viniendo el maestro Francisco Sancho que le estábamos esperando , dije á todos los maestros que ya sabian que todos viviamos como en guerra por razon de las pretensiones y competencias , y por la misma causa todos teniamos enemigos , y juntamente con esto sabian que los oyentes muchas veces entendian una cosa por otra ; que en ley de cristianidad y de prudencia y de hermandad estábamos obligados , cuando algun oyente nos dijese de algun maestro que habia dicho algo mal sonante , no le dar luego crédito , sino hablar con el maestro que lo habia dicho , y enterarnos de la verdad , y entonces juzgar conforme á ella. Respondiéronme todos que tenia mucha razon. Y en aquella junta me acuerdo que el maestro Grajal dijo que él queria traer por escrito lo que habia dicho y los fundamentos dello , para que aquellos maestros lo viesen y juzgasen. Y en otra junta siguiente me acuerdo que trujo

escritos tres ó cuatro pliegos de papel en que venian las proposiciones que acerca desto habia dicho, con las razones dellas, y las leyó delante de todos, y entonces fué la primera vez que yo oí y entendí en particular lo que el maestro Grajal afirmaba en esta cuestion, que á lo que me parece es lo que he declarado; pero como ha tantos dias, y yo tengo flaca memoria, y despues que estoy en la cárcel he perdido gran parte della, no me atrevo del todo á afirmarme en ello. Bien me acuerdo que en aquellos papeles confesaba el maestro Grajal que los padres de la ley vieja tuvieron noticia y fe y esperanza de premio eterno; y me acuerdo que los testimonios de los santos que alegaba en confirmacion de lo que decia, trujeron allí los libros y mirábamos en ellos si estaban así como él los alegaba, y en uno ó dos testimonios hubo diferencia si decian lo que él pretendia ó no; y paréceme que en el uno de ellos, no sé si era de San Crisóstomo, yo favorecí la parte de Grajal mostrando que el original decia lo mismo que citaba y pretendia el maestro Grajal. Y tambien me acuerdo que despues de haber leído el dicho maestro Grajal el dicho papel, á ninguno de los maestros pareció que habia en ello cosa de peligro, sino que era probable lo que Grajal decia, y señaladamente el maestro Francisco Sancho habló sobre ello largamente mostrando que era cosa probable y sin ningun peligro lo que el maestro Grajal decia; y con su parecer se acabó la junta, y nos levantamos todos, y nunca despues oí hablar dello al maestro Sancho ni á otro maestro, sino como de cosa muy probable, y en que el maestro Grajal habia bastantemente dado razon de sí. Esto digo y declaro por descargo de mi conciencia, y suplico á Vs. Mds. que en la respuesta que dí á la acusacion del fiscal, á donde trato desto, en la márgen se haga memo-

ria desta mi declaracion, para que cuando aquello se viere por Vs. Mds., tambien se vea este papel juntamente. En 11 de diciembre de 1572—Fray Luis de Leon.

Otro papel presentado á los Inquisidores, tambien escrito de mano de fray Luis de Leon, continuando sus respuestas á la acusacion del fiscal.

“En Valladolid á 10 de mayo de 1572 años ante los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Realiego, en la audiencia de la mañana.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon de la órden de S. Augustin, para mayor declaracion de lo que he respondido á la acusacion que por el fiscal me ha sido puesta, digo lo siguiente.

Cuanto al primer capítulo digo que yo en Salamanca, sin estar preso ni llamado por este Sancto Oficio, declaré y confesé delante del Ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, la lectura y cuestion que habia hecho sobre la autoridad de la Vulgata, y le presenté los papeles della, y los sujeté á la censura deste Sancto Oficio como en la mi dicha confesion se contiene, á la cual me refiero. Y digo que en los dichos papeles está lo que me acusa el fiscal; y dije que era posible darse otra edicion mas perfecta que la Vulgata, con la declaracion y razon dello. Y lo otro que en este capítulo se dice haber yo afirmado que en la Vulgata hay muchas falsedades; si llama falsedades pasos que hay en ella corrompidos por culpa de los escribientes é impresores, y palabras quitadas y otras añadidas; y que por culpa de los mismos hay lugares en ella á do por leer-

se de diversas maneras en diversas Biblias, no estamos ciertos de cual sea la que verdaderamente puso el intérprete latino; destas falsedades y corruptelas de los escribientes, en los mismos papeles que presenté, digo que hay muchas, y así lo dicen todos los hombres doctos y católicos que han escrito. Si entiende por falsedades que el intérprete puso en ella cosas falsas, de los papeles de mi letura y de los de mis oyentes constará claro que dije que en la Vulgata no habia ninguna sentencia falsa, ni que pudiese causar error, sino que estaba en ella muy bien trasladado todo lo que era necesario para la fe y las costumbres. Si llama falsedades decir que el intérprete algunos lugares no los tradujo tan clara, ni tan cómodamente, ni tan del todo conforme al original; esto en aquella letura, que como he dicho tengo presentada y confesada antes que me prendiesen, lo digo.

Al segundo capítulo, como dicho tengo, no me acuerdo en junta de maestros haber oido tratar de lo que allí se dice; pero como confesé y declaré en la primera audiencia, cuando se me preguntó por qué estaba preso, leyendo *de Angelis*, y tratando de aquel verso del salmo *qui facit angelos suos spiritus*, el cual yo declaré en un sentido, y San Pablo en la epístola *ad Hebraeos* le declara en otro, dije que podria tener ambos sentidos, el que daba San Pablo, el cual era de fe, y tambien el otro, porque no se contradecian, y por otras razones que me proferí á dar. Y bien es posible que yo en alguna junta de maestros dijese lo mismo. Y en lo demas que dice que afirmé que se podian traer exposiciones nuevas; ya yo declaré y confesé en la primera audiencia que lo dije como no fuesen contrarias al sentido comun de los santos, y fuesen de buena doctrina; y no sé yo que nadie se escandalizase dello sino

el maestro Leon, porque como he dicho, conforme á aquella regla se enmendó la Biblia de Vatablo. Y refirióme á lo que en esto dije en la primera audiencia.

Al tercer capítulo digo que ya yo declaré y confesé en la primera audiencia que habia leído y tratado la cuestion de la diferencia de los premios de la ley vieja y nueva, y en ella no dije absolutamente que en el Testamento Viejo no habia promesa de vida eterna, sino dije que por la observancia de la ley mosaica, tomada á solas sin respecto á la fe y amor de Cristo, no se prometió premio eterno en el Viejo Testamento, como se parecerá por la dicha letura, que como dije declaré y confesé haber leído, y me referí á ella. Y á lo que dice este capítulo que otra persona habia leído lo mismo; lo que yo sé es que yendo á una junta de maestros, me contó el maestro Grajal que él habia dicho cierta cosa tocante á esto, y que unos estudiantes no le entendieron bien, y que se lo dijeron al maestro Gallo, y que lo condenó por mal dicho. Y en aquella junta dije yo á los maestros que era razon que cuando algún estudiante iba á algun maestro á decille lo que otro habia dicho, antes que condenasen al tal maestro, se habia de enterar si lo habia dicho, por escusar alborotos de estudiantes. Y el maestro Grajal dijo que él queria poner por escrito lo que habia dicho, y los fundamentos dello, y traerlo allí, y así lo trujo á otra junta y lo leyó, á donde, á lo que me acuerdo, confesaba que los padres de la ley vieja tuvieron fe y promesa de la vida eterna; y acuérdomé que se satisfizo el maestro Francisco Sancho de lo que decia el maestro Grajal. Y en aquella junta y en otras entendí que estaba satisfecho dello. Y bien entiendo que en aquella junta defenderia yo las proposiciones en que el

maestro Grajal convenia conmigo en esta cuestion, los cuales yo confesé haber leído y afirmado en la primera audiencia.

Al cuarto capítulo digo lo que dicho tengo: que no preferia las interpretaciones y declaraciones de Vatablo y de Pagnino á los sanctos ni á la Vulgata, sino defendialas en los lugares que no contradecian al comun de los sanctos en la forma y como declaré y confesé en la primera audiencia. Y juntamente conmigo las defendia en la forma que he dicho el maestro Francisco Sancho, Grajal, Martinez, Bravo y algunos de los otros; pero estos cuatro eran los mas ordinarios, y nadie de los demas contradecia sino el maestro Leon de Castro.

Al quinto capítulo digo lo que dicho tengo, y confieso todo lo que dije en aquella cuestion de los Setenta que confesé haber leído, en la primera audiencia.

Al sexto capítulo digo lo que dicho tengo.

Al séptimo, lo que dicho tengo.

Al octavo lo que dicho tengo, que nunca mofé sino estimé en mucho las declaraciones del comun de los sanctos, ni dije que no sabian Escritura; antes enseñé que dellos se habia de tomar el verdadero entendimiento della. Y no sé qué hombre puede testificar esto de mí sino es algun demonio que testifica lo que él sospecha. Es verdad que de los sanctos, yo estoy mejor con las exposiciones de los unos que de los otros, y en muchos pasos de la Escritura me contenta mas S. Gerónimo y S. Crisóstomo y S. Basilio, que S. Augustin, y he dicho que supo mas Escritura S. Gerónimo que S. Augustin, como el mismo sancto lo confiesa. Y en la primera audiencia declaré y confesé los lugares de la Escritura que yo me acuerdo en mis leturas

haber declarado no conforme á lo ordinario; y si mas se me acordaren declararé mas.

Al noveno y décimo capítulos, lo que dicho tengo—
Fray Luis de Leon.

Otro papel presentado á los Inquisidores por fray Luis de Leon, escrito de su mano, respondiendo á la acusacion fiscal.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon de la orden de Sant Augustin digo: que pensando mas en lo que me acusa el fiscal en el primer capítulo, habér yo afirmado que en la Vulgata habia falsedades; he imaginado si el fiscal ó los testigos entienden por esto haber dicho yo en mi letura y papeles, cuando traté esta cuestion, que la Vulgata en algunas palabras y lugares *non concordat satis cum originali*, ó que *non satis verè exprimit in nonnullis verbis originalem codicem*. Si este desdecir en algunas cosas del original hebreo; llaman falsedades; en los papeles de mi letura que en la primera audiencia confesé y declaré, digo aquellas palabras y otras semejantes á lo que me acuerdo, y finalmente en aquellos papeles está al pie de la letra todo cuanto leí y afirmé de la Vulgata en la forma y manera que en la primera audiencia declaré; y todo lo que en ellos hay confesé entonces haber dicho, y eso mismo confieso agora y confesaré siempre. Bien sé que dije que en la Vulgata no habia sentencia falsa ni cosa de que se pudiese sacar error, como podrá parecer por mis papeles y por los de mis oyentes. Tambien he pensado si el estudiante que tuvo unas conclusiones desto, como he declarado, en sus conclusiones puso alguna palabra que diese ocasion á esto que me acusa el fiscal; y por el juramento que he hecho,

que con haber pensado mucho en ello , no me puedo acordar. Esto sé : que en aquel acto dije muchas veces lo que he dicho , esto es que en la Vulgata no habia sentencia falsa , ni cosa que pudiese ser causa de error ; y el maestro fray Juan de Guevara que es hombre de gran memoria , se acordará habérmelo oído decir entonces.

Item acerca del cuarto capítulo que dice que he preferido las exposiciones de Vatablo al sentido de los sanctos ; si por caso el fiscal llama preferir haber yo declarado en mis leturas algunos pasos de la Escritura como los intérpretes nuevos ; ya yo he declarado y confesado en la primera audiencia todos los lugares de Escritura que me ha ocurrido á la memoria haber expuesto semejantemente. Y paréceme que en un cartapacio mio ha de haber otro lugar de la Escritura declarado como lo declara Isidoro Clario , la cual declaracion ví la primera vez en un cartapacio del maestro fray Alonso de la Barrera , de mi órden , ya difunto ; y de allí la saqué porque me pareció bien. El lugar es aquello del Evangelio : *Noli me tangere, nondum enim ascendi ad Patrem.*

Item en la primera respuesta que di á la acusacion del fiscal , dije que en el acto que se sustentó en las escuelas , de la Vulgata edicion , el maestro Leon de Castro se habia mostrado contrario á lo de la Vulgata. Acordándome mejor , digo que no contradijo á lo que se sustentaba de la Vulgata , sino á cierta cosa que tocaba á la traslacion de los Setenta intérpretes.

Item acerca del octavo capítulo , en quanto dice que yo y otros que *alternatim* nos ayudábamos , decíamos que los sanctos no supieron Escritura , y poníamos entre ellos á Sant Augustin ; en lo que toca á mí , digo lo que dicho tengo. En lo que toca á los otros , si es alguno dellos el maes-

tro Grajal, él me dijo un dia que le achacaban que habia dicho que se sabia agora mejor la Escritura que en tiempo de S. Augustin; y por el juramento que tengo hecho, que á todo lo que me acuerdo me parece me dijo que era mentira, y que no le habian bien entendido. Y entonces me dijo que Medina le hacia guerra, y que le achacaban no sé qué proposiciones que traia en un papel, de las cuales las mas decia que no las habia dicho, y otras declaraba como las entendia. Y me dijo que trataban tambien de los Cantares en romance; y yo le dije que los queria volver en latin, para que los demas se hundiesen. Del maestro Martinez, así en confuso á personas del escuela he oido decir que en sus lecciones declarando algunas cosas decia: *mira, esto es y no hay mas que esto*; pero á quien lo oí, no lo decian como escandalizados, sino antes decian que era llaneza suya. A él jamás le oí cosa en desprecio de los sanctos que yo me acuerde, y si dijese otra cosa, le levantaria falso testimonio. Ni yo tenia con él trato ni conversacion ordinaria; antes se pasaba un año y dos años que no le veia ni hablaba, y cuando le hablaba era encontrándonos en los actos de las escuelas, y la plática ordinaria era decirme de algun libro de sancto, ó griego ó latino, que habia venido de nuevo para que le comprase. Y siempre le tuve y tengo por el hombre mas leido en los sanctos de cuantos hay en aquella universidad.

Demás desto digo que podrá ser haber yo dicho que algun sancto particular no entendió bien algun lugar particular de la Escritura, uno este y otro aquel, lo cual pienso que es de fe. Y tambien que hay algunos lugares en la Escritura que no los declararon los sanctos, porque no escribieron sobre ellos, aunque por el juramento que he hecho, que no me acuerdo certificadamente habello dicho, sino

digo que podrá ser , porque son cosas que las tengo por llanas y ciertas; y como cada día estudiantes y otras personas me preguntaban un millar de cosas, será posible , á propósito de alguna , haber dicho algo desto. Y si alguno por oirme decir esto quiso sospechar y decir que yo mofaba de los sanctos , ó decia que no sabian Escritura , ya Vuestras Mds. ven la poca razon que tuvo.

Tambien me acuerdo que vino un estudiante á mí, y tomándome palabra de secreto , me dijo que fray Bartolomé de Medina andaba haciendo pesquisa de Grajal y Martinez , aunque no me los nombró, pero entendilo de las señas que dió; y que á él le habia preguntado , y él le habia dicho cinco ó seis cosas que les habia oido, y acuérdome de dos dellas, porque me pareció que me tocaba á mí tambien. La una era de la Vulgata que se podria hacer otra mejor , y yo le dije riendo : *pues quieren atar las manos á Dios que no pueda hacer un profeta en su iglesia.* Y la otra era que los Cantares eran *Carmen amatorium*, y le dije : *Carmen amatorium* ni dice bien ni mal. Si dice *Carmen amatorium carnale* , eso es mal ; pero si dice *Carmen amatorium spirituale* , eso verdad es. Y á lo demás que me dijo, me encogí, como cosa que oia entonces, y no entendia bien lo que queria decir, á todo cuanto me acuerdo; y no sé si una de las cosas que me refirió , fué que se sabia mejor la Escritura agora que en tiempo de S. Augustin ; y no sé si á este ó á otro refiriéndome esto mismo, le dije estas palabras en sentencia : “ si quieren decir que agora algun particular sabe mejor la Escritura que en aquel tiempo , dice muy mal ; pero si quieren decir que está agora mas declarada en la iglesia, porque tiene lo que declaró S. Augustin , y lo que despues acá declararon los concilios , pontífices y doctores que han sucedido, parece

cosa decidiera." Si desto quiso sospechar que yo tengo en poco los sanctos, Vs. Mds. lo juzguen.

AUDIENCIA,

En Valladolid á diez dias del mes de mayo de mill y quinientos é setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente se le dijo que si tenia mas que decir en este su negocio: dijo que sí, y que él trae por escrito en dos pliegos de papel lo que se le ofrece que decir, respondiendo mas copiosamente á la acusacion que se le dió.

E luego se mandó entrar en la audiencia al doctor Funes que se le señaló por letrado; y estando en ella se recibió dél juramento en forma: el cual habiendo jurado, prometió de bien y derechamente defender al dicho fray Luis con todas sus fuerzas, y hacer lo que buen y fiel abogado es obligado á hacer; y lo que fuere su mal y daño se lo apartará, y su bien y provecho se lo allegará.

E luego por mandado de los dichos Señores Inquisidores se le leyeron las confesiones y audiencias que con este reo se han tenido hasta hoy, y desde la confesion que dió por escrito en Salamanca á seis dias del mes de marzo deste presente año, ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, y la confesion de su mano que presentó en este Sancto Oficio en diez y siete de abril, y diez y nueve del mismo, y acusacion y respuesta, y la confesion de diez deste, todo ello *de verbo ad verbum*. Y habiendo dicho que lo habia oido y entendido, dijo que estaba bien escrito y asentado, y es verdad. E con acuerdo del dicho su letrado é con su parecer, el dicho fray Luis dijo que

con lo que dijere concluia é concluyó. Los dichos Señores Inquisidores mandaron dar traslado al fiscal que presente estaba, al cual se le notificó; y dijo que afirmándose en la dicha su acusacion, negando lo prejudicial, concluia é concluyó.

Los dichos Señores Inquisidores dijeron que habian é hobieron esta causa por conclusa, é que debian de recibir é recibian á ambas partes á la prueba de lo por ellos dicho y alegado, *salvo jure impertinentium et non admittendorum*, conforme al estilo deste Santo Oficio. Lo cual se notificó luego á ambas partes.

E luego el fiscal dijo que hacia é hizo reproduccion de los libros é registros deste Sancto Oficio, y de los testigos que deponen contra el susodicho; é pidió se ratificasen en juicio plenario, é se hiciesen las demas diligencias que á su derecho convengan; y hechas pidió publicacion.

Los dichos Señores Inquisidores las mandaron hacer, y hechas mandaron hacer la dicha publicacion. Y en tanto fué mandado volver á su cárcel—Ante mí—Osorio secretario—Hay una rúbrica.

“Llevó este reo tres pliegos de papel en 10 de mayo de 1572—Llevó mas en 17 de mayo, año dicho, tres pliegos señalados.”

Escrito del fiscal.

En el encabezamiento á mano izquierda se lee: “En Valladolid á 13 de junio de 1572 años, ante los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez, dotor Guijano é licenciado Santos, la presentó el dicho fiscal.”

A mano derecha: Toca á Fr. Luis de Leon que pide el fiscal se trayan teólogos á calificar, canónigos de Zamora, Palencia y Burgos.

ILUSTRES SEÑORES.

El licenciado Diego de Haedo, fiscal en este Sancto Oficio, en las causas y pleitos que trato con los maestros fray Luis de Leon, y Grajal, y Martin Martinez, catedráticos en la universidad de Salamanca, presos en las cárceles de este Sancto Oficio, digo: que en las respuestas que han dado á sus acusaciones, van calificando y aprobando y defendiendo las proposiciones heréticas y escandalosas de que estan testificados y acusados; y para calificar las dichas sus evasiones y defensas que dan, con muchas alegaciones, son necesarias personas de mucho estudio y fundamento. Y atento que por los dichos reos estan recusados los frailes letrados de las órdenes de Sancto Domingo y de Sant Hierónimo; por lo qual conviene á mi justicia que vengan algunas personas doctas de fuera de esta villa, las cuales pido y suplico á Vs. Mds. sean el doctor Ochoa, canónigo de la canongía de lectura de la iglesia de Zamora, y el doctor Liermo, canónigo de la canongía de lectura de la iglesia de Burgos, y el doctor Vadillo de la iglesia de Palencia, los cuales son muy letrados y antiguos, y de quien se debe tener gran crédito en letras y religion. Lo qual pido por descargo de mi conciencia, y porque entiendo que así conviene al servicio de Dios, y á la administracion de su justicia y guarda de ella, para lo qual etc. —El licenciado Diego de Haedo—Hay una rúbrica.

Vista por sus mercedes, dijeron que sus mercedes nombrarán las personas que pareciese convienen; y que no es menester hacer gasto al oficio con traer personas de fuera, habiéndolas como las hay en esta villa. E los nombraron—Pasó ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

A la vuelta del escrito del fiscal, se lee : “ En cinco de julio de 1572 años se le envió á este reo tres pliegos de papel con el alcaide , señalados del señor doctor Guijano.”

AUDIENCIA.

En Valladolid á cuatro dias de agosto de mill y quinientos é setenta y dos años , estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Realiego en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, preso ; y presente se le preguntó si se le há acordado mas en este su negocio : dijo que no.

Fuéle dicho que en la confesion que dió en diez y siete de abril deste presente año , de su mano , declara que sobre la edicion Vulgata envió á Sevilla un traslado della á un fraile de su órden : que diga y declare como se llamaba el dicho fraile.

Dijo que se llamaba el dicho fraile fray Francisco de Arboleda , lector de Sant Augustin de Sevilla.

Fuéle dicho si recibió alguna carta suya del dicho fray Francisco de Arboleda , y que es lo que contenia.

Dijo que sí recibió , y que la carta contenia que él habia comunicado aquello con personas dóctas , y que dellos lo habian firmado , que eran tres dellos , y que otros no habian querido firmar ; y que la carta se hallará entre sus papeles , y las firmas y el parecer.

Fuéle dicho si sabe que esto lo haya comunicado este declarante con otra persona alguna.

Dijo que fuera de Salamanca no lo ha comunicado con nadie , pero que en Salamanca lo comunicó con el maestro fray Juan de Guevara , y le dió el papel , y le dijo su parecer de palabra , y que no hallaba en él cosa ninguna peligrosa. Y tambien lo comunicó con fray Bartolomé de Carranza , y le leyó el papel , y le respondió lo mismo que fray

Juan de Guevara. Y el maestro fray Pedro de Uceda á quien este envió los mismos papeles para que lo comunicase con el doctor Balvas, como lo tiene declarado; y que el dicho fray Pedro de Uceda que es fraile de la órden deste, escribió á este declarante que parecia cosa llana sin peligro. Fuéle encargado que lo piense bien y descargue su conciencia—Ante mí Osorio secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En Valladolid quatro dias de agosto de mill y quinientos setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia; y presente se le preguntó qué es lo que quiere.

Dijo que esta mañana dijo que las tres firmas que le enviaron de Sevilla, aprobaban lo que este habia leído sobre la Vulgata. Dice que es así, y que todos tres aprobaban todas las ocho conclusiones que él puso en la letura, sin excepcion ninguna, salvo que acerca de los argumentos, advertian los que firmaron que se habia de declarar mas cierta cosa que este no se acuerda; pero que se acuerda que cuando leyó aquellos pareceres, le pareció á este que en substancia decian lo mismo que dice el doctor Velazquez canónigo de Toledo, cuyo parecer tiene presentado.

Item dijo que se acuerda que habrá mas de dos años que un colegial del colegio de Cuenca, teólogo catedrático de artes, vizcaino, que no le sabe el nombre, dijo á este que habia visto la dicha lectura y que le habia parecido muy bien, y la loó mucho. Y otro colegial del colegio de Oyiedo, catedrático de artes, también vizcaino, cuyo nombre este no sabe, pequeño, dijo á este lo mismo, y aun cree este que le dijo que lá habia él trasladado de su

mano; pero que este no comunicó ni consultó la dicha lectura con ellos, sino que ellos la hobieron de estudiantes de este declarante.

Item dijo que tambien se acuerda que fray Francisco de Arboleda, habrá poco mas de tres años, viniendo á un capítulo que se hizo en Dueñas, le dijo que habia visto la dicha lectura de la edicion Vulgata, y que le habia parecido muy bien, y le dió las gracias por el trabajo que habia tomado este en ello. Y que esto es verdad so cargo del dicho juramento; y fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio secretario—Hay una rúbrica.

Escrito de fray Luis de Leon, de su puño y letra, ampliando sus declaraciones.

En el encabezamiento se lee: “En Valladolid á 13 de agosto de 1572 años, ante el Señor Inquisidor doctor Guijano.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon preso en las cárceles de este Sancto Oficio, digo: que el lunes pasado que se contaron cuatro de agosto deste presente año de setenta y dos, Vs. Mds. me mandaron que declarase si habia consultado lo que leí de la Vulgata con otra persona mas de con el arzobispo de Granada. A lo cual respondí que en la confesion que hice á diez y siete de abril deste presente año, habia yo declarado todas las personas con quien fuera de Salamanca, habia consultado la dicha letura; y así se leyó la dicha confesion, y en ella se halló que habia consultado esta letura por medio de diversas personas con el arzobispo sobredicho, y con los teólogos de la universidad de Lovaina, y con los teólogos de Roma, y con los teólogos de Se-

villa, como en la dicha confesion se contiene: de las cuales cuatro cosas el secretario, por descuido, en la dicha audiencia que se me dió á cuatro de agosto, no asentó mas de la consulta con los teólogos de Sevilla, por donde podria parecer que las dichas dos declaraciones que sobre este punto he hecho, la una en 17 de abril, y la otra en cuatro de agosto, hayan sido diferentes y no conformes, como en realidad de verdad ambas contengan lo mismo. Por lo cual digo que declaro haber comunicado y consultado los dichos papeles y letura mia acerca de la Vulgata, con todas aquellas personas que declaradas tengo en las dichas dos declaraciones que he hecho, por la manera y forma que alli tengo declaradas, á las cuales en todo me refiero—Fray Luis de Leon.

Y así presentada, el dicho Señor Inquisidor dijo que mandaba é mandó que se ponga en el proceso—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Otro escrito de fray Luis de Leon, de su puño y letra.

El encabezamiento dice: “Presentada en Valladolid á 27 de agosto de 1572 años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, digo: que el mes de marzo próximo pasado cuando estando en Salamanca me presentó delante del ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, dije que sujetaba á la censura y enmienda deste Sancto Oficio á mí y á todo cuanto habia dicho en mi vida leyendo ó disputando, ó de otra cualquier manera, para si en ello hubiese

alguna cosa que en cualquier manera fuese agena de la doctrina verdadera y católica que enseña la santa iglesia de Roma , lo cual yo no sabia ni entendia, revocallo y enmendallo , como desde luego lo revocaba , subjectándome en ello al parecer de cualquier hombre docto y desapasionado. Y despues acá por diversas veces, y señaladamente en la confesion que hice en la primera audiencia , que fué á tantos de abril deste presente año, afirmándome en esto que he dicho , declaré en particular todas aquellas cosas que en mis leturas ó disputas yo me acordaba haber dicho , y de las cuales podia sospechar que alguno , ó por poco saber ó por otra causa , se podia haber ofendido. Y porque no era posible acordarme de todo ni declarallo todo en particular , referíme en lo demas á los papeles de las dichas mis leturas, los cuales estan en poder de Vds. Mds. Agora afirmándome en todo lo que acerca desto dicho tengo, digo : que si se me acordara alguna otra cosa particular , la declarara ; pero porque no se me acuerda , ni es posible decir en particular todo lo que hay en los dichos papeles por mí compuestos ; digo que me refiero á ellos ; y como si palabra por palabra aquí fueran por mí expresados , así confieso haber dicho todo lo que en ellos se contiene, y si menester es, los subjecto de nuevo al juicio de Vs. Mds. así como los tengo subjectados , porque mi voluntad ni es ni fué jamás de apartarme en nada de la doctrina sana y católica.

Demás desto digo que, así en Salamanca como despues acá por muchas veces, he declarado que entre mis papeles habia muchos otros que no eran míos ni compuestos por mí , como eran leturas del maestro Victoria , y Cáno, y Vega, y fray Pedro de Sotomayor, y fray Juan de la Peña, y el maestro Gallo, y el maestro Guevara, y el maes-

tro Cipriano, y el maestro Villalobos, y otros muchos de que no me acuerdo; y sin esto habia otros cartapacios y papeles que frailes y otras personas me habian prestado. Y he suplicado por diversas veces á Vs. Mds. fuesen servidos de dar órden como pudiese yo señalar cuyo era, y por quien habia sido compuesto cada uno de los dichos papeles y cartapacios, y las personas de quien y como se podria saber la verdad de lo que yo acerca desto dijese, para que con tiempo Vs. Mds. lo mandasen averiguar mientras las dichas personas estaban vivas y presentes: lo cual hasta agora nunca se ha hecho. Y aunque es verdad que yo ni sé ni creo que en los dichos papeles haya cosa alguna de mala doctrina, de lo cual pongo á Dios por testigo, porque de muchos dellos no he leído nada, y del que mas he visto no han sido treinta hojas; pero porque podria ser haber en alguno dellos algun inconveniente, ó por menos saber de quien los compuso, ó por descuido del que los escribió; y habiéndolo, podria ser que se me hiciese á mi cargo dello á tiempo que por faltarme los testigos no pudiese probar yo los dichos papeles ser agenos y no mios, ni compuestos por mí; por tanto digo que yo estoy presto y aparejado á declarar y probar de todos los papeles que se hallaron en mi celda, y de cada uno dellos, cual sea mio y cual no, siendo Vs. Mds. servidos dello, y dando órden como se pueda hacer. Donde no, protesto que si en algun tiempo pareciere haber en ellos alguna cosa menos bien dicha, la cual como dicho tengo, yo no sé ni creo que la hay; pero si la hubiere y de ella se me hiciere cargo á tiempo que yo no pueda probar no ser mio el papel donde estuviere; protesto que no es á mi cargo, y que dello no se me puede poner culpa, pues yo con tiempo y tantas veces me he proferido á declarar lo que es cada

uno de los dichos papeles en manera que Vs. Mds. pudiesen facilmente entender que trato llaneza y verdad—Fray Luis de Leon.

Visto por los dichos Señores Inquisidores, lo mandaron poner en el proceso—Ante mí—Lorenzo Velazquez secretario—Hay una rúbrica.

Al pie de este escrito se lee : “ Pidió cuatro pliegos de papel. Mandáronsele dar, señalados de mí el presente secretario—Hay una rúbrica del secretario Lorenzo Velazquez.

Nota de mano de fray Luis de Leon para que se buscasen unas conclusiones suyas.

De letra, al parecer del secretario, se lee en el encabezamiento: “ Que se busquen en los papeles de fray Luis estas conclusiones—Presentó este papel en 26 de noviembre de 1572.”

“ Es un pliego de papel solo en el cual estan siete ó ocho conclusiones de letra mia, grande, algo mayor que esta. Tratan de la Sagrada Escritura, y de donde se ha de tomar su verdadero sentido. Paréceme que la primera conclusion comienza : *Sacræ litteræ divinitus inspiratæ etc.*, y acaba la dicha primera conclusion : *sacrosanctam habent auctoritatem et infallibilem veritatem.*”

Otro escrito de fray Luis de Leon, de su puño y letra:

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, digo : que en veinte y siete del mes pasado de agosto deste presente año, dije por escrito que de los escritos agenos que habia entre mis escritos, no habia leído del que mas treinta ó cuarenta hojas; y de pala-

bra dije que ninguno de los dichos escritos agenos estaba escrito de mi mano. Agora digo que es así aquello como lo dije, excepto que siendo oyente de theología, y oyendo al maestro Cano que fué mi maestro, le escribí en el general las liciones que le oia como es cóstumbre en Salamanca, y de aquellos papeles que entonces le escribí, ha de haber agora entre mis escritos, algunos cuadernos pocos y mal concertados, porque los mas despues acá se han perdido. Tambien en un cartapacio mio han de estar algunos sermones en suma, escritos de mi letra, que son de fray Alonso Gutierrez, dominico, los cuales yo le oí en Salamanca, y despues, como he dicho sumaba lo que habia dicho, y escribialo en el dicho cartapacio. Y no sé si ha de haber algun otro papel escrito de mi mano, y no compuesto por mí; pero si lo hay es cosa poca.

Demás desto, digo que yo tengo muchas veces presentado delante de Vs. Mds. y confesado todo lo que yo he leído y dicho en mi vida, y escrito, así como está en mis papeles, los cuales he subjectado á Vds Mds. en general, así como si palabra por palabra expresara todo lo que hay en ellos, y en particular declarando y expresando todo aquello que me ha ocurrido á la memoria y parecido digno de ser declarado. En todo lo cual de nuevo afirmándome, digo que demás de lo particular que he dicho, se me acuerda tambien que siendo de edad de diez y ocho, ó diez y nueve años, á un amigo mio que me pidió le declarase aquello del profeta Ezechiel *Signa tan super frontes virorum gementium*, le respondí por escrito en latin, y la respuesta creo ha de estar entre mis papeles, aunque ha mas de veinte años que no la he visto; donde me parece que puse dos declaraciones: una la comun que es de S. Hierónimo, y otra conforme á la traduccion de los Setenta in-

térpretes. Creo que en ninguna de ellas hay inconveniente; pero como otras veces he dicho, agora todo se me hace dudoso, y así lo declaro.

Item en un quolibeto de los mios, que es el primero de todos, tratando de la diferencia de la ley vieja y del Evangelio, quanto á la mayor abundancia de gracia que hay agora, puse y confirmé con muchos testimonios y razones una opinion que acerca desto tuvo S. Tomás en los primeros escritos. Y aunque yo á la fin no quedé con ella, sino resolví la cuestion siguiendo la sentencia comun; pero como digo y dije en el dicho quolibeto, aquella opinion de S. Tomás antes de aquel tiempo algunas veces me habia parecido probable. Y acerca de ello me acordó que escrebí una carta en latin al maestro Cipriano, siendo yo su oyente, pidiéndole que me dijese su parecer; la cual carta es el dicho quolibeto, que no le falta mas de las salutations del principio y la conclusion del fin. Esta opinion que digo, me pareció algunas veces probable siguiendo en ello la autoridad de S. Tomás, que como he dicho, la tuvo, y tambien la ví en otro libro de mano de un autor italiano, donde habia algunas cosas que me parecieron buenas y otras peligrosas, á lo que entonces pude entender, porque ha muchos años que me le mostraron; del cual libro y desta opinion que ví en él, y de lo demas que me pareció dél, ha mas de diez años que di noticia por escrito en este lugar á los que administraban entonces este Sancto Oficio, como declaré en la primera audiencia, á la cual declaracion y escrito me refiero.

Item en otro quolibeto me parece que tratando de la causa que ha de haber para conceder indulgencias, de dos opiniones las mas señaladas que hay acerca dello, la una de S. Tomás y la otra de Alberto Magno y Alejandro de

Ales, y los demás teólogos antiguos, me parece que me fui allegando algo mas á la opinion de los teólogos antiguos que á la de Santo Tomás. No sé si en ello hay algo de que alguno se querrá ofender. No me acuerdo bien cual fué del todo mi resolúcion en esto que digo; pero acuérdome muy bien que así este quolibeto como los demás parecieron muy bien al maestro fray Domingo de Soto y al maestro Sancho que me presidieron, y á los demás maestros teólogos que se hallaron presentes.

Demás desto yo he suplicado á Vs. Mds. sean servidos de que un pliego de conclusiones escritas de mi mano, que estan entre mis papeles, se pongan en este proceso, y se verifique que son mias. Lo mismo suplico agora porque conviene á mi justicia. Tambien suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar al maestro Francisco Sancho que envíe el original de la censura y enmienda que los teólogos de Salamanca hicimos en la Biblia de Vatablo por mandamiento de los Señores del Consejo deste Sancto Oficio, la cual dicha censura original Vs. Mds. sean servidos mandar que se ponga en este mi proceso, porque importa para la verdad de mi defensa—Fray Luis de Leon.

AUDIENCIA.

En Valladolid á veinte y un dias de julio de mill y quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente se le dijo qué es lo que quiere, porquel alcaide ha dicho que pide audiencia; y presente se le preguntó qué es lo que quiere.

Dijo que trae ciertos papeles para su descargo, que suplica á sus Mds. se den á su letrado, al cual se mandó

entrar en la audiencia, y se le dieron y llevó para hacer la diligencia—Ante mí Osorio secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En Valladolid á veinte y cuatro dias de julio de mill y quinientos y setenta y dos años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Realiego en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella al dicho fray Luis, y presente su letrado, con su acuerdo y parecer dió un interrogatorio de defensas, y pidió á sus mercedes las mandasen hacer.

Los dichos Señores Inquisidores mandaron que se ponga en el proceso, que son las siguientes—Ante mí—Osorio secretario—Hay una rúbrica.

A continuacion se lee esta advertencia: *Sacáronse de aquí estas defensas y pusieronse al fin del proceso, porque aquí no estaban bien; y hizose así por mandado de los Señores Inquisidores.*

Pedimento de fray Luis de Leon, de su puño y letra, presentado, segun una nota que hay al principio de mano de uno de los secretarios, “ante el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor, en la audiencia de la tarde, á 10 de diciembre de 1572 años.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, con el acatamiento que debo, digo: que en principio del mes de octubre pasado deste presente año de setenta y dos, presenté delante de Vs. Mds. un interrogatorio de ciertas preguntas en que habian de ser examinados los testigos que en él nombré para la claridad y

defensa de mi justicia, y supliqué á Vs. Mds. fuesen servidos mandar se enviase luego á Salamanca, y se hiciese con brevedad la probanza antes que los nombrados testigos ó algunos dellos se ausentasen ó faltasen. Y despues desto, por el fin de noviembre deste dicho año, entendí que el dicho interrogatorio no se habia enviado, ni hecho la dicha probanza, ni otra diligencia alguna acerca dello. Por lo cual digo, y en la mejor forma que de derecho haya lugar protesto que si por no haberse hecho la dicha probanza al tiempo que yo presenté el interrogatorio, y supliqué se hiciese, aconteciere despues no hacerse tan enteramente como á mi justicia conviene y como es la verdad que pretendo, por haberse en este medio tiempo muerto ó ausentado algun testigo ó testigos; protesto como dicho tengo, que no es culpa mia, ni es por causa de faltarme verdad ni justicia; y pido que no me pare perjuicio como de derecho ni puede ni debe perjudicarme; pues como he dicho, yo declaré con tiempo la verdad, y señalé las personas de quien se podria saber; y lo demas todo no está á mi cargo, sino al de Vs. Mds. á cuyo oficio toca mandar hacer con tiempo y diligencia todo lo que perteneciére para el conocimiento y defensa de la verdad y justicia, ó sea por mi parte ó sea por la del fiscal.

Demás desto digo que desde la primera audiencia que fué por principio de abril deste presente año hasta en fin del mes de noviembre, por muchas veces, por palabra y por escripto, como parecerá por el proceso, he suplicado á Vs. Mds. manden buscar unas conclusiones mias que estan entre mis papeles, y comprobar que son mias con las personas que para ello tengo señaladas, porque de las dichas conclusiones consta que en ciertos artículos que me opone el fiscal, soy acusado falsamente. Y con ser esto

así, por el fin del dicho mes de noviembre, las dichas conclusiones, como Vs. Mds. saben, ni se habian buscado ni comprobado, por lo cual protesto y pido lo mismo que arriba protestado y pedido tengo, que si por no haberse hecho con tiempo las dichas diligencias, despues no se hicieren bien, no me dañe ni empezca, pues no es por culpa mia; y en el cuidado que he puesto y en la instancia que he hecho suplicando á Vs. Mds. que con tiempo se haga, se vee claramente que trato llaneza y verdad.

Demás desto digo que como es notorio, yo ha que estoy preso en estas cárceles ocho meses, y va para nueve, y en todo este tiempo no se ha hecho publicacion de testigos, ni se me ha dado lugar para mi entera defensa, siendo verdad que si el dia que fui preso, Vs. Mds. me hicieran cargo de lo que despues el fiscal me opuso, dentro de nueve horas mostrara clara y abiertamente mi inocencia y la malicia de mis acusadores. Y habiendo despues acá por diversas veces suplicado á Vs. Mds. fuesen servidos mandar se hiciese publicacion de testigos, y dicho que estoy presto y aparejado para mostrar que en mí no hay culpa contra la fe, ni razonable sospecha della, no se ha hecho nada: en lo cual mi justicia ha recibido, y cada dia recibe notable agravio, porque como es claro, cuanto mas se dilata la dicha publicacion, tanto con mas dificultad y peligro de imposibilidad podré yo probar la verdad que pretendo por los casos inciertos de ausencias y muerte que pueden de cada dia ofrecerse á los testigos. Por lo cual torno á suplicar á Vs. Mds. acerca desto lo mismo que tengo suplicado y dicho tantas veces, pues el daño que yo recibo en no haber publicacion de testigos es notorio, y para la dilacion della no parece haber causa razonable por las razones siguientes. Lo uno porque si se dilata por haber

sobrevenido de nuevo alguna nueva sospecha, en cuya averiguacion se entiende, esto no es causa para que no se publiquen los testigos acerca de lo que al principio estaba contra mí articulado; porque en no haber publicacion acerca destos dichos artículos, mi justicia recibe el agravio que dicho tengo, y en haber publicacion no se perjudica nada á la parte del fiscal, ni á la dicha nueva pretension ó sospecha, que puede ó quiere pretender, pues como es claro yo estoy preso y no me puedo ausentar, y el dicho fiscal puede en cualquier estado de mi causa oponerme de nuevo lo que quisiere.

Lo otro porque si la publicacion se dilata, porque Vs. Mds. quieren que se vean primero mis papeles y lecturas, esto no lo debe estorbar, por ser lo uno de lo otro muy diferente, por cuanto todo lo que hay en los mis dichos papeles, yo lo tengo confesado y sujetado á este sancto juicio desde antes que me prendiesen; y así acerca dello no hay que averiguar si lo dije ó no, sino solamente averiguar si es bien ó mal dicho. Pero el pleito que yo trato con el fiscal es sobre cosas de que me acusa, las cuales yo no he dicho, y me incumbe probar que no las he dicho, lo cual si Vs. Mds. hubieran sido servidos de recibir y hacer probar mis descargos, tuviera ya probado. Y cuando la parte del dicho fiscal pretenda alguna otra cosa, cualquiera que ella sea, en que se vean mis escritos, por la tal vista no se debe dilatar la publicacion, pues como dicho tengo, yo no me ausento, ni los escritos se mueren; y en cualquier estado que esté el pleito, puede hacer presentacion de lo que en mis escritos hallase que pareciere favorecer á su parte.

Lo otro porque si se dilata la dicha publicacion, porque haciéndose, podria yo venir en noticia de alguna cosa

que Vs. Mds. no quieren que sepa; lo uno este inconveniente es perpetuo, y por la misma razon la dicha publicacion nunca se hará; lo otro para la defensa de mi justicia ninguna cosa hay en el mundo que me importe sabella ó no sabella. Solamente he menester que Dios sea servido sustentar á los testigos y alumbrallos para que digan la verdad, y á los calificadores guiallos para que sin pasion, y con razon pongan á cada cosa en su grado. Y así por todo lo sobredicho, y por todas las demas razones que conforme á derecho hacen por mí, suplico á Vs. Mds., y si es menester les requiero en la mejor forma que de derecho puedo, y les encargo las conciencias que manden hacer la dicha publicacion, para que con ella pueda con tiempo y enteramente descargarme; protestando que si por no haberse hecho hasta agora desde que lo pido y suplico, ó por dilatarse mas desde hoy adelante, mi probanza y el descargo de mi inocencia no se pudieren hacer tan enteramente como se hiciera al tiempo que fué pedido por mí; no me debe dañar ni perjudicar como dicho tengo. A once de diciembre de mill y quinientos y setenta y dos—Fray Luis de Leon.

Proposiciones de Fr. Luis de Leon, escritas de su mano.

“ En Valladolid á 21 de diciembre de 1572 años.”

1.^a PROPOSITIO.

“ Sacræ litteræ à veris prophetis, Spiritu Sancto dic-
tante, conscriptæ, et ad hominum utilitatem divinitus
inspiratæ, et sacrosanctam habent authoritatem, et infal-
libilem veritatem.

2.^a PROPOSITIO.

Hæc sacræ litteræ, Deo sic dispensante, ea ratione

conscriptæ sunt, ut ingeniosorum hominum interpretationibus in varios sensus trahi possint, partim veros, partim falsos, neque ex ipsis solis satis constat qui sit verus sensus.

3.^a PROPOSITIO.

Ex solis sacris litteris, scilicet, ex solo verbo scripto, non adjuncto verbo non scripto, neque res fidei certò satis stabiliri, neque heretici satis sufficienter refutari possunt.

4.^a PROPOSITIO.

Vera sacrarum litterarum, id est, verbi scripti intelligentia, ex verbo non scripto, id est ex apostolorum traditione et interpretatione sumenda est: quæ traditio ex conciliorum diffinitionibus et summorum pontificum decretis, et communi sanctorum sensu et interpretatione colligitur.

5.^a PROPOSITIO.

Cum aut sacra concilia, aut sacri doctores ad res fidei probandas, testimoniis sacrarum litterarum utuntur, iis utuntur non ob id potissimùm ut hereticos ipsos apud eos ipsos convincant, quippè quos sciunt sacras litteras suo sensu interpretari et patrum sensus (1) contemnere; sed ut apud catholicos qui patrum sensus et interpretationes venerantur, constet verè illos à nobis refutatos esse, et nostra dogmata vera esse, illorum autem falsa.

6.^a PROPOSITIO.

Nonnulla sunt in iis quæ ad fidem et ad mores pertinent, quorum in sacris litteris aut nulla sunt, aut perexigua et obscura vestigia.

(1) El original *sensa*.

7.^a PROPOSITIO.

Ecclesia et concilia ad diffiniendam aliquam rem fidei, non semper egent sacra Scriptura.

Pedimento de Fr. Luis de Leon, escrito de su mano, presentado segun nota de uno de los secretarios "en Valladolid á 20 de diciembre de 1572 años ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é licenciado Santos."

ILUSTRES SEÑORES.

“ Yo entiendo que con la mudanza de los priores estará trastornada toda mi celda, y en poco tiempo faltará lo mas della, porque conozco en esto la condicion de mi gente; y podrá ser tener yo necesidad para mi negocio de algunas cosas della; y tambien hay cosas ajenas y que estan á mi cargo dar cuenta dellas si Dios fuere servido darme libertad algun dia. Suplico á V. md. por amor de Dios sea servido de enviar á mandar al maestro Francisco Sancho, ó á Francisco de Almansa, el familiar que vino conmigo, que la cierre y tome todas las llaves y las guarde. Y este Almansa lo hará muy bien, porque es hombre de mucha verdad y recaudo. Y suplico á V. md. no lo ponga en olvido.”

Vista la dicha declaracion por los dichos Señores Inquisidores, dijeron que atento lo pedido por el dicho fray Luis de Leon, les parece que se encargue desta celda Pedro de Almansa, familiar deste Sancto Oficio en la ciudad de Salamanca, y tome por inventario todo lo contenido en la dicha celda, y le ponga sus llaves y candados, para que naide pueda entrar en ella, sino él solo, é lo firmará: los cuales tome por el inventario questá he-

cho, que va con la presente. —Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

Capítulo sacado de una carta de los Señores del Consejo de la Sancta y general Inquisicion, su recibo en Valladolid á 13 de enero de 1573 años.

“Item en el proceso de fray Luis de Leon estan comenzadas á recibir las defensas, sin estar hecha publicacion, ques contra toda orden y estilo; lo cual no se debiera hacer sin embargo de lo pedido por el dicho fray Luis. De Madrid 10 de enero de mill é quinientos é setenta y tres años.”

Sacado del original y comprobado con él por mí Lorenzo Velazquez secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, presentado segun nota de uno de los secretarios “ante el Señor doctor Guijano de Mercado, Inquisidor, en la audiencia de la tarde á 21 de enero de 1573 años.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, pareciendo delante de Vs. Mds. con el acatamiento que debo, digo: que en tantos del mes de diciembre del año pasado de setenta y dos, presenté delante de Vs. Mds. una peticion que en suma contenia tres cosas. La una que yo en principios del mes de octubre del año pasado habia presentado un interrogatorio por do habian de ser examinadas las personas que en él señalé para defensa y claridad de mi justicia; y sabia que en fin del mes de diciembre, el dicho interrogatorio no se habia en-

viado á Salamanca, donde estaban las personas que por él se habian de examinar. La otra que desde el principio deste mi pleito hasta aquel dia, que era espacio de ocho ó nueve meses, habia por diversas veces, por palabra y por escrito, suplicado á Vs. Mds. mandasen buscar un cierto papel de conclusiones mio, y comprobar que era mio con las personas que para ello señalé, y ponello en el proceso como cosa que me importaba; y que sabia que en todo el dicho espacio de tiempo, las dichas conclusiones no se habian buscado ni comprobado. La tercera y última, que en todo el tiempo que ha que estoy preso, que son ya poco menos de diez meses, no se habia hecho en este mi pleito publicacion de testigos, ni se me habia dado lugar de entera defensa, no pareciendo haber para la tal dilacion causa ninguna jurídica ni necesaria, por cuanto el fiscal aunque estuviese hecha la dicha publicacion y en cualquier estado que la causa estuviese, podia oponerme cualquier cosa que de nuevo contra mí pretendiese, y yo, dilatándose la publicacion y el tiempo de mi defensa, corria riesgo de no poder probar mi inocencia por los casos ordinarios de muerte y ausencia que podrian suceder á mis testigos; y por tanto decia que si por haberse dilatado el exámen de los testigos que nombré en el sobredicho interrogatorio, ó por no haberse buscado ni comprobado las dichas mis conclusiones, ó por dilatarse tanto como se dilata la publicacion de los testigos sucediese que habiéndose muerto ó ausentado alguna de las personas por cuyo testimonio ha de constar á Vs. Mds. de mi inocencia, la probanza que pretendo ó no se hiciese ó no fuese tan entera como á mi descargo conviene; protestaba que no era por culpa mia ni por faltarme justicia; y pedia en la mejor manera que de derecho habia lugar, que no me parase perjuicio, como

mas largo se contiene en la mi dicha peticion , á la cual refiriéndome agora en todo , digo : que torno otra vez de nuevo á suplicar á Vs. Mds. lo mismo que en aquella supliqué , haciendo la mesma protestacion y pedimiento que en aquella hice por las causas que allí espresé , y por todas las demas que conforme á derecho me favorecen.

Demás desto digo : que como dicho tengo , yo estoy presto , dándoseme con tiempo lugar para ello , y poniéndose por mandado de Vs. Mds. la diligencia y brevedad que es razon , para descargarme conforme á verdad y derecho , de todo lo que por parte del fiscal me es ó fuere opuesto , mostrando que en mí jamás ha habido culpa contra la fe , ni razonable sospecha della. Y por tanto suplico á Vs. Mds. manden al dicho fiscal que si tiene contra mí alguna otra cosa de que hacerme cargo de nuevo , que la reclame y oponga , porque yo estoy aparejado , así desto si algo es , como de lo demas que me acusa , con sola la noticia que de su acusacion puedo collegir , sin aguardar á que se haga publicacion de testigos , de mostrar que así en lo uno como en lo otro no tengo culpa ; protestando como tengo protestado , que si por la dilacion que en esto ha habido y hay , y de aquí adelante hubiere , no se pudiese hacer bien mi descargo , no me pare perjuicio , pues ha tanto tiempo que suplico á Vs. Mds. que me reciban á prueba y manden hacer mis descargos con la diligencia y brevedad que yo los hiciera si por Vs. Mds. no me fuera quitado , y no se ha hecho ni hace.

Demás desto digo : que para mi justicia conviene presentar delante de Vs. Mds. y poner en el proceso algunos de mis papeles y escritos ; por lo cual como otras veces lo he suplicado de palabra , suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se me muestren mis papeles , y que se pon-

gan en el proceso los que dellos yo señalare y presentare. Y en todo pido justicia y el oficio de Vs. Mds. implo-ro. En..... (1) de enero de 1573—Fray Luis de Leon—El doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

E visto por su merced, dijo que lo había por presentado y se ponga en el proceso, é se proveerá é hará lo que fuere justicia. E con esto cesó la audiencia, é fué vuelto á su cárcel y pidió un pliego de papel: mandósele dar é diósele señalado del secretario Velazquez—Ante mí—Monago secretario.—Hay una rúbrica.

AUTO.

En Valladolid á 29 dias de enero de 1573 años, estando los Señores Inquisidores doctor Guijano de Mercado, é licenciado Sanctos en la audiencia de la tarde, habiendo visto esta peticion, y tratado sobre lo que en ella se debe proveer; dijeron que se verá é proveerá justicia: y en cuanto á los papeles que pide, que se vean los dichos papeles por teólogos, y vista su relacion se proveerá lo que convenga—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su puño y letra, y presentado “en Valladolid á 26 de enero de 1573 años ante el Señor Inquisidor doctor Guijano de Mercado en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, pareciendo delante de Vs. Mds. digo

(1) Está en blanco el dia de la fecha.

que en fin del mes de hebrero que viene, deste presente año de setenta y tres, ó por principio de marzo, se cumple el quadrenio por el cual me está proveida la cátedra de Durando que tengo en la universidad de Salamanca, el cual cumplido como es notorio se vacará, y no oponiéndome yo á ella otra vez, se proveerá en el que se opusiere y los estudiantes eligieren. Y aunque es verdad que yo no tengo deseo ni intento de tratar más de escuelas, habiendo trabajado en ellas tan bien como mis concurrentes, y habiendo sacado por ocasion dellas y de sus competencias el trabajo en que estoy; pero entendiendo que si en esta coyuntura se vacase la dicha cátedra y se proveyese en otra persona, mucho número de gentes que en el reino y fuera dél tienen noticia de mi prision, y presumen por ella mal de mí, sabiendo la dicha vacatura de cátedra y provision en otra persona, no entendiendo como no entienden, ni saben la ley y estilo de la dicha universidad, me tendrian del todo por culpado y condenado, y quedaria siempre en pie esta mala opinion contra mí, aunque Vs. Mds. conociendo en la prosecucion deste pleito mi inocencia, me den por libre y me restituyan en mi honra como espero en Dios que sucederá; porque las sobredichas personas que no saben el estilo de la dicha universidad, viéndome fuera destas cárceles, y fuera de las escuelas, siempre entenderian que fué orden de Vs. Mds. y pena de mi culpa, siendo como son los hombres fáciles á creer lo peor, en lo cual mi orden y mis deudos, y lo que es principal, la opinion de mi fé y doctrina recibiria notable agravio y detrimento; por tanto en la mejor manera y conforme á derecho haya lugar, pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos de ó mandar á la dicha universidad que no innove cosa alguna acerca de la dicha cátedra, ni de otra

cosa que me toque hasta que Vs. Mds. habiendo conocido los méritos deste pleito juzguen y manden lo que fueren servidos conforme á justicia , ó me den licencia para delante del secretario que está presente , dar poder á dos ó las demas personas que me pareciere en Salamanca, porque por mí y en mi nombre, al tiempo que se vacare la dicha cátedra, se puedan oponer y opongán á ella , y hagan por mí las demas diligencias que conforme á las leyes y estatutos de aquella universidad fueren necesarias. Porque con esta diligencia yo espero que se tornará á proveer en mí ó se reparará gran parte del daño que de no hacerse se me podria seguir como dicho tengo : lo cual en cualquier suceso es cosa justa y conviniente. Porque en caso que yo probare la verdad que trato y siempre he tratado como confío en Dios que ha de ser ; habiéndose hecho esta diligencia , podrán Vs. Mds. restituirme en mi estado mas enteramente como es razon : que aunque yo como he dicho no tengo intento de seguir escuelas; pero es diferente dejallas cuando todos entendieren que estoy libre, y las dejo de mi voluntad , ó dejallas agora cuando todos presumen que soy culpado. Y tambien en caso , lo que Dios no permita , que yo no probase mi descargo, y pareciese tener culpa ; el haberse hecho esta diligencia podria servir para pareciéndoles á Vs. Mds. ser justo, ser castigado así en la privación de la cátedra como en lo demas que la justicia pidiere , aunque como he dicho yo confío en la gran piedad de Dios que aunque mi vida no lo merezca, volverá por la verdad de mi fe, en la cual sabe que no tengo culpa. En 26 de enero 1573 — Fray Luis de Leon.

Y así presentada , el dicho Señor Inquisidor dijo que mandaba é mandó que se ponga en el proceso , y vista se

proveerá lo que convenga á justicia—Ante mí—Osorio—
Hay una rúbrica.

PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL SOBRE EL PEDIMENTO ANTERIOR.

En Valladolid á 29 dias del mes de enero de mill y quinientos é setenta y tres años, estando los Señores Inquisidores doctor Guijano de Mercado é licenciado Santos en la audiencia de la tarde, habiendo visto esta peticion, y tratado sobre lo que se debia proveer á ella, dijeron que se oye—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En Valladolid á diez é ocho dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é tres años (1), estando el Señor Inquisidor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia. E presente, le fué dicho que el alcaide ha dicho que pide audiencia, é pues está en ella, que vea para qué la quiere.

Dijo que para pedir á su merced le manden dar cuatro pliegos de papel para escrebir cosas de sus defensas.

El Señor Inquisidor se los mandó dar é se le dieron, señalados del presente secretario—Ante mí—Lorenzo Velazquez—Hay una rúbrica.

Pedimento de Fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ en Valladolid á 7 de marzo 1573 años, ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles des-

(1) El original dice equivocadamente *setenta é dos años*.

te Sancto Oficio, con el acatamiento que debo, digo: que hace ya un año que estoy en esta cárcel, en todo el cual tiempo Vs. Mds. no han sido servidos hacer publicacion de testigos en mi negocio, ni darme lugar de entera defensa, con manifiesto daño de mi persona y justicia, y sin parecer que para ello hay causa ninguna jurídica ni razonable, porque ó yo estoy descargado de lo que soy acusado por parte del fiscal, y así no hay razon para que detenerme preso, ó no estoy descargado, y así es justo que se me hubiera dado en todo este tiempo copia de las deposiciones de los que me acusan para hacer entero descargo, y no con la dilacion poner en condicion la defensa de mi justicia por los casos de muerte y ausencias que es posible acontecer, y es de creer que han acontecido con tan larga dilacion á muchos de los testigos que para mi descargo han sido de mí y pueden ser presentados. Y no impide ni obsta á esto lo que se puede decir, y es que yo estoy denunciado delante de Vs. Mds. en este sancto juicio y acusado por el dicho fiscal, y que por el mismo caso soy tenido por sospechoso y no debo ser suelto hasta ver si de la conclusion de otras prisiones y negocios resulta algo contra mí. Esto como he dicho, no obsta por la misma razon sobredicha; porque si estoy descargado de lo en que por el fiscal soy acusado, no soy sospechoso, ni debo ser detenido por tal; y si no estoy descargado, de ninguna cosa se habia de tratar primero que de darme la claridad que es necesaria para mi descargo con la brevedad y diligencia que el negocio pide, mayormente habiéndolo yo suplicado á Vs. Mds. desde que el fiscal me acusó, y dicho y protestado que estoy presto á descargarme conforme á derecho, de cualquier culpa, y purgar cualquier sospecha della. Demás de que siendo notorio y constando ó pudiendo cons-

tar á Vs. Mds. dello, que los maestros Leon de Castro y fray Bartolomé de Medina que denunciaron de mí, son capitales enemigos míos, y que interesan de mi daño en muchas maneras; no parece razonable que valga mas su dicho para poner sospecha en mí, que la voz pública de gran número de personas doctas y desapasionadas y que me han tratado en particular, que publican lo contrario. Y júntase á esto que todo el discurso de mi vida y estudios está remotísimo de toda mala sospecha; porque como es público, y á Vs. Mds. debe constar ya dello, desde el año catorce de mi edad que es desde que tengo entendimiento y razon, soy fraile, y todo el tiempo que hay desde entonces hasta agora, he residido en Sant Augustin de Salamanca donde tomé el hábito sin salir del reino, ni hacer ausencia de aquel lugar sino fué el espacio de dos años que en veces diferentes estuve en Sant Augustin de Soria y en Sant Augustin de Alcalá de Henares; y los maestros de mis estudios faeron hombres muy católicos, y yo no he tenido ni amistad ni trato ó conocimiento alguno con ninguno de los herejes que en el reino ha habido, ni con otra persona alguna que se entendiese ni sospechase ser sospechosa, y todo lo que he enseñado y tratado acerca de la doctrina de la fe ha sido en público. Y lo que sobre todo es mas claro indicio y mas cierto argumento de la entereza de mi fé y sanidad de mi doctrina, que habiendo leído theología en las escuelas de Salamanca, por espacio de trece ó catorce años continos, y tiniendo siempre sobre mí los ojos de los frailes de la órden de Sancto Domingo por las competencias y diferencias que entre nosotros ha habido; el dicho fray Bartolomé de Medina, deseando dañarme y haciendo exámen de mis leturas y papeles por muchos dias en su casa, de todo quanto he leído, ninguna cosa halló que oponerme

pudiese con verdad , sino haber dicho de la Vulgata que no era imposible hacer otra traslacion que fuese mejor, que es cosa que conceden todos los hombres doctos que despues del concilio de Trento acerca desto han escrito. Por todo lo cual y por todo lo demas que por mí hace , y con derecho alegar puedo, pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos de ó entendiendo que en mí no hay culpa ni sospecha della, declarar mi inocencia, ó darme claridad y lugar para que yo con brevedad haga mas entero descargo, porque yo sé que no tengo culpa , y estoy muy cierto de la verdad y justicia de Dios que ayudará á mi defensa , y sé que estuviera (1) ya claro y entendido muchos meses ha si Vs. Mds. hubieran sido servidos que se tratara dello.

Demás desto digo que el cuadrienio de mi cátedra se cumple agora, y de la vacatura della y provision en otra persona , redunda daño irreparable en mi honor y en la buena opinion de mi doctrina y fe; porque estando yo preso , y proveyéndose mi cátedra en otro , infinitas gentes que en el reino y fuera dél saben de mi prision, y no saben la ley del cuadrienio, me tendrán por claramente culpado y condenado; y los mismos que estan en Salamanca creerán que se ha dilatado la conclusion de mi negocio por Vs. Mds. por este fin. Y siendo así que yo estoy sin culpa, y que espero en Dios que constará dello en la conclusion deste pleito á Vs. Mds., y que constando debo ser por Vs. Mds. restituido enteramente en todo mi estado primero; como otra vez he suplicado , torno á suplicar agora á Vs. Mds. sean servidos de ó darme lugar para que con mi poder algunas personas en Salamanca en la dicha vacatura se opongán por mí, ó mandar al rector de la dicha univer-

(1) El original *estuviere*.

sidad que acerca desto no innove nada hasta la conclusion deste proceso, porque quede entero á Vs. Mds. ó el restituirme, ó el castigarme conforme á justicia. Y no debe impedir este dicho mandamiento parecer que en ello se quebranta alguno de los estatutos de la dicha universidad, porque á la universidad es á quien principalmente importa que se haga así, porque haciéndose, y con ello siendo enteramente restituidos en su estado los que de su gremio habémos sido presos, constando á Vs. Mds. de nuestra inocencia, se reparará la nota y mal nombre que por razon de las dichas prisiones ha redundado en la dicha universidad, que es luz de España y de la cristiandad (¡Dios perdone á los que por sus pasiones particulares han hecho tan general daño y tan sin causa!) y quitarsehá juntamente el favor que destas nuevas habrán tomado en sus errores las naciones herejes adonde no se dirá que un maestro ó otro estan presos por cosas de disputas y porfias, sino que toda la facultad de theulugia de aquella (1) escuela es luterana. Y tambien será remediado el encogimiento y escándalo que desto mismo habrán tomado muchos católicos: las cuales cosas son todas tan importantes al bien público de aquella universidad y de todos, que cualquier diligencia y novedad que se haga para el entero reparo y enmienda dellas, se les debe por mas extraordinaria que sea. Y lo que por mi particular no se hiciera, es justo y muy digno de la mucha prudencia y buena gobernacion de Vs. Mds. y de los demas ministros deste Sancto Oficio, que se haga por un respecto tan grande y tan general—Fray Luis de Leon.

Aquí sigue una diligencia de haberse entregado las Decretales al maestro Martinez Cantalapiedra, de orden de los Inquisidores. Y

(1) El original dice *aquel*.

como esto no pertenece al proceso de fray Luis de Leon , lo omitimos.

AUDIENCIA.

En Valladolid á tres dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y tres años , estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana , mandó traer allí al dicho fray Luis de Leon , y presente se recibió dél juramento en forma y so cargo del cual prometió de decir verdad , y le fué preguntado si se le ha acordado mas que decir en este su negocio.

Dijo que no.

Fuéle dicho que el fiscal tiene pedida publicacion de la probanza que contra él hay : que vea si quiere que se haga , y que antes que se hiciese le estaria muy bien para el buen despacho de su negocio decir verdad enteramente: que se le encarga lo haga , porque haciéndolo se usará con él de toda misericordia.

Dijo que no tiene que decir.

E luego se mandó hacer la dicha publicacion , callados los nombres y las demas circunstancias conforme al estilo deste Sancto Oficio : la cual es la siguiente :

PUBLICACION DE TESTIGOS

que deponen contra el maestro fray Luis de Leon de la orden de Señor Sant Augustin, catredático de teologia en Salamanca, preso en las cárceles deste Sancto Oficio.

TESTIGO 1.º FR. BARTOLOMÉ DE MEDINA (*).

Un testigo jurado y ratificado , que depuso por el mes

(*) Los nombres de los testigos , segun estilo de la Inquisicion no se comunicaron al acusado. Aquí los ponemos para mejor inteligencia de este proceso.

de diciembre de el año pasado de mill y quinientos y setenta y uno, dijo que sabe que anda en lengua vulgar el libro de los Cantares de Salomon, compuesto por el maestro fray Luis de Leon, porque los ha leído este testigo.

CAP. 2—Item dijo que en la universidad de Salamanca hay algunas personas, señaladamente ciertas personas que nombró, y el maestro fray Luis de Leon, que en sus pareceres y disputas, quitan alguna autoridad á la edicion Vulgata, diciendo que se puede hacer otra mejor, y que tiene hartas falsedades. Estó de la edicion Vulgata es público y notorio, y dijo que entiende que otras proposiciones debe haber oido; pero que no se acuerda.

CAP. 3—Item este mismo testigo en cierta declaracion que hizo por el mes de hebrero de el año de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que en la universidad de Salamanca hay mucho afecto á cosas nuevas, y poco á la antigüedad de la religion y fe nuestra; y que al dicho maestro fray Luis de Leon y á ciertas otras personas que nombró, ha visto este testigo afectos siempre á novedades y dignas de remedio; y entiende este testigo que si este verano pasado el dicho maestro fray Luis y las dichas personas no entendieran que parecian mal estas novedades á personas de cierta cualidad que declaró, pasaran mas adelante; y así como entendieron se les hacia rostro, se han ido deteniendo un poco.

CAP. 4—Item dijo que demás desto, cuando se ofrecen disputas, por la mayor parte el dicho maestro fray Luis de Leon y ciertas personas, prefieren á Vatablo, Pagnino y sus judíos á la translacion Vulgata y á el sentido de los sanctos, lo cual sabe este testigo que á cierta persona que declaró, ofendia mucho.

CAP. 5—Item este mismo testigo en cierta declaracion

que hizo en este Sancto Oficio por el mes de diciembre de el año próximo pasado de 1572, dijo que demás de lo que tiene dicho, se acuerda que por el mes de julio pasado hizo un año, que cierta persona que declaró, dió un papel de proposiciones en latin á cierta otra persona, en que se contienen algunas proposiciones que parecen reducirse á lo que este testigo ha depuesto en sus dichos.

CAP. 6—Item dijo que aunque este testigo entendia que estas proposiciones eran mala doctrina; pero que los autores de ellas por entonces no los tenia por herejes.

CAP. 7—Item dijo que este testigo ha leído los Cantares en romance, traducidos por el maestro fray Luis de Leon, y le descontentan mucho, porque allende de que andan en romance y parescen amores profanos, á la edicion Vulgata no le da el dicho fray Luis mas autoridad que á Sant Hierónimo, y así la deja fácilmente como deja alguna opinion de algun doctor, y así parece por algunos lugares del dicho libro.

CAP. 8—Item dijo que las proposiciones que allí estan en aquel papel, se las dijeron diversas personas que venian ofendidas de la novedad de ellas, de las cuales tiene declaradas en su deposicion lo que se ha acordado; y que las dichas personas dijeron que las dichas proposiciones las decian el maestro fray Luis de Leon y ciertas otras personas que nombró, unas unos, y otras otros: y cuales dijese cada uno estan señaladas en cierta deposicion. Y que no se acuerda de mas en particular, y que algunas de las dichas proposiciones es cosa pública que las enseñaron públicamente el dicho maestro fray Luis y las dichas personas, en especial que la edicion Vulgata no es infalible, y que tiene muchas mentiras, que lo sustentó fray Luis y cierta otra persona que nombró; y que el libro de fray Luis anduvie-

se en romance , tambien es cosa pública. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

SEGUNDO TESTIGO FRANCISCO CEJALBO (*).

Otro testigo jurado que depuso por el mes de diciembre de el año pasado de setenta y uno , dijo que ha oido decir que el maestro fray Luis de Leon augustino trasladó en romance los Cantares de Salomon , que algunos tienen copias de ellos ; é que esta es la verdad so cargo del dicho juramento.

TESTIGO TERCERO EL MAESTRO LEON DE CASTRO.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mesmo tiempo, dijo que el maestro fray Luis de Leon, fraile augustino, residente en Salamanca, y catedrático de la universidad, vuelve por ciertas personas que nombró, sustentándolo con gran pasion, y así lo ha visto este declarante, porque en disputas de lugares de profetas que los Evangelistas y el mismo Dios declara en los Evangelios, ha vuelto con gran porfia que aunque sea en sí verdadera aquella interpretacion, que tambien puede ser verdadera la de los judíos, y que lo uno y lo otro pudo significar el profeta. Y si esto es así, que la profecía pudo significar lo uno y lo otro, y lo que dice el Apóstol y lo que dice el judío; parece á este testigo que no podian concluir nada ni probar nada los Apóstoles con las profecías que citaban, porque responderia el judío: “ tan bien querrá decir esta profecía esto como esotro, y no me conclusís.” Y Sant Augustin que dice que un lugar de la Escripura puede tener muchos sentidos, parece que dice que uno determina-

(*) Este es el mismo á quien mas arriba en la lista de testigos se le ha llamado *Cerralvo*.

do y cierto, y que lo dice de algunos lugares y no de todos, y que por esto este testigo tiene esto por peligroso y duro, y principalmente le parece muy áspero favorecer con tanta vehemencia las interpretaciones de judíos. Esto es lo que sabe.

CAP. 2—Item dijo que en cuanto á que tienen poco respecto á los sanctos Padres, sino á estas interpretaciones de rabíes; que este testigo siempre lo ha entendido así de ciertas personas que nombró, así en disputas como en pláticas, y en disputas del maestro fray Luis de Leon, aunque no tan claramente.

CAP. 3—Item dijo que al dicho fray Luis de Leon y á ciertas personas que nombró, le parece á este testigo haberles oído porfiar y decir y defender que se pueden traer explicaciones de Escritura, nuevas, no contra la explicacion de los sanctos, sino *præter*; pero que aquel *præter* le parece sofisticado; y que esto muchas veces lo han disputado con cierta persona que declaró.

CAP. 4—Item dijo haber oído á algunas personas que no se acuerda quien son, que ciertas personas que nombró, burlan de interpretaciones de sanctos, y de algunos que lo han oído al dicho fray Luis de Leon y á otras ciertas personas; é que este testigo dice la verdad de todo, y esto es así como lo tiene dicho. Y que tambien ha oído decir á algunas personas que no se acuerda, quel dicho maestro fray Luis y las dichas otras personas, dicen que cuando alegan la interpretacion de los sanctos, tiene cierta persona de las susodichas especialmente por comun refran en la lengua: *el sabio alegorin*, aludiendo á lo que dice la dicha persona, á parecer de todos, que cuando los sanctos no entienden, se acogen á ineptas allegorías.

CAP. 5—Item dijo que este testigo oyó decir al dicho

maestro fray Luis de Leon y á ciertas otras personas que nombró , que muchas cosas de la translacion Vulgata estan mal trasladadas.

○ CAP. 6—Item dijo que cierta persona que nombró, leyó públicamente, y porfió, segun oyó decir, públicamente, y se disputó delante de este testigo, lo cual disputó cierta persona que nombró, y fray Luis de Leon y cierta otra persona, que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna; pero habiéndolo leído públicamente cierta persona de las susodichas que nombró, primero que se argumentase, segun ha dicho.

CAP. 7—Item dijo que cierta persona de la cibdad de Salamanca que declaró, aprobando el dicho fray Luis y ciertas otras personas que nombró, á Vatablo; vió este testigo que cierta persona que declaró, dijo que era judío, y que ciertas personas dijeron á la dicha persona, que pues condenaba, cómenzase á decir; y que la dicha persona escogia los lugares de los salmos, por donde comenzó que los sanctos Apóstoles y Evangelistas declaraban para mostrar que aquel era judío, porque declaraba los dichos lugares como judío; y así lo mostró por todos los lugares que de los salmos citan los Apóstoles. Y viniendo á aquel lugar *ex ore infantium et lactentium* que declara é cita el mesmo Cristo; y mostrando por los libros que fué uno de los mayores milagros que Dios hizo en este suelo, que los niños mamantes en brazos de sus madres en el templo, y los niños que no sabian pronunciar claramente, decian *Osana filio David* clara y perfectamente, y que Cristo con este dicho tapó la boca á los escribas y fariseos que como Inquisidores le querian ir á la mano, de que se dejaba llamar Dios, diciéndoles: “¿no veis lo que pasa, que los mamantes y niños hablan lo que vosotros no entendeis?” Y

que esto quieren decir aquellas palabras : *ut destruas inimicum et ultorem* que en hebreo está mas claro , para atajar á sus enemigos y á quien le queria ir á la mano ; porfió de tal manera el dicho fray Luis que no era el sentido este de este lugar. Y despues de visto por los sanctos que esto era así , que para esto llevaba cierta persona los dichos libros que eran Sant Hierónimo y Sant Augustin y San Crisóstomo y Cirilo , y otros sanctos , porfió el dicho fray Luis que tambien podia ser verdadero el sentido de los judíos. Y diciéndole cierta persona que lo que allí ponía Vatablo , era el sentido de los judíos que él defendia; dijo la dicha persona que aunque viniesen todos los letrados del mundo no podrian hacer que aquel sentido de los judíos pudiese venir ni cuadrar con la letra griega, ni hebreá ni latina.

CAP. 8—Item dijo que sobre otros muchos lugares hubo discordia sobre que el dicho fray Luis defendia las interpretaciones de los judíos en Vatablo, así en los salmos como en las lecciones de Job que reza la iglesia en los officios de defunctos, y en otros que los judíos declaraban los lugares dichos de otra manera, y hacian interpretaciones diferentes que la Vulgata que tiene la iglesia y sigue.

CAP. 9—Item dijo que se determinó por el collegio de teología de Salamanca, que se podia dar licencia que se imprimiesen los comentarios de Vatablo como comentarios de judíos para que se viese la bajeza de entendimiento de judíos; y que las dichas ciertas personas y fray Luis de Leon no quisieron declarar esto, á lo menos porfiaron mucho; y que cree este testigo que fué por permission de Dios que faltó el dicho fray Luis de Leon un dia ó dos, y entonces se hizo la dicha determinacion; y que por medio de ciertas personas que declaró, le parece á este testigo que Dios

hizo se hiciese aquel decreto , porque estos volvian mucho por la iglesia , y aun encargaron á cierta persona que nombró (segun á este testigo le dijeron) que hiciese que se oyese á cierta persona, porque como eran los contrarios tantos , no le dejaban hablar , y le encargaron la conciencia.

CAP. 10. Item dijo que cierta persona que nombró, salió una ó dos veces afuera á buscar pluma y tintero para escribir las proposiciones que decian el dicho maestro fray Luis y ciertas otras personas que nombró, y luego se tornaban porque son astutos ; y que de las proposiciones que decian no se acuerda por ser tantas, mas de que le ofendian.

CAP. 11—Item dijo que esto sintió este testigo á su parecer en ciertas disputas que han tenido ciertas personas que declaró , en ciertas partes de la ciudad de Salamanca, tractando de ciertas cosas; y que en estos casos no se osan los hombres de mostrar á la clara, sino que hablan con recato y dicen sus intenciones y columbrean. Y que no solamente á cierta persona que declaró , fué sospechoso muchas veces en sus juntas; pero que sintió que lo fueron ciertas otras personas. Porque hablando estas personas con cierta persona que declaró, mostraban no estar satisfechos del dicho maestro fray Luis de Leon y de las dichas otras ciertas personas, de aquello que decian y defendian; y que sobre esto este testigo tiene dicho que cierta persona salió por tintero y pluma para escribir las cosas que sobre esta materia le escandalizaban; y que esto habrá pasado de cuatro años á esta parte , poco mas ó menos.

CAP. 12—Item dijo que de cinco ó seis años á esta parte y dende arriba, el dicho maestro fray Luis de Leon tuvo un acto por la mañana y por la tarde sobre defender la le-

tra hebrea sobre ciertos lugares de la Escritura que no tiene memoria; y que como cierta persona le arguyese la mañana toda, y á la tarde tambien, el dicho fray Luis se puso contra la dicha persona que le arguia y contra cierta obra, diciendo que corrompia la letra hebrea, y que si no se enmendaba, que habia de dar queja á el Sancto Oficio, y que el lugar era *deleamus justum quia inutilis est nobis*, porque la dicha persona que arguia decia que era cosa comun en hebreo haber dos lecciones con mudanza de una letra, y que así estaba buena la dicha letra *dileximus justum* etc. que tiene la iglesia, y tambien la letra de Sant Hierónimo. Y fué la dicha disputa de tal cualidad que salidos de allí dijeron á este testigo muchas personas, que los nombres dellos no se acuerda, mas de que era el uno dellos cierta persona que nombró, que ¿por qué la dicha persona que habia arguido contra el dicho maestro fray Luis no le habia armado á él, pues era del bando de Jesucristo? y que otra vez le armase si semejantes conclusiones se pudiesen: que él tractaria al dicho maestro fray Luis y á ciertas otras personas etc.

CAP. 13—Item dijo que una de las cosas que sustentaron cierta persona que nombró, y fray Luis de Leon, fué que muchas cosas estan mal trasladadas en la edición Vulgata; y que no se acuerda qué lugares eran, y los defendió cierta persona que nombró.

CAP. 14—Item dijo que oyó decir este testigo á personas de cuyos nombres no se acuerda, que cierta persona habia leído en cierta leccion, que en el Testamento Viejo no habia promesa de la vida eterna; y que cierta otra persona lo habia reprobado; y que la persona que lo habia leído como lo supo, tornó á decir que debia tener crédito de él por cierta causa que declaró, y que ya que lo pre-

guntasen, lo preguntasen á quien sabia Escriptura, que eran el maestro fray Luis de Leon y cierta otra persona que nombró, como hombre que queria persuadir que entre ellos estaba el entendimiento de la Escriptura, y no entre otros. Y de esto hubo disputa para averiguarse en cierta junta de personas de letras, en cierta parte de Salamanca que declaró; y que allí por Sanct Augustin y Sanct Hierónimo de quien ellos se ayudaban, cierta persona mostró lo contrario, y otras personas, por lugares de Escriptura: y así se allanaron. Y que esta es la verdad so cargo de el dicho juramento, y que no lo dice por odio ni mala voluntad.

TESTIGO CUARTO EL BACHILLER RODRIGUEZ, ALIAS DOCTOR
SUTIL.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de diciembre de el año pasado de 1572 años, dijo que oyó decir este testigo al maestro fray Luis de Leon, fraile de Sanct Augustin de esta cibdad, que *Canticum canticorum ad litteram intelligitur propriè de Salomone ad suam uxorem.*

CAP. 2—Item dijo que le parece que ha oido decir á otras personas cuyos nombres no se acuerda, que el dicho fray Luis ha escripto el mismo texto ó los comentarios del Cántico de Salomon, en romance.

CAP. 3—Item dijo que una vez le oyó distintamente este testigo decir al dicho maestro fray Luis de Leon, viniendo de cierta parte á cierta otra parte de Salamanca que declaró, que el *Cantica canticorum* se entiende de la muger de Salomon á la letra. Y habrá como tres años que pasó. Y que otras veces le parece haberlo entendido vulgarmente de muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

CAP. 4—Item dijo que tambien se acuerda que habrá como cuatro años, poco mas ó menos, que estando el maestro fray Luis de Leon en cierta parte de Salamanca que declaró, con cierta persona, á la cual le estaba diciendo una doctrina, de la cual le pareció á este testigo que se seguia que sola la fe justificaba, ó por cualquier pecado mortal se perdía la fe, ó otro error; empero que este testigo mas se afirma que era uno de los primeros. Y cierta persona le fué á la mano al dicho maestro, y le dijo: *no diga V. P. eso, porque se sigue cosa peligrosa*, diciéndoselo porque era herejía, y entonces él calló y se entró á cierta parte que declaró.

CAP. 5—Item dijo que por el tiempo que estuvo en Salamanca el concilio provincial, cierta persona que nombró hizo un acto menor y sustentó (á lo que á este testigo le parece) que el concilio Tridentino no habia definido como de fe que la edicion Vulgata de la Biblia era la mejor, sino que solamente la habia aprobado como á mejor entre todas; y que le parece á este testigo quel maestro fray Luis de Leon en el mismo acto lo defendió.

CAP. 6—Item dijo que demás de lo que dicho tiene, declara que oyó decir al maestro fray Luis de Leon, habrá cuatro años, poco mas ó menos tiempo, leyendo por cierta persona en cierta parte de Salamanca que declaró, que no era de fe que nuestra Señora la Virgen María nunca pecó venialmente; y habiendo acabado de leer, arguyéndole cierta persona que nombró, sobre ello, lo defendió y tornó á decir. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

TESTIGO QUINTO EL BACHILLER SALAZAR.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes

de diciembre, principio del año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que ha oido decir anda una exposicion de los Cantares en romance, muy tenida y estimada, en nombre del maestro fray Luis de Leon del monasterio de Sanct Augustin de la cibdad de Salamanca, la cual este testigo no ha visto; y que cierta persona que nombró dijo que la habia trasladado, y que era muy buena, y que declaraba todos aquellos requiebros en español; y de uno se acuerda que le dijo que literalmente era de Salomon á una hija de un rey, lo cual á este testigo no contentó.

CAP. 2—Item dijo que así mismo este testigo ha visto unos papeles del dicho fray Luis de Leon sobre traslaciones de la Escripura, é lugares de la Escripura, que parece se contradicen. Y que esta es la verdad, é lo que sabe so cargo del dicho juramento.

CAP. 3—Item dijo que los lugares son algunos de los actos de los Apóstoles que parece que se contradicen unos á otros, de la Escripura, y el dicho maestro fray Luis los reconciliaba; y que lo que ofendió á este testigo fué que tractaba mal de la interpretacion de los Setenta intérpretes, diciendo que muchas cosas tradujeron mal los Setenta intérpretes de hebreo en griego; é si no se engaña, que decía que no habian entendido bien la lengua hebrea. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

TESTIGO SEXTO DON ALONSO DE FONSECA.

Otro testigo jurado que depuso por el mes de marzo de el año próximo pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que habrá año y medio, poco mas ó menos, cierta persona que nombró dijo á este testigo quel maestro fray Luis de Leon y cierta otra persona que nombró, habian defendido y porfiado contra ciertas otras personas que

nombró, ciertas opiniones que estaban en cierto libro; y que no se acuerda qué opiniones eran, mas de que un dia por el dicho tiempo dijo á este testigo cierta persona que nombró, que en cierto acto en Salamanca habia habido grande porfia entre cierta persona y fray Luis de Leon con ciertas otras personas, sobre cual de las traducciones de la Escritura se habia de seguir; y que la dicha persona y el dicho fray Luis tenian la de Sanct Hierónimo, y ciertas otras personas la Vulgata.

CAP. 2.—Item dijo que le dijo mas la dicha persona: que las dichas personas con quien así habia porfiado el dicho fray Luis de Leon le alegaban el concilio diciendo que aprobaba la Vulgata traduccion (1); y cierta persona le dijo que qué respondian á el concilio; y la dicha persona le respondió que sobre la exposicion y declaracion de el concilio habian seido las voces. Y cierta persona dijo: “pues tráyanme el concilio,” y se lo trajeron; y la dicha persona vió el dicho concilio. Y á este testigo le pareció que tenia la parte de las personas que habian porfiado contra el maestro fray Luis de Leon; y lo dijo á la dicha persona, y la dicha persona le dió ciertas evasiones de que no se acuerda; y que esto pasó en cierta parte de Salamanca que declaró. Y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento.

TESTIGO SÉPTIMO FRAY JUAN GALLO.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de marzo de el año pasado de setenta y dos, dijo que se acuerda que de tres años á esta parte en algunas congregaciones que se han tenido de ciertas personas para cierto

(1) El original dice *tradicion*.

efecto que declaró este testigo, ha oído decir y afirmar al maestro fray Luis de Leon, y á ciertas otras personas que nombró, que aunque sea verdad el sentido en que traen los Apóstoles y Evangelistas los lugares que alegan de el Viejo Testamento, que tambien puede ser verdadero y propio el sentido que dan los judíos, aunque sea diferente; y que es verdad que cierta persona que declaró, se halló presente y quiso escribir algunas cosas que allí se decían por el dicho maestro fray Luis y las dichas personas, por no parescille bien; pero que como vieron que la dicha persona se alborotó contra ellos, y lo quería escribir, se retiraron de lo que decían. Y que no se acuerda sobre esto de otra cosa.

TESTIGO OCTAVO FRAY GASPAR DE UCEDA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de marzo de el año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que en el año de mill y quinientos y setenta y uno por mayo, cierta persona que nombró, dió á cierta otra persona un memorial de las siguientes proposiciones, las cuales defendía el maestro fray Luis de Leon y ciertas otras personas. La primera que en ningun lugar del Testamento Viejo habia mencion de la gloria. La segunda que los Cantares de Salomon era *carmen amatorium*. Y la tercera que Sanct Augustin no habia sabido Escripura. Y que la persona á quien se dió el dicho memorial, dijo entonces que de la manera que las dichas personas declaraban la Escripura, bastaba sola gramática para entenderla, y que no seria necesario teología. Y que á esto respondió la dicha persona que dió el memorial, que así lo afirmaban el dicho maestro fray Luis de Leon y las dichas per-

sonas. Y que esta es la verdad so cargo de el juramento que hizo.

TESTIGO NONO FRAY VICENTE HERNANDEZ.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de abril del año pasado de setenta y dos, dijo que cierta persona que nombró, dijo á cierta otra persona que si hubiese á su mano una exposicion literal de fray Luis de Leon catedrático de Durando en la universidad de Salamanca, fraile de Sanct Augustin, la trajese y exhibiese al Sancto Oficio; y que la exposicion está escripta en cinco cuadernos, á dos pliegos cada uno, y el quinto á tres pliegos, y todos ellos son de cuarto de pliego, y en el primero empieza diciendo: *Ninguna cosa es mas propia á Dios que el amor*, y acaban los dichos cuadernos: *A quien propiamente y solamente se debe toda gloria por todos los siglos de los siglos amen. Laus Deo amen Jesus.* Y que le paresce á este testigo que toda la exposicion es una carta de amores sin ningun espíritu, y casi nada difiere de los amores de Ovidio y otros poetas, y finalmente indigna de llamarse exposicion de Sagrada Escripura, demás de los atrevimientos en reprender la traduccion y el intérprete de la Vulgata, diciendo haber trasladado en algunas partes lo que á él le paresció y no lo que hallaba en el hebreo segun la propiedad de aquella lengua, como paresce en el cuaderno primero en el fin de la quarta hoja, y principio de la quinta donde comienza: “En este lugar hay diferencia entre los que escriben etc.”

CAP. 2—Y en el cuarto cuaderno al fin de la tercera hoja, y principio de la quarta: desde aquel lugar que comienza donde dice *que me hacen fuerza ó me vencieron etc.*,

en esta exposicion parece que pretende seguir por sentido literal la anotacion primera de Francisco de Vatablo en la Biblia de Roberto Estéphano, en este lugar donde dice que la historia y letra de los Cantares son amores de Salomon con su esposa, hija de Faraon rey de Egipto, y que en estos amores pretendió el Espíritu Sancto declarar los amores de Cristo con su iglesia en sentido espiritual, él no pretende seguir por estar (1) del escripto mucho: solo quiere declarar la corteza de la letra, como parece en la primera hoja en el prólogo. Y que le parece no se debia permitir que este anduviese en romance, especialmente en manos de mugeres, para quien parece escripta esta exposicion. Y que esto tiene que decir y sabe, y es la verdad.

TESTIGO DÉCIMO FRAY GABRIEL DE MONTOYA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de agosto de el año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que fray Luis de Leon envió á cierta parte que declaró, á cierta persona que nombró, que consultase la opinion que tiene sobre la Vulgata, que es que algunas cosas de la Vulgata podrian estar mejor trasladadas ó traducidas como se contiene en su lectura; y que cierta persona dijo á este testigo que lo habia consultado en cierto lugar con ciertas personas que nombró, y que algunas habian firmado limitándolo, que fueron ciertas personas que nombró, y que este testigo no se acuerda de la limitacion, y que los demas no quisieron venir en su opinion; y que á este testigo le pareció muy mal que tratase el dicho fray Luis lo sobredicho porque si se da licencia á decir que en la sagrada Escripura está algun vocablo tradu-

(1) Quizá *distar*.

cido, que estaria mejor de otra manera , es abrir la puerta para mayores daños.

CAP. 2—Item dijo que este testigo ha oido decir, no se acuerda á qué personas , que el padre del dicho fray Luis de Leon le dejó muy encargado que fuese muy obediente á sus prelados y que siguiese la opinion comun en las letras.

CAP. 3—Item dijo que estando cierta persona en cierta parte que declaró, vino á él cierto religioso y le manifestó un *agnus Dei* que le habia dado otro religioso del mismo convento, y la dicha persona le dijo que ¿ cómo habia recibido él aquel *agnus Dei* de el dicho fraile sin haber pedido licencia á cierto prelado el otro para dársele? Y quel dicho religioso respondió que en aquel caso la persona que esto le preguntaba, era muy estrecho, porque fray Luis de Leon en su lectura se alargaba en esto entre los frailes, que como era toda una hacienda, que podian entre los frailes alargarse á mas de lo que comunmente se decia; y que la dicha persona le dijo que no queria seguir aquella doctrina. Y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento.

TESTIGO UNDÉCIMO FRAY FRANCISCO DE ARBOLEDA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de julio de el año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que antes de la navidad próxima pasada, estando cierta persona que declaró, en cierto lugar que nombró, recibió de el maestro fray Luis de Leon una carta con un cuaderno que contenia la lectura de la auctoridad de la edicion Vulgata, y en ella decia á la dicha persona y le rogaba que mostrase aquella lectura á personas doctas de aquel lugar que entendiese que sabian de

aquello, conviene á saber, de griego y hebreo y teología, y particularmente que lo mostrase á cierta persona que nombró. Y así la dicha persona lo mostró á ciertas personas que nombró, y que ciertas personas estuvieron determinadas de no dar crédito al hebreo ni griego, en poco ni en mucho, en comparacion de la Vulgata; y que cierta persona no era del mismo parecer que pedia fray Luis, aunque no entendió este testigo que fuese con tanto rigor y estrechura como las otras personas, porque decia que en público no habia para qué decir “mejor pudiera traducirse de esta manera;” y que los sanctos habian sido cercanos á los Apóstoles, y ellos habian entendido la Escritura, y que los hebreos habian presuncion que habian corrompido el texto hebreo. Y que cierta persona dijo: “por cierto yo no hallo aquí cosa que ofenda; pero no me pidais mi parecer ni que firme” por ciertas causas que declaró.

CAP. 2—Item dijo que vió este testigo que mostrando cierta persona el dicho parecer á cierta persona que nombró, la dicha persona dijo que siempre le habia parecido aquello así, que lo que decia el concilio *auténtica* era conforme á lo que decia el dicho fray Luis de Leon, salvo que despues de haber visto el dicho cuaderno, la dicha persona envió á cierta persona su parecer, diciendo que le parecia aquel ingenioso escrito, y que no habia sido muy apartado ni diferente de el sentido de el concilio, y que juntamente con esto envió á la dicha persona una carta en que decia que no se podia persuadir otra cosa sino quel sancto concilio debajo de aquella palabra *auténtica* pretendia decir otra cosa mas de lo que el padre fray Luis decia; pero que bastaba para ser probable que el padre fray Luis lo dijese.

CAP. 3—Item dijo que cierta persona de las que tiene

nombradas, cuando cierta otra persona le mostró el parecer de fray Luis de Leon, no le contentó nada, y dijo: “no quisiera que vos hubiérades dicho esto, porque sois mi amigo, que aunque no quitan cátedra ni púlpito, quitan sueño; que yo no quisiera saber mas de lo de sancto Tomás y los sanctos, y Soto y Cano, y no novedades;” y quel padre fray Luis tenia émulos, y dió á entender que tenia raza de judíos el dicho fray Luis. Y que visto el parecer de cierta persona que simplemente habia favorecido el parecer de el dicho fray Luis sin la declaracion de arriba (que es que habia de declarar como el sancto concilio debajo de aquella palabra *auténtica* pretendia determinar principalmente la edicion Vulgata ser ella regla y texto cierto para determinar cosas de fe y costumbres) la dicha persona dijo: “por cierto presto se determinó el señor fulano,” (diciéndolo por quien habia dado el dicho parecer) “¿qué mas pudiera decir en confirmacion de un parecer de Sanct Augustin?” Y así él no quiso firmar. Y que tambien le parece á este testigo que le quiso tocar de marrano.

CAP. 4—Item dijo que despues mostrando cierta persona que declaró, este parecer y los demas á cierta otra persona que nombró, á la dicha persona no le cuadraba nunca este parecer de fray Luis de Leon, porque decia que una vez admitiendo esta entrada en cosas livianas, dábamos entrada para desautorizalla en cosas grandes, porque el que una vez miente en una cosa, da lugar á que no le crean en otras.

CAP. 5—Item dijo que habiendo visto este testigo la lectura *de fide* que son los cartapacios de cierta persona que habia oido la dicha materia del dicho fray Luis, en la cual despues de haber tractado y averiguado el dicho fray

Luis de Leon no estar agora el texto hebreo corrupto y falsado como algunos han dicho ; viniendo á tractar de la edicion Vulgata , tractaba lo mesmo que en el cuaderno que consultó donde este testigo tiene dicho. Le parece á este testigo que se extendia algo mas en la lectura, y que lo de el cuaderno estaba mas limado y menos en derogacion de la auctoridad de la edicion Vulgata, y mas en derogacion en la lectura.

CAP. 6—Item dijo que en cierta parte que declaró, estando allí ciertas personas que nombró, y hablando dijo cierta persona que nombró, que fray Luis de Leon habia enviado el dicho cuaderno á cierta persona , y que la dicha persona le habia mostrado á ciertas personas que nombró, y á otra persona que no se acuerda, y que estos habian firmado el dicho cuaderno en favør del dicho fray Luis de Leon.

CAP. 7—Item dijo que allí luego cierta persona que nombró, dijo que tambien cierta persona habia firmado el dicho cuaderno, y que le parecia que no habria ninguno que no le firmase ; y que la dicha persona le habia firmado en cierto lugar que declaró, y que era sobre la Vulgata ; y que no le consta á este testigo si los traslados eran conformes á el que este testigo habia visto en cierto lugar que declaró : y que cierta persona contradijo á la dicha persona, y de ahí á poco calló.

CAP. 8—Item dijo que en una lectura sobre la *Secunda secundæ* de Sancto Tomás, tratando *de statibus*, daba mucha licencia mas de lo que parece á este testigo que era razon, á los frailes, acerca de el voto de la pobreza, como era dar y gastar sin licencia del prelado hasta cantidad de dos reales ó cosa semejante á esta, lo cual pareció mal tambien á cierta persona que nombró. Y que tambien vien-

do este testigo otra lectura de cierta otra persona que nombró, sobre lo mismo, parece haber hablado mas religiosamente.

CAP. 9—Item dijo que ha oido decir este testigo á ciertas personas que no se acuerda, y le parece que lo oyó decir á cierta persona que nombró, que al dicho fray Luis le haria daño para este negocio de su prision, no haber vivido con tanta perfeccion en su religion como debiera. Y que esto es lo que sabe y es verdad so cargo de el dicho juramento.

TESTIGO DUODECIMO FRAY JOSEPH DE HERRERA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de agosto de el año pasado de setenta y dos, dijo que cierta persona firmó en cierta parte que declaró, un cierto tratado que le dió cierta otra persona que nombró, cerca de la traslacion Vulgata de la Sagrada Escritura; y la dicha persona dió su parecer conforme al de otras dos personas. Y fué el parecer que la traslacion Vulgata en las cosas de fee y costumbres era de autoridad infalible, y que así estaba determinado por el sancto concilio de Trento; y quel dicho tratado estaba falto en esto, que no declaraba esta verdad clara y bastantemente; y que si la declarara, fuera la determinacion y resolucion de aquel tratado conforme al sancto concilio.

CAP. 2—Item dijo que cierta persona dijo quel padre fray Luis de Leon de Salamanca habia enviado aquel tratado para que lo firmasen personas en cierto lugar que declaró.

TESTIGO DÉCIMO TERCERO EL MAESTRO REJON.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de junio de el año pasado de setenta y dos, dijo que se le

acuerda que en cierta parte de Salamanca que declaró, presa ya cierta persona que nombró; llegó á cierta persona que declaró, el maestro fray Luis de Leon viniendo de cierta parte, y dijo á la dicha persona que habian llevado á cierta persona á Valladolid, y quejándose de algunas personas de cierta cualidad que declaró, y particularmente de cierta persona que nombró, que admitian dichos de personas, los cuales les decian algunas cosas diferentemente de lo que las habian leído ciertas personas, y trajo por ejemplo que decian haber oído cierta persona que en el Testamento Viejo no habia promesa de la bienaventuranza sobrenatural, y que no habia seido así, porque ultra de haber el dicho fray Luis hablado á la dicha persona sobre esta proposicion, dijo haberse juntado ciertas personas; y por una parte le parece á este testigo que dicho fray Luis de Leon dijo haber entendido de la dicha persona que lo que decia era que no habia lugar en el Testamento Viejo que dijese la bienaventuranza sobrenatural estar en la vision de Dios; y de lo que está mas cierto es haber dicho que por la observancia de la ley de Moysen se prometian cosas temporales, y le pareció excluir por la tal observancia (aunque de esto no está muy cierto) la bienaventuranza sobrenatural, á la cual opinion le pareció á este testigo allegarse el maestro fray Luis y tenerla por probable; y así dijo ser de Sancto Tomás.

TESTIGO DÉCIMO CUARTO FAY HERNANDO DE PERALTA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de julio de el año pasado de setenta y dos, dijo que habrá seis meses, poco mas ó menos, que estando cierta persona que nombró en cierto lugar que nombró, le escribió fray Luis de Leon una carta, y le envió un traslado de las

lecciones que habia leído cerca de la edicion Vulgata de la Biblia , y le pidió que la mostrase á cierta persona, y si le pareciese bien la aprobase y firmase. Y así la dicha persona que habia recibido la carta se la llevó á la dicha persona á quien ella decia que la mostrase ; y despues de haber tenido la persona á quien los llevó los dichos papeles en su poder como doce ó quince dias , y volviendo la persona que se los habia llevado por la respuesta , la dicha persona le dijo que le parecia muy bien aquella obra , y que todo lo que en ella habia era opinable y probable, pero que no lo firmaba por cierta causa que declaró. Y haciéndole la dicha persona instancia para que lo firmase, pues le parecia bien , la dicha persona dijo que si fuese menester que él lo firmaria , y así correspondió la dicha persona al dicho fray Luis de Leon ; y en respuesta desto, el dicho fray Luis respondió á la dicha persona cierta carta , pidiéndole que todavía procurase que la dicha persona lo firmase. Y ya entonces diciéndolo cierta persona á la dicha persona á quien se habian llevado los papeles, la dicha persona dijo que lo veria ; y de ahí á cierto número de dias que declaró, la dicha persona llamó á la dicha persona y le dijo que no lo firmaba por cierta causa que declaró ; pero que la dicha persona escribiese al dicho maestro Leon que aquello era probable y opinable. Y que esta es la verdad so cargo de el juramento que hizo.

TESTIGO DÉCIMO QUINTO FRAY DIEGO DE ZÚÑIGA.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de noviembre de el año pasado de setenta y dos , dijo que habrá cuatro años , que era por el mes de octubre , que en cierta parte de Madrigal que declaró , no se acuerda puntualmente en que iban hablando cierta persona que decla-

ró, y el maestro fray Luis de Leon ; pero que le parece que la dicha persona decia al dicho fray Luis de Leon que cierta persona le habia dicho de no sé qué alborotos que habia habido en cierta parte de Salamanca que declaró, entre ciertas personas, acerca del intérprete Vulgato de la Biblia ; y quel dicho fray Luis de Leon le habia dicho: *Hémosles hecho sufrir, ó hémosles hecho pasar esta proposicion*: INTERPRES VULGATUS ALIQUANDO NON ATTINGIT MENTEM SPIRITUS SANCTI. Lo cual aunque á la dicha persona le pareció duro, no se atrevió é decirle nada, como dijo que lo habia hecho pasar por la escuela toda de Salamanca ; y que á esto le parece que estaba presente otra cierta persona que nombró.

CAP. 2.—Item dijo que habrá tres años que en cierta parte de Salamanca dijo á cierta persona el dicho fray Luis de Leon, que habia venido á sus manos un libro estrañamente curioso, el cual le habia dado cierta persona, el cual le habia dado luz y quitado muchas marañas ; y quel libro era de un auctor de cierta nacion extrangera que declaró, y que le parece que dijo que era hombre de grandísima vida ; y que en el principio del libro contaba una revelacion que habia tenido el que lo compuso, estando de noche orando, que vió en la obscuridad una luz, y que de ella oyó que salia una voz que dijo: *¿ quomodò obscuratum est aurum, mutatus est color optimus?* Y que la persona á quien el dicho fray Luis decia esto, temiéndose no fuese algun mal libro, le hacia mucha instancia que le dijese si habia en él alguna herejía, y quel dicho fray Luis respondió á la dicha persona que en lo de confesion le parecia que decia una herejía ; y que entonces la dicha persona le dijo que quitase allá tal libro y tal revelacion como decia.

CAP. 3.—Item dijo que cierta persona preguntó al dicho

fray Luis de Leon por cierta persona que le habia dado el dicho libro que si era buen cristiano; y que el dicho fray Luis se alteró con esta pregunta, y dijo á la dicha persona muy encarescidamente que era muy buen cristiano, y en prueba dello, le mostró una carta que le habia escripto la dicha persona, en que le daba muy buenos consejos.

CAP. 4.—Item dijo que despues el dicho fray Luis de Leon rogó y conjuró muy encarescidamente á cierta persona que declaró, que le dijese si habia formado escrúpulo cierta persona de aquello que dias pasados el dicho fray Luis habia dicho, que es lo tocante al libro que tiene declarado, y le respondió la dicha persona que sí, y muy grande; y que á la dicha persona habia aconsejado persona de ciencia y consciencia, que lo denunciase: de lo cual se alteró mucho el dicho fray Luis de Leon, y hizo á la dicha persona muchas satisfacciones en propósito de que no estaba obligada la dicha persona á denunciarlo.

CAP. 5.—Item dijo que sabiendo cierta persona que declaró, que andaba escripta de mano una exposicion de Cantares de fray Luis de Leon, catedrático en Salamanca, y no pareciéndole bien la dicha exposicion, hablaba mal de ella porque lo aplicaba á los amores carnales de Salomon y la hija de Faraon; y rogando cierta otra persona que nombró á la dicha persona, que los leyese; la dicha persona leyó hasta media plana pequeña, é dijo que no podia sufrir á leer una cosa como aquella, porque doctores católicos como era Titelman y Nicolas de Lira decian que era cosa escandalosa que se interpretasen de los amores de Salomon y la hija de Faraon, y que los mismos ju-díos lo abominaban; y otros argumentos en confirmacion desto: y esto mismo dijo la dicha persona á cierta persona otra que nombró.

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de marzo de el año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo que cierta persona que nombró, leyendo el profeta Hieremias en el capítulo octavo sobre aquellas palabras que dicen: *Verè operatus est mendacium stylus mendax scribarum*, donde dijo que algunos collegian de este lugar que la Biblia hebrea estaba corrupta, y que faltaban letras en ella, lo cual dijo ser falso, sino que estaba entera como el primer dia que la escribió Moýsen en hebreo, con la cual Biblia hebráica nuestra Vulgata edicion conviene, salvo que hay algunos lugares en la Vulgata edicion, los cuales tienen mas que no hay en el hebreo, los cuales dijo que no podia creer que el intérprete latino vertiese de aquella manera, sino que alguno pensando ser muy agudo los puso de aquella manera: los cuales dijo que segun el hebreo se podían vertir mejor, y uno de ellos es este *Hieremiæ 8.º Verè mendacium operatus est mendax stylus scribarum*, como consta de sus cartapacios de cierta persona sobre este lugar donde dice ansi: *Ego verò aliter verto ex hebræo, scilicet, Ecce frustrà fecit stylum: frustrà sunt scribæ.* Y tambien otro lugar de el salmo 93 cuyo verso comienza: *Nisi quia Dominus adjuvit me etc.*, cuya explicacion este testigo no se acuerda; solamente sabe que la vierte de otra manera que está en la Vulgata edicion. Y dijo que de la misma opinion, es á saber, que la Biblia hebrea no estaba corrupta, era el padre fray Luis de Leon, y que hay lugares en la Vulgata edicion nuestra que se pueden vertir mejor de lo que estan vertidos.

CAP. 2.—Item este mismo testigo en cierta declaracion que hizo por el mes de junio de el año pasado de setenta y dos, dijo que donde dice este testigo que fray Luis de

Leon tenia que hay lugares en la Vulgata edicion nuestra que se pueden vertir mejor de lo que estan vertidos; dijo que este entendia que se podian vertir mejor segun el hebreo; y que esta opinion la ha visto y leído este testigo en los escritos de el maestro fray Luis de *sensibus Scripturæ* hácia el fin. Y que esto es lo que sabe para el juramento que tiene hecho.

Las proposiciones de que hace mención el testigo primero que se dió en publicacion al maestro fray Luis de Leon de la órden de Señor Sanct Augustin, catedrático en la universidad de Salamanca, son las siguientes.

1—Canticum canticorum est carmen amatorium Salomonis ad filiam Pharaonis, et contrarium docere est futile.

2—Canticum canticorum potest legi et explicari sermone vulgari.

3—Communitè et ordinariè explicantur Sanctæ Scripturæ secundum explicationem Rabbinorum, rejectis vel neglectis Sanctorum explicationibus.

4—Non est respectus neque affectus ad antiquitatem, sed ad nova dogmata et particulares sententias.

5—Non est inconveniens asserere quod patres antiqui qui linguam hebræam non calluerunt, veram intelligentiam Sanctarum Scripturarum non habuerunt.

6—Non est inconveniens adducere explicationes Scripturarum contra explicationes omnium Sanctorum.

7—Affirmant quidam cum juramento nonnulla loca Scripturæ Sacræ non esse adhuc in ecclesia intellecta, et glorientur solos ea intelligere.

8—Irridentur explicationes Sanctorum: verbi gratia irridetur explicatio illius loci Genesis I.º: *In principio creavit Deus cælum et terram*, ad probandum misterium Trinitatis.

Et illud: *Verbo Domini cæli firmati sunt, et spiritu etc.* Et illud: *Benedicat nos Deus, Deus noster.* Item illud: *Signatum est super nos ad ostendendum lumen rationis naturalis.* Et illud: *In lumine tuo videbimus lumen* ad ostendendum lumen gloriæ. Et illud: *Anima mea in manibus meis semper* ad ostendendum liberum arbitrium. Et illud: *Gratiam et gloriam dabit Dominus* ad ostendendum Deum esse auctorem gratiæ supernaturalis.

9—Quotiescumque adducuntur explicationes Sanctorum contra ea quæ legunt, habentur pro nihilo et referuntur ad allegorias. Et quidam author more habet hoc proverbium: *el sabio alegorin*, quando adducuntur sententiæ patrum.

10—Quando explicantur Sacræ Scripturæ secundum explicationem Rabbiorum, dicunt alia esse superædificanda et superædificata ad arbitrium cujusque, et pertinere ad ignaros prædicatores.

11—Non est sensus allegoricus in Scripturis.

12—Doctrina scholastica nocet ad intelligentiam Sanctorum Scripturarum.

13—Melior translatio potest haberi Scripturæ Sanctæ ea quæ nunc est in ecclesia.

14—Hæc translatio quam habet ecclesia, continet multa falsa, sed non in iis quæ pertinent ad fidem neque ad mores.

15—In Veteri Testamento non est promissio vitæ eternæ.

16—Sancti patres communiter explicant Scripturas in sensu allegorico: ideò veritas fidei ex sententiis Sanctorum probari non potest.

17—Sensus litteralis est perfacilis, et ideo sancti patres in eo non inmorantur.

Y asi hecha la dicha publicacion en la manera que dicha es, el dicho Señor Inquisidor recibió juramento en forma del dicho fray Luis de Leon, el cual habiendo jurado, pro-

metió de decir verdad, y respondiendo á la dicha publicacion dijo lo siguiente.

TESTIGO 1.º

(Fr. Bartolomé de Medina)

Al primero testigo dijo que es verdad, como lo tiene confesado, que este declarante los hizo y tradujo en romance (1), á instancia de una religiosa; y que un fraile que servia á este confesante los trasladó, y de allí de aquel traslado los publicó sin saberlo este declarante.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que lo que pasa es que es verdad que leyendo este confesante, dijo que no era imposible hacerse otra translacion mas perfecta y mejor que la Vulgata, como lo tiene confesado; y que nunca dijo que en ella hubiese falsedades, si por falsedades se entienden falsas sentencias; antes dijo y enseñó lo contrario, como parecerá por los papeles de su lectura y de sus oyentes.

CAP. 3—Al tercero capítulo dijo que este testigo depone sus ruines sospechas y ruines entrañas. Que de este confesante él sabe decir que jamás tuvo afecto á cosa nueva ni falsa tocante á la religion y á la fee, sino que siempre deseó enseñar la verdad della y morir por ella. Y que en lo que dice que por miedo de cierta persona principal se detuvo; dice que no lo entiende ni sabe lo que se es: que si acaso es, lo dicen por el maestro Francisco Sancho que este confesante sabe que en todas las diferencias de pareceres que tuvo en ciertas disputas con el maestro Leon de Castro, siempre el dicho maestro Francisco Sancho, fué del parecer de este confesante.

(1) Alude á los Cantares de Salomon.

CAP. 4—Al cuarto capítulo dijo que como tiene confesado y declarado, nunca ha preferido á Panino á la Vulgata, ni los sentidos de Vatablo á los de los sanctos; antes en lo uno y en lo otro ha enseñado lo contrario como podrá constar á estos Señores de lo que ha alegado por su parte: que lo que acerca desto hubo quando se examinó la Biblia de Vatablo, fué que este confesante fué de parescer que algunos sentidos que daba Vatablo de que se altercó, podian ser recibidos siendo de sana doctrina, aunque fuesen diferentes, de los que daban los sanctos, atento á que segun la doctrina de Sant Augustin comunmente recibida, un mesmo lugar de la Escriptura puede tener muchos sentidos diferentes, todos verdaderos y pretendidos por el Espíritu Sancto, y así se admitieron las dichas exposiciones de Vatablo, no como mejores ni iguales á las de los sanctos, sino como de un doctor particular, como parecerá por la censura que se hizo sobre la dicha Biblia, la cual este confesante ordenó y firmó como mas largamente tiene dicho en sus confesiones á que se remite.

CAP. 5—Al quinto capítulo dijo que no entiende lo que el capítulo dice, ni sabe en qué ni cómo le toca.

CAP. 6—Al sexto capítulo dijo que no entiende que le toca lo que el capítulo dice:

CAP. 7—Al séptimo capítulo dijo que si al dicho testigo no contentó el dicho libro, ha contentado á muchos hombres doctos y católicos, y uno de ellos es el padre maestro Forceiro, portugués, fraile dominico, y otras muchas personas en el reino que con cuidado lo han trasladado y tenido. Y á lo que dice que en ellos no da este confesante mas auctoridad á la Vulgata que á Sant Hierónimo, dice este confesante que en todos ellos no hace memoria de la Vulgata para comparalla con nadie, antes la

sigue y declara , salvo que en uno ó dos lugares , á lo que se acuerda , adonde la palabra hebrea es de muchos sentidos , dice la diferencia de sentidos que hay allí y lo que movió á Sant Hierónimo á seguir el uno de ellos , y como tambien los otros hacen buena sentencia y razon ; pero en ninguno de los dichos lugares no se hace mudanza de sentencia que importe , antes lo que se dice es para mayor declaracion de la Vulgata. Y todo lo que en el dicho libro hay , este confesante lo tiene presentado y subjectado muchos dias ha á la censura deste juicio.

CAP. 8—Al capítulo octavo dijo que lo del papel de las proposiciones que dice ; que este confesante no lo entiende : y que á la proposicion que declara acerca de la Vulgata , dijo que nunca este dijo ni enseñó que la Vulgata tuviese mentiras puestas por el intérprete ; antes enseñó lo contrario , como dicho tiene y parecerá por sus lecturas. Pero mentiras por culpa de los escribientes que antiguamente trasladaban los libros , las cuales se conocen cotejando unos ejemplares con otros ; destas tales dijo hay muchas , y así lo confiesan todos cuantos hombres doctos hay y han escripto , y es cosa evidente. Y á lo que dice que no era infalible , este testigo enseñó y declaró el concilio de la misma manera que le declara el maestro fray Andrés de Vega , el cual se halló en el concilio quando se hizo el decreto de la Vulgata , y comunicó el entendimiento dél con los cardenales legados del concilio que votaron en ello , y el dicho maestro votó tambien en él. Y aun este confesante da mas autoridad á la Vulgata que el dicho fray Andrés de Vega , maestro ; y así este confesante dice que en la Vulgata no hay ninguna sentencia falsa , y que está en ella muy bien traducido todo lo que toca á la instruccion de la fe y costumbres , y que se ha de anteponer á

todas las demas traducciones, y que no es lícito desecharla por ninguna via. Solamente dijo este confesante que no determinó el concilio que todas las palabras latinas que puso el intérprete, estan puestas por movimiento del Espíritu Sancto, sino que en algunas partes pudiera traducir mas clara y mas significativamente y mas conforme al original, como se parescerá de sus papeles á los cuales se refiere.

TESTIGO 2.º

(Francisco Cejalvo)

Al segundo testigo dijo que se remite á lo que tiene dicho: que ha hecho los Cantares, pero que no en coplas.

TESTIGO 3.º

(El maestro Leon de Castro)

Al tercero testigo dijo que, como tiene confesado, este se acuerda haber dicho que aunque los Apóstoles y Evangelistas citen y declaren algun lugar del Testamento Viejo en algun sentido, no por eso los demas sentidos que aquel lugar puede tener, sanos y católicos, quedan excluidos; sino que hay esta diferencia: que el sentido que da el Apóstol al lugar del Viejo Testamento que cita, es sentido cierto y de fee; pero los demas sentidos que puede tener el mismo lugar no tienen esa certidumbre: la cual proposicion es cierta y manifiesta, presupuesta la doctrina de Sanct Augustin, de los muchos sentidos que puede tener un lugar de la Escriptura, la cual no entendió el dicho testigo, porque expresamente dice Sanct Augustin que un mismo lugar puede tener juntamente muchos sentidos, todos verdaderos y todos pretendidos por el Espíritu Sancto.

CAP. 2.—Al segundo capítulo dijo que se refiere á lo

que tiene confesado , que siempre estimó á los sanctos y á sus cosas como la razon lo pide ; y que en unas conclusiones que tiene presentadas en este Sancto Oficio , que llevó para declarar su parescer quando se tractaban las dichas disputas , dice en la quarta proposicion dellas que el verdadero entendimiento de la Escripura es el que da la comun de los sanctos.

CAP. 3—Al tercero capítulo dijo que como tiene confesado , en las dichas disputas dijo algunas veces que sentidos nuevos ó exposiciones nuevas , como fuesen de buena doctrina y no contradijesen al sentido de los sanctos de manera que le excluyesen , aunque fuesen diferentes , se podian admitir no como iguales á las de los sanctos, sino en grado muy menor , y que esto dijo fundado en la doctrina de Sanct Augustin sobredicha , y en el juicio de la Inquisicion de España que ha admitido la Biblia de Vatablo, donde hay algunos sentidos desta manera , y fundado en el hecho de todos cuantos hombres católicos han escripto desde Sanct Augustin acá, que todos traen algunos sentidos nuevos en la manera sobredicha, como mas largamente consta de sus confesiones á las cuales se remite.

CAP. 4—Al cuarto capítulo dijo que á lo que toca á las interpretaciones de los sanctos, dice lo que tiene dicho; y á lo que dice del *sabio Alegorin*, y de las alegorías inep-tas , dice este confesante que nunca tal dijo á este propósito , ni á ninguno , ni trató de los sanctos sino como era razon.

CAP. 5—Al quinto capítulo dijo que lo que este confesante ha dicho cerca desto es lo que tiene dicho y declarado , y es que hay algunas palabras en la Vulgata que se pudieran traducir mas cómodamente y significativamente como parece de sus papeles. Y que esta es la verdad so

cargo de su juramento. Y con tanto fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

Continuacion de la respuesta de fray Luis de Leon á las declaraciones de los testigos.

En Valladolid á siete dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente se le dijo que prosiga lo que tiene comenzado á decir á la publicacion.

Dijo que sí hará.

CAP. 6.—Al capítulo sexto de la dicha publicacion, dijo que á lo primero este testigo no le hace cargo ni pone culpa ninguna porque no dice que este afirmó que en el Testamento Viejo no habia promesa de vida eterna, sino solamente dice que delante deste confesante otras personas, ó este confesante con otras personas, disputaron la dicha proposicion, por ocasión que la habia leído otra persona, y cierto es que disputar una cosa no es afirmalla, y los teólogos cada día, así los que leen como los que escriben, disputan proposiciones falsas y heréticas para ver la falsedad ó verdad que hay en la una ó otra parte.

Lo segundo dice este confesante que no solamente no afirmó la dicha proposicion, sino antes leyó y enseñó la contraria delante de mas de doscientos oyentes, como parecerá de los papeles de su lectura, así suyos como de los dichos oyentes, como lo tiene declarado ya en sus confesiones á las cuales se remite.

CAP. 7.—Al capítulo séptimo dijo que á lo primero de

cir que Vatablo era judío, este confesante nunca oyó ni entendió que fuese judío, sino hombre católico que vivió y murió en la comunión de la iglesia romana; pero que es verdad que el maestro Leon de Castro llama judío y judaizante á aquel y á todos los que son diferentes de su parecer, y entre ellos pone á Sant Hierónimo y á Sant Grisóstomo y á Utimio (1), como este confesante tiene declarado. Y que á lo que dice del salmo se acuerda este que se disputó en el hospital de las escuelas en una junta de maestros teólogos que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, y que el parecer que este tuvo en ella, á lo que se puede acordar, aunque no se acuerda bien, es conforme á lo que ya muchas veces tiene declarado, que teniendo muchos sentidos la Escritura Sagrada en un mismo lugar, y alegándola los Apóstoles y Evangelistas en un sentido, quedaba cierto y de fee que aquel paso alegado tenia aquel sentido que el Evangelista decia; pero no quedaban excluidos los demas sentidos que admitia el tal lugar, siendo de católica doctrina. Y tambien le parece que se dijo entonces una regla que cree que es de Sancto Hierónimo: que algunas veces los Apóstoles, las sentencias de la Escritura, generales, las aplican á casos particulares, como aquello del profeta: *mi casa es casa de oracion, y vosotros la hecistes cueva de ladrones*, que se dice generalmente contra todos los que profanan el templo de Dios con negocios seculares. Nuestro Redemptor lo aplicó á aquel caso particular de los que vendian y compraban en el templo, de la cual aplicacion queda cierto que el profeta lo dijo por aquellos; pero no se quita que lo dijese juntamente por aquellos y por cualquier otro género de gentes que profanasen

(1) Eutimio.

el templo con negocios semejantes. Esto es lo que se acuerda haber pasado.

CAP. 8—Al capítulo octavo dijo que este nunca defendió interpretaciones de judíos por ser de judíos; ni en su vida ha leído comentario de judíos, ni los ha alegado ni citado sino ha sido de lo que ha leído en otros autores para reprobarlos cuando en algo les contradecían. Que es verdad, como ya tiene declarado y confesado, que examinando la facultad de teología la Biblia de Vatablo por mandado de los Señores del Consejo de la general Inquisición, hubo diferencia entre los dichos maestros en ciertos lugares, y pocos, sobre si se había de admitir la exposición que daba Vatablo; y en ellos este confesante fué de parecer que presupuesto que era de sana y católica doctrina, y la letra la admitía, se podía recibir en la forma y manera que en sus confesiones tiene declarado. Y en algunos de dichos lugares este confesante mostró que la exposición que daba Vatablo, la daban algunos de los doctores sanctos. Y á lo que este confesante se acuerda, los lugares donde hubo esta diferencia, fueron, el uno, el tercero salmo que Vatablo declara en la persona de David, y el maestro Leon porfiaba que todos los sanctos lo declaraban en la persona de Cristo, en la cual este confesante mostró que San Grisóstomo y Theodoreto y Eutimio y otros doctores católicos lo declaraban en la persona de David; y dijo que su parecer era que se podía declarar juntamente de entrambos, de David y de Cristo, conforme á la doctrina de Sanct Augustín sobredicha. Y este parecer siguió la mayor parte. El otro lugar fué el salmo sexto que Vatablo dice haberle compuesto David por ocasión de una grave enfermedad que tuvo. Y haciendo burla desto el maestro Leon; este confesante dijo que no era

nuevo ni ajeno de la Escritura , por ocasion de enfermedades corporales hacer salmos, como se parece en el Cántico de Ezechías ; y así se pasó con ello. El otro lugar fué el salmo octavo : *Domini est terra*, adonde este confesante dijo lo que tiene arriba declarado. Otro lugar fué de Job adonde la interpretacion nueva que está en la Biblia de Vatablo, interpreta aquellas palabras “ en sus ángeles halló maldad ,” de la manera que lo interpretaron la Biblia de los Setenta intérpretes. Y este confesante dijo que presupuesto que el texto hebreo recibia el uno y el otro sentido, los Setenta habian seguido aquel, y no habia por qué desechalle. El último lugar fué aquello de Job : *Creo que mi Redemptor vive*, adonde la disputa fué no en cosa que tocasse á teología ni á fee , sino cosa que tocaba en gramática hebrea sobre la declaracion de un vocablo. Y en este paso se acuerda este confesante que el maestro Francisco Sancho (cuyo parecer este confesante siempre seguia) trujo á Titilman y á otros dos doctores católicos , no se acuerda cuales eran , para mostrar que los dichos auctores declaraban aquel paso conforme á lo hebreo, de la misma manera que Vatablo. Y que esta es la verdad so cargo de el dicho juramento que hecho tiene. Y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

Prosigue la respuesta de fray Luis de Leon á las declaraciones de los testigos.

En Valladolid á doce dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana , mandó traer á ella al dicho fray Luis , y como fué

venido le dijo que prosiga lo que tiene que decir en respuesta de la publicacion—Dijo que lo hará.

CAP. 9.—Al capítulo nono dijo que es burla y falso testimonio; porque como tiene declarado en sus confesiones, no solamente no contradijo la dicha censura; pero este la ordenó por comision de la facultad de los teólogos, y la firmó de su nombre en el Testamento Nuevo y Viejo, como podrá parecer por el registro que quedó en poder del maestro Francisco Sancho.

CAP. 10.—Al décimo capítulo dijo que no sabe lo que el capítulo dice, mas de que entiende que el que depone es el maestro Leon de Castro, el cual metido en disputa no entiende lo que dice ni lo que hace, y así se le debe de antojar eso; y que si fuera como dice, no tenia necesidad de buscar pluma, porque siempre en las dichas juntas estaba uno como secretario con pluma y papel.

CAP. 11.—Al capítulo once dijo que en esto el testigo declara su mal ánimo y sus sospechas, así acerca deste confesante como de las personas que dice.

CAP. 12.—Al capítulo doce dijo que como tiene confesado, en las escuelas de Salamanca se sustentó un acto de lo que este confesante habia leído cerca de la Vulgata, al cual presidió este confesante, y á todos los maestros pareció bien y sin peligro lo que en él se sustentaba; y que lo que el testigo dice de la porfia que este declarante tuvo con el maestro Leon de Castro, fué que el dicho maestro por defender á su libro, corrompe en muchos lugares la Vulgata, y uno de ellos es aquel que declara en su dicho, porque decia que el texto hebreo de que usaron los Setenta intérpretes cuando tradujeron la Biblia en griego, estaba de otra manera de como agora se halla; y que los judíos corrompieron el dicho texto, y lo pusieron como

agora está ; y la Vulgata edicion está conforme en aquellos lugares al texto hebreo que agora tenemos , de donde se sigue que si el texto hebreo está corrompido , lo está tambien la Vulgata , y esto es lo que este confesante dijo y voceó con el dicho maestro Leon diciéndole á voces que por decir mal del texto hebreo , corrompia la Vulgata ; y dice este confesante que en ningun hombre católico ha visto que disimuladamente dañe tanto á la auctoridad de la Vulgata como es el dicho maestro Leon ; y que de volver este confesante por la Vulgata contra el dicho maestro han nacido estas diferencias.

CAP. 13—Al capítulo trece dijo que como tiene declarado , lo que este leyó y sustentó fué que algunos lugares se podian traducir mas clara y cómodamente ; como lo tiene dicho y parescerá por su lectura.

CAP. 14—Al capítulo catorce dijo que ya cerca desto tiene declarado lo que acerca desto habia pasado en una junta de teólogos , en la cual el maestro Grajal dió razon de lo que habia leído , por escripto ; y que como tiene declarado , al maestro Sancho le pareció , y así lo dijo , que no habia peligro en ello , y ninguno de los otros maestros lo contradijo , como mas largamente tiene declarado , á que se remite.

TESTIGO 4.º

(El bachiller Rodriguez, alias el Doctor sutil)

Al cuarto testigo dijo que como tiene declarado en sus confesiones , en el prólogo de los dichos Cantares dice que en figura de Salomon y de su esposa habla Cristo y la iglesia.

CAP. 2—Al capítulo segundo dijo que ya tiene respondido á esto.

CAP. 3—Al capítulo tercero dijo que ya tiene respondido á esto.

CAP. 4—Al cuarto capítulo dijo que como tiene declarado en sus confesiones, no hay cosa mas ajena en su doctrina que los dichos errores. Y á lo que el testigo dice, dijo este confesante que muchas veces los estudiantes ignorantes infieren sin propósito desatinos de lo que oyen á sus maestros, y que así debió de ser lo que el testigo dice; y que si declarara la doctrina cual era, se viera claramente que della no se inferia cosa semejante; y que este confesante la declarara si se acordase haber pasado con él cosa semejante; pero que para el juramento que tiene hecho, que no se acuerda dello.

CAP. 5—Al capítulo quinto dijo que no se acuerda que en aquel tiempo hubiese tal acto; y que lo mas de aquel dicho tiempo este estuvo enfermo en la cama; y que lo que ha enseñado cerca de la Vulgata, ya lo tiene declarado en sus confesiones.

CAP. 6—Al sexto capítulo dijo que no se acuerda haber pasado lo que el capítulo dice; pero que á lo que agora puede juzgar, aunque seria cosa temeraria y desvergonzada decir que en algun tiempo pecó venialmente nuestra Señora; pero que hasta agora ningun teólogo lo ha condenado por herejía, ni dicho que es de fee lo contrario.

TESTIGO 5.º

(El bachiller Salazar)

Al testigo quinto dijo que ya tiene declarado lo que cerca desto tiene que decir.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que no sabe lo que el capítulo dice.

CAP. 3—Al tercero capítulo dijo que como tiene declarado en sus confesiones, leyó en la dicha lectura que en la interpretacion (1) que anda agora en nombre de los Setenta, hay faltas, lo cual dice Sanct Hierónimo, y en todo sigue su parescer.

TESTIGO 6.º

(D. Alonso de Fonseca)

Al testigo sexto dijo que como se ve claramente, el testigo no entiende lo que dice, porque la translacion Vulgata y la de Sanct Hierónimo, todo es uno; y que acerca desto no tiene que declarar mas de lo dicho.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que se remite á lo que cerca desto tiene dicho.

TESTIGO 7.º

(El maestro Fr. Juan Gallo)

Al séptimo testigo dijo que dice lo que dicho tiene.

TESTIGO 8.º

(Fr. Gaspar de Uceda)

Al octavo testigo dijo que ninguna de las dichas proposiciones que el testigo dice, es deste confesante. Que en lo que toca á decir *Carmen amatorium*, ya este tiene declarado que la tal proposicion ni dice bien ni mal.

TESTIGO 9.º

(Fr. Vicente Hernandez)

Al testigo nono dijo que se remite á lo que tiene dicho.

(1) El original dice: *que la intérpretes que anda agora etc.*

CAP. 2.º—Al segundo capítulo dijo que este testigo no entiende bien lo que dice, porque Vatablo expresamente dice que aquel libro es razonamiento de Cristo y la iglesia. Y acerca lo demas dice lo que dicho tiene.

TESTIGO 10.

(Fr. Gabriel de Montoya)

Al décimo testigo dijo que es verdad, como este confesante tiene declarado en sus confesiones, que ha comunicado con muchas personas doctas la dicha lectura con fin de saber la verdad en ella, y seguir el juicio de los hombres doctos y católicos; y entre otras partes la envió este confesante á Sevilla; y que no se espanta que algunos no la quisiesen firmar; pero que otros muchos la firmaron.

CAP. 2.º—Al segundo capítulo dijo que es verdad que este confesante siempre recibió muy buenos consejos de su padre, y tal es ese.

CAP. 3.º—Al capítulo tercero dijo que este confesante siguió la opinion de fray Francisco de Victoria, que es cosa clara y llana. Y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Y por ser tarde cesó esta audiencia, y fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

Prosigue la respuesta de Fr. Luis de Leon á las declaraciones de los testigos.

En Valladolid á primero dia del mes de abril de mill y quinientos y setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde,

mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente se le dijo que prosiga á la publicacion, y siempre diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho—Dijo que si hará.

TESTIGO 11.

(Fr. Francisco de Arboleda)

Al testigo once que le fué leído y dado á entender, dijo que él ya tiene confesado que envió á Sevilla y á Granada y á Alcalá á comunicar aquello con hombres doctos, con deseo de acertar. Y en lo que el testigo depone que dijeron en Sevilla unos hombres doctos, dijo que este confesante no sabe nada dello, mas de que de Sevilla le enviaron tres firmas que sin excepcion ninguna aprobaban las ocho proposiciones que hay en aquella lectura: solamente advertian que no se habia de conceder que en la Vulgata habia proposicion falsa, y lo mismo advertia este confesante en la dicha lectura; sino que los dichos hombres doctos quisieron advertirlo para mas seguridad de sus firmas.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que es verdad lo que el capítulo dice, y lo confiesa.

CAP. 3—Al tercer capítulo dijo que no tiene en esto que decir.

CAP. 4—Al cuarto capítulo dijo que no tiene que decir mas de lo que dicho tiene.

CAP. 5—Al quinto capítulo dijo que ya tiene este confesante declarado en la primera audiencia, que el cuaderno que envió á comunicar fué en sustancia lo que está en la lectura, ecepto que acertó de ejemplos en la forma y manera que tiene declarado. Y á lo que dice que este confesante dijo que el texto hebreo no estaba corrompido, di-

ce que como parescerá por su lectura lo que dijo fué que de industria no le habían corrompido los judíos, en lo cual siguió la sentencia de Sanct Augustin y de Sanct Hierónimo; pero que claramente confesó que estaba corrompido en algunos lugares por el antigüedad del tiempo y culpa de los escribientes.

CAP. 6—Al sexto capítulo dijo que lo acepta.

CAP. 7—Al séptimo capítulo dijo que lo acepta en lo que es en su favor.

CAP. 8—Al octavo capítulo dijo que se remite á lo que tiene confesado.

CAP. 9—Al nono capítulo dijo que este ha vivido en su religion sin mal ejemplo, aunque es muy gran pecador, de lo cual es claro argumento el caso que siempre hizo deste confesante su órden, y el grado en que le tiene, el cual no diera una órden tan religiosa á hombre que fuera destraido.

TESTIGO 12.

(Fr. Josef de Herrera)

Al testigo doce dijo que abiertamente en aquel tratado y en la lectura dijo que todo lo que toca á fee y costumbres está muy bien traducido en la Vulgata, y muy conforme á lo que el Espíritu Sancto dijo en el original, sino que por ventura quien dijo esto no debió de leer el dicho cuaderno tan atentamente como era razon.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que ya tiene respondido á esto lo que tiene que decir.

TESTIGO 13.

(El maestro Rejon)

Al testigo trece dijo que despues de la prision del

maestro Grajal, este confesante hablaria en ella como habló toda Salamanca; y que siempre tuvo este por cierto como lo ha visto por la obra, que los testigos depornian maliciosamente y con calumnia, añadiendo y quitando á la verdad; y que en este particular de las promesas de la ley vieja es verdad que este confesante nunca oyó ni entendió que el dicho maestro Grajal dijese absolutamente que no hubiese promesa de vida eterna en la ley vieja, sino decir que no se prometia con palabras claras, sino debajo de figuras y sombras de cosas corporales, lo cual expresamente dice Sanct Augustin y otros sanctos. Y con todo esto este confesante no fué de la dicha opinion, sino antes leyó públicamente que se prometia claramente y en sentido literal, con otras proposiciones que tiene ya declaradas, como constará de su lectura á la cual se refiere.

TESTIGO 14.

(Fr. Hernando de Peralta)

Al testigo catorce dijo que lo confiesa haber enviado á la dicha persona el dicho cuaderno para que lo comunicase con el arzobispo de Granada, como lo tiene confesado. Y que este confesante ha suplicado á estos Señores Inquisidores lo envíen al dicho arzobispo para que dé en ello su parescer como hombre muy docto y desapasionado, y lo mismo pide agora.

TESTIGO 15.

(Fr. Diego de Zúñiga)

Al testigo quince dijo que no se acuerda de lo que el testigo dice; pero sí con este testigo ó con otro, hablando cerca desto de Salamanca, diria que se habian recibido

en Salamanca por los maestros della las proposiciones que este leyó acerca de la Vulgata, entre las cuales no hay ninguna que diga que el intérprete en alguna sentencia se apartó del sentido verdadero, aunque como tiene declarado en sus confesiones, en aquella lectura se dice que en algunas palabras no se conforma del todo con el original, pero no de manera que haga sentencia falsa; y que esto sería lo que este diría si dijo algo.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que como tiene declarado en sus confesiones, ha once ó doce años que desde Salamanca vino este confesante no á otra cosa, sino á dar cuenta á los Señores Inquisidores de aquel libro en vida de los Señores Inquisidores Guiguelmo y Riego, y lo dió por escrito, porque á éste le pareció que aunque tenia el dicho libro muchas cosas católicas, tenia otras que le parecían á este peligrosas que no las entendia este bien, porque era en lengua toscana, la cual este no sabia entonces. Y este no lo leia sino que se lo leian á él, como lo declaró por el dicho escrito al cual se remite.

CAP. 3—Al capítulo tercero dijo que nadie le dió el dicho libro, sino solamente se le mostró Benito Arias Montano, al cual siempre este le ha tenido por buen cristiano, y católico y religioso. Y acerca del dicho libro se acuerda este confesante, ó que se lo dijo ó se lo escribió el dicho Benito Arias Montano, que habia quemado el dicho libro; y así lo declaró este declarante en este Sancto Oficio, y lo tuvo por verdad, porque no le habia tomado nunca en mentira.

CAP. 4—Al cuarto capítulo dijo que un fraile á quien este dió cuenta del dicho libro en la manera sobredicha, era mancebo y melancólico, y le pareció á este que habia ido muy adelante en imaginar mal del dicho Benito Arias;

y que este confesante á este propósito para sosegalle con verdad, le dijo lo que sentia del dicho Benito Arias; y que no tenia porque hacer escrúpulos dello, porque ya este sabia que estaba quemado el dicho libro; y que para mas saneamiento este lo vino á decir á este Sancto Oficio, para que estos Señores hiciesen las diligencias que fuesen servidos para saber quien era el auctor del dicho libro.

CAP. 5—Al capítulo quinto dijo que dice lo que dicho tiene.

TESTIGO 16.

(Martin Otin)

Al testigo diez y seis dijo que se remite á lo que tiene dicho en lo que á él toca.

CAP. 2—Al segundo capítulo dijo que dice lo que dicho tiene; y esto es verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Diósele luego traslado, y que venga su letrado para que lo comuniqué con él. Y con tanto, amonestado que lo piense bien, fué mandado volver á su cárcel—Ante mí Osorio—Hay una rúbrica.

Item dijo que se ha de advertir lo primero que todo lo que tiene declarado en esta respuesta en que puede haber duda si es bien dicho ó no, lo tiene ya declarado en las confesiones que hizo antes que le prendiesen, y en la primera audiencia despues de preso. Lo segundo que lo que declara haber dicho en las juntas de teólogos que se hicieron sobre la Biblia de Vatablo, no se decia como última resolucion sino inquiriendo y remitiéndose al parecer de los demas, y en efecto conformándose siempre con aquello en que se resolvia el maestro Francisco Sancho con la mayor parte, como lo tiene articulado, y consta porque fir-

mó aquello en que se resolvieron—Ante mí—Osorio—
Hay una rúbrica.

Diéronsele al reo cuatro pliegos de papel por mandado del dicho Señor Inquisidor, rubricados de mi mano—
Hay una rúbrica del secretario *Osorio*.

SEGUNDA PUBLICACION SOBREVENIDA DE OTROS TRES TESTIGOS.

En la dicha villa de Valladolid á tres días del mes de abril de mill é quinientos é setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de León, é como fué presente, le fué dicho si tiene alguna otra cosa que se le acordase de su negocio: dijo que no.

Fuéle dicho que el fiscal deste Sancto Oficio ha pedido publicacion de ciertos testigos que le han sobrevenido; y que antes que se le dé, le estará bien si tiene alguna cosa en que descargar su conciencia, donde no se hará la dicha publicacion.

Dijo que no tiene mas qué decir: que pide se le dé lo sobrevenido.

E luego el dicho Señor Inquisidor hizo la dicha publicacion de testigos, é se la dió en la forma siguiente.

Publicacion de testigos sobrevenidos que deponen contra el maestro fray Luis de Leon de la orden de Señor Sanct Augustin, catedrático, preso en las cárceles de este Sancto Oficio.

TESTIGO 17 Y 1.º DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fr. Juan Ciguelo)

Otro testigo jurado . . . (1) que depuso por el mes de

(1) Hay un claro.

hebrero de el año presente de setenta y tres, dijo que cierta persona que nombró, dijo á este testigo que habia visto muchas veces decir misa á el dicho fray Luis de Leon en cierta parte de Salamanca que declaró, y que siempre le oyó decir de *Requiem* aunque fuese fiesta, y que nunca le entendia lo que decia, porque hablaba entre tu tu tu, de manera que no lo entendia, y acababa muy presto.

CAP. 2.—Item dijo que por el mes de enero próximo pasado cierta persona que nombró, dijo á este testigo que ha oido decir que estando un dia en un convite el dicho fray Luis de Leon, y otras personas, habia una de las dichas personas dicho vino, y el dicho fray Luis habia respondido: *Cuando viniere, obligados somos á creerle, aunque se dubda, ó hay dubda si es venido*, y que todos habian entendido que lo habia dicho por el advenimiento de Cristo; y que este testigo como lo oyó, se escandalizó dello.

CAP. 3.—Item dijo que tambien dijo á este testigo lo de el vino cierta persona que nombró, y que esto es la verdad.

TESTIGO 18, Y 2.º DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fr. Luis Enriquez)

Otro testigo jurado..... (1) que depuso por el mes de hebrero de el año presente de setenta y tres, dijo que en tiempo de seis meses ó ocho á esta parte, no se acuerda que tanto ha, este testigo oyó decir á cierta persona que nombró, que en un convite que hubo en Salamanca de ciertas personas que no le nombró, fray Luis de Leon catedrático de Salamanca, preso que está en la Inquisicion

(1) Hay un espacio en blanco.

de Valladolid , habia dicho , trayendo un buen vino , *buen vino es este* , y habia respondido otra persona : “ *Pues si vino ¿por qué no le rescibieron?* y el dicho fray Luis de Leon dijo : *que sea venido , forzadamente lo hemos de creer y nos compellen á ello , aunque harta dubda hay.* Y esto ha referido cierta persona á cierta otra persona que nombró , y á otros que no se acuerda , y que no se acuerda de las personas que se hallaron al convite , aunque se las nombró ; y que esto es la verdad.

CAP. 2—Item dijo que este testigo entendió que lo que dicen dijo el dicho fray Luis de Leon , lo dijo por la venida de Jesucristo ; y que esto es la verdad.

TESTIGO 19 Y 3.º DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fr. Diego de Leon)

Otro testigo jurado . . . (1) que depuso por el mismo tiempo , dijo que cierta persona dijo á cierta otra persona que declaró , “ Hánme dicho que han prendido por la Inquisicion á fray Luis catedrático de Salamanca ,” y la dicha cierta persona le preguntó ¿por qué? Y le dijo : “ cierta persona me ha dicho que porque estando en un convite habia dicho pidiendo uno vino , diciendo ¡ya! ¿no es venido?” Y el dicho fray Luis de Leon habia respondido : *que es venido , necesariamente lo habemos de confesar , aunque podia haber alguna dubda en ello ;* y por esto sospechaban . Y que no se acuerda el nombre de la persona que lo dijo á la dicha persona que declaró , ni otra cosa ; y que esto ha dicho la dicha persona á quien se dijo , en muchas partes , por lo haber oido.

Y hecha la dicha publicacion , el dicho Señor Inquisi-

(1) Hay un espacio pequeño en blanco.

dor recibió juramento en forma debida de derecho del dicho fray Luis de Leon so cargo del cual prometió de decir verdad, é respondió lo siguiente.

Al primero testigo de los sobrevenidos, é diez y siete en número de la primera publicacion, dijo que este confesante ha dicho siempre misa haciendo de su parte todo lo que debia como cristiano católico para decilla. Y que á lo que dice que decia de *Requiem* muchas veces, dice que de *Requiem* y de otras fiestas ha dicho misa muchas, y que la misa de *Requiem* es tan misa como las demas. Y que bien podria ser que hubiese dicho misa de *Requiem* algunas veces, porque se las encomendaria el sacristan, el cual siempre encomienda las misas que se han de decir, y de quien se han de decir, como es costumbre en la órden. Y que antes se acuerda particularmente algunas veces encomendarle misa de *Requiem*, é decirle este de la fiesta por ser dia solene. Y se acuerda mas haberle preguntado fraile si encomendádoles de *Requiem* el sacristan, si podian decir de la de fiesta ó de su devocion; y que le respondia que muy bien podian poniendo coleta y ofresciendo la misa por la intencion del sacristan. E se acuerda este confesante que muchas veces por tener devocion con la misa de la cruz, encomendándole el sacristan de *Requiem*, decia de la cruz algunas veces. Y á lo que dice que hablaba paso, que este confesante tiene poca voz y habla paso ordinariamente; que aun en el general adonde se hablaba á voces, los estudiantes se quejaban deste que no le oian; pero que no hablaba tan paso que si tuviera buenos oidos el testigo y estaba cerca, no le pudiera entender, como se podrán informar de los frailes de su casa que le ayudaban, é otras muchas personas que le oian, que si fuere menester, los nombrará.

Al segundo capítulo del dicho testigo dijo por el juramento que tiene hecho, que ni la dijo en su vida ni la oyó decir, ni por gracia ni por veras; y que suplica á sus mercedes sean servidos de hacer que el testigo declare las personas á quien lo oyó, y los examinen y se sepa mas de raiz la verdad de ello.

Al tercero capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al segundo testigo sobrevenido dijo que dice lo que dicho tiene.

Al segundo capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al tercero testigo sobrevenido dijo que dice lo que dicho tiene; y que es cosa ordinaria en viendo preso á uno por este Sancto Oficio decir el vulgo mill cosas sin pies ni cabeza como es esta, é que así oyó este confesante decir cuando se prendió al maestro Grajal por el Sancto Oficio en Salamanca, que le habian preso porque decia que no habia infierno. Y que esta es la verdad é lo que pasa so cargo del dicho juramento. E diósele el traslado desta publicacion y llevóla á su cárcel. E en tanto fué llevado á ella—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En Valladolid á cuatro dias de abril de mill y quinientos é setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde, mandó traer á ella al dicho fray Luis, y presente se le preguntó qué es lo que quiere porque el alcaide ha dicho que pide audiencia.

Dijo que suplica á sus mercedes se le den cuatro pliegos de papel.

El dicho Señor Inquisidor se los mandó dar, y se le dieron. Y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de Fr. Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado segun nota que hay al principio de uno de los secretarios “ en Valladolid á 5 de abril 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez.”

ILUSTRES SEÑORES,

Los libros que he menester manden Vs. Mds. que se traigan de mi celda para mi defensa, son los siguientes.

Una Biblia de Vatablo: está en los repartimientos de libros pequeños que estan sobre el escritorio mayor, encuadernada en tablas y negro, y dorado el corte—Una Biblia pequeña de cuarto de pliego, impresion de Plantino, encuadernada en papelon y cuero negro, con unas cintas de seda negras—Una Biblia hebrea pequeña de ochavo en cuatro cuerpos, impresa por Plantino, encuadernada en pergamino y cintas de seda: el un cuerpo estaba sobre la mesa, y los tres envueltos en un papel en los cajones altos de la mesa grande en el primer cajón comenzando de la ventana—Unas Concordancias: son de pliego entero, encuadernadas en tablas y becerro: estan en los estantes de sobre la mesa grande en la parte alta al principio, comenzando de la ventana—Las obras de Sanct Hilario: estan en la misma parte: es un libro de pliego en tablas y pie de moro á lo que creo—El libro que se intitula Biblioteca Sancta: está en los mismos estantes de la otra parte del espejo. Es de pliego en tablas y becerro—Lindano, *de optimo genere interpretandi*. Ha de haber dos: el uno andaba sobre la mesa: el otro ha de estar sobre los repartimientos pequeños del escritorio mayor: son de cuarto en pergamino, y este que está en los dichos repartimientos está encuadernado junto con otra obra de otro autor, y el Lindano á la postre—Titelman sobre Job y sobre los Cantares: son dos cuer-

pecillos de ochavo en pergamino y cintas de seda: andaban sobre las mesas—Un Testamento Nuevo en griego, impresion de Roberto, de ochavo, en papelon y cuero negro: estaba sobre la mesa—Una tercera parte de Sancto Tomás.

AUTO.

—Que se le den. El dicho fray Luis dijo que lo queria para su defensa—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, presentado “ante los Señores licenciado Diego Gonzalez, é doctor Guijano de Mercado é licenciado Santos, Inquisidores, en la audiencia de la mañana á 15 de abril 1573 años.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon preso en las cárceles deste Sancto Oficio, digo: que en la copia de las deposiciones de los testigos que dicen contra mí, que Vs. Mds. me mandaron dar, hay algunas cosas que no conforman con lo que á mí se leyó, y otras que parecen estar erradas y faltas, por lo qual suplico á Vs. Mds. manden que se confieran con las deposiciones originales, y se enmienden ó suplan, porque para la claridad de mi defensa y justicia es necesario. Y los lugares que estan faltos son los siguientes:

El primer testigo en el capítulo 4 no declara como sabe que yo preferia las exposiciones de Vatablo á las de los sanctos; y parece habello declarado en su deposicion, porque en esta copia que yo tengo hay algunas palabras confusas. Dello suplico á Vs. Mds. se mire.

Item el mesmo en el capítulo 8 dice de ciertas proposiciones que le dieron, y que dellas eran mias algunas. No pone las proposiciones ni declara cuales sean las mias.

Manden Vs. Mds. que se vea en el original si las declara, y déseme copia dellas. Y este capítulo está diferente de como á mí se leyó.

Item el testigo quince que depone de un libro que yo dije haber visto, supo ó oyó decir que yo habia dado cuenta dél en este lugar. Y tengo por cierto que lo declaró así en su dicho. Suplico á Vs. Mds. se vea el original y se me dé copia dello, porque es necesario para mi defensa y respuesta esta declaracion suya.

Item en los testigos sobrevenidos, el testigo 2.º en el capítulo 1.º, en la copia que yo tengo, se contradice en cierto artículo. Suplico á Vs. Mds. que se vea el original para ver si está así ó de otra manera.

Demás desto, por quanto lo que estos testigos sobrevenidos deponen contra mí es una gran falsedad y maldad, y entiendo que ha sido negocio hechizo por algunos de mis enemigos, para poner á mi prision peor nombre del que ella tiene, y para quitar de sobre sí la sospecha que muchas gentes tendrán de que ellos han sido causa deste alboroto; suplico á Vs. Mds. que para que la verdad se averigüe y yo me defienda, se me dé entera claridad de la casa y convite, y personas que se hallaron presentes.

Y juntamente con esto, por quanto el tercero destes testigos que segun parece es la origen desta maldad, él en su dicho hace contra sí vehemente sospecha que la levanta de su cabeza, por quanto no da persona que se lo haya dicho, sino dice que no se acuerda della, no siendo creible que de cosa tan pesada y repetida por él en muchas partes como confiesa, y oida, como él dice, de pocos meses á esta parte, no se acuerde quien fué el que se la dijo; así que atento á que él mismo se hace vehementemente sospechoso de falso testigo; suplico á V. Mds., y si es me-

nester les requiero en quanto conforme á derecho puedo y debo, que manden prender á la dicha persona, y apretalla para que ó dé autor de su dicho, ó se declare por inventor dél, porque quanto Vs. Mds. por lo que toca al favor de la fé, proveen mas á la indenidad de los que en este juicio testifican, cubriendo sus nombres y las cualidades de sus personas, tanto son mas obligados todas las veces que sintieren ó presumieren que alguno testifica falsamente, á proceder contra él con todo rigor, porque nadie se atreva á usar mal de oficio tan sancto, ni ose hacer á Vs. Mds. que són ministros de verdad y justicia, ejecutores y verdugos de sus pasiones y malas intenciones.

Demás desto para la claridad de mi respuesta y de censa de mi justicia, yo tengo necesidad que Vs. Mds. me manden dar una copia de los Cantares de Salomon que yo compuse, y la letura que leí de las interpretaciones de la sagrada Escritura, y otro cuaderno donde traté de las promesas de la ley vieja, y unos cuadernillos que hay entre mis papeles que son de fray Diego de Zúñiga, y escriptos de su letra. Suplico á vuestras mercedes sean servidos que se me den.

Demás desto, por quanto de unas palabras que en la audiencia pasada me dijo el ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, entiendo que esta publicacion de testigos que se me ha dado, ó no es publicacion ó no es entera publicacion; suplico á Vs. Mds. sean servidos que se me dé entera noticia de todo lo que hay contra mí, por que despues de tantos meses parece justo que yo sepa por qué fui preso; lo cual no alcanzo hasta agora por las deposiciones que he visto; y que pueda responder por mí y defenderme enteramente, lo cual no puedo hacer no se haciendo publicacion entera—Fray Luis de Leon.

E visto por sus Mds. mandaron se ponga en el proceso—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

En la villa de Valladolid á quince dias del mes de abril del dicho año de quinientos y setenta y tres, estando el Señor licenciado, digo doctor, Guijano de Mercado, Inquisidor, en la audiencia de la tarde, mandó traer ante sí á fray Luis de Leon preso en estas cárceles; é siendo venido le dijo que en la audiencia de la mañana, hoy, por una peticion que presentó, dijo que algunas cosas de las contenidas en la copia de la publicacion que se le dió estaba diferente del original de la publicacion que se le habia leído, é que agora se le leerá la dicha publicacion original, para que él vaya mirando la copia que tiene para que si algo faltase, añada.

Y ansí yo el dicho secretario fui liendo (1) la publicacion oreginal, y el dicho fray Luis el traslado que tenia, así de la publicacion principal como la sobrevenida; é habiéndosele leído, estaba bien trasladada eceto dos ó tres letras que faltaban en partes diferentes, de poca sustancia.

E luego se le dió al dicho fray Luis una copia de las conclusiones que se le dieron con la primera publicacion señaladas.

E luego el dicho fray Luis pidió seis pliegos de papel, é se le dieron señalados de mi señal, y con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

En 27 de abril se le dieron á este reo nueve pliegos de papel rubricados de mi mano—Hay una rúbrica.

En seis de mayo 1573 años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde,

(1) Así el original.

Francisco de Pedrosa alcaide dijo que fray Luis de Leon pedia audiencia. Como fué venido á ella, dijo que tenia necesidad de otros nueve pliegos de papel para sus defensas. Y el dicho Señor Inquisidor se los mandó dar luego, y se le dieron rubricados de mí Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica—E con tanto volvió á su cárcel—Hay otra rúbrica del mismo secretario.

Amplia defensa de fray Luis de Leon, escrita de su mano, despues de la publicacion de testigos, “ presentada ante el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en 14 de mayo de 1573 años en la audiencia de la mañana.”

ILUSTRES SEÑORES.

Para mayor declaracion de lo que tengo respondido á las deposiciones de los testigos que contra mí ha presentado el fiscal; y para que Vs. Mds. mas claramente entiendan la malicia y falsedad de algunos dellos, siguiendo la orden de sus dichos que son en sí desvariados y discordantes y confusos, respondo lo siguiente :

TESTIGO 1.º

(Fr. Bartolomé de Medina, dominico)

A lo que dice el testigo primero en el primer capítulo, demás de lo que dicho tengo, digo: que entiendo que este testigo es el maestro fray Bartolomé de Medina, fraile dominico, el cual es mi enemigo declaradamente por las causas que tengo articuladas: el cual con el maestro Leon de Castro, muchos meses antes desta su deposicion, trataron con odio y mala voluntad que me tenian y tienen de dañarme; y no hallando en mi doctrina, despues de ha-

ber buscado papeles míos y vístolos, cosa de que poder asir con color, ordenaron de denunciar del maestro Grajal y del maestro Martínez, de los cuales, ó por no declararse ellos bien, ó por no entendedlos bien los estudiantes, se decia haber dicho algunas cosas que ofendian; haciendo cuenta que si hacian sospechosas la doctrina y persona destes dos, por ser yo amigo dellos, y señaladamente del maestro Grajal, pondrian sospecha en mí, con la cual y con calumniar falsa y confusamente algunas cosas mías, moverian á Vs. Mds. á que procediesen á prenderme como se ha hecho. Y para este efecto hicieron junta de estudiantes, y el dicho Medina llamó á su celda á muchos dellos, y inquirió dellos si habian oído ó sabian algo, poniéndolos en escándalo, y tomándoles firmas y juramentándolos para que no le descubriesen. Y con el dicho maestro Leon, y ciertos frailes hierónimos y otras personas enemigas, se concertó lo que habian de hacer, y repartieron entre si como en caso de guerra las partes por donde habian de acometer cada uno y lo que habia de decir, como vuestras mercedes podrán ser informados de fulano de Alarcon, colegial de Sanct Millan en Salamanca, que fué uno de los llamados, y él dirá de otros; y fray Gaspar de Uceda fraile y lector en Sanct Francisco de Salamanca sabe tambien mucho desto. Todas las cuales cosas hicieron á fin de ejecutar su pasion engañando á Vs. Mds. por no estar advertidos de su mal ánimo secreto, el cual procuraron encubrir hasta haber hecho el daño, como se puede entender de las mismas deposiciones deste testigo y del proceso dellas, y yo lo iré advirtiendo en sus lugares. Y en este advierto á Vs. Mds. que consideren en esta primera deposicion que hizo por el mes de diciembre de 71, cuan blanda y templadamente habla por no dar luego en el principio olor de su

intencion dañada ; porque de los Cantares de Salomon que yo declaré, no dice mas de que andaban en vulgar ; y aunque confiesa en este capítulo que los ha leído, no dice mal dellos como despues dijo en la tercera deposicion que hizo por diciembre del año de 72 ; y lo de la Vulgata no dice sino que le quito alguna autoridad.

CAP. 2—En el segundo capítulo , demás de lo que dicho tengo , suplico á Vs. Mds. adviertan á esto que diré. Este testigo antes que viniese á deponer , tuvo en su poder los papeles de mi lectura acerca de lo de la Vulgata , que los hubo de algun estudiante oyente mio , lo cual sabe ser así el sobredicho fray Gaspar de Uceda , porque los mismos estudiantes le dieron cuenta dello. En los dichos papeles este testigo no halló que yo hubiese dicho ni enseñado que la Vulgata tenia falsedades ó sentencias falsas , puestas por el intérprete , sino halló que decia lo contrario ; pero porque tenia mala voluntad , no quiso desengañarse con la verdad , sino depone , no lo que yo decia y él habia visto , sino lo que deseaba que dijese , ó habia soñado haber yo dicho. Y así porque no se descubriese su mentira , no dice que él me lo oyó , porque no podia señalar adonde ni cuándo , porque jamás me oyó tratar dello , ni señaló cierta persona que se lo hubiese dicho , porque se pudiera saber della que mentia ; ni dijo que estaba en mi lectura , porque en viéndose el papel , se viera su falsedad , sino echólo á lo que no se podia averiguar , y dijo que era público. Y porque la verdad vence siempre , el decir esto no le valió , porque lo que es público , muchos lo dicen , y habiendo depuesto contra mí tanto número de testigos residentes en Salamanca , y hombres de la escuela , y muchos dellos enemigos mios , y tratando de lo que yo dije de la Vulgata , ninguno dice haber dicho yo que en ella habia

falsedades ó mentiras, como este testigo en este capítulo y en el capítulo 8 dice ser público, sino el testigo que mas dice que es el tercero, y es el maestro Leon que se halló en el acto donde se trató, con ser enemigo dice haber yo dicho que habia en la Vulgata cosas mal trasladadas; y es cosa muy diferente como consta, decir que una cosa está falsa, ó decir que está mal trasladada, porque mal trasladado se puede decir lo que está obscuro ó menos significativamente trasladado, y puede alguna palabra no estar puesta conforme al original, sin hacer mudanza que importe en la sentencia; y aunque se diga que la tal palabra no responde al original, no por eso se dice que la sentencia está falsa. De lo cual se ve claramente que no es público lo que este testigo llama público; y no lo siendo, ni diciendo él haber oido lo que depone de algun particular ó de mí mismo, consta que es falso y perjuró en lo que acerca desto dice.

CAP. 3—Acerca del capítulo tercero, demás de lo que dicho tengo, adviertan Vs. Mds. que por fin del mes de enero del año 1571 se graduaron maestros en teología por aquella universidad el maestro . . . (1) Gil y un fraile de la Merced; y en los gallos de aquellos grados D. Juan de Almeida trató algo pesadamente deste testigo, que es el maestro Medina, que estaba ausente, respondiendo á otras pesadumbres y frialdades que el Medina habia dicho en otros gallos contra el dicho D. Juan en su ausencia. Los dominicos se sintieron desto mucho; y porque yo soy particular servidor del dicho D. Juan, entendieron que era cosa comunicada, y acusaron al dicho Medina, el cual movido con el sanctísimo celo que le pudo poner esta nue-

(1) Hay un claro.

va, pareció delante de Vs. Mds. en tantos de hebrero del dicho año á hacer esta segunda declaracion, donde comenzó á descubrir mas la piedad de su buen ánimo; y así como no tenia de nuevo cosa particular que decir de mí, por satisfacer á su enojo y por poner mas recelo en vuestras Mds. dice confusamente que me sintió inclinado á novedades ajenas de la antigüedad de nuestra fe y religion, en lo cual si este testigo tuviese conciencia ó tratara de decir verdad, deponiendo de una cosa tan pesada y en un tribunal tan grave, habia de señalar en particular algunas novedades que hobiese visto en mi doctrina, ó oído en mis disputas; que estas cosas si son, son muy señaladas y conocidas, y que se echan muy de ver, y que quedan muy en la memoria de los que las oyen, mayormente si son hombres de letras; y así el no señalar ninguna es argumento claro que el mal inclinado es su ánimo, y no mi ingenio. Demás desto si es verdad que sintió de mí lo que dice ¿por qué en la deposicion primera que hizo por el diciembre no lo declaró? Pues ninguna cosa de las que entonces declaró es tan pesada como es esto si fuera verdad. Y por la misma causa no es creible que lo dejó por olvido habiéndose acordado de cosas muy menores, y siendo verdad como he dicho, que anduvo muchos dias tratando y ordenando esta buena obra. Y así no decir esto en la primera deposicion es cierta señal que lo inventó en la segunda á fin de poner mas miedo y sospecha en los ánimos de Vs. Mds. para que se moviesen á lo que despues sucedió, pareciéndole que hasta entonces no se habian Vs. Mds. movido. Ultimamente véanse mis leturas; y si en ellas se hallare rastro de novedades, sino antes inclinacion á todo lo antiguo y lo sancto, yo seré mentiroso, si no es que este testigo llama novedad todo lo que no

halla en sus papeles. Y como él ha visto poco y moderno; á quien desvuelve lo antiguo, y lo que está en los sanctos y en los concilios, y lo trae á luz, llámale amigo de novedad. Y porque Vs. Mds. vean que esto es así como digo, que la novedad está en su poco saber y no en mi doctrina ni inclinacion, pondré aquí un ejemplo sacado de las cosas que este testigo señala como nuevas. En el memorial de conclusiones que presentó en la tercera deposicion que hizo por el diciembre de 72, diciendo ser mias algunas dellas, y otras de otras personas, en la conclusion ó proposicion octava nota de novedad contraria á lo antiguo decir que en aquellas palabras del salmo 118 *Anima mea in manibus meis semper, et legem tuam non sum oblitus*, en aquella primera parte *anima mea* etc. no quiere decir David que tiene libre alvedrío, sino que anda cada dia en peligro de muerte, siendo al revés, porque toda la antigüedad de los sanctos las declara en esta segunda manera, como lo enseña Sanct Hierónimo en la epístola *ad Suniam et Fretellam* por estas palabras: “*Omnes ecclesiastici interpretes apud græcos hunc locum sic edisserunt, et est breviter hic sensus: quotidie periclitor, et quasi in manibus meis sanguinem meum porto, et tamen legem tuam non sum oblitus.*” Y Sanct Augustin está tan lejos de entender que en aquellas palabras el profeta declara el libre alvedrío, que dice que no se ha de leer *anima mea in manibus meis semper*, sino *in manibus tuis*, esto es, en las de Dios con quien va hablando; y que quiere decir: “*Guárdasme, Señor, con tu mano y ampárasme, y por eso no me olvido de tu ley ni peco;*” y afirma que esta es la verdadera letra. Y por el mismo camino va Sant Teodoreto. Las palabras de Sanct Augustin en el comento deste mismo salmo son estas: “*Nonnulli códices habent in manibus meis; sed plu-*

res in tuis, et hoc quidem planius est, justorum enim animæ in manu Dei sunt, et non tanget illos etc.” Y un poco mas abajo : “ *Anima mea in manibus meis, quomodo intelligatur ignoro.*” Y las palabras de Teodoreto sobre el mismo salmo son las siguientes : “ *Anima mea in manibus tuis semper etc., id est, á tua enim providentia custoditus, tuarum legum oblivionem deposui.*” He dicho este particular, para que Vs. Mds. vean por él como lo que este testigo llama nuevo y ageno de la antigüedad de nuestra religion, es lo antiguo della, y que lo que tiene por antiguo es lo que halla en Adam Godam y en Dormi Securen, y en otros semejantes trapacistas en que lee.

CAP. 4—Acerca del capítulo cuarto, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo no dice que me oyó él á mí preferir á Vatablo ó á los judíos como él dice, á los santos, sino da á entender que lo oyó á otra persona que decia estar escandalizada dello. Y es verdad que él no puede decir sino es perjurándose, que me lo oyó, porque en las juntas donde se trató de Vatablo, no se halló él porque no era maestro, porque la vista de aquella Biblia se acabó antes del fin del año de 69, y él se graduó en el hebrero del año de 70. Pero en lo que dice que otra persona escandalizada dello se lo dijo, tambien añade y se perjura; porque la que dice habérselo dicho es el testigo tercero, que es el maestro Leon, el cual en su deposicion, con ser enemigo, no depone contra mí de cosa semejante, porque en el capítulo octavo donde trata dello, dice solamente que defendia yo las interpretaciones de Vatablo en ciertos lugares de los salmos y Job, y claro es que de defender á preferir hay grandísima diferencia. Y juntamente con esto como dije en el capítulo de arriba, no es verisímil ni creedero que si él hubiera oido lo que aquí dice, y

no lo hubiera fingido de su cabeza , lo dejara de decir en la primera su deposicion, siendo la cosa mas pesada de cuantas depone contra mí.

CAP. 5 y 6—En el capítulo quinto y sexto, demás de lo que dicho tengo, suplico á Vs. Mds. adviertan que si este testigo se moviera con buen celo, y tratara de verdad y no de engañar, en su primera deposicion que hizo por el diciembre de 71, lo primero que habia de decir era esto que agora dice destes estudiantes y proposiciones si hubiera pasado así como él dice. Pero callólo entonces, porque entendió que siendo por Vs. Mds. preguntados los dichos estudiantes de como habia pasado esto, vendrian en conocimiento de como este testigo movió y atizó á muchos dellos, y usurpó el oficio de Vs. Mds. haciéndose Inquisidor en la forma que tengo dicho; y sabido esto, conocieran Vs. Mds. que era pasion y enojo, y no verdad el autor de todo este movimiento, lo cual conociendo al principio, no procedieran Vs. Mds. con el rigor que procedieron. Así que al principio lo calló por encubrir su artificio, y agora que vió hecho el mal, lo dice, ó porque debió de ser preguntado sobrello por Vs. Mds., ó porque entendió que se descubria.

CAP. 7—Acerca del capítulo séptimo, demás de lo dicho, digo que este testigo maliciosamente no señala los lugares de los Cantares do dice que dejó facilmente á la Vulgata, porque si los señalara viérase claramente el deseo que tiene de calumniar, porque no son sino cual ó cual palabra como tengo dicho que tienen diversas interpretaciones y significaciones en el hebreo, y de cualquier manera que se tomen, vienen á hacer en substancia la misma sentencia que pretende la Vulgata como mostraré en su lugar. Y en esto suplico á Vs. Mds. adviertan para mi de-

fensa que este testigo en este capítulo confiesa haber visto aquel libro mio, y dice lo que en él le parece mal, en el cual libro está lo que otros me oponen que digo de Salomon y su muger, que representan allí las personas de Cristo y la iglesia; y que con ser este testigo enemigo y tener deseo de dañarme, no lo condena, ni pone alguna mala nota en ello.

CAP. 8—Acerca del capítulo octavo, digo lo primero que está diferente en este traslado que se me dió de como se me leyó cuando fuí examinado acerca dél por Vs. Mds., porque allí no se decia ser mia alguna de las proposiciones de que este capítulo habla, y aquí se dice que algunas dellas eran mias. Lo segundo digo que este testigo dice aquí que algunas de las proposiciones del dicho memorial eran mias, y que señaló cuales eran; pero este capítulo no las señala ni menos parecen en el memorial que con él se me dió, y así no puedo responder á ellas. Lo tercero es de advertir que dice aquí este testigo que hizo memoria y escribió estas dichas proposiciones así como se las venian diciendo los estudiantes, y no se dice aquí haber nombrado este testigo los estudiantes que se las dijeron, y cuales cada uno, clara y distintamente, lo cual es claro argumento de su mal ánimo y de que no trata verdad. Porque cierto es y Vs. Mds. entienden que es así, que el hombre temeroso de Dios, y que no quiere levantar testimonio á nadie, ni añadir á la verdad, cuando le vienen algunos con cosas semejantes y hace memoria dellas para avisar á los que han de poner remedio, lo primero que señala y escribe es quien se lo dijo, y cuando y adonde, y las palabras, y como se lo dijo. Y por tanto decir las proposiciones que le decian, y no dar las personas que se las decian, es señal manifiesta de que este testigo añade y quita,

y muda y finge en ellas lo que le parece para dar mayor fuerza á su calumnia , mayormente siendo verdad lo que arriba dije , como lo es , que este testigo llamaba á los estudiantes por su autoridad , y los escandalizaba examinándolos y juramentándolos en la forma que he dicho.

TESTIGO 2.º

(Francisco Cejalvo)

Acerca del segundo testigo lo que dicho tengo.

TESTIGO 3.º

(Maestro Leon de Castro)

Acerca del primer capítulo , demás de lo que dicho tengo , digo que este testigo es el maestro Leon de Castro , hombre notoriamente enemigo mio , y de juicio turbado , y de mas turbada conciencia , como se parece por este su dicho. Dice que he vuelto con pasion por ciertas personas , y debe ser por el maestro Grajal ; y para que esto fuese culpa en mí , y no señal de ánimo dañado en él , habia de mostrar primero que el dicho maestro Grajal fuese mal hombre , ó que yo hubiese vuelto por él defendiéndole en cosas malas y no debidas. Es verdad que el maestro Grajal ha sido y es mi amigo , y querelle yo bien comenzó de que habiendo sido primero competidores en la cátedra de Biblia que él llevó , en las demas oposiciones que yo hice , sin sabello yo , trató en mi favor con tanto cuidado y con tan gran encarecimiento de buenas palabras , que cuando lo supe quedé obligado á tratalle , y del trato resultó conocer en él uno de los hombres de mas sanas y limpias entrañas y mas sin doblez que yo he tratado ; y así nuestra amistad fué siempre , no como de hombres de letras para comunicar y conferir nuestros estudios , sino como de dos

hombres que trataban ambos de ser hombres de bien, y por conocer esto el uno del otro se querian bien. Y en tanto es esto verdad que juro por Dios verdadero que en muchos años que nos tratamos, fuera de lo que yo le oia á él, ó él me oia á mí decir en los actos públicos arguyendo ó sustentando como los demas maestros, no trató conmigo, ni yo con él, cosas de letras tres veces; y si fueron tres no fueron cuatro: y puedo decir cuáles fueron y de qué, porque la una fué sobre una doctrina de Sant Augustin que él habia dicho en loor de la ley evangélica, la cual se les hizo nueva á algunos, y vista se allanaron en ello; y la segunda fué sobre lo de las promesas de la ley vieja, en la manera y forma que tengo en este proceso declarado; y la tercera cuando me dijo la junta que habia hecho Medina, y las proposiciones que le calumniaban, como tambien tengo dicho. Es verdad que en los actos y juntas algunas veces diciendo su parescer no se declaraba tan bien porque tiene falta de lengua, y yo como le oia sin pasion, cuando le entendia decia á los maestros que le arguian: “El Señor maestro me parece que quiere decir esto, y si dice esto es cosa llana; y era ello así que él decia aquello y que era cosa sin cuestion: y con esto quedaba en paz la diferencia.” Y viniendo á este particular que señala aquí Leon, digo que cierto como dije desde el primer dia, yo no me acuerdo haber tratado de la dicha proposicion en las juntas que hicimos sobre Vatablo donde este testigo dice; pero sé que ó leyendo ó hablando con estudiantes, dije alguna vez como confesé en la primera audiencia, que no tenia por inconveniente que el paso del Testamento Viejo que cita el Apóstol ó Evangelista, tenga demás del sentido que le da el Apóstol, el cual es verdadero y de fé, otro sentido juntamente que sea de sana y católica doc-

trina. Y así sería posible que en las dichas juntas hubiese dicho lo mismo, ofreciéndose disputa semejante. Y si lo dije fué tratando del salmo 8 y de aquellas palabras *Ex ore infantium etc.*, como este testigo da á entender en el capítulo séptimo. Y suplico á Vs. Mds. adviertan en este lugar de como este testigo, calumniosamente, de lo que dije de un lugar particular que se trataba, de aquello hace regla general para todos los lugares; y lo que se dijo en defensa de una interpretacion de Vatablo, llama él defender á todas las interpretaciones de los judíos, las cuales como otras veces he dicho yo no he visto ni leído, ni jamás en aquellas juntas se mostró que las de Vatablo de que disputábamos eran de judíos, demás de que no todas las exposiciones que dan los judíos en la sagrada Escritura, son malas. Muchas son de sana y católica doctrina, mayormente en los pasos de la Escritura adonde no tenemos pleito con ellos; y así el glorioso Sant Hierónimo en muchas partes de sus obras, muchas exposiciones dellos las cita, y aprueba y sigue, como cosa bien y católicamente dicha. Porque así como los católicos y los judíos estamos encontrados en algunos artículos, como son en el artículo de la Trinidad, en el haber cesado la ley vieja, en el haber venido ya el Mesías, en la manera de su venida si habia de ser pobre y humilde, y para muerte ignominosa, ó gloriosa y honrada; en si su reino habia de ser temporal ó espiritual; así ni mas ni menos en otros muchos artículos convenimos ellos y nosotros como es en el de la resurreccion, en que hay otra vida eterna y premio eterno en ella, en que á la fin Dios ha de reducir á su gracia y favor al pueblo judáico que agora tiene tan desechado; en que ha de haber otro advenimiento de Cristo, aunque en esto se diferencian, porque ellos le llaman el primer adveni-

miento porque no conocen mas de uno , y los católicos le llamamos el segundo porque confesamos haber ya venido la primera vez. Y en todo lo que toca á la doctrina moral y preceptos della los católicos convenimos con los judíos; por donde en los lugares de la Escritura donde se tratare desto que los unos y los otros confesamos, pueden acertar los judíos exponiéndolos , y aciertan muchas veces como los sanctos lo confiesan y los siguen. Y tornando á Vatablo y á sus exposiciones , puede ser que algunas dellas sean sacadas de los comentarios de los judíos ; pero en aquellas juntas no se mostró por ninguno cuáles fuesen aquellas, ni se trataba de cuyas fuesen sino de lo que decian, si era cosa agena de nuestra fe ó conforme á ella , y tal que se podia admitir. Y es esto verdad en tanto grado que algunas de las exposiciones de Vatablo sobre que se voceó, es imposible que sean de judíos porque eran del todo contrarias á los errores dellos. Así que la proposicion que yo he dicho, no es que en todos los lugares que citan los Apóstoles, hay con el sentido que da el Apóstol otro sentido junto, sino que lo puede haber en algunos, y ni trato de judíos ni de herejes, sino de sentidos católicos y de sana doctrina sean cuyos fueren. Y á lo que dice este testigo que le parece á él que si con el sentido que da el Apóstol á algun lugar del Testamento Viejo, fuese juntamente verdadero el sentido que da el judío, no se podria probar nada contra ellos; aunque como he dicho yo jamás traté de judíos ni de sus exposiciones, pero con todo eso no concluye bien, porque se ha de entender que hay algunos lugares en cuya exposicion los judíos y nosotros andamos encontrados, desta manera que ellos los entienden de uno y nosotros de otro diferente, como aquello del Génesis *Non auferetur sceptrum de Juda etc.*, los judíos, porque con este

lugar los convencemos de la venida de Cristo, dicen que no habla de Cristo sino de Nabucodonosor, el cual dicen que fué el primero que derrocó el sceptro de la tribu de Judá. Nosotros lo entendemos de Cristo, y no de Nabucodonosor, y probámoselo con muy claras razones. En este lugar y en los semejantes á este, admitir la exposicion de los judíos es desechar la católica, porque entrambas juntas no se compadecen. Otros lugares hay los cuales los judíos los entienden de uno solamente, y los católicos los entendemos de aquel y de otro, como aquello de los Reyes: *Ego ero illi in patrem, et ipse erit mihi in filium*, los judíos lo entienden solamente de Salomon, y San Pablo en la epístola *ad Hebræos* lo cita y declara de Cristo, y los sanctos confiesan que se entiende juntamente del uno y del otro, y que de entrambos se dijeron aquellas palabras, ó literalmente de ambos, ó del uno en historia y del otro en espíritu y verdad. Y ni mas ni menos lo que el Evangelista cita y entiende de Cristo *Ex Egipto vocavi filium meum*, los judíos lo entienden solamente del pueblo judáico que sacó Dios de Egipto: los sanctos todos lo entienden del pueblo judáico y de Cristo en la forma susodicha. En estos lugares y en otros así, admitir la exposicion de los judíos no admitiéndola exclusiva, sino juntando con el sentido dellos el sentido que da el Apóstol y Evangelista, no solo es lícito, pero como he dicho hácenlo todos los sanctos. Y á lo que dice Leon que no se concluye nada contra el judío si decimos verbi gracia que aquello *Ex Egipto vocavi etc.*, se entiende de Cristo y tambien del pueblo judáico, digo que se concluye ni mas ni menos que si dijésemos que se entiende solo de Cristo. Y porque se vea claramente que es así, imaginen Vs. Mds. que disputo con un judío y le quiero probar que Cristo estuvo en Egipto, y de allí por aviso

del ángel sus padres le tornaron á Judea , y quiérollo probar con el testimonio del profeta Oseas sobredicho *Ex Egipto etc.*, lo cual entiendo haberse dicho de Cristo y tambien del pueblo judáico. Dice el judío : no probais nada, porque ese testimonio se entiende del pueblo judáico. Digo es verdad que se entiende de ese pueblo ; pero tambien se dijo de Cristo cuya figura fué ese pueblo. Dice que lo niega , y pruéboselo porque el Evangelista inspirado por el Espíritu Sancto entiende de Cristo aquellas palabras. Respóndeme que no cree en el Evangelista , y pára aquí la disputa. Venga agora este testigo , que es el maestro Leon, que entiende aquellas palabras ser dichas de Cristo solamente , y dispute con el mismo judío , y verán Vs. Mds. como no hace mas que yo, Dice : Cristo vino de Egipto: pruébolo porque Oseas hablando dél en persona de Dios, dice *ex Egipto vocavi etc.* Responde el judío que Oseas habló allí del pueblo judáico , y aun probarselohá con la autoridad de los Setenta Intérpretes á quien Leon cree un poco menos que á Dios, los cuales en aquel lugar de Oseas no leen *ex Egipto vocavi filium meum*, sino *Ex Egipto vocavi filios meos*. Responde Leon : no ; que el Evangelista lo lee desta otra manera y lo declara de Cristo , y aquel solo es el sentido verdadero. Dice el judío que para con él el Evangelista no tiene auctoridad , y acábase aquí la porfía , y así ambas disputas vienen á tener un mismo fin , y no queda el judío mas convencido con la una que con la otra ; y con cualquiera dellas queda convencido en la manera que los tales lo pueden ser, porque esto que es convencer á los judíos ó á los herejes se puede entender de dos maneras : la una es convencellos al juicio y parecer dellos, y esto no es posible hacerse en disputa si Dios particularmente no les vuelve el corazon , porque aunque todos

admitimos la sagrada Escritura ; pero tenemos diferencia sobre el sentido della , y no tenemos un juez comun admitido por todos á cuyo parecer nos sujetamos cuándo estamos en esta diferencia. Porque llegados á este punto de si se ha de entender desta manera ó de otra algun paso de la Escritura , los católicos probamos últimamente nuestro parecer con el juicio de la iglesia y de los sanctos y de los concilios , las cuales cosas para con los judíos y herejes no tienen auctoridad. Y así en llegando aquí es forzoso que pare la disputa entre ellos y nosotros. En otra manera se convencen los judíos y los herejes, no al juicio dellos, sino al juicio de la verdad y de la iglesia que es columna y firmamento della , y desta manera los católicos los convencemos cada dia con testimonios de la Escritura , entendidos conforme á como los entienden los sanctos y los concilios y el sentido de los fieles. Y desta manera el que concede que aquel testimonio *Ex Egipto etc.* se entiende de Cristo y del pueblo judáico , tambien puede muy bien convencer al judío con el de que Cristo fué y vino de Egipto , porque aunque se dijo del pueblo judáico, tambien se dijo de Cristo, y de ambos habló allí el Espíritu Santo, y así ambas cosas son verdad ; y se prueba eficazmente por aquellas palabras, al juicio de la iglesia, no solo que el pueblo de Israel vino de Egipto, sino que Cristo tambien fué llamado de allí. Esto he dicho sin tener obligacion á ello , porque como declaré yo nunca he tratado de interpretaciones de judíos ni de sus sentidos. Y á lo que añade este testigo que Sant Augustin no afirma que el Espíritu Sancto en un mismo paso de la Escritura y por unas mismas palabras dice juntamente muchos sentidos y sentencias diferentes , sino que sola la una es la verdadera y la pretendida por el Espíritu Sancto ; levanta

falso testimonio á Sanct Augustin por llevar adelante su costumbre de no decir verdad: porque Sant Augustin en el libro 12 de las confesiones en el capítulo 27 dice estas palabras formales: “ Spiritus Sanctus ad culmem auctoritatis divinum sermonem componens, plerumque eundem sermonem ità aptavit, ut intelligentes plures veras possent accipere sententias, maluitque Scripturam sic pro nostra utilitate esse pluribus sensibus fecundam, quam ejusdem Scripturæ sic aptare sermonem, ut unam solam veritatem resonaret, cæterasque veras sententias excluderet.” Y así trae el mismo sancto en aquel lugar el principio del Génesis: *In principio creavit Deus etc.* Y porque aquella palabra *principio* en la Escritura significa dos cosas, el principio del tiempo y la segunda persona de la Trinidad que es el Verbo, afirma que en aquellas palabras *In principio creavit etc.*, el Espíritu Santo dice juntamente dos verdades diferentes: la una que Dios crió el mundo en el principio del tiempo; la otra que lo crió en el Verbo y por el Verbo. Y este mismo parecer suyo repite en otros muchos lugares de su doctrina; y señaladamente en el libro 3 de *doctrina christiana* cap. 27 despues de una larga razon en este propósito, añade: “¿Nam quid in divinis eloquiis potuit largiùs, uberiùs, divinitùs provideri, quam ut eadem verba pluribus intelligantur modis? etc.” Este parecer de Sant Augustin sigue Santo Tomás en la primera parte, en la cuestion 1.^a, y con Santo Tomás va la comun de los teólogos, de manera que decir lo contrario muchos lo tienen por temerario, y si yo lo hubiese de calificar le daria peor nota por las razones que daré en otro lugar.

Y á lo que dice concluyendo que le parece áspero favorecer con tanta vehemencia interpretaciones de judíos, harto mas áspero es que este testigo se ame á sí y á sus

cosas con tanta demasía que á todo lo que desdice dél le dé nombre de herejes y de judíos. Y si este testigo en este artículo tratara de decir verdad y no de calumniar escandalosamente, habia de señalar en particular qué interpretaciones eran las que yo defendia, y cuáles y cómo, porque así se viera si era cosa que merecia ser defendida de un hombre católico ó no. Pero no hace esto, porque si lo hiciera quedara averiguada su malicia y mi inocencia, sino siendo así que si yo dije la sobredicha proposicion en las dichas juntas, la dije una vez sobre un lugar que este mismo testigo abajo confiesa, que fué el salmo 8, cuya interpretacion, la que da Vatablo como mostraré en su lugar, va por el mismo camino por donde van los sanctos, y dice en ello lo que dicen otros muchos católicos; de haber vuelto yo por aquella interpretacion, y con palabras muy templadas, y siguiendo la sentencia de Sanct Augustin; en ello hace todo este ruido, y á una interpretacion llama todas las interpretaciones. Y á lo que dice Vatablo, hombre católico, pónele nombre de rabíes y de judíos, todo á fin de mover escándalo y de engendrar en los pechos de Vs. Mds. otro pecho tan sospechoso y tan malo como el suyo.

CAP. 2—Acerca del 2.º capítulo, demás de lo dicho digo que lo que este testigo dice aquí, es testimonio de abono en mi favor y muy grande por ser de enemigo; por cuanto en el fin deste capítulo confiesa que el poco respecto á los sanctos que dice, no lo entendió en mí tan claramente como en otros; y decir esto es decir que no vió en mí ni rastro ni sospecha dello. Porque si la viera siendo mi enemigo como es, y habiendo levantado todo este escándalo, principalmente por dañarme á mí, y siendo de su ingenio el mas sospechoso hombre y mas espantadizo

que jamás se vió; la sospecha se le hiciera evidencia, y una sombra oscura le pareciera ser la misma claridad. Y la razon porque se templó en este artículo contra mí, levantándome en otros mil testimonios, fué porque se acordó que un parecer mio que yo llevé por escrito en aquel mismo tiempo, decia que el verdadero entendimiento de la Escritura era el que dan los sanctos, y no osó decir desvergonzadamente en cosa que tan presto y tan á la clara se podia echar de ver. Este papel, que digo que va ordenado por conclusiones, ya yo le tengo presentado y supplicado á Vs. Mds. que le manden comprobar; y solo aquel basta para mostrar que quanto Leon dice en este su dicho es maldad y calumnia.

CAP. 3—Acerca del capítulo tercero, demás de lo dicho digo que este testigo no afirma haber yo dicho que se podian traer interpretaciones nuevas, sino dice que le parece. Y es así que formalmente por aquellas palabras ni yo lo dije ni él lo oyó, sino es cosa que él collige del parecer que yo tenia y defendia en aquellas juntas; y colligese en una cierta manera y en otra no. Porque se ha de entender que lo que yo he declarado haber dicho acerca de las interpretaciones nuevas y exposiciones de Vatablo, no fué haciendo reglas generales, ni diciendo proposiciones confusas y mal declaradas, y entendidas como Leon depone y calumnia, sino aplicando á casos y interpretaciones particulares de Vatablo la sentencia de Sanct Augustin que he dicho, de los muchos sentidos, en esta manera: quando se dudaba de alguna exposicion de Vatablo si se habia de admitir ó no, yo trataba lo primero de averiguar si la sentencia y doctrina que se decia en la tal exposicion era sana y católica, y averiguado que era, trataba lo segundo si las palabras de aquel lugar de Es-

critura de que se trataba podian con propiedad significar la sentencia que decia Vatablo; y constando que podian, miraba si Vatablo desechara ó reprehendia la interpretacion que en el mismo lugar daban los sanctos; y visto que no la desechara ni reprehendia, era mi parecer que atento á que la exposicion de Vatablo era de doctrina católica, y que aquel paso de la Escritura y las palabras dél podian significar aquella sentencia, y que no desechara á los sanctos; se podia recibir de manera que el tal lugar de Escritura juntamente tuviese ambos sentidos, el de los sanctos y el de Vatablo, en la manera que Sanct Augustin lo concede, y así se recibian: lo cual todo se entenderá mas claro por este ejemplo. Vatablo, aquello de Esaiás *Generationem ejus quis enarrabit*, dice que quiere decir ¿quien contará la maldad de la gente de aquel siglo cuando anduvo Cristo en el mundo, pues no le conoció y le crucificó? y que así añade luego el profeta la razon de la maldad de aquella gente diciendo: *Quoniam abscissus est de terra viventium*. Dudóse si se habia de admitir esta exposicion. Dije yo así: decir que la gente de aquel siglo fué mala gente, es verdad católica. La palabra *generation* de que usa allí Esaiás, en la Sagrada Escritura significa no solo el nacimiento de uno, sino tambien la gente que concurre en una misma edad y siglo, conforme á aquello: *Non præteribit generatio hæc donec etc.* Luego pues es cierto segun la doctrina de Sanct Augustin, que en un mismo paso y por unas mismas palabras el Espíritu Sancto dice dos y tres y mas sentencias diferentes, muy bien podemos conceder y admitir que en este paso dijo por boca de Esaiás dos cosas: la una que el nacimiento de Cristo es admirable; la otra que la gente de su siglo fué malvada. Lo primero dicen los sanctos, y es lo que se ha

de tener por cierto; lo segundo es dicho de un doctor particular y es probable. Y así como la una y la otra sentencia es verdadera, así es de creer que el Espíritu Santo las dijo ambas por aquellas mismas palabras, y que por eso usó de aquella palabra *generacion* que es palabra equívoca y indiferente á entrambas significaciones. Y de estos pareceres, dichos así en particular como este, Leon calumniosamente collige dos proposiciones: la una que se pueden admitir nuevos sentidos en la Escritura; la otra que aprobaba yo las interpretaciones de los judíos; y no depuso ni denunció lo que yo formalmente decia; porque era cosa llana, sino lo que él confusa y maliciosamente colligia, para con la confusion hacer escándalo. Por lo cual digo que se ha de advertir que la primera proposicion, esto es, que se pueden traer nuevas interpretaciones de la Escritura, puede hacer dos sentidos: el uno que las interpretaciones sean nuevas por ser de nueva doctrina, no oida hasta entonces en la iglesia; y desta manera ni yo lo decia ni se puede decir, ni menos se colligia de lo que decia, porque nueva doctrina en la iglesia fuera de la antigua, ó la que de ella se collige, no se puede ni debe admitir. En otra manera se pueden llamar nuevas interpretaciones, porque dado que la sentencia y doctrina dellas sea antigua y católica; la aplicacion della á aquel pasó de la Escritura de que se trata, es nueva. Y así por aplicarse nuevamente á algun pasó de la Escritura se llama nueva interpretación en la forma arriba declarada; adonde el decir que la gente de la edad de Cristo fué mala, es doctrina antigua y católica. El decir que Esaias diciendo *generationem ejus quis enarrabit*; lo dice, es nuevo y moderno. Y desta manera, aunque yo no lo afirmaba formalmente, pero colligiase la dicha proposicion de la sentencia de S. Augustin que yo

defendia en la manera y con las limitaciones que aqui y en otras muchas partes deste proceso tengo declaradas.

La segunda proposicion de que aprobaba las interpretaciones de los judios, aunque es pura calumnia decir interpretaciones de judios solo á fin de engendrar escándalo, no tratando nosotros sino de solo Vatablo; digo no obstante esto que la dicha proposicion puede entenderse de dos maneras: la una que se entienda de las interpretaciones que los judios dan contrarias á nuestra fe en los lugares con que les probamos la venida del Mesias, y los demas artículos en que nos contradicen, y en esta manera ninguna interpretacion dellos se ha de admitir, ni yo la admiti jamás ni afirmé, ni se collige haberla afirmado de lo que yo en aquellas juntas votaba y defendia. Y si este testigo particularizara señaladamente los lugares y exposiciones que yo allí defendí, vieran Vs. Mds. evidentemente ser verdad esto que digo; pero callólo, porque si lo dijera, no tuviera fuerza su calumnia, ni viniera al efecto su mala intencion.

En otra manera por interpretaciones de judios se pueden entender exposiciones que ellos dan de buena y católica doctrina en pasos de Escritura adonde entre ellos y nosotros no hay diferencia; y recibir las tales exposiciones no desechando las de los nuestros, sino recibéndolas todas juntamente; y poniendo las nuestras en el mas preeminente lugar, aunque yo no lo decía, ni jamás hablé como he dicho, de rabies ni de sus interpretaciones, porque nunca las ví; pero colligese de la sentencia de San Augustin que yo seguia y sigo. Y colligese por secuela necesaria porque la sentencia de S. Augustin es que toda sentencia verdadera y católica que venga bien con las palabras de algun paso de la Escritura, el Espíritu Santo lo

significó por aquel paso, de la quien la diere, ó sea una ó sean muchas sentencias como arriba he dicho y declarado. De lo cual todo se concluye que yo en aquellas juntas, ni en forma ni en efeto, no afirmé ni defendí sino sola la sentencia de S. Augustin, y que el maestro Leon no depone lo que oyó formalmente sino lo que él quiso collegir de mis dichos; y no lo depone puramente como se collegia, sino con las palabras que él halló mas aparejadas para engendrar mal sentido y escándalo en los que las oyesen.

Y á lo que dice este testigo que le parece cosa sofisticada decir que una exposicion puede ser *præter* de la que dan los sanctos, y no *contra*; digo que no tiene razon y que halla escuridad en una cosa muy clara; y de lo mal que esto entiende se conoce lo poco que se puede fiar de su entendimiento y juicio; porque el contradecir á los sanctos en alguna interpretacion, es cosa clara y puede acontecer en dos maneras: la una dando alguna exposicion en algun lugar de la Escritura de contraria sentencia de la que los sanctos dan, de manera que no se compadezca haber dicho el Espíritu Sancto ambas cosas juntamente por aquellas palabras: la otra desechando la exposicion que los sanctos dan diciendo claramente que no viene á aquel lugar, y dando otra diferente, aunque no contraria. Ni lo uno ni lo otro es lícito. No es lícito declarar la Escritura en contraria sentencia de lo que dice el comun de los sanctos, ni es tampoco lícito declaralla en diferente sentido, aunque no sea contrario, desechando lo que los sanctos dicen. Pero el declaralla *præter*, siempre es y fué lícito, y cuantos han escrito y escriben lo hacen; y el mismo Leon en el libro que escribió, luego en el primer capítulo hace lo mismo. Y el *præter* es desta manera, admitiendo y honrando y puniendo en el mejor lugar la interpretacion que dan los

santos, mostrar que en aquel mismo lugar que interpretan, juntamente con el sentido que dan ellos, puede haber por la equivocacion de las palabras otro y otros sentidos que todos sean de doctrina católica, y todos pretendidos decir por el Espíritu Sancto con unas solas y mismas palabras, como se ve claro en el ejemplo sobredicho de Esaías adonde porque la palabra *generacion* en la Escritura significa tres cosas, nacimiento, los descendientes de uno, los que concurren en una edad, tiene aquel lugar tres sentidos: que el nacimiento de Cristo es admirable, y este es el comun y el mas cierto; que los descendientes de Cristo, esto es, los que creen en él, son sin número; que la gente de su edad fué muy mala: de los cuales tres sentidos los dos postreros son *præter* del primero, pero no son *contra*, porque todos ellos son verdades católicas, y una verdad no se contradice á otra, y la palabra *generacion* lo abraza todo; y el Espíritu Sancto por decillo de una vez todo y con una misma palabra, usó de aquella como dice S. Augustin; y si quisiera decir solo lo primero, usara desta palabra *nacimiento* y dijera *nativitatem ejus quis explicabit*; y no de la que usó que abraza tantas cosas como he dicho.

CAP. 4—Lo que dicho tengo.

CAP. 5—Al capítulo quinto lo que tengo dicho, que es lo que parecerá por mi lectura. Y nunca el maestro Leon me oyó tratar de la Vulgata sino en el acto que se sustentó dello donde dije lo que yo leí, y no otra cosa. Y es caso extraño que me acuse el maestro Leon de que algunas palabras de la Vulgata no estén comodamente trasladadas, el cual como diré en su lugar, muchos lugares della no tiene por sagrada Escritura, sino por cosas falseadas por los judíos.

CAP. 6—Acerca del capítulo sexto lo que dicho tengo,

Y demás desto hay que advertir tres cosas : la una que claramente levanta falso testimonio al maestro Grajal, del cual dice haber dicho la proposicion de las promesas de la ley vieja ; porque lo que el dicho maestro trató y llevó á una junta por escrito, no fué que no habia promesa de vida eterna en el Testamento Viejo, sino que no la habia con palabras claras, sino debajo de figuras y promesas de cosas temporales. Y de la una proposicion á la otra va lo que hay del cielo á la tierra. Lo segundo se ha de advertir que lo que yo disputé allí, no fué de la proposicion, sino como declaré en el escrito que presenté por el mes de noviembre ó diciembre pasado, fué que porque en algunos de los testimonios de sanctos que citaba en su favor el maestro Grajal, hubo dificultad si le favorecian ó no, y miramos sobre ello los mismos libros que se trujeron allí; en uno ó dos dellos porfié yo y mostré que el maestro Grajal alegaba bien y fielmente. Lo tercero juntando con este capítulo lo que este mismo testigo dice en el capítulo catorce, véese la mala voluntad y consciencia dél, porque en este capítulo no dice que se afirmó la dicha proposicion, sino que se disputó en aquella junta. Y en el capítulo catorce dice que al fin de la disputa se allanaron los disputantes. Y aunque en ninguna cosa dice lo cierto; pero presupuesto que sea así como él lo dice, si fué disputar y no afirmar, y al fin de la disputa se resolvieron en que habia la tal promesa; agenos estan de culpa los que disputaban, y este testigo que depone, jamás lo estará de cargar maliciosamente como culpa lo que de su mismo dicho consta no sello.

CAP. 7.—Acerca del capítulo séptimo, demás de lo dicho, digo que mirando mas en ello me he acordado que lo que entre mí y este testigo que es el maestro Leon, hubo

en el paso que alega del salmo 8 fué puntualmente esto: lo primero que diciendo el maestro Leon que los sanctos decian que en el dia de Ramos no solo los muchachos pequeños, sino los que mamaban y no sabian hablar, dijeron milagrosamente aquellas palabras de loor OSANA *bendito el que viene etc.*, dije yo que se me hacia cosa nueva oír aquello, y que no lo habia visto en ninguno, ni me parecia verisímil que los Evangelistas haciendo memoria de aquel dia y de aquel hecho callasen un milagro tan señalado como aquel si pasara así. Leon porfió que sí, y en otra junta me parece que trujo de S. Cirillo que lo decia; pero otros muchos sanctos no lo dicen, ni es cosa que toca á la fe creer que hubo el dicho milagro ó no. Lo segundo fué que Vatablo declarando el dicho paso, dice que David en aquellas palabras quiere decir que Dios, de los niños y de las cosas mas flacas y mas bajas de la naturaleza, por razon de la maravillosa providencia con que las gobierna y sustenta, saca testimonio claro de su saber y bondad, y que las mismas cosas bajas por esta causa son como unas voces que estan siempre alabando á Dios; y añade que Cristo nuestro Redemptor cuando usó deste paso del salmo contra los fariseos, esta sentencia general, que es decir que Dios aun de las cosas mas bajas y mudas saca loor para sí, la aplicó á aquel caso particular en el cual los niños y ignorantes le alababan como cosa que se habia dicho por el Espiritu Sancto, así por aquel caso como por todos los semejantes. Leon decia que esto no se podia sufrir; yo diciendo mi voto, dije refiriéndome siempre al parecer de los que estábamos allí, y no afirmando sino inquiriendo, porque siempre se votaba desta manera; así que dije que no me parecia habia en aquello tanto inconveniente como Leon hacia, porque no era regla nueva ni inventada

por Vatablo decir que algunas veces los Apóstoles en los testimonios que citan del Testamento Viejo; sentencias generales las aplican á casos particulares que se encierran en aquella generalidad, en la manera que en la primera respuesta tengo declarada, añadiendo que San Augustin, este mismo paso del salmo 8 lo entiende nó solo de los niños que el día de Ramos loaron á Cristo; y á quien Cristo lo aplicó; sino también de todos los que creyeron en él de la gentilidad, que por la ignorancia en que estaban antes son llamados niños, los cuales convertidos á la fe alabaron mas á Cristo que el pueblo judáico que conocia á Dios y tenia su ley. Y S. Teodoreto ni mas ni menos entiende haber sido dicho no solo por los niños del día de Ramos, sino generalmente por los Apóstoles y los demas que creyeron en Cristo y le alabaron, que por ser gente baja y idiota los llama David niños. Esto es lo que pasó entonces puntualmente, y si me acuerdo bien, aquellos maestros se llegaron á mi parecer, y quedó en Vatablo aquella declaracion. Y si Leon tuviera cuenta con decir verdad y con su conciencia, así en particular habia de hacer sus deposiciones para que se entendiera la verdad y no encubrilla con generalidades confusas y llenas de engaño. Y lo que mas dice que mostró por todos los pasos que los Apóstoles alegan de los salmos, que Vatablo seguia interpretaciones de judíos; es como todo lo demas que afirma este testigo, lo uno porque no pasó del salmo 8, y el maestro Francisco Sancho por ver los desatinos de Leon, que es furioso puesto en disputa, no quiso que pasase adelante, sino que prosiguiésemos en la enmienda de la dicha Biblia; y lo otro porque levanta manifesto falso testimonio á Vatablo, como se puede ver por muchos pasos que alegan los Apóstoles de los salmos, en los cuales sigue Vatablo las mismas inter-

pretaciones. Y yo los pusiera aquí todos si se me hubieran dado los libros que supliqué á Vs. Mds. se mandasen traer de mi celda.

CAP. 8—Lo que dicho tengo; y que si este hombre tuviera conciencia y no pretendiera como pretendió engañar á Vs. Mds.; habia de señalar los lugares y las interpretaciones dellos, y la manera en que yo las defendia; y desta forma se pudiera entender si yo defendia en ellas alguna cosa mala y digna de reprehension. Pero no quiso decir esto, porque si lo dijera, entenderase que en mí no habia culpa, y él no consiguiera su intento; sino dice á bulto que defendia interpretaciones de judíos, para que quien lo oye piense que queria inducir algun judaismo. Y fui yo tan desgraciado, y mis pecados son tantos, que para que viniese yo á la calamidad en que estoy, no quiso Dios que Vs. Mds. al principio quando este testigo depuso, le hiciesen que depusiese en particular señalando en qué y cómo; sino con esta confusion general de defender rabies y judíos, dicha de mill maneras, porque en todo su dicho este testigo en substancia no dice mas desto, hizo sospechar á Vs. Mds. que en mí habia algun gran mal secreto, y que estas disputas eran dél como unas muestras obscuras, y procedieron á lo que se hizo; que bien entiendo que solo este testigo y sus generalidades, con ser mi enemigo, fué el todo de mi prision: porque lo que deponen los demás, todo se resume en la Vulgata y en los Cantares, lo cual yo antes de mi prision manifesté á Vs. Mds. y lo sujeté con todo lo demas que yo hubiese escrito, leído ó dicho, al juicio deste Sancto Oficio. Y yo alabo á Dios por todo.

CAP. 9—Esta es gran falsedad como he dicho; y lo que pasó puntualmente acerca desto, porque recorriendo mi memoria he venido á acordarme de todo ello, es lo siguiente.

te. Al principio del exámen de la Biblia de Vatablo, fué recibido de comun consentimiento de aquellos maestros que se hallaron en ella, mi parecer, ó por mejor decir el de San Augustin, que fué que las exposiciones de aquella Biblia donde hubiese alguna mala doctrina ó sospecha della, las quitásemos ó enmendásemos, y las que fuesen de doctrina católica, y viniesen bien con la letra del texto, aunque fuesen diferentes de lo ordinario, que las dejásemos, atento á que lo uno y lo otro juntamente quiso decir el Espíritu Sancto por una misma letra conforme á la sentencia de San Augustin. Puso acerca desto uno de aquellos maestros, no me acuerdo bien si fué Sancho ó Guevara, esta dificultad: que los lectores viendo aprobada aquella Biblia por la facultad de teología de Salamanca, y que dejábamos en ella aquellas glosas y exposiciones, se podrian engañar pensando que ó desechábamos las de los sanctos, ó igualábamos las de aquella Biblia á las dellos. A esto dije yo que me parecia bien lo propuesto, y que se remediaría aquel inconveniente con hacer una censura general que se imprimiese al principio de la Biblia, la cual avisase al letor que nosotros ni por dejar la traducion nueva que hay en aquella Biblia, queríamos prejudicar á la Vulgata, ni por admitir aquellas exposiciones de Vatablo queríamos anteponeallas ni igualallas á las de los sanctos, sino que la interpretacion y translacion nueva se admitia en quanto servia para mayor declaracion de la Vulgata, y á las glosas de Vatablo no les dábamos mas autoridad que á los dichos de un particular dotor. Pareció á todos esto muy bien, y diciéndolo yo, me acuerdo que añadió el maestro Gallo diciendo: “Y aun dígase mas en la censura, que se dejen las dichas glosas para que cotejadas con las de los sanctos, se vea quanto es mejor el espíritu vivo que la letra muer-

ta, y cuan mas altamente anduvieron los doctores de aquel tiempo que los modernos de agora." Dije que me parecia muy bien, y quedó decretado en aquella junta, la cual se hizo en el hospital de las escuelas, que se hiciése la dicha censura en la forma susodicha, cuando hubiésemos acabado de ver la Biblia. Acabóse de ver el Testamento Viejo todo, y acuérdome como de lo que agora escribo, que nos juntamos un dia en casa del maestro Sancho para ordenar la sobredicha censura conforme á lo decretado; y tratando dello dijo el maestro Leon que se añadiese mas, y se dijese que aquellas interpretaciones que dejábamos, eran de judíos; acerca de lo cual yo me acuérdo que dije que no me parecia que se les diese aquel nombre así generalmente: lo uno porque si eran malas no habia para que déjallas ni diciendo que eran de judíos, porque lo malo, ni declarando el autor ni callándolo, no se ha de permitir que ande; y si eran buenas y católicas no habia para que ponellas mal nombre sambenitándolas: lo otro porque no era razon que afirmásemos lo que no sabíamos, porque ninguno de los que estábamos allí leíamos comentarios de judíos, ni sabíamos que aquellas glosas fuesen dellos, ni el maestro Leon lo habia mostrado: lo tercero y principal porque algunas dellas era imposible ser de judíos, como aquella de *generationem ejus quis enarrabit*, porque cierto es que los judíos no dicen mal ni condenan á sus antecesores, los que crucificaron á Cristo, como aquella glosa los condena, y otras muchas que hay desta manera; y tambien porque muchas de aquellas glosas que daba Vatablo, y á Leon le parecian nuevas, habia mostrado yo que las daban los sanctos. En esto dimos y tomamos un poco, y resolvimos, á lo que me acuerdo, en que se dijese que parte de aquellas glosas parecian sacadas de los comentarios de los

judíos. Y acuérdome claramente que con esta resolución me aparté con papel y tinta al asiento de una ventana que coge ambas las paredes de una esquina que está en una sala de la casa del maestro Sancho, donde estábamos como he dicho, y ordené la dicha censura, porque me lo cometieron á mi entonces, y de ordinario todos los decretos que se hacían era á mi cargo el ordenarlos. Y acuérdome que ordenándole, puse en derogacion de las dichas glosas de Vatablo, una ó dos palabras, más agraviadas de aquello en que nos habíamos resuelto. Y hecha la censura, y leyéndola yo á los sobredichos maestros que me estaban esperando, me acordó que llegando á aquellas palabras añadidas dije: “Estas puse mas de lo que Vs. Mds. ordenaron por contentar al Señor maestro Leon;” y volvíme á él riendo, y dijele: “al menos hoy no podrá decir sino que le tengo bien contento;” y así con risa y muy en paz y amistad nos levantamos todos, y quedó ordenada y firmada la dicha censura. Esta es la misma verdad; y si hay memoria en el maestro Sancho y en un criado suyo que se llama el bachiller Martínez, que estaba presente como secretario, confesarán que es así. Vean Vs. Mds. cuan ciega es la pasión; que habiendo sido yo el primero que di en que se hiciese censura general, y el que á la postre, cuando se hizo, la ordené y firmé; dice este hombre y jura que se hizo en mi ausencia porque yo lo contradecía.

CAP. 10—Lo que dicho tengo...

CAP. 11—Al capítulo once, demás de lo dicho, digo que se vee en él cuan grande es la fuerza de la verdad, que con ser este testigo enemigo y deseoso de dañar, y con haber en los capítulos pasados afirmado, sin hacer significacion de duda, contra mí lo que le pareció, agora se retira y hace dudoso lo que ha dicho, y dice que pasó aque-

llo á su parecer, y confiesa que no depone lo que vió ni oyó sino lo que sospechó, porque dice hablando de mí, que en estos casos no se osan los hombres declarar, sino que hablan con recato y dicen sus intenciones, y *columbrean*, que es vocablo suyo dél, y merece sello; y que él fué muchas veces sospechoso. Pregunto: si yo decía que en la ley vieja no hubo promesa de vida eterna; si despreciaba á los sanctos y á sus sentidos; si anteponía á Vatablo á ellos, y á Pagnino á la Vulgata; si defendía á espada y capa á los judíos y á sus glosas contra las que dan los Apóstoles y el mismo Dios; si finalmente afirmaba todo lo que este testigo hasta aquí contra mí ha depuesto ¿cómo es verdad decir que hablaba con recato y que no me declaraba? ¿Qué menos recato podía tener, ó en qué manera podía hablar mas declaradamente, si yo fuera muy abiertamente malo, que diciendo lo que este en los capítulos pasados depone haber yo dicho? De donde se ve clara y evidentemente que pues este testigo dice de mí que hablaba con recato y que no me declaraba, y que él iba sospechoso; que en los capítulos pasados no depone lo que yo decía, sino lo que él con ánimo dañado y malicioso sospechaba. Y ello es así en realidad de verdad, porque todo lo que yo dije en aquellas juntas fué lo que he dicho, y todas fueron cosas muy sanas y muy católicas; y así siempre fué de mi parecer la mayor parte, con el maestro Francisco Sancho. Y á lo que dice que otras personas fueron sospechosas, véase claramente que engaña; porque ninguno de los maestros que se hallaron en aquellas juntas, que eran de mejor entendimiento y letras y consciencia que él, ni deponen lo que él ni contestan en nada con él. Y si hubiera en mí el mal ó la significacion de mal que este testigo dice, no es de creer que el maestro Francisco Sancho, que se

halló en todas aquellas juntas desde el principio hasta el fin, sin faltar á ninguna dellas, porque sin él no se hacia ninguna, y los demas maestros, no trataran del remedio antes que este testigo; ó á lo menos después que este los nombró y fueron por Vs. Mds. examinados, no es de creer que si fuera verdad lo que este dice, no contestaran con él; y veese que no contestaron pues no parecen en este proceso sus dichos. Demás del que como yo tengo articulado dias ha, todas estas juntas pasaron antes que el ilustre Señor Inquisidor Guijano en fin del año 69 visitase aquella ciudad; y si en ellas hubiera habido el mal que este testigo dice, no es de creer que estando el negocio tan reciente, aquellos maestros no avisasen delló, mayormente habiendo pretendencias contrarias entre nosotros. Y este testigo no tiene disculpa ni color ninguno de no haber entonces avisado, sino es decir la verdad que entonces no era enemigo mio, y no quiso mentir de valde, y despues lo fué porque llevaron su libro á la córte, á lo que él cree, por mi causa, y quiso por vengarse de mí, dañarse á sí con el daño que agora se echa de ver poco, y despues se verá y sentirá mucho.

CAP. 12.—En el capítulo doce, demás de lo dicho, digo que permitió Dios que este testigo depusiese esto para que Vs. Mds. entiendan que lo que movió á este hombre á pretender con calumnias y mentiras engañar á Vs. Mds. para que me pusiesen en este estado, fué el defender yo la edicion Vulgata del agravio que disimulada y maliciosamente este testigo le hace en un libro que com- puso sobre Esaiás. Y para que Vs. Mds. lo entiendan de raiz, pasa esto. Los Setenta intérpretes, el texto que la sagrada Escritura que por Moisen y los profetas se escribió en lengua hebrea, de su primera origen lo pasaron

en lengua griega. Después S. Hierónimo á instancia de Dámaso Papa y de otros católicos, por cuanto los judíos decían que aquel texto que habian hecho en griego los Setenta no estaba fielmente sacado del original hebreo, puso en latin la sagrada Escritura así como la halló en el texto hebreo, que es esta translacion que llamamos Vulgata, excepto en los salmos los cuales no estan conformes á lo que S. Hierónimo trasladó del texto hebreo, sino conforme á la translacion griega que hicieron los Setenta. Y la causa de haber quedado en el uso de la iglesia los salmos conforme á los Setenta, y no conforme al original hebreo, fué que como antes de S. Hierónimo se leian y cantaban en la iglesia conforme á los Setenta, y el vulgo de los fieles que entendia entonces latin estaba hecho á oïllos, no quisieron hacer en ellos mudanza los Papas por no causar en el vulgo algun escándalo; y así quedó en el uso eclesiástico el salterio conforme á los Setenta, y lo demás del Testamento Viejo conforme al original hebreo en la manera que lo trasladó S. Hierónimo. Y de los salmos en esta forma que he dicho, y de lo demás del Testamento Viejo en la otra forma, se compone esta edición latina que llamamos Vulgata. Demás desto presupongan Vs. Mds. que en el profeta Esaías el texto griego que hicieron los Setenta, está muy diferente del texto y original hebreo que agora hay, y la Vulgata latina que hizo S. Hierónimo está conforme del todo en este profeta con el dicho original hebreo que agora leemos y tenemos. Esto presupuesto, el maestro Leon de Castro hizo un comentario sobre Esaías donde pone el texto de la Vulgata que hizo S. Hierónimo conforme al hebreo, y pone tambien el traslado que hicieron en griego los Setenta. Y porque su intento principal es declarar y defender el texto de los Setenta, en

todos los lugares que le halla diferente del original hebreo, dice que el original hebreo de que usaron los Setenta cuando hicieron su traslado griego, estaba de otra manera de la que está el que agora hay, y que este que agora tenemos está falseado por los judíos; y así quita y pone letras, y muda las palabras hebreas deste original que agora hay, para hacer que venga con el texto griego de los Setenta. Yo desde que entendí este intento suyo, que fué antes que imprimiese el dicho libro, y después que lo comenzó á imprimir, que fué en viendo el primero y segundo cuaderno del, le dije á Leon primero familiarmente, y después en el acto que aquí dico, y después con más cólera en una de las juntas sobredichas, que me parecía se engañaba mucho en lo que allí pretendia: lo uno porque decir que los judíos del común consentimiento habian falseado todos sus originales, era contra S. Augustin en los libros de la Ciudad de Dios, y contra S. Hierónimo. San Augustin dice que decillo *est impudentissimum mendacium*, y S. Hierónimo prueba que es falso con razones concluyentes: lo otro porque en ningun libro de la Escritura era menos verisimil haber habido esta falsedad que en el libro de Esaías, por quanto si los judíos le hubieran falseado fuera para quitar del ó mudar los testimonios de que nos ayudamos nosotros contra ellos para probar la divinidad y la venida y pasión de Cristo. Y en los tales testimonios en el texto hebreo de Esaías, que agora hay, no solo no hay mudanza, pero hay muchos que no hay en el texto de los Setenta, y otros muy mas claros y mas eficaces en el hebreo que no en los Setenta: lo tercero y principal que le decia, era que ya via que la Vulgata latina que usa y tiene tan aprobada la iglesia, en todos aquellos lugares del original hebreo que es tan diferente de los Setenta, la dicha

Vulgata está conforme al hebreo; por donde si el hebreo estaba allí falseado se seguía evidentemente que la Vulgata en los mismos lugares decía no lo que dijo el Espíritu Santo por Esaias, sino lo que falseó despues el judío; y que se seguía que la iglesia aprobando la Vulgata, había aprobado por sagrada Escritura lo que no era sagrada Escritura, sino mentira y falsedad judáica. A esto no tenía respuesta, y el teólogo á quien el Consejo general de la Inquisición cometió la vista de aquel libro, no lo advirtió. Y si yo hubiera tratado como Leon cree de que la Inquisicion vedara su libro, yo hiciera que se advirtiera. Y aunque el doctor Valbas en Alcalá á quien fué cometido por el Consejo Real, al principio le quitó grandes pedazos adonde trataba á San Hierónimo como me trata á mí agora, no le pudo quitar esto que yo digo, porque era quitalle todo el libro, y porque como he dicho es ponzoña disimulada que sin mentar la Vulgata la destruye, y no la advierten todos: así que á esto nunca tuvo respuesta Leon hasta que andando el tiempo confesó que el original hebreo que agora tenemos, no estaba falseado, pero dijo que había en él diversas liciones, y que los Setenta siguieron la una, y San Hierónimo en la Vulgata la otra. Yo le mostré que decir esto, en efecto era lo mismo; porque cierto es que haber diferentes liciones en un mismo texto tiene principio del error de los escribientes que copian los libros, y así donde quiera que un mismo lugar de un libro se lee en diferentes maneras, es cierto que la una sola dellas es la verdadera y la que puso el autor del libro, y que la otra nació ó de error ó de ignorancia de alguno que copió el original no fielmente, aunque determinadamente no se puede conocer cual de las dos es la verdadera. Y así en los dichos pasos de Esaias hay diferentes liciones en el texto hebreo, lo cual nadie dice sino

Leon; pero si las hay , la verdadera y la que puso Esaías es una sola de ellas , y esa ya sabemos cual es , porque ha de ser por fuerza la que agora hallamos en el original hebreo, porque la iglesia la ha aprobado por verdadera aprobando la Vulgata , la cual como he dicho está en estos lugares conforme al hebreo ; y por el mismo caso queda claro que la lición que leyeron y siguieron los Setenta era la lición falsa y introducida por error del mal escribiente , y que ya en comparacion de la Vulgata no es lícito defendella ni decir que es verdadera , porque por el mismo caso quedaria la Vulgata por falsa , y la iglesia que la aprobó habria aprobado por sagrada Escritura lo que habia puesto el error y ignorancia humana. Así que quedó tambien condenada esta segunda evasion, por lo cual usó de la tercera defensa que le ha sucedido mejor. Y porque no podia defender su libro con razones, y via que nadie le compraba, y yo le habia dicho claramente delante del maestro Sancho y Medina y otros , por el fin del año de 71 , que entre los libros que habiamos de mirar para el catálogo de que entonces tratábamos , se habia de tornar á ver el suyo, y que yo mostraria á aquellos maestros que esto que he dicho no se podia sufrir en él ; así que como no lo pudo defender con razon, y temió que si yo lo tomaba á pechos haria claridad de su engaño disimulado ; determinó defendelle por armas. Y porque no quedase por malo su libro , determinó de quitarme delante de sí , y de poner en mí y en todos los que sentian lo mismo que yo , nota de herejes. Y desde aquel dia se confederó con Medina , y comenzaron ambos á mover escándalo en la escuela, y á inventar lo que han hecho ; porque para hacer mal cualquiera es poderoso. Pues lo que dice agora en este capítulo de la disputa del acto entre mí y él, fué sobre este punto que he dicho;

y no le decia yo que corrompia el texto hebreo , aunque á nadie es lícito corrompelle; sino que corrompiendo el texto hebreo nos corrompia y ponía mala nota en la Vulgata: y particularmente por via de ejemplo le truje el lugar de Esaias que él dice que es en el capítulo tercero adonde los Setenta trasladaron *alligemus justum quia inutilis est nobis*, y la Vulgata traslada : *Dicite justo quoniam benè* ; y el original hebreo que agora tenemos está ni mas ni menos que la Vulgata. Y Leon para hacer venir el texto hebreo con lo que trasladaron los Setenta, muda las palabras hebreas en aquel lugar y pónelas de manera que no pueden venir con la Vulgata; de manera que si el original hebreo de que usaron los Setenta estaba como dice Leon, y si aquella licion es la verdadera; el original hebreo que agora tenemos, está falseado en aquel lugar, y la Vulgata que le sigue está falsa. Y porque Vs. Mds. vean que esto es así, y que este testigo lo que halla en los Setenta lo tiene por cierto y católico, y lo que está en el hebreo y en la Vulgata diferente dellos, lo tiene por falseado; y que todo su intento en aquel libro es introducir los Setenta y desechar la Vulgata; adviertan como en este capítulo sin poderlo disimular, porque Dios lo ordenó así para que vuestras mercedes viniesen en conocimiento de quien este es, lo que trasladaron los Setenta *alligemus justum etc.* dice que es lo que tiene la iglesia; y á lo que trasladó la Vulgata *Dicite justo etc.* llama solamente de San Hierónimo, siendo al revés: que lo que en aquel lugar está en el hebreo y traduce la Vulgata es la verdadera licion de Esaias que lee la iglesia, y la que determinó por auténtica el concilio de Trento. Y lo demas que dice del estudiante que le pidió que le armase como él dice, diciendo que él era del bando de Cristo, como si yo fuera del bando de Mahoma;

es fábula y sueño del dicho Leon, ó burla que quiso hacer alguno dél, porque ni yo he vivido de manera en aquel lugar que ninguno por loco que fuese pudiese decir de mí que hacia bando contra Cristo; ni en mi doctrina hay cosa que mas claramente se descubra que es una inclinacion y aficion grandísima que siempre he tenido y tengo á en todas mis opiniones y sentencias engrandecer la sanctísima humanidad de nuestro Redemptor Jesucristo, escogiendo siempre en lo que hay opiniones, la parte que hace á este propósito como diré en otro lugar.

CAP. 13—Al capítulo trece lo dicho; y es que dije lo que está en mi lectura y otras veces he declarado, esto es, que en la Vulgata no todas las palabras del intérprete estan puestas por instinto del Espiritu Sancto, y que algunas se pudieran trasladar mas cómoda y claramente, y con mas propiedad, en la forma que he dicho y en la que de mi letura se entiende.

CAP. 14—Demás de lo que dicho tengo, en cuanto dice que en la junta donde el maestro Grajal llevó por escrito su sentencia acerca de las promesas del Viejo Testamento, por San Augustin y San Hierónimo mostró este testigo lo contrario; aunque esta sentencia no me toca, porque como he dicho yo fui de la contraria como parecerá en mi letura; pero porque Vs. Mds. vean que en ninguna cosa este testigo sabe decir la verdad ni lo cierto, pondré aquí algunos de los lugares de San Augustin que Grajales allegaba por sí, y dicen lo que él decia; y serán pocos porque me faltan los libros y la memoria dellos. San Augustin en la epístola 120 *de gratia Novi Testamenti*, poco despues del principio dice así. “Volens Deus ostendere etiam terrenam felicitatem suum donum esse; prioribus seculi temporibus dispensandum judicavit Testamen-

tum vetus quod pertineret ad hominem veterem à quo ista vita necesse est incipiat. Illa quippè terrena munera in manifesto promittebantur et tribuebantur, in occulto autem illis omnibus rebus Novum Testamentum figuratè prænuntiabatur, et capiebatur intelligentia paucorum quos eadem gratia prophetico munere dignos fecerat.”

Y en el libro *de spiritu et littera* cap. 21: “Non quia Veteris Testamenti promissa terrena sunt.” Y püesto un largo paréntesis, torna á su sentencia diciendo: “Quia in eo sicut dixi, promissa terrena et temporalia recitantur quæ bona sunt hujus corruptibilis carnis, quamvis eis sempiterna atque cœlestia, ad Novum, scilicet, Testamentum, pertinentia figurarentur. Nunc, id est in Evangelio, ipsis bonum cordis promittitur, mentis bonum, spiritus bonum, hoc est, intelligibile bonum, cum dicitur: dabo leges meas in mente eorum etc.”

Y en el capítulo 24 del mismo libro: “Sicut ergò lex factorum, scripta in tabulis lapideis, mercesque eis terra illa promissionis, quam carnalis domus Israel cum ex Egipto liberata esset accepit, pertinet ad Testamentus Vetus; ità lex fidei scripta in cordibus, mercesque eis species contemplationis quam spiritualis domus Israel ab hoc mundo liberata, percipiet, pertinet ad Testamentum Novum.”

Y San Hierónimo en el diálogo primero contra los Pelagianos, acusa á Pelagio de que en un artículo de su libro afirmó que en la ley vieja habia promesa del reino del cielo; y afirma que solo en el Evangelio se hizo la tal promesa. Las palabras formales son estas: “Addis præterea regnum cœlorum etiam in Testamento Veteri repromitti, ponisque testimonium de apocryphis, cum perspicuum sit regnum cœlorum primùm in Evangelio predicari per Joannem Baptistam et Dominum Salvatorem.” Y pone las pa-

labras del Baptista y de Cristo, y concluye diciendo: “ Tu autem nos manicheos vocas quia legi Evangelium præferentes, in illa umbram, in hoc veritatem esse dicimus.” Y San Crisóstomo dice lo mismo clarísimamente en muchos lugares, y señaladamente en estos dos. En la homelía 2.^a sobre San Marco dice: “ Ità et lex videbatur quasi quidem ab idolatriæ errore paululùm recedere, sed ad cœlum volare non poterat; regnum enim cœlorum nunquam legimus in lege. ¿Vultis scire quia regnum cœlorum in Evangelio tantum prædicatur? Pœnitentiam, inquit, agite, quia appropinquavit regnum cœlorum.” Y en la homelía 4: “ Quantum in meo corde est legens legem, legens prophetas, legens psalterium, nunquam regnum cœlorum andivi nisi in Evangelio.” De todo lo cual se concluye que este testigo que es el maestro Leon, en ninguna cosa sabe decir verdad. Y con tanto paso al cuarto.

TESTIGO 4.º

(El bachiller Rodriguez)

Al cuarto testigo, en el capítulo 1.º y 2.º y 3.º lo que dicho tengo.

CAP. 4.—Acerca del capítulo cuarto, demás de lo dicho digo que creo que este testigo es un bachiller Rodriguez, y por otro nombre el doctor Sutil que en Salamanca llaman por burla; y sospéchole de que dice en este capítulo que le dejé sin respuesta, porque jamás dejé de responder á ninguna persona de aquella universidad que me preguntase algo, sino á este que digo, con el cual por ser falta de juicio y preguntar algunas veces cosas desatinadas, y colligir disparates de lo que oía y no entendía, me enojaba y le decia que era tonto. Y otras veces por no

enojarme ni desconcertarme con él no le respondia nada, sino huía dél. Y es tan sin seso y tan importuno, que es verdad que me acuerdo haber ido huyendo dél algunas veces en mi casa y fuera de casa, en las escuelas y en las calles, gran espacio de tierra, y yendo él en mi seguimiento preguntándome desatinos, y yo callando y apresurando el paso hasta venir á que los compañeros que iban conmigo, ó otros estudiantes, le apartaban de mí por fuerza, y le detenian y reñian. Desta manera podria ser que de algo que yo dijese bien dicho y él no entendiese, colligiese algunos de los desatinos que dice, y yo no le respondiese por no decille malas palabras, aunque verdaderamente en particular yo no me acuerdo. Y si este testigo declara la doctrina que dice haberme oido, viérase que era como digo, desatino suyo y no error mio. Y si por los disparates que los discípulos colligen cada dia de las doctrinas sanas de sus maestros, por razon de su poco saber y entender, hacen Vs. Mds. sospechosos á los maestros, desde luego pueden prender á cuantos enseñan theología en el reino, porque yo oso afirmar y jurar que no hay ninguno de cuyas doctrinas, al parecer de alguno de sus oyentes, no se collijan cuantos errores dijo Arrio y Lutero y todos los demas herejes. Y del error que este desalmado da á entender que colligió, mi doctrina está apartadísima como declararé en la respuesta que dí á la acusacion del fiscal.

CAP. 5 y 6—Acerca de los capítulos quinto y sexto, lo que he dicho.

TESTIGO 5.º

(Bachiller Salazar)

Al testigo quinto, en el capítulo primero y segundo, lo dicho.

CAP. 3—En el capítulo tercero, en declaracion de lo que dije en la publicacion, y tambien al tiempo que el fiscal me acusó acerca de los Setenta intérpretes; digo que todo lo que leí acerca dellos yo lo tengo confesado en la primera audiencia refiriéndome á mi lectura que está en poder de Vs. Mds. Y lo que toca á decir que no supieron bien la lengua hebrea; en la dicha letura respondiéndome á un argumento, despues de haber dado otras respuestas, á la fin refiero que algunos hombres doctos fueron de aquel parecer. Y en lo que toca á decir que tradujeron mal muchas cosas; en la proposicion en que traté dello, como por el dicho papel se parecerá, no hablo absolutamente de los Setenta intérpretes, sino de la traslacion que hoy dia anda por suya, la cual aunque tiene nombre de los Setenta, yo en la misma letura muestro con la autoridad de San Hierónimo que en muchos lugares no es la verdadera traslacion que hicieron los Setenta, sino que está corrompida y mezclada con otras traslaciones griegas de la Escritura, que hicieron Aquila y Simmacho y Teodocion, las cuales antiguamente antes de San Hierónimo, andaban en la iglesia juntamente con la traslacion de los Setenta.

TESTIGO 6.º

(D. Alonso de Fonseca)

Al sexto testigo lo dicho.

TESTIGO 7.º

(El maestro fray Juan Gallo)

Al testigo séptimo lo dicho.

TESTIGO 8.º

(Fray Gaspar de Uceda)

A lo que depone este testigo, demás de lo dicho, digo

que en esta copia que por Vs. Mds. me fué dada, no se declara, ni della se puede entender, si este que depone fué el que dió á otro las conclusiones que dice, ó si fué aquel á quien se dieron, ó si fué otro tercero que estaba delante cuando otros dos, el uno al otro, dió las conclusiones que refiere. Y estando así confuso esto, no se puede entender si depone como testigo que me oyó á mí afirmar las dichas conclusiones, ó como testigo que no me las oyó á mí, sino que oyó de otros que me las cargaban. Y como quiera que sea ello, es gran mentira en la forma que tengo declarado, y en ninguna manera puedo creer que este testigo depone como quien me las oyó, sino que es á aquella persona á quien se dieron; y debe ser alguno de los frailes dominicos, ó de las otras personas que yo tengo señaladas por enemigas; y como tal, habiéndole dicho por ventura quien se las dió, que las afirmaban Grajal ó Martinez, añadió mi nombre al dellos, haciendo verosímil su mentira por tener yo nombre de amigo suyo. Y si acaso el que depone es el mismo que dió el papel, es menester que declare cuándo y cómo y adónde me las oyó afirmar; que yo estoy bien cierto que no lo hará porque jamás nadie me las oyó decir. Y veese claramente que el que dice es el que las recibió, y que es enemigo en lo que añade haber oído que yo decia que no era menester theología escolástica para entender la Escritura. Porque para conocer que esto es falso testimonio, basta conocer la naturaleza y la costumbre ordinaria de todos los hombres en los cuales ninguno hay que trate de quitar autoridad y crédito á aquello que sabe y de que es honrado, antes lo precia y estima por todas las vias que puede. Y notorio es que yo leo escolástica catorce años ha en aquella universidad con tanta acepcion y nombre como cualquiera de mis concur-

rentes, y que si alguna cosa sé medianamente es aquello solo. Y pluguiera á Dios que yo ó supiera menos dello, ó la escuela me tuviera en posesion de hombre que no lo sabia; que si fuera así nunca los dominicos me pusieran aquí. Demás desto toda la escuela es testigo que el S. Lucas del año de 71 dije públicamente en la cátedra, en la primera lición de aquel año, respondiendo á una cédula, porque vino á propósito dije que para el entero entendimiento de la Escritura era menester sabello todo, y principalmente tres cosas: la theulugia escolástica: lo que escribieron los sanctos: las lenguas griega y hebrea; y que aunque á mí me faltaba mucho de todo esto, pero que si en mi mano fuese el tenello, yo lo escogiera para mí para el efecto sobredicho; y que los que se contentaban con menos eran hombres de mejor contento que yo. Y jamás traté ni en público ni en secreto del abismo de saber que Dios encerró en los libros de la Sancta Escritura, que no dijese que pedía en el que trataba de entendella, que supiese todas las ciencias y las historias y las artes mecánicas, quanto mas la theulugia escolástica, que es la verdadera introducion para ella. Y á lo que dice que basta sola gramática para declarar la Escritura como yo y otras personas la declaramos; yo nunca he profesado declaralla, porque siempre he leído escolástica, sin leer de sagrada Escritura lición ninguna sino una de oposicion cuando me opuse con Grajal. Pero véanse mis leturas y los lugares en ellas adonde declaro pasos de Escritura que se ofrecen, y juzguen los hombres doctos y desapasionados si los declaro como gramático ó como teólogo. El libro de los Cantares declaré y profesé al principio dél, que declaraba sola la certeza de la letra y el sonido della, porque sin entender primero aquella corteza, no se atina bien con el sentido que

allí pretende el Espíritu Sancto como declararé en otro lugar. Y con todo esto yo sé que los hombres sin pasión juzgan que lo que se dice allí, presupone mediana noticia de muchas otras cosas mayores que gramática: lo cual si este testigo no cree, haga prueba y saque á luz su teología; y si no sabe gramática yo le prestaré la mía para que la junte con ella, y veamos lo que hace en la declaracion de algunos de los libros sagrados. Pero siempre fué muy fácil el reprender lo ageno, y muy dificultoso el hacer lo que no merezca ser reprendido. Y así estos hombres hablan de lejos y como gente segura y libre; y yo como preso y ciego, aun no puedo ver bien á quien respondo. Y crean Vs. Mds. que si á mí y á estos nos partieran igualmente el sol; que en los oidos y en el juicio de personas doctas y sin pasión que nos entendieran, yo les mostrara claramente que eran como agora cien años solian decir en Castilla: “En poco scientes y en mucho arrogantes.”

TESTIGO 9.^o

(Fray Vicente Hernandez)

Al nono testigo, demás de lo dicho, en quanto dice que la declaracion mia de los Cantares de Salomon le parece toda una carta de amores sin ningun espíritu, y indigna de llamarse declaracion de la sagrada Escritura; lo primero digo que este testigo si ó tuviera juicio ó no tuviera pasión se pudiera responder á sí mismo y satisfacer de su escándalo con lo que al fin de su dicho confiesa haber leído en el prólogo de los dichos Cantares, y es que en aquel libro yo no pretendí estenderme en declarar el sentido principal y espiritual, sino en declarar el sonido y corteza de aquella letra, porque por no entendella algunos

en su propiedad , venidos á declarar la metáfora y á aplicar aquellas semejanzas corporales á la verdad espiritual, erraban en la tal aplicacion muchas veces, como diré en otro lugar mas largamente. Y siendo esto así que yo no tomé por oficio en aquel libro sino decir el sonido de aquellas palabras y declarar lo que significaran si fueran dichas de un hombre á una muger que se quisieran bien ; y siendo así que esta declaracion sirve y es necesaria para la otra ; no tiene razon este testigo en decir que es indigna de la sagrada Escritura. Porque si no es indigno del Espíritu Sancto poner en lugar de la iglesia una muger aficionada, y en el suyo un mancebo enamorado della , y que se digan el uno al otro todas las palabras blandas y amorosas y encarecidas que ordinariamente los tales se suelen decir ; y si no es indigno del Espíritu Sancto en persona de dos personas , hombre y muger carnales , y en palabras de amores carnales y usados cubrir las personas suyas y de su iglesia , y el espíritu tierno y amoroso con que él la gobierna , y ella agradecidamente le responde ; ¿ por qué será indigno de mí ni del que declara aquella Escritura , decir en ella las mismas palabras que el Espíritu Sancto dice ? Que pues él con palabras propias de amores carnales y con semejanzas dellos significa sus amores divinos ; necesario es para la declaracion dellos , y no indigno dellos, decir y declarar lo que significan aquellas palabras así carnalmente para entender á lo que se han de aplicar espiritualmente. Porque eiertó es que cuando por una semejanza descubierta se quiere declarar alguna otra cosa encubierta, mientras no se entendiere la razon y propiedad de la semejanza , no se podrá entender lo semejante que por ella se pretende declarar ; sino que á este testigo el oír besos y abrazos , y pechos y ojos claros , y

otras palabras destas de que está lleno el texto y la glosa de aquel libro, le escandalizó los sentidos; y lo que no echaba de ver cuando lo leía en latin, si alguna vez lo leyó, le hirió el oido por oillo en romance. Y porque oye allí besos, y en Ovidio tambien besos, juzga que es carta de amores como las de Ovidio, siendo verdad y confesándolo él mismo que en el principio y en el fin y en cien partes del medio, digo y repito que todos aquellos son amores espirituales, y que los besos no son besos, ni los pechos pechos, sino ó regalos hechos al alma por Dios, ó partes y virtudes della que agradan á Dios, significadas por aquellas palabras; y que porque se entienda qué virtud del alma ó qué afecto della responde á los miembros corporales y hermosos que allí se nombran, y á los regalos amorosos que allí se dicen, declaro la propia razon y significacion de aquello carnal para que sin error se aplique á lo espiritual cada cosa con su semejante; y yo mismo en muchas partes del dicho libro lo aplico, como mostrara aquí refiriendo los mismos lugares si Vs. Mds. hubieran sido servidos darme los dichos Cantares para este efecto, como lo he suplicado, en los cuales se viera que aquel librito tiene harto mas espíritu que sentido este testigo, del cual yo no sé que me entienda sino es juzgar que nunca entendió ni leyó los Cantares de Salomon en latin, pues tanto le ofenden en romance; porque lo que tiene en aquel mi librito mas sonido de amores carnales es el mismo texto, el cual al parecer no suena otra cosa; que la glosa que los declara en mill lugares los aplica á la verdad del espíritu que allí se pretende: así que á este el texto le ofende, y yo ya que le puse en romance, no pude escusar de ofendelle, porque no tenia otros vocablos con que romanizar *oscula, ubera, amica mea, formosa mea* y lo seme-

jante, sino diciendo *besos*, y *pechos*, y *mi amada*, y *mi hermosa* y otras cosas así, porque no sé otro romance del que me enseñaron mis amas, que es el que ordinariamente hablamos; que á saber el lenguaje secreto y artificioso con que este mi testigo y sus consortes suelen declarar sus conceptos, usara de otros vocablos mas espirituales. Y yo sé bien en este artículo lo que me callo, y porque lo callo; que aunque el intolerable agravio que padezco me abre la boca y me desenvuelve la lengua, átamela y detiémeme el temor de Dios y el respecto que debo á la gravedad deste tribunal con quien hablo.

Concluyo últimamente con decir que si á este espiritual le parece carnal aquel libro, podrá yo nombrar siendo necesario mas de dos y mas de tres pares de hombres, no solo de los doctos del reino, sino de los mas espirituales que hay en él, que me confesaron que en aquella corteza, ansí ruda y mal declarada, hallaban el camino derecho para entender el verdadero espíritu que allí se encierra, y me rogaron que si tenia alguna otra cosa de aquel género escrita, se la comunicase. Y me pidieron y encargaron que volviese todo mi cuidado y estudio á declarar algunos libros de la sagrada Escritura, afirmando que Dios me comunicaba para ello favor particular, el cual aunque yo no conozco en mí, ni cosa alguna buena; aquellas gentes, aunque no tan espirituales como este espiritualísimo, lo juzgaban ansí.

Y á lo que dice de los atrevimientos en reprender la Vulgata, si pusiera los lugares y mis palabras, viérase que ni eran reprensiones ni atrevimientos. Pero yo lo trataré y mostraré todo en particular cuando tratáre de la defensa deste libro.

TESTIGO 10.

(Fr. Gabriel de Montoya)

Al décimo testigo, demás de lo que dicho tengo, digo que este es fraile de mi orden y enemigo mio, aunque no le nombro, como lo probaré, aunque es verdad que al principio deste pleito no quise poner nota en las personas de mi hábito por el respecto que le debo, y porque es de mi condicion no creer mal de nadie hasta que lo veo, ni querer hablar mal de nadie hasta que la necesidad me compele: la cual condicion mia me tiene en el estado en que estoy. Pues acerca deste testigo, digo que si Vs. Mds. son servidos de mirar en ello su dicho contra mí, es el mayor testimonio de abono que yo puedo traer por mi parte; para conocimiento de lo cual presupongo lo primero que este es mi enemigo como despues lo probaré: lo segundo que vino á deponer contra mí con ánimo dañado, porque los que vienen á deponer en este juicio, sino los trae la conciencia, cosa cierta es que los trae la pasion; y á este no le trujo la conciencia, porque lo que depone de mí no es cosa que callada podia engendrar escrúpulo: porque lo primero que dice que consulté en Sevilla mi letura acerca de la Vulgata, fué virtud mia; y lo segundo que mi padre me daba buenos consejos, fué bondad suya; y lo tercero del gastar de los frailes es opinion común enseñada por el maestro Victoria. Y presupongo lo tercero que este es fraile de mi orden y muy antiguo en ella, y que me conoce y ha tratado desde mi niñez, y lo bueno ó malo que hay en mí lo sabe todo particularmente. Siendo esto así, que como enemigo deseó y procuró dañarme, y como familiar mio sabrá toda mi vida, es claro argumento de mi inocencia, que

procurando decir mal de mí y puniendo cuidado en ello, no dijo cosa que ó fuese culpa, ó no fuese virtud. Y así á lo primero que dice que consulté con hombres doctos mi lectura en Sevilla, es verdad: y los hombres que tienen humildad y deseo de acertar, lo hacen así siempre. Y en lo que añade que á él le pareció muy mal lo que yo allí determino, no me daña á mí, y descúbrese á sí. ¿Porque quien le pidió ó obligó á que viniese en este juicio á decir su parecer? ¿Habíanse acabado por dicha los letrados de España? Y si él no nos alumbrara con su parecer creo que quedarán á oscuras Vs. Mds. A él no le parece bien; y importa poco porque no es de los hombres á quien yo antes deste juicio y en este juicio tengo sujeto el mio, que son solo los doctos y desapasionados. Fáltale á este mucha doctrina, y sóbrale mucha pasión: y lo primero los que le conocemos lo sabemos; y lo segundo él se lo dice, ó por mejor decir él en su dicho confiesa lo uno y lo otro; porque si tuviera saber supiera que decir que en la Vulgata hay algunas palabras mal trasladadas en la forma que yo lo digo, lo dice S. Augustin y S. Hierónimo y S. Hilario; y despues del concilio de Trento lo dice el cardenal Sadoletto que fué legado en él quando el decreto se hizo; y Driedon lo dice, y Vega y Tiletano y Lindano y el autor de la Biblioteca Sancta, y el maestro Cano, y finalmente cuantos católicos hasta hoy han escrito. Y si tuviera este testigo el fundamento del saber, que es la humildad, conociera que el juicio de tantos hombres doctos muertos, y el parecer de otros muy grandes letrados que estan vivos, es mas sano que el suyo. Y si no estuviera ciego de pasión, viera que el venir él no á mas de á dar su sentencia en este mi pleito sin ser llamado ni rogado, era pura pasión. Y la razon con que prueba su parecer, es cual el

parecer. Dice que quien miente en lo poco, mentirá en lo mucho; y débelo de sacar por sí, porque entre nosotros es este conocido por hombre que sino es por descuido, jamás dice verdad. Pero lo primero, no es lo mismo no trasladar muy bien alguna palabra y mentir. Si yo digo que pudiera el intérprete algunos pasos trasladarlos mejor, mas clara y comodamente, no por eso digo que mintió en la traslación de aquellos pasos. Lo segundo cuando concediéramos que el trasladar alguna palabra no conforme al original, sin daño de la sentencia, fuera mentira, no por eso estábamos inciertos ni dudosos de si mentía en las cosas de mas importancia, porque de esa duda nos sacó el sancto concilio diciendo que aquella traslación era auténtica, que fué decir que en las cosas y pasos de importancia, tocantes á la instruccion de la fe y costumbres, nos podíamos fiar della seguramente, lo cual yo dije y afirmé muy claro en la dicha mi letura, como en ella se parece; y este pues la vió, si la entendió, lo pudo ver. Y esto quanto al capítulo primero.

CAP. 2—Cuanto al capítulo segundo, aunque no me acuerdo deste particular, pero acuérdome muy bien que mi padre que está en gloria, siempre me aconsejó como debia aconsejar un padre al hijo que mas amaba, y como convenia á un hombre tan bueno y tan sabio como él era. Pero tambien sé que sus consejos nacian mas del amor que me tenia, que no de que conociese en mí alguna siniestra inclinacion. Y los que á este fraile le dieron noticia desto, si conocieron á mi padre tanto como muestran, conocieron dél tambien que habló siempre y sintió de mí con tanto encarecimiento de bien, que si no perdieran autoridad por ser de padre, eran sus dichos el mayor testimonio que podia yo alegar en mi favor por ser de un hombre de

tanta bondad y juicio como conoció todo el reino. Y este testigo ya que dijo esto, habia de mostrar que yo no obedecí á los consejos de mi padre contando algunos particulares. Porque si mi padre me aconsejó que fuese obediente á mis prelados y yo lo he sido, mi padre hizo bien en aconsejallo y yo no menos en cumplillo. Si no lo he sido, habia de decir en qué y cómo, y juntamente dar razon como he sido siempre dellos tan aventajado á otros si no les he sido obediente. Pero crean Vs. Mds. que nadie puede disimular lo que le duele. Habrá cuatro años ó poco mas que por insistir yo en ello, en un capítulo provincial de mi órden se votó secreto en la eleccion conforme al concilio, y se atajaron los pasos á la ambicion de muchos, y resultó que este que se tenia ya por provincial por la violencia de un su amigo, que si se votara público como solia, era muy poderoso, quedó en vacío. Y estas son todas sus lágrimas y mis desobediencias. Y ni mas ni menos si mi padre me aconsejó que siguiese las opiniones comunes, habia este de señalar qué doctrinas particulares he sustentado; que lo que toca á la Vulgata es tan comun opinion lo que acerca della me acusan, que como es verdad lo dicen todos cuantos doctores han escrito sin haber alguno que diga lo contrario.

CAP. 3—Y quanto toca al capítulo tercero, si yo no temiera aquella sentencia *Malédici regnum Dei non possidebunt*, y aquella *Invicem mordentes, invicem consumemini*, yo pudiera relatar mas de dos cosas, algo mas pesadas que es dar un *agnus Dei* un fraile á otro sin pedir al perlado licencia, de las cuales este hombre religioso no hace escrúpulo. Y esta fuera su merecida respuesta; pero aunque él hable lo que ni sabe ni debe, yo miraré lo que debó á mi hábito y á mi persona.

TESTIGO 11.

(Fr. Francisco de Arboleda)

Al testigo once , demás de lo dicho , digo que es fraile de mi órden , que se llama fray Francisco de Arboleda ; grande amigo del que depone antes dél , al cual Arboleda yo escribí que comunicase en Sevilla aquella letura , como desde la primera audiencia tengo declarado . Y es verdad que le escribí la comunicase con teólogos que supiesen de Escritura y de lenguas ; porque los que no saben esto no pueden juzgar bien de lo que allí se dice : porque yo conozco muchos que tienen nombre de teólogos y que piensan de sí que saben de lo escolástico mas que medianamente , y en toda su vida no leyeron el texto de la Biblia ; ni aun el libro della le tienen en sus libros . Y si les dicen que hay en ella alguna letra errada por el impresor , se admiran y no lo creen . Pero acerca de todo este dicho suplico á Vs. Mds. adviertan dos cosas : la una la mala voluntad deste testigo , que se muestra en mil partes , en denunciar sin tener qué ni por qué en mil impertinencias que refiere , solo á fin de hablar mal de mi linaje ; en decir que oyó á no sé quien , que no habia vivido yo con tanta perfeccion en mi órden ; y siendo él della y conociéndome muchos dias ha , no saber señalar en qué ni cómo ; y finalmente en acusarme que lei que un fraile sin pecar en ello mortalmente podia gastar uno ó dos reales sin pedir expresa licencia . Lo otro que suplico á Vs. Mds. adviertan es lo mismo que dije en el testigo pasado , que con ser fraile de mi órden y conocerme en particular , y tener todas mis leturas porque fué mi discípulo , y venir á denunciar de mí con deseo y voluntad de dañarme , no halló cosa mas pesada de toda mi doctrina que la opinion de

los dos reales , lo cual es testimonio de abono para toda ella. Y porque mas claramente conozcan Vs. Mds. la mala intencion deste que depone, es verdad por el juramento que he hecho, que habrá cuatro años que viniendo este á un capítulo de mi órden, y pasando por Salamanca, me dijo que tenia los papeles de aquella lectura de la Vulgata, y que era la mejor cosa del mundo, y que habia declarado la verdad que estaba obscura, con otras palabras tan encarecidas que no me estan á mí bien decillas.

CAP. 2—Al capítulo segundo lo dicho.

CAP. 3—Al capítulo tercero, demás de lo dicho, á lo que refiere habelle dicho en Sevilla un hombre docto á quien mostró mi parecer acerca de la Vulgata para que él diese el suyo, y dice que le dijo que él no queria saber mas de á Sancto Tomás y los sanctos y Soto y Cano, y no novedades; digo que esta manera de hablar es ordinaria en todos los que saben poco y se quieren persuadir que saben mucho, y se lisongean á sí mismos y les parece que con tener diez pares de libros llenos de polvo en su aposento, y con llamarse maestros han satisfecho al nombre de letrados, y en el resto pueden alargar la rienda al sueño y á la buena vida seguramente. Y pluguiera á Dios que este y los tales como este supiesen bien esos libros con que dicen que se contentan, y aun algunos menos, porque saber solos los sanctos era saber muy mucho. Pero es así que dicen que se contentan con esto, no porque lo saben, sino porque tienen los libros y les parece que con tenerlos y ver de año en año en ellos cualquier renglon, acaso saben ya á Sancto Tomás y á los sanctos; y los demas libros que tocan á las lenguas y ayudan al conocimiento de la Escritura, como no los entienden ni pueden hacer creer á otros que los entienden, no los tienen y menosprécianlos;

que es el último consuelo de los que no tienen alguna cosa ni la esperan tener, mostrar que no hacen caso della. Más como digo si este supiera los sanctos con los cuales dice que se contenta, supiera que S. Augustin y S. Hierónimo y San Hilario dicen de la Vulgata lo mismo que yo digo. Y si hubiera leído á Cano con quien últimamente se ciñe, no le parecieran novedades decir que en la Vulgata habia algunas faltas y algunos lugares no bien trasladados, en la forma que yo lo digo, porque hubiera visto que el dicho Cano en el libro 2 en el capítulo 18 dice estas palabras formales: “*Nostram editionem ab omni falsitate defendimus, sed non ab omni imperfectione vindicamus.*” Y en el mismo capítulo poco mas abajo: “*Nec verò quis tragœdias nobis excitare debet quod editionem nostram imperfectam esse in quibusdam locis diximus; possunt enim verba hebraica nonnulla in medium adduci quæ Hieronimus ipse in commentariis fatetur significantiùs et meliùs potuisse transferri.*” Lo cual es todo lo que yo digo de la Vulgata.

CAP. 4—Al cuarto capítulo y á los demas todos, lo que dicho tengo.

TESTIGO 12.

(Fray Josef de Herrera)

Al testigo doce, demás de lo dicho, digo que este es fray Joseph de Herrera que fué uno de los que en Sevilla firmaron aquel tratado mio, y vino á decir esto por sacar en salvo su firma; y en ello no me perjudica; antes me favorece como ya tengo declarado.

TESTIGO 13.

(El maestro Rejon)

Al trece, lo que tengo dicho. Y acerca de lo que dice

haber dicho yo que Grajal decia que por la observancia de la ley mosáica se prometian bienes temporales; si yo á este testigo dije algo, de lo cual no me acuerdo, no seria que Grajal lo decia, sino que yo habia leído que por la observancia de la ley mosáica precisamente, sin tener respecto á la fe y amor de Cristo, no se prometian bienes eternos, en la forma que desde la primera audiencia lo tengo declarado refiriéndome á mi lectura que está en poder de Vs. Mds., la cual proposicion es á mi juicio de fe, y la contraria herética.

TESTIGO 14.

(Fray Hernando de Peralta)

Al testigo catorce, lo que dicho tengo.

TESTIGO 15.

(Fray Diego de Zúñiga)

Al testigo quince, demás de lo dicho, digo lo primero que este es un fraile de mi órden que se llama fray Diego de Zúñiga, ó por otro nombre Rodriguez, el cual me quiere mal por las causas que articularé en su tiempo y lugar; y en esta deposicion lo muestra no obscuramente, porque demás de no referir verdad en muchas cosas, ninguna cosa dice en ella forzado por la consciencia, sino movido por su libre y mala voluntad. Porque en lo primero de la Vulgata ya sabia que Vs. Mds. tenian noticia dello y lo trataban. Lo postrero de los Cantares tambien le era notorio que Vs. Mds. los habian mandado recoger. Y en lo segundo que es lo del libro, tenian entera certidumbre que yo muchos años ha dí noticia dél á Vs. Mds. Y así viniendo al primer capítulo, digo que habiendo recorrido mi memoria he venido á acordarme enteramente de lo que en-

tre este y mí pasó en Madrigal , que es lo siguiente. Díjome un dia así por estas palabras que el Papa tenia gran noticia de su persona y le estimaba en mucho ; y trás desto refirióme un largo cuento de un mercader y de un cardenal por cuyos medios florecia su nombre en la corte romana , lleno todo de su vanidad ; y añadió que habia enviado al Papa un tratadillo que habia compuesto , porque Su Santidad tenia deseo como él decia , de ver alguna cosa suya ; y mostrómele para que yo le viese. Era un cuaderno de seis ó ocho pliegos de papel , y el título era “ Manera para aprender todas las ciencias ;” y en la segunda parte dél trataba de como se habia de aprender la sagrada Escritura. Y en esta parte decia lo primero , como el original hebreo no estaba corrupto , y traia algunos lugares á este propósito , y daba á la Vulgata la autoridad que le da Vega , y á lo que me parece algo menos. Visto , porque me pidió mi parecer y yo soy claro , díjele que quisiera que una cosa que enviaba á lugar tan señalado por muestra de su ingenio , fuera de mas substancia , ó que á lo menos aquel argumento lo tratara mas copiosamente , porque traia pocos lugares , y esos ordinarios , aunque como le dije yo creia que aquellos lugares que alegaba los habia él sacado de su estudio y no de los libros ordinarios. Respondióme que era gran verdad que él con su trabajo los habia notado en la Biblia sin ayudarse de otro libro ; y créolo porque no se precia de leer ni aun á los sanctos , y promete que de improviso dirá una hora y mas sobre cualquier paso de la Biblia que le abrieren ; y si le dicen que lea los sanctos dice que no los lee porque no le sirven de nada. Díjele mas que no debiera , porque para su condicion fué palabra dura. Así que le dije : “ Yo los dias pasados leyendo traté de ese mismo argumento , y truje gran número

de lugares en lo uno y en lo otro, y despues se tuvo un acto de lo que en esto leí; y aunque yo y Leon dimos voces sobre sus Setenta, pareció bien á todos aquellos maestros. Y en esto de la Vulgata tuve la sentencia de Vega, aunque mas templadamente que él, porque Vega y Tiletano dicen abiertamente que *aliquando interpres non attingit sensum Spiritus Sancti*, y yo no lo dije ni leí, aunque llevé los libros del uno y del otro al acto, y leí á los maestros lo que decian aquellos doctores, y pasaron por ello sin parecelles mal." Esto puntualmente pasé con el Zúñiga en Madrigal; y en el acto pasó lo que digo aquí, y yo ni afirmé que el intérprete en algunos lugares no atinaba con el sentido del Espíritu Sancto, ni este testigo depone haberlo yo dicho, sino que aquella proposicion se habia pasado por los maestros de Salamanca; y pasóse no afirmándola yo, sino mostrándoles los libros de los que la decian, y no contradiciéndola ellos. Y no le dije yo á este testigo de la dicha proposicion como de cosa mia, sino como de cosa agena, en la forma susodicha. Y siendo verdad como es que yo no la leí ni enseñé ni defendí en el dicho acto, no tenia para que decir que la habia hecho pasar como cosa mia, ni este testigo lo dice, aunque bien entiendo que se acuerda de como yo se lo dije; sino que por la mala voluntad que me tiene, templó las palabras de manera que sin decir él que yo habia afirmado la dicha proposicion, lo pudiesen sospechar dellas los que las oyen y leen. Y en lo que dice que le pareció duro esto de Vega, si Vs. Mds. me hubieran mandado dar unos cuadernillos suyos que estan entre mis papeles y yo los he pedido, yo mostrara que este testigo era perjuro, y no le es cosa nueva sello en juicio.

CAP. 2. 3. 4—Cuanto al segundo, tercero y cuarto

capítulos, demás de lo que dicho tengo, en declaracion dello digo que este testigo refiere este cuento muy por otra orden de lo que pasó. No sé qué fin tuvo en ello. Lo que pasé con él fué lo que diré. En el tiempo que yo escribia los quolibetos que hice para graduarme, entró un dia este fraile en mi celda como entraban otros, y hallóme que tenia en las manos el primero de mis quolibetos, y preguntóme lo que era y díjeselo. Y tomó el papel y leyó gran parte dél; y hablando de una opinion de Sancto Tomás acerca de la mayor gracia que se da agora en el Evangelio de la que se daba en la ley vieja, de la cual opinion trataba yo en aquel quolibeto, en la forma que en otra parte tengo declarado, acuérdome que le dije: “ Esa opinion se me hizo en un tiempo muy probable; y demás de Sancto Tomás que la explica brevemente, la ví declarada y confirmada mas copiosamente en un libro que me mostró el maestro Benito Arias Montano, que decia ser compuesto por un monje italiano de muy sancta vida; y aun decia el autor del libro que habia tenido una revelacion donde oyó aquello de Hieremías *¿ Quomodo obscuratum est aurum?* y despues dello oyó que la misma voz le dijo: *Ego non reputo homines justos, sed justifico.* Y así el argumento de todo aquel libro era probar esta verdad católica contra Lutero, que la justificacion no consistia en solo el perdon exterior como dicen los herejes, sino principalmente en la renovacion y limpieza interior que Dios engendra en el ánima del justo, infundiendo en él la gracia y los demas dones celestiales. Y á este propósito de mostrar cuanta verdad es decir que Dios cuando hace justo á alguno le renueva y sanctifica interiormente, trataba esa sentencia que está en ese quolibeto, mostrando la abundancia y eficacia de la gracia que Dios infunde en los justos des-

pues de la venida de Cristo , y cuanto mayor es que la que daba antiguamente á los justos que vivieron en la ley vieja. Y dije , y verdaderamente , que aquel libro declaraba bien en este propósito algunos lugares oscuros de la Escritura. Es verdad que al fin dél me parecieron mal una ó dos cosas: no sé si las entendí bien , porque el libro no le leí ni tuve , sino oíle leyéndole Montano ; pero á lo que entendí , aquello postrero no me contentó ; y añadí que era tan bueno lo bueno del libro , que como estaba escrito de mano habia tenido sospecha si algun hombre de fe dañada , copiándole , habia injerido en él aquello malo. Y diciendo yo esto , díjome el dicho Zúñiga : ¡ Mas si por dieha lo enjirió el Montano ! Yo oyendo esto , es verdad que me ofendí de un juicio tan arrojado , y le respondí que jamás , como era verdad , me habia pasado por el pensamiento tal cosa , ni á él le pasase ; y por si queria conocer el ánimo y ingenio y bondad del Montano , que leyese aquella carta , y señalé una que acaso estaba sobre la mesa , y era del Montano para mí , la cual pocos dias antes yo habia recibido. Y aun le dije : “ Antes sé yo que despues Montano quemó aquel libro : mira cuan ajeno está de lo que vos sospechastes ; ” y no se habló mas en ello por entonces. Dende á dos ó tres dias hablando con el mismo Zúñiga , de no sé que palabras que dijo , me dió el aire que no estaba libre de su sospecha ; y conociendo dél que tenia ingenio melancólico y inclinado á echar las cosas siempre á lo peor , díjele riyendo : “ Gran melancólico sois : todavía parece que pensais mal de aquel hombre ” Dijo : “ del hombre no pienso mal ; pero háme dado escrúpulo si soy obligado á denunciar del libro . ” Respondíle estas palabras “ Yo en eso no he tenido escrúpulo , porque del Montano he juzgado siempre bien , y el libro no es ya en el mundo como él

me lo certificó , y yo os lo dije ; pero haced lo que os pareciere.” Y desde aquel dia en adelante nunca jamás el dicho Zúñiga , aunque habló conmigo muchas veces , ni por palabra ni por carta me dijo mas del libro ni de cosa dél , ni mostró habelle quedado escrúpulo , porque verdaderamente yo le dije con grandísima llaneza la verdad de lo que sentia , que es en substancia lo que he dicho , y él en mis palabras vió que era así. Es verdad que mas de dos años despues que pasé esto que he dicho con el Zúñiga , me cargó á mí tambien un poco de melancolía , y viendo los herejes que se habian descubierto y se descubrian de cada dia en España , y que parecia no haber cosa segura ; aunque yo juzgaba bien del Montano , y creia que me habia dicho verdad en lo del libro , no quise dejallo en mi crédito sólo , sino dar noticia á Vs. Mds. para que si les pareciese ser necesario hacer otra diligencia alguna , la hiciesen. Y así unas vacaciones por el mes de setiembre , creo que fué el año de 62 ó 63 , habiendo de ir á Granada á ver á mi madre que estaba recien viuda , vine por este lugar y hablé una tarde en su casa con el Señor Inquisidor Riego que residia aquí entonces , y le dí cuenta del libro y de las cualidades dél , y de quien me lo habia mostrado , y de lo que á mí me pareció acerca dél , con todo lo que acerca dello me acordaba entonces. Y dijele que yo habia rodeado solo por dalle cuenta de aquello ; que no sabia si bastaba habérselo dicho á él ó si era menester hacer alguna otra diligencia : que me mandase lo que debia hacer. Respondióme que lo pusiese todo por escrito , y que otro dia despues de la una de mediodia viniese á esta casa y lo presentase delante de Vs. Mds. Y preguntóme cuando me habia de partir , y diciéndole yo que otro dia , díjome : “ Pues partíos despues de comer , y

de camino os podreis venir por la Inquisicion , y allí nos hallareis á la hora dicha.” Hícelo así , y aquella noche puse por escrito todo lo que tocaba á aquel libro y yo sabia , que entonces como de cosa mas reciente me acordaba bien dello , y agora como de cosa tan añeja , de muchas cosas no me acuerdo ; y entrando aquella noche á verme á mi celda el dicho Zúñiga y preguntándome la causa de mi venida aquí , le dí el papel que tenia en la mano diciéndole “ Ahí lo vereis , ” y él lo leyó , y yo le dije la causa que me habia movido á hacello , que es la que he dicho. Otro dia á la hora asentada vine á esta casa á mula , despedido ya de mi monasterio , y presenté mi papel en este lugar ante los Señores Inquisidores Grijelmo y Riego que estaban juntos , y el secretario le registró asentando en él lo que es costumbre ; y de aquí salí. Y porque hacia mucho calor para caminar aquella hora , y no podia volver al monasterio porque me habia despedido ya , estuve pasando la siesta en un meson fuera de la villa. Y el mozo que iba conmigo se llama Domingo Rapon , el cual quedó en Salamanca cuando á mí me prendieron , y se acordará de como vine á esta casa al tiempo que he dicho , y me apeé y estuve en la audiencia mas de media hora.

Y á lo que dice este testigo que le dije que á mi parecer tenia aquel libro una herejía en lo de confesion , pareceme que no era sino en lo de Eucaristía ; y que así se lo dije , aunque no me determino bien en lo que era , porque estoy muy olvidado dello. En la declaracion que hice del libro cuando he dicho , declaré lo cierto porque me acordaba dello entonces. A ello me refiero.

Item mas digo que respondiendo á estos capítulos , dije que aquel libro estaba en lengua toscana. Digo que me parece que es así , aunque como ha tanto tiempo no me de-

termino bien en ello , pero paréceme cierto que ó todo ó parte dél estaba en toscano. Refiérome á la declaracion que hice.

Item mas digo que por quanto respondiendole á uno de estos capítulos y diciendo que el Montano me habia dicho habia quemado aquel libro , y siendo repreguntado que por qué le creí , dije que porque no le habia hallado en mentira , y porque se habia metido freile despues que me lo dijo , y esto segundo creo que no se asentó ; digo agora que es verdad que me lo certificó ó de palabra ó por carta , que no estoy bien acordado como fué ; y que yo le creí porque es de mi condicion creer á cualquier hombre de bien lo que me certifica mientras no le he hallado en mentira , y principalmente porque ví que se metió freile en San Marcos de Leon poca despues , y esto me aseguró mucho. Pero con todo esto porque la Escritura dice *Solus Deus verax, et omnis homo mendax* , y porque el estado en que estoy me hace receloso aun de mí mismo ; digo que ni santifico ni verifico al dicho Montano : posible seria que me hubiese engañado en lo que me dijo de haber quemado el libro , aunque ni yo lo pensé entonces ni lo pienso agora , aunque en duda denuncié del libro en la forma y manera que he dicho. Esto es verdad por Dios trino y uno , que el libro yo no le tuve , sino que el Montano viniéndome á ver le leyó oyéndole yo , y que ni trasladé ni hice trasladar ni todo ni parte alguna dél , ni quedó en mí dél mas de la memoria de habello oido , y de algunas cosas de las que habia en él que son las que tengo declaradas once años ha : de las cuales unas me parecieron buenas , y otras probables , y otras malas en la forma que tengo dicho ; y pudo ser que no hubiere en ello el peligro que á mí por entonces me pareció , ó hubiere menos , y que yo imaginase mas

de lo que era por oïllo de paso y no entendello bien , y por saber yo entonces poca teulugía , porque habia poco que habia dejado de ser oyente. Aquella opinion de Sancto Tomás que ví en aquel libro me pareció probable , en la forma que la entendí , como tengo declarado antes de agora en este proceso , y traté della en el primer quolibeto que tuve , donde digo que me habia parecido probable. Y el quolibeto está en poder de Vs. Mds. y yo le tengo desde el principio deste pleito confesado en general y en particular. Y en el dicho quolibeto , despues de haber tratado la dicha opinion , me resolví en otra sentencia , porque como habia crecido en estudio y en juicio , me pareció no tan probable como primero. De manera que si en esto el fiscal me hace cargo por no haber dado noticia del dicho libro , y de quien me le mostró , á Vs. Mds. yo la tengo dada muchos años ha. Búsquese , que hallarsehá ser como digo. Si pretende decir que ó me contentó el libro ó quise que contentase al dicho Zúñiga ; el mismo confiesa en su dicho que le dije que á mi parecer habia en él una herejía , lo cual yo no dijera sí ó estuviera satisfecho del libro ó pretendiera que otro se satisfaciera. Y así la verdad ella misma se dice.

CAP. 5—Acerca del capítulo quinto, demás de lo dicho, digo que en él este testigo por sus palabras muestra su passion contra mí , y su mal juicio ; porque al principio confiesa que hablaba mal del libro de los Cantares sin habelle leido , lo cual no hacen de ningun libro los que se mueven por razon y no por passion ; y lo segundo añade que á ruego de otro leyó como media plana dél , y que luego le condenó , en lo cual condena tambien su passion , porque de otra manera leyérale todo y viera que lo que dice de Salomon

y su esposa se trata allí muy diferentemente de como él lo entendió, y viera que se dice que las personas que allí principalmente hablan y á quien derechamente se endereza todo lo que allí se dice, son las de Cristo y la iglesia; y viera que aunque no profesé al principio declarar sino sola la corteza de la letra, casi no dejé lugar que no declarase tambien segun el sentido verdadero y principal que pretende allí el Espíritu Sancto, diciendo siempre cuando paso á tratar dél, estas palabras: *segun la verdad: segun el sentido principal: segun lo que pretende el Espíritu Sancto: segun la verdad del Espíritu*, esto y esto.

TESTIGO 16.

(Martín Otín)

A lo que dice el 16 testigo en el primero y segundo capítulos, lo que dicho tengo. Y digo mas que este testigo confiesa que lo que dice haber dicho yo de la Vulgata, lo vió en mi letura della. Yo me refiero á ella como antes de ser preso y despues lo he hecho muchas veces; que lo que en ella hay es la pura verdad de todo lo que yo acerca desto he enseñado y afirmado.

TESTIGO 17, y 1.º DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fray Juan Ciguelo)

A lo que dice el 17 testigo, y primero de los sobrevenidos, digo lo que dicho tengo; y mas que muestra en su dicho ser enemigo y haber depuesto con mal ánimo; porque habiéndole dicho como se entiende del segundo testigo, que yo estaba preso por lo que dice del convite, calla

el haber oído que yo estaba preso por ello, y dice el cuento desnudo porque pareciese que había tenido ocasión y causa para denunciar dél. Porque si declarara que le habían dicho que estaba preso por ello, podíanle decir que pues él no me había oído decir aquellas palabras, ni las había oído de quien me las oyó, y los que se las dijeron, le dijeron también que estaba preso por ellas; no tenía para que denunciar de mí por esta causa.

TESTIGO 18 Y EL 2.º DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fray Luis Enriquez)

A lo que dice el segundo, lo que dicho tengo; y mas que este testigo en su deposición se contradice y perjura porque al principio dice que no le nombraron las personas que se hallaron en el convite, y mas bajo dice que se las nombraron, y que no las declara porque no se acuerda, lo cual es contradicción manifiesta; y hace grande indicio de que este testigo sabe que este cuento es falso, y conoce el autor dél; y porque no se entienda, no osa señalar, fingiendo la casa y las personas del convite.

TESTIGO 19 Y TERCERO DE LOS SOBREVENIDOS.

(Fray Diego de Leon)

A lo que dice el tercero testigo, lo dicho; y mas que como se ve claramente este testigo tercero es el principio de donde nació esta fábula, porque este lo dijo al segundo y el segundo al primero. Y este tercero que como principio había de decir que me lo oyó él, ó señalar persona cierta que lo hobiese oído, dice que lo oyó decir á otra persona,

y que no se acuerda quien era, que es el fin ordinario que tienen todas las cosas que son sin fundamento de verdad. Y así es argumento claro que miente, y que él lo levanta, porque una cosa tan pesada y que él como confiesa, oyó de un año á esta parte, y que no la olvidó, sino antes, como él dice, lo refirió en muchas partes; no se puede presumir en ninguna manera que no se acuerda de quien se lo dijo, si alguno se lo hubiera dicho.

Y cerca de todo lo que estos tres últimos testigos deponen, digo lo primero que es terrible falsedad y mentira. Lo segundo que segun derecho y verdad las deposiciones destes no hacen prueba alguna, ni indicio probable, ni aun ocasion de sospecha: lo uno porque deponen de oidas y inciertamente sin declarar tiempo ni lugar ni personas, y son diferentes en sus dichos, porque el uno dice haber dicho yo que se habia de creer la venida de Cristo, aunque habia alguna duda; el otro dice que habia mucha duda: el otro que cuando viniere le habíamos de creer. Lo otro porque el primero se muestra enemigo en su dicho, y el segundo se contradice y perjura; y contra el tercero hay presuncion vehemente de lo mismo como dicho tengo. Lo otro porque no son mas de un testigo, que es el tercero, el cual lo dijo al segundo, y el segundo al primero, y este tercero depone habello oido á otro que lo oyó á otro, y inciertamente, sin declarar á quien lo oyó ni cuando ni adonde, y mostrándose en ello perjuró.

Demás desto véese claro que lo que depone es mentira, porque si no lo fuera, era imposible no haber denunciado dello en este Oficio algunos de los presentes, ó antes de mi prision ó despues della, habiendo sido como finge cosa dicha en público y oida de muchos.

Item ello en sí no tiene ninguna verosimilitud ni apariencia de verdad porque ¿en qué seso cabe que un hombre que no es hablador ni le tienen por tonto, habia de decir un desatino semejante, y en un lugar tan público como es un convite? Porque si lo echan á donaire, demás de ser muy necio donaire, y muy sin órden, no era donaire que ningun hombre de juicio lo habia de decir en los oidos de tan diferentes gentes como son las que se juntan en un banquete donde unos son necios, y otros escrupulosos, y otros enemigos y naturalmente malsines, y amigos de echallo todo á la peor parte. Y si quieren decir que se dijo de veras, lleva mucho menos camino que yo lo dijese, porque cosa cierta es que los que tratan de semejantes males, no los dicen á voces, ni en público, sino muy en particular y muy en secreto, y muy despues de haber conocido y tratado á los que los dicen, y fiándose mucho de ellos, y á fin de persuadir y no de reir. Y cuando en esto hubiera testimonios contra mí mas claros y mas ciertos que el sol, antes de creello habian Vs. Mds. informarse de si aquel dia habia yo perdido el seso ó si estaba borracho, porque si no era así no era creible cosa semejante. Porque demás de que yo no soy tenido comunmente por hombre tan desatinado, no sé yo qué cualidades hay ni en mí persona, ni en mi vida, ni en mi doctrina para que se pueda creer ni sospechar tanto mal de mí. Porque mi padre fué un hombre muy católico y muy principal como conoció todo el reino, y su padre que se llamó Gomez de Leon lo fué no menos que él en su lugar, y este tuvo un hermano de padre y madre que se llamó el licenciado Pedro de Leon, que fué collegial en el collegio del Cardenal desta villa como se puede luego saber; y el padre de ambos, visagüelo mio, se llamó Lope de Leon muy católico

y de los mas honrados y principales de su lugar; y el padre de este y visagüelo mio, se llamó Pero Fernandez de Leon que le trujo el primer Señor de Belmonte consigo á aquel lugar, y fué alcaide en la fortaleza dél todo el tiempo que vivió, y el mas principal y mas limpio que habia en él, desto que el mundo llama limpieza, como siendo necesario probaré bastantemente. Y no se hallará en memoria de hombres ni de escrituras ciertas, que nombrada y señaladamente alguno de todos mis antecesores se haya convertido á la fe de nuevo. Y en lo que toca á mi vida, aunque estoy lleno de faltas y pecados mas que otro alguno; pero esto es verdad que yo tomé el hábito de religion que tengo, de 14 años de mi edad, y dejé cuatro mill ducados de renta que mi padre tenia vinculados en mi cabeza como en el mayor de sus hijos, y los treinta años que soy fraile perseverando siempre en mi religion, y en estudios y ejercicios loables, y que ninguno de cuantos hay en ella tan ocupados y trabajados como yo en estudios, y tan delicado y lleno de enfermedades, ha vivido mas regularmente que yo he vivido. Y porque el que duda de la venida del Mesías, no es posible que tenga devocion con la sanctísima humanidad de nuestro Redemptor Jesucristo; infórmense Vs. Mds. y hallarán ser verdad que de cien años á esta parte, en la universidad de Salamanca, no ha habido lector teólogo que en todas sus sentencias y opiniones haya procurado ensalzar mas que yo esta sanctísima humanidad. Y desto serán grandes testigos los padres de la Compañía de Jesus de aquel lugar, porque la opinion de Escoto que dice que fuera la humanidad de nuestro Señor Jesucristo, y que el Verbo encarnara, aunque no pecara Adan; porque es opinion muy en honor desta sanctísima humanidad, y no se sustentaba en las escuelas sino

por los franciscos ; yo en mi lectura mostré con pasos de Escritura y con razones , las cuales ningun teólogo habia descubierto , que era opinion probabilísima y verdadera ; y desde entonces se sustenta en Salamanca por todos los que ponen conclusiones de aquella materia , que es una de las causas que encendió á los dominicos contra mí , porque públicamente se quejaron dello y de que habia dejado en esto á Sancto Tomás siendo su opinion probable. Ni mas ni menos decir que nuestro Redemptor Jesucristo nos mereció no solo la primera gracia sino tambien las disposiciones della que le anteceden , lo cual niegan Driedon y Soto y otros doctores ; yo fui el primero que en aquella escuela lo sustenté y enseñé y mostré que se engañaban , y que su opinion era peligrosa , y así se sustentó de allí adelante siempre lo que yo decia. Tambien decir que nuestro Redemptor Jesucristo mereció no solo la gracia que se da á los hombres , sino tambien la que se dió á los ángeles , y que es justificador de todos , lo cual tuvo Cayetano , y no se trataba dello en la escuela ; yo mostré que se habia de decir así necesariamente. Y lo mismo de que Cristo fue causa meritoria de nuestra predestinacion , y por cuyo respecto Dios hizo los hombres y los ángeles y los elementos y los cielos , y finalmente todo lo que hay en el universo ; yo lo truje á luz y lo enseñé y mostré ser verdadero , y así se ha sustentado siempre en aquella escuela despues acá , con otras muchas cosas á este propósito que son largas de contar , y se pueden ver en mis escritos y se pueden probar con los padres que he dicho , y con otras muchas personas de aquella universidad. Tambien el sacristan de San Augustin de Salamanca , que se llama hulano de Valdéras , podrá ser testigo que yo le daba por año gran suma de limosna para que me hiciese

decir misas del nombre de Jesus, porque en todos mis cuidados y trabajos y deseos tuve siempre y tengo por amparo á este santísimo nombre, y en él confío que me librará deste trabajo y volverá por mi inocencia, y se acordará que en medio de todos mis males siempre mi corazón se volvió á él, y no consentirá jamás que prevalezcan mis enemigos por muchos que sean, á poner nota en mi fe, ni acerca de su venida, ni de otro algun artículo de la doctrina católica, sabiendo como sabe cuan encendidamente he siempre deseado morir por su confesion, el cual vive con el Padre digno de infinito loor, en eterna gloria amen.—*Factus sum insipiens. Vos me coegistis*—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

A la vuelta se lee: “ En catorce dias de mayo 1573 años llevó el maestro fray Luis de Leon cuatro pliegos de papel, señalados de mi señal—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Los libros que se han de inviar á este Santo Oficio de la librería del maestro fray Luis de Leon.

Una Biblia de Vatablo encuadernada en tablas y negro, y dorado el corte. Esta está en los repartimientos de los libros pequeños que estan sobre el escritorio grande.

Otra Biblia pequeña de cuarto de pliego, impresion de Plantino, encuadernada en papelon y cuero negro, con unas cintas de seda negras.

Una Biblia hebrea de octavo en cuatro cuerpos, impresa por Plantino, encuadernada en pergamino y cintas de seda. El un cuerpo está sobre la mesa, y los tres envueltos en un papel en los cajones altos de la mesa grande, en el primer cajon comenzando de la ventana.

Unas Concordancias de pliego entero, encuadernadas

en tablas y becerro. Estan en los cajones de sobre la mesa grande, en la parte alta, al principio, comenzando de la ventana.

Las obras de S. Hilario. Estan en la mesma parte que las dichas Concordancias. Es un libro de pliego en tablas y pie de moro.

Otro libro que se intitula Biblioteca Sancta. Está en los mesmos estantes de la otra parte del espejo. Es de pliego en tabla y en becerro.

Lindano *de optimo genere interpretandi*. Uno de ellos, que ha de haber dos, está sobre la mesa: otro sobre los repartimientos pequeños del escriptorio mayor. Son de cuarto de pliego en pergamino; y el que está en pergamino está encuadernado con otro autor, y el Lindano está á la postre.

Titilman sobre Job y sobre los Cantares. Son dos cuerpecillos de octavo en pergamino y en cintas de seda: estan sobre las mesas.

Un Testamento Nuevo en griego, impresion de Roberto, de octavo, en papelon y cuero negro. Está sobre la mesa.

Una tercera parte de Sancto Tomás.

Al fin de esta memoria se halla de letra de fray Luis de Leon lo siguiente.

“ En 8 de mayo de 1573 recibí los libros contenidos en esta otra parte, y mas á la Panoplia de Lindano, y á la Phrasis de Escritura, y á un arte hebrea—Fr. Luis de Leon.”

Las obras *Phrasis de Escritura*, y *arte hebrea*, estan tachadas; y á continuacion de la firma de Fr. Luis de Leon, se lee de mano del secretario: *Estos dos libros borrados volvió el Padre Fray Luis porque no eran suyos.*

“Llevó el letrado los 16 pliegos de papel que dió fray Luis en 20 de mayo 1573, y llevó el traslado de la publicación y otros cinco pliegos de papel de borrador. Trajo el letrado los dichos cinco pliegos de papel escritos en borrador, y diéronse al padre fray Luis, y otros cinco pliegos mas escriptos en borrador que trajo el letrado.”

Carta del licenciado Benito Rodriguez á los Inquisidores de Valladolid, su fecha en Salamanca á 26 de mayo de 1573.

Ilustres Señores—Recebí la de Vs. Mds. de 15 del presente, con lo demas que con ella venia. Y en cumplimiento de lo que Vs. Mds. me mandan, envío los libros de la librería del maestro fray Luis de Leon, contenidos en la memoria que con esta va.

En los negocios que quedan en mi poder, porné toda diligencia para que con brevedad se despachen, y luego los envíe á Vs. Mds. Por otra tengo escrito á Vs. Mds. como el provisor desta ciudad no me ha entregado los procesos, aunque con García de Malla se los he enviado á pedir, diciendo pertenecer el conocimiento dellos á ese Sancto Oficio, de lo cual enviaré testimonio con el primero que vaya á esa villa.

A los mercaderes de libros desta ciudad han venido y vienen cada dia algunas balas de libros de Francia y otras partes. No se atreven á desatarlas para venderlas sin pedirme licencia. Suplico á Vs. Mds. me avisen de lo que en esto deba hacer para que en ello acierte como es razon, y no se haga mala obra á los libreros en hacerles dilatar la venta de sus libros tantos dias. Nuestro Señor las ilustres personas de Vs. Mds. guarde con el acrecentamiento que los servidores de Vs. Mds. deseamos. De Salamanca y deste collegio de Sant Bartolomé 26 de mayo de

1573=Ilustres Señores—Besa las ilustres manos de vuestras mercedes su muy cierto servidor—El licenciado Benito Rodriguez—Hay una rúbrica.

Nota de las obras de la librería de Fr. Luis de Leon, que segun la carta antecedente se remitian á los Inquisidores de Valladolid.

Titilman sobre los Cantares. Es de octavo en pergamino y con cintas de seda: andan sobre las mesas.

De la glosa ordinaria, la parte que declara los Cantares.

Eutimio sobre los salmos: es de cuarto en pergamino. Está en los repartimientos de los libros pequeños.

Un comento sobre los salmos que se dice ser de Vatablo, impreso por Roberto Stéphan, de cuarto en pergamino. Está en un cajon en la alcoba donde dormía el maestro fray Luis, á la cabecera de la cama.

Unas opúsculas (1) de Sant Agustin en tres cuerpos: son de cuarto en becerro y papelon. Estan en los repartimientos de los libros pequeños que estan sobre el escritorio grande.

Una artecilla hebrea, impresa en Enveres por Plantino, de cuarto, en pergamino, y otra mas pequeña de Martinez.

Las anotaciones de Augustin Eugubino sobre el Pentathéutico: son de cuarto, encuadernadas en becerro y papelon: estan en los repartimientos de libros pequeños que estan en los estantes de la mano izquierda entrando en el estudio.

Entrega de estos libros á fray Luis de Leon.

En Valladolid á 13 de junio de 1573 años, estando el

(1) Así el original.

Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis, y se le entregaron los libros en este memorial contenidos, y los recibió en diez cuerpos y los llevó á su cárcel, y lo firmó de su nombre—Fray Luis de Leon—Pasó ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado segun nota de uno de los secretarios, “en Valladolid á 20 de mayo de 1573 años, ante los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez, y doctor Guijano de Mercado.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, digo: que en la copia que por Vs. Mds. me fué dada, de las deposiciones de los testigos que deponen contra mí, en el testigo octavo, en el primer capítulo, está así confusamente puesto, que no se entiende ni declara si depone como quien me oyó á mí lo que en su dicho dice, ó como quien oyó de otro lo que refiere. Suplico á Vs. Mds. manden que se vea la deposicion original, y que por ella se me dé claridad en esto que pregunto, porque conviene para mi defensa como es notorio.

Demás desto yo supliqué á Vs. Mds. los días pasados me mandasen dar de mis papeles ciertos que señalé, unos dellos para presentallos en este proceso, y otros para dar razon de lo que digo en ellos, de manera que por lo uno y por lo otro conste á Vs. Mds. de mi justicia en los artículos de que soy acusado, por los que presentaré en los artículos que falsamente me oponen, y por los que defendiere en lo que me acusan con verdad: los cuales papeles hasta agora no se me han dado, y parece no haber causa para

que se me nieguen , habiendo yo respondido ya por palabra y por escrito á todo lo que contra mí ha presentado el fiscal. Por lo cual torno á suplicar á Vs. Mds. manden que se me den los dichos papeles para el efecto sobre-dicho, pues como consta es cosa necesaria para mi defen-sa, si es así que tengo de tratar della—Fray Luis de Leon.

Vista por los dichos Señores Inquisidores la mandaron poner en el proceso , é que se verá é proveerá justicia—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

Este dia á la dicha audiencia los dichos Señores le mandaron dar siete pliegos de papel é se le dieron rubri-cados de mí el infraescrito secretario—Hay una rúbrica.

En 30 de mayo se le dieron á este reo ocho pliegos de papel rubricados de mi mano por mandado de el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez—Hay una rúbrica del se-cretario Osorio.

AUDIENCIA.

En Valladolid á cuatro de junio de mill y quinientos é setenta y tres años estando el Señor Inquisidor licencia-do Sanctos en la audiencia de la tarde, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, preso, porque el alcaide ha di-cho que pide audiencia ; y presente se le preguntó qué es lo que quiere , porque el alcaide ha dicho que pide au-diencia.

Dijo que la quiere para presentar ante su merced las peticiones que trae escritas de su mano, las cuales suplica á su merced se pongan en su proceso y se haga lo que por ellas pide. El dicho Señor Inquisidor las mandó poner en su proceso—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado en 4 de junio de 1573.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, digo: que los dias pasados respondiendo á las deposiciones de los testigos que contra mí presentó el fiscal, y respondiendo á lo que depone el testigo quince acerca de un libro que le dije yo haber visto, del cual dije que quien me le mostró, que fué el maestro Montano, me certificó despues que le habia quemado; fui preguntado por Vs. Mds. por qué causa creí al dicho Montano cuando me dijo que habia quemado el dicho libro: á lo cual respondí que lo creí porque hasta entonces no le habia hallado en mentira, y es mi condicion á los hombres de bien creellos mientras no he visto que me mienten; y lo segundo y principal porque poco despues que me lo certificó, ví que se metió freile en San Marcos de Leon, lo cual me aseguró mucho. Y entiendo que destas dos cosas que dije, el secretario solamente asentó la primera, y á mi justicia importa que se asienten ambas, porque Vs. Mds. entiendan que tuve bastantes fundamentos para dar crédito al dicho Montano en lo que dicho tengo. Por lo cual suplico á Vs. Mds. manden que se vea aquel lugar de mi confesion; y si lo que digo no está asentado, se asiente en él ó se haga en la márgen dél memoria desta mi peticion, para que cuando aquello se viere, se vea esto tambien.

Demás desto yo ha muchos dias y meses que de palabra y por escrito diversas veces he suplicado á Vs. Mds. sean servidos mandar que se traiga la Biblia de Vatablo que originalmente enmendamos los maestros teólogos de Salamanca, y la censura general y original que se hizo so-

bre ella, la cual quedó en poder del maestro Sancho, porque para mi justicia conviene presentar algunas partes della en este proceso. Y quando aquella censura por acaso no pareciese, Gaspar de Portonariis, librero de Salamanca, á quien el Consejo general de la Inquisicion cometi6 que hiciese imprimir la dicha Biblia, llevó otra censura sacada de la original y firmada tambien de nuestros nombres, manden Vs. Mds. que se le pida y traiga; y si ha impreso la dicha Biblia, manden Vs. Mds. que se traiga algun cuerpo della impreso, porque la presentacion de todo ello importa para mi justicia.

Item demás desto he suplicado á Vs. Mds. por diversas veces sean servidos de que de mis papeles se me muestren algunos que he señalado para presentar en este proceso, por ser necesarios para mi defensa. Suplico á Vs. Mds. manden que aquí delante de Vs. Mds. se me muestren los que señalé, para que yo los conozca y señale en ellos las partes y palabras en que los presento, y señaladas los presente con efecto. Y los papeles son estos.

Una plática en romance que hice quando me opuse á la cátedra de Sancto Tomás, que llevé.

De mis cuolibetos el primero, y otro que trata de la venida del Mesías; y otro que trata de la satisfaccion á que está obligado el hombre despues de haber confesado su pecado.

La lectura que hice acerca de las promesas de la ley vieja.

Mi lectura de *gratia* y *justificatione*.

Mi lectura de las traslaciones de la sagrada Escritura.

Los Cantares de Salomon que yo declaré en romance.

Unos prólogos en latin sobre los dichos Cantares.

Una carta misiva de fray Hernando de Peralta para

mí, que di al secretario Celedon entre otros papeles cuando me prendió.

Demás desto en la copia de las deposiciones de los testigos que Vs. Mds. me mandaron dar, en el testigo octavo está así confuso que no se entiende bien si depone como quien me oyó á mí lo que dice, ó si se lo dijo otro. Suplico á Vs. Mds. se vea la deposicion original y se me declare esto, pues como es notorio conviene para mi defensa.

Demás desto los tres testigos que sobrevinieron á la postre, en la copia que se me dió no declaran la causa del banquete que dicen, ni las personas convidadas. Suplico á Vs. Mds. que si en el original las declaran, se me dé copia dellas, porque estoy haciendo interrogatorios para mi defensa; y el saber esto importa para ello, porque no vayan remendados y confusos.

Demás desto yo he suplicado á Vs. Mds. me manden dar unos cuadernillos que estan entre mis papeles, que son de fray Diego de Zúñiga y escritos de su letra, los cuales pido porque pienso poder probar por ello que en cierta parte de su deposicion contra mí es conocidamente perjuro. Suplico á Vs. Mds. manden se me den para este efecto—Fray Luis de Leon.

*Otro pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano,
y presentado en 4 de junio de 1573.*

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, digo: que los testigos que deponen contra mí, en muchas partes de sus dichos y deposiciones son falsos y perjuros, lo cual pienso mostrar con el favor de Dios, de sus mismas respuestas en las cosas que á pe-

dimento mio por Vs. Mds. fueren repreguntados. Y para este efecto conviene á mi justicia que antes que yo presente las cosas en que han de ser repreguntados, y antes que Vs. Mds. los examinen en ellas, el maestro fray Bartolomé de Medina sea examinado por Vs. Mds. en la pregunta que aquí pondré. Suplico á Vs. Mds., pues el dicho Medina reside aquí, y se puede hacer con brevedad y facilidad, sean servidos de mandalle llamar luego y examínalle en esto que pido. Y siendo Vs. Mds. servidos, cuando estuviere hecho, decirme que está hecho así en general para que yo proceda á lo demas de mi defensa, la cual presupone esto. Y la pregunta en que suplico á Vs. Mds. que de su oficio manden examinar al dicho Medina, es la siguiente.

Si saben, oyeron decir etc. que en una junta de maestros teólogos el año de setenta y uno, estando presentes el maestro Francisco Sancho, y el maestro Grajal, y el maestro Leon de Castro y el maestro fray Bartolomé de Medina, tratando de cosas tocantes al catálogo cuya órden estaba cometida á los maestros de Salamanca por el Consejo general de la Inquisicion, el maestro fray Luis de Leon diciendo su parecer sobre cierto punto, dijo estas palabras: que en el texto hebreo como era notorio, habia muchas palabras y cláusulas que por la cualidad de aquella lengua hacian que podian hacer muchos y diferentes sentidos; y que destos muchos sentidos el autor de la Vulgata puso en el latin uno, el que le pareció mejor, y los intérpretes modernos pusieron los demas cada uno el suyo. Pero que habia esta diferencia: que el sentido que ponía el autor de la Vulgata era cierto y tenia autoridad católica, y los sentidos que ponian los demas intérpretes tenian no mas de la autoridad del autor que los ponía, y que en

aquel grado se podian dejar ; y que diciendo esto el dicho maestro, el maestro Leon de Castro dijo: “mucho me contenta esa distincion;” y el maestro fray Bartolomé de Medina añadió diciendo: “Mas que eso habemos de hacer, y es que cuando el sentido y palabras que pusiere alguno destes intérpretes modernos fuere tan diferente de la Vulgata que excluya del todo la declaracion que en el tal lugar da la comun de los sanctos, habemos de mudar ó quitar aquel lugar de la tal interpretacion. Y puso ejemplo como aquello que leemos en la Vulgata: *Verbum abbreviatum fecit Dominus etc.*, algunos destes intérpretes modernos trasladan *consummationem consummantem etc.*, con la cual letra no puede cuadrar la declaracion que dan comunmente los sanctos en aquel lugar. Y el dicho maestro fray Luis respondió entonces que le parecia aquello muy bien; y que cuando se examinasen las tales traslaciones, se quitasen dellas todos los lugares semejantes—Fray Luis de Leon.

Otro pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado en 10 de junio de 1573.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que los testigos que deponen contra mí, de cuyas deposiciones se me ha dado traslado, en algunas partes de sus dichos deponen general y confusamente sin declarar lo particular, ni como lo saben, con las demas circunstancias de tiempo y lugar que suelen y deben señalar los que tratan decir verdad. Por lo cual yo en las dichas partes no puedo responder distintamente, ni mostrar la falsedad y malicia que se encu-

bre debajo de las depusiciones semejantes. Y así porque es cosa necesaria para mi defensa, y para que Vs. Mds. conozcan el engaño de los que contra mí deponen, que los dichos testigos sean repreguntados en algunas cosas que yo señalaré; suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que así se haga y con brevedad, porque sin su respuesta á las dichas repreguntas, yo no me puedo legítimamente defender, é mi justicia podría padecer detrimento. Y las cosas y partes donde han de ser repreguntados son las siguientes.

CAP. 1—El primer testigo en el capítulo 2 en lo que declara de la Vulgata, en cuanto dice ser público y notorio; pido que declare qué cosa es notorio, y qué cosa es público, y cuantos son menester para ser público, y cuantos para ser notorio; y si lo oyó á tantas personas que hiciesen público y notorio, y como se dicen las personas, para que se entienda ser de los que tengo nombrados y tachados por enemigos.

2. El mismo testigo en cuanto en el capítulo 3 dice que sintió en el maestro fray Luis de Leon mucho afecto á cosas nuevas y poco á la antigüedad de nuestra fe; pido que declare qué nuevas doctrinas le oyó defender ó sustentar, y cuando y adonde y delante de quien.

3. El mismo testigo en el capítulo 4 en cuanto dice que el maestro fray Luis de Leon preferia en sus disputas á Vatablo y á Panino y á los judíos á la Vulgata y á los sanctos; pido que declare como lo sabe: si lo oyó él al dicho maestro, ó si se lo dijo otro: y si otro se lo dijo como se llama el que se lo dijo. Y si dice que lo vió él, que declare en qué disputas, y en qué tiempo, y en qué lugar, y con qué palabras preferí á Vatablo á los sanctos, y en qué pasos de la Escritura, y en cuales interpretaciones.

4. El mismo testigo en el capítulo 8 en cuanto dice

que es público que el dicho maestro fray Luis leyó que la Vulgata tenia muchas mentiras y falsedades puestas por el intérprete, pido que declare si ha leído la lectura que hizo sobre ello el dicho maestro; y si la hubiere leído declare quien se la dió, y si halló en ella esto que dice ser público, y se le mande que la exhiba y se ponga en este proceso.

5. El testigo tercero en el capítulo 3 en cuanto dice que le parece que aquel *præter* es sofisticado, pido declare qué quiere decir sofisticado.

6. Item el mismo testigo en el capítulo 4, pido que declare de qué interpretaciones de sanctos ha burlado el maestro fray Luis, y con qué palabras, y en qué lugar, y ante quien, y á qué propósito. Y siendo cosa tan grave y escandalosa burlar de los sanctos y sus interpretaciones, como se pudo olvidar de quien se lo dijo, siendo hombre de tan gran memoria.

7.º Item el mismo testigo en el capítulo 6 y en el capítulo 14, en cuanto dice que el maestro fray Luis de Leon y otras personas disputaron y argumentaron que en la ley vieja no habia promesa de vida eterna, pido que declare si el maestro Grajal que fué el que trató dello, y llevó por escrito á una junta su parecer, decia desnuda y absolutamente que en la ley vieja no habia promesa de vida eterna, ó si decia que en la ley vieja no se prometia la vida eterna con palabras claras y en sentido literal, sino debajo de alegorías y figuras de bienes temporales; y si decia tambien que los padres de la vieja ley entendian aquellas figuras, y tenian noticia y fe y esperanza de bienes eternos; declare si estuvo presente á aquella junta el maestro Francisco Sancho, y en las demas.

8. Item el mismo testigo en el capítulo 8, en cuanto

dice que el maestro fray Luis defendia las interpretaciones de judíos en Vatablo en los salmos y Job, pido que declare si los lugares en que el dicho maestro defendió á Vatablo fué el salmo 3 *Domine quid multiplicati* etc., y el salmo 6, y en el salmo 8 *Domine Dominus noster*; y de Job, en el capítulo 4 sobre aquellas palabras: *Et in angelis suis reperit pravitatem*; y en el cap. 19 sobre aquellas palabras: *Et rursum circumdabor pelle mea*; y en Esaías sobre aquellas palabras *generationem ejus quis enarrabit*: que declare si fueron estos los lugares de la discordia; y si fueron algunos mas que estos, que declare cuáles son, y cómo se declararon, y si estuvo presente el maestro Sancho á las dichas disputas.

9. Item el mismo testigo, por quanto en su deposicion dice muchas veces que el dicho maestro fray Luis defendia interpretaciones de judíos, pido que declare si las interpretaciones que llama de judíos son las que da Vatablo en la Biblia de Roberto, ó si se traian algunos libros de rabíes ó de otros judíos cuyas interpretaciones defendiese el dicho maestro fray Luis.

10. Item el mismo testigo en el 13 capítulo, en quanto dice que el dicho maestro fray Luis sustentó en un acto que habia muchas cosas mal trasladadas en la Vulgata, pido sea compelido que declare este testigo qué cosas dijo el dicho maestro que estaban mal trasladadas; y no declarándolas es incierto y general, y no perjudica.

11. Item el testigo cuarto en el capítulo 1.º y 3.º, en quanto dice que oyó al dicho maestro fray Luis *quod Canticum canticorum intelligitur propriè de Salomone ad suam uxorem*; pido que declare si oyó decir al dicho maestro que los que hablan allí principalmente eran Cristo y la iglesia, sino que hablaban debajo de las personas

de Salomon y su esposa; y que el hablar Salomon y su esposa era la corteza y el sonido de la letra; y el hablar Cristo y la iglesia era el sentido principalmente pretendido por el Espíritu Sancto.

12. Item el mismo testigo en el capítulo 4, que declare qué doctrina era la que oyó al dicho maestro, de la cual dice que á su parecer se seguia algun error. Y si lo declarare, pido se me dé traslado dello.

13. Item el testigo 6 en el capítulo 1.º, pido que declare cuál es la traslacion de S. Hierónimo y cual es la Vulgata si lo sabe.

14. Item el testigo octavo, en quanto dice que el maestro fray Luis defendia las proposiciones del memorial que dice, pido que declare como lo sabe: si se lo dijo otro ó si las oyó él defender; y si las oyó él defender, declare como y cuando y adónde y delante de quien.

15. Item el testigo quince en el 1.º capítulo, en quanto dice que estaba presente cierta persona que nombró, pido que se tome el dicho á aquella persona que dice estaba presente.

16. Item el mismo en el capítulo 2.º, en quanto dice que el maestro fray Luis le dijo de un libro de una cierta revelacion, que declare si supo despues que el dicho maestro vino á este lugar y dió noticia del dicho libro y de quien se lo habia mostrado, á los Señores que administraban éste Sancto Oficio, y vió el mismo papel que sobre esto presentó el dicho maestro.

17. Quanto á los tres postreros testigos, digo que atento que el primero dellos declara la persona que le dijo lo del vino etc., pido y suplico á Vs. Mds. que á mi costa manden traer ante sí á la dicha persona, y sea preguntado como lo sabe, si lo vió ó si lo oyó á otro. E habiéndolo oi-

do, declare á quien, y tambien venga á mi costa hasta que se sepa la origen desta fábula.

18. Cuanto al segundo testigo de los tres sobredichos, atento á que nombra cierta persona á quien lo oyó; pido y suplico á Vs. Mds. que á mi costa sea traída delante de Vs. Mds. la dicha persona para que declare como lo sabe; si se halló presente al convite; y declare las demas personas que estaban en el dicho convite: y todos á mi costa vengan á decir sus dichos: é ausi mismo si aquella persona dijere habello oido de otro, venga la tal persona á decir su dicho sobre ello ante Vs. Mds.

19. Cuanto al tercero testigo destes tres, atento que el dicho testigo declara otras personas que uno lo había dicho á otro, pido y suplico á Vs. Mds. que las dichas personas vengan á mi costa ante Vs. Mds. á decir sus dichos y declarar la verdad si se hallaron presentes al convite ó si lo oyeron á otros y á quien. Y ansí mismo las otras á quien dijeren habello oido, vengan ante Vs. Mds. hasta llegar al principio de quien inventó esta fábula, para que sabida la verdad, el que tuviere culpa sea castigado conforme á su delicto.

20. Otrosí pido y suplico á Vs. Mds. que para declaracion de lo que tengo dicho acerca del testigo 13, manden buscar en este Sancto Oficio una denunciacion y declaracion mia que está escrita y firmada de mi nombre, hecha en el mes de setiembre del año pasado de 62 ó de 63 ante los Señores Inquisidores Riego y Guijelmo, acerca del libro de que depone el dicho testigo quince.

21. Otrosí pido y suplico á Vs. Mds. que de lo que los sobredichos testigos respondieren á las dichas repreguntas, me manden dar copia clara y enteramente, por quanto ellos son falsos y perjuros y han depuesto con dolo y

malicia, y engañado á Vs. Mds. para dañarme y vengarse de mí con el ministerio deste Sancto Oficio, lo cual pretendo mostrar clara y abiertamente de sus mismas respuestas, las que dieren á las repreguntas sobredichas, y mostrándolo, pedir que sean castigados de Vs. Mds. por ello conforme á derecho y á lo que su maldad merece. Y es cosa justa y debida que Vs. Mds. den favor á esta averiguacion, y la procuren con deseo y cuidado por la ofensa que los sobredichos con su maldad y mentira y engaño han hecho á Vs. Mds. y á la sanctidad deste Oficio, y á la honra del reino y bien público de la iglesia, en la cual por su particular pasion han puesto tan grande escándalo como es notorio, y Dios los castigará como merecen si ya no los ha castigado—Fray Luis de Leon—El doctor Ortiz de Funez—Hay una rúbrica.

Nueva respuesta de fray Luis de Leon, escrita de su mano, á los testigos 1.º y 3.º, y presentada en 23 de junio de 1573 “ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Sanctos.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que traigo con el fiscal deste Sancto Oficio, para mayor declaracion de mi justicia, y de la maldad de los testigos que contra mí han depnesto, suplico á Vs. Mds. adviertan á lo siguiente :

CAP. 1.º—Acerca de lo que el testigo primero depone contra mí en el capítulo 2.º, demás de lo que tengo respondido, digo que juntando con este capítulo 2.º lo que el mismo depone en el capítulo 5.º y en el capítulo 8.º, y las conclusiones que entonces presentó, se conoce claramente

que el dicho testigo es hombre sin consciencia, y falso y engañoso y perjuro, y conócese en esta manera. En el dicho capítulo 2.º dice que yo quito autoridad á la Vulgata diciendo que hay en ella hartas falsedades, y que lo sabe porque es público habello yo enseñado; y depone esto en el diciembre de 71. En el capítulo 5.º y 8.º dice que en un papel que presenta estan las proposiciones que yo y otros decíamos, á las cuales se reduce lo que antes habia depuesto de nosotros: las cuales supo de diversos estudiantes que se las dijeron ofendidos de la novedad dellas etc.; y esto depone el diciembre del año de 72, un año despues de lo depuesto en el capítulo 2.º, y nueve meses despues de mi prision; y dice que le dijeron las dichas proposiciones los dichos estudiantes el julio pasado hacia un año, que fué el julio de 71, que fué nueve meses antes de mi prision, y seis meses antes de su primera deposicion.

El papel de las proposiciones que presentó, en la proposicion 14 dice desta manera: *Hæc translatio quam habet ecclesia, continet multa falsa, sed non in iis quæ pertinent ad fidem neque ad mores.* Desto se collige manifestamente que lo que á este testigo le dijeron haber dicho yo de la Vulgata (si se lo dijo alguno, y no lo inventó de su cabeza) es lo que dice la dicha proposicion 14, y que él maliciosa y falsamente en la primera deposicion que hizo contra mí en el diciembre de 71, habiendo oido la dicha proposicion por el julio del mismo año, calló della lo que la podia sanear, que son aquellas palabras *sed non in iis quæ pertinent ad fidem neque ad mores*, y dijo solo lo que podia hacer escándalo, diciendo en el capítulo 2.º que decia yo que tenia hartas falsedades. Y aunque es verdad que yo nunca dije ni lei que la Vulgata tiene sentencia

falsa , antes lei lo contrario como tengo dicho ; pero caso negado que fuera así como los estudiantes dice este testigo que se lo dijeron , hay tanta diferencia de lo que á él le dijeron y parece en la dicha proposicion , á lo que él depuso contra mí en el dicho capítulo 2.º , como la hay del cielo á la tierra. Porque quien dice que la Vulgata tiene falsedades , pero no en lo que toca á la fe (1) y costumbres ; manifiestamente confiesa que es cierta y infalible en todo lo que toca á la instruccion de la fe y costumbres , y muestra por consiguiente que las falsedades que dice haber en ella son en cosas de poca importancia , y en cosas en que ni á la fe ni á las costumbres no va nada en que se lean, ó así ó de otra manera , como es verbi gracia, poner un nombre de un animal por otro , ó de una yerba , ó de una piedra ó otras cosas semejantes. Pero quien dice absolutamente que tiene muchas falsedades, hácela sospechosa en todas las cosas , así las que importan como las que no importan. Y como si diciendo yo agora que Dios no promete el cielo á los hombres malos, viniese uno y me acusase ante Vs. Mds., y dijese que decia yo que Dios no prometia el cielo á los hombres, y callase los malos, este tal me levantaria falso testimonio y seria perjurio ; así ni mas ni menos lo es este testigo en este artículo , pues habiéndole dicho de mí lo de la proposicion 14 , cortó por medio la dicha proposicion , y calló lo bueno della , y dijo solo lo primero , y lo que dicho á solas habia de sonar y parecer mal : lo cual es justo que Vs. Mds. adviertan y castiguen severamente , porque si semejantes maldades y calumnias pasan sin castigo , no estará segura la misma inocencia.

CAP. 2.—Item mas acerca del testigo 3.º , en el capí-

(1) Hemos suplido la palabra *fe* que no está en el original.

tulo 7.º y 8.º, en quanto dice que quando se examinó la Biblia de Vatablo, le defendí en ciertas interpretaciones; demás de lo dicho digo: que este testigo en deponer esto contra mí muestra claramente la enemistad que me tiene y su mala consciencia, y como en todo pretendió oscurecer la verdad; y la razon es manifiesta, porque las interpretaciones que dice defendia yo, ó las pasaron y aprobaron los demas maestros que se hallaron en aquellas juntas, ó las enmendaron ó borrarón. Si las aprobaron, gran maldad es la de este testigo en ponerme por culpa, lo que á todos los demas y á este testigo con ellos, en la resolucion de la disputa pareció bien. Si las enmendaron en algo, siendo verdad, como está probado, que yo y todos en el fin de las juntas nos resolvimos en una misma cosa que era aquella que al maestro Sancho con la mayor parte parecia; y siendo verdad que yo firmé toda la censura y juicio y enmienda que se hizo sobre aquella Biblia como parecerá en ella; manifiesta cosa es que en última resolucion mi parecer fué que se enmendasen los dichos lugares si se enmendaron, y que así lo firmé de mi nombre. Y cosa sabida es que aquello en que últimamente se resuelve el que disputa, aquel es su verdadero parecer. Y así por ambas partes consta que yo no sentí en aquellas juntas sino lo que todos los demas sintieron, y que este testigo está tan ciego de enemistad y tan dañado en la consciencia, que ó me acusa de lo que él mismo aprobó, ó resolviéndome en lo que él, me achaca lo que disputé antes que me resolviese. Y suplico á Vs. Mds. que en la márgen de mi respuesta, la que presenté el mayo pasado, se haga memoria destes dos capítulos, de cada uno en su lugar, para que quando aquella se viere, se vea esto tambien—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado en Valladolid á 23 de junio de 1573 “ ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Santos, en la audiencia de la mañana.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, digo: que muchas veces antes de agora, y señaladamente en cuatro deste mes presente, por una peticion he suplicado á Vs. Mds. lo siguiente.

Lo uno que Vs. Mds. sean servidos mandar que se traiga la Biblia de Vatablo que originalmente enmendamos los maestros de Salamanca, para presentar algunas partes della que convienen á mi defensa.

Lo 2.º que se me muestren mis papeles para presentar dellos en este proceso los que en la dicha peticion señalé, y señalar en ellos las partes y palabras en que los presento.

Lo 3.º que acerca del testigo 8.º de los que deponen contra mí, se me declare si depone como de oidas ó como de vista; porque en la copia que me fué dada, no está declarado.

Lo 4.º que acerca de los tres testigos que sobrevinieron se me declare qué banquete fué donde dicen que yo dije lo del vino, y qué personas las convidadas, lo cual no se me debe de negar por quanto estos sobredichos testigos que deponen contra mí, ni los que les dijeron á ellos lo que deponen, no se hallaron en el dicho banquete. Y ansi aunque se me declare la casa y las personas que se hallaron en él, no es en perjuicio de los dichos testigos, ni es darme noticia dellos directa ni indirectamente como es notorio. Y quando esto no hubiese lugar, tengo pedido, y

así lo torno á pedir y suplicar agora , que Vs. Mds. me manden dar noticia del año y mes y dia en que deponen haber sido el dicho convite: lo cual no se me puede ni debe negar.

Lo 5.º que se me manden dar unos cuadernillos de fray Diego de Zúñiga , que estan entre mis papeles , por los cuales pretendo mostrar que es falso en cierta cosa de las que depone contra mí. Todo lo cual hasta agora no se ha proveido por Vs. Mds., en lo cual padece mi justicia , porque sin la copia y noticia destas cosas sobredichas no me puedo defender enteramente como es notorio, y en la dilacion puede haber peligro, y mi inocencia recibir daño. Por lo cual suplico á Vs. Mds. de nuevo lo manden proveer; ó si no ha lugar , me lo digan para que yo no sea mas importuno, y pueda hacer lo que á mi justicia conviene—Fray Luis de Leon.

Este dicho dia ante los dichos Señores Inquisidores el dicho fray Luis pidió seis pliegos , los cuales se le mandaron dar y se le dieron rubricados de mi mano en la misma audiencia—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Providencia del tribunal sobre lo contenido en el pedimento anterior.

En Valladolid , postrero dia del mes de junio de mill y quinientos y setenta y tres años , estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana , mandaron traer á ella al dicho fray Luis , preso; y presente se le dijo que acerca de lo que tiene pedido se le declare en la deposicion de el octavo testigo ; se le hace saber que no es de vista como parece por su deposicion.

Item quanto á lo que pide de los testigos sobrevenidos , no hay otra claridad que se le pueda dar mas de lo

que el segundo dice que oyó decir, que fué en un convite que hobo en Salamanca de ciertas personas. Y diósele un papelillo de ochavo de pliego en que iba escripto lo susodicho. Y con tanto fué mandado volver á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

E luego incontinenti antes de volver á la cárcel presentó dos pliegos de papel, escritos de su mano y firmados de su nombre, que es lo que aquí se sigue—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que traigo con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que el testigo 3.^o de los que el dicho fiscal presentó contra mí, en el capítulo 7.^o dice que en las juntas que se hicieron sobre la Biblia de Vatablo, dijo él que Vatablo era judío, y que para prueba dello discurriendo por todos los lugares de los salmos que los Apóstoles y Evangelistas alegan y declaran en el Nuevo Testamento, mostró que el dicho Vatablo no los declaraba como ellos sino como los declaran los judíos, pretendiendo por esto dar á entender que yo de quien él dice que defendia al dicho Vatablo, debia ser del mismo error y falsedad que debajo deste nombre de judíos se significa. En lo qual todo el dicho testigo no dice verdad y engaña manifestamente á Vs. Mds., y es perjuro y calumniador como hombre no cristiano, sino enemigo y sin ley. Y que esto sea así, conocellohán Vs. Mds. abiertamente en esta manera.

Si yo mostrare que Vatablo en los dichos salmos y sus interpretaciones, todos los pasos dellos que los Apóstoles y Evangelistas alegan en el Nuevo Testamento, los declara y entiende como ellos, de Cristo y de su pasion y resurreccion y divinidad y obras maravillosas, sin dejar ningun pa-

so ni lugar; evidentemente se sigue que lo que este testigo afirma de Vatablo que es judío, es falso testimonio que le levanta. Y lo que dice que mostró él por todos los pasos de los salmos que alegan los Apóstoles, que los declaraba Vatablo como judío, es mentira manifiesta; y el querer por medio destas mentiras poner sospecha en mí, es maldad y calumnia diabólica. Pues mostrallohé claramente poniendo todos los salmos y lugares dellos que los Apóstoles declaran en el Nuevo Testamento, y refiriendo juntamente las palabras que el dicho Vatablo dice sobre los mismos salmos y lugares sin añadir ni quitar cosa ninguna, de las cuales constará que en todos ellos sigue Vatablo el sentido de los Apóstoles. Y comenzaré del salmo 109 *Dixit Dominus Domino etc.*, que es el mas señalado y donde mas nos contradicen los judíos.

1.º Este salmo 109 lo alega y declara Cristo de sí en el cap. 22 de S. Mateo, y en el capítulo 12 de S. Juan y en otros lugares—Vatablo en el principio del comento del mismo salmo dice así: “Falsò judæi hunc psalmum fuisse scriptum à quodam cantore existimant, vertentes psalmum de Davide, nam de Christo est scriptus; et de ortu regni ejus, potentia et mirabili successu priorem versum de se interpretatur Christus Matthæi 22, et Paulus ad Hebræos 1.” Y prosigue declarando todo el salmo de Cristo, palabra por palabra, como se ve en el sobredicho lugar.

2.º El salmo 2.º *Quare fremuerunt gentes*, lo alega y declara de Cristo y de la conjuracion que hicieron contra él Pilato y los pontífices de los judíos S. Pedro en el capítulo 4.º de los Actos, y S. Pablo en el capítulo 15 del mismo libro, y en el capítulo 1 y 5 de la epístola *ad Hebræos*.

Vatablo sobre el mismo salmo, luego al principio, dice

ansi: “Continet enim psalmus prophetiam conjurationis judæorum et gentium adversus Christum; ut ex Actorum cap. 4. videmus.” Y prosigue declarándolo todo de Cristo, y de su reino y resurreccion, como en él se parece.

3.º El salmo 8.º *Domine Deus noster*, que es el salmo solo que trujo á exámen, y de que hizo muestra este testigo para acusar á Vatablo de que se apartaba de las declaraciones de los Apóstoles. Pues deste salmo el verso 3.º *Ex ore infantium etc.*, Cristo en el capítulo 21 de S. Mateo lo aplica á los niños que le alababan. Y el verso 6.º *Minuisti eum paulò minùs etc.* S. Pablo en el 1 capítulo *ad Hebræos* lo aplica á Cristo.

Vatablo en este salmo, con ser adonde parece que se allega menos al sentido de los Apóstoles, dice así sobre el verso 3.º despues de haber dado un sentido, añade: “Christus hunc locum Davidis ad rem suam accommodavit dum ei acclamarent infantes in templo Jerosolymitano Matth. 21, ut ostenderet pueros laudem Dei et Servatoris prædicare. Non est autem absurdum eundem locum Scripturæ ad duo accommodari: Christus et Apostoli sententiam Scripturarum generalem speciatim interdum tractant et interpretantur, quod illud Matth. 2.º *ex Egipto vocavi filium meum* satis ostendit.

Sobre el verso 6.º dice: “Hic locus citatur in epistola ad Hebræos accommodaturque Christo, acomodatur autem et ad hominem et ad Christum filium hominis. Sic plura loca sunt quæ duplicem habent sensum propheticum, scilicet, et prophetiæ expertem, id est, nudum et simplicem. Quidquid prædicat Scriptura de hominis dignitate, Christo primùm ut generis nostri capiti et instauratori congruit: unde hic versus et sequentes jure in ea epistola de eo exponuntur.” En lo cual Vatablo sigue la regla de Ci-

conio, y San Augustin pone y aprueba en el 3.º libro *de doctrina christiana* que es regla comunmente recibida.

Deste mismo parecer de que se habla aquí de la dignidad del hombre en comun, que es propia de Cristo como de cabeza de los hombres, es, como se ve por sus exposiciones, S. Crisóstomo sobre este salmo y sobre el salmo 48, y en la homilia 5 *De incomprehensibili Dei natura*; y Teodoreto y Eutimio sobre este lugar, y San Augustin aquí parece decir lo mismo.

4.º Del salmo 16 *Conserva me Domine*, el verso 10. *Quoniam non derelinques animam meam in inferno, nec dabis sanctum tuum videre corruptionem*, S. Pedro en el capítulo 2 y 13 del libro de los Actos, las alega y declara de Cristo y de su resurreccion.

Vatablo sobre el mesmo salmo y verso dice así: “*Corruptionem vel foveam, id est, non permittes ut is quem sanctificasti, sive sanctum esse vis et corruptionis expertem diù commoretur in fovea et sepulchro, et sentiat corruptionem, sitque expertus resurrectionis et vitæ eternæ, sed mox resurgere facies, repetitio est, nam derelinqui in inferno et videre corruptionem idem significant. Videre foveam est condi in foveam ad corruptionem. Hic locus implicitus est in Salvatore nostro, ut Actuum 2 et 13 citatur ab Apostolis.*”

5.º El salmo 17 *Diligam te Domine, fortitudo mea*; como consta del título dél, y de lo que se escribe en el capítulo 22 del 2 de los Reyes, David lo compuso de sí cuando acabó de alcanzar victoria de todos sus enemigos. Pero porque en esto David representaba la persona de Cristo, y sus victorias fueron sombra ó imágen de las que Cristo alcanzó en la cruz, del pecado y de la muerte, y de la grandeza del poderío y reino que el Padre le dió por su

obediencia; por esto S. Pablo en la epístola *ad Romanos* alega de aquellas palabras *constitues me in caput gentium*, para probar la vocacion de las gentes al cristianismo.

Vatablo en las anotaciones de la márgen sobre el mismo salmo, dice así: “*Psalmus Christo et membris ejus conveniens.*” Y sobre el verso que cita S. Pablo, dice *gentium vocatio*. Y poco despues dice: “*Gratias agit Christus Patri, quod rejectis adversariis, constituat eum in caput gentium.*”

6.º El salmo 18 *Cæli enarrant*, S. Crisóstomo en la homilia 9 *ad populum antiochenum*, y Teodoreto y Eutimio sobre el mismo salmo, y otros doctores sanctos y católicos le declaran á la letra de los cielos materiales y de la hermosura y órden dellos, que son como voces que de continuo estan alabando á Dios, y que S. Pablo en el capítulo 10 *ad Romanos* en sentido allegórico aplica á los Apóstoles aquel verso *In omnem terram etc.*, y los llama *cielos*. porque los Apóstoles son en la iglesia como los cielos en el mundo.

Vatablo sobre el mismo salmo siguiendo el mismo camino de los sanctos citados, dice así: “*Quod hic dicitur de cælis, Paulus ad Rom. 10 accommodat Apostolis per allegoriam, qui non alitèr in universo orbe potentiam et majestatem Dei celebraverunt et prædicaverunt, quam illas accuratissima cælorum structura eloquitur et denuntiat hominibus ubivis terrarum habitantibus.*”

7.º El salmo 21 *Deus meus, Deus meus*, S. Mateo en el capítulo 27, y S. Juan en el capítulo 19 lo aplican á Cristo y á su pasion.

Vatablo al principio dél dice así: “*David sustinet hic personam Christi.*” Y poco despues: “*David in magna aliqua calamitate positus dum suam angustiam am-*

plicat, prædicit magnos illos cruciatus et graves ignominias quibus olim afficiendus erat Christus.” Y en las glosillas de la márgen dice otras muchas cosas en esta sentencia.

8. El salmo 30 *In te Domine speravi*, Cristo en el capítulo 23 de S. Lucas dijo dél en su nombre el verso 6: *In manus tuas Domine commendo spiritum meum.*

Vatablo al principio dél en la glosa de la márgen dice así: “Christo ut capiti competit hic psalmus, deinde membris.” Y en el texto sobre el verso 6 dice: “Christum hæc verba dixisse in cruce refert Lucas 23, quo manifestum fit Davidem typum Christi fuisse.” Por el mismo camino que se entiende de David en figura de Cristo, Teodoreto, Eutimio, Lirano y su defensor. De Cristo y sus miembros, S. Agustin.

9. El salmo 39 *Expectans expectavi Dominum*. Deste salmo S. Pablo *ad Hebræos* 10 alega y aplica á Cristo aquel verso: *Sacrificium et oblationem noluisti, corpus autem aptasti mihi.*

Vatablo al principio del mismo salmo en la glosa de la márgen dice así: “Christi gratiarum actio pro sui liberatione.” Y sobre el mismo verso, en el texto dice *ad Hebræos* 10: “hæc verba Christo accommodantur cujus typus fuit David.” Que David representa aquí Cristo y á la iglesia, Teodoreto y Crisóstomo sobre este salmo.

10. El salmo 40 *Beatus vir qui intelligit etc.* Deste salmo en el capítulo 28 de S. Mateo, se aplican á Judas y á su traicion aquellas palabras: *qui edebat panes meos, magnificavit super me supplantationem.*

Vatablo sobre el mismo verso en la glosa de la márgen dice así: “Iudæ proditoris perfidia.” Y en la glosa del texto dice: “Joan. 13. Christus de proditore suo Iuda

hunc versum interpretatur: David enim ipsius erat figura."

11. El salmo 44 *Eruclavit cor meum etc.* Deste salmo *ad Hebræos* 1. S. Pablo entiende de Cristo aquellas palabras: *Sedes tua Deus in seculum etc.*

Vatablo al principio dél en la glosa del texto, dice así: "Quæ hic dicuntur de Salomone et conjuge ejus, omninò interpretanda sunt de Christo et ecclesia." En lo cual sigue á San Hierónimo que sobre el 1.º capítulo del *Eclesiastes* dice lo mismo, esto es, que en este salmo, en la persona y figura de Salomon se habla de Cristo. Y añade el mismo Vatablo sobre el verso 6: "Hic locus in primis ad Messiam pertinet." Y sobre el verso que cita S. Pablo dice: "Ut intelligamus quæ in hoc psalmo dicuntur, tantum competere in Salomonem, ut in typum Messiae veri Dei."

12. El salmo 68 *Salvum me fac Deus*, S. Mateo en el capítulo 27 alega y declara de Cristo aquellas palabras que en él se dicen: *Dederunt in escam meam fel, et in siti mea potaverunt me aceto.*

Vatablo en la glosa de la márgen dice así: "Christus in angustia mortis invocat Deum." Y en el texto sobre el mismo verso dice: "Hunc locum adducit Matthæus cap. 27."

13. El salmo 96, S. Pablo en el capítulo 1.º de la epístola *ad Hebræos*, alega dél y declara de Cristo aquel verso: *Adorent eum omnes angeli Dei.*

Vatablo al principio dél en la glosa del texto dice así: "Ejusdem penè argumenti est hic psalmus cum præcedenti; vaticinium est de regno Christi cujus potentia terrificat impiis, et grata piis dicitur." Y prosigue por todo el comentario declarándolo palabra por palabra de Cristo.

14. El salmo 108. S. Pedro en los Actos de los Após-

toles, alega dél aquel verso: *Et episcopatum ejus accipiat alter*, y lo declara de Júdas.

Vatablo en la glosa de la márgen del mismo salmo dice así: “Christi oratio contra blasphematores gratiæ suæ.” Y sobre el mismo verso dice: “De Juda proditore.”

15—El salmo 117, S. Mateo en el capítulo 21 alega y declara de Cristo aquel verso dél, *Lapidem quem repro- baverunt edificantes, hic factus est in caput anguli*.

Vatablo sobre el mismo verso dice así: “Quæ hic traduntur, propriè de Christo intelligi debent; ut ipse Christus Matth. 21 interpretatur, qui à scribis et pharisæis, qui populi principes erant; repudiatus, tandem á Deo constitutus est princeps et Rex.” Vide Act. 4.

Estos son los salmos y lugares dellos que en el Nuevo Testamento se alegan y declaran de Cristo y de sus obras, en los cuales como consta evidentemente de lo alegado, Vatablo como cristiano y católico sigue en todos ellos el sentido en que los Apóstoles los alegan.

Y para mayor prueba de que las interpretaciones del dicho Vatablo son de hombre católico, y de que el sobre-dicho testigo 3.º en decir lo contrario le levanta á él falso testimonio, y á mí me calumnia maliciosamente; digo que no solo en los lugares de los salmos que alegan los Apóstoles sigue sus sentidos y declaraciones como he probado, sino demás de aquellos otros muchos salmos que los Apóstoles no alegan ni aplican á Cristo, el dicho Vatablo como católico y aficionado á la verdad del Evangelio los entiende y declara de Cristo y de la iglesia, y de los misterios de nuestra fe, muy diferentemente de como los declaran los judíos. Y alegaré aquí los salmos en que hace esto para que se pueda ver que digo verdad.

Declara Vatablo de Cristo y de los misterios del Evan-

gelio, demás de lo dicho, el salmo 46 por toda la glosa del texto; el salmo 47 en la glosa del texto y de la márgen; el salmo 48 en la márgen; el salmo 49 en el texto y en la márgen, el salmo 54 en la márgen; el salmo 66 en el texto; el salmo 70 en la márgen; el salmo 71 en la glosa del texto por todo él; el salmo 84 en las glosas del texto y márgen, por todo él; el salmo 85 en la márgen; el salmo 86 en la márgen; el salmo 88 en el texto por todo él; el salmo 92 en la márgen; el salmo 94 en la glosa del texto; el salmo 95 en el texto y en la márgen; el salmo 97 por toda la glosa del texto; el salmo 98 en el texto y márgen por todo él; el salmo 101 en la márgen y en el texto desde el verso *Tu exurgens Domine misereberis Sion*; el salmo 64 en el texto; los salmos 132 y 148 y 149 en la márgen; los salmos 107 y 116 en las glosas del texto y de la márgen.

Y digo mas: que se vean sus glosas sobre los profetas mayores y menores; y hallarsehá con verdad que ninguno de los sanctos declara de Cristo y de la iglesia y de los misterios de nuestra fe, mas pasos y lugares de profetas que declara Vatablo. Y si no fuera prolijidad grande, yo alegara aquí todos los lugares; pero en él se puede ver fácilmente.

De todo lo cual se collige manifestamente lo que al principio propuse, y es que este testigo tercero como en lo demas, así en lo que acerca desto depuso en el dicho capítulo 7.º, no dijo verdad, y trató de engañar maliciosamente á Vs. Mds., para que concibiendo mala opinion de mí, me pusiesen en el estado en que estoy. Y siendo así en esto como en otras cosas que en mis respuestas tengo señaladas, este testigo falso y engañador conocidamente; deben Vs. Mds. proceder contra él como contra

tal, así por el agravio particular de mi persona, como por el general y mas principal que ha hecho á la autoridad y sanctidad deste Oficio, y á la opinion del reino, y al bien público de la iglesia. Y así lo suplico á Vs. Mds., y si necesario es con el acatamiento que debo lo requiero—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado en Valladolid á 4 dias de julio de 1573 años, ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, en la audiencia de la tarde.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, en el pleito que trato con el fiscal, digo: que el miércoles pasado que fué 1.º de julio deste presente año, Vs. Mds. á pedimento mio declararon que los tres testigos que sobrevinieron por el mes de hebrero pasado, en lo que deponian contra mí no señalaban tiempo cierto; solo el 2.º testigo decia que habia oido que fué en Salamanca en un banquete de ciertas personas. Y aunque así en esto como en las demas cosas que contra los dichos testigos yo tengo en otra parte alegadas, y he aquí por referidas, muestran manifiestamente que es fábula y maldad lo que dicen, y invencion, ó suya dellos, ó de alguno de mis enemigos; pero para que en un negocio tan pesado como este conste claro de la verdad sin que pueda quedar brizna ni rastro de sospecha alguna; demás de lo que acerca desto tengo suplicado á Vs. Mds. antes de agora, lo cual si es menester torno á suplicar de nuevo; pido y suplico á Vs. Mds. que á mi costa manden parecer aquí personalmente á los dichos testigos, y les tornen á tomar

sus dichos sin mostralles ni leelles sus primeras deposiciones, y les apremien y compellan á que señalen el tiempo cierto, y la casa y banquete y personas que se hallaron en él; y de lo que en en esto declaren Vs. Mds. me manden dar copia para mi defensa. Porque siendo como es lo que dicen, grandísima falsedad y mentira; no es posible sino que siendo por Vs. Mds. compellidos á declarar lo que pido, desatinarán de manera que su falsedad y mi inocencia queden mas claras que la luz del mediodía.

Demás desto por quanto en la primera audiencia vuestras mercedes me tomaron juramento, y so cargo dél me mandaron que declarase cualesquier personas de cuyas herejías ó errores tuviese noticia, y yo declaré entonces lo que sabia y me acordaba; digo que de pocos dias acá, por razon de haber hecho mas particular memoria de lo que pasó en las juntas que tuvimos en Salamanca los maestros teólogos, para responder á lo que deponen contra mí los testigos presentados por el fiscal, me he acordado de algunas cosas que en ellas oí afirmar, las cuales son temerarias y erróneas, y declarallashé aquí solo á fin de cumplir con el juramento que hice y con mi conciencia.

Lo primero: en una de las juntas que se hizo sobre la Biblia de Vatablo en la capilla del hospital de las escuelas, estando el maestro Sancho y Grajal y otros maestros presentes, me acuerdo que diciendo yo al maestro Leon de Castro, á propósito de cierta cosa que se disputaba, y no me acuerdo en particular qué cosa era; así que diciendo que la sagrada Escritura tenia sentido literal y tenia tambien sentido espiritual y allegórico, el dicho maestro Leon, meneando muy aprieta la cabeza, como hacen los que niegan alguna cosa de cuya falsedad estan muy ciertos, me

dijo clara y distintamente que no habia mas de un sentido: la cual proposicion es no solo temeraria, porque es contra el parecer de todos los doctores, así antiguos como modernos, pero es claramente errónea por quanto el Apóstol S. Pablo manifiestamente en la epístola *ad Galatas* conoce en un mismo paso dos sentidos, el uno literal y el otro allegórico.

Lo segundo: en una de las juntas que se hicieron sobre el catálogo del año de setenta y uno despues de S. Lucas, en casa del maestro Sancho donde se hacia la junta, presentes el dicho maestro Sancho y el maestro fray Bartolomé de Medina y el maestro Grajal, y no me acuerdo si algun otro maestro, hablando el maestro Grajal con el maestro Leon sobre no sé qué propósito; y diciéndole que cuando la Vulgata está diferente ó encontrada con la traslacion de los Setenta, que se atendria antes á la Vulgata que no á los Setenta; el dicho maestro Leon de Castro lo negó. Y replicándole yo que el concilio declaraba por auténtica á la Vulgata, me respondió que el concilio no anteponia la Vulgata sino á solas las demas traslaciones latinas. Estas fueron las palabras formales que dijo. Lo que de ellas se entiende y se collige por secuela necesaria, es que no se ha de anteponer la Vulgata á los Setenta en los lugares en que estuvieren diferentes y encontradas estas traducciones, y por consiguiente que en los tales lugares no es auténtica la edicion Vulgata. Los hombres doctos juzgarán la qualidad que esto tiene. Esto pasó así como he dicho so cargo del juramento que tengo hecho; y debajo del mismo juramento digo que aunque tengo causa para querer mal al dicho Leon mas que á otro hombre, porque con mentira y maldad me ha hecho el mayor mal que en esta vida me pudo hacer; el fin que pretendo en

esto es cumplir con el juramento que he hecho ; que en lo demás Dios sabe que le he suplicado y suplico que al dicho Leon y á los demas autores deste mi trabajo les dé su gracia para que vengan en conocimiento deste mal que han hecho , y le pidan perdon en esta vida porque descansen en la otra.

Lo tercero : me acuerdo que el maestro fray Bartolomé de Medina en una de las juntas que se hacian sobre el catálogo hablando de un libro que anda del doctor Simancas, obispo de Badajoz , me dijo que le habia leído, y que tenia notadas en él seis ó siete proposiciones erróneas y heréticas. Estas palabras formales me dijo. Yo no he visto el dicho libro : digo lo que le oí : él si quisiere podrá dar razon dello—Fray Luis de Leon—El doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Papel de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ en Valladolid á 4 de julio de 1573 años , ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez, en la audiencia de la tarde.”

Al márgen dice : *Esripto de bien probado.*

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, alegando mas cumplidamente de mi justicia , y para mas claridad y averiguacion della ; suplico á Vs. Mds. manden advertir á lo siguiente que son las cosas que resultan contra mí de los dichos de los testigos. Y antes que venga á lo particular dellos, suplico á Vs. Mds. presupongan esto que se sigue.

Primeramente que la orígen y causa total desta de-

nunciacion que se hizo contra mí , no fué celo de fe ni de verdad, sino pasion y odio y deseo de destruirme con mentiras y calumnias. Constará esto si constare que los primeros autores de todo este movimiento fueron enemigos míos y interesados en mi daño , y concertados y conjurados para él ; lo cual consta deste proceso, presupuesto que se hayan hecho en él las diligencias por mí pedidas ; y consta desta manera.

Los primeros autores desto que se ha hecho , y los testigos principales son fray Bartolomé de Medina y el maestro Leon de Castro. Diré primero de Medina y despues de Leon.

El mal ánimo y poca verdad de Medina está claro ; lo primero por ser enemigo mio por todas las causas de enemistad, así comunes por ser fraile dominico, como particulares tuyas que articulé en mi interrogatorio , y presenté en fin de julio de 72. Lo segundo porque por su autoridad hizo inquisiciou de mi doctrina y de la de otros haciendo llamamiento de estudiantes á su celda y poniéndolos en escándalo y tomándoles firmas y juramentos, y confederándose con otros enemigos míos, los cuales se conjuraron todos para este efecto , como parecerá de lo probado en la pregunta 18 de un interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Lo tercero porque calumniosamente me acusa de algunas cosas en sus dichos, habiendo él visto en mis leturas lo contrario dellas : esto se prueba de su misma respuesta dél al capítulo 4 de las repreguntas que presenté el junio deste presente año. Lo cuarto porque depone contra mí que preferia la interpretacion de Pagnino á la Vulgata, habiéndome oido decir en una junta que el sentido que pone el intérprete Vulgato tiene autoridad católica, y los otros intérpretes no la tie-

nen. Esto parecerá ser así de su respuesta del dicho Medina á una pregunta singular que presenté en el junio deste presente año. Lo quinto porque en lo que depone contra mí acerca de las falsedades ó mentiras de la Vulgata, calla lo que podia declarar y sanear la dicha proposicion; y habiéndolo oido de una manera, depónela en otra muy diferente con intencion dañada, como se collige de su dicho en el capítulo 2.º y 8.º, y yo lo advertí en el capítulo 1.º de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73, la cual suplico á Vs. Mds. tornen á ver acerca deste artículo. Lo último porque en la forma y palabras de sus mismas deposiciones muestra claramente que ha tratado este negocio con fraude y engaño, y gran desseo de dañar en la manera que yo lo advierto en la respuesta á sus deposiciones que presenté en el mayo deste año de 73; en los capítulos 1.º y 2.º y 3.º, y hasta el 8.º del testigo primero. Vs. Mds. sean servidos de tornallos á ver.

El mal ánimo y poca verdad del maestro Leon de Castro, se vee tambien en esta manera. Lo primero por ser mi notorio enemigo por las causas que articulé en el interrogatorio que presenté en el julio de 72, que estarán probadas; demás de que el mismo Leon que es el testigo tercero, confiesa en el capítulo 12 de su dicho que le amenacé públicamente que habia de denunciar de un libro suyo y hacelle vedar; á la cual amenaza se siguió con efecto el exámen que hizo del dicho libro el Consejo general de la Inquisicion, como es notorio, y el no venderse el libro habiéndole costado la impresion del muchos dineros. Lo segundo porque se confederó para este fin en la forma sobredicha con el maestro Medina, como estará probado en la pregunta 18 de mi interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Y suplico á Vs. Mds.

vean en este punto el capítulo 12 de la respuesta que di al testigo tercero, porque allí se descubre toda la origen del mal ánimo deste hombre. Lo tercero porque todo lo que depone en sus dichos son cosas que si fueran, habian pasado antes de la visita que este Sancto Oficio hizo en Salamanca por el fin del año de 69; y como es notorio no denunció entonces de alguna cosa dellas: lo cual es argumento claro que no habia de qué denunciar, y que despues se movió á ello solo por la enemistad que sucedió. Y que todo lo que contra mí depone hubiese precedido á la dicha visita; consta de lo probado en la primera pregunta de un interrogatorio que presenté en el mes de noviembre del año de 72, y en la pregunta 21 de otro interrogatorio presentado en el junio de 73, y del dicho del mismo Leon parece claro ser así en el capítulo 11 y 12 adonde dice que todo lo que depone pasó cuatro ó cinco años habia, y él depone por el diciembre de 71. Lo cuarto porque en muchas partes de su dicho se perjura manifiestamente, la cual es clara señal de su dañada intencion. Es perjurio manifiesto, lo uno en decir que yo no vine en la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, la cual está firmada por mí como parecerá de la misma censura original, y de lo probado en la pregunta 7.^a del interrogatorio presentado en el octubre de 72, y en la pregunta 5.^a del interrogatorio para el maestro Sancho que presenté en el junio deste año de 73. Lo otro en todas las cosas que depone haber oido á otros, dice que no se acuerda quien se lo dijo, siendo hombre de buena memoria; y hácelo porque no se descubra su mentira. Esto parece en los capítulos 4.^o, y 12 y 14 de su dicho. Lo otro en que todas las cosas de que me acusa, porque las defendia, las llama de judíos y rabíes; por hacer sospecha y escándalo en el nom-

bre , siendo verdad que nunca en aquellas juntas se trató sino solo de Vatablo, que fué hombre católico, sin traerse á ellas ni referirse en ellas libros ó interpretaciones de judíos, como parecerá de la respuesta del mismo Leon al capítulo 9.º de las repreguntas que presenté por el junio deste año de 73, y de lo probado en la pregunta 22 de un interrogatorio que presenté por el mismo tiempo , y en la pregunta 3.ª de otro interrogatorio presentado por el mismo tiempo.

Lo otro porque para hacerme mas sospechoso, porque en algunos pasos defendia á Vatablo, en el capítulo 7.º de su dicho, jura que mostró en las dichas juntas que era judío el dicho Vatablo mostrando que todos los pasos de los salmos que alegan y declaran los Apóstoles en el Nuevo Testamento, Vatablo los declaraba no como los Apóstoles sino como los judíos : en lo cual se perjura manifiestamente , porque ni pasó del salmo 8.º adelante, ni era posible mostrar por verdad lo que dice , como consta claramente de una peticion y escrito mio que presenté por el principio de julio deste año de 73.

Lo otro porque constando de su mismo dicho, juntando el capítulo 6.º con el capítulo 14, que los que disputaron de las promesas de la ley vieja de que en ellos se hace mencion , se resolvieron en que habia promesa de vida eterna, los acusa como si afirmaran lo contrario.

Lo otro de que me acusa en el capítulo 8.º de su dicho porque defendí á Vatablo en algunos lugares, siendo cosa notoria que su parecer y el mio y el de todos los que se hallaron en aquellas juntas, en fin de las disputas, en aquellos lugares y en todos los demas fué un mismo parecer ó aprobándolos ó enmendándolos, como parecerá de lo probado en la pregunta última ó penúltima del inter-

rogatorio que presenté en el julio de 72, y de la censura de la dicha Biblia que está firmada por mí y por el dicho Leon y por todos los demas maestros, y como yo lo advertí en una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73. Y la misma pasion y dañado ánimo suyo se collije de otras muchas cosas que hay en su dicho, las cuales yo advertí en la respuesta á él que presenté en el mayo deste año de 73. De todo lo cual se conoce que estos dos que fueron la origen deste negocio, se movieron con pasion y enojo, y con intencion de mentir y calumniar como lo han hecho, y que por consiguiente la fuente primera desta denunciacion ha sido y es maldad y no verdad, y enemistad mortal y no celo de fe ni de religion: y esto es lo primero que Vs. Mds. han de advertir y presuponer.

Lo segundo suplico á V. Mds. adviertan y presupongan que en aquellas juntas de maestros teólogos de que estos testigos hacen mencion, no se dijo ni afirmó cosa que mereciese ser traída á este juicio, ni que pudiese engendrar escándalo ni mala sospecha en ningun hombre católico que no fuese loco. Esto parece claro, lo uno de que todo lo que en ellas se decia y votaba, siempre se decia y votaba inquiriendo y no afirmando; y al fin del votar nos resolviamos todos en lo que á la mayor parte parecia, como parecerá de lo probado en la penúltima pregunta del interrogatorio presentado por el julio de 72, y en la pregunta 2.^a del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73. Lo otro porque en todas ellas desde el principio hasta el fin se halló presente el maestro Sancho, como parecerá de lo respondido á los capítulos 7.^o y 8.^o de las repreguntas que presenté en el junio deste año de 73, y de lo probado en la pregunta 1.^a del dicho interro-

gatorio para el maestro Sancho , el qual maestro Francisco Sancho siendo hombre tan docto y católico , y anciano y comisario de Vs. Mds. , si en aquellas juntas se dijera algo menos bueno , no lo consintiera y avisara dello. Lo otro porque si en mí hubiera alguna raiz de mala doctrina como el maestro Leon pretende decir , mas verisímil mucho es que diera muestras della en mis leturas ordinarias donde trataba con mis oyentes que eran aficionados á mi doctrina , y que tenian por oráculo cualquier cosa que les decia , que no en las dichas juntas donde hablaba con gente docta , y alguna della por las competencias que teníamos , no bien aficionada. Y pues que en las mis dichas leturas no hay mal ni rastro dello como por ellas se parece , cosa cierta es que menos lo hubo en las disputas de las dichas juntas. Lo otro porque sucediendo luego á aquellas juntas la visita que hizo en aquella ciudad este Sancto Oficio el año de 69 como arriba he dicho , si hubiera habido en ellas alguna cosa mala ó escandalosa ó digna de remedio , no es posible que de tantas personas y tan doctas y religiosas como en ellas se hallaron presentes , alguna dellas , ó á lo menos el mismo Leon , no denunciara dello. Y pues entonces no se hizo , es argumento evidente que no habia de qué ni por qué hacerse. Lo otro porque no es de creer que si en aquellas juntas se dije alguna cosa que mereciese ser notada ó advertida , lo advertió solo el maestro Leon , y que ninguno de los demas , ni entonces ni agora , ni cuando visitó el Señor Inquisidor Gujano , ni cuando el Señor Inquisidor Diego Gonzalez , ni antes de mi prision ni despues della , ni de su voluntad ni siendo preguntados por Vs. Mds. , se movió á denunciar della ó á contestar en algo con el dicho maestro Leon , como consta deste proceso. Cosa maravillosa , ó por mejor

decir cosa increíble es, que entre tantos maestros solo el maestro Leon, el cual es falto de entendimiento como lo conocerá cualquiera que le hablare dos veces, y ciego con enemistad como parece deste proceso, y sospechoso en la fe por el libro que compuso, como lo mostraré dándoseme por Vs. Mds. copia dél, y como se puede ver en mi respuesta á su dicho en el capítulo 12; así que solo este falto y ciego, y en la fe sospechoso, echó de ver lo que tantos doctos no vieron, y celó lo que gentes tan religiosas no celaron; y lo que no vió ni celó cuando estaba el negocio en los ojos como presente, y sonaba en los oídos la voz de la Inquisicion que inquiria y preguntaba dello, vió y celó despues de quatro años sin que nadie se lo preguntase ni demandase. Y esto sea lo segundo.

Lo tercero que suplico á Vs. Mds. adviertan y presupongan, es que el testigo tercero que es el sobredicho maestro Leon, allende de las tachas que le tengo puestas para que su dicho no haga fe contra mí, todo lo que afirma en él, lo hace despues dudoso y incierto en el cap. 11, diciendo que le parece aquello, y que no me declaraba bien, y que él iba sospechoso: de manera que demás de ser enemigo, y singular, y claramente perjuro, y no constatar con él los que él nombra por contestes y se hallaron presentes á las dichas juntas, no se afirma en lo que dice.

Lo cuarto y último que se ha de advertir y presuponer, es que así mi vida toda y el discurso della, como mi doctrina y estudios, y todo mi trato y vivienda y ingenio y condicion, es y fué siempre remotísimo de toda mala sospecha acerca de todo lo tocante á la verdad de la fe y religion: lo cual consta en este proceso de lo probado en la pregunta última del interrogatorio presentado en el julio de 72, y en la pregunta 14 del interrogatorio presen-

tado por el octubre de 72, y en la pregunta 2.^a y última del interrogatorio presentado en el noviembre de 72, y en las preguntas 10 y 11 y 12 del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73.

Esto presupuesto vengo á lo particular que resulta contra mí de los dichos de los testigos presentados por el fiscal, que es lo que se sigue.

CAP. 1.^o—Primeramente me achacan algunos testigos que anda una exposicion mia sobre los Cantares en romance. Esto depone el testigo 1.^o en el capítulo 1.^o y 7.^o diciendo que él la ha visto, y el testigo 2.^o dice que lo ha oido decir; y el testigo 4.^o capítulo 2.^o dice que lo ha oido decir. Testigo 5.^o capítulo 1.^o dice que lo ha oido decir. Testigo 9.^o capítulo 1.^o, y testigo 15 capítulo último, que la han visto. Dejado aparte que contra todos estos testigos estan opuestas tachas bastantes contra sus personas y dichos para que no me hayan de perjudicar en otras cosas; quanto á este artículo tengo confesado ser verdad que hice la dicha expusicion de Cantares, y la tengo sujetada á este Sancto Oficio antes que me prendiesen; y lo que en ello tiene color de culpa que es haberse comunicado ó publicado, yo tengo articulado y estará probado en la pregunta 10 y 11 y 12 y 13 de un interrogatorio que presenté en el octubre de 72, que la hice á instancia de una persona particular, y que despues que la vió se la torné á tomar sin dejalle traslado, y que un fraile que servia en mi celda, sin sabello yo ni querello, la sacó de un escritorio mio y la comunicó, y ninguno de los testigos depone habella yo comunicado como se verá en sus dichos. Y demás desto hay que la prohibicion del catálogo acerca desto nunca se ha entendido bien y ha tenido diversas interpretaciones, y los comisarios

deste Sancto Oficio preguntados han dicho que pueden andar semejantes libros en romance, como constará de lo probado en la pregunta 13 del interrogatorio presentado en el octubre de 72.

CAP. 2—Item que dije que los dichos Cantares propriamente se entendian de Salomon y su muger: dicelo el testigo 4.º cap. 1.º y cap. 3.º, y dice que me lo oyó. El testigo 9.º cap. 2.º dice que le parece que digo que la letra de aquel libro son amores entre Salomon y su muger, y que en ellos el Espíritu Sancto declara los amores de entre Cristo y la iglesia, y dice que lo vió en el dicho libro. El testigo 15 cap. último dice que los entiendo de Salomon y su muger, y que lo vió en el dicho libro. Estos dos postreros, pues se refieren al libro, no prueban mas con sus dichos de lo que en el libro pareciere estar, el cual todo antes de mi prision tengo confesado, y de lo que en él hubiere estoy presto á dar bastante razon. El otro testigo que es el cuarto, para no hacer fé tiene lo primero que es singular en decir que me lo oyó: lo segundo que es un bachiller Rodriguez á quien yo tengo tachado por loco y enemigo en el interrogatorio que presenté en el julio de 72. Lo tercero que si yo le dije algo tocante á esto, lo cual no me acuerdo y tengo por cierto que nunca le hablé en ello, seria en la forma como lo digo en el libro, y este testigo maliciosamente corta la mitad de las palabras, y lo que en esto hace clara y sana mi sentencia: y que se lo haya dicho si se lo dije en la forma que digo, constará de su respuesta al capítulo 1.º de las repreguntas que presenté en el junio deste año de 73.

Item que la exposicion del dicho libro parecen amores profanos. Esto dice el testigo primero cap. 7.º porque los ha leído, y el testigo nono capítulo 1.º por lo mismo. Es-

tos dos testigos se meten á dar parecer sobre lo que no son jueces, y no me perjudican: lo uno porque antes que yo fuese preso y antes que ellos depusiesen esto, subjecté el dicho libro á este Sancto Oficio. Lo otro porque son mis enemigos, y por las demas tachas que tengo puestas y estarán probadas en el interrogatorio que presenté en el julio de 72; y el primero es fray Bartolomé de Medina, y el nono es fraile hierónimo. Y aunque á estos no haya parecido bien la dicha exposicion, á otros tan doctos como ellos, y mas, ha parecido muy bien, y es bastante argumento para conocer que es tal el haber diez ó once años que anda por el reino y fuera dél en las manos y ojos de infinitas personas doctas y religiosas, y que ni antes de mi prision ni despues nadie vino á decir mal della, sino solos dos ó tres hombres que saben poco y son mis conocidos enemigos.

CAP. 4—Que en el dicho libro en algunos lugares me aparto de la Vulgata. Testigo primero cap. 7.º, testigo nono cap. 1.º Los cuales no me perjudican, porque allende de las tachas que contra ellos estan articuladas y estarán probadas en el interrogatorio que presenté en el julio de 72, no me dañan sus dichos por ser inciertos y generales, mas de aquello que se collige del dicho libro el cual tengo subjectado á este Sancto Oficio antes de mi prision, y ofreciéndome á dar razon de lo que en él hay.

CAP. 5—Que se puede hacer otra traslacion mejor que la Vulgata. Testigo primero cap. 2.º, y dice que es público habello yo leído. Este testigo demás de ser enemigo, solo prueba lo que constare de mi lectura acerca desto, la cual lectura tengo subjectada á este Sancto Oficio antes que me prendiesen; y de lo que he leído y se hallare en mis leturas, me ofrezco á dar razon dello.

CAP. 6—Que hay en la Vulgata muchas falsedades y mentiras. Testifícalo el testigo primero cap. 2.º y cap. 8.º, diciendo que es público habello yo leído. Este testigo es fray Bartolomé de Medina, y dice en ello una gran falsedad; y para que no haga fe hay lo siguiente. Lo primero que es mi enemigo como parecerá de lo probado en el interrogatorio que presenté en el julio de 72. Lo segundo que es singular en esto y depone de oídas. Lo tercero que depone ser público, y ninguno de los testigos que tratan de la misma materia lo dicen ni contestan con él. Lo cuarto que dice habello yo leído, y por mis leturas las que presenté antes que me prendiesen, y las que he pedido y pido se pongan en este proceso, parece lo contrario, donde digo que no tiene sentencia falsa, y que está en ella muy bien trasladado todo lo que toca á la fe y á las costumbres, y que es mas conforme al original que ninguna de las otras. Lo quinto es manifiesto que me levanta falso testimonio, porque depone en esto habelle dicho de mí lo que nunca le dijeron; porque lo que le dijeron que yo habia leído, es cosa muy diferente como consta del cap. 5.º y 8.º de su dicho deste testigo, y del papel de las proposiciones que presentó, en la proposicion 14, como yo lo muestro claramente en el cap. 1.º de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73. Lo sexto consta haber dicho yo y enseñado lo contrario, de lo probado en las preguntas 1.ª y 2.ª, y 3.ª y 4.ª y 8.ª del interrogatorio presentado en el octubre de 72; y en la pregunta singular que presenté en 4 de junio deste año de 73 constará por confesion deste mismo testigo. Y es gran presuncion contra este testigo que habiendo visto los papeles de mi lectura como constará de su respuesta al cap. 4.º de las repreguntas que presenté en el junio deste año, como

no halló allí lo que dice , no dice que lo habia visto en mi lectura , sino que era público que yo lo habia leído, siendo cosa notoria que en aquella universidad todo lo que lee el maestro , lo escriben los oyentes palabra por palabra, como me profiero á probar siendo necesario.

CAP. 7—Que en la Vulgata hay cosas mal trasladadas. Testigo tercero cap. 5.º, y cap. 13 que lo enseñé y sustenté. Testigo 10, cap. 1.º que digo en mi lectura que se podrian trasladar mejor algunas cosas. Testigo último capítulo último , que digo en mi lectura que se podian trasladar mejor algunas cosas. Estos testigos no prueban mas de lo que hay en mi lectura , la cual alegan ; y lo que en ella hay yo lo tengo confesado y presentado antes de mi prision. Daré razon dello.

CAP. 8—Que en un acto menor dije que el concilio no difinió de fe que la Vulgata era la mejor , sino que la habia aprobado por mejor. Testigo cuarto cap. 5.º, el cual no me perjudica ni hace fe porque es singular y por las tachas de ser mi enemigo , y ser tonto como constará del interrogatorio que presenté en el julio de 72. No depone certificadamente , sino dice que le parece, y es hombre de quien no se debe tomar parecer , especialmente que lo que dice que le parece, tiene en sí repugnancia y contradiccion como de su dicho consta.

CAP. 9—Que se habia de seguir la traslacion de San Hierónimo y no la Vulgata. Testigo 6.º, cap. 1.º, dice que oyó decir que yo lo habia sustentado en un acto mayor : el cual testigo no hace fe porque es singular y depone de oidas, y los que se hallaron en el dicho acto tratando desto de la Vulgata , no contestan con él ; y lo que dice trae en sí contradiccion , porque la traslacion de S. Hierónimo es la misma que la Vulgata.

CAP. 10—Que dije habia hecho pasar á los maestros de Salamanca esta proposicion: *Interpres Vulgatæ aliquando non attingit mentem Spiritus Sancti*. Esto dice el testigo 15 cap. 1.º, y no hace fe ninguna, así por la enemistad que contra él tengo articulada en las preguntas 10 y 11 y 12 del interrogatorio que presenté por el junio deste año, como porque es singular y no dice que yo afirmé la dicha proposicion, sino que dije que la habia hecho pasar en Salamanca á los maestros; y cuando fuere así, solo me convenia de vano que dije lo que no habia hecho; y lo que le dije fué muy diferente como tengo confesado en la respuesta que dí á este testigo, y como parecerá de lo probado en las preguntas 1.ª y 2.ª y 3.ª y 4.ª del interrogatorio que presenté en el octubre de 72. En aquel acto yo no sustenté ni defendí cosa que pareciese mal á los maestros ni que tuviese color dello.

CAP. 11—Que en mis disputas y pareceres he preferido las exposiciones de Vatablo á los sanctos, y la traslacion de Pagnino á la Vulgata. Testigo 1.º cap. 4. Este es el maestro Medina, al cual tengo tachado por mi enemigo capital, como parecerá del interrogatorio sobredicho. Y no dice verdad en lo que dice; y no hace fe alguna, y es singular y depone confusamente sin decir cuándo ni adónde ni con qué palabras, ni si lo oyó él ó si se lo dijo otro. Y si declarare en las repreguntas que lo oyó él, es perjurio, porque en las juntas donde se trató dello no se halló él, ni era aun maestro, como constará de lo probado en las preguntas 19 y 20 y 21 del interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Y si declarare que se lo dijo el que nombra en su dicho, que estaba escandalizado dello, está clara su falsedad, pues habiendo sido examinado sobre ello el nombrado, no contestó con él, como parece

deste proceso. Y para mas verificacion de lo susodicho digo que yo llevé unas conclusiones por escrito á aquellas juntas de maestros que se hicieron en el exámen de la Biblia del dicho Vatablo , las cuales conclusiones contenian el parecer que yo tenia ; y en la cuarta dellas digo que el verdadero entendimiento de la Escritura es el que dan los sanctos : las cuales conclusiones tengo presentadas en este proceso y pedido que se comprueben , y estarán comprobadas como parecerá de lo probado en la pregunta 5.^a del interrogatorio que presenté en el octubre de 72. Y si no se ha hecho, de nuevo torno á suplicar se haga. Y así mismo parece clara mi defensa por la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, la cual ordené y firmé yo, donde se pone Vatablo en un grado muy inferior: la cual censura he pedido y pido se traiga y ponga en este proceso para mi defensa.

Item pruébase esta verdad de que yo dije muchas veces en aquellas juntas que las exposiciones de Vatablo que fuesen de buena y sana doctrina , se podian admitir como cosa dicha por un doctor particular , como parecerá de lo probado en la pregunta 6.^a del interrogatorio presentado por el octubre de 72, y en la pregunta 5.^a y 6.^a del interrogatorio para el maestro Sancho que presenté en el junio deste año. Convéncese tambien la mentira deste testigo, porque en aquellas juntas no se trató de comparar á Vatablo con los sanctos , sino de ver si se podian admitir las interpretaciones de Vatablo, como se verá en lo probado en la pregunta 9.^a del interrogatorio que presenté en el octubre de 72.

Item pruébase esto mismo porque en mis lecturas, en mas de mill pasos de Escritura que declaro, en todos ellos pongo y sigo exposiciones de sanctos. Item prueba esta

verdad mi letura de la Vulgata donde digo que la Vulgata se ha de anteponer á todas las demas traslaciones, y que es mas conforme al original que otra ninguna, la cual letura tengo presentada en este proceso. Item si han sido examinados, como tengo suplicado á Vs. Mds: que de officio lo manden hacer, el maestro Leon y el maestro Medina, Leon en la pregunta 8.^a del interrogatorio que presenté en el octubre de 72, y Medina en una pregunta singular que presenté en 4 de junio deste año, no podrán negar que me oyeron decir que lo que ponía el intérprete de la Vulgata tenia autoridad católica, y lo que los otros intérpretes, autoridad de un hombre particular.

CAP. 12—Que tenia poco respeto á los sanctos en aquellas juntas. Testigo 3.^o cap. 2.^o dice que de mí no lo entendió tan claramente; y en el cap. 4.^o dice que lo ha oido á otros de mí, y no señala á quien ni cuando: el cual testigo no hace fe por las tachas de enemistad que le tengo puestas, y porque es singular, y porque nadie contesta con él, y depone dudosamente y de oidas, y de su mismo dicho se collige abiertamente lo contrario desto que depone, porque en el capítulo 3.^o dice que decia yo que no se podian hacer explicaciones de la Escritura contra de los sanctos, y diciendo yo esto, claro está que los reverenciaba como debia. Y destas mismas palabras que confiesa este testigo, se convence la falsedad del testigo primero en cuanto depone que yo preferia Vatablo á los sanctos. Y demás desto hay por mí en este artículo lo que allegué en el capítulo antes deste, y mas unos prólogos míos en latin y en romance sobre los Cantares, los cuales tengo pedidos se pongan en este proceso, y si es menester lo pido de nuevo, donde se ve el juicio mio de los sanctos y el respecto que les tengo. Y pruébase esto mismo de lo probado

en la pregunta 14 del interrogatorio presentado en el octubre de 72, y en la pregunta 4.^a y 5.^a y 7.^a del interrogatorio para el maestro Sancho que presenté en el junio deste año de 73.

CAP. 13—Que defendí las interpretaciones de Vatablo en ciertos pasos de los salmos y Job. Testigo 3.^o cap. 7.^o y 8.^o Este testigo no me perjudica por ser el maestro Leon á quien tengo bastantemente tachado; y de su dicho no se me puede hacer cargo por ser general y confuso, y no declarar los pasos y lugares que yo defendia, porque si los declarara, viérase claramente que eran cosas llanas; sino dice en confuso que defendia, y no dice de Vatablo cuyas eran las interpretaciones, sino dice de judíos, para con el vocablo engendrar sospecha. Y es conocida calumnia lo que en esto dice, porque los pasos que defendí, este testigo y los demas maestros los aprobaron á lo que me acuerdo. Y si en alguno hicieron algun género de enmienda, yo vine en su parecer y lo aprobé y firmé como se puede ver en la censura que he dicho, y como lo advertí en el capítulo 2.^o de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73.

Es verdad que yo defendí á Vatablo en algunos lugares, lo cual tengo confesado desde la primera audiencia; y en defendellos defendia el juicio de la Inquisicion de España que tiene censurado y aprobado aquel libro tantos años ha; y he pedido que Leon declare qué lugares eran; y yo los tengo declarados en mis confesiones. Y constará ser los que yo he dicho, de la respuesta del maestro Sancho á la pregunta 8.^a del interrogatorio para él, y en la pregunta 23 de otro interrogatorio que presenté por el junio deste año. Y que la manera como los defendia era la que he declarado en mis respuestas, que era solamente se-

guir la doctrina de Sant Augustin, que es doctrina comun acerca de los muchos sentidos verdaderos que juntamente puede tener un mismo paso de la Escritura, consta lo uno de la confesion deste mismo testigo en el cap. 1.º donde refiere la dicha sentencia de Sant Augustin, y la pretende escurer y negar; y lo otro consta de lo probado en la pregunta 4.ª del interrogatorio para el maestro Sancho; y finalmente, como he dicho, en ellos en última resolucion tuve el mismo parecer que tuvieron todos los demas maestros.

CAP. 14—Que no quise venir en la censura general que se hizo por los maestros teólogos de Salamanca sobre la Biblia de Vatablo. Testigo 3.º cap. 9.º Este testigo no me perjudica por ser el maestro Leon á quien tengo tachado por mi enemigo, y es singular, y es testigo falso, y como contra tal se debe proceder contra él por ser falso en cosa tan substancial como esta, y las demas que ha dicho contra mí, fuera de lo que yo tengo confesado. Y la falsedad deste testigo se convence manifestamente porque yo mismo ordené y firmé la censura general que se hizo sobre Vatablo, como parecerá de lo probado en la pregunta 7.ª del interrogatorio que presenté en el octubre de 72, y de la pregunta 5.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, y tengo pedido que la dicha censura general que de mí está firmada, se traiga originalmente, y traída, constando á Vs. Mds. de la falsedad deste testigo, pido y suplico á Vs. Mds. se proceda contra él como contra testigo falso, porque, pues en una cosa tan clara y llana, y que no la pudo ignorar, es falso, mucho mejor se ha de entender que lo es en las otras cosas que no se escribieron. Y si necesario es, de nuevo pido y suplico á Vs. Mds. se traiga la dicha censura original, firmada de mí el maestro

fray Luis de Leon , y del maestro Leon de Castro, la cual quedó en poder del maestro Sancho ; y en poder de Gaspar de Portonariis ha de haber otra tambien firmada de nuestros nombres, para que se entienda que este dicho testigo es con dolo y fallacia y malicia, y que necesariamente Vs. Mds. han de proceder contra él, pues ha ofendido la autoridad y santidad deste sancto Oficio, con su dicho falso.

CAP. 15—Que Sanct Augustin no supo Escritura. Testigo 8.º cap. 1.º parece que dice que lo oyó á otro de mí, y el otro no parece que contesta con él. Este testigo no me perjudica, porque debe ser el maestro fray Domingo Ybáñez dominico á quien tengo tachado por mi enemigo, ó otro algun fraile dominico ; y es singular y de oidas, y no señala tiempo ni lugar, ni contesta con él el que alega por primer autor. Y el mismo testigo en su dicho trae grandísima apariencia y presuncion de derecho de que no dice verdad, porque ¿ cómo puede decir nadie de Sant Augustin que no sabe Escritura, siendo uno de los quatro doctores mas principales de la iglesia? y mucho menos se ha de creer que lo dijese fraile de su orden ; y en un sermon en latin que hice en las escuelas de Salamanca en su fiesta, las primeras palabras que digo son estas: *De divo Augustino, incredibili et planè divina sapientia viro, orationem habiturus etc.* El cual sermon está con mis quolibetos, y suplico á Vs. Mds. manden se ponga en este proceso para mi defensa. Y hace tambien por mí en este artículo todo lo allegado en los capítulos pasados 11 y 12.º

CAP. 16—Que se pueden admitir interpretaciones nuevas de la Escritura no *contra* sino *præter* de los sanctos; y que aquel *præter* le parece sofisticado. Esto dice solo el testigo 3.º en el cap. 3.º Digo que no me perjudica, por-

que las nuevas interpretaciones que yo decia y defendia se han de entender conforme á como yo lo tengo declarado en mis confesiones. Y constará que mis confesiones son verdaderas de lo probado en la pregunta 6.^a del interrogatorio presentado por el octubre de 72, y en la pregunta 4.^a y 5.^a del interrogatorio para el maestro Sancho, presentado en el junio deste año de 73, y por el dicho deste mismo testigo en el cap. 1.^o, porque toda la defensa mia en las interpretaciones nuevas era seguir la sentencia de Sant Augustin que él dice. Y este testigo es el maestro Leon de Castro mi enemigo, y es singular y incierto; y claramente de su dicho se collige evidente calumnia y malicia, porque confesando el testigo que yo dije que se pueden traer exposiciones de Escripura nuevas, no *contra* la explicacion de los sanctos sino *præter*, en decir que aquel *præter* le parece sofisticado, denota su mal ánimo, porque presintiendo no *contra* la exposicion de los sanctos, no puede haber sofisticuería mala debajo del *præter*, sino es la que este testigo con su mal ánimo quisiere inventar; quanto mas que en decir que le parece, no me perjudica su parecer.

CAP. 17—Que en los pasos del Testamento Viejo que alegan los Apóstoles en el Nuevo, el sentido que ellos dan es verdadero y de fe; pero que juntamente con aquel pueden tener otro sentido. Testigo 3.^o cap. 1.^o, testigo 7.^o cap. 1.^o Estos testigos no me perjudican por las tachas que *contra* ellos tengo puestas, y denotan su mal ánimo en deponer esto *contra* mí como cosa mala, siendo cosa llana y verdadera en la manera que yo lo tengo confesado desde la primera audiencia donde dije que leyendo la materia *de angelis*, sobre cierto paso que alega San Pablo, en un sentido, dije que juntamente con aquel sentido,

el cual era de fe , podía tener otro ; y daré razon dello.

CAP. 18—Que en el Viejo Testamento no hay promesa de vida eterna. Digo que los testigos que en esto depoenen no me perjudican , porque allende de las tachas que les tengo puestas y estarán probadas , son singulares y no contestan, porque el uno, que es el tercero, en el cap. 6.º no dice que lo afirmé, sino que lo disputé en ciertas juntas de teólogos ; y en el cap. 14 el mismo ni dice que lo disputé ni que lo afirmé, sino que los que trataban dello se allanaron, vistos unos lugares de S. Augustin ; y el testigo muestra su mal ánimo en deponer por malo lo que se disputó , porque siendo la conclusion buena, no habia que hacer caso de la disputa ; quanto mas que en mis leturas se hallará haber yo leído y enseñado lo mismo que este testigo dice que se concluyó: la cual letura está presentada en este proceso para mi defensa. El otro testigo que es el octavo , en el cap. 1.º depone de oidas y no contesta con él aquel á quien dice lo oyó , de donde se vee que es clara mentira lo que dice. El otro testigo que es el trece, cap. 1.º dice una cosa muy diferente, porque dice que decia yo que el maestro Grajal no habia dicho aquesta proposicion, sino solamente que por la observancia de la ley mosaica se prometian bienes temporales ; y que le parece que yo lo tenia por probable : y lo que en esto yo haya tenido, se verá por la dicha letura que es mas cierta que no lo que á este testigo parece ; y demás desto aun el maestro Grajal de quien dice el testigo tercero que la dijo, no la dijo así desnuda sino muy diferente, como parecerá de lo probado en la pregunta 6.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, presentado en el junio deste año de 73, y en el cap. 7.º de las repreguntas presentadas por el mismo tiempo.

CAP. 19—Que dije una doctrina de do se seguia que la fe sola justificaba, ó otro algun error. Testigo 4.º capítulo 4.º. Este testigo no me perjudica, porque le tengo tachado por mi enemigo, y por loco y tonto, y porque es singular y incierto, dudoso y ignorante, y no declara cual doctrina era, y dice que le parece á él que se seguia un error della, y no se determina en qué error; y dice una gran falsedad, porque en mis leturas *de gratia* y *justificatione*, y en un quolibeto mio *de satisfactione* que he pedido se ponga en este proceso, se hallará que enseñe todo lo contrario de lo que este testigo dice; y si es necesario torno á pedir de nuevo que se pongan las dichas leturas en este proceso.

CAP. 20—Que no es de fe que nuestra Señora nunca pecó venialmente. Testigo 4.º cap. 6.º Este testigo no me perjudica por ser mi enemigo y las demas tachas que le tengo puestas; y es singular. Y si fuera verdad que yo lo hubiera leído en la cátedra como el testigo dice, hubiera otros muchos que lo oyeran; y pues dice que fué en lectura, en ella parecerá lo que yo hubiere dicho acerca desto; y daré razon de lo que se hallare en la dicha lectura, la cual si es necesario pido se ponga en este proceso para mi defensa.

CAP. 21—Que hay cosas mal trasladadas en los Setenta intérpretes. Testigo 5.º, cap. 3.º, que lo vió en los papeles de mi letura. Digo que yo tengo confesada esta lectura desde la primera audiencia, y daré razon de lo que en ella hubiere; y pido que la dicha lectura se ponga en este proceso para mi defensa.

CAP. 22—Que puede un fraile, sin pedir licencia á su perlado, y sin pecar mortalmente, gastar uno ó dos reales. Testigo 10 cap. 3.º, testigo 11 cap. 10 dicen que

está en mis lecturas. Es verdad, y es sentencia de Victoria comunmente recibida: y los testigos muestran su mal ánimo en la manera de deponer.

CAP. 23—Cuanto á los tres testigos que sobrevinieron y dicen haber yo puesto duda en la venida del Mesías, y que por esto estoy preso, digo que no me perjudican por lo que largamente tengo escrito en la respuesta que presenté en el mayo deste año de 73, que he aquí por repetida: lo otro porque todos son de oídas y que no me lo oyeron á mí sino á otros, los cuales tampoco dicen haberme oído. Y así todo ello es falsedad y mentira, y invencion de mis enemigos despues de haberme preso. Y por ser una cosa tan notable que no es razon que se deje de hacer toda inquisicion para saber la verdad, y si se hallare haberlo dicho yo, sea castigado con la pena que de derecho merezco, y si constare ser falsedad y levantamiento sean castigados con todo el rigor los que lo han levantado, porque no es razon que so color del secreto grande que hay en este Sancto Oficio acerca de los testigos que deponen, se atreva ninguno á decir lo que no es, pensando no se ha de saber; por tanto pido y suplico á Vs. Mds., y si es necesario con el acatamiento que debo les requiero, que manden hacer todas las diligencias necesarias para saber la verdad, y que á mi costa manden que personalmente vengan estos tres testigos aquí ante vuestras mercedes á volver á decir sus dichos, sin que les sean leídas sus primeras deposiciones. Y atento á que en cosas tan graves, en tan poco tiempo no hay olvido, y se presume que maliciosamente y á sabiendas callan el nombre del inventor desta maldad; pido y suplico á Vs. Mds. sean apremiados con todo rigor á que lo declaren, y todas las personas á quien lo han oído, discurrendo de uno en otro

hasta descubrir el principio de tan gran maldad, y sean castigados todos los que fueren hallados culpantes—Fray Luis de Leon—Dotor Ortiz de Funez—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y “presentado en 13 de julio de 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Sancto Oficio, en el pleito que trato con el fiscal, digo: que de ocho ó diez meses á esta parte, por escrito y de palabra, y señaladamente en 4 del mes de junio pasado, he suplicado á Vs. Mds. manden que se traiga la censura original que se hizo por los maestros de Salamanca sobre la Biblia de Vatablo que está en poder del maestro Sancho una, y otra en poder de Gaspar de Portonariis librero; que se me muestre así la dicha censura, como mis papeles y lecturas que estan en poder de Vs. Mds., para señalar en ella y en ellos las partes que convienen á la defensa de mi justicia, y presentallas en este proceso; lo cual hasta agora ni se me ha denegado, ni con efecto se ha hecho, padeciendo en ello mi justicia como es notorio. Suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se haga, y con brevedad si ha lugar; y sino se ha de hacer, se me diga claramente para que yo no sea mas importuno, y proceda adelante en lo que pareciere convenir á mi justicia.

Demás desto, acerca de lo que el testigo tercero en el cap. 2.º dice que entendió de mí, aunque no tan claramente como de otros, que tenia poco respecto á los Sanctos Padres, sino á estas interpretaciones de rabíes como él

dice ; demás de lo que dicho tengo en mis respuestas, digo que este testigo en este artículo como en otros muchos, se perjura claramente y me levanta falso testimonio, y que de su mismo dicho se convence necesariamente que esto es así, porque luego en el cap. 3.º siguiente dice y confiesa que me oyó decir muchas veces en los mismos lugares y disputas, que no se podian traer ni admitir explicaciones de la sagrada Escritura en contra ó contrarias de las que dan los sanctos, de lo cual consta claramente que yo tenia el respecto que debia á los sanctos, y que este testigo no solo no vió en mí cosa agena dello, sino vió y oyó todo aquello que bastaba para conocer que yo acataba á los sanctos como era justo, y por consiguiente que no tiene conciencia, y que debe ser por Vs. Mds. castigado como hombre que por su mismo dicho muestra que es falso y perjuró; porque quien dice y confiesa que no se pueden traer interpretaciones contra ó contrarias de las que dan los sanctos, como este testigo confiesa habello dicho y repetido yo muchas veces, conocida y abiertamente confiesa todo esto: lo uno que las interpretaciones que dan los sanctos en la Escritura son las buenas y las verdaderas, pues no se ha de admitir lo que les contradijere: lo otro confiesa que son verdaderas, no así como quiera, sino que tienen verdad cierta y de grande autoridad, pues todo lo que les fuere contrario, por el mismo caso que les es contrario, se ha de desechar y condenar por malo y falso. Lo otro confesando esto confiesa necesariamente que ni pueden ser desechadas las dichas interpretaciones, ni menospreciadas ni comparadas con otras, para caso de tenellas en menos; sino que así como es mas cierto que ellas son verdaderas que no las demas, así son y deben ser aventajadas á todas. Y pues yo, por confesion del di-

cho tercero testigo, confieso todo esto; suplico á Vs. Mds. sean servidos de comenzar á conocer la maldad deste hombre, y el engaño que les hizo, y el agravio que yo padezco sin culpa. Y deste mismo dicho y deposicion suya se convence ser falso lo que el mismo testigo en el cap. 4.º dice haber oido de mí y no sabe á quien, que burlaba de las interpretaciones de los sanctos: y ni mas ni menos desta dicha confesion deste testigo se prueba ser falsedad notoria lo que depone contra mí el primero testigo en el capítulo 4.º diciendo que preferia yo en las dichas disputas las interpretaciones de Vatablo á las de los sanctos; porque el dicho testigo primero no se halló en aquellas disputas y depone de oidas, y este testigo tercero que se halló en ellas, con ser mi enemigo, y con deponer contra mí por dañarme, confiesa haber dicho yo muchas veces que no se podian traer interpretaciones contra de los sanctos. Y decir esto y preferir las que da Vatablo á las que dan los sanctos, son cosas que en ninguna manera se compadecen; como consta de lo arriba declarado. Y suplico á Vs. Mds. que en la márgen de mi respuesta al cap. 2.º del testigo tercero, se haga memoria deste papel, para que se vea cuando aquello se viere, y tambien se haga memoria en la márgen de la respuesta al testigo primero en el cap. 4.—Fray Luis de Leon—Dotor Ortiz de Funez—Hay una rúbrica.

! A continuacion se lee de letra del secretario: Por presentada, y que se ponga en el proceso"—Ante mí Osorio—Hay una rúbrica.

Providencia del tribunal de la Inquisicion acerca de algunos papeles que habia pedido fray Luis de Leon.

En Valladolid á veinte y un dias del mes de julio de

mill y quinientos y setenta y tres años , estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Andrés Sanctos en la audiencia de la mañana , dijeron que los papeles que el dicho fray Luis tiene pedidos que se presenten en este proceso , se le muestren en la mesa del tribunal , y que allí los vea en presencia de los Señores Inquisidores; y si le estuviere bien , los pueda presentar. Y lo señalaron—Ante mí Osorio—Hay una rúbrica.

PRESENTACION DE DICHS PAPELES.

En Valladolid á veinte é un dias del mes de julio de mill é quinientos é setenta é tres años, estando el señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho maestro fray Luis de Leon; é como fué presente dijo que en un escripto que presentó en 4 de junio próximo pasado, pidió que se pudiesen aquí ciertos papeles, los cuales pidió que se le mostrasen. Y por el dicho Señor Inquisidor se le mostraron los papeles de un arca que son del dicho fray Luis, el cual buscó en ellos y sacó

Un cuaderno de la exposicion que hizo sobre los Cantares, y lo presenta en los lugares que estan rayados.

Item sacó un quolibeto de la venida del Mesías que está en un cartapacio de pliego, y dijo que no lo sacó porque estaba fuera; y que traído se pusiese en el proceso (1).

Item presenta otro quolibeto del mismo cartapacio que trata de la diferencia de la gracia del Nuevo y Viejo Testamento. Y del mismo cartapacio otro quolibeto que trata de la satisfacion que estan obligados á hacer los hombres

(1) Al márgen se lee: *Está en su arca, encuadernado en pergamino de marca de pliego.*—Háse de ver cuando el proceso.

despues de la penitencia. Y del mismo cartapacio un ser-
mon en latin de Sant Augustin.

Item presenta un cuaderno adonde se trata la cuestion
de los premios de la ley vieja.

Item otro cuaderno adonde se trata de si nuestra Se-
ñora pecó alguna vez venialmente, y qué calidad tiene
aquella proposicion.

Item una carta del maestro Francisco Sancho, decano
de Salamanca, en respuesta de otra deste declarante, en
la cual le comunicó el libro de los Cantares que se habia
publicado contra su voluntad.

Item un parecer que dió en que dijo que era piadosa
y probable opinion que nuestra Señora ella sola tenia mas
gracia que todos los demas sanctos juntos.

Item una carta de fray Hernando de Peralta en que
dice el parecer del arzobispo de Granada acerca de la
cuestion de la Vulgata que este confesante trató y se co-
municó cón el dicho arzobispo.

Item dijo que los demas papeles que pidió no estan
aquí; que hasta que vengan para buscarlos, no se pueden
presentar. E con tanto fué llevado á su cárcel. Lo cual
pasó ante mí=Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

E luego pidió dos pliegos de papel para escribir cier-
tas peticiones, y el Señor Inquisidor se los mandó dar é
se le dieron—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay
una rúbrica.

*Exposicion de los Cantares, escrita de mano de Fr. Luis
de Leon.*

IHS

CANTAR DE CANTARES DE SALOMON.

Ninguna cosa es mas propria á Dios que el amor, ni al

— amor hay cosa mas natural que volver al que ama en las condiciones y ingenio del que es amado. De lo uno y de lo otro tenemos clara experiencia. Cierto es que Dios ama, y cada uno que no esté muy ciego lo puede conocer en sí por los señalados beneficios que de su mano continuamente recibe, el ser, la vida, el gobierno della y el amparo de su favor, que en ningun tiempo ni lugar nos desampara. Que Dios se precia mas desto que de otra cosa, y que le sea proprio el amor entre todas sus virtudes, véese en sus obras que todas se ordenan á solo este fin que es hacer repartimiento y poner en posesion de sus grandes bienes á las criaturas, haciendo que su semejanza dél resplandezca en todas, y midiéndose á sí á la medida de cada una dellas, para ser gozado dellas, que como dijimos es obra propria y natural del amor. Señaladamente se descubre este beneficio y amor de Dios en el hombre, al cual crió al principio á su imágen y semejanza como otro Dios, y á la postre se hizo Dios á la figura y usanza suya, volviéndose hombre últimamente por naturaleza, y mucho antes por trato y conversacion, como se vee claramente en todo el discurso y proceso de las sagradas letras, en las cuales por esta causa es cosa maravillosa el cuidado que pone el Espíritu Sancto á fin que no nos estrañemos del que nos ama infinitamente, en conformarse con nuestro estilo, remedando nuestro lenguaje é imitando en sí toda la variedad de nuestro ingenio y condiciones. Hace del alegre y del triste; muéstrase airado y muéstrase arrepentido; amenaza á veces, y á veces se vence con mil blanduras: no hay aficion ni cualidad tan propria á nosotros y tan estraña á él en que no se transforme; y todo esto á fin de que no nos estrañemos dél, y que ó por agradecimiento ó por aficion ó por vergüenza, hagamos lo que nos manda,

que es aquello en que consiste toda nuestra felicidad y buena andanza. De semejantes argumentos y muestras estan llenas las historias sagradas, los sermones y oraciones proféticas, los versos y canciones del salmista, y asimismo los consejos de la sabiduría, y finalmente toda la vida y doctrina de Jesucristo, luz y verdad, y todo el bien y esperanza nuestra. Pues entre las otras obras y tratados divinos uno es la cancion suavísima que Salomon profeta y Rey compuso, en la cual debajo de una égloga pastoril, mas que en ninguna otra escriptura se muestra Dios herido de nuestros amores, con todas aquellas pasiones y sentimientos que este afecto suele y puede hacer en los corazones humanos mas blandos y mas tiernos: ruega y llora y pide zelos; váse como desesperado y vuelve luego, y variando entre esperanza y temor, alegría y tristeza, ya canta de contento, ya publica sus quejas, haciendo testigos á los montes y á los árboles dellas, á los animales y á las fuentes, de la pena grande que padece. Aquí se ven pintados al vivo los amorosos fuegos de los demas amantes, los encendidos deseos, los perpetuos cuidados, las recias congojas que la ausencia y el temor en ellos causan, juntamente con los zelos y sospechas que entre ellos se mueven. Aquí se oye el sonido de los ardientes sospiros mensajeros del corazon, y de las amorosas quejas y dulces razonamientos que unas veces van vestidos de esperanza, otras de temor, otras de tristeza y alegría, y en breve todos aquellos sentimientos que los apasionados amantes probar suelen: aquí se ven tanto mas agudos y delicados, cuanto mas vivo y acendrado es el divino (1) amor que el mundano, dichos con el mayor primor de

(1) Está palabra no está muy clara en el texto, Literalmente dice: *dimo*.

palabras, blandura de requiebros, estrañeza de bellas comparaciones, que jamás se escribió ni oyó. A cuya causa la lición deste libro es dificultosa á todos, y peligrosa á los mancebos, y á los que aun no estan muy adelantados y muy firmes en la virtud, porque en ninguna escritura se exprimió la pasion del amor con mas fuerza y sentido que en esta; y así acerca de los hebreos no tienen licencia para leer este libro y otros algunos de la ley, los que fueren menores de cuarenta años. Del peligro no hay que tratar. La virtud y valor de V. m. nos hace bien seguros. La dificultad que es mucha, trabajaré yo de quitar quanto alcanzaren mis fuerzas, que son bien pequeñas.

“ Cosa sabida y confesada por todos es que en estos Cantares, como en persona de Salomon y de su esposa la hija del Rey de Egipto, debajo de amorosos requiebros explica el Espíritu Sancto la encarnacion de Cristo, y el entrañable amor que siempre tuvo á su iglesia, con otros misterios de gran secreto y de gran peso. En este sentido que es espiritual no tengo que tocar, que dél hay escritos grandes libros por personas santísimas y muy doctas, que ricos del mesmo espíritu que habló en este libro, entendieron gran parte de su secreto, y como lo entendieron lo pusieron en sus escrituras, que estan llenas de espíritu y de regalo (1).” Así que en esta parte no hay que decir, ó porque está ya dicho, ó porque es negocio prolijo y de grande espacio. Solamente trabajaré en declarar la corteza de la letra así llanamente como si en este libro no hubiese otro mayor secreto del que muestran aquellas pa-

(1) Hasta aqui está subrayado en el original, sin duda porque ó este pasaje era uno de los incriminados, ó porque convenia á fray Luis de Leon para su propia defensa, llamar sobre él la atencion de los Inquisidores.

labras desnudas, *al parecer* dichas y respondidas entre Salomon y su esposa, que será solamente declarar el sonido dellas, y aquello en que está la fuerza de la comparacion y del requiebro; que aunque es trabajo de menos quilates que el primero, no carece de grandes dificultades como luego diremos. Porque háse de entender que este libro en su primera origen se escribió en metro, y es todo él una égloga pastoril adonde con palabras y lenguaje de pastores hablan Salomon y su esposa, y algunas veces sus compañeros, como si todos fuesen gente de aldea. Hace dificultoso su entendimiento primeramente lo que suele poner dificultad en todos los escritos adonde se explican algunas grandes pasiones ó afectos, mayormente de amor, que al parecer van las razones cortadas y desconcertadas, aunque á la verdad, entendido una vez el hilo de la pasion que mueve, responden maravillosamente á los afectos que expresimen, los cuales nacen unos de otros por natural concierto. Y la causa de parecer así cortadas, es que en el ánimo enseñoreado de alguna vehemente aficion, no alcanza la lengua al corazon, ni se puede decir tanto como se siente, y aun eso que se puede, no lo dice todo, sino á partes y cortadamente, una vez el principio de la razon, y otras el fin sin el principio: que así como el que ama siente mucho lo que dice, así le parece que en apuntándolo, está por los demas entendido; y la pasion con su fuerza y con increíble presteza le arrebató la lengua y corazon de un afecto en otro, y de aquí son sus razones cortadas y llenas de obscuridad. Parecen tambien desconcertadas entre sí, porque responden al movimiento que hace la pasion en el ánimo del que las dice, la cual quien no la siente ó ve, juzga mal dellas como juzgaria por cosa de desvario y de mal seso los meneos y movimientos de los que

bailan, el que viéndolos de lejos, no oyese ni entendiase el son á quien siguen; lo cual es mucho de advertir en este libro y en todos los semejantes. Lo segundo que pone obscuridad, es ser la lengua hebrea en que se escribió, de su propiedad y condicion, lengua de pocas palabras y de cortas razones, y esas llenas de diversidad de sentidos; y juntamente con esto por ser el estilo y juicio de las cosas en aquel tiempo y en aquella gente tan diferente de lo que se platica agora; de do nace parecemos nuevas y estrañas y fuera de todo buen primor las comparaciones de que usa este libro, cuando el esposo ó la esposa quiere mas loar la belleza y gentileza de las faciones del otro, como cuando compara el cuello á una torre, y los dientes á un rebaño de ovejas, y así otras semejantes: como á la verdad cada lengua y cada gente tenga sus propiedades de hablar, adonde la costumbre usada y recibida hace que sea primor y gentileza, lo que en otra lengua y á otras gentes pareceria muy tosco. Y así es de creer que todo esto que agora por su novedad y por ser ageno de nuestro uso tanto nos ofende y desagrada, era todo el buen hablar y toda la cortesania de aquel tiempo entre aquella gente: que claro es que Salomon era no solamente muy sabio, sino Rey y hijo de Rey, y que cuando no lo alcanzara por letras y por doctrina, por la crianza y por el trato de su corte y casa, supiera hablar su lengua mejor y mas cortesantemente que otro ninguno.

Lo que yo hago en esto son dos cosas: la una es volver en nuestra lengua palabra por palabra el texto deste libro; en la segunda declaro con brevedad, no cada palabra por sí, sino los pasos donde se ofrece alguna obscuridad en la letra, á fin que quede claro su sentido, así y en la corteza y sobre haz, poniendo al principio el capítulo

todo entero, y despues dél su declaracion. Acerca de lo primero procuré conformarme quanto pude con el original hebreo, cotejando juntamente todas las traducciones griegas y latinas que dél hay, que son muchas, y pretendí que respondiese esta interpretacion con el original, no solo en las sentencias y palabras, sino aun en el concierto y aire dellas, imitando sus figuras y maneras de hablar, quanto es posible á nuestra lengua, que á la verdad responde con la hebrea en muchas cosas. De donde podrá ser que algunos no se contenten tanto, y les parezca que en algunas partes la razon queda corta y dicha muy á la vizcaina, y muy á lo viejo, y que no hace correa el hilo del decir, pudiéndola hacer fácilmente con mudar algunas palabras, y añadir algunas otras: lo cual yo no hice por lo que he dicho, y porque entiendo ser diferente el oficio del que traslada, mayormente escrituras de tanto peso, del que las explica y declara. El que traslada ha de ser fiel y cabal, y si fuere posible contar las palabras, para dar otras tantas, y no mas ni menos, de la misma cualidad y condicion y variedad de significaciones que son y tienen las originales, sin limitallas á lo que él solo entiende á su proprio sentido y parecer, para que los que leyeren la traslacion, puedan entender toda la variedad de sentidos á que da ocasion el original, que entenderian si leyesen el original, y queden libres para escoger dellos el que mejor les pareciere: que el extenderse diciendo, y el declarar copiosamente la razon que se entiende, y con guardar la sentencia que mas agrada jugar con las palabras, añadiendo y quitando á nuestra voluntad; eso quédese para el que declara cuyo proprio oficio es, y nosotros usamos dél despues de puesto cada un capítulo en la declaracion que se sigue. Bien es verdad que trasladando

el texto no pudimos tan puntualmente ir con el original, y la cualidad de la sentencia y propiedad de nuestra lengua nos forzó á que añadiésemos alguna palabrilla, que sin ella quedara obscurísimo el sentido; pero estas son pocas, y las que son van encerradas entre dos rayas desta manera []. V. m. recibirá en esto mi voluntad, que lo demás á mí no me satisface mucho ni curo que satisfaga á otros: bástame que yo he cumplido con lo que se me mandó, que es lo que en todas las cosas mas pretendo y deseo.

Antes de empezar el párrafo siguiente pone el P. Luis de Leon CAPITULO 1.º; mas como lo repite inmediatamente despues, lo suprimimos en este lugar.

Cantar de cantares. Propiedad es de la lengua hebrea doblar así una misma palabra, cuando quiere encarecer alguna cosa ó en bien ó en mal. Así que decir *Cantar de cantares* es lo mismo que solemos decir en castellano *cantar entre cantares*, es hombre entre hombres, esto es, señalado y eminente entre todos, y mas excelente que otros muchos. Entendemos desto que mostró la riqueza de su amor y regalos el Espíritu Sancto, mas en este cantar que en otro alguno. Pues dice así.

CAPÍTULO 1.º

Bésame de besos de su boca: que Luenos [son] tus amores mas que el vino. Al olor de tus ungüentos Luenos: [que es] ungüento derramado tu nombre: por eso las doncellas te amaron. Llévame en pos de tí: correrémos. Metióme el Rey en sus retretes. Regocijarnos hemos y alegrarnos hemos en tí, acordarnos hemos, membrarsenos han tus amores mas que el vino: las dulzuras te aman. Morena yo, pero amable, hijas de Jerusalem, como las tiendas

de Cedar, como las cortinas de Salomon. No me mireis que soy algo morena, que miróme el sol: los hijos de mi madre porfiaron y forcejaron contra mí, pusiéronme [por] guarda de viñas: la mi viña no guardé. Enséñame, amado de mi alma, donde apacientas, donde sesteas al mediodia: que porque seré yo como desearriada entre los ganados de tus compañeros.

Esposo. Si no te lo sabes, ó hermosa entre las mugeres, salte [y sigue] por las pisadas del ganado, y apacentarás tus cabritos junto á las cabañas de los pastores. A la yegua mia en el carro de Faraon te comparo, amiga mia. Lindas [están] tus mejillas en las perlas, tu cuello en los collares; cercillos de oro te harémos esmaltados de plata.

Esposa. Cuando estaba el Rey en su reposo, mi nardo dió su olor. Manojuelo de mirra, mi amado á mi, morará entre mis pechos. Racimo de Copher, mi amado á mi, de las viñas de Engedon.

Esposo. Ay ¡cuan hermosa, amiga mia, cuan hermosa! tus ojos de paloma.

Esposa. Ay! cuan hermoso, amado mio, y [tambien] dulce! tambien nuestro lecho florido. Las vigas de nuestra casa de cedro: el lecho de ciprés.

Bésemi de besos de tu boca. Ya dije que todo este libro es una égloga pastoril, en que dos enamorados, esposo y esposa, á manera de pastores, se hablan y responden á veces. Pues entenderémos que en este primer capítulo comienza á hablar la esposa, que habemos de fingir que tenia á su amado ausente, y estaba dello tan penada, que la congoja y deseo la traia muchas veces á desfallecer y desmayarse, como parece claro por aquello que despues en el proceso de su razonamiento dice, cuando ruega á

sus compañeras que avisen al esposo de la enfermedad y desmayo en que está por sus amores , y por el ardiente deseo que de velle tiene : que es efecto naturalísimo del amor , y nace de lo que se suele decir comunmente , que el ánima del amante vive mas en aquel á quien ama , que en sí mismo. Por donde quanto el amado mas se aparta y ausenta , ella que vive en él por continuo pensamiento y aficion , y le va siguiendo , tanto menos comunica con su cuerpo , y olvidándose dél , le deja desfallecer y desampara , y forceja para desatarse dél totalmente si le fuese posible ; y no puede tan poco que ya que no rompa las ataduras , no las enflaquezca sensiblemente , de lo cual dan muestra la amarillez del rostro , y la flaqueza del cuerpo , y desmayos del corazon que proceden deste enajenamiento del alma ; que es tambien todo el fundamento de aquellas quejas usadas y encarecidas de que siempre usan los aficionados , y los poetas las encarecen y suben hasta el cielo , cuando llaman á lo que aman , alma suya , y publican haberles sido robado el corazon , tiranizada su libertad , puestas á sacomano sus entrañas : que no es encarecimiento ó manera de bien decir , sino verdad que pasa asi por la manera que tengo dicha. Y así la propria medicina de esta aficion , y lo que mas en ella se pretende y desea , es cobrar cada uno que ama , su alma , que siente serle robada ; la cual porque parece tener su asiento en el aliento que se coge por la boca , de aquí es el desear tanto y deleitarse los que se aman , en juntar las bocas y mezclar los alientos , como guiados por esta imaginacion y deseo de restituirse en lo que les falta de su corazon , ó acabar de entregarlo del todo. Queda entendido desto con cuanta razon la esposa para reparo de su alma y corazon que le faltaba por la ausencia de su esposo , pide para remedio

sus besos diciendo: *Bésemi de besos etc.* Y no hay que pedille vergüenza en este caso, que el mirar en esos achaques es de flaqueza de afición; que el amor grande y verdadero rompe con todo, y muéstrase tan razonable y conforme al entendimiento del que ama, que no le da lugar para imaginar que á nadie le puede parecer otra cosa. Dice pues *bésemi de besos de su boca*, que atenta la propiedad de su original se diría bien en castellano *bésemi con cualesque besos*, en que da á entender lo mucho que desea la presencia de su esposo y lo mucho en que le precia, pues para la salud de su desmayo que es tan grande, no pide besos sin cuenta, sino cualesque besos, que es decir: *vividohé hasta agora y sustentádome con vanas esperanzas: vistohé muchas promesas de su venida; muchos mensajes recibido; mas ya el ánimo desfallece y el deseo vence. Sola su presencia y el regalo de sus dulces besos es lo que me puede guarecer. Mi alma está con él, y yo estoy sin ella hasta que la cobre de su graciosa boca donde está recogida.*

Que buenos son tus amores mas quel vino. Viene esto bien á propósito de su desmayo cuyo remedio suele ser el vino, como si imaginásemos que sus compañeras se lo ofrecían y ella lo desecha y responde: el verdadero y mejor vino para mi remedio, sería ver á mi esposo. Así que conforme á lo que se trata, la comparacion hecha del vino al amor es buena, demás de que en cualquier otro caso es gentil y propia comparacion por los muchos efectos en que el uno y el otro se conforman. Natural es al vino, como se dice en los salmos y en los proverbios, el alegrar el corazon, el desterrar dél todo cuidado penoso, y el hinchille de ricas y grandes esperanzas. Hace osados, seguros, lozanos, descuidados de mirar en muchos puntos y

respectos á aquellos á quien manda; que todas ellas son tambien propiedades del amor, como se vee por la experiencia de cada dia y se podria probar con muchos ejemplos y dichos de hombres sabios si para ello nos diera lugar la brevedad que tenemos prometida. Dice mas adelante: *Al olor de tus unguentos buenos*. Ungüentos buenos llama lo que en nuestra lengua decimos aguas de olor ó confeciones olorosas, que todo viene bien con el desmayo que habemos dicho; para cuyo remedio se suele usar de cosas semejantes. Así que todo es demostracion y encarecimiento de lo mucho que ama y puede con ella su esposo; porque es como si dijese: si yo viese á quien amo, con la fragancia de sus olores tornaria en mí. Declara cuan grande sea esta y por eso añade: *que es unguento derramado tu nombre*. Derramado quiere decir segun la propiedad de la palabra hebrea á quien responde, repartido en vasos, ó mudado de unas buxetas en otras, porque entonces se esparce mas su buen olor. *Tu nombre* no quiere decir la fama como algunos entienden y como se suele entender en otros lugares, porque eso viene fuera de lo que se trata. Quiere decir el nombre con que es llamado cada uno: así que dice *llámaste olor esparcido*, que es decir, es tal y trasciende tanto tu buen olor, que podemos justamente llamarte no oloroso, sino el mismo olor esparcido, que es manera usada en la Sagrada Escritura y en otras lenguas, en la cosa de que uno es loado ó vituperado, ponelle nombre della para mostrar que la posee en sumo grado, y no así como quiera, como parece claro acerca de San Mateo, adonde Cristo á Simon el principal Apóstol, para demostracion de su firmeza y constancia le puso por nombre *Cephas* que quiere decir *piedra*. Mas porque no parezca que la aficion engaña á la esposa, y que no es á ella

sola á quien parece esto, añade luego: *por tanto las doncellas te aman*, las cuales propriamente se pierden por todo lo que es hermoso, oloroso y gentil.

Llévame en pos de tí: correrémos. Puédese entender esto como cosa que está junta con la razon ya dicha, de arte que de todo ello resulte esta sentencia de la esposa al esposo. Ven, y llévame en pos de tí con el olor de tus olores, que es tan grande, que aficiona á todos; que seguirte he corriendo. O decir que es razon por sí distinta de todo lo arriba dicho: en lo cual explica con mucho encarecimiento el deseo que tiene de verse con su esposo, pues estando enferma y sin fuerzas dice que le seguirá corriendo si la quisiese llevar consigo.

Metióme el Rey en sus retretes. ;Quan natural es esto del amor imaginar que pasa ya lo que se desea, y tratar como de cosa hecha de lo que pide la aficion! Porque dijo que si el esposo la llamase á sí, se iria corriendo en pos dél, ya imagina que la lleva y la mete en su casa, donde le hace grandes regalos. Y así dice *metióme*: que segun el uso de la lengua hebrea, aunque muestra tiempo pasado, se pone por lo que está por venir, para mostrar la certidumbre y firme esperanza que se tiene de que será. Así que metermehá el Rey, olvidóse de la persona de pastora en que hablaba, y así llámale por su nombre, que siempre el amor trae consigo estos descuidos; ó por ventura es propiedad de aquella lengua como lo es de la nuestra, todo lo que se ama con estremado y tierno amor llamarlo así: mi Rey; mi bien, y semejantemente. *En sus retretes*: esto es, en todos sus secretos, dándome parte de todas sus cosas, que es prenda certísima del amor. Declárase esto en lo que sigue: *Regocijarnos hemos, alegrarnos hemos en tí*, esto es, juntamente contigo. *Membrarsenoshan tus amo-*

res mas que el vino: las dulzuras te aman. Muestra por el efecto el exceso de los regalos y placeres que ha de recibir en el retrete de su esposo, porque dice le quedarán impresos en la memoria mas que ningun otro placer ni contento. En este lugar hay diferencia entre los que escriben, así en la traslacion como en la declaracion dél; y nace todo el pleito de la palabra hebrea (1) que yo trasladé *dulzuras*, la cual propiamente suena *derechezas*, que aunque suena así, dicen algunos hombres doctos en aquella lengua que cuando está junta con la palabra (2) que significa el *vino*, le da título de bueno y preciado como si dijésemos tal, que justamente y con derecho se bebe. Y tienen algunos lugares de la Escritura que ayudan á este parecer, y de aquí son diferentes los pareceres. S. Gerónimo sigue el sonido de la voz, y así traslada, *las derechezas ó los derechos*, esto es, los justos y buenos te aman. Siguiendo esta letra, quiere decir: acordaréme de tus amores, esto es, el que tu me tienes y yo te tengo, de tu trato y conversacion blanda, regalada, amorosa, mas que de ningun otro placer ó alegría: que todas ellas se entienden por el vino, por el alegría y placer grande que pone en los corazones de los que usan dél. Y da luego la razon que tiene de preciar en tanto los amores de su esposo, y de acordarse de ellos diciendo: *las dulzuras ó derechezas te aman*, que es decir, todo lo que es bueno, dulce y apacible te cerca y te abraza: estas cercado de dulzuras, y eres acabado y perfecto en todas tus cosas. La traslacion de otros dice así: *membraseshan tus amores mas que el vino: mas que al*

(1) Aquí la palabra hebrea: que segun la edicion de los Cantares hecha por el padre fray Antolin Merino, Madrid 1806, tomo V, página 22, es *Mesarim*.

(2) Aquí otra palabra hebrea, que segun el P. Merino citado es *Iaiin*.

vino preciado te aman [las doncellitas], de arte que según esto, en diciendo, membrarsenoshan tus amores, se hace punto, y lo que se sigue todo es mostrar la esposa que no es ella sola deste parecer en querer y preciar tanto á su esposo, pues que aficiona á todas las doncellas generalmente. Puédese á mi juicio leer aun de otra manera, y no menos acertada, que es esta: *membrarémonos*, y poner luego punto, como se vee en su lengua original. Y seguir luego: *tus amores mejores que el vino dulce ó preciado te aman*: esto es, te hacen amable; y la causa es porque son mas dulces y deleitosos que la misma dulzura y deleite, que como he dicho, se declara en el vino. Y según esta manera, en la primera palabra *membrarémonos* ó *acordarémonos*, que al parecer queda así desacompañada, se encierra un accidente muy dulce y muy natural en los que bien se quieren, cuando acontece verse despues de alguna larga ausencia, que se cuentan el uno al otro con todo el mayor encarecimiento que saben, la pena y dolor en que por esta causa han vivido. Así que la esposa como habia dicho que se veria en el secreto de su esposo, se alegraría y regocijaría juntamente con él; añade convenientemente lo que por órden natural de aficion se sigue despues del regocijo de la primera vista, *acordarnos*, esto es, contarémos tu á mí, y yo á tí, lo mucho que en esta ausencia habemos padecido: traerémos á la memoria nuestras ansias, nuestros deseos, nuestros recelos y temores. Pues quede de aquí, que esta razon por cualquier manera que se entienda, va llena de ingenio y de gentileza, y de una aficion blandísima.

Morena yo, pero amable, hijas de Jerusalem, como las tiendas de Cedar, como las cortinas de Salomon. Bien se entiende del salmo 44 adonde á la letra se celebran las

bodas de Salomon con la hija del Rey Faraon , que es como he dicho la que habla aquí en persona de pastora y en figura de la iglesia , que era no tan hermosa en el parecer de fuera , quanto en lo que encubria de dentro , porque allí se dice : *la hermosura de la hija del Rey está en lo escondido*. Pues responde agora á lo que le pudieran oponer los que la vian tan confiada del amor que le tenia su esposo , siendo al parecer morena , y no tan hermosa ; que siempre en esto tiene gran recato el amor. Dice pues : yo confieso que soy morena ; pero en todo el resto soy hermosa y bella y digna de ser amada , porque debajo deste mi color moreno está gran belleza escondida. Lo cual como sea , decláralo luego por dos comparaciones. Soy , dice , *como las tiendas de Cedar* y como los tendejones de Salomon. *Cedar* llama á los alárabes porque descienden de Cedar el hijo segundo de Ismael , que es gente movediza , que no vive en ciudades , sino en el campo , mudándose en cada un año donde mejor le parece ; y por eso vive siempre en tiendas hechas de cuero ó de lienzo que se pueden mudar lijeramente. Así que es la esposa en hermosura muy otra de lo que parece , como las tiendas de los alárabes que por defuera las tiene negras el aire y el sol á que estan puestas ; mas dentro de sí encierran todas las alhajas y joyas de sus dueños , que son muchas y ricas. Y como los tendejones de que suele usar en la guerra Salomon , que lo de fuera es de cuero para defensa de las aguas ; mas lo de dentro es de oro y seda y hermosas bordaduras , como suelen ser los de los otros Reyes. Esto es quanto á la letra ; que segun el sentido que principalmente pretende el Espíritu Sancto , clara está la razon , porque la iglesia , esto es , la compañía de los justos y cualquiera dellos , tiene el parecer de fuera moreno.

y feo por el poco caso y poca cuenta, ó por mejor decir por el grande mal tratamiento que el mundo les hace; que al parecer no hay cosa mas desamparada ni mas pobre y abatida que son los que tratan de bondad y de virtud, como á la verdad esten queridos y favorecidos de Dios y llenos en el alma de incomparable belleza.

No me desdeñeis si soy morena, que miróme el sol. Responde esto bien al natural de las mugeres que no saben poner á paciencia todo lo que les toca en esto de la hermosura: que segun parece bien pagada quedaba esta pequeña falta de color con las demas gracias que de sí dice la esposa, aunque en ello no hablara mas; pero como le escuece, añade diciendo y muestra que esa falta no le es así natural que no tenga remedio, sino venida acaso por haber andado al sol, y aun eso no por culpa suya, sino forzada contra su voluntad por la porfía de sus hermanos. Y así dice: *los hijos de mi madre porfiaron [encendidos] contra mí, pusiéronme por guarda de viñas; la mi viña no guardé.* Dice que no guardó su viña, porque se olvidó de sí y de lo que tocaba á su rostro, por entender en guardar las viñas ajenas en que sus hermanos la habian ocupado por fuerza. Y no se ha de entender que esto pasó así por la hija de Faraon que habla aqui: que siendo hija de Rey no es cosa verisimil ni de creer; sino presupuesta la persona que representa y á quien imita hablando, que es de pastora, es la mas propia y mas gentil disculpa y color que podia dar á su mal color, decir que habia andado en el campo al sol, forzada de sus hermanos que como pastores eran gente tosca y de mal aviso. En el sentido del Espíritu Sancto es grande verdad decir que sus hermanos le hicieron esta fuerza, porque ningun género de gente es mas contrario y perseguidor de la verdadera vir-

tud, que los que la profesan en solos los títulos y apariencias de fuera, y los que nos son en mayor deuda y obligacion, esos las mas veces experimentamos por mayores y mas capitales enemigos.

Enséñame amado de mi alma, donde apacientas, donde sesteas al medio dia. Disculpada su color, torna á hablar con su esposo, y no pudiendo sufrir mas dilacion, desea saber donde está con su ganado porque se determina de buscarle: que el verdadero amor no mira en puntillos de crianza ni en pundonores, ni espera á ser convidado primero, antes él se convida y él se ofrece. Y aunque habia llamado la esposa al esposo para su remedio y no le responde, no por eso se entibia ó se desdeña y hace caso de honra; antes crece de naevo mas, y pues él no viene, ella determina de ir en su busca. Y puédesse entender esto en dos maneras, ó que sea un mostrar al esposo lo mucho que quisiera saber dél para seguirle, y excusarse que si no lo hace es por no andar vagueando perdida de monte en monte, como si dijese: ojalá yo supiera, amor mio, ó tu me lo hubieras dicho, donde estás con tu ganado, que fuera luego allá; mas si no lo hago, es por no andar de cabaña en cabaña preguntando por tí á los pastores. O entendamos, y esto es lo mas natural, que pide al esposo le haga saber ó por sí ó por otro alguno, donde ha de sestear al mediodia; que luego se irá allá. Y no estorba á esto que estando el esposo, como presuponemos que está, ausente, ni podia oir sus ruegos de la esposa, ni satisfacer á su voluntad, porque en el verdadero y vivo amor pasan siempre mill imposibilidades semejantes, que con la ardiente aficion se ocupan así, y se ciegan los sentidos, que engañándose juzgan por como posible y hacedero todo lo que se desea. Y así por una parte habla la esposa

á su esposo como si le tuviese presente, y le viese y oyesse; y por otra no sabe donde está y ruégale que se lo diga, porque sino ella está determinada, como quiera que sea, de buscallo: en lo cual podria haber inconveniente de perderse y por eso añade: *Que ¿por qué andaré yo como des-carriada entre los ganados de tus compañeros? Donde des-carriada ó descaminada . . .* (1).

Otro papel de los presentados por fray Luis de Leon para su defensa, escrito de su mano.

Que nuestra Señora tiene mas gracia que todos los santos juntos. “ In hac quæstione, quod ego pro mea parvitate sentio, id est: in primis posse et deberi ab omnibus concedi quod sanctissima Virgo est gratior Deo quam reliqui omnes sancti collectivè, ad istum sensum quia vult illi atque confert Deus præmium essenziale ex parte objecti, quam reliquis omnibus collectivè sumptis. Quod patet quia præmium essenziale est essentia divina visa, et beatissima Virgo videt eandem essentiam quam reliqui omnes, et in ea easdem numero perfectiones quas reliqui omnes, et eas perfectiùs quam omnes alii, et præterea plures alias quas reliqui non vident: ex quo fit et extensivè et intensivè ipsam habere majus præmium ex parte objecti quam reliqui omnes collectivè; idque tam certum est quam est certum quod beatissima Virgo est beatior omnibus aliis sanctis. Si autem quærat de præmio ex parte actus videndi Deum, id est de ipso actu visionis, utrùm is actus atque ea visio sit major et præstantior quam esset ea visio

(1) Hasta aqui llega lo de los Cantares. Tal vez no convenia á la defensa de fray Luis de Leon citar mas pasajes que los arriba referidos.

quæ ex omni beatorum visionibus in unum collata conflaretur si in unum conferri possent, aut etiam utrùm habitus gratiæ in anima sanctissimæ Virginis existens, sit major quam esset is habitus qui ex omnibus sanctorum habitibus atque gratiis in unum coeuntibus conficeretur, videtur mihi de ea quæstione nihil certi posse in alterutram partem definiri aut statui, neque ex sacris litteris, neque ex sanctorum patrum sententiis, neque ex iis opinionibus quæ receptæ sunt à theologis: posse tamen piè et probabiliter deffendi, quod in hac quæstione fit, habitum gratiæ et actum visionis beatissimæ Virginis superare reliquorum se infra positorum sanctorum omnes gratias et visiones in unum collectas. Ita opinor, et fortassè in eo fallor—Fray Luis de Leon.

Carta original del maestro Francisco Sancho, á fray Luis de Leon, su fecha en Madrid á 16 de julio de 1571.

Muy Reverendo Padre maestro—Hoy á la mañana me dió un mancebo una carta de V. P. entrando á entender en los negocios de Hacha, y díjome que pasaba á Alcalá Denáres, que para mañana volveria por acá por la respuesta: y luego en saliendo leí la dicha carta y dejé escrita esta en respuesta, porque el mensajero no se volviese sin ella. Yo me holgué mucho con la carta de V. P. por conocer en ella los indicios y obras de nuestra amistad antigua, por razon de la cual á mí me pesa de estar tanto tiempo absente, y dejar de gozar de la buena y dulce conversacion y comunicacion de todos esos Señores y hermanos, y especialmente de la de V. P. Yo soy el que pierde mucho en estar privado de tanto bien; y porque el amor verdadero no tiene necesidad de complimentos, yo

no he curado de hacerlos , y así he dejado de escribir hasta agora por no haberse ofrecido en que poder escribir á V. P. en ello , y he holgado mucho que se haya ofrecido al presente esta ocasion. Y así en quanto á la escriptura que V. P. ha hecho sobre los Cánticos , digo que yo pienso que serán de la erudicion , doctrina y ingenio que sé que suelen ser y son todas las cosas de V. P. ; empero para publicarse y imprimirse , á mi parecer no conviene que esté en lengua vulgar , porque se pornia en descrímen de impedirse por ser sobre libros de la sagrada Escripura , y en el catálogo se prohiben semejantes libros , y en este hay especial razon por los misterios que en él se contienen , por los cuales , como V. P. sabe , ya en la ley vieja no se permitia leer este libro á quien quiera , y pienso que agora se ha de estrechar mas la licencia para imprimir libros en romance de cosas de la religion cristiana. Y así el catecismo romano despues de arromanzado no sé ha permitido imprimir , y así tambien ha venido un propio motu del Summo Pontífice en el qual manda recoger muchas maneras de horas en romancé. Y así ternia por mas acertado que V. P. como dice en su carta , escribiese la dicha obra en latin , y la perfeccionase en lo que le pareciese convenir para sabios y doctos , y tener por mejor contentar á los tales , que no á la turba multa. Y sí para esto ó para otra cosa yo pudiere algo servir á V. P. , harélo con muy buena voluntad y como soy obligado. Nuestro Señor Dios conserve y prospere salud y vida á V. P. en su sancto servicio. De Madrid en 16 de julio 1571 —Muy cierto servidor de V. P.—El maestro Francisco Sancho—Hay una rúbrica.

Carta autógrafa de fray Hernando de Peralta, prior del convento de S. Agustín de Granada, á fray Luis de Leon, su fecha en dicha ciudad á 6 de enero de 1572.

Presentóla el maestro Leon para su defensa.

Muy Reverendo Padre—Hice lo que V. R. me mandó en dar estos papeles al Señor arzobispo; y despues de haberlos visto muy despacio, me respondió que él no estuvo en la primera parte del concilio donde se trató de la edicion vulgar; pero que tiene por verdadero todo lo que V. R. dice y sin que *en ello haya cosa que sepa á falsedad*; y que entiende que la intencion del concilio es la que V. R. interpreta, y que no puede ser otra. Donosa cosa, dice, seria que diésemos al intérprete la misma auctoridad que al auctor. Y dice que el concilio no dice que sea de fe, ni niega que se pueda hacer otra mas exacta, sino que esta se tenga por auténtica y se siga: y esto se entiende *ut in plurimum* como dice la doctrina de S. Augustín y otras doctrinas auténticas. Loó mucho la obra, y la claridad y distincion con que V. R. procede. Pedile muy encarecidamente pusiese su censura por escrito: respondiome que no lo solia hacer; pero que si adelante fuese necesario, él lo hará. Y porque esta no es para mas, ceso. Nuestro Señor la muy reverenda persona de V. R. etc. De Granada 6 de enero 1572—Hijo de V. R.—Fray Hernando de Peralta—Hay una rúbrica.

El sobre dice: “Al M. R. P. maestro fray Luis de Leon catedrático de teología en Salamanca. En el monesterio de S. Augustín—Salamanca.”

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “en Valladolid á 29 de julio de 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: Que entre los papeles de mis leturas que estan en poder de Vs. Mds. hay muchos cartapacios, de los cuales algunos dellos no son mios, sino de otras personas que me los prestaron; y otros, aunque son mios, pero lo en ellos contenido no es cosa compuesta por mí ni de mis leturas, sino cosas compuestas por otras personas doctas, las cuales yo habia hecho trasladar á mis escribientes; de lo cual todo lo que me pude acordar, declaré por un escrito el dia que por mandado de Vs. Mds. fui preso; y despues acá, creo que por el mes de agosto del año pasado de setenta y dos, presuponiendo que mis papeles se vian, supliqué á Vs. Mds., como parecerá por este proceso, fuesen servidos de mandar que se me mostrasen los dichos cartapacios para señalar en cada uno dellos cuyos son y de quien los hube, para que Vs. Mds. con tiempo; y antes que faltase alguna de las personas cuyos son, se informasen de la verdad, y no hiciesen ver y examinar como cosa mia lo que es ajeno, con trabajo de los consultores y agravio mio: protestando que si por no hacerse con tiempo esta diligencia faltase alguna de las personas de quien yo he habido los dichos papeles, y por su falta no pudiese yo probar la verdad de mi pretension; la tal falta no me parase perjuicio, pues no sacedia por culpa ni negligencia mia. Y por quanto la dicha diligencia no se

ha hecho hasta agora, y porque entiendo que los dichos mis papeles, los cuales yo creí que se vian desde el principio de mi prision, se comenzaron á ver un año despues, y se ven agora actualmente; torno á suplicar á Vs. Mds. lo mismo, y á protestar lo que tengo protestado. Porque aunque como otras veces tengo en este proceso declarado y jurado, yo ni sé ni tengo por qué sospechar que en los dichos papeles ajenos que estan entre los míos haya alguna cosa de mala doctrina, porque á las personas de quien los hube, los tengo por católicos; y porque como otras veces he dicho, de todos ellos he leído muy pocas hojas; pero de cualquier manera que sean, no es conforme á razon ni á derecho que siendo ajenos y pudiendo á Vs. Mds. constalles dello clara y evidentemente, se vean como míos los dichos papeles, mayormente estando yo preso mientras se ven. Porque notoria cosa es que los dichos cartapacios de mano, no siendo compuestos por mí, no estan mas á mi cargo que los demas libros impresos que estan en mi celda, de los cuales es cierto que no siendo de autores vedados, no se me puede hacer cargo ninguno, aunque en ellos se hallasen cosas de mala doctrina. Y así como no seria conforme á derecho que Vs. Mds. me detuviesen preso, mientras se vian las obras de Cayetano ó de otro doctor católico que estuviesen en mi poder, ni seria justicia que se pusiese á mi cuenta lo malo que en las dichas obras se hallase; así no es justo que los dichos cartapacios que no son míos, se vean como míos; sino que primero y ante todas cosas Vs. Mds. manden averiguar cuyos son, pues yo estoy presto para dar razon de ello clara y bastantemente como lo he dicho y suplicado y requerido y protestado desde el principio de mi prision por muchas veces.

Demás desto digo que de un año á esta parte he suplicado á Vs. Mds. muchas y diferentes veces fuesen servidos mandar que se trujese la Biblia de Vatablo que originalmente se censuró por los maestros de Salamanca, la cual está una en poder del maestro Francisco Sancho, y otra en poder de Gaspar de Portonariis librero, para presentar en este proceso algunas partes de ella que convienen á la defensa de mi justicia, lo cual hasta agora no se ha hecho. Torno á suplicar á Vs. Mds. manden que se haga con brevedad.

Demás desto suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se me den unos cuadernillos de fray Diego de Zúñiga que estan entre mis papeles, porque pretendo por ellos probar que es falso en una de las cosas que depone contra mí. Y puédense contar las hojas de ellos y rubricar cada una de ellas por el secretario, y donde hubiere algo borrado ó añadido, señalallo para que Vs. Mds. esten ciertos y seguros que por mí no se muda nada en ellos. Y si esto no hubiere lugar, Vs. Mds. sean servidos de darme tiempo y espacio para que aquí en la audiencia delante de Vs. Mds. ó de alguno de los secretarios los vea. Y pido justicia etc. —Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado "en Valladolid á 20 de agosto 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez."

ILUSTRES SEÑORES:

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que en un interrogatorio de tachas que presenté el junio pasado, en la pregunta 10 que trata de una causa de enemistad que tiene conmigo fray Diego de Zúñiga, no me acuerdo si pre-

senté por testigo á fray Francisco de Cueto. Si no lo presenté, agora le nombro y presento, y suplico á Vd. Mds. manden que sea examinado en ella (1).

Demás desto digo que así en el dicho interrogatorio como en los demas que tengo presentados en este proceso, en algunas preguntas señalo para que sean examinados tres y cuatro y cinco y mas testigos, porque de algunos de ellos tengo duda si se acordarán enteramente de todo aquello para que son presentados; por lo cual suplico á Vs. Mds. que si en la examinacion de los dichos testigos, los que fuesen primero examinados, no probaren enteramente lo articulado, se proceda al exámen de todos los demas por mí señalados: y si caso fuere que por la dilacion que ha habido en la probanza que por mí se hace, alguno de los dichos testigos se hubiere muerto ó ausentado; suplico á Vs. Mds. me manden que señale otro ú otros en su lugar en las preguntas adonde su testimonio hiciere falta.

Demás desto digo que al principio de mi prision y de este pleito, y por el mes de agosto del año pasado de 72, y ni mas ni menos este julio próximo pasado, he suplicado á Vs. Mds. sean servidos antes que se vean mis papeles por los teólogos consultores deste Santo Oficio, mandar examinar y averiguar cuales son míos y cuales no. De lo cual yo estoy presto y aparejado á dar bastante razon y claridad en viéndolos, porque de no hacerse así mi justicia recibe agravio, lo uno en que se examine por mio lo que no lo es, mayormente estando yo preso mientras se examine; lo otro porque cuanto mas se dilatare la averiguacion de cuyos son los dichos papeles, tanto en cosa

(1) Al márgen se lee: *No será necesario hacer esta diligencia porque en el dicho interrogatorio está señalado el dicho Cueto.*

que despues sea necesario hacerse, se hará con mas dificultad por los casos de muerte y ausencia que pueden acontecer en tanto tiempo á las porsonas cuyos son y de quien yo los hube y con quien lo tengo de probar. Lo cual hasta agora no se ha hecho. Por tanto torno á suplicar á Vs. Mds. lo que acerca de esto tengo suplicado, y á protestar lo protestado. Y pido justicia y el oficio etc.—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “en Valladolid á 9 de noviembre 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que los cartapacios y papeles que estan entre los mios, y no son mios, son los siguientes.

1.^o El cartapacio núm. 1.^o no tiene cosa mia: tiene al principio una letura sobre Isaiás del maestro Villalobos, augustino ya difunto. Conocerán que es letura suya el maestro fray Alonso Gudiel, el maestro fray Hernando de Zárate, fray Pedro de Rojas, fray Pedro Arias, augustinos, y otros muchos frailes de mi orden, porque anda pública entre ellos. Tiene mas el dicho cartapacio una letura del maestro Cipriano que fué catedrático en Alcalá sobre los salmos. Hícela sacar á un escribiente de unos cartapacios de fray Juan Ruiz de la Mota, augustino, que escribió oyendo al dicho Cipriano: él la conocerá y será testigo de lo que digo. Tiene mas un pedazo de la letura sobre S. Juan del maestro fray Dionisio, augustino. Esta letura anda pública entre nosotros. Conocerán que es

así fray Francisco Cueto, y fray Pedro de Rojas, y fray Pedro Arias, y otros muchos frailes de mi orden; y en la librería de S. Augustin de Salamanca está un original de la dicha letura, por donde cotejando la deste cartapacio con aquella, se conocerá ser verdad lo que digo. Tiene mas un pedazo de exposicion sobre la epístola *ad Romanos* de un hombre docto difunto que se llamaba el maestro Bernardo Perez: esta me envió desde Alcalá con otros papeles el Doctor Avila canónigo de Belmonte: él será testigo de que es así.

2.º—El cartapacio núm. 2.º no tiene cosa mia: tiene al principio una letura del principio de la 3.ª parte de Sant Gerónimo, de la materia *de incarnatione*. Es letura de fray Juan de la Peña, y al fin della es letura del maestro Grajal, que leyó por el dicho maestro Peña la sustitucion de aquel año. Constará esto ser así cotejando los papeles de la dicha letura de Peña, los cuales tendrán frailes dominicos, con la letura deste cartapacio que digo. Tiene mas una repeticion del mismo Peña sobre aquellas palabras del primer capítulo de la epístola *ad Ephesios: Benedictus Deus pater Domini nostri Jesu-Christi*. Constará ser del maestro Peña por la manera sobredicha. Tiene mas el dicho cartapacio una letura del maestro Guevara sobre el 3.º de Durando. Constará ser suya cotejándola con los papeles de su letura, los cuales se hallarán en poder del dicho Guevara y de otras personas.

3.º—En el cartapacio núm. 3.º no hay cosa mia: tiene pedazos de letura como son de *scientia Dei*, de *prædestinatione*, de *trinitate*, de *ánima*, de *gratia*. Son leturas del maestro fray Pedro de Sotomayor. Conocersehá cotejándolo con sus leturas en estas materias, las cuales se hallarán en poder de frailes dominicos, y de otras personas.

4.º—En el cartapacio núm. 4.º no hay cosa mia. Tiene una exposicion sobre los Cantares en romance del maestro Benito Arias Montano: préstómela muchos años ha pidiéndosela yo para ver algunos pasos cuando yo escribí sobre ellos, y así me aproveché della en algunos lugares. Prestómela con condicïon que se la pusiese en latin, y yo nunca lo hice por ocupaciones que tuve. Consta ser suya por la letra que es dél, y porque él preguntado si fuese menester, no lo negará.

5.º—En el cartapacio núm. 5.º no hay cosa mia. Tiene cosas tocantes á phrasis y otras anotaciones de la Sagrada Escritura. Prestómele fray Francisco de Castroverde, augustino, habrá cinco ó seis años, porque pensé leer una licion extraordinaria de las phrasis de la Escritura. El será testigo dello, que visto el cartapacio conocerá la verdad, y sin vello la dirá tambien; y al fin de este cartapacio estan ciertos cuadernos escritos de la letra del mismo Castroverde, que tiene al principio por título *Miscelánea*. Conocerán la letra de Castroverde fray Pedro de Rojas, fray Pedro Arias, fray Hierónimo de la Cruz.

6.º—En el cartapacio núm. 6.º no hay cosa mia. Al principio tiene un tratado *de musicæ et instrumentorum usu apud veteres hebræos*. Es del maestro Cipriano catedrático que fué en Alcalá. Diómele el Doctor Avila, canónigo de Belmonte, con otros papeles. Como he dicho él será testigo. Tiene mas otros cuadernos de anotaciones diversas de Escritura, los cuales hube de fray Gabriel de Goldaraz muchos años ha, que queriéndome yo oponer á la cátedra de Biblia cuando la llevó Grajal, y estando falto de papeles tocantes á la Escritura, se los pedí y me los dió: él será testigo de ello, demás de que la mayor parte dellos

son de su letra, la cual conocen fray Hierónimo de la Cruz, fray Pedro de Rojas, fray Francisco Cueto, fray Pedro Arias, augustinos. Tiene mas uno ó dos cuadernos de mi letra, y son de la letura de Cipriano sobre la epístola *ad Hebræos*, los cuales escribí oyéndole; y otro cuaderno de letura del mismo sobre el Apocalipsi de letra de fray Martin de Perea. Conocerá la letra fray Pedro de Rojas y fray Pedro de Úceda, augustinos.

7.º—Mas unos cuadernos que tienen por señal número 7.º Son letura de fray Domingo Ibañez, dominico. Prestómelos un fraile benito oyente en Salamanca, no me acuerdo del nombre: tuvo un acto mayor poco antes que me prendiesen: y prestómelos para que viese una opinion que tuvo el dicho fray Domingo peligrosa en lo del mérito de las obras, de que yo he dado ya noticia en este proceso. En S. Vicente de Salamanca conocerán la letra del monje; y el fray Domingo, vistos los cuadernos, conocerá que es letura suya.

8.º—Item un cuaderno que tiene núm. 8.º Es de la letura de Cipriano sobre los salmos, de que arriba he dicho, que por descuido no se encuadernó con los demas. Probarsehá de la misma manera como dije del cartapacio número 1.º

9.º—Item un cuadernillo que tiene núm. 9.º Es de fray Pedro de Uceda, augustino, en que concuerda los Evangelistas, que el uno escribió que habian crucificado á Cristo en la hora de tercia, y el otro en la de sexta. La letra es del mismo: conocellahá fray Hierónimo de la Cruz y fray Pedro de Rojas, augustinos. Y el mismo Uceda, visto el papel, conocerá ser suyo.

10—Item unos cuadernillos que tienen núm. 10. Son de fray Diego de Zúñiga, augustino. Prestómelos fray Pe-

dro de Uceda. El Uceda y el Zúñiga viéndolos los conocerán por tales.

11—Item un legajo de cuadernos que tiene núm. 11. Hay en ellos una letura *de legibus* del maestro Gallo, y una letura de *gratia*, no sé de quien, y una letura de *prædestinatione* de un padre de la Compañía de Jesus que lee en Alcalá. Todos ellos me los prestó fray Mateo de Figueroa, augustino, y todos son de su letra. La letra conocerán fray Pedro de Rojas, á lo que creo, y fray Juan de Castro, augustinos. Y el fray Mateo conocerá que son suyos, y que en ellos no hay cosa mia, y que él me los prestó.

12—Item un cuadernillo núm. 12. Es un sermón de difuntos del padre Riaño, augustino, ya difunto. La letra es de fray Pedro de Uceda. El conocerá que es así.

13—Item un otro cuaderno que tiene núm. 13, donde se trata *Utrum gratia et peccatum immediatè opponantur*. Es cosa tratada por fray Pedro de Uceda y letra suya. La letra conocerán los que dije en el núm. 9.º; y el Uceda, viéndolo conocerá ser suyo.

14—Item un legajo que tiene núm. 14. Hay en él cartas misivas y versos en latin y en romance, y otras cosas que ninguna dellas toca en cosa de teología. Son de diferentes personas, como por ellos mismos se parece.

15.—Item un cuaderno que tiene núm. 15. Es de mi letra, pero es una cuestion *de malo* que yo saqué muchos años ha de la letura de fray Ambrosio de Salazar, dominico. Cotejándose con ella, parecerá ser así, y habrála entre frailes dominicos. Y fray Antonio Quevedo, augustino, tiene una letura de la 1.ª parte de Santo Tomás del dicho fray Ambrosio, de donde yo saqué la dicha cuestion.

Demás destes hay algunos otros cartapacios y papeles entre los míos, los cuales no son míos, y no los señalo

porque no se me han mostrado , que debèn estar en poder de los que los veen. Suplico á Vs. Mds. manden que se traigan todos y se me muestren, para que señale los que no son mios enteramente, y no se gaste tiempo en ver lo que ni me toca á mí, ni á este proceso pertenece—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ en Valladolid á 9 de setiembre 1573 años ante el Señor Inquisidor licenciado Gonzalez en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio acerca de lo que el testigo primero depone en el 2.º capítulo, que es notorio haber leído yo que en la Vulgata hay muchas falsedades; demás de lo que dicho tengo, digo: que de las mismas deposiciones de los testigos que el fiscal ha presentado contra mí, se convence ser falsedad lo que este testigo dice, porque el testigo 16 en el capítulo 2.º que dice haber visto lo que yo leí acerca de la Vulgata, dice que lo que yo acerca desto leí, es que habia en la Vulgata algunas cosas que se podian trasladar mejor conforme á lo hebreo; y el testigo 10 en el capítulo 1.º, que dice tambien haber visto mis leturas, dice lo mismo, que afirmo yo que algunas cosas se pueden trasladar mejor. Y el testigo 3.º que es el maestro Leon, que se halló presente al acto donde yo sustenté lo que habia leído, en el capítulo 5.º y en el capítulo 13 donde trata dello, no dice haber dicho yo que habia falsedades, sino que habia cosas mal trasladadas. De las cuales deposiciones, admitiéndolas en cuanto son por mi parte, se collige abiertamente como dicho tengo, que lo que el dicho primer testigo depone ser notorio acerca de mi letura de la Vulgata, es notoria mentira.

Item acerca de lo que el mismo primero testigo depone en el capítulo 3.º, que me ha visto afecto siempre á novedades dignas de remedio ; digo demás de lo que dicho tengo, que de toda la deposicion deste mismo testigo se conoce abiertamente que se movió á deponer esto contra mí solo por su malicia y dañado ánimo , y no por haber en ello fundamento de verdad. Porque cierto es que para que este testigo pudiera con razon , y no con pasion y temeridad juzgar esto de mí, era necesario haberme oido sustentar ó defender ó aprobar en otra alguna manera algunas opiniones ó sentencias de novedad escandalosa. Y como se vé claro por todo el discurso de su dicho , en todo él no depone haberme oido ninguna cosa ni nueva ni vieja ; antes todas aquellas cosas de que me acusa dice habellas oido de otros que se las dijeron de mí. De lo cual colijo que si este testigo no pudo decir de mí que me ha visto afecto á novedades dignas de remedio , sino habiéndome oido defender algunas de ellas ; constando de su dicho y propia confesion que no me ha oido ninguna cosa de cuantas me acusa , abiertamente se sigue que el decir que me vió afecto á novedades es maldad suya y no culpa mia. Y no puede decir que se le ha olvidado , porque pues tuvo memoria de lo que le dijeron otros de mí , muy mejor se pudiera acordar de lo que me oyó á mí contra mí si hubiera qué. Y es manifesto argumento de mi inocencia en esta parte y de la malicia de este testigo, que siendo maestro como es y hallándose conmigo por esta causa en los actos y disputas ordinarias que hay en aquella universidad , adonde el calor de la disputa alguna vez desordena las palabras y el juicio de los hombres, con todo eso y con tener deseo de dañarme, no halló cosa mala ni sospechosa

ni de novedad que con verdad pudiese decir que él me la habia oido afirmar ó aprobar.

Demás desto digo que el dia pasado aquí en la audiencia entendí que algunos de mis papeles , los cuales se veen por mandado de Vs. Mds. se han dado á ver y examinar á fray Juan Gutierrez fraile dominico, y así entiendo que se habrán dado á otros de la misma órden : y siendo notorio como es que todos los frailes de la dicha órden son sospechosos contra mí por las competencias que mi órden , y yo señaladamente he tenido con ellos , y por la cátedra que les hemos quitado, y por las demas causas que yo en este proceso tengo alegadas y probadas , por las cuales los tengo tachados por enemigos ; es notorio el daño que recibo en que ninguno de los tales sea admitido al juicio ó exámen de mis cosas : lo uno porque en mis papeles hay señales manifiestas de que yo y mi doctrina está apartada de todos los errores que la iglesia y hombres doctos han condenado hasta el dia de hoy ; y por esta causa yo deseé desde el primer dia que mis papeles se viesen , lo cual siendo el examinador que los vee desapasionado y temeroso de Dios , advertirlohá mucho , y advertirá dello á vuestras mercedes, y servirá de deshacer con la verdad la mala sospecha que Vs. Mds. han sido servidos de fundar contra mí por la maldad de dos mis enemigos ; pero siendo el examinador hombre apasionado y enemigo callará así esto como todo lo demas bueno que hubiere en los dichos mis papeles. Lo segundo porque el examinador desapasionado , con lo bueno que está claro , entenderá algun paso si acaso pareciere estar dudoso , y no calumniará las cosas sencillas, ni hará dificultad en las llanas , y al revés el enemigo y apasionado buscará todas las entradas posibles y no

posibles para torcer mis palabras. Y aunque yo estoy cierto y confiado en la verdad y en el favor de Dios que sabe que la trato, que en mi vida le ofendi contra su fe, que de todo cuanto hay en mis papeles y de todo cuanto en ellos me quisiere calumniar la misma calumnia, daré razon llana y bastante; pero con todo eso recibo daño porque es hacerme pleito en lo que no hay pleito. Lo último porque cuando no me puedan dañar en otra cosa, es de presumir que siendo los padres dominicos como son mis enemigos, estando á su cargo la vista de mis papeles, me dañarán en la dilacion alargando la vista dellos, con ocasion y sin ella, todo cuanto pudieren. Por las cuales causas pido y suplico á Vs. Mds., y si es necesario con el acatamiento debido les requiero, que no permitan que los dichos frailes, ni ningunos otros de los por mí tachados, sean admitidos á la vista ó exámen de los dichos papeles ó de alguna otra cosa mia. Y en lo hecho hasta agora por los dichos, todo aquello que fuese en mi daño, protesto que no me puede ni debe perjudicar, y así lo pido y el oficio de vuestras mercedes imploro—Fray Luis de Leon—Dotor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ ante el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en la audiencia de la mañana á 20 de octubre 1573 años.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, en el pleito que trato con el fiscal de este Santo Oficio, digo: que en siete dias del mes pasado, de setiembre, por una peticion supliqué á Vs. Mds. fuesen servidos que

á la vista y exámen de mis leturas y papeles no fuesen admitidos los frailes de la órden de Santo Domingo , ni ningun otro de aquellos á quienes tengo tachados en este proceso, por ser notoria la enemistad y la causa della que los dichos frailes tienen conmigo y con mi hábito , y por ser manifesto que siendo ellos examinadores de mis papeles, mi justicia é inocencia padecerian gran detrimento por las causas y razones que allí dije , las cuales he aquí por referidas. Lo mismo suplico agora por quanto su oficio y deseo de Vs. Mds. es saber la verdad , la cual jamás se sabe por medio de personas apasionadas y torcidas, y porque hacer lo contrario sirve solamente de hacer pleito donde no lo hay , y de alargar el que hay , el cual solo por haberse alargado , es pleito , siendo de suyo muy breve y muy fácil el averiguar mi justicia.

Demás desto digo que los dias pasados supliqué á Vs. Mds. mandasen informarse de cuales y qué personas son enemigos de mi tio Antonio de Leon , y de mis hermanos , para no admitillas al juicio ó consulta de este mi pleito , porque á las que constase ser tales , yo desde luego las recusaba y tachaba. Agora torno á suplicar á vuestras mercedes lo mismo , por quanto yo tengo gran sospecha que en este mi negocio entienden y tienen mano y parecer personas apasionadas contra mí por esta causa , de las cuales yo no puedo por estar preso y encerrado , ni tener noticia ni dalla á Vs. Mds. Y pues es cosa cierta que el que fuere enemigo de los sobredichos , lo es mio , y señaladamente en este negocio adonde el dañarme es afrentar á ellos ; y yo por mí no puedo informarme de quien sean para tachallos nombradamente , é importa tanto á mi justicia como es notorio ; al oficio de Vs. Mds. pertenece mandar hacer esta averiguacion , y así lo pido y suplico.

Demás desto acerca de lo que el testigo primero dice en el capítulo 2.º de su dicho, que entiende que debe haber oído otras proposiciones de mí, pero que no se acuerda; digo que desto y de lo que depone el mismo en el capítulo 6.º y 8.º de su dicho, consta claramente que se perjura; porque en los dichos 6.º y 8.º capítulos, los cuales depuso un año despues de lo que depuso en el 2.º capítulo, dice y confiesa que por el julio de 71, que fué cinco meses antes que depusiese lo que depone en el capítulo 2.º, diversos estudiantes le dijeron diversas proposiciones que yo y otras personas habíamos dicho, los cuales venian escandalizados de la novedad dellas: las cuales proposiciones él escribió y puso por memoria, y las presentó en este juicio al tiempo que hizo la última deposicion que se contiene en los dichos 6.º y 8.º capítulos como en ellos se parece. De lo cual se collige manifiestamente que este testigo, al tiempo que hizo la primera deposicion, la cual se contiene en el primero y segundo capítulos, habia ya oído las dichas proposiciones y tenia en su poder la memoria dellas, y por consiguiente que es perjuro en decir en el 2.º capítulo que no se acuerda de otra cosa. Y si dice que cuando hizo la primera deposicion que se contiene en el dicho 2.º capítulo, no habia oído las proposiciones que los estudiantes sobredichos le dijeron, ni puéstolas por memoria, convéncese que miente y se perjura, en cuanto en el capítulo 6.º y 8.º depone que se las dijeron el julio de 71, que como he dicho fué cinco meses antes de su primera deposicion, y ocho meses antes de mi prision; y por consiguiente se collige que no se las dijo nadie, ni hubo el escándalo que dice, sino que como pasó en realidad de verdad, él le levantó y fabricó esas proposiciones de lo que su mal ánimo le persuadió que habia oído.

Acerca de lo que el testigo 3.º dice en el primer capítulo, demás de lo que dicho tengo, en cuanto dice que no podríamos convencer á los judíos con los testimonios que alegan los Apóstoles, si fuese verdad que aquellos testimonios juntamente con el sentido que les da el Apóstol, tuviesen otro sentido; digo que de las mismas palabras que este testigo dice, se convence lo contrario, porque dice que dirá el judío: “tan bien quiere decir esta profecía, ó testimonio, esto como esto otro, y no me conclusís.” Si el judío confiesa y concede que la profecía dice lo uno y lo otro, y que tiene el uno y el otro sentido, que es conceder lo que yo decia en la manera que en otras partes tengo declarado; no puede decir que no le concluyen, antes queda concluido necesariamente; porque si el Espíritu Sancto dice por un mismo testimonio y profecía dos cosas diferentes, entrambas son verdad, y entrambas son de fe, y ambas se convencen y prueban por aquellas mismas palabras. Y así si el judío concede que el testimonio que alega el Apóstol tiene el sentido que el Apóstol le da, y juntamente otro; no puede negar que es verdad lo que el Apóstol pretende probar por el dicho testimonio como se vé en los ejemplos que puse en la respuesta que di á este testigo, el cual como parece en esto, aun á sí mismo no se entiende, ciego con el deseo de dañarme.

Acerca de lo que el mismo testigo 3.º dice en el capítulo 6.º, que yo y ciertas personas disputamos que en el Testamento Viejo no habia promesa de la vida eterna, á lo cual respondiendo yo delante de Vs. Mds. dije que quando fuera así que yo lo disputara, no era culpa ni se me podia hacer cargo de ello, porque el disputar no es afirmar, y porque es comun costumbre de los teólogos, así antiguos como modernos, aun las cosas mas ciertas que

hay en nuestra fe , ponellas en disputa y argumentar contra ellas sin por eso poner en sí ninguna sospecha de que las afirman , ni ser visto afirmallas ; agora digo lo mismo, y digo mas que este testigo en decir que disputé la dicha proposicion , no quiso ni fué su intencion decir que la afirmé , sino que argumenté acerca della. Lo cual consta de las últimas palabras del dicho capítulo que son estas : *habiéndolo leído públicamente cierta persona de las sobredichas que nombró , primero que se argumentase segun ha dicho* : adonde lo que llamó disputar arriba , llama aquí argumentar : mostrando que la disputa fué no afirmar lo falso , sino argumentar pro y contra.

Acerca del testigo 13 en el capítulo 1.º, en cuanto dice que le dije yo que habia hecho pasar á los maestros de Salamanca en un acto que hubo dello aquesta proposicion : *Interpres Vulgatæ aliquandò non attingit sensum Spiritus Sancti*, demás de lo dicho, digo que del dicho del maestro Leon que es el tercero testigo, el cual se halló en el dicho acto y depone de lo que yo dije acerca desto, consta claramente que yo no afirmé en el dicho acto la dicha proposicion, porque solo dice que dije que habia cosas mal trasladadas. Y aunque yo no lo dije por aquellas palabras, sino por las que tengo declaradas en otras partes deste proceso ; pero decir mal trasladado, no es decir que va diferente del sentido del Espíritu Santo, porque en el traslado se llame lo trasladado ó obscuramente ó equívocamente, ó no con tanta significacion y conformidad en algunas palabras con el original como pudiera. Y si yo no afirmé la dicha proposicion en el acto ; de creer es que no dirian á este testigo que la habia afirmado ; y cuando lo dijera , fuera decir lo que no habia hecho. Lo que pasó es lo que en mi respuesta tengo dicho—Fray Luis de Leon.

E presentada la dicha peticion , el dicho Señor Inquisidor la mandó poner en el proceso—Y el dicho fray Luis de Leon pidió cuatro pliegos de papel , é se le mandaron dar é dieron señalados de mi señal—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon , escrito de su mano , y presentado “ ante los Señores , digo el Señor licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor, en la audiencia de la tarde á 7 de noviembre 1573 años.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio , digo : que yo he suplicado á Vds. Mds. sean servidos mandar que se traiga de Salamanca la Biblia de Vatablo que originalmente enmendamos los maestros teólogos de aquella universidad, para presentar en este proceso algunas partes della que convienen para la defensa de mi justicia. Y agora digo que me acuerdo que las censuras y notas y enmiendas que acerca de la dicha Biblia hicimos , se asentaron en dos Biblias , y la una como original quedó en poder del maestro Francisco Sancho , y la otra se dió á Gaspar de Portonariis mercader de libros , para que la hiciese imprimir en la forma que por nosotros iba enmendada. Y no me acuerdo bien si pusimos nuestras firmas en ambas las Biblias , ó si se pusieron en la una sola ; por lo cual suplico á Vs. Mds. manden que se traigan entrambas , así la que quedó en poder del maestro Sancho , como la que se dió al dicho Portonariis librero ; y si se ha impreso la dicha Biblia , tambien suplico á Vs. Mds. manden que se traiga un volumen de los impresos , porque de todo ello conste con mas

claridad la verdad que yo trato, y la falsedad del testigo tercero que acerca desto depone contra mí.

Tambien tengo suplicado á Vs. Mds. me manden un traslado de los Cantares que yo compuse, quedando en poder de Vs. Mds. el original dellos que está de mi letra y entre mis papeles. Y la causa porque lo pido es porque yo escribo la razon de lo que puse en aquel libro y responde á lo que acerca dél me oponen los testigos presentados por el fiscal: lo cual no puedo hacer sin ver el dicho libro, ni es cosa que á mi defensa conviene diatallo: porque vuestras mercedes por los respetos que son servidos alargan mucho la conclusion deste pleito y la vista de mi descargo, y yo traigo poca salud y no sé lo que Dios será servido disponer de mí. Y para en cualquier suceso tener hecha esta diligencia, es cosa que á mí me conviene, y no daña ni trae inconveniente alguno al oficio de Vs. Mds. el cual imploro, y pido justicia etc.—Fray Luis de Leon.

En Valladolid á trece dias del mes de noviembre de mill y quinientos é setenta y tres años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon, y presente se le dijo si se le ha acordado mas que decir en este su negocio. Dijo que no.

Fuéle dicho que el fiscal tiene pedida publicacion de la probanza que contra él ha sobrevenido: que vea si quiere que se haga. Y antes de hacerse le estaria bien decir verdad enteramente: que se le encarga lo haga, porque haciéndolo se usará con él de todo buen tratamiento.

Dijo que no tiene mas que decir.

E luego se mandó hacer la dicha publicacion callados los nombres y conombres, y las demas circunstancias, conforme al estilo del Santo Oficio, la cual es como se sigue.

Publicacion de probanza sobrevenida contra el maestro fray Luis de Leon de la órden de S. Augustin , catedrático de Salamanca , preso en las cárceles deste Santo Oficio.

TESTIGO 20

(Fray Agustin de Leon)

Otro testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de julio del año presente de setenta y tres , dijo que habrá unos tres años , poco mas ó menos , en cierta parte de la ciudad de Salamanca que declaró , vió y oyó este testigo como cierta persona que nombró , preguntó á fray Luis de Leon si era verdad lo que decian ciertas personas que declaró , de la Vulgata , es á saber , que la dicha Vulgata edicion tiene muchos lugares mal traducidos ; y vió y oyó este testigo que el dicho fray Luis de Leon respondió que es verdad lo que las dichas personas decian , y que no es contra el santo concilio ; y no aguardó el dicho fray Luis de Leon mas razon , porque iba el dicho fray Luis de Leon de priesa . Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo , y no lo dice por odio .

Y así hecha la dicha publicacion en la forma susodicha , el dicho Señor Inquisidor recibió juramento en forma del dicho fray Luis , el cual habiendo jurado , prometió decir verdad ; y respondiendo á la dicha publicacion , dijo lo siguiente .

Al testigo veinte , dijo que ya tiene respondido acerca desto , y á ello se remite . Fuéle mandado dar traslado , y que venga su letrado para la primera audiencia . Y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica .

E luego el dicho fray Luis pidió al dicho Sr. Inquisidor le mande dar ocho pliegos de papel, los cuales se le dieron rubricados de mi mano—Osorio—Hay una rúbrica.

“ *Declaracion de fray Luis sobre la exposicion de los Cantares: quien se los dió.*”

En la villa de Valladolid á trece dias del mes de noviembre de mill é quinientos é setenta é tres años, estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Dotor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso; é como fué presente, se recibió dél juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Fuéle mostrado un librito de cuarto de pliego, encuadernado en pergamino blanco, que comienza *Exposicion sobre el Cantar de los cantares de Salomon*, que parece estaba en los papeles del dicho padre fray Luis, y al cabo del dicho librico estan dos renglones escriptos en hebráico, y dos renglones y medio escriptos en griego, y renglon y medio en arábigo. Y habiéndolo visto dijo: que el maestro Benito Arias Montano, estremeño, ó andaluz, habrá diez ó once años, poco mas ó menos, questando este confesante en Salamanca, y pasando por allí dicho Benito Arias, este confesante le pidió que le prestase una exposicion en romance sobre los Cantares, la cual este confesante sabia que tenia, porque este confesante escribia á la sazón sobre los mismos Cantares la obra de romance que hizo; y el dicho Benito Arias le respondió que él se los enviaria en yendo á su monesterio de San Marcos de Leon adonde los tenia, con condicion que tomase este trabajo de volvérselos en latin; y este dijo que lo haria si tuviese desocupacion. Y

ansi dende algunas semanas se los envió desde San Marcos de Leon tornándole á escrebir é pedir que se los volviere en latin ; y por esta causa este confesante los ha detenido siempre en su poder porque deseaba cumplir la palabra que le habia dado ; y por ocupaciones que se le ofrecian lo dilatava : y questo pasa en este negocio.

Item dijo que la letra del librico de los dichos Cantares es del mismo Benito Arias Montano , porque le ha visto escrebir muchas veces , y que la reconocirá el secretario Zayas de Corte, y otras muchas personas ; y questa es la verdad so cargo del dicho juramento. E con tanto fué llevado á su cárcel.

Los dichos Señores Inquisidores dijeron que se den á calificar los dichos Cantares , para que se entienda si tienen alguna cosa que sea sospechosa en la fee.—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

En Valladolid á veinte y tres dias del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y tres años , estando el señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana , mandó traer á ella al dicho fray Luis porque el alcaide ha dicho que pide audiencia ; que pues está en ella , que vea lo que quiere.

Dijo que suplica á su merced le mande dar ocho pliegos de papel para responder á los Cantares.

El dicho Señor Inquisidor se los mandó dar , y se le dieron ocho pliegos de papel rubricados de mi mano ; y con tanto fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

En Valladolid á dos dias del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y tres años , estando el señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la tarde , mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon,

porque el alcaide ha dicho que pide audiencia. Y estando presente se le dijo qué es lo que quiere.

Dijo que presentar ante su merced una peticion que es la que aquí se sigue, y que suplica á su merced le mande dar ocho pliegos de papel para escrebir otras cosas mas que se le ofrecen. El dicho Señor Inquisidor se los mandó dar, y se los dieron rubricados de mi mano; y con tanto fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ en Valladolid á 2 de diciembre 1573 años ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, y acerca de lo que depone contra mí el primer testigo de los por él presentados, digo que este dicho testigo en el capítulo 8.º de su deposicion donde presentó un memorial de proposiciones que yo y otras personas habiamos dicho, dice de esta manera: “ Que las proposiciones que allí estan en aquel papel se las dijeron diversas personas que venian ofendidas de la novedad dellas, de las cuales tiene declaradas en su deposicion las que se le ha acordado; y que las dichas personas dijeron que las dichas proposiciones las decian el maestro fray Luis de Leon y ciertas otras personas que nombró, unas unos y otras otros; y cuales dijese cada uno estan señaladas en cierta deposicion: y que no se acuerda de mas en particular.” De las cuales palabras y deposicion se collige que este testigo en decir y deponer que yo dije ó

afirmé algunas de las proposiciones contenidas en el dicho memorial que presentó, como lo dice en este capítulo y en el capítulo 2.º, se perjura claramente y me levanta falso testimonio; lo cual se collige presuponiendo lo primero que en el dicho memorial que presentó, se contienen todas las proposiciones que este testigo en su dicho depone haber yo afirmado, que son solas dos: la una que hay mentiras y falsedades muchas en la Vulgata, y la otra que son mejores las exposiciones de Vatablo y Pagnino y sus judíos que las de los Sanctos, como parece en el capítulo 2.º y 4.º de su deposicion. Lo 2.º presupongo que este testigo no sabe haber dicho yo y afirmado ni estas ni alguna otra de las dichas proposiciones por habérmelas él oído afirmar, sino porque otras personas se lo dijeron. Esto consta de su misma confesion en este capítulo 8.º en las palabras allegadas donde dice que diversas personas se las dijeron que venian ofendidas de la novedad dellas, y que las mismas personas le dijeron que yo decia algunas dellas, y le señalaron cuales, y él las señaló en cierta deposicion. Lo 3.º presupongo que en esta cierta deposicion que dice, adonde señaló cuyas eran de cuales conforme á lo que le habian dicho; no declaró persona alguna que le hubiese dicho que alguna de aquellas proposiciones en particular era mia. Lo cual entiendo ser así de dos cosas: la una de que cuando se me dió por Vs. Mds. el dicho memorial, no se me hizo cargo en particular de ninguna de las dichas proposiciones; y lo otro de que diciendo yo que pues las proposiciones del dicho memorial como este testigo confiesa, no eran todas á mi cargo, que me señalasen cuales me tocaban, pues el testigo decia que habia señalado cuyas eran de cuales en cierta deposicion. Su merced del Señor Inquisidor Guijano me respondió que no habia tal deposicion que

me tocase. De todo esto yo arguyo desta manera: todo lo de que este testigo me acusa, se contiene en el dicho memorial: esto no lo supo de sí sino porque otros se lo dijeron de mí como él dice: nadie se lo dijo de mí, porque cuando señaló en particular lo que le habian dicho de cada uno de los que acusó, y quien se lo habia dicho, no se hizo mencion de mi nombre ni persona: luego colligese manifestamente que en todo cuanto depone contra mí, diciendo que otros se lo dijeron, se perjura y me levanta falso testimonio. Y ello en realidad de verdad es así que nadie le dijo cosa de mí en particular que mala fuese, sino que él quiso revolver mi nombre con los del maestro Grajal y maestro Martinez de quien le habian dicho algunas cosas; pareciéndole que por ser mis amigos tendria apariencia de verdad su mentira, y porque en efecto él no se moveria á denunciar dellos ni á tratar de hacelles mal calumniosamente, sino por probar si de camino dañándoles á ellos y haciéndoles sospechosos, podria pegar en mí tambien alguna sospecha por razon de la amistad que con ellos tengo, y derribarme como lo hizo. Y por quanto desta y de otras muchas cosas que he mostrado y articulado contra las deposiciones deste y del 3.º testigos, consta claramente que son testigos falsos y que maliciosamente y con dañado ánimo se movieron á hacerme daño á mí y á poner el escándalo público que han puesto, que es mayor y mas general daño; suplico á Vs. Mds., y si es menester con el acatamiento que debo les requiero, que ya que no son servidos de ver mi pleito para conclulle y sentenciale, sean servidos de ver el proceso para quanto á este artículo, que toca á las falsas deposiciones destes testigos, para que luego se proceda contra ellos como contra tales: lo cual importa para la defensa de mi justicia, y para que Vs. Mds.

vengan en mas clara noticia de mi inocencia y del agravio que padezco ; porque el dia que Vs. Mds. comenzaren á proceder contra ellos, ese dia se descubrirán muchas cosas que darán testimonio claro de su maldad y de mi justicia, las cuales ahora están encubiertas. Y en todo pido justicia y el oficio de Vs. Mds.—Fray Luis de Leon.

“ Que se ponga en el proceso ”—Osorio—Hay una rúbrica

Pedimento de fray Luis de Leon , escrito de su mano , y presentado en 11 de enero de 1574 .

ILUSTRES SEÑORES.

1.º El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal de este Santo Oficio , digo : que ha mas de año y medio , como consta de este proceso , que he suplicado á Vs. Mds. por muchas veces mandasen traer de Salamanca la Biblia de Vatablo con las enmiendas y censuras que los maestros teólogos de aquella universidad pusimos en ella , que quedó en poder del maestro Sancho , para presentar partes della en este proceso , y para que por vista de ojos Vs. Mds. vean (1) que mi parecer y juicio acerca de aquella Biblia , y el de todos los demas maestros , fué uno ; y que lo que yo aprobé aprobaron ellos , y para que evidentemente constase á Vs. Mds. que el maestro Leon acerca desto me levantó falso testimonio y me acusó maliciosamente de la defensa de aquellos comentarios que él llama de judíos , siendo comentarios aprobados por este Oficio , y defendidos de mí , y aprobados en la misma forma que los demas los aprobaron. Y siendo así que

(1) Añadimos *vean* que falta en el original.

todo el fundamento de mi prision y por donde Vs. Mds. me tuvieron por sospechoso, fué lo que toca á esta Biblia, y lo que el dicho Leon falsa y calumniosamente depone de mí cerca della, y pudiendo Vs. Mds. salir deste engaño evidentemente con sólo ver la sobredicha Biblia; importando tanto á la defensa de mi inocencia que vuestras mercedes salieran dél luego desde el principio deste pleito, para que vista la falsedad, cesara la sospecha que sin causa de mí se tiene; y habiéndolo yo suplicado y acordado tantas veces; hasta agora ni se ha liecho ni se hace, en lo cual ha padecido y padece mi justicia notable daño; porque por no haber querido Vs. Mds. hasta ágora desengañarse con la verdad, dura el tenerme por sospechoso. Y porque soy tenido por tal no lo siendo, ni conforme á verdad ni conforme á derecho, cualquier novedad que se recrece y cualquier prision de hombres teólogos que por este oficio se ha hecho y hace despues de la mia, juzgan Vs. Mds. ser bastante y justa causa para detener la conclusion de mi negocio; y desta manera estoy destruido ya y puesto en estado adonde por muy claro que conste de mi justicia, no puedo ser restituído por vuestras mercedes. Por tanto en la mejor forma que de derecho puedo, pido y suplico á Vs. Mds. y les encargo las conciencias, sean servidos de sin poner mas licion (1) hacer traer la dicha Biblia y ver la claridad de mis descargos, y desagraviarme.

2.º Demás desto digo que desde el principio deste pleito muchas veces he suplicado á Vs. Mds. como consta deste proceso, se me diese copia de mis papeles para señalar cuales eran agenos, para que con tiempo Vs. Mds. lo man-

(1) Será dilacion.

dasen averiguar, protestando que si por no dárseme la dicha copia ó dárseme tarde faltase alguna de las personas que vivian cuando yo fuí preso, y con quien yo tengo de probar acerca desto mi intencion, no parase daño ni perjuicio, pues yo desde el primer dia lo pedí y me proferí á la prueba dello. De estos papeles algunos se me mostraron habrá cuatro ó cinco meses, y despues de mi prision, casi año y medio; y otros muchos dellos hasta agora no se me han mostrado: y por una parte me dicen Vs. Mds. que tengo de dar evidente noticia de cuyos son, y por otra no me los muestran para que la pueda dar, habiendo en la dilacion el peligro que he dicho. Pido y suplico á Vs. Mds. manden que se me muestren luego, y protesto lo que tengo protestado.

3.º Demás desto en un interrogatorio que presenté el año pasado de 72 por el mes de agosto ó setiembre, en la pregunta 7.ª donde articulo que yo ordené y firmé la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, presenté por testigos, para que fuesen en ello examinados, á Gaspar de Portonariis librero, y al bachiller Martinez, criado del maestro Sancho. Pido y suplico á Vs. Mds. que si los dichos testigos hasta agora no estan examinados, que se examinen luego, porque ellos por sus ojos me vieron firmar la dicha censura, y el dicho Portonariis la ha tenido despues acá en su poder.

4.º Demás desto digo que yo he suplicado á Vs. Mds. que atento á que la vista y conclusion de mi proceso se dilata tanto, Vs. Mds. sean servidos velle quanto á lo que toca á las falsedades y perjurios de los testigos que contra mí deponen y yo tengo señalados, y constará de lo por mí alegado y probado en este proceso, para que desde luego se proceda contra ellos conforme á derecho, porque

haciéndose así se descubrirá cada día mas su falsedad y mi inocencia. Lo mismo suplico agora.

5.º Item digo que por mí está pedido en este proceso que los tres testigos que sobrevinieron en el mes de hebrero deste año de 73, sean por Vs. Mds. llamados y traídos á mi costa á que parezcan en este juicio donde por Vs. Mds. sean examinados otra vez sin mostrarles sus primeros dichos, y compelidos á que declaren (1) á quien y como oyeron lo que deponen; y que así descubriendo de uno en uno Vs. Mds. sean servidos de proceder hasta llegar al primer inventor de aquella fábula, para que él sea castigado y mi inocencia quede libre de toda sospecha. Y porque podria acontecer que si Vs. Mds. dejasen el hacer esta diligencia hasta la vista de mi proceso, la cual parece que cada día se dilata mas, en el entretanto los dichos testigos ó alguno dellos faltase ó por muerte ó por ausencia, á cuya causa no se pudiese hacer el dicho exámen y averiguacion de verdad; pido y suplico á Vs. Mds. manden que se haga luego sin poner en ello mas dilacion, protestando que si de no hacerse así se siguiere el dicho inconveniente; el no averiguarse del todo y hasta el cabo la verdad de mi justicia, no me debe ni puede parar perjuicio, ni poner mala sospecha alguna en mí, pues la culpa no es mia—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

(1) El original dice *declararen*.

“ *Publicacion de testigos que deponen contra el maestro fray Luis de Leon de la órden del Señor S. Augustin catedrático de Salamanca, preso en las cárceles deste Santo Oficio.*”

(Era el testigo 21 fray Pedro de Uceda)

Un testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de agosto del año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo: que habrá quince ó diez y seis meses, poco mas ó menos, que estando cierta persona que declaró, en otro lugar que nombró, le envió á la dicha persona dende Salamanca el maestro fray Luis de Leon un papel donde se contenian ciertas proposiciones que este testigo entendió que eran de su letura ordinaria, que serian siete ú ocho, que la una dellas era como fundamento que la edicion Vulgata no tenia error, y la otra que pudiera trasladar mejor el intérprete en algun lugar de lo que trasladó; y otra era que tomada toda junta era mejor que todas las otras translaciones; y otra era que en algunos lugares eran otras translaciones mas conformes para probar artículos de nuestra santa fee católica, como es aquello del salmo *Suscípite disciplinam*, y otra translacion dice *Osculamini filium*, de donde mas claramente se prueba el artículo de la Sanctísima Trinidad; y así otras proposiciones conforme á estas: y que el dicho fray Luis escribió á la dicha persona que consultase en cierta universidad sobre la calificacion destas proposiciones y de otras que allí habia sobre esta misma materia; y la dicha persona vió este testigo que consultó las dichas proposiciones con ciertas personas.

Item dijo que á cierta persona que nombró, le pareció que cierta proposicion de las que habia enviado el di-

cho fray Luis de Leon, tenia necesidad de declararse, porque á él no le hacia buen sentido ; y la proposicion era que no se entiende ser auténtica la Vulgata edicion de tal manera que las otras translaciones por eso se hayan de desechar. Y vió este testigo que esta proposicion ofendió á cierta persona que nombró, diciendo que si queria allí decir que no era sagrada Escritura la Vulgata edicion sino era recibíendose todas las otras translaciones, que esto era error ; pero que ciertas otras personas no repararon en aquello pareciéndoles que no era aquel el sentido del autor de las dichas proposiciones, sino que solamente queria decir lo que en el concilio se determinó, que aunque la Vulgata es sola auténtica, pero que las demas translaciones tambien se pueden leer : y que se remite este testigo á los papeles, los cuales vió este testigo que la dicha persona envió á el dicho fray Luis.

Item dijo que vió que á cierta persona le parecieron probables en todo rigor tomadas las dichas proposiciones, aunque le parecian indigestas para leerse así sin mas distincion ó declaracion en algunos pasos, como es cuando dice que la Vulgata edicion no tiene algunos testimonios que los concilios antiguos alegan de la sagrada Escritura: que quisiera la dicha persona que diera la razon de aquello diciendo y defendiendo y honrando la Vulgata.

Item dijo que vió este testigo que en el dicho papel se contenian soluciones de argumentos en los cuales cierta persona que declaró, no estaba bien, sino que le parecia que respondiera en otra manera mas llana, diciendo que todas las partículas de la Vulgata son Sagrada Escritura, y su sentido es inmediateamente revelado del Espíritu Sancto ; y contra esto no habia argumento eficaz ninguno.

Item dijo que tambien cerca de aquella palabra *auténtica*

tica, que es lo que hacia mas dificultad allí, le parece á cierta persona que fácilmente se podia dar la declaracion diciendo que *auténtica* es tanto como *auctoritatem habens*, que es Escritura saneta que hace fee. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

TESTIGO 22.

(El Doctor Velazquez)

Otro testigo jurado, ratificado, que depuso por el mes de octubre del año pasado de setenta y dos, dijo que en prendiendo por el Santo Oficio á fray Luis de Leon fraile augustino, vino á cierta parte que declaró, cierta persona, y hablando en la prision del dicho fray Luis, vió este testigo que preguntó á cierta otra persona que nombró, si habia firmado las proposiciones que cerca de la edicion Vulgata tenia el dicho fray Luis; y la dicha persona respondió. Y este testigo vió y oyó que en dias pasados cierta persona mostró á cierta otra persona cierto papel en el cual por via de disputa se trataba de la autoridad de nuestra edicion Vulgata, y pidió á la dicha persona dijese su parecer cerca de lo contenido en aquel papel.

Item dijo que vió y oyó este testigo que la persona á quien se habia mostrado el dicho papel, pareciéndole que iba disputado á el estilo que tienen los teólogos, y poniendo argumentos y razones por una parte y por otra, y sospechando que la misma persona que mostró el papel debia de haber hecho aquello, y para darle razon de como se habia de guiar en aquella materia, le dijo dos cosas: la primera que aquella disputa con dos cosas le parecia que seria verdadera la resolucion de ella, y sentiria bien de su autor: la primera con que confesase que en nuestra edicion

Vulgata no hay error ninguno: la segunda que no hay palabras de mas ni de menos en la edicion Vulgata por las cuales se impida el sentido legítimo que pretendió el Espíritu Sancto.

Item dijo que vió y oyó este testigo como cierta persona que nombró, dijo que entrando un dia en cierta parte de Salamanca que declaró, dijo fray Luis á la dicha persona, “ Un libro ha venido á mis manos muy docto , el cual da grande luz para entender la Escritura ,” dando á entender que no la entendian los que hasta allí la habian tratado. Y preguntando la dicha persona si tenia alguna doctrina este libro diferente de la que tienen los católicos , y que á esto respondió el dicho fray Luis : “ No, aunque dice esto ,” y respondió la dicha persona : “ esto es error ó heregía .” Y cerca desto pasaron otras palabras que refirió la dicha persona , de que este testigo no se acuerda mas de que quedando desasosegada la dicha persona , pareciéndole que debía dar noticia al Santo Oficio , por entonces le sosegaron , y que despues el dicho fray Luis de Leon un dia en Valladolid dijo á cierta persona que queria ir á dar parte á uno de los Señores del Santo Oficio de lo que habia pasado ; por tanto que fuese con él para decirlo en su presencia . Y que así fueron , y el Señor á quien lo comunicaron , mandó que diese una peticion en audiencia , en la que le refiriese todo aquello que le habia contado , y así lo hizo , y que á cierta persona la vió y advirtió que se pudiesen las cosas que le pareció que habian pasado : y se pusieron y se dió . Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo , y no lo dice por odio .

Y hecha la dicha tercera publicacion , respondiendó á ella el dicho fray Luis de Leon so cargo del dicho juramento , prometió decir verdad é dijo lo siguiente .

Al primer testigo de la dicha publicacion tercera , y primero capítulo della , dijo que ya tiene declarado y respondido todas las personas con quien comunicó la letura quel testigo dice , y presentado el mismo papel que se escribió á la universidad de Alcalá , que es la quel testigo dice , y la presentó ante el Señor licenciado Diego Gonzalez antes que le prendiesen en Salamanca , y está en el proceso.

Al segundo capítulo , dijo que dice lo que dicho tiene.

Al tercero capítulo dijo que todo lo que dice este testigo , está en las firmas que presentó antes que le prendiesen.

Al cuarto capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al quinto capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al segundo testigo dijo que no tiene que responder ni entiende el testigo.

Al segundo capítulo del segundo testigo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al tercero capítulo del segundo testigo , dijo que ya tiene declarado sobre lo que dice este testigo , que es el quinceño testigo , y este se contradice conforme á lo que dice en su primero dicho , y que es fray Diego de Zúñiga fraile agustino á quien tiene tachado por enemigo. E que á lo que dice que le dijo este que no habia error ninguno , que del dicho del décimo quinto testigo que debe de ser el mismo , se vé claramente ser contradiccion é falsedad , y que este le dijo claramente que le parecia que habia en aquel libro una cosa que era error en la forma que este tiene declarado en su confision. Y á lo que dice que advirtió que en el papel se pusiesen ciertas cosas , dice que es verdad que este que mostró el dicho papel al dicho fray Diego de Zúñiga en la forma que tiene declarado en su confision ; pero que

es burla muy grande qué le dijese que añadiese algo, por queste puso en el papel todo lo que habia dicho de palabra al Señor Inquisidor Riego, que era todo lo que este sabia, y que claro está que habiendo este dado cuenta al Señor Inquisidor de aquel negocio, no habia de poner menos en aquel papel de lo que le habia dicho de palabra, y que en todo se refiere á lo que dicho tiene. Y esta es la verdad so cargo de su juramento. E con tanto fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

E luego los dichos Señores le mandaron dar traslado de la dicha publicacion; y él pidió cuatro pliegos de papel y se le mandaron dar. Y tambien se le mandó que traya la cuenta del papel que tiene en su cárcel, y se le dieron los dichos cuatro pliegos rubricados de mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

Diligencia hecha en la ciudad del Cuzco con fray Gerónimo Nuñez agustino.

En la ciudad del Cuzco á diez dias del mes de setiembre de mill é quinientos é setenta é cinco años, el muy magnífico y muy reverendo Señor el canónigo Pedro de Quiroga, comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en esta dicha ciudad é su obispado, en presencia de mí Pedro Gonzalez notario apostólico é del Santo Oficio, en virtud de la comision é mandato de los Señores Inquisidores de este reino que para ello tiene; é luego que rescibió la dicha comision, vino al monasterio de Señor Sant Agustin de esta dicha ciudad, y entró en la celda del padre fray Gerónimo Nuñez, de la dicha orden, del cual ante mí el dicho notario tomó é recibió juramento en forma, que lo hizo cumplidamente por Dios é por los sacros órdenes que

tiene, que diria verdad de todo lo que supiere é le fuere preguntado. E dijo ser natural de la ciudad de Sevilla, é que es de edad de veinte é ocho años, poco mas ó menos. Fuéle preguntado si ha tenido ó tiene algunos papeles impresos ó de mano en que haya alguna cosa trasladada en lengua vulgar de la Sagrada Escritura: dijo que si tiene, é que yendo á predicar al pueblo de Inca del arzobispado de los Reyes, un clérigo que llaman Montemayor le dió un libro como sermonario; qué era de fray Domingo Baltanas, que comunmente se llama Postila, en romance, de molde; é sabe particularmente que no está vedado á lo que cree y entiende, porque no ha visto ni oido en contra. Y el dicho Montemayor le dió este libro para que se aprovechase dél; é que en lo que toca á tener el dicho libro algunos Evangelios en romance, lo que hacia era que algunos tapaba poniéndoles encima un papel pegado, é otros borraba, é á otros no tocó en ellos, porque no acabó de pasar el dicho libro, lo cual hacia á fin de aprovecharse de los sermones é doctrina católica que tenia, é no para otro fin, é no teniendo escrúpulo ni entendiendo que en el dicho libro habia doctrina sospechosa; é que este libro lo dejó entre otros muchos libros en la ciudad de los Reyes en casa de Doña Juana Farfan mas ha de dos años; é que no sabe qué se ha hecho dél, si está allí ó si le tomaron para leer en él como era de romance. E que demás desto declara que tiene en su poder seis cuadernos, de quarta de pliego, escriptos de mano, los Cantares que llaman de fray Luis de Leon, dice, hechos por el maestro fray Luis de Leon, catredático de Salamanca, é que los hubo de fray Luis Alvarez (1) de la dicha órden, é los

(1) Al márgen dice: "Fray Luis Alvarez *obit.*"

trasladó de su mano de otros que tenia el dicho fray Luis Alvarez, y el original de donde lo sacó está en la librería de la ciudad de Quito en el monasterio de Sant Agustin, en un cartapacio de sermones: los cuales seis cuadernos dió luego é los entregó al dicho Señor comisario en presencia de mí el dicho notario; é que no son los que sacó de su mano, porque aquellos los dió á un estudiante que llaman el bachiller Vara que estudiaba en la ciudad de Lima en el monesterio de Sancto Agustin para que se los trasladase, que son estos que dió al dicho Señor comisario, é los de su mano se quedó con ellos el dicho bachiller Vara. E que ha oido decir que dicho bachiller Vara es ido á España á la universidad de Alcalá.

Fuéle dicho que en el Santo Oficio de la Inquisicion de este reino se tiene relacion que el cartapacio de los dichos Cantares tiene ocho cuadernos de cuarta de pliego, y que los seis andan cosidos, y los dos estan por sí; que diga é declare la verdad á tenor desto, y que dé y exhiba dos cuadernos que faltan porque no ha entregado mas que seis cuadernos en número. Dijo que nunca fueron mas de seis cuadernos é no ocho, lo cual se verá por la materia de la escriptura que va rodada y asida de manera que se ve claro que no falta cosa de la escriptura, sino que todo va asido en la materia que va tratando, de manera que adonde acaba el un cuaderno entra el otro en la materia é propósito que trata, lo cual no fuera así si estuviera quitado ó desmembrado algo de los dichos Cantares. E que si en otros cartapacios hay mas escriptura de la que en este que entregó al dicho Señor comisario, que no lo sabe porque él no lo ha visto; é que los capítulos desta materia son ocho, y en esto podria estar el error y equivocacion de decir que son ocho los cuadernos siendo seis

no mas, y en ellos los ocho capítulos de la materia que trata enteramente como él los ha tenido, con principio y fin del dicho cartapacio; é adonde estan cosidos los dichos cuatro cuadernos parecen evidentemente los argumentos de otros dos cuadernos é no mas, que son los que estan sueltos. E que hasta la hora de agora no ha venido á su noticia el estar obligado á exhibirlos é dar dello noticia al Santo Oficio porque él lo hubiera hecho antes de agora si lo supiera.

Preguntado si sabe en poder de qué personas ó en qué monesterios ó partes deste reino tiene noticia que esten otros traslados en todo ó en parte de los dichos Cantares; dijo que no sabe mas de lo que declarado tiene; mas de que fray Pedro de Clavijo de la orden de Sancto Agustin, que reside en la ciudad de los Reyes, vió estos Cantares, y entiende este declarante que trasladó algunos puntos dellos y no todos porque él lo dijo á este declarante. E questo es así verdad como dicho tiene para el juramento que hizo—Fuéle mandado que so pena de excomunion mayor guarde secreto desta su declaracion é de lo demas que aquí se le ha preguntado, é de haber exhibido los dichos cuadernos; el cual lo prometió así—Pedro de Quiroga—Hay una rúbrica—Ante mí—Pedro Gonzalez, notario apostólico—Hay una rúbrica.

E luego incontinentemente espontáneamente é de su propio motu el dicho fray Gerónimo exhibió ante el dicho Señor comisario todos sus papeles é cuadernos é cartapacios que tiene, así de sermones que ha predicado como de apuntaciones de dotrina de santos para el púlpito, todos escritos de su mano, ecepto uno ques escripto de otra mano, que trata apuntaciones de la Visitacion de nuestra Señora, lo cual todo somete debajo de la correccion de la madre

santa iglesia. Y el dicho Señor comisario los pasó todos ocularmente é vió los títulos de las materias que eran. E dijo el dicho fray Gerónimo é protestó que si alguna cosa se hallare en los dichos papeles ó en lo que predicare de aquí adelante, lo somete á la correccion de la madre santa iglesia, é que parezca el dicho error ó temeridad ó malsonancia ser ignorancia é no malicia, é no error de sentido ni depravacion de voluntad. E así lo protestó ante mí el dicho notario en la ciudad del Cuzco á diez dias del mes de setiembre de mill é quinientos y setenta é cinco años—Ante mí—Pedro Gonzalez, notario apostólico—Hay una rúbrica.

Al respaldo de esta diligencia se lee: *Para España—A la Inquisicion de Valladolid—Los Cantares.*

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á los Inquisidores de Valladolid, sin fecha.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, digo: que para mi defensa tengo necesidad de ciertos libros que estan en nuestra celda en Salamanca. Suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se traigan, y son los siguientes.

La glosa ordinaria sobre los Profetas mayores y menores.

El escrito de Santo Tomás sobre el cuarto de las sentencias: está encuadernado en tablas y badana, y está en los estantes de libros que estan sobre la mesa grande al fin dellos.

Los opúsculos de Santo Tomás en tablas y becerro en los mismos estantes á la misma parte.

Las obras de Justino mártir : son en griego, en tablas y badana envesada : tienen el corte colorado , y está retulado con letras griegas, y está en los estantes que estan á la mano izquierda como entramos por la celda.

Un Homero griego y latino , que está en los mismos estantes, encuadernado en tablas y badana envesada, y el corte colorado.

Un vocabulario griego de marca , de cuarto de pliego grande , encuadernado en pergamino : ha de estar sobre otros libros en los estantes que estan al fin de la mesa grande.

Una gramática de Vergara, griega : es de á cuarto, en papelon y badana amarilla : está en los repartimientos de libros pequeños que estan sobre el escritorio grande. Y otra gramática de Tomás Linacro de la misma marca , en pergamino, que está en los mismos repartimientos.

Un Horacio y un Virgilio, de que hay hartos.

Un librito que se intitula *De extremo juicio* : es de cuarto y en pergamino ; andaba sobre las mesas : está junta con él una obrecilla del cardenal Sirepando.

Las obras de Aristótil en griego en un cuerpo, tablas, badana amarilla : en los estantes de á mano derecha como entramos en la celda.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En Valladolid á diez y nueve dias del mes de enero de mill y quinientos y setenta y cuatro años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué venido , presente el Doctor Funes su letrado, comunicó con él la tercera publicacion , y habiéndolo co-

municado con él é informádole de su justicia, con su acuerdo y parecer dijo que él responderá por escrito. Y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

A continuacion se lee de letra de fray Luis de Leon lo siguiente: Digo yo fray Luis de Leon que recibí los libros deste memorial en 30 de enero de 1574—Fray Luis de Leon.

Escrito de fray Luis de Leon, de mano de su abogado el Doctor Ortiz de Funes, y presentado á 25 de enero de 1574 años.

Fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, respondiéndole á la tercera publicacion que se me ha dado, digo: que la dicha publicacion no me perjudica por lo que della misma resulta, y por lo que contra ella digo y alego en otro papel de mi letra é firma; é sin embargo de la dicha publicacion pido y suplico á Vs. Mds. manden hacer y hagan segun y como por mí está pedido. Y estando hechas las diligencias por mi parte pedidas, concluyo definitivamente—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

E presentado, el dicho fray Luis de Leon concluyo definitivamente.

El Sr. Inquisidor mandó dar traslado al fiscal, é que se ponga en el proceso, é presente el licenciado Salinas fiscal á quien se notificó, é dijo que lo oia—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

E luego pidió tres pliegos de papel, é se le mandaron dar por el Señor Inquisidor, é se le dieron rubricados de mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 25 de enero de 1574 ante el Señor Inquisidor Doctor Guijano.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, y acerca de la tercera publicacion de testigos que á pedimento suyo por Vs. Mds. me fué hecha el lunes pasado que se contaron once de enero deste año de setenta y cuatro, demás de lo que entonces respondí, y para mayor declaracion dello, digo agora lo siguiente.

CAP. 1.º—Acerca del testigo primero digo lo uno, que es el maestro fray Pedro de Uceda, á quien yo envié las proposiciones que habia leído acerca de la Vulgata, para que las comunicase con los maestros de Alcalá, los que le pareciese, y me enviase su parecer y firmas. Lo otro digo que así esto, como todas las demas personas y partes adonde yo envié el mismo trasunto para el mismo fin, yo lo tengo declarado en particular desde la primera audiencia en la declaracion que hice de las causas por las cuales segun mi sospecha Vs. Mds. se movieron á prenderme, y tambien lo torné á especificar en otra declaracion que presenté en fin de julio ó principio de agosto del año pasado de setenta y dos, como parecerá por el proceso. Lo otro digo que el mismo original que envié al dicho Uceda, para que lo comunicase, y las firmas y pareceres de las personas con quien lo comunicó, yo le presenté ante el Ilustre Sr. Inquisidor Diego Gonzalez en Salamanca hartos dias antes de mi prision, y estan puestas en este proceso al principio dél. Y así por ellas se verá lo que sintieron las personas con quien se comunicó y vereshá muy

mas cierto que no por este dicho porque aquellas son las palabras dellos autorizadas con sus mismas firmas, y lo que este testigo dice es relacion de lo que les oyó, en lo cual puede haber error de olvido ó de voluntad. Y así viniendo á lo particular que de cada uno refiere.

CAP. 2—Acerca del capítulo 2.º digo que la persona de quien habla es el doctor Barriovero, el cual reparó en la proposicion que dice sin causa ninguna, y así se rieron dello los demas como me lo escribió el dicho padre Uceda. Y para que se vea que no tuvo razon, digo que la proposicion dice así formalmente: “ En los lugares adonde por la equivocacion de las palabras y las diferentes significaciones dellas el texto original hebreo ó griego recibe y hace en un mismo lugar muchos sentidos, y el intérprete Vulgato puso en latin el uno dellos, no es así católico el sentido que puso y trasladó el intérprete Vulgato, que los demas sentidos que se hayan de tener por falsos y heréticos:” y claro está; y los que supieren hablar romance, aunque no sepan ni lógica ni teología lo entenderán: que quien dice no es así católica la Vulgata, que el otro sentido que quedó en el original sea herético, no dice que la Vulgata y su sentido no es católico, sino dice que el sentido de la Vulgata es católico, y que no es falso el otro sentido que juntamente con el que está en la Vulgata, admiten las palabras del texto original. Porque quien dice en castellano, hablando de los pescados; no son así buenas las truchas, que los demas peces sean malos, no quiere decir que las truchas no son buenas, sino que siendo buenas como son, su bondad no hace que sean malos los demas. Y para que se entienda esto mas claro quiero poner un ejemplo en la misma materia de que trata mi proposicion. En el capítulo 20 de Job, adonde se trata del

hombre avariento y tirano y injusto, y del mal fin que suele tener su prosperidad; donde la Vulgata dice: *Luet quæ fecit omnia et non consummetur*, las palabras del original son de cualidad y estan puestas por tal manera que se pueden trasladar en tres formas y sentidos diferentes: el uno diciendo así “pagará sus obras y no será consumido,” que es decir la pena perpetua con que serán castigados los malos; y este sentido siguió y trasladó S. Hierónimo. De otra manera: “pagará su trabajo y no lo comerá,” que es decir lo que acontece á los hombres avarientos que por una parte trabajan y afanan mas que jornaleros, y por otra parte no osan gozar de lo que adquieren y ganan; y por otra parte con la cobdicia del enriquecer encargan las conciencias con malos tratos y se obligan á la pena de la otra vida; y así es verdad decir dellos que pagarán en la otra vida lo que en esta trabajaron y no gozaron. La tercera manera: “hace renta del trabajo ajeno, y no lo comerá.” Lo cual tambien es propio de los avarientos que se hacen ricos con el trabajo y dolor ajeno, con el mal año y con el logro que llevan al necesitado, y al fin no gozan de lo ganado así, sino ello y ellos se pierden. Pues dice agora mi proposicion que destos tres sentidos que admite una misma letra, el primero que puso S. Hierónimo en la Vulgata, no es así católico que los demas se hayan de desechar por falsos, sino que hay esta diferencia: que aquel primero es católico sentido, y habemos de estar ciertos despues que el concilio aprobó la Vulgata, que el Espíritu Santo le pretendió decir en aquel lugar y por aquellas palabras; pero de los otros dos, aunque son de sana y buena doctrina, no estamos ciertos si el Espíritu Sancto los pretendió decir allí, aunque podemos creer probablemente que pretendió decir todas tres cosas, y que por eso usó en

el original de palabras así equívocas que se pudiesen aplicar á todas ellas. En el mismo capítulo, al mismo propósito del argumento, hay otro ejemplo mas claro. Dice San Hierónimo: *Cum habuerit quæ concupierat, possidere non poterit*. El texto original trasladado palabra por palabra, dice así “en su deseo no poseerá:” adonde aquella palabra *en su deseo* que está como cortada y suspensa, podemos entendella del deseo que está ya cumplido y alcanzado; y así tradujo S. Hierónimo *en su deseo*, esto es, “cuando hubiere conseguido su deseo, no poseerá,” lo cual es una cosa muy natural y muy ordinaria en los que por malos medios caminan á la riqueza ó á la honra, cuando así lo han conseguido, quitalles Dios la vida para que no gocen dello: y como dice el refran español: “*La casa hecha y el huerto á la puerta*, y como se vé en aquel rico de quien cuenta el Evangelio que se alegraba consigo por el mucho trigo que habia ensilado aquel año, y que le dijo Dios al mismo punto: “*Stulte, hac nocte repetent animam tuam á te ¿et quæ parasti cujus erunt?* (1) En otra manera, cuando dice *en su deseo* podemos entender “cuando desearse algo y estuviere dello necesitado.” Y así querrá decir, como otros trasladan: “cuando hubiere necesidad y deseo, no hallará quien le haga bien,” que es cosa que pasa tambien cada dia, por los que, para hacerse ricos, robaron á los pobres; que viniendo ellos despues á probeza todos les faltan, como se ve en el rico avariento del Evangelio que deseando una gota de agua para refrescar la lengua no hubo quien se la diese. Pues ni mas ni menos destos dos sentidos que hace una misma letra, cuya sentencia es

(1) En la Vulgata, mandada reconocer por Sixto V y Clemente VIII se dice: *Stulte, hac nocte animam tuam repetunt á te: ¿quæ autem parasti cujus erunt?*

sana y verdadera, del primero estamos ciertos que el Espíritu Santo le pretendió decir en aquel lugar, pues está en la Vulgata. Del segundo no estamos ciertos; pero no por eso le habemos de desechar, antes podemos creer que el Espíritu Santo juntamente los pretendió á entramos.

CAP. 3.º Acerca del capítulo 3.º, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo confiesa en él que el doctor Balbas que es el de quien habla, le dijo que en rigor eran probables todas mis proposiciones, lo cual hace en mi favor, y en cuanto tal lo acepto. Y á lo que añade que quisiera que fueran mas digestas, digo que en el papel que yo le envié y presenté, puse solas las proposiciones y la substancia de lo que yo leí, y no puse todos los ejemplos y argumentos con que las probé cuando las leí y como estan en mi lectura, teniendo atencion á que las personas á quien lo enviaba, eran ocupadas, y por no cargallas con licion larga. Y en esto á mí me hice daño, porque si pusiera extensamente todas las razones y fundamentos de lo que dije, ningun hombre docto de los que las vieron dejara de firmallas, ni dudara acerca dellas en cosa alguna: así que en mi letura estan muy digestas y muy llanas.

CAP. 4.º—Acerca del 4.º capítulo digo que el doctor Velazquez de quien habla, si leyera atentamente mi escrito, viera que pues yo confieso en él que en la Vulgata no hay error en sentencia ni en sentido, ni cosa que sea falsa puesta por el intérprete, y que en todas las cosas que tocan á la instruccion de la fe y costumbres dice lo mismo que el Espíritu Santo dijo en la escriptura original, conociera que yo declaraba bastantemente todo lo que él pretende. Y si este testigo quisiera decir la verdad de lo que él siente, dijera que por dos ó tres veces me escribió que era no solo probable, sino verdadera toda aquella re-

solucion mia , y las cartas por ventura se hallarian en mi celda ; y dijera tambien que antes que yo tratase desta materia , ni la leyese , ni cargase sobre ella el juicio , él era del parecer que yo despues en ella tuve ; y tratando dello conmigo , me alegó al maestro Vega como á hombre que habia estado en el concilio , y habia consultado el entendimiento deste decreto , y escrito la declaracion dél en el libro que escribió sobre el concilio , el cual le declara como yo . Y es verdad por el juramento que he hecho que hasta que este testigo me citó el lugar de Vega aprobando su parecer , yo ni habia visto al dicho Vega ni puesto cuidado en lo que tocaba á la resolucion deste argumento , y que entonces le ví la primera vez .

Demás desto acerca de lo que depone este testigo y los demas á quien yo envié las dichas proposiciones para que las comunicasen , no entiendo ni alcanzo qué es el cargo que me hace el fiscal , y deséolo entender para poder responder á él , porque comunicar un letrado sus opiniones con otros y pedilles su parecer para si se engaña en algo , desengañarse , que es lo que yo hice y pretendí en la dicha comunicacion y consulta que hice , no solo no es culpa , pero es virtud y humildad y deseo de acertar , y hace evidencia de que no hay protervia ni pertinacia en el que lo semejante hace . Pues decir que algunos de los con quien se comunicaron no les parecieron bien ó no las quisieron firmar las dichas proposiciones , no me daña ; porque para ser probables las dichas proposiciones y para habellas yo podido leer sin que por ello se ponga sospecha en mi fe y persona , basta que otros muchos las firmaron y aprobaron , y juzgaron que eran ópinables , y ninguno de los que no las firmaron , puso nota de error en ellas : de manera que en caso que fueran falsas , yo las

pude opinar sin culpa ni sin sospecha della. Y siendo el negocio dudoso como es, pues los hombres doctos juzgan y opinan en él diferentemente, y siendo evidente que yo en lo que opiné, no tuve ni tengo pertinacia, pues que lo subjecté á la censura de la iglesia cuando lo leí, como es notorio de mis papeles, y á este juicio tambien lo sometí antes mucho que me prendiesen; síguese claramente que conforme á derecho no hay en ello cosa por donde ni entonces se pudo proceder á mi prision, ni agora se me puede hacer cargo.

(Testigo 2.º el Doctor Velazquez)

CAP. 2.º—Acerca del 2.º testigo, en el capítulo 2.º, en lo que dice haber oido que cierta persona que vió las dichas proposiciones, dijo que tendria por verdadera aquella resolucion si yo confesase que en la Vulgata no hay error ninguno; digo que de la deposicion del testigo 1.º (desta publicacion) en el capítulo 2.º consta que yo lo confieso en el dicho escrito; y que no haya en ella falta que mude el sentido verdadero tambien lo confieso, pues digo en el dicho escrito que no hay en la Vulgata sentencia ninguna falsa, que es decir que no hay en ella sentido falso.

CAP. 3.º—Acerca del capítulo 3.º, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo depone lo que oyó decir al testigo quince de la primera publicacion, que es fray Diego de Zúñiga: y así en cuanto aquí dice que el otro refirió que yo habia dicho que en el libro de que hablábamos, no habia error; ó este lo quiso decir así porque yo sé quien es y es mi enemigo, ó el Zúñiga cuando se lo refirió no trató verdad, lo cual parece de su mismo dicho adonde confiesa que yo le dije que en cierto artículo, á mi parecer, tenia un error; y como yo se lo dije, y como todo

ello pasó, y lo que yo sentia de aquel libro, es al pie de la letra lo que yo tengo declarado en la respuesta larga que dí en la primera publicacion al testigo quince. A ella me refiero. Y ni mas ni menos en lo que este testigo dice que le refirió el Zúñiga de como yo dí noticia del dicho libro, aquí en este lugar, á los Señores que regian este Santo Oficio, yo la dí en la forma y manera que tengo declarado en la dicha respuesta, y aquella es la pura verdad. A ella me refiero.

Y demás desto en lo que este testigo dice que en loar yo aquel libro, daba á entender que la Santa Escritura no se habia entendido hasta entonces; digo que dice su mal entendimiento, ó por mejor decir, su mala voluntad, y no mi ánimo, porque un desatino semejante no podia caer en ninguno que tuviese mediano entendimiento; y de otras cosas que yo en este proceso tengo alegadas consta que yo siempre he enseñado que el verdadero entendimiento de la Escritura es el que dan los sanctos. Y á lo que dice, así este testigo como el testigo quince, que yo loando el libro, decia que daba grandísima luz para entender la Escritura; lo que yo dije es lo que declaré en la respuesta que he dicho, y es que declaraba algunos pasos muy bien, y así lo dije cuando denuncié dél agora once ó doce años. Y de los libros de Lutero se puede decir con verdad que declara algunas cosas muy bien, aunque en sus errores yerra mucho, quanto mas de aquel cuyo principal y total argumento era católico y verdadero, que era probar contra Lutero que la justificacion que Dios hace en el pecador por los méritos de Cristo, no es por imputacion exterior como él dice, sino por renovacion interior como afirma la iglesia católica. Y todo quanto yo oí en él se enderezaba á este intento. Y es verdad por el juramento que

tengo hecho que despues acá que denuncié dél , muchas veces he pensado que aquello que en él me hizo escrúpulo , yo no lo debí de entender bien : lo uno porque yo sabia poco entonces , porque acababa de ser oyente ; lo otro porque se me leyó de corrida y en lengua que yo no entendia bien , y nunca le tuve en mi poder ni le ví ni oí sino aquella vez , ni á él ni á traslado suyo , y ansí pudo ser que en ello no hubiese el daño que yo sospeché. Y que yo hablando con el dicho Zúñiga haya loado aquel libro en la forma que he dicho y no en otra , parece lo uno porque ¿en qué consecuencia de buen juicio se sufre hacer los encarecimientos que estos dicen , y por otra parte decir que tenia herejías como el Zúñiga confiesa que dije? Lo otro porque el Zúñiga vió el papel que yo presenté en este juicio en la forma que yo he declarado , adonde puse el bien y el mal que acerca de aquel libro sentia : y si viera que puse menos de lo que me habia oido , él lo declarara en su dicho : y pues no lo declaró , queda claro que lo que yo sentí y dije del libro es lo que está en la mi dicha denunciacion , y no lo que estos encarecen.—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á los Inquisidores de Valladolid, sin fecha.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que aunque yo he suplicado á Vs. Mds. antes de agora mandasen traer la Biblia de Vatablo que los maestros de Salamanca enmendamos y firmamos , para presentar partes algunas della en este proceso ; pero porque entiendo que en ello hay difi-

cultad, suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar á su comisario que vea la dicha Biblia y haga reconocer mi firma en Sant Augustin, á las personas que le pareciere y fueren necesarias, y envíe á Vs. Mds. testimonio que haga fe en juicio de como la dicha Biblia y sus censuras está firmada por mí y por el maestro Leon de Castro y los demas maestros, porque con este testimonio se entenderán dos cosas claramente: lo uno ser falsedad lo que depone contra mí el 3.º testigo diciendo que no quise venir en la censura que sobre la dicha Biblia se hizo, pues se verá que la firmé: lo segundo se conocerá que mi parecer acerca de aquella Biblia y sus comentarios, así en lo que se quitó y enmendó, como en lo que se dejó y aprobó, fué el mismo quel de los demas maestros: y por consiguiente que no se puede hacer cargo dello mas á mí que á los demas, conforme á como en otras partes deste proceso lo tengo dicho y alegado. Y como ya tengo dicho en otra peticion, concluyo y pido sentencia—Fray Luis de Leon.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á doce dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez, doctor Gujano de Mercado, é licenciado Valcacer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon preso en estas cárceles; é como fuese presente, le fué dicho quel ha pedido que se trujese á este Sancto Oficio la Biblia que tenia el maestro Sancho, de Vatablo, donde estaban firmados los nombres deste declarante y de otros maestros; y que la dicha Biblia que estaba en poder del dicho maestro Sancho se ha traído, y en ella estan las firmas del maestro Sancho, y el maestro Leon de Castro,

y el maestro Diego Gonzalez, y el maestro fray Juan de Guevara, y el maestro Gaspar de Grajal, y el maestro Martinez, y el maestro fray Bartolomé de Medina, y el maestro Muñiz, y el maestro D. Cárlos, y el maestro Don Juan Vique, y el maestro D. Juan de Almeida, y el maestro fray García del Castillo, y que no hay otra firma ninguna, la cual se le amostró para que lo vea, y como en ella no está su firma. Y por él vista, dijo: que como parecerá por este proceso él ha suplicado que se trujese, así la Biblia que estaba en poder del maestro Sancho con las dichas censuras, como la que se dió á Gaspar de Portonariis, librero, con las mesmas censuras para qué la hiciese imprimir, porque sabe que firmó la una de las dichas Biblias, y no se acordaba cual; y agora entiende que el original que se dió al dicho Portonariis: y así suplica á sus mercedes manden que se traiga el dicho original, ó se vea por los comisarios para que envíen testimonio de como está firmada del dicho fray Luis; y envíen reconocida su firma con algunos frailes de su casa é con el dicho Portonariis. Y dice que desta misma Biblia que agora se le ha mostrado, presenta el capítulo primero de los Cantares, é otros lugares que dará por escripto, adonde estan las proposiciones que el testigo tercero le carga á este que declara, haber defendido: las cuales proposiciones dice que estan en la dicha Biblia de Vatablo, y como parecerá por ella no estan ni borradas ni enmendadas ni declaradas por los dichos maestros, sino dejadas sin censura como cosa llana, y verdaderas. Y pidió papel para señalar los dichos lugares, y diósele un pliego de papel. Y con esto cesó el audiencia—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 13 de febrero de 1574 á los Inquisidores de Valladolid.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que á suplicacion mia Vs. Mds. mandaron traer de Salamanca una Biblia con los comentarios de Vatablo, y las censuras que en ellos pusieron los maestros teólogos de Salamanca, la cual se me mostró el viernes pasado que se contaron doce de hebrero deste presente año de setenta y cuatro; y entre las firmas que habia en un papel, que parecia estar en ella puesto de nuevo y de poco tiempo acá, no estaba la mia. Por lo qual digo que yo siempre supliqué á Vs. Mds. mandasen traer la Biblia que los dichos teólogos dieron á Gaspar de Portonariis (*) librero, para que la imprimiese, porque yo sabia que firmé y ordené las dichas censuras, y no tenia memoria en cual de los trasuntos habia puesto mi firma, ó en el que quedó en poder del maestro Sancho, ó en el que se dió al dicho Portonariis; y agora recorriendo mas la memoria, me acuerdo que se procedió en la enmienda de la dicha Biblia desta manera. Al principio que se comenzó á ver, por parecer mio se decretó que se hiciese una censura general que se imprimiese al principio de la dicha Biblia en el Viejo Testamento, y otra en el Nuevo. Casi al fin del año de sesenta y nueve acabamos de ver todo el Testamento Viejo, y hicimos la dicha censura general, y yo la ordené como tengo declarado en otro lugar, y escrita de mi letra quedó en poder del bachiller

(*) Al margen se lee de letra de uno de los secretarios: *Vióse la de Portonares, y no estaba firmada.*

Martínez que era como secretario en aquellas juntas; y luego sin poner firmas procedimos á la enmienda del Testamento Nuevo. Poco despues sucedió, y esto era ya por el principio del año de setenta, que los Señores del Consejo de la Sancta Inquisicion enviaron á llamar al maestro Sancho, y á mí me envió por el mismo tiempo la universidad á la corte á ciertos negocios; y así el maestro Sancho como yo estuvimos ausentes hasta el Sant Lucas del año de setenta, y por esta causa cesó todo este tiempo la dicha enmienda del Testamento Nuevo. Venidos á Salamanca, tornóse á proseguir y acabóse por principio de enero del año de setenta y uno, y acabado yo hice y ordené la censura general que se puso al principio del dicho Nuevo Testamento, y mandamos al dicho secretario que sacase en limpio las dichas censuras y las pusiese, así en la Biblia que habia de quedar en poder del maestro Sancho, como en la que habia de llevar el dicho librero. Mientras estas censuras se sacaban en limpio y se ponian en ambas Biblias con las demas enmiendas, comenzóse á encender el tabardete en aquel lugar, y por causa dél á ausentarse mucha gente de la universidad; y yo con este color me ausenté entonces y fui á Belmonte á cierto negocio que tocaba á un deudo mio, donde estuve hasta mediados de marzo del dicho año de setenta y uno. Vuelto á Salamanca, las censuras estaban puestas en limpio, y el dicho Martínez y Gaspar de Portonariis vinieron á mi celda y me trujeron una Biblia donde estaban asentadas y venian firmadas de los demas maestros, y yo las firmé; y me acuerdo que el dicho librero me dijo que se habia detenido por no ir sin mi firma. Y diciéndole yo que me pesaba de habelle dado aquella molestia, me respondió que aunque se detuviera muchos dias mas, no fuera sin ella, porque sa-

bia muy bien que yo habia trabajado en la enmienda de la dicha Biblia mas que todos los demas. Manden Vs. Mds. que se vea la dicha Biblia y se traiga fe de como está allí mi firma con las demas, porque esto es la misma verdad.

Demás desto digo que desta Biblia que se ha traido, la cual está firmada del maestro Sancho y del maestro Leon y de los demas, para noticia clara de mi justicia y para que se reconozca que las proposiciones de que me hace cargo el 3.º testigo que es el maestro Leon y otros algunos, son proposiciones pasadas por llanas y seguras, y dejadas por tales por el mismo Leon y por los demas maestros de Salamanca, presento las partes siguientes.

Lo primero el capítulo 1.º de los Cantares de Salomon, adonde luego en el principio dice Vatablo estas palabras: *Universa Christi misteria hoc carmine divinissimo continentur, nam schemate amatoris carminis ut psalmo 44 quo doctes Salomonis et filia Pharaonis celebrantur, eorumque mutuus amor et legitima conjunctio, Evangelium latissimè canitur.* Las cuales como es notorio en la dicha Biblia estan sin censura ninguna, y contienen la proposicion que el testigo 4.º y el testigo 9.º y el testigo 15 deponen haber escrito yo en los Cantares que compuse acerca de Salomon y su muger.

Item presento el capítulo 31 de Hieremías adonde hácia el fin dice Vatablo así: “*Hæc prophetia intelligi potest de duplici luctu, vel de luctu omnium matronarum Juda, vel de luctu matronarum Bethleem. Matthæus cap. 2.º ad cædem infantium retulit hanc prophetiam. Certè non videtur absurdum ut hic locus duabus rebus accommodetur quum ille ex Egipto vocavi filium meum duabus rebus serviat.*” En las cuales palabras se dice claramente la proposicion que el testigo 3.º en el capítulo 1.º, y el testigo 2.º

deponen haber dicho yo, esto es, que los lugares que citan los Apóstoles del Testamento Viejo, el sentido que ellos dan es cierto y verdadero, y juntamente con él puede tener otro. Y por consiguiente consta claramente que la dicha proposicion está pasada por llana y sin peligro por los mismos que deponen della contra mí, y por los demas maestros teólogos de Salamanca, cuyas firmas estan en la dicha Biblia. Y para lo mismo presento el salmo 8.º adonde está la misma proposicion mas estendidamente y adonde está la declaracion de aquel salmo y paso *Ex ore infantium etc.* que el testigo 3.º en el cap. 7.º me acusa haber defendido, y está allí pasada por llana por él y por los demas—Fray Luis de Leon.

Diligencia de haberse reconocido el ejemplar de la Biblia que se hallaba en poder del librero Portonariis, para ver si estaba firmado del maestro Luis de Leon.

En la ciudad de Salamanca á diez y nueve dias del mes de hebrero de mill é quinientos y setenta y cuatro años, el muy magnífico Señor licenciado Benito Rodriguez comisario de la Santa Inquisicion, cumpiendo la comision de los mis Señores Inquisidores del distrito de Valladolid, fuí á casa de Gaspar de Portonares, librero, y habiendo dél recebido juramento que guardaria secreto y diria verdad de lo que se le preguntase, le fué despues mandado de parte del Santo Oficio que exhibiese luego la Biblia de Roberto que se le habia dado para imprimir la Biblia de Vatablo, la cual ha de estar firmada entre otras firmas de la firma de fray Luis de Leon, preso en las cárceles del Santo Oficio: el cual respondió que no tenia ninguna firma del dicho fray Luis; que una que tenia por

mandado de los dichos Inquisidores la entregó al dicho Señor comisario, y que la que agora tiene de Roberto, no está firmada de naide: é que la que dicho tiene de Roberto que al presente está en su poder, la tiene para dar á los impresores con las enmiendas sacadas de la questá firmada. Y así el dicho Señor comisario vió la dicha Biblia y está sin firma alguna; é que la Biblia que ha dicho entregó, no se acuerda haberla visto firmada de dicho fray Luis de Leon, ni conoce su firma. Y esto es la verdad, y firmólo el dicho Señor comisario, y el dicho Portonares—Licenciado Benito Rodriguez—Hay una rúbrica—Gaspar de Portonariis—Pasó ante mí—García de Malla, notario— Hay una rúbrica.

Proposiciones que se han de calificar, y las escribió un teólogo.

Este papel es uno de los que se hallaron entre los pertenecientes á fray Luis de Leon.

1.^a Codices Vulgatæ editionis qui nunc circumferuntur, non solum variant inter se, sed etiam plurimis in locis à librariis vel ab aliis corrupti, non continent veram et sinceram Vulgatam editionem.

2.^a Itaque magna etiam nunc disquisitione opus est ad dijudicandum quænam sit vera Vulgata editio multis in locis.

3.^a Et probatur primò ex Bibliis Roberti et Plantini, in quibus ad marginem variæ lectiones sunt positæ, et ex his quæ Benedicti vocantur, in quibus obelo et asterico quidquid variantes codices vel addunt vel omittunt, adnotatum est. Secundò id liquet ex multis locis quorum tria aut quatuor ad summum ponam (nam omnia persequi esset nimis longum) 2.^o Reg. cap. 8. Tota illa sententia de quo

fecit Salomon omnia vasa ærea in templo etc., ex margine ad textum est translata ut annotat Lirianus, et Canus fatetur lib. 1.^o cap. 10, et liquet ex hebræo et græco codice, et ex editione Complutensi. Item 4.^o Regum 11 *Athalia regnavit septem annis*: illud *septem annis* additum est á librario ut liquet ex textu hebraico atque græco, et ex codice Complutensi. Josue 11 *Non fuit civitas quæ se non traderet*, secunda negatio redundat, ut liquet ex consequentibus et ex codicibus vetustissimis.

In ista Vulgata editione quædam testimonia quibus olim concilia et summi Pontifices usi sunt ad confirmanda fidei dogmata, vel desunt vel sunt alio modo posita. Probat in concilio Milevitano, canone 8.^o ad probandum omnes homines esse peccatores, adducit ex Job cap. 37. *Qui in manu hominum signat ut noverint infirmitatem suam*; et tamen in Vulgata legimus, *non infirmitatem*, in quo verbo nititur concilium, sed *ut noverint opera sua*. Item in concilio Africano 6.^o, cap. 59 ad docendum quanta animi lenitate in fratres uti debemus adducit ex Esaia cap. 66, *iis, inquit, qui se dicunt fratres nostros non esse*, juxta Prophetam dicere debemus *fratres nostri estis*, quæ verba desunt in Vulgata editione. Item Alexander primus in quadam epistola decretali adducit ex Ossea cap. 4.^o *quasi vacca lascivientes declinaverunt et dilexerunt afferre ignominiam pastoribus*, et tamen in Vulgata deest totum illud *dilexerunt etc.* Item in eadem epistola ad comprobandum misterium Trinitatis, dicit quod in Exodo cap. 34 ter dicitur *Domine, Domine, Domine misericors*; et tamen in Vulgata bis tantum ponitur, cum tamen hebraicus codex ter repetat nomen Dei. Item dicit 3.^o Regum cap. 18. *Eliam dixisse ter Domine*; at in Vulgata bis tantur dicitur. Similiter Judith cap. 9.^o dicit ter *Domine Deus*; at in Vulgata bis

tantum *Domine Deus*. Item in eadem epistola ad idem probandum dicitur in Apocalipsi capite último dici *Dominus Deus et spiritus prophetarum*, at in Vulgata legitur *Domini Deus spirituum prophetarum*.

5.^a—Cum in hebraica veritate aut verba aut sententiæ equivocæ sint, ita ut in varias sententias interpretari possint, et ex his variis significationibus author Vulgatæ unam elegit; ea non semper est certa ita ut reliquæ sint negligendæ, imò interdum ea sententia et significatio quam Vulgata non expressit, non est minùs apta atque elegans ea quam elegit et expressit.

6.^a—Aliquot loca sunt in sacra Scriptura quæ si proferantur juxta hebræos aut græcos codices, magis confirmant res fidei, quam si proferantur juxta id quod est in Vulgata. Genes. 3.^o Vulgata legit: *ipsa conteret caput tuum*: hebraici codices *ipse conteret*, quod refertur ad Christum; et sic ex ista lectione confirmatur Christum venturum fuisse ad conterendum peccati atque serpentis imperium. Item salm. 2.^o Vulgata legit: *apprehendite disciplinam*; hebraica: *osculamini filium* vel *adorate* ut vertit Hieronimus: quæ lectio divinitatem Christi confirmat, et judæos adhortatur ad Christi fidem suscipiendam. Item sal. 71 Vulgata legit: *Erit firmamentum in summis montium*; hebraica: *erit placenta panis* vel *insigne frumentum in summis* etc. ut Hieronimus vertit: quæ lectio juxta mysticum sensum potest trahi ad Eucharistiæ sacramentum confirmandum.

7.^a—In iis locis in quibus est duplex aut etiam multiplex lectio, et earum lectionum neutram sancti patres et doctores ecclesiastici tanquam certam sequuti sunt, sed admonuerunt lectionem esse variam, et dubium esse utra certo esset; non tenemur recipere pro catholica et certa eam lectionem quam Vulgata habet.

8.^a—Negari non potest in Vulgata editione esse nonnulla loca non satis significanter ab interprete, nec satis aperte conversa.

9.^a—Author Vulgatæ non est usus prophético spiritu in interpretando sacras litteras, nec omnes et singulæ voces latinæ hujus editionis habendæ sunt perinde ac si ab Spiritu Sancto fuissent dictatæ, nec judicandum est nihil in illa esse quod non potuisset aut significantius, aut commodius, aut ad græcos et hebræos originales codices aptius transferri, nec concilium Tridentinum cum illam pro authentica haberi voluit, hujusmodi aliquid intendit definire.

10.—Ad hoc ut ecclesia dicatur habere veram sacram Scripturam, non est necesse ut habeat omnia quæ à sacris auctoribus conscripta sunt.

11.—Nam certum est multa intercidissee eorum quæ sacri Vates scripserunt.

12.—Quemadmodum non est inconueniens integros vatum libros intercidissee, ita non videtur inconueniens in iis qui extant aliqua in parte de vera lectione dubitari.

13.—Nam etiamsi concedamus Vulgatam editionem ab Spiritu Sancto esse editam, necessariò fatendum est multis in locis ejus editionis nos non habere indubitataam sacram Scripturam.

14.—Nam omnia loca in quibus codices Vulgatæ variant, ita ut pro certo statui non possit quænam sit vera Vulgatæ lectio, in illis locis quemadmodum dubium est quid posuerit Vulgata editio, ita etiam erit dubium quid dictaverit Spiritus Sanctus, et ex consequenti non habemus Scripturam sacram in illis locis indubitataam.

15.—Secundò sic argumentor: Cœcilia per Vulgatam definiunt res fidei: igitur si non est scripta spiritu pro-

phetico, ecclesia in eis definiendis poterit errare. Repondeo negando consequentiam, nam Spiritus Sanctus assistit conciliis ne errent, et quemadmodum sua assistentia efficit ut cum ex testimoniis Scripturæ aliquid inferunt concilia ad definiendum, in illatione non errent, ita etiam efficit ut in rebus dubiis definiendis, ea testimonia assumant ex Vulgata in quibus verissimè et fidelissimè est expressa originalis Scriptura. Et ecclesia atque concilia quemadmodum non falluntur in definiendis rebus fidei, ita etiam in statuendo quæ sit vera Scriptura. Unde dico quod omnia illa testimonia ex Vulgata desumpta, quibus concilia et pontifices definiunt atque statuunt res fidei, eo ipso quod concilia et pontifices ea ad hoc assumunt, liquere quod verè exprimunt sensum Spiritus Sancti in originali Scriptura positum, nec discordare à vero originali. Et si in eis locis codices græci et hebraici discordant à Vulgata, censendum esse græcos et hebraicos codices in iis locis esse corruptos, et Vulgatam continere sinceram lectionem.

16—Tertiò sic argumentor: Cum ad aliquam quæstionem definiendam profertur testimonium à nobis ex Vulgata, vel est illi simpliciter standum, et sic habetur intentum, vel licebit ad græca et hebraica exemplaria provocare, et hoc non videtur dici posse quod sic non relinqueretur nobis ratio convincendi hæreticos, nam statim ad alia exemplaria provocarent. Respondeo ad hoc primò quod omnia testimonia quibus res et dogmata nostræ fidei confirmari possint, sunt ita fideliter expressa, ut nemo possit verè dicere aliter haberi in originali Scriptura. Secundò dico quod si fortè in aliqua nova quæstione aliquod testimonium adduceretur ex Vulgata, quod ab originali codice discreparet, si ex illo solo quæstio definienda esset,

ad ecclesiæ et pontificis iudicium pertineret statuere de vera lectione, et eo ipso quod ex tali testimonio rem difinisset, declarasset veram lectionem eam esse quam habebat Vulgata; idque iudicium posset fieri collatis inter se multis in omni lingua codicibus, et inspectis sanctorum patrum citationibus et interpretationibus. Et cum dicitur quod non haberemus quo hæreticos convincere possemus, negatur, nam convinci possunt iudicio ecclesiæ cui hæretici parere tenentur, ad quam pertinet statuere sicut de vera intelligentia Scripturarum, ita etiam de vera lectione earum: in quo est advertendum quod hæretici ipsi apud se convinci à nobis nequeunt propter suam pertinaciam. Nam si illis opponimus sanctorum patrum sensum, patres errasse dicunt: si conciliorum difinitiones, concilia irrident; si sacrarum litterarum testimonia, etiamsi inter nos et illos constet et conveniat de vera lectione et vera Scripturâ, tamen aliter interpretantur atque exponunt. Sed viro catholico satis est ut convincat hæreticos apud catholicos, id est, eos qui auctoritatem conciliorum sacrosanctam habent, et patrum dicta vènerantur, et habent pro vera Scriptura quam ecclesia et pontifices pro vera habent, et pro vera Scripturæ intelligentia eam quæ itidem ecclesiæ probatur, ad quam ut dixi, utrumque pertinet, et iudicare de vera intelligentia, et de vera lectione.

17—Ultimò dico nihil repugnare ut in posterum posset edi aliqua translatio quæ per omnia significantiùs et aptiùs exprimeret originalem Scripturam quam Vulgata, nam si menda quæ vitio librariorum in Vulgata irrepserunt detrahas; si quæ ambigùè versa sunt, explanatè vertas; si quæ parùm significanter, significantiùs retineas; tamen omnia alia quæ in Vulgata scitissimè et fidelissimè sunt conversa, et ad ea istarum rerum explicationem tamquam

cumulum adjicias ; existet profectò editio in qua nemo catholicus desiderare aliquid possit. Nec tamen cum dico posse edi aliam editionem aptiorem, eam edere unicuique licere dico, sed id si tenendum esset, ecclesiæ et summorum pontificum voluntate et imperio esset tentandum, et eorum judicio approbandum.

Respuesta que dió fray Luis de Leon, interrogado por los Inquisidores, á las proposiciones anteriores.

En la villa de Valladolid á veinte dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez, é doctor Guijano de Mercado, é licenciado Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles ; é como fué presente, le fué dicho que si tiene mas que decir en este su negocio, que lo diga, y verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene mas que decir.

Fuéle dicho que del cuaderno quéel presentó en la ciudad de Salamanca ante el Señor Inquisidor Diego Gonzalez en seis de marzo de setenta y dos, se han hallado diez y siete propusiciones que han parecido algunas dellas heréticas, y otras erróneas, y otras escandalosas, de las cuales se le hace cargo, para que so cargo del juramento que al presente hizo, responda lo que siente de cada una de las dichas propusiciones : el cual lo juró así. E siéndole leídas las propusiciones, é cada una dellas, dijo lo primero que declara no puede entender como ningun teólogo que sea docto y desapasionado, á los cuales este siempre sujetó su doctrina, han podido hallar en el dicho cuaderno diez y siete

proposiciones de mala doctrina, adonde ni el arzobispo de Granada, ni el doctor Balbas, ni el doctor Velazquez, ni el doctor Barriovero, ni los maestros fray Alonso de la Cruz, ni fray Lorenzo, ni otras muchas personas dotas que vieron el dicho cuaderno, hallaron ninguna, como constará de las firmas dellos, é de lo que está alegado en este proceso.

E luego los dichos Señores Inquisidores le mandaron leer las dichas proposiciones; é á cada una dellas respondió lo siguiente.

1.^a—A la primera proposicion que le fué leida, é por él dicho que lo habia oido y entendido, dijo questa proposicion consta de los libros evidentemente, porque las Biblias impresas por Roberto estan diferentes en algunos lugares de las impresas por Plantino, y estas estan diferentes de otras impresiones; y las impresas estan diferentes de las Biblias escriptas de mano antiguas; y aunque en algunas partes se puede averiguar ques lo que puso el autor de la Vulgata, en otras partes no se averigua; y así en aquellas partes y lugares no se sabe que es lo que verdaderamente puso el intérprete Vulgato, ni la iglesia hasta agora no lo ha determinado; y así lo confiesan haber esta diferencia ó variedad de liciones en algunos lugares que ha sucedido por culpa de los escritores é impreñores, el maestro Cano, y Driedon, y Vega y todos cuantos hombres dotos escriben, como se profiere á dar: de lo cual se sigue questos códices de la Vulgata que ordinariamente andan, en algunos lugares no tienen certificadamente lo que puso el intérprete Vulgato, aunque es verdad que en la mayor parte é mas principal en los dichos códices está la verdadera Vulgata. Y esto quiere decir la verdadera proposicion como parecerá por las palabras que se dicen en el mesmo cuaderno,

y en los otros cuadernos deste declarante donde está la mesma letura mas estendidamente.

2.^a—A la segunda propusicion, dijo que dice lo que dicho tiene, y de entrambas, esta y la precedente, dijo que no sabe como las entiende quien las censura; porque como este las entiende, las tiene por verdaderas y probables sujetándose siempre al juicio de la iglesia católica romana.

3.^a—A la tercera propusicion, dijo que dice lo que dicho tiene.

4.^a—A la quarta propusicion, dijo que no entiende en qué repara, ni como la entiende el censor, pues como este la entiende y entendió, la tiene la dicha propusicion por probable é verdadera, como lo dirá despues mas largamente.

5.^a—A la quinta propusicion, dijo que dice lo que ha dicho arriba, y que como este la entiende, la entiende por probable y comun de todos los que han escripto sobrello.

6.^a—A la sexta propusicion, dijo que como este la entiende y ella suena, la tiene por opinable sin nota.

7.^a—A la séptima propusicion, dijo que esta es expresamente del maestro Cano, de quien este la aprendió, y que no le parece que merece ninguna mala nota.

8.^a—A la octava propusicion, dijo que no sabe lo que nota en esta propusicion el censor: que como este la entiende y ella suena, la tiene por opinion comun, y la contraria por temeraria, á lo que puede juzgar, sujetando su juicio al de la iglesia.

9.^a—A la novena propusicion, dijo que la tiene por probable y comun.

10.—A la diez propusicion, dijo que no sabe en lo que se ha ofendido el censor; que si este no está ciego, es de fe esta propusicion.

11—A la once propusición , dijo que si este no está ciego , consta del texto de la sagrada Escriptura.

12—A la doce propusición , dijo que como este la entiende , la tiene por propusición comun y que carece de toda mala nota.

13—A las trece propusiciones , dijo que como este la entiende , la tiene por ajena de mala nota como dará razon dello.

14—A la catorce propusición , dijo que dice lo que dicho tiene en la de arriba próxima precedente.

15—A la quince propusición , dijo que no sabe lo que al censor le ofende ; pero que lo que expresamente afirma toda la propusición , que es la respuesta al argumento , es propusición de fe , y lo contrario es herético.

16—A la diez y seis propusición , dijo que esta propusición tiene muchas propusiciones , y así no puede responder á ella hasta que se le declare , porque en el principio dice que en la Vulgata está muy bien trasladado todo lo que es necesario para la fe y costumbres , la cual es propusición católica : lo segundo dice dubitativamente que si en alguna cuestion nueva fuese menester usar de algun testimonio de la Vulgata que estuviese discordante del original , que en tal caso si con aquel solo testimonio se hubiese de determinar la cuestion , la iglesia haria diligencia conferiendo muchos ejemplares para enterarse de la verdad y lecion , y que aquella seria la verdadera Escriptura : la cual propusición lo que se afirma por modo indicativo , esto es , que el testimonio de que usase la iglesia es verdadera Escriptura , es verdad católica. Lo segundo que se dice por tiempo futuro , esto es , que la iglesia en el dicho caso haria mucha diligencia é cotejaria muchos ejemplares para ver si la Vulgata estaba diferente del original por culpa de

los escribientes ó impresores, esto no es proposicion científica, sino juicio probable de lo que haria é suele siempre hacer la iglesia cuando determina las cosas de fe. Lo tercero que se dice en la misma proposicion, que no podemos convencer á los herejes á su juicio dellos por su pertinacia, sino al juicio de la iglesia é católicos, es sentencia probable y comun, á todo lo que se puede juzgar, como se parece por la razon que en ella se pone.

17—A la diez y siete proposicion, dijo que como este la entiende y de ella se parece, es proposicion probable é comun, como se profiere á dar razon desta y de todas las demas sujetándose siempre al juicio de la iglesia romana, como siempre se ha sujetado.

Fuéle mandado dar traslado, y diósele en cuatro hojas de papel, menos plana y media, rubricado de los dichos Señores Inquisidores. E pidió que para responder por escrito, se le den seis pliegos de papel, los cuales le fueron mandados dar é se le dieron señalados de mi señal. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—
Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

“*Las proposiciones que resultan de la informacion que hay contra el maestro fray Luis de Leon, catedrático de Durando en la universidad de Salamanca, de la orden de Señor Sant Augustin, son las siguientes.*”

- 1.^a—Que se puede hacer otra mejor edicion que la Vulgata.
- 2.^a—Que la edicion Vulgata tiene hartas falsedades.
- 3.^a—Cuando se ofrescén disputas, prefieren á Vatablo, Pagnino y sus judíos á la edicion Vulgata y á el sentido de los sanctos.

- 4.^a—Que la edicion Vulgata no es infalible.
- 5.^a—En disputas de lugares de profetas que los Evangelistas y el mismo Dios declaran en los Evangelios, que aunque sea en sí verdad aquella interpretacion, que tambien puede ser verdadera la de los judíos; y que lo uno y lo otro puede significar el profeta.
- 6.^a—Que tienen poco respecto á los sanctos padres, sino á las interpretaciones de rabíes.
- 7.^a—Que se pueden traer explicaciones de Escritura nuevas, no contra la explicacion de los sanctos, sino *præter*.
- 8.^a—Que burlan de interpretaciones de sanctos.
- 9.^a—Que muchas cosas en la translacion Vulgata estan mal trasladadas. (Vel sic) que algunas cosas de la Vulgata podrian estar mejor trasladadas é traducidas.
- 10—Que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna.
- 11—Que tractando cierta persona de la exposicion de aquel lugar “ *Ex ore infantium et lactentium*, que declara entrel (1) mismo Cristo, y mostrando por libros que fué uno de los mayores milagros que Dios hizo en este sueló, que los niños mamantes en brazos de sus madres en el templo, y los niños que no sabian pronunciar claramente decian: *Osanna filio David* clara y perfectamente; y que Cristo con este dicho tapó la boca á los escribas y fariseos que como Inquisidores le querian ir á la mano de que se dejaba llamar Dios, diciéndoles: ¿No veis lo que pasa? Los mamantes y niños hablan lo que vosotros no entendeis. Y questo quieren decir aquellas palabras, *Ut destruas inimicum et ultorem*, que en hebreo está mas claro para atajar á sus enemigos y á quien le queria ir á la mano. Cier-

(1) Quizá: *de si*.

ta persona porfió que no era el sentido este deste lugar; y despues de visto por los sanctos que eran Sant Hierónimo, Sant Augustin, y Sant Crisóstomo, y Sant Cirilo y otros sanctos, porfió la dicha persona que tambien podia ser verdadero el sentido de los judíos.

12—“Canticum canticorum ad litteram intelligitur propriè de Salomone ad suam uxorem.” (Vel sic) que la historia y letra de los Cantares son amores de Salomon con su esposa, hija de Pharaon Rey de Egipto.

13—Que el concilio Tridentino no ha definido como de fe que la edicion Vulgata de la Biblia era la mejor, sino que solamente la habia aprobado como á mejor entre todas.

14—Que no era de fe que nuestra Señora la Virgen María pecó venialmente.

15—Que muchas cosas tradujeron mal los Setenta intérpretes de hebreo en griego.

16—Que los Setenta intérpretes no habian entendido bien la lengua hebrea.

17—Que aunque sea verdad el sentido que traen los Apóstoles y Evangelistas, é los lugares que allegan del Viejo Testamento, que tambien puede ser verdadero y propio el sentido que dan los judíos, aunque sea diferente.

18—Que en ningun lugar del Testamento Viejo habia mencion de la gloria.

19—Que los Cantares de Salomon era *carmen amatorium*.

20—Que Sant Augustin no habia sabido Escriptura.

21—Que bastaba sola gramática para entender la Escriptura, y que no seria necesaria teología.

22—Que el intérprete de la Vulgata trasladó en algunas partes lo que á él le pareció, y no lo que hallaba en el hebreo, segun la propiedad de aquella lengua.

23—Item á propósito del voto de pobreza, que entre los frailes, como es toda una hacienda, pueden alargarse á mas de lo que comunmente se dice, y esto dijo el asertor á propósito de que una persona dijo á cierto religioso ¿qué cómo habia recibido él un *agnus Dei* de otro fraile?

24—Que el texto hebreo no está ahora corrupto y falsado como algunos han dicho.

25—Que los frailes pueden dar y gastar sin licencia del prelado hasta en cantidad de dos reales, ó cosa semejante á esta.

26—Que no hay lugar en el Testamento Viejo que diga la bienaventuranza sobrenatural estar en la vision de Dios.

27—Que por la observancia de la ley de Moisen se prometen cosas temporales, y á parecer de cierta persona excluia ó pareció excluir el asertor por la tal observancia la bienaventuranza sobrenatural.

28—*Interpres vulgatus aliquandò non attingit mentem Spiritus Sancti.*

29—Que la Biblia hebrea no está corrupta.

30—Que hay lugares en la Vulgata edicion nuestra que se pueden vertir mejor de lo que estan vertidos segun el hebreo.

Respuesta que dió fray Luis de Leon, interrogado por los Inquisidores, á las proposiciones anteriores.

En la villa de Valladolid á veinte é dos dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; y

como fué presente le fué dicho que de la testificacion que contra él hay en su proceso se han sacado treinta proposiciones contra él, que han parecido algunas dellas heréticas, é otras erróneas, é otras escandalosas, de las cuales se le hace cargo para que á cada una dellas particularmente responda lo que siente della, sin encubrir cosa ninguna que sea verdad, diciendo si es herética, errónea ó escandalosa como se le hace cargo. E lo que respondió á ellas siéndole leídas, é por él dicho que las habia oido, es lo siguiente.

A la primera propusicion, dijo que esta propusicion está en el papel que presentó en Salamanca antel Señor Inquisidor Diego Gonzalez en seis de marzo de setenta y dos, y que cuando la leyó la tuvo por verdadera é llana, y que la presentó para seguir en ella y en todo lo demas de su doctrina el juicio deste tribunal. E así el juicio determinado que tiene della é de lo demas, es seguir lo que en este tribunal se juzgare. Y que si sus mercedes mandan que para hacer este juicio debidamente, declare los motivos y fundamentos que tuvo para ello, é los doctores á quien siguió; qué está presto de hacello. E leyóla por las palabras formales del dicho papel.

2.^a—A la segunda propusicion, dijo que no dijo tal propusicion ni se prueba haberla dicho.

3.^a—A la tercera propusicion, dijo que ni la dijo ni se prueba esta propusicion contra este declarante.

4.^a—A la cuarta propusicion, dijo que ni este la dijo ni se prueba.

5.^a—A la quinta propusicion, dijo que cerca desto la propusicion que este dijo formalmente, es que en algunos lugares que citan los Apóstoles, del Testamento Viejo, en el Nuevo, el sentido que le dan, en que le alegan, es ver-

dadero y de fe; pero que no es inconveniente juntamente con aquel sentido tener otro sentido. La cual propusición este declaró habella dicho en la primera audiencia; y cuando la dijo juzgó que era verdadera é llana; y el que acusa á este la firmó en Vatablo por tal con los demas máestros teólogos de Salamanca: é agora no tiene otro juicio en ella mas de lo que en este juicio se le mandare.

6.^a—A la sexta propusición, dijo que no dijo tal ni se le prueba.

7.^a—A la sétima propusición, dijo que la dijo en la forma que tiene declarado en sus confesiones á que se refiere, y que cuando la dijo la tuvo por verdadera, é ahora juzga della como se le mandare.

8.^a—A la otava propusición dijo que lo niega.

9.^a—A la nona propusición, dijo que la dijo en la forma que la segunda parte desta propusición dice, y que está en el cuaderno que ha dicho que presentó en Salamanca; é que cuando la dijo la juzgó por verdadera, é agora no tiene otro juicio sino el questos Señores le mandaren; y la leyó por las palabras formales del dicho papel.

10.—A la décima propusición, dijo que lo niega, é nunca tal dijo ni se le prueba, antes leyó lo contrario.

11.—A la undécima propusición, dijo que ya tiene declarado en sus confesiones que fué que nunca este habia oido ni leído aquel milagro que los niños de dos meses lo hubiesen dicho, y que despues lo mostró el maestro Leon que lo decia Sant Cirilo, y este no lo contradijo.

12.—A la duodécima propusición, dijo que aquella propusición la escribió en el prólogo de los Cantares que compuso, cuyas palabras formales son muy diferentes é muy mas llanas de lo que aquí se le pone; y que en aquella forma la tiene confesada desde antes de su prision cuando

confesó haber hecho aquel libro é lo sujetó á este juicio; y que no solamente en palabras, sino en sentencia es muy diferente de lo que este dijo y escribió, de lo que aquí se propone; y que lo que este dijo en aquel libro, cuando lo dijo, le pareció probable; y que así está firmado por todos los maestros teólogos de Salamanca en Vatablo, como lo tiene presentado en este proceso; é que agora no tiene otro juicio en ella del que en este tribunal se diere.

13.—A la décima tercia propusicion, dijo que ni este la dijo ni tal se le prueba.

14.—A la décima quarta propusicion, dijo que lo que dijo acerca desto, está en un cartapacio de su letura que tiene presentado en este proceso, el cual dice que es propusicion falsa y muy temeraria decir que nuestra Señora tuvo en algun tiempo algun pecado venial, pues este no le dió nota de herejía á la dicha propusicion ni se la quitó, porque entonces no se le ofreció mas fundamento ni para conde-nalla de herética absolutamente, ni para asolvella.

15.—A la décima quinta propusicion dijo que lo que este acerca desto leyó está en su letura, á la cual el testigo que lo depone, se refiere: la cual letura este tiene declarada en la primera audiencia, y en ella no habla de la translacion que hicieron los Setenta intérpretes, sino de la que anda en su nombre, en la cual dice que hay faltas. La cual propusicion tuvo por verdadera cuando la leyó porques de Sant Gerónimo, repetida por él en mas de trescientos lugares de sus obras; é que agora no tiene ningun juicio en ella mas del que se le diere en este Santo Oficio.

16.—A la décima sexta propusicion, dijo que este no afirmó esta propusicion, sino refirió autores que lo decian, como lo tiene declarado en la confesion y respuesta que hizo é dió á la acusacion.

17—A la décima sétima propusición, dijo que dice lo que dicho tiene respondiendo á la quinta propusición, que es la misma.

18—A la décima otava propusición, dijo que lo niega; que ni la dijo, ni se le prueba, antes leyó lo contrario.

19—A la décima nona propusición, dijo que decir *carmen amatorium* absolutamente, ni dice mal ni bien; sino es indiferente á lo uno y á lo otro; pero si se añadiese *carmen amatorium carnale*, es mal dicho; y desta manera esté nunca la dijo ni se le prueba. Pero si añade diciendo *carmen amatorium spirituale*, es cosa llana y verdadera.

20—A las veinte propusiciones, dijo ques falso; que ni lo dijo ni se le prueba.

21—A la veinte é una propusición, dijo que ni la dijo ni se le prueba.

Fuéle dicho que las propusiciones que se le han ido leyendo, se le han leído para que diga é declare lo que siente dellas y de su calidad, porque responder si las dijo ó no, ya esto lo tiene hecho respondiendo á la acusacion é publicacion; por tanto que declare lo que de cada una dellas siente y entiende porque para este efecto se hace esta audiencia.

Dijo: que destas propusiciones unas son suyas, deste que declara, y otras ni son suyas ni se prueba serlo; y que de las que son suyas ya este declarante ha declarado la calidad en que las tuvo cuando las leyó, porque agora de presente por el juramento que tiene hecho, que no tiene juicio determinado en ellas, sino suspenso para asentir á aquello que determinare este Santo Oficio; y que las otras propusiciones que no son suyas, no tiene que responder ni que calificar por estas razones: la primera porqué no tiene al presente persona de juez para juzgar de lo que es

ajeno, sino de reo para ser juzgado: lo segundo porque cosas ajenas y de tanta calidad, conforme á razon é cristiandad no se sufre que ningun letrado califique de repente; pero que si sus mercedes fueren servidos que las califique, que teniendo tiempo y estando desocupado de los cuidados que gastan el alma é no le dejan pensar en otra cosa, ni juicio para otra cosa, él las calificará como su-
piere.

Fuéle dicho que en conciencia é conforme al juramento que tiene hecho, él está obligado á responder verdad en este juicio de lo que se le preguntare, ahora pertenezca á hecho, ahora á pericia, cerca de la cual lo que no se le ofreciere de presente ni estuvieré resuelto en ello, podrá respondello con madura deliberacion; pero que una por una entienda que agora judicialmente ha de responder lo que se le ofreciere y siente de cada una, porque conforme á estilo deste Santo Oficio se hace esta audiencia para este efeto.

Dijo que este ha dicho verdad, porque quanto toca á sus proposiciones, como cosa que las leyó y estudió, sabe la calidad en que las tuvo, é así lo ha declarado; pero que en lo que toca á las ajenas tambien ha dicho la verdad, que es que tendria escrúpulo de pecado mortal de calificarlas de repente sino fuese alguna proposicion muy clara é muy manifesta, porque como no las ha estudiado teme probablemente que erraria ó de mas ó de menos, y que en decir esto declara toda la verdad. De lo que toca á su pericia, que con espacio las calificará en la forma que tiene dicha arriba.

22—A las veinte é dos propusiciones dijo que lo que hay acerca desto, está en el libro de los Cantares que tiene confesado antes de su prision, que es de donde lo tomó

el testigo, y es muy diferente de lo que allí se dice lo que suena esta proposicion; y que lo que allí dijo lo tuvo por probable cuando lo dijo.

23—A las veinte é tres propusiciones, dijo que lo que este ha dicho cerca desta propusicion estaba en su letura *de statibus*, no se acuerda en qué quistion, adonde siguiendo la opinion de Vitoria, que es comun, dijo y escribió este que declara, que podia un fraile en cosa de valor de un real ó dos dallo á otro fraile ó gastallo sin pedir licencia al prelado; y que cuando lo leyó, lo tuvo por probable y comun.

24—A las veinte é cuatro propusiciones, dijo que lo que este declarante dijo acerca desto, está en una letura suya que trata de las interpretaciones de la Escripura, y es que los judíos de comun consentimiento no se concordaron para corromper el texto hebreo como lo dicen Sant Agustin é Sant Gerónimo á quien este siguió; pero dice que en algunos lugares, por el discurso del tiempo, ó por culpa de los escritores, ó por culpa de algun judío, no se acuerda si dijo puede ó estan corrompidos algunos lugares; y cuando lo leyó, lo tuvo por probable. E por ser tarde cesó el audiencia, é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario.—Hay una rúbrica.

El dicho dia mes é año en la audiencia de la tarde estando en ella los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la dicha audiencia de la tarde mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente le fué dicho que continue la respuesta de las propusiciones questa mañana se encomenzaron, y que en lo que dijere diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

25—A las veinte é cinco propusiciones, dijo que dice

lo que dicho tiene respondiendo á la proposicion veinte é tres.

26—A las veinte é seis proposiciones, dijo que lo que dijo acerca desto está en el cuaderno de su letura que tiene presentado en este proceso, al cual se refiere, y que la dicha proposicion ningun testigo depone habella dicho este declarante, porquel testigo trece que depone dello, no dice habello dicho este que declara, é que era la opinion suya, sino que era opinion de otra cierta persona; y que despacio en la forma que tiene dicha arriba, dirá lo que siente della.

27—A la veinte é siete proposiciones, dijo que lo que este dijo acerca desto, es formalmente esto que leyó y está en la dicha letura: es que por la observancia de la ley mosaica precisamente, esto es, *sín tener respeto ninguno á la fe y á amor de Cristo* no se prometian ni daban bienes eternos: la cual proposicion cuando la leyó, le pareció de fe, é lo mesmo le parece agora sujetándose á la correccion deste Santo Oficio.

28—A la veinte é ocho proposiciones, dijo que este no afirmó esta proposicion, ni el testigo dice haberla este afirmado; ni lo que el testigo dice habelle dicho este declarante que la habia hecho pasar, no es verdad en la forma que el testigo lo dice, sino de la que este declarante lo tiene declarado en la respuesta á la publicacion del testigo quince en el primero escripto; y que cuando tuviere espacio como ha dicho, dirá lo que siente della.

29—A las veinte é nueve proposiciones, dijo que lo que tiene respondido en la veinte é quatro proposicion, aquello responde ahora, que la mesma.

30—A la treinta proposicion, dijo que lo que acerca desto dijo, está en la letura que presentó antes de su pri-

sion en seis de marzo de setenta y dos, y que es esta proposicion la mesma que la nona en la segunda parte, y responde lo que á ella tiene dicho.

Item dijo que si para hacer el juicio que es menester de la calidad destas proposiciones que ha dicho, es menester ó se le manda que dé razon de los fundamentos que tuvo en ellas, y autores á quien siguió, está presto á dallo dándosele papel é copia de las proposiciones é de los motivos en que se fundaron los calificadores para notallas, porque sin ellas este no puede dar clara ni entera razon.

Fuéle dicho que copia de las proposiciones y papel que pide se le dará, y que en lo demas que pide se verá y se le responderá lo que hobiere lugar de hacerse. Y con esto cesó el audiencia, é fué vuelto á su cárcel. Pidió que se le diese la copia de las proposiciones: sus mercedes se las mandaron dar; é se le dió la copia é la llevó, é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En la villa de Valladolid á veinte é seis dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta é quatro años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Varcarcer en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, preso; é como fué presente entró á ella el Dotor Ortiz de Funes su letrado, y como se vieron juntos, el dicho fray Luis de Leon comunicó con el dicho su letrado las dichas treinta proposiciones que se le dieron, y lo que á ellas habia respondido. Setornó á leer todo en presencia del dicho su letrado, y habiendo comunicado sobrello por espacio de tiempo, con su acuerdo y parecer presentó dos pliegos de papel firma—

dos de él y su letrado, en el cual alegó estas cosas que son del tenor siguiente :

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio , digo : que el sábado pasado que se contaron 20 de marzo deste año de 74, me fué hecho cargo por Vs. Mds. de ciertas proposiciones notadas por erróneas en un cuaderno de una mi letura que presenté y subjecté á este tribunal antes de mi prision: acerca de lo cual digo lo primero que conforme á razon y derecho no me debe ser hecho cargo de ninguna cosa de las contenidas en el dicho cuaderno , porque demás de que lo que en él se dice está sacado de autores muy católicos y muy doctos como son Cano y Vega y Driedon y otros como Vs. Mds. podrán ver por vista de ojos siendo servidos, está tambien aprobado como cosa segura y sin peligro por muchos hombres doctísimos, cuyas firmas y pareceres estan en este proceso ; y así aunque á algun otro le parezca lo contrario, lo que puede resultar dello es que lo contenido en el dicho cuaderno es cosa en que los católicos y doctos tienen opiniones diferentes , y por la misma causa se sigue que yo por haberme allegado á la una opinion subjectando primero mi parecer á la censura de la iglesia, y presentándome despues en este juicio, no soy ni puedo ser culpado ni notado : y á esto suplico á Vs. Mds. que adviertan mucho.

Lo segundo por cuanto Vs. Mds. me mandaron que de improviso cualificase las dichas proposiciones notadas , y yo respondí conforme al juicio que hice dellas cuando las leí; para verdadero entendimiento de la dicha mi respuesta y para declaracion della digo que cuando yo leí lo conte-

nido en el dicho cuaderno , todo ello lo tuve y juzgué por cosa segura y de sana doctrina , porque si sospechara lo contrario , por quanto hay en el mundo no lo afirmara ni opinara : y si despues que lo leí , hubiera algun hombre docto , de muchos que lo vieron y les pareció bien , que me dijera lo contrario , dejara mi parecer y siguiera el suyo : y luego que entendí que el maestro Medina trataba de poner nota en algo dello , aunque le tenia por apasionado y enemigo , y aunque era quatro años despues que se habia leído y disputado y parecido bien generalmente á los maestros teólogos de aquella universidad , para enterarme mas de la verdad , y para si me habia engañado en algo , desengañarme , lo envié á diferentes partes del reino para que se comunicase con hombres doctos , y últimamente lo presenté ante Vs. Mds. subjectando á este santo juicio , el mio , para ser enseñado y corregido si acaso en ello hubiese algun error , porque aunque yo no lo alcanzaba , ni los doctos con quien lo comuniqué , me decian que lo hubiese , no quise fiarme de mi juicio sino recurrir á este que es el mas cierto de todos. Por lo cual digo que ni acerca de las dichas proposiciones , ni de alguna otra doctrina mia , no tengo determinadamente otro juicio mas del que este tribunal habiéndolas examinado , me mandare que tenga conforme á como lo dije y protesté antes de mi prision , y desde el dia que me presenté en Salamanca ante el ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez , y en aquello mismo estoy y estado y estaré siempre. Y así quando respondiendo á las dichas proposiciones decia que no sabia lo que el censor notaba en ellas , que á mi sentido eran probables ; quise decir , y así lo declaro y así quiero que se entienda , que el juicio que yo tuve dellas quando las leí fué aquel , y que no habia tenido causa para juzgar lo contra-

rio determinadamente ; porque agora y despues que me presenté en este juicio, digo que con determinacion y resolucion no tengo sino mi juicio suspenso para juzgar de toda mi doctrina conforme á la cualidad que este juicio juzgare, que para eso la subjecté á él para no tener en ella mas juicio del que Vs. Mds. me pusiesen. Y que mi intencion y voluntad en lo que dije haya sido esta que declaro, Vs. Mds. mismos son testigos, porque á cada palabra que decia, añadia que lo subjectaba todo al juicio de la iglesia romana, cuyos ministros son Vs. Mds., mostrando en ello que en lo que decia yo , no queria ni apartarme del protesto y subjecion que hice cuando presenté el dicho papel con lo demas de mi doctrina en este juicio , ni menos pretendia afirmar de nuevo las dichas proposiciones ni juzgar determinadamente de su verdad ni falsedad , sino solamente queria decir el parecer y juicio que yo habia tenido dellas, esperando siempre la determinacion de vuestras mercedes, que es la que sola y determinadamente juzgo por verdadera. Y así si Vs. Mds. me preguntan cual es mi juicio acerca de aquellas proposiciones , digo que el que tuve es el que he dicho ; el que agora tengo determinada y resolutamente es no tener ninguno mas del que definitivamente Vs. Mds. juzgaren, porque esto solo pretendí desde el primer dia , conviene á saber, no porfiar ni contender, sino ser enseñado y alumbrado y corregido si acaso en algo me he engañado, aunque yo no sé en qué. Y si para hacer este juicio y exámen con la madurez debida , Vs. Mds. son servidos y me mandan que declare yo lo que entiendo por las dichas proposiciones, y los motivos y fundamentos que tuve para decillas; yo estoy presto á dallos muy copiosamente. Y porque para hacer esto como conviene he menester tener copia de los motivos que

que tuvo el censor que las mal notó, suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se me dé.

Demás desto digo que desde el principio deste pleito supliqué á Vs. Mds. como parecerá por este proceso, que se enviase á mi costa un traslado deste dicho cuaderno y letura mia al arzobispo de Granada, para que diese su parecer firmado, atento á que por las muchas cualidades de su persona y letras, él solo es de mas peso que otros muchos. Suplico á Vs. Mds. manden que se haga con brevedad y diligencia.

Ultimamente suplico á Vs. Mds. que á las personas con quien se comunicare el juicio de las dichas proposiciones ó de otra cualquiera de mi doctrina, Vs. Mds. les manden dar no solo las proposiciones desnudas, sino los cuadernos donde las digo, porque sino es así no se puede hacer buen juicio—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Papel de fray Luis de Leon, y de su mano, para unirse á su escrito de bien probado.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que en el escrito de bien probado que presenté, creo que el julio ó agosto del año pasado de 73 ante Vs. Mds., y se puso en este proceso, no advertí de poner dos ó tres cosas, las cuales digo agora para que Vs. Mds. manden que se junten con lo que allí se dice; y son las siguientes:

1.º Que la edicion Vulgata no es infalible. Esto depone contra mí el 4.º testigo en el capítulo 8.º, y es gran falsedad y no hace fe ninguna porque es el maestro Me-

dina, enemigo mio, como consta deste proceso, y es singular y depone de oidas, y dice ser público: y ninguno de los testigos que deponen de lo que yo lei y me oyeron cerca desto, deponen haber yo dicho ni leído cosa semejante. Y en sus mismas palabras este testigo muestra que no trata verdad sino enemistad, porque en el capítulo 2.º que fué la primera deposicion que hizo por el diciembre del 71, dice haber oido que yo decia que tenia hartas falsedades, y en este capítulo 8.º que fué por el diciembre de 72, añade que decia yo que no era infalible, y que tenia muchas mentiras, no habiendo oido de mí mas de lo que oyó al principio de sus deposiciones (si oyó algo) como de su dicho se collige. Y hace para mi defensa y para conocimiento de que este testigo no depone verdad en esto, todo lo que alegué en el dicho escrito de bien probado en el capítulo 6.º que trata de lo que este testigo tambien depuso contra mí haber yo dicho que habia hartas falsedades en la Vulgata, porque esto y aquello todo viene á una misma cosa.

2.º—Que tratando cierta persona de la exposicion de aquel lugar *ex ore infantium et lactentium* etc., como se dice por el testigo 3.º en el capítulo 7.º, acerca desto lo que pasó tengo declarado en mis confesiones, y fué sobre si los niños de dos meses habian milagrosamente hablado el dia de Ramos, que yo decia que no lo habia leído, y Leon decia que sí, y lo mostró en Cirilo que lo dice, y yo no lo contradije. Y que esto fué así, y que la dificultad fué sobre esto y no sobre la inteligencia del paso, consta del dicho del mismo testigo, porque dice que mostró por libros, Cirilo, Crisóstomo etc., que aquello se entendia así: y claro está que para mostrar que aquellas palabras del salmo se entienden del loor que dieron los

niños á Cristo el dia de Ramos, no eran menester libros ni doctores, que del mismo texto del Evangelio consta que Cristo nuestro Redentor las aplica á aquel hecho; sino la diferencia fué si aquellos niños que el Evangelista dice que loaron á Cristo, habian sido los nacidos de un mes y dos meses, que traian sus madres á los pechos, porque yo decia que no lo habia leído, y que tan gran milagro era de creer que el Evangelista lo declarara; y cuando mostró que lo decia S. Cirilo, lo veneré y reverencié como debia. Y demás de ser esta la verdad, el dicho deste testigo no hace fe ninguna contra mí por ser enemigo como consta deste proceso, y singular, y deponer de cosa que se trató delante de ocho ó diez maestros, los cuales si yo dijera allí algo que no debiera, lo hubieran depuesto contra mí, mayormente habiendo sido preguntados por vuestras mercedes.

3.º—Que bastaba sola gramática para entender la Escritura, y que no seria necesaria theología. Esto depone el testigo 8.º Es gran falsedad y no hace fe porque es singular y depone de oídas, diciendo que otro le dijo que yo lo decia, y nombra quien lo dijo, el cual habiendo sido examinado por Vs. Mds. no contesta con él, por do se vé claramente que él lo fingió, y á estos tales habian Vs. Mds. de castigar severamente.

4.º—Que la Biblia hebrea no está corrupta. Esto depone el testigo 10 en el 5.º, y el testigo 16 en el capítulo 1.º: ambos dicen que lo leyeron en mi letura á la cual se refieren; y así no hacen mas fe de lo que por ella pareciere. La dicha letura con las demas está en poder de Vs. Mds., y yo las tengo generalmente presentadas y subjectadas á este juicio antes de mi prision; y en la primera audiencia particularmente nombré esta letura que toca á

las traslaciones: allí está lo que acerca desto digo como lo digo. De lo que allí estuviere daré razon, habiéndome hecho por Vs. Mds. cargo dello—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En la villa de Valladolid á veinte é siete dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta é cuatro años, estando los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer ante sí á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente comunicó con el Doctor Ortiz de Funes su letrado que presente estaba, las diez y siete proposiciones que se le habian dado en latin, y trataron sobrelas un poco de tiempo. E habiéndolo comunicado é tratado cesó el audiencia.

Respuesta de fray Luis de Leon, escrita de su mano, á las treinta proposiciones, sacadas de los dichos de los testigos.

Presentóse esta respuesta en 29 de marzo de 1574.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que el lunes pasado que se contaron veinte y dos de marzo deste presente año de 74, por Vs. Mds. me fueron leidas treinta proposiciones que se decian resultar de la informacion que hay contra mí, á las cuales me mandaron Vs. Mds. que pusiese la cualidad que á mi parecer tenian, y yo respondí lo que parecerá por este proceso. Y agora digo que á la dicha informacion y deposiciones de testigos, donde se dicen estar las dichas proposiciones, yo respondí en la publicacion, prime-

ro por palabra , y despues por un escrito de diez y seis pliegos de papel , y despues por otro escrito que llaman de bien probado : de las cuales mis respuestas y de lo demas por mí alegado y presentado y probado en este proceso, y de las mismas deposiciones de los testigos, consta clara y jurídicamente que las dichas treinta proposiciones en la forma que fueron sacadas de la dicha informacion , y me fueron por Vs. Mds. propuestas , ni son mias , ni como tales debieron ser cualificadas, ni dellas se me puede á mí ni debe hacer cargo , unas porque no las dije ni se prueba habellas dicho ; otras porque las dije en diferente forma y no se me prueba lo contrario ; y en la forma que las dije estan por Vs. Mds. y por sus censores pasadas por buenas y aprobadas en mis papeles y escritos , excepto dos solas que se reducen á la octava y diez y siete proposicion del cuaderno de la Vulgata que presenté antes de mi prision , y las dije en la forma que estan en el dicho cuaderno , y en sola aquella se prueba habellas dicho. Y descendiendo en particular , conocerán Vs. Mds. que lo que digo es así en esta manera.

Las proposiciones segunda, y tercera, y cuarta, y sexta, y octava, y décima, y trece, y diez y ocho que es la misma que la décima, y diez y nueve, y veinte, y veinte y una, ni las dije ni se prueba habellas dicho ni plena ni semiplenamente, ni de manera que conforme á derecho haga alguna sospecha por todas las razones de singularidad, de incertidumbre, de enemistad, de hablar de oidas, de no contestar los terceros nombrados, y las demas razones que de las mismas deposiciones y de lo por mí respondido y probado en este proceso, consta clara y jurídicamente.

Las proposiciones veinte y tres, y veinte y seis, y

veinte y ocho , no resultan contra mí de la dicha informacion , ni hay testigo que testifique habellas yo afirmado , porque lo que se dice en la 23 , el testigo no 'dice que lo dije yo , sino que lo colligia él de lo que leyó en mi letura . La 26 , el testigo no dice que la afirmaba yo , sino que decia que otra persona la habia afirmado , y en nada de lo que dice hace fe como consta de su mismo dicho . La 28 , el testigo no dice que la afirmé yo , sino que dije que la habia hecho pasar á los maestros , lo cual es muy diferente del afirmar ; y lo que entre mí y el dicho testigo , que es el 15 , pasó , fué muy diferente como tengo declarado en mi respuesta á él : y el dicho testigo no hace fe alguna porque es mi enemigo .

Las proposiciones doce , y catorce , y quince , y diez y seis , y veinte y dos , y veinte y cuatro , y veinte y nueve que es la misma que la veinte y cuatro y veinte y cinco , no son en mas verdad de como y en la forma que estan en mis leturas y escritos , en los cuales nombradamente dicen los testigos que deponen dellas , habellas visto , como es el libro de los Cantares y otras leturas que nombran , las cuales leturas y tratados mios estan en poder de Vs. Mds. y han sido vistas y examinadas y aprobadas por de sana doctrina por Vs. Mds , y sus censores . Y así , pues , las dichas proposiciones no se me prueban , sino solamente en la forma que estan en mis escritos , y en aquella forma en este juicio despues de vistas y examinadas estan dadas por buenas , ni se me puede hacer cargo dellas , ni yo tengo obligacion de satisfacer á ellas .

Las proposiciones quinta y diez y siete , que son una misma proposicion , y la sétima , y la once , y veinte y siete , no se me prueban mas de en la forma y manera que yo en mis confesiones y respuestas tengo declaradas , y en

aquella forma ni estan notadas por malas , ni lo pueden estar , porque son cosas llanas y ciertas , y señaladamente de la quinta y diez y siete , que son una misma proposicion , digo que está aprobada y firmada por segura por el juicio de la Inquisicion de España y por sus censores en Vatablo muchos años ha , y últimamente está firmada por el mismo juicio y por toda la facultad de teología de Salamanca , y por los mismos que deponen della contra mí , como parece por lo que tengo presentado en este proceso y Vs. Mds. vieron por vista de ojos : y así es evidente que yo lo pude opinar sin que por ello se me pueda poner culpa ni nota alguna :

Las proposiciones primera y nona , que es la misma proposicion que la treinta , no se prueba mas de conforme á como estan en el dicho cuaderno que presenté antes de mi prision , adonde son la otava y diez y siete proposicion del dicho cuaderno : de las cuales y de todo lo demas que hay en el dicho cuaderno daré los fundamentos que tuve y los auctores que seguí en ello siendo Vs. Mds. servidos en la manera que en otras partes he dicho . Y estas son todas las treinta proposiciones sobredichas . Por lo qual atento á que vistos los méritos deste proceso , de todas ellas ni de todo lo depuesto por los testigos no resulta contra mí cosa alguna que sea culpa ni que haga sospecha della conforme á razon y derecho ; y atento á que por lo contenido en el dicho cuaderno que presenté antes de mi prision , yo no puedo ni debo ser culpado ni notado , porque aunque haya algunos de parecer diferente , habiendo tantos otros hombres católicos y muy doctos que lo aprueban , como por sus firmas parece , y tantos autores católicos que en sus libros lo afirman como Vs. Mds. verán ; yo sin culpa ni sospecha dello como cosa en que los

católicos y doctos tenían diferentes opiniones, pude seguir la una subjectando mi parecer á la iglesia, como lo hice y en el dicho cuaderno se vee. Así que atento á que ni resulta contra mí culpa alguna de lo por el fiscal probado, ni conforme á derecho puedo ser culpado ó notado por lo que contiene el sobredicho cuaderno; en la mejor forma que de derecho haya lugar, pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos de conociendo que esto es así como lo es de hecho, declararme por libre y quito de la acusacion que el fiscal me tiene puesta, quitando de mí toda mala nota y restituyéndome á mi primer estado y libertad—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

E presentada la dicha peticion, el dicho fray Luis pidió seis pliegos de papel para responder: fuéronle mandados dar é diéronsele señalados de mi señal; y los dichos Señores Inquisidores lo mandaron poner en el proceso—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 31 de marzo de 1574 años.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que por quanto para hacer el juicio difinitivo acerca de la cualidad de mi doctrina, Vs. Mds. han de consultar á teólogos doctos y desapasionados; y porque yo tengo tachados por apasionados y sospechosos á todos los frailes de la órden de Santo Domingo y de Sant Hierónimo, y agora de nuevo tacho por lo mismo á los teólogos de la universidad de Alcalá, porque como es notorio estan encontrados con los teólogos de Salamanca por muchas causas antiguas y recientes,

y señaladamente porque el Consejo general de la Inquisición cosas notadas y censuradas por ellos las ha remitido á los de Salamanca, los cuales corrigieron las censuras de los dichos, y el Consejo siguió el parecer de los de Salamanca como aconteció en el libro de Juan Fero, y en otro libro y proposiciones que envió Su Majestad y el arzobispo de Sevilla Don Fernando (1) Valdés á Salamanca para el mismo efecto; y en otras opiniones y sentencias tocantes á la facultad de teología estan diferentes y tienen competencias sobre donde se lee la dicha facultad mejor, y mas fundada y católicamente, como es notorio; y porque en los demas teólogos que quedan fuera de los sobredichos hay algunos que no tienen la libertad que es menester para decir lo que sienten acerca de mi letura en lo de la Vulgata por estar atemorizados con mi prision y las demas que se han hecho debajo deste título, y otros que aunque tienen nombre de teólogos no tienen las letras que se deben á aquel nombre, ni las que parece ser necesarias para dar parecer acerca de mi doctrina; porque aunque yo valgo poco y en todas las cosas soy menos que otro, pero como Vs. Mds. pueden ser informados, ha muchos años que estudio estas letras, y mas de veinte y cuatro que las leo y enseño en mi órden primero, y despues en la universidad de Salamanca, con la aprobacion que Vs. Mds. pueden saber, y tengo en ella muchos discípulos que son ya maestros y muy doctos, y de otras facultades y lenguas tengo alguna noticia; y porque es cosa muy acontecera y muy de temer que la censura de las cosas que me tocan viniesen á manos de algunos destes que he dicho, que ó no son libres para juzgar, ó no tienen las letras que para

(1) En el original se dejó en blanco este nombre.

ello son menester, en lo cual mi justicia padecería y este santo tribunal no conseguiría lo que pretende, que es venir al conocimiento de la verdad; por tanto en la mejor forma y manera que de derecho haya lugar pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos que en el juicio y censura de mi doctrina, en las partes que segun derecho se hubieren de hacer, los consultores teólogos sean el arzobispo de Granada D. Pedro (1) Guerrero, y el obispo de Jaen D. Francisco (2) Delgado, y el obispo de Segovia D. Diego de Covarruvias, y el obispo de Plasencia D. Pedro Ponce de Leon (3): los cuales todos son personas *omni exceptione majores*, y tales que por las muchas cualidades que concurren en ellos, así de letras como de estado y virtud y cristiandad, no se puede sospechar ni presumir que en su juicio tendrán atención mas de á Dios y á la verdad, que es lo que Vs. Mds. pretenden y yo deseo. Y así digo que sujeto mi parecer y doctrina al juicio que dello hicieren estos cuatro preladados sobredichos, ó la mayor parte dellos, ó dos dellos, habiéndoseles dado copia bastante della, y de los motivos y fundamentos que seguí en ella; y en todo estoy presto y obediente á lo que Vs. Mds. ordenaren, cuyo oficio imploro y pido justicia—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Este dicho dia, mes y año en la dicha audiencia, ante todos los Señores Inquisidores, el licenciado Salinas fiscal,

(1) En lugar de *Pedro* hay un claro, porque sin duda no se acordaría en el momento fray Luis de Leon del nombre del arzobispo Guerrero.

(2) También está en blanco el nombre del Sr. Delgado, que á la sazón era obispo de Jaen.

(3) Cuando se presentó este pedimento, ya habia ocurrido la muerte de D. Pedro Ponce de Leon, que fué en 17 de enero de 1573, circunstancia que sin duda ignoraba el maestro Leon en el retraimiento de su cárcel.

dijo que le diesen traslado deste escripto. Los dichos Señores Inquisidores se le mandaron dar—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á primero dia del mes de abril de mill é quinientos é setenta é cuatro años , estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez , Doctor Guijano de Mercado y el licenciado Valcarcer en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho maestro fray Luis de Leon , preso ; é como fué presente le fué dicho que para decir y alegar contra las dichas proposiciones y hacer cerca dellas lo que deba y convenga á la justicia y defensa, tiene necesidad de nombrar patronos teólogos, con cuyo consejo y parecer lo haga : que vea á quien quiere nombrar para ello.

E habiéndolo entendido , dijo que al Dotor Sebastian Perez, colegial del colegio de Oviedo, que está en Párraces, y que pensará sobrello y nombrará los que le parecieren. Y con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á tres dias de dicho mes é año, estando el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en la audiencia de la mañana, mandó traer ante sí á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, porque habia pedido audiencia con su letrado ; é siendo presente comunicó con el Doctor Ortiz su letrado los negocios que le convinieron deste su proceso ; é despues de comunicado dijo que él llevó el otro dia cargo de pensar en los patronos que nombraria, é ahora ha acordado que demás del nom-

brado nombra ahora por sus patronos al Dotor Pero García canónigo de la magistral de Murcia , é al Dotor Velazquez , canónigo de la magistral de Toledo, é al Dotor Ribera teatino , é al Dotor Ojeda teatino ; y que destes cinco , los dos ó tres dellos , el de Párraces con los teatinos. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon , de mano de su abogado, presentado en 3 de abril de 1574.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo : que yo ha mas de dos años que estoy preso , y pensando que se acababa veo que empieza con nuevas diligencias. Y porque temo que en mi proceso haya alguna falta que me pueda dañar ; por tanto pido-y suplico á Vs. Mds. manden entregar á mi letrado lo que del proceso se le pueda comunicar para que me avise si me conviene hacer alguna diligencia y se haga para que la verdad de mi justicia se aclare , y para ello etc.—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Lo cual que así pidió se le amostró , é se le leyó al dicho su letrado todo lo quel y el dicho fray Luis que presente estaba , pidieron , y la acusacion, publicacion é respuestas é alegaciones. E con esto cesó el audiencia—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á postrero dia del mes de abril del dicho año , estando el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en la audiencia de la mañana, mandó

traer á ella á fray Luis de Leon , preso en estas cárceles; é siendo presente le fué dicho que vea entre los papeles que le tomaron en Salamanca, los que quisiere presentar para su defensa los presente , para lo cual le fueron mostrados sus cartapacios y papeles que estan en una arca de pino blanco con su llave ; é por él vistos , dijo que no tenia que presentar mas de los presentados , y que su letura *de gratia et justificatione* dijo que no era necesario ponerse porque bastaba el colibeto; y los prólogos en latin sobre los Cantares no importaban pues estaban en romance. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

“ *Traslado de una carta escripta por los Señores del Consejo sobre este negocio.*” (A los Inquisidores de Valladolid)

En lo que decís quel maestro fray Luis de León preso en esas cárceles, ha pedido traslado de los fundamentos y alegaciones en que se han fundado los calificadores de sus proposiciones , parece no se debe hacer novedad en esto, y solamente se le dará copia de la calidad de la qualificacion de las proposiciones. Y quanto á haber pedido que qualifiquen sus proposiciones los obispos de Segovia, Plasencia y Jaen, y el arzobispo de Granada, se le responderá que se hará lo que convenga para la buena expedicion de su causa. Y cerca de los patronos que ha nombrado , nos avisaréis, Señores, de los que se acostumbran dar en esa Inquisicion , que sean de los calificadores della, para que vista vuestra relacion , se os ordene los que se le hayan de dar por patronos. Guarde nuestro Señor vuestras muy Reverendas personas. En Madrid 20 de abril de 1574.

Ad mandata P. V—El licenciado D. Rodrigo de Castro—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca—El licenciado Velarde—Sacado por mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Carta del Consejo de la Suprema á los Inquisidores de Valladolid, de 30 de abril de 1574.

Recibida en 4 de mayo de dicho año.

Muy Reverendos Señores—Vimos lo quescrebís por la vuestra de 24 deste cerca de los cualificadores que en esa Inquisicion estan nombrados; y aunque no se hayan ofrecido negocios de proposiciones como los que al presente penden, del maestro fray Luis de Leon, y los demas en que se hobiesen de dar patronos á los reos; parece que no hay inconveniente alguno en que los cualificadores que han cualificado las proposiciones sean patronos, pues su oficio es desengañar á los reos y aconsejarles lo que deben tener, y no defender las proposiciones que son herejías, como se hace en otras Inquisiciones. Y así de los que estan admitidos por cualificadores, recibiréis por patronos á los que nombraren los reos; y si os pareciere ser necesario podreis, Señores, añadir otros, concurriendo en ellos las cualidades necesarias.

En lo quel dicho maestro fray Luis de Leon ha pedido que ninguno de los cualificadores que hasta aquí han entendido en su negocio, entienda mas en él; no hay que hacer caso dello.

Tambien se ha visto el libro de mano de la exposicion sobre los Cantares de Salomon que se halló entre los papeles del dicho maestro fray Luis de Leon. Y ha parecido ha-gais, Señores, toda la diligencia posible para entender quien

dió el dicho libro al dicho fray Luis de Leon, y como se sabe que es el autor dél el Doctor Arias Montano, y de cuya letra y mano está escrito, para verificación de lo cual se ha comprobado la letra del dicho libro con algunas cartas quel dicho Doctor Arias Montano habia escrito al Señor obispo de Segorbe y al secretario Mateo Vazquez, cuyas declaraciones van al fin de dicho libro. Y así mismo se procurará saber del dicho fray Luis de Leon lo que contenian unos renglones pequeños que estan testados en el principio dél, y quien los testó y por qué causa; y de lo que se entendiere, iréis dando aviso al Consejo, yendo en el negocio con todo recato y secreto porque así conviene. Guarde nuestro Señor vuestras muy Reverendas personas. En Madrid 30 de abril 1574—Ad mandatta. P. V—El licenciado D. Rodrigo de Castro—Hay una rúbrica.—El obispo de Segorbe—Hay una rúbrica—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca—Hay una rúbrica—Licenciado Velarde—Hay una rúbrica.

El sobre dice: “ A los muy Reverendos Señores Inquisidores apostólicos de la villa de Valladolid y su distrito etc.”

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á cinco dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente, estando presente el Doctor Funes su letrado, le fué dicho que lo que pidió en veinte é dos de marzo de quinientos é setenta é cuatro años acerca de que se le diesen los motivos en que se fundaron los calificadores para notar las proposiciones que se le han dado, se le hace

saber que no se le pueden dar. E habiéndolo comunicado é tratado con el dicho su letrado, dijo que de no le dar los motivos que ha pedido en que se fundaron los calificadores que calificaron las proposiciones de que se le ha hecho cargo, así para poderse defender legítimamente, como para conocer la buena fe é allanarse en aquello que le pareciere que tienen razon los calificadores, hablando con el acatamiento y reverencia debida, apela para ante los Señores del Consejo de Su Majestad de la santa y general Inquisicion, é para ante quien é con derecho de ba: é protesta de traer esta su apelacion por escripto, é las razones de los agravios.

Otrosí pide y suplica á sus mercedes le manden declarar los nombres del Ilustrísimo Señor Inquisidor general é Señores del Consejo de la general Inquisicion para ante quien apela, para ver si tiene causa ó razon de recusar á alguno de los dichos Señores del Consejo, para que no sea juez en esta su causa.

Los dichos Señores Inquisidores dijeron que lo oian é proveerian justicia.

El dicho fray Luis de Leon dijo que de no le declarar los nombres como lo tiene pedido, apelado tiene é protesta de dallo por escripto. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

En 12 de mayo de 1574 años presentóse fray Luis de Leon y pidió seis pliegos de papel: diéronsele señalados de mi señal que es esta—Hay una rúbrica del secretario Monago.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á quince dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta é quatro años, estando el

Señor Inquisidor Doctor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se le preguntó si le ha acordado alguna cosa en este su negocio.

Dijo que no.

Fuéle dicho que en cierto cartapacio presentado en este proceso se contiene una letura que está intitulada por deste confesante, y está escripta en sesenta y ocho fojas de cuarto de pliego, que comienza *Durandus in Tertio Sententiarum*, distincion 25, *questione 1.^a*, y luego dice *sequitur disputatio de sacra Scripturae ratione et auctoritate*, y acaba *cæteris an differenda est*; por tanto que al presente se le leerá lo contenido en el dicho cartapacio para que él, so cargo del juramento que tiene hecho, diga é declare si lo contenido en el dicho cartapacio es doctrina y letura suya, ó declare cuya es.

Dijo que el dicho cartapacio no se halló entre sus papeles ni está escripto de su letra, ni sabe cuyo es; y que lo que este confesante leyó acerca desta materia, está escripto de su mano y entre sus papeles, y que si dello faltá alguna cosa, que ya tiene declarado adonde está, que es entre un libro suyo que estaba á la cabecera de su cama, que se intitula *Petro Victoria—Sobre la ethica de Aristótil*, que es de pliego, cuadernado en pergamino; y que si estos Señores quieren saber la verdad de lo que este confesante en esto ha enseñado, y como las proposiciones que ha presentado son las mismas que enseñó conforme á como lo declaró por el escripto en la primera audiencia; que está de su mano; que manden sus mercedes enviar por los dichos papeles, y que así se podrá juzgar sin error ninguno de la verdad deste negocio; porque conocer este confesante que es doctrina suya lo questá escripto de mano

ajena y por persona que no sabe quien es, y por leérselo una vez así de priesa, y siendo cosa que ha ocho ó nueve años que la leyó, es ponerse á manifesto peligro de errar, ó admitiendo por suyo lo que no es, ó negando ser suyo lo que es, mayormente siendo cosa pública é notoria que los oyentes en Salamanca, si diez personas escriben bien, doscientos escriben mal, poniendo unas cosas por otras, y á las veces poniendo herejías en lugar de doctrina católica, y señaladamente á este confesante le escribian mal porque leia mas apriesa que ningun otro letor teólogo, y no volvia á repetir por las mismas palabras lo que decia, como se podrá probar con toda aquella escuela. Que si estos Señores son servidos que este confesante diga sin engañarse ni engañar, si este dicho cartapacio tiene su doctrina ó no, que se le manden dar y se le dejen ver despacio, y cotejar con sus originales, y que así declarará lo que hallare ser verdad sin encubrir cosa ninguna, porque jamás lo ha hecho en este juicio ni fuera de él.

Fuéle dicho que en lo que dice de sus cartapacios originales, y de que se le dé este que está de mano ajena para conferirle con ellos y verle despacio, se verá y se proveerá en su tiempo y lugar lo que convenga, y que la intencion deste Santo Oficio no es ponerle á él como dice en peligro, sino saber y entender la verdad: por tanto que en lo tocante al particular deste cartapacio de que ahora se le ha hecho mencion en esta audiencia, esté atento á lo que se leerá de él, y en aquello que se le acordare claramente ser doctrina suya, responda lo que pasa; y en lo que tuviere duda, responda que la tiene, y en todo lo que pasa diciendo lo cierto por cierto y lo dudoso por dudoso.

Y habiéndosele leído las tres primeras hojas del dicho

cartapacio, y el principio de la 4.^a hasta donde se dice *jam ad argumenta*; dijo que este confesante bien se acuerda haber tratado desta misma cuestion en la letura ordinaria de su cátedra de Durando en el tiempo que tiene dicho de ahora ha ocho años, poco mas ó menos; y que en esto que se le ha leído deste dicho cuaderno, desconoce muchas cosas, y otras cosas ve erradas, y que esto le hace dudoso de lo demas si está bien puesto ó mal, y que por esto sin verlo mas despacio y conferirlo con su original no podrá decir especificadamente cual es doctrina suya, ó cual no, sin ponerse al peligro que tiene dicho.

Y habiéndosele leído la 4.^a hoja y principio de la 5.^a hasta donde dice *questio secunda*; dijo que dice lo que dicho tiene en el capítulo precedente; y por tanto por ser tarde cesó esta audiencia, é ser dada la hora, é fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

2.^a AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á diez y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año, estando el Señor Inquisidor Dotor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se fué continuando con él el dicho cartapacio: é so cargo del dicho juramento prometió de decir verdad.

Y habiéndosele leído lo restante de la 5.^a y 6.^a hoja hasta donde dice *questio tertia*, dijo que dice lo que dicho tiene respondiendo á la letura de los capítulos pasados deste cuaderno.

Y habiéndosele leído desde la 7.^a foja hasta la foja 15 inclusive—Que dice lo que dicho tiene, y que aunque él ha tratado desta materia en la dicha letura, pero que está

tan corrompida por el que escribió el cartapacio, que no la conoce. Y por ser dada la hora, cesó la audiencia—Ante mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

3.^a AUDIENCIA.

Este dicho dia á la audiencia de la tarde el dicho Señor Inquisidor Dotor Guijano mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se continuó el dicho cartapacio.

Y habiéndosele leído desde la hoja 15 hasta la hoja 34 inclusive del dicho cartapacio; dijo que responde lo que dicho tiene hasta lo que ahora se le ha leído del dicho cuaderno. E con tanto por ser muy tarde fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

4.^a AUDIENCIA.

E despues de lo susodicho, á veinte é un dias del dicho mes de mayo del dicho año, ante el dicho Señor Inquisidor fué traído á la audiencia de la mañana el dicho fray Luis de Leon; y prosiguiendo el dicho cuaderno desde la hoja 34 fasta la foja 36 adonde comienza la cuestion de la edicion (1) Vulgata; dijo que responde é dice lo que dicho tiene á lo demas que se le ha leído deste cuaderno. E por ser tarde cesó la audiencia é fué llevado á su cárcel—Ante mí—El dicho notario—Hay una rúbrica.

5.^a AUDIENCIA.

En la dicha villa de Valladolid á veinte é dos dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta é cuatro años, ante el dicho Señor Inquisidor Dotor Guijano de Mercado

(1) El original *Addicion*.

fué traído á la audiencia el dicho fray Luis de Leon; é como fué presente se continuó el dicho cartapacio. E siendo leído desde la foja 36 fasta la foja 68; dijo que éste confesante ha leído estas cuestiones que se le han leído; pero que hay en ellas muchas cosas añadidas, y otras quitadas, y otras corrompidas, por donde todo lo demás se le hace dudoso, y no puede certificadamente decir cual es suyo ni cual ajeno, sino es cotejándolo con sus originales como dijo al principio, porque solo lo que en ello se hallare es lo que en realidad de verdad afirmó y enseñó: y que en esto no tiene mas que decir. E questa es la verdad so cargo del dicho juramento.

E luego el dicho fray Luis habiéndose acabado de leer el dicho cuaderno todo, sacó un pliego de papel escrito de su letra y firmado de su nombre, é lo leyó ante el dicho Señor Inquisidor Doctor Guijano de Mercado, é hizo presentacion dél, é pidió se pusiese en el proceso.

El dicho Señor Inquisidor lo hobo por presentado en cuanto es pertinente, é lo mandó poner en el proceso. Lo cual pasó ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

“ *Alega sobre el cuaderno de la letura de Durando, sobre que se le hace cargo, y dice que no es su letura (1).*”

(De mano de Fr. Luis de Leon)

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que el sábado pasado que se contaron (2) del mes de mayo deste

(1) Así se lee en el márgen.

(2) Hay un claro.

presente año de setenta y cuatro, por Vs. Mds. me fué mostrado un cierto cuaderno que tenia título como de lectura mia, y me fué mandado que siéndome leído, dijese si era mio ó no: á lo cual yo antes que me fuese leído y despues respondí lo que la razon y verdad me obligaba á decir, y lo que parecerá por las dichas audiencias; y agora en confirmacion de lo mismo digo que siendo como es propio del oficio y deseo de Vs. Mds. el pretender saber la verdad sin error ni engaño, aunque yo quisiera responder á la dicha pregunta sin hacer mas diligencia de oír leer el dicho papel, Vs. Mds. no lo habian de consentir por ser cosa manifestamente ocasionada á errar, por todas estas razones: lo uno, porque la materia de que se dice tratar aquel dicho cuaderno, yo ha que la leí ocho años, poco mas ó menos, y no es posible que ningun hombre por de mayor memoria que sea, pueda de cosa tan añeja tener memoria para certificadamente en tan breve espacio reconocer ó desconocer todas las palabras y sentencias que hay en el dicho cuaderno. Lo otro porque el negocio de que trato es el mas grave é de mayor peso que hay en la vida, porque toca á la doctrina de la fé, y la razon obliga á que en negocios semejantes, antes que uno reconozca alguna cosa por suya, esté primero muy cierto é enterado de que lo es. Lo otro porque las cosas de la fe y las proposiciones de teulugía son de cualidad que por estar una palabra sola, ó mal puesta, ó trocada, ó sacada de su lugar, lo que es sano y católico se hace muchas veces falso y peligroso: y así fiar del juicio de los oídos lo que por su delicadeza pide mill ojos, no se puede hacer sin nota de temeridad, y es querer errar á sabiendas. Lo otro porque el dicho cuaderno ni se halla entre mis papeles ni está de mi letra, ni yo sé ni conozco cuyo es, ni quien le escribió, ni adonde; y notoria cosa es que en la escuela de Salamanca unos escriben lo que oyen, y otros escriben no lo que oyen, sino lo que hallan en los papeles de los oyentes, y otros acerca de una misma materia mezclan las lecturas de diferentes maestros, y algunas veces lo que ellos tambien hallan en los libros, y de todo ello hacen un cuerpo. Y notorio es que de los que oyen, solo los que son prestos

de entendimiento y de pluma, escriben bien, y los de mas, que es la mayor parte, escriben mal á sus maestros, y muchas veces ponen lo contrario de lo que oyen, y cosas heréticas en lugar de lo que el maestro les enseñó, que era sano y católico, y señaladamente á mí me escribian generalmente muy mal por las causas que declaré en la dicha audiencia, que son públicas en aquella escuela. Todo lo cual me obliga á que antes que reconozca por mia alguna cosa por otro escripta, haga muchas diligencias. Lo otro porque tambien es notorio que en aquella universidad yo tengo muchos enemigos por causa de mis pretendencias, y por las demas que he declarado en este proceso. Y así viendo que despues de pasados dos años de mi prision, permanece agora el dicho tratado, y no sabiendo quien le presentó ni de donde ha venido, tengo justisima causa para temer no sea por órden de algunos enemigos míos, los cuales lo hayan escrito, ó quitando ó añadiendo ó mudando hayan puesto en él algun error, lo cual se puede hacer con una sola palabra, y esto á fin de dañarme: el cual temor, pues es justo, me obliga á mirallo con suma diligencia. Lo otro porque teniendo Vs. Mds. en su poder mis papeles donde está lo que acerca desta materia leí, y creo que está todo, y si falta algo, habiendo yo declarado en la dicha audiencia y antes de ella donde está para que se traiga; y pudiéndoles constar por aquellos papeles que estan escriptos de mi mano, de la verdad sin error ninguno; no me deben mandar Vs. Mds. que declare lo que, sino es poniéndome á manifesto peligro de engañarme, ó engañar, no puedo hacer.

Demás desto suplico á Vs. Mds. que acerca destes papeles de que trato, adviertan á esto.

Lo primero que los cuadernos que parecen faltar entre mis papeles, tocantes á la letura de la sagrada Escritura y traslaciones della que yo leí, aunque yo creo que estan entre los demas, sino que estan revueltos; pero porque en caso que no esten, se hallasen, yo declaré en la dicha audiencia donde los tenia al tiempo de mi prision, y antes de la dicha audiencia lo habia tambien declarado sin ser preguntado dello, y no se escribió; y dello podrá dar

testimonio el secretario Augustin Celedon que estaba presente, y Vs. Mds. mismos saben que fué así.

Lo 2.^o suplico á Vs. Mds. que adviertan, es que dichos papeles ó cuadernos que parecen faltar, yo nunca he pretendido encubrillos; antes siempre presupuse que estaban aquí con los demas papeles, porque estaban en el lugar mas público de mi celda; y así entendí que habian sido los primeros de los que se recogieron: y que yo no haya tenido tal pretension es manifiesto, porque en la primera audiencia donde dije por escrito lo que yo sospechaba acerca de las causas de mi prision en el c.... (1) hago particular memoria dellos y los sujeto de nuevo á este juicio; y en el c.... (2) declaro aquello en que los dichos papeles se diferencian del cuaderno ó cuadernos que presenté antes de mi prision, que á mi juicio no es cosa que sea de substancia: y en otro capítulo de la misma audiencia donde digo que leí de los Setenta intérpretes algunas proposiciones, y me refiero á mi lectura; hablo de los mismos papeles, porque en ellos está esta lectura de los Setenta—Fray Luis de Leon.

En Valladolid á 26 de mayo de 1574 años, ante el Señor licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor, en la audiencia de la tarde, presentóse el Padre fray Luis, é pidió seis pliegos de papel. Fuéronle mandados dar, é se le dieron, señalados de mi señal. E con esto cesó la audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

(1) El número del capítulo está en blanco.

(2) Lo mismo.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



— **Leon** (Maestro Fr. Luis de)—Proceso original que formó contra él la Inquisicion de Valladolid. Pág. 1.^a hasta la 575.









DP
3
C65
t.10

Colección de documentos
inéditos para la historia
de España

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

CIRCULATE AS MONOGRAPH

